Boletín Oficial de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LIX — Buenos Aires, viernes 7 de setiembre de 1951 — Número 16.979

FIJANSE NORMAS QUE REGIRAN PARA EL DESPACHO DEL GANADO VACUNO DESTINADO AL CONSUMO

PROHIBESE FAENAR PARA CONSUMO INTERNO MAYOR CANTIDAD QUE LA REGISTRADA EN AÑOS ANTERIORES

RESOLUCION Nº 1.048 Buenos Aires, 31 de agosto de 1951

VISTO el estado del abastecimiento de carne vacuna, y CONSIDERANDO: Que el abastecimiento atendido especialmente con el ganado que afluye al Mercado de Haciendas de Liniers, se encuentra substancialmente afectado, provocando un grave perjuicio al público consumidor; Que esa situación obedece principalmente a la disminución de los envíos al citado Mercado, observándose que, por el contrario, las remesas se han intensificado a otros centros de consumo, originando entre éstos y la zona abastecida por el Mercado de Haciendas de Liniers un comercio irregular de carne vacuna, cuyas condiciones de calidad y precio afectan abusivamente la economía del consumidor; Que la mencionada alteración de las corrientes del abastecimiento no se justifica desde el punto de vista de los intereses de la producción, del consumo, del uso racional de los medios de transporte del ganado y de los afectados al faenamiento de éste y a la distribución de la carne; Que las anormalidades expuestas tienen su origen primordial en la actitud asumida por un sector de remitentes de hacienda que con fines ajenos a los auténticos intereses de la producción, pretenden perturbar el abastecimiento, colocándose así al margen de la ley; Que esa posición no puede ni debe ser tolerada por el poder público, correspondiendo ejercitar de inmediato las medidas conducentes a su solución, aplicando, además, las penalidades pertinentes a los infractores y previendo la ejecución plena de las disposiciones de las leyes de abastecimiento; Que a este último efecto, además de disponerse desde ya el encauzamiento del transporte y el ordenamiento de la faena de ganado y del comercio de carnes, se procederá a la incautación por el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación del ganado vacuno para consumo, que intentara retenerse o negociarse indebidamente, todo ello con arreglo a las disposiciones expresas de las Leyes números 12.830, 12.983 y 13.906 y del Decreto número 16.024|50; Que los precios vigentes para el ganado vacuno en el Mercado de Haciendas de Liniers son ampliamente compensatorios del esfuerzo de los productores y los mismos son la resultante de una política de amplia defensa de los auténticos intereses del país; Que lo antedicho es tanto más evidente si se examina la evolución substancialmente favorable operada en los últimos tiempos en los precios de dicho Mercado, cuyos índices superan el 60 % de aumento en menos de un año; Que por lo expuesto corresponde asimismo uniformar en todo el país las bases de determinación de los precios del ganado vacuno para consumo y de su carne, a fin de que todos los productores y los consumidores estén sujetos a un tratamiento igualitario;

Por todo ello,

Los Ministros de Industria y Comercio y de Transportes, Resuelven:

1º — Inclúyese el ganado vacuno para consumo en todo el país, en las disposiciones de la Ley número 12.830. Se entiende por ganado vacuno para consumo el que habitualmente por su estado se destina a ese fin, conforme a la modalidad de operar de su poseedor.

2º — A partir de la primera hora del día 1º de Septiembre de 1951 y hasta nueva disposición, todo cargador de ganado vacuno para consumo deberá despachar obligatoriamente y como mínimo, al Mercado de Haciendas de Liniers (directa o indirectamente) y a otros destinos, la proporción de vagones-jaulas que se determine conforme a los párrafos siguientes:

Para los Ferrocarriles Nacionales, la proporción a que se refiere el párrafo anterior será la que fije el Ministerio de Transportes de la Nación para las distintas zonas, líneas ferroviarias, y|o estaciones a base de los despachos promedios efectuados durante el trimestre de octubre a diciembre de 1950.

Para el Ferrocarril Provincial de Buenos Aires, la proporción antedicha será fijada sobre la misma base por la pertinente autoridad de la provincia de Buenos Aires.

3º — Para el cumplimiento de las proporciones mínimas dispuestas en el apartado 2º, no se tomarán en cuenta los siguientes envíos de ganado; directos a frigoríficos terminales; para su exportación en pie; para invernada y por traslado.

Los cargadores anotarán en la carta de porte y los Jefes de Estación deberán exigirlo, el destino inmediato de la hacienda (consumo, frigorífico, invernada, traslado o exportación en pie, según corresponda). Dicha anotación reviste el carácter de declaración jurada, queda sujeta a su verificación posterior y cualquier falsedad en la misma será reprimida conforme a esta resolución.

4º — Las Gerencias Generales de los Ferrocarriles anularán los pedidos de vacíos que vayan entrando en turno de adjudicación efectuados por cargadores que se negasen a despachar ganado vacuno de acuerdo con el ciclo dispuesto en el apartado 2º.

Los Jefes de Estación informarán diariamente a su Superioridad los nombres, domicilios y cantidad de vagones-jaulas, de los cargadores que incurrieren en la negativa antedicha y los de aquéllos que por propia decisión cancelen sus pedidos de vagones-jaulas.

Dichas comunicaciones serán cursadas a la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento a los efectos de la investigación, y en su caso, de la instrucción de los correspondientes sumarios.

Las Gerencias Generales de los Ferrocarriles incrementarán al máximo el suministro de vacíos para los despachos de ganado vacuno y velarán por el estricto cumplimiento de la parte pertinente de esta resolución.

5º — Cualquier poseedor de ganado vacuno para consumo, en cualquier lugar de la República, deberá proceder a su comercialización, en las condiciones habituales de transporte y lugar de destino, en cuanto no queden modificadas por esta resolución. En su caso, deberá asentar en las estaciones ferroviarias respectivas los pedidos de asignación de vagones-jaulas para su transporte a las plazas de consumo.

Los poseedores indicados en el párrafo anterior incurrirán en infracción toda vez que alteren injustificadamente la proporción habitual de despachos por cada medio de transporte (por vía ferroviaria, por camión y por otros medios), que hubieren registrado en el trimestre indicado en el apartado 2º.

6º — La retención indebida de ganado vacuno para consumo, dará lugar a su incautación por el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, sin perjuicio del comiso que podrá disponer la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento, según la gravedad de la infracción.

7º — Prohíbese, hasta nueva disposición, faenar para consumo interno directo, en la zona que se indica en este apartado, mayores cantidades de ganado vacuno (determinadas por kilo vivo) que las registradas en sus correspondientes períodos del año inmediato anterior.

Los ajustes se harán por semana calendaria, no pudiéndose exceder en cada semana la cantidad de la semana correlativa del mismo mes del año inmediato anterior.

La zona a que se refiere este apartado es la abarcada por los siguientes partidos de la provincia de Buenos Aires: Avellaneda, Almirante Brown, Campana, Cañuelas, Cuatro de Junio, Chascomús, Coronel Brandsen, Esteban Echeverría, Exaltación de la Cruz, Florencio Varela, General San Martín, General Paz, General Rodríguez, General Sarmiento, General Las Heras, La Plata, Las Conchas, Lobos, Luján, Lomas de Zamora, Magdalena, Matanza, Marcos Paz, Mercedes, Monte, Merlo, Moreno, Morón, Navarro, Pilar, Quilmes, San Antonio de Areco, San Andrés de Giles, San Fernando, San Isidro, San Vicente, Suipacha, Vicente López y Zárate.

8º — Prohíbese en todo el país faenar ganado vacuno para la venta de su carne con fines comerciales, en mataderos o en cualquier otra instalación permanente o accidental, no autorizados por el Ministerio de Economía de la Nación.

Los responsables que a la fecha de esta resolución no contaran con la antedicha autorización, podrán seguir operando, pero deberán solicitarla por carta certificada con aviso de retorno, antes del día 15 de setiembre próximo, al citado Ministerio (Dirección Nacional de Contralor del Comercio de Ganados y Carnes, Avenida Julio A. Roca 751 - Capital Federal).

9º — Los precios de venta del ganado vacuno para consumo en todo el país deberán ser como máximo equivalentes a los que se registren en las cotizaciones del Mercado de Haciendas de Liniers, con más o menos las diferencias por transporte, gastos de comercialización en dicho Mercado y por otros conceptos dentro de los límites habituales en el año 1950.

Los precios mayoristas y minoristas máximos que las respectivas autoridades locales fijen en el interior del país para la carne vacuna, deberán guardar estricta relación con los precios del ganado por kilo vivo. Los que ya estuvieren fijados a la fecha de esta resolución quedan modificados conforme a la norma que antecede, debiendo las autoridades provinciales y territoriales dar inmediata publicidad a los nuevos precios resultantes de su aplicación.

Presúmese de pleno derecho que existe infracción a los precios máximos por kilo vivo del ganado vacuno para consumo, toda vez que los mismos excedan los resultantes del cómputo indicado en el primer párrafo de este apartado y|o se pacten precios de venta incompatibles económicamente con los precios máximos mayoristas (o minoristas, en su caso) fijados para la venta de la carne vacuna.

Aparte de la responsabilidad que legalmente corresponda hacer efectiva contra los intervinientes directos en la compra-venta de ganado vacuno, son igualmente responsables del cumplimiento de los precios máximos de venta de dicho ganado las firmas que explotan instalaciones de remates-ferias, los rematadores, los consignatarios y cualquier otra persona, de todo el país, que intervengan en alguna forma en las operaciones que se realicen.

10. — Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores las infracciones a la presente y cualquier hecho que concurra a desvirtuar sus propósitos serán penados de conformidad con las Leyes números 12.830, 12.983 y 13.906.

11. — Mientras permanezca en vigencia la presente resolución, quedan sin efecto todas las disposiciones de orden ferroviario, de cualquier jurisdicción, que se opongan al cumplimiento de la misma.

12. — Regístrese, comuníquese, publíquese, hágase saber a los señores Gobernadores de las Provincias y Territorios Nacionales y a la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento y archívese.

Barro - Maggi.

QUEDA RECONOCIDO EL EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y PLENIPOTENCIARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL

DECRETO Nº 17.304. — Bs. As., 3|9|51.

VISTAS las Credenciales presentadas por Su Excelencia el señor Don Joao Baptista Luzardo, que lo acreditan en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos del Brasil,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Queda reconocido Su Excelencia el señor Don Joao Baptista Luzardo, en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos del Brasil, ante el Gobierno Argentino.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Jerónimo Remorino.

DISTRIBUYESE UN CREDITO EN EL PRESUPUESTO DEL M. DE COMUNICACIONES

DECRETO Nº 15.476 Buenos Aires, 6 de agosto de 1951.

VISTO el adjunto Expediente Letra M. C., número 4.566, año 1951 del Ministerio de Comunicaciones, por el que solicita la distribución de asignaciones que para atender "Otros Gastos" de la Dirección de Correos y Telecomunicaciones acuerda la Ley número 13.922, en el Anexo 7 (Comunicaciones), Capítulo I - Administración Central - a) Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales y, CONSIDERANDO: Que el artículo 10 de la Ley número 12.961 determina el procedimiento a seguir para la distribución anual de los créditos principales otorgados por la Ley de Presupuesto; Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Distribúyese el crédito de la Ley número 13.922, ordenado y ampliado por Decreto 13.386 de fecha 10 de julio de 1951, Anexo 7 (Comunicaciones) - Capítulo I - Administración Central - a) Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales, Inciso 2º (Correos y Telecomunicaciones), Partida Principal 6 - Parcial 2 en la forma que da cuenta la planilla anexa.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Comunicaciones y Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Oscar L. Nicolini. — Ramón A. Cereijo

ANEXO 7 — MINISTERIO DE COMUNICACIONES

CAPITULO I — ADMINISTRACION CENTRAL

A. Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales

INCISO 2º — OTROS GASTOS

Item 2 — Correos y Telecomunicaciones

Partida		CONCEPTO		Presupuesto vigente — Crédito anual m$n.		Modificaciones dispuestas por el presente decreto — Crédito anual m$n.		Crédito definitivo — Crédito anual m$n.	
Principal	Parcial			Parcial	Principal	Parcial	Principal	Parcial	Principal
6		Cortesía, Homenaje y Representación:			40.000		—.—		40.000
	2	Gastos de representación		10.000		—.—		10.000	
		a) Director General (m$n. 800,— de enero a diciembre	9.600						
		b) A distribuir por el Poder Ejecutivo	400						
		TOTAL ITEM 2			139.882.795				139.882.795
		A deducir: Rebaja de crédito a distribuir por el Poder Ejecutivo con intervención del Ministerio de Hacienda			30.899.495				30.899.495
		TOTAL ITEM 2			108.983.300		—.—		108.983.300

CONTRIBUCION DEL ESTADO A FAVOR DEL MUSEO DE BELLAS ARTES DE LA BOCA

DECRETO Nº 16.186 Buenos Aires, 16 de agosto de 1951.

CONSIDERANDO: Que el Museo de Bellas Artes de la Boca cumple una destacada labor de carácter cultural y educativo de la que se derivan evidentes beneficios para la sociedad, que lo hacen acreedor a percibir la ayuda económica del Estado de forma que con ello se asegure el mantenimiento de los servicios a cargo de aquella Institución; Que la finalidad expuesta puede ser concretada mediante el otorgamiento de un crédito de m$n. 35.000 utilizando con tal motivo la Partida Principal 1, Parcial 1, incluída en el Anexo 22 - Aportes y Contribuciones del Estado del Presupuesto General de la Nación para 1951; Que por razones de buen ordenamiento presupuestario corresponde que el citado crédito sea incorporado al Anexo 5 - Ministerio de Educación del Presupuesto General de la Nación para 1951, a cuyo efecto procede hacer uso de la facultad acordada al Poder Ejecutivo por el artículo 17 de la Ley Nº 13.922; Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Rebájase en la suma de treinta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 35.000) el Anexo 22 - Aportes y Contribuciones del Estado, Capítulo I - Administración Central, a) Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales del Presupuesto General de la Nación para el año 1951, conforme al detalle que se indica a continuación:

INCISO 1º

Partida		Concepto	Crédito anual m$n.	
Principal	Parcial		Parcial	Principal
		Item 7 — Crédito a distribuir		
1		Varios		— 35.000
	1	Subsidios, subvenciones, adhesiones, becas y contribuciones varias a distribuir por el Poder Ejecutivo	— 35.000	
		Total Item 7		— 35.000
		Total Anexo 22		— 35.000

Art. 2º — Incorpórase al Anexo 5 - Ministerio de Educación, Capítulo I - Administración Central, a) Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales del Presupuesto General de la Nación para el año 1951, el crédito que se rebaja por el artículo anterior, en la forma que a continuación se indica:

INCISO 2º — OTROS GASTOS

Partida		Concepto	Crédito anual m$n.	
Principal	Parcial		Parcial	Principal
		Item 4 — Establecimientos de Cultura		
f) VARIOS:				+ 35.000
1		Varios		+ 35.000
	1	Museo de Bellas Artes de la Boca. Para gastos varios y adquisición de obras de artistas argentinos	+ 35.000	
		Total Item 4		+ 35.000
		Total Anexo 5		+ 35.000

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Educación y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Armando Méndez San Martín. — Ramón A. Cereijo

MOVIMIENTO DE PERSONAL EN EL MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETOS SINTETIZADOS

NOMBRAMIENTOS

15.974—13|8|51. — En las escuelas que se indican, titulares de un cargo de Maestro de Grado, a las siguientes personas: Enriqueta Carmen Guevara (L. C. 3.483.398), para la Nº 22 del Distrito Escolar 16º; Catalina Delucchi (L. C. 0.088.628), para la Nº 6 del Distrito Escolar 20º; María del Carmen Rodríguez Aránz (L.C. 2.555.291), para la Nº 1 del Distrito Escolar 20º; Nélida Susana Gaggiolo (L.C. 2.224.358), para la Nº 22 del Distrito Escolar 16º; Manuela Nina Elsa Retzlaff (Lib. Cív. 2.170.156), para la Nº 22 del Distrito Escolar 16º; Hilda Beatriz Martínez (L.C. 3.450.684), para la Nº 13 del Distrito Escolar 20º; Celia Felisa Marcellino (L.C. 3.383.986), para la número 13 del Distrito Escolar 20º; María Elena Tejero (L.C. 0.181.874), para la Nº 17 del Distrito Escolar 8º; Elva Ibarra de Pina (L.C. 0.371.361), para la Nº 27 del Distrito Escolar 19º y Jorge Osvaldo González (Matrícula 4.495.213), para la Nº 28 del Distrito Escolar 20º — En las Escuelas para Adultos que se indican, titulares de un cargo de Preceptor, a las siguientes personas: María Clotilde Salduna (L.C. 3.527.721), para la Nº 11 del Distrito Escolar 16º; Julia Jacinta Durán de Caputo (L.C. 0.297.965), para la Nº 11 del Distrito Escolar 16º; Carlos Andrés Falco (Mat. 5.779.208), para la Nº 6 del Distrito Escolar 12º; Estela Nora Zea de Cardiello (L.C. 0.040.291), pase a desempeñar un cargo de Preceptora en la Escuela para Adultos Nº 6 del Distrito Escolar 20º, debiendo cesar en un cargo de Visitadora de Higiene Escolar de que es titular en la Dirección de Sanidad Escolar del Ministerio de Educación de la Nación. — Maestras Especiales, a las siguientes personas: Nélida Esther Pizarro de Fernández Dirube (Libreta Cívica 0.327.227), para la Nº 2 del Distrito Escolar 14º (Dibujo); María Luisa Puglisi (L.C. 2.638.593), para la Nº 6 del Distrito Escolar 5º (Dibujo); Dolores Olinda Nucifora (L.C. 2.139.458), para la número 5 del Distrito Escolar 12º (Dibujo); Delia Maira (L.C. 0.322.344), para la Nº 2 del Instituto Bernasconi (Labores); Zulema Beatriz Gialdini (L. C. 1.305.338), para la de Adultos número 10 del Distrito Escolar 7º (Dibujo) y María Elena Lezcano (Lib. Cív. 2.630.493), para la de Adultos Nº 10 del Distrito Escolar 17º (Taquigrafía).

PROMOCIONES

15.890—13|8|51. — En la Dirección General de Administración: Contador General, Félix Antonio Disalvo (M. 190.099); Subcontadores, Alberto Abraham Glas (M. 319.618), Roberto Carlos Franco (M. 247.228) y Pascual Calabró (M. 108.277).

ABONASE A UNA ENTIDAD DEPORTIVA EL IMPORTE DE UN PRESTAMO OTORGADO

Orden de Pago Especial Nº 261 de 1951

DECRETO Nº 16.162. Buenos Aires, 16 de Agosto 1951

VISTO el Decreto Nº 13.623 de fecha 12 de julio de 1951 por el que se amplía en la suma de m$n. 500.000 el préstamo de m$n. 250.000 acordado al Quilmes Atlético Club en virtud del Decreto número 18.710 del 5 de agosto de 1949; El artículo 2º del decreto citado en primer término que autoriza al Ministerio de Hacienda para disponer la entrega al Quilmes Atlético Club de hasta la suma de m$n. 500.000 y CONSIDERANDO: Que el importe del préstamo originario cuya entrega dispone la Orden de Pago Especial de Hacienda Nº 254 del año 1949 no podrá ser percibido por el Quilmes Atlético Club hasta tanto se formalice la escritura hipotecaria que ha de constituir la garantía del préstamo; Que no es posible prever con exactitud si esa formalidad será cumplida dentro del término de vigencia de la Orden de Pago citada; Que en consecuencia y teniendo en cuenta la finalidad perseguida por el Gobierno Nacional al prestar su apoyo económico al Quilmes Atlético Club y lo establecido en el artículo 33 de la Ley número 12.961, corresponde arbitrar las medidas necesarias para disponer la efectividad del importe total del préstamo;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General, abonará al Quilmes Atlético Club de la localidad de Quilmes (Provincia de Buenos Aires), en la medida y forma que lo disponga el Ministerio de Hacienda, hasta la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 500.000), importe del préstamo acordado por el Gobierno Nacional en virtud del Decreto Nº 13.623 del 12 de julio de 1951.

Art. 2º — Prorrógase por un año el término de vigencia de la Orden de Pago Especial de Hacienda Nº 254 del año 1949.

Art. 3º — La Contaduría General de la Nación registrará la suma de Setecientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 750.000.— m|n.) importe total del préstamo acordado al Quilmes Atlético Club como anticipo de fondos de Tesorería General y cargará en cuenta el importe equivalente a la citada Institución.

Art. 4º— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General y Tesorería General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo

SE EFECTUAN PROMOCIONES DE PERSONAL EN LA DIRECCION NACIONAL DE VIGILANCIA DE PRECIOS Y ABASTECIMIENTO

DECRETO SINTETIZADO

13.883—16|7|51. — Personal Administrativo y Técnico: a **Auxiliar Principal:** Alberto Víctor Pignuolo (M. 371.195); a **Auxiliar 3 :** Tomás Borgna (Matrícula 4.481.853), Ernesto Natalio Truffa (M. 4.477.930), Manuel José Cantarell (M. 4.011.825), Mario Omar Paracampo (M. 390.382), Guillermo Carbonero (Matrícula 4.349.850), Ricardo Lorenzo De Stéfano (M. 0.415.594), Héctor Ameigeras (M. 4.323.192), Norberto Rama (M. 4.470.044) y Carlos Aguirre (Matrícula 4.033.843); a **Auxiliar 4º:** Mario Raúl D'Alessandro, (M. 4.475.181), Basilio Blumetti (M. 4.035.653), Víctor Oscar Genovese (M. 1.745.368), Jorge Osvaldo Castañares (M. 4.490.975), Ricardo Juan Linale (M. 4.026.479), Angel Francisco Dominguez (M. 4.755.371), Ernesto Enrique Sibilla (M. 4.037.055), Francisco José Villalta (M. 5.552.405), Elso Danilo Perciacante (M. 138.980), Damián Esteban (M. 4.475.919), Alejandro Francisco Pedro Vigetti (Matrícula 4.020.621), Juan Carlos Baguoli (M. 4.062.628), Pascual Roberto Lanciano (M. 4.330.640) y Aníbal Andrés Luis González (M. 4.047.466); a **Auxiliar 5º:** Carlos Alberto Vaccarezza (Matrícula 4.501.305), Jorge Luis Muratorio (M. 4.902.913), Jesús Naveiro (Matrícula 293.261), Dardo Alberto Carbone (M. 0.444.297), Edgard José Rafael Orozco (M. 5.983.376), Alejandro Claudio Berazategui (M. 1.809.476) y Roberto Domingo Guatelli (Matrícula 4.459.911), a **Auxiliar 6º:** César Marcelo Gondra (Matrícula 1.735.079), Eduardo Alberto Corrao (M. 4.807.711), Juan Pedro Salaverri (M. 202.022), Arturo Luis Francisco Dapiagi (M. 0.445.127), César Roberto Gamboa (M. 4.213.144), Estanislao Oscar Trifone (M. 1.744.308), Héctor Francisco Granoni (Matrícula 1.137.163), Armando Norberto Calegari (M. 1.912.146), Oscar Salvador Morelli (M. 4.453.123), Manuel Andrés Pereira (M. 0.391.825), Carlos Federico Ludke (M. 4.006.554) Luis María Berretta (M. 3.244.919), Eduardo Osvaldo Pons (M. 378.105), Luis Dalto (M. 4.505.763), Bernardino Oscar Arévalo (Matrícula 4.349.635). Gustavo Armando Minuto (M. 4.247.476), Aldo Libio Campi (M. 551.564), Gorki Jordán Grana (M. 1.036.312), Carlos José Lanzillo (M. 4.245.360), Alberto Oscar Berdos (M. 4.469.049) y Juan Bautista Cardonatto (M. 0.418.932); a **Auxiliar 7º:** Fernando Roberto Galina (M. 4.467.211). Ernesto Never (M. 3.031.464), Luis Agustín Corradini (M. 114.356), Aldo Pascual Carbonelli (M. 4.457.086), Rafael Luis Vázquez (M. 4.006.455), Domingo Carlos Costa (M. 0.394.114), Alfredo Pablo Moyano (M. 4.469.441), Ramón Vicente Pereyra (M. 4.798.791), Luis Jorge González (M. 4.510.789) y Benito Paino (Matrícula 4.472.841); a **Auxiliar 8º:** Juan Andrés Torres (M. 4.353.973) y Sebastián Santiago Cavahi (M. 4.498.621); a **Ayudante Mayor:** Néstor Delio García (M. 4.097.065). — Personal de Maestranza y Servicio: a **Auxiliar 9º:** Pedro Luis Aceto (M. 0.373.861).

Exclúyese de una Prohibición a las Medias de "Nylon" y Seda Natural Para Mujer

RESOL. Nº 910. — Bs. As., 26|7|51.

VISTO el Expediente Nº 71.441|51,

El Ministro de Industria y Comercio, Resuelve:

1º — Exclúyese de la prohibición establecida en la Resolución MICN. Nº 1.633|50, apartado 1º, rubro "Bonetería", las medias para mujer fabricadas con "nylon" y seda natural o sus mezclas.

2º — Regístrese, publíquese, comuníquese; hágase saber a los señores Gobernadores de las Provincias y Territorios Nacionales y a la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento; fecho, vuelva a la Dirección General de Contralor Comercial para su conocimiento y demás efectos. Barro.

Renuncias y Adscripción en el M. de Agricultura y Ganadería

DECRETOS SINTETIZADOS

RENUNCIAS

15.822—9|8|51. — Acéptanse las renuncias presentadas por el siguiente personal: Ministerio: **Auxiliar 7º**, Antonio Bautista Otto Becker (M. 227.083), a contar 20|7|51; de la Dirección General de Obra Social: **Auxiliar 9º**, Enfermera Zaida Tanuz Vda. de Jose (Libreta C. 1.662.590), a contar del 5|7|51; de la Dirección General de Economía Agropecuaria: **Oficial 9º**, Ingeniero Agrónomo José María Salas (M. 1.491.537), a contar del 1º|7|51: de la Dirección General de Tierras: **Auxiliar 4º**, Carlos Boni (M. 488.562), a contar del 1º|8|51, para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria; **Ayudante 1º**, Maestra Normal Nacional María Carmen Zanotti (L. C. 1.004.140), a contar del 20|7|51; de la Administración Nacional de Bosques: **Auxiliar 2º**, Ingeniero Agrónomo Simón Santos (Matrícula 4.465.877), Ingeniero Agrónomo Alberto Vicente Pernicone (M. 661.685); **Ayudante Mayor**, José Héctor Dante Gómez (M. 3.845.246) y David Najmias (M. 3.545.931; **Ayudante 1º**, Honorio Quintana (M. 3.559.939); de la Dirección General de Fomento Agrícola: **Ayudante 1º**. Armando R. Pubill (Matrícula 105.498), a contar del 23|4|51; de la Dirección General de Investigaciones Agrícolas: **Auxiliar 9º**, Juan Carlos Louise (M. 3.865.580), a contar del 1º|7|51; de la Dirección General de Sanidad Vegetal: **Ayudante 1º**, Angélica E. Isasmendi (L. C. 9.494.815). a contar 25|6|51; de la Dirección General de Sanidad Animal: **Ayudante Mayor**, Doimo Mateo Pejkovic (M. 2.907.289); de la Dirección General de Pesca y Conservación de la Fauna: **Auxiliar 9º**, Antonio García de la Paz (M. 199.940). a contar del 29|6|51; de la Dirección General de Sanidad Animal: **Ayudante 1º**, César Augusto Oscar Grossi (Matrícula 4.216.848), a contar del 2|7|51 y Delia Josefa Etchegaray de Amadeo Videla (L. C. 1.643.644). a contar del 7|7|51; de la Dirección General de Sanidad Vegetal: **Ayudante 1º**. Santiago José Spiriteli (M. 4.502.829), a contar del 17|7|51. — Acéptase la renuncia presentada por el Maestro Normal Nacional Jorge Alberto Andrada (Matrícula 2.838.187), a 4 horas de cátedra de las 8 horas, Decreto Nº 28.455|949, en la Dirección General de Enseñanza Agrícola.

ADSCRIPCION

13.279—5|7|51. — Al Ministerio de Agricultura y Ganadería, al **Ayudante Mayor** del Departamento de Trabajo y Previsión, Alfredo Rodríguez (M. 132.893).

Movimiento de Personal en el M. de Trabajo y Previsión

DECRETOS SINTETIZADOS

NOMBRAMIENTOS

15.466—6|8|51. — En Servicios Generales (Comunes a todas las Secciones): **Oficial Mayor**, Jorge Ernesto Perroud (M. 1.579.786).

15.553—7|8|51. — Cancélase el del **Auxiliar 7º**, de la Sección Decreto-Ley 13.937|46, recaído a favor de doña Segunda Aurelia Berdun de Romero (L. C. 4.368.156), por Decreto Nº 22.486 del 18|10|50.

DESIGNACIONES

15.977—13|8|51. — Déjase sin efecto las designaciones de **Auxiliar 9º**, de la Sección Decreto-Ley 13.937|46: Angela Santamaría de Barrocelo (Lib. Cívica 0.053.478), Nélida Toscanini (Lib. Civ 2.578.858), Nélida Angélica Rivarola (L. C. 4.387.113), por Decreto Nº 10.639 de fecha 4|6|51; y la de **Ayudante Mayor**, de la Sección Préstamos Ordinarios, María Elena Barbera (L.C. 3.517.363), por Decreto Nº 10.842 del 4|6|51.

15.978—13|8|51. — Dase por terminadas con fecha 1º|7|51, las funciones del **Auxiliar 9º** de la Sección Préstamos Ordinarios, Nilda Rosa Charelo de Mariescurrena (L.C. 4.382.558), y del **Auxiliar 9º** de la Sección Ley 4.349, Elba Abrojo (L.C. 2.710.009), designadas por Decreto Nº 10.842 de fecha 4|6|51; y con fecha 1º|3|51, las funciones del **Auxiliar 9º** de la Sección Decreto-Ley 13.937|46, Emilia Rossi Vda. de Marracini (L.C. 3.460.330), designada por Decreto Nº 10.839 de fecha 4|6|51.

PROMOCIONES

15.976—13|8|51. — De la Sección Ley 4.349: Personal administrativo y técnico, **Contador Jefe**, Roberto Eugenio Terreni (M. 1.116.342); **Secretario General**, Amadeo Cortese (M. 309.660; **Subcontador**, Pablo Yanguela (Mat. 789.649; **Prosecretario**, Narciso Arrieta (M. 482.441); **Oficial Mayor**, Juan Arnoldo Crescionini (M. 721.533), Rafael Oscar Baigorri (M. 217.018) y Daniel Heraclio Sateller (M. 476.167); **Oficial 1º**, José Benito Vila (M. 3.929; **Oficial 2º**, Carlos Dobrilovich (C.I. 1.506.839), Raúl Víctor Cravena (M. 480.658) y Martín Julio Tomás De Lucco (Mat. 489.616); **Oficial 4º**, Libertad Scarfó (M. 4.486.894).

15.975—13|8|51. — En la Sección Decreto-Ley 31.665|44: **Auxiliar Principal**, Oscar Enrique Ghiorzi (M. 148.535) y Casimiro Ramón Parada (M. 554.098), a partir del 1º|1|51.

ADSCRIPCIONES

12.882—2|7|51. — Dase por terminada a la Gobernación de la Provincia de Salta, **Oficial 9º** (Personal Administrativo y técnico) de Delegaciones Regionales y Servicios de Comisiones Paritarias, Samuel Felipe Caprini (Mat. 3.943.954).

RENUNCIAS

15.775—8|8|51. — Del **Auxiliar 6º**, de la Sección Préstamos Ordinarios y con Garantía Real, Ricardo Zubrzycki (Mat. 4.766.520).

CESANTIAS

15.777—8|8|51. — Al **Ayudante 3º**, de la Sección Decreto-Ley Nº 13.937|46, Carlos María Almirón (C.I. 3.556.259).

15.778—8|8|51. — Al **Auxiliar 8º**, de la Sección Préstamos Ordinarios y con Garantía Real, Abel Andrés Brisson (M. 1.168.464).

15.779—8|8|51. — Al **Auxiliar 3º**, de la Sección Ley 10.650, Raúl Abadi (Mat. 4.474.369), con anterioridad al 4|4|51.

Entrega de Importes Para la Construcción y Habilitación Integral de la Línea Férrea Río Gallegos, Yacimiento Presidente Perón

EJERCICIO 1951 — ORDEN DE PAGO Nº 34|51

DECRETO Nº 16.405 Buenos Aires, 21 de agosto de 1951

VISTO el Expediente Nº 154.017|51 del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación (Combustibles Sólidos Minerales (E.N.D.E.), y CONSIDERANDO: Que el Artículo 3º del Decreto Nº 9.754|50 dispone que Combustibles Sólidos Minerales (E. N. D. E.), dependiente del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, elevará la orden de pago anticipada a favor de los Ministerios de Transportes y de Obras Públicas de la Nación, por las inversiones que esos Departamentos de Estado estimen habrán de invertir en las obras relativas a la construcción y habilitación de la línea férrea entre el Yacimiento Presidente Perón y Río Gallegos; Que dicha obra figura entre las autorizadas por el Decreto Nº 11.471|51; Por todo ello y atento lo propuesto por el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, entregará a la Dirección de Administración del Ministerio de Transportes de la Nación y a la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, para atender las inversiones y gastos que demande la construcción y habilitación integral de la línea férrea entre Río Gallegos - Yacimiento Presidente Perón y obras e instalaciones portuarias y anexas, los importes que a continuación se detallan:

Al Ministerio de Transportes de la Nación: cincuenta millones de pesos moneda nacional (m$n. 50.000.000.—);

Al Ministerio de Obras Públicas de la Nación: diez millones de pesos moneda nacional (m$n. 10.000.000.—).

Art. 2º — La cantidad total de sesenta millones de pesos moneda nacional (m$n. 60.000.000.—) establecida en el artículo anterior, será imputada al crédito autorizado en el Anexo 12 del Decreto Nº 11.471|51 correspondiente al Rubro I — Apartado e) Título I — Subtítulo 1 (Ley 12.966).

Art. 3º — Aféctese la presente Orden de Pago en la suma de catorce millones ochocientos setenta y seis mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 14.876.500) destinados a cancelar el anticipo acordado por Decreto Nº 28.059|50 y retirados por Orden de Pago Especial Nº 11|51.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase al Ministerio de Industria y Comercio de la Nación (Combustibles Sólidos Minerales E. N. D. E.) y a la Tesorería General de la Nación, a sus efectos.

PERON — José C. Barro — Ramón A. Cereijo — Roberto A. Ares
Alfredo Gómez Morales

CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS EN TAREAS DE CORTE, PREPARACION Y MANIPULEO DE PRODUCTOS FORESTALES

RESOL. C. N. Nº 165. — Bs. As., 25|7|51.

VISTO: La Resolución Nº 2, remitida por la Comisión Paritaria Nº 10, con asiento en la ciudad de Formosa, por la que se fijan condiciones de trabajo y salarios para los obreros ocupados en las tareas de corte, preparación y demás manipulaciones de los distintos productos de especies forestales para todo el territorio Nacional de Formosa, suscripto por los representantes obreros titulares señores Presentado Luque, José Molina, Félix Cristaldo y Sebastián Dernal y por los representantes patronales titulares señores Pedro D. Pernochi, Elías Labarthe, Carlos R. Melber, y Pedro I. Brunelli, y CONSIDERANDO: Que la resolución contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para los obreros que se ocupen en las tareas antes mencionadas; Por lo Tanto,

La Comisión Nacional de Trabajo Rural,
Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º — Fijar para las tareas de corte, preparación y demás manipulaciones de los distintos productos de especies forestales, para todo el territorio Nacional de Formosa, las condiciones de trabajo y salarios que a continuación se detallan, las que comenzarán a regir a partir de la fecha de la presente resolución.

II — CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 2º — Asistencia Médica y Farmacéutica-Botiquín: El patrono está obligado a prestar asistencia médica-farmacéutica a sus obreros, debiendo existir botiquines de primeros auxilios en los lugares de trabajo, conteniendo todos los elementos imprescindibles para poder efectuar primeras curaciones.

Art. 3º — Vivienda: Será obligación de la parte patronal proporcionar a sus obreros viviendas construídas con materiales de la región, o en su defecto abonar la cantidad de veinte pesos moneda nacional ($ 20.— m|n.) por vivienda construída por el obrero, después de haber elaborado un mínimo de sesenta toneladas de madera. Para los carreros y por cada vez que deba hacer su vivienda ochenta pesos moneda nacional ($ 80.— m|n.). Cuando el material de la construcción para la vivienda se encuentre a una distancia mayor de quinientos metros, la parte patronal proveerá de medios de transportes para conducir los mismos, hasta su lugar de destino.

Art. 4º — Agua: El patrono está obligado a proporcionar agua potable en cantidad suficiente para beber y cocinar, así como para la higiene del personal estando las fuentes de provisión a una distancia mayor de quinientos metros, la parte patronal deberá proveerla en la casa habitación del hachero.

Art. 5º — Carne: Los patronos deberán suministrar carne a sus obreros a los precios oficiales establecidos. La parte patronal la proporcionará por lo menos tres veces por semana durante los meses de octubre a marzo inclusive y dos veces por semana el resto del año.

Los obreros tienen libertad para adquirir la carne en los lugares que crean conveniente.

Art. 6º — Proveeduría: Cuando la distancia de la proveeduría del obraje sea mayor de dos kilómetros, la parte patronal deberá proveer de mercaderías a sus obreros en el lugar destinado a su vivienda, por lo menos una vez por semana. Los pedidos de mercaderías y carne serán tomados por la parte patronal en el lugar de trabajo o en la vivienda de los obreros.

Art. 7º — Libreta Proveeduría: Todo proveedor que otorgue libreta o fíe mercaderías a los obreros, deberán consignar en la misma el concepto y el valor de lo adquirido sin usar la palabra "gastos".

Art. 8º — Control Precios: En caso de funcionamiento de despensa o proveeduría, para el suministro de artículos de primera necesidad, el precio de los mismos quedará sujeto al control de la autoridad competente de la zona, debiendo ser colocada la lista de precios en lugar visible.

Art. 9º — Cuando un hachero se retire deberá comunicarle al empleador, a objeto que se le reciba su madera. Esta deberá estar debidamente elaborada y de acuerdo a las instrucciones recibidas.

Art. 10. — Disciplina: Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidar del material que se le confíe velando por su conservación y buen funcionamiento.

Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

Art. 11. — Jornada de Trabajo: La duración de la jornada de trabajo para el personal de monte será de sol a sol con las pausas establecidas en el Estatuto del Peón, que se adoptan por la presente resolución. La jornada del personal de playa será de ocho horas diarias o cuarenta y ocho semanales.

Art. 12. — El obrero deberá elaborar los distintos productos de acuerdo a las instrucciones que reciba del patrono.

Art. 13. — La recepción del trabajo deberá hacerse dentro del plazo de quince días (15) como máximo, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobadas o en caso de rescisión de contrato, en que será hecha de inmediato.

Art. 14. — Cuando se retire la madera del lugar del trabajo por disposición del patrono sin la asistencia del hachero, por abandono del obrero, se deberá en este acto, hacer intervenir un delegado obrero del sindicato rural más cercano.

Art. 15. — Los salarios y sueldos deberán abonarse únicamente en pesos moneda nacional, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Nº 11.278, quedando prohibido el pago por medio de vales.

Art. 16. — La parte patronal al pagar los salarios deberá confeccionar las liquidaciones. Dichas liquidaciones deberán ser hechas en formularios que contendrán los siguientes datos: 1) nombre y apellido completo del obrero; 2) número de la planilla; 3) documento personal y número del mismo; 4) nombre del obraje o patrón; 5) fecha; 6) detalle del trabajo que se liquida al obrero, indicando el término dentro del cual se realizó el mismo, a cuyo efecto deberá incluirse la siguiente leyenda: "Por su trabajo realizado entre el día... y el día... de...", debiendo indicarse los días no trabajados y su causa, 7) detalle de lo que se retiene por aportes que haya que hacer según las leyes sociales; 8) detalle del importe abonado en efectivo y del saldo que fuere; 9) firma del obrero.

De estas liquidaciones se entregará un ejemplar al obrero mientras que otro ejemplar quedará en la administración del obraje para constancia de la autoridad de aplicación.

Art. 17. — La actuación de intermediarios, puesto por la parte patronal no libera a éste de las obligaciones que tiene para con los obreros.

Art. 18. — Vacaciones: Todos los obreros, cualquiera sea su forma de contratación, gozarán de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado de diez días, cuando su antigüedad en el servicio no excediera de cinco años, y de quince días cuando su antigüedad fuera mayor:

a) En los casos de obreros retribuidos a sueldo mensual, el patrono deberá pagar por día de vacación el jornal resultante de la división por treinta del mismo;
b) En los casos de obreros retribuidos a jornal se pagará el salario correspondiente a una jornada normal de trabajo efectivo por cada día de vacación ya sea hábil o feriado;
c) En los casos de obreros retribuidos a destajo, el promedio de jornal se obtendrá dividiendo el total ganado en los últimos seis meses o tiempo menor de trabajo, por el número de días efectivos trabajados.

Art. 19. — El importe de las vacaciones deberá abonarse en el momento que comiencen las mismas.

Art. 20. — El patrono deberá conceder el goce de las vacaciones de cada año dentro del período comprendido entre el 1º de octubre al 30 de abril del año subsiguiente, debiendo el obrero haber prestado servicios como mínimo durante la mitad de los días hábiles del año calendario, entiéndese por tal el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre. La fecha de iniciación de las vacaciones deberá ser comunicada por escrito.

Art. 21. — Si llegado el 15 de abril, el empleador no hubiere concedido las vacaciones, el trabajador hará uso de ese derecho previa comunicación a la autoridad de aplicación y a su empleador, sin perjuicio de las procedencias de las penalidades que establece la ley.

Art. 22. — Días feriados pagos: Son de descanso obligatorio los días 1º y 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio y 12 de octubre de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 10.991|44 (Ley 12.921), y 17 de octubre (Ley 12.868).

Cuando el obrero trabaje en alguno de los días feriados incluídos en el Decreto 10.991|44 (Ley 12.921), por tratarse de trabajos absolutamente urgentes que no pueden paralizarse sin grave perjuicio, no gozará de descanso compensatorio, si le asiste el derecho de percibir retribución extra. Cuando el obrero deba trabajar el día 17 de octubre (Ley 12.868) por las causas mencionadas, deberá percibir el jornal con el cien por ciento de recargo, no correspondiendo descanso compensatorio. No se considerarán otros feriados fuera de los obligatorios mencionados en el presente artículo.

Art. 23. — Los obreros remunerados por día o a destajo tendrán derecho al cobro de los salarios correspondientes a los días mencionados en el artículo anterior, siempre que hubieren trabajado a las órdenes de un mismo empleador 48 horas o seis jornadas dentro del término de diez días hábiles anteriores al feriado. Igual derecho tendrán los que hubieren trabajado la víspera hábil del día feriado y continuaran trabajando en cualquiera de los cinco días subsiguientes (artículo 5º, Decreto Nº 19.921|44).

Art. 24. — Para liquidar las remuneraciones se tomará como base el salario correspondiente a una jornada normal de trabajo. Cuando se tratare de trabajo a destajo se tomará como salario base, el promedio de los percibidos en los 6 días de trabajo efectivo inmediatamente anteriores al feriado o el que corresponda al menor número de días trabajados (artículo 6º, Decreto 19.921|44).

Art. 25. — Queda absolutamente prohibido el trabajo de los menores de doce años cualquiera sea la índole de las tareas que realice (art. 1º de la Ley 11.317).

Art. 26. — Juegos y armas: Queda prohibido a los obreros el juego de azar y la portación de armas en los lugares de trabajo.

III — SALARIOS

Art. 27. — Fíjanse las siguientes remuneraciones sin casa ni comida:

a) La tarea de preparar la madera de quebracho colorado, muerta y viva conjuntamente, con destino a uso tánico, incluyendo en la misma las etapas correspondientes a piques (picadas de arrastre) picadas (picadas para carros), trozar, sacar la albura al fuste y despuntes hasta el límite de 8 centímetros de duramen, que establecen las disposiciones del Ministerio de Agricultura de la Nación, será abonada al obrero a razón de $ 18,90 la tonelada;
b) Si el empleador exigiese que la referida madera fuese entregada perfectamente elaborada, totalmente libre de cáscara, sámago, carbón quemado, tostado, podrido, tabaco, moro duro, moro blando y de cualquier otra impureza, será abonada al obrero a razón de $ 23,80 la tonelada;
c) Por la madera de quebracho colorado verde únicamente, elaborada en las mismas condiciones del inciso a) de este artículo, se abonará $ 21.— la tonelada;
d) Por la madera verde únicamente elaborada en las condiciones y con las exigencias determinadas en el inc. b) de este mismo artículo pesos 25,90 m|n. la tonelada;
e) Por madera muerta de quebracho colorado únicamente elaborada en las condiciones determinadas en el inc. a) de este mismo artículo $ 12 60 m|n. la tonelada;
f) Por madera muerta de quebracho colorado únicamente, elaborada bajo las condiciones y con las exigencias del inc. b) de este mismo artículo $ 13,30 m|n. la tonelada;
g) Para la elaboración de quebracho colorado, verde y muerto conjuntamente hasta 0,28 centímetros y de acuerdo a lo previsto por el inciso a) $ 17,50 m|n. la tonelada;
h) Por reexplotación de monte de quebracho colorado, se pagará $ 28,42 m|n. la tonelada.

Se considera monte explotado totalmente el que posee menos del 10 % de madera muerta.

El sistema de elaboración y explotación así como las condiciones en que la madera debe ser entregada, queda a elección del empleador.

La construcción de piques y picadas deben ser efectuados de tal manera que no ofrezcan inconvenientes algunos para el arrastre de las maderas y circulación de los carros, para efectuar la carga.

i) La tarea de preparar la madera de urunday, guayacán e itín verde y muerta conjuntamente, con destino a uso tánico, incluyendo en la misma las etapas correspondientes a piques, picadas trozar, sacar la albura al fuste y despuntes hasta el límite de 15 centímetros que establecen las disposiciones del Ministerio de Agricultura de la Nación, será abonada al obrero a razón de $ 14.— m|n. la tonelada;
j) La tarea de preparar la madera de urunday, verde y muerta conjuntamente, con destino a uso tánico, en las condiciones y con las exigencias establecidas en el artículo 1º, inc. b) de esta resolución, será abonada al obrero a razón de pesos 16,10 m|n. la tonelada;
k) Por la madera de lapacho, urunday, algarrobo, guayaibí, quebracho blanco y cualquier otra especie que deba descascararse, comprendiendo la labor de hacer piques y picadas, voltear, trozar y sacar la cáscara se abonará $ 9,10 m|n. la tonelada;
l) El volteo, trozado y desgraje en bruto de maderas de urunday, guayacán o itín (carandá), picada, podrida o enferma (exigencia por limpieza de monte), sin mayores beneficios para la parte patronal se abonará $ 1,82 m|n. la planta.

Art. 28. — Para la elaboración de distintas clases de leña en las condiciones de costumbre y de acuerdo con las normas de práctica se establecen las siguientes remuneraciones:

	la ton. m$n.
a) Por cada tonelada de leña campana, tipo ferrocarril ...	11.20
b) Por tonelada de leña media, campana descascarada y con sámago	9.80
c) Por leña verde, madera dura	8.40
d) Por la tonelada de leña blanca de medida, tipo ferrocarril destinada a combustibles	7.70
e) Por leña blanca, tipo ladrillería	4.06
f) Por leña para carbón, cualquier tipo	4.90
g) Por leña blanca tipo panadería	5.18

Art. 29. — Por la tonelada de madera dura y limpia de "destronques" para uso tánico, se abonará a razón de $ 35.— m|n. la tonelada.

Art. 30. — Por madera dura y sin limpiar de "destronque" se abonará a razón de $ 16,24 m|n. la tonelada.

Art. 31. — Por volteo de palma, se abonará a razón de $ 0,35 la palma.

Art. 32. — Para la elaboración de postes, fíjanse las siguientes remuneraciones:

a) Por la elaboración integral de postes de madera dura, viva de primera clase de 2.20 metros de largo, $ 1,33 el metro lineal;
b) Por postes de madera dura muerta de primera clase de 2 20 metros de largo, $ 0,70 el metro lineal;
c) Por postes de segunda clase de madera muerta lampiñada de 2,20

metros de largo, $ 0,49 el metro lineal;

d) Por postes telegráficos de 7 metros se abonará $ 1,40 el metro lineal;

e) Por estacas para parantes de vagones ferrocarril o decauville $ 0,49 por pieza.

Art. 33. — Por la elaboración de durmientes en trozos y en sencillos, se abonarán las siguientes remuneraciones:

	$
Por la elaboración en trozos de 2,10 m. la hoja	3.50
En sencillo de 2,10 metros, la hoja	3.78
En trozos de 2,50 metros, la hoja	3.92
En sencillo de 2,50 metros, la hoja	4,20
En trozos de 2,74 metros, la hoja	4.06
En sencillo de 2,74 metros, la hoja	4.34
En trozos de 3 metros, la hoja	4.76
En sencillo de 3 metros, la hoja	5.04
En trozos de 1,50 metros, la hoja	2.80
En sencillo de 1,50 metros, la hoja	3.08

Art. 34. — Por la elaboración de vigas de madera dura en el monte con piques y piradas: $ 84.— m|n. el metro cúbico.

Art. 35. — La tarea de rodear la madera en el monte en condiciones de ser cargada y siempre que se faciliten los elementos necesarios y adecuados, será remunerado:

a) Hasta 100 metros de distancia, $ 0,98 la tonelada.

b) Por distancias mayores se abonarán cada 100 metros o fracción subsiguiente: $ 0,28 la tonelada.

Art. 36. — Para el acarreo que se efectúa en carros tobas, de mulas o caballos o en carros que no pueden conducir más de 2.500 kilos (ya sea para el transporte de maderas delgadas o leñas, postes, carbón y otros productos forestales), se abonará según la tabla fijada en el artículo 35 de esta resolución más $ 0,93 la tonelada.

Art. 37. — Cuando el transporte o flete de la madera se efectúe por medio de camiones u otros medios mecanizados se abonará al Chofer: la suma de $ 385.— m|n. de sueldo mensual y $ 0,14 m|n. por kilómetros recorrido con carga; Ayudante: sueldo convencional.

Queda establecido que el patrono suministrará todos los elementos necesarios y en condiciones normales para la realización del transporte cuyas remuneraciones se fijan precedentemente.

Art. 38. — El personal de arrastradores, estibadores y apiladoras en playas de obrajes, ganará un jornal de $ 17.— m|n. por día.

Art. 39. — Los lingadores y viradores en playas de obrajes, ganarán un jornal de $ 16,50 por día.

Art. 40. — Aguateros, limpiadores y todo otro personal jornalizado de los obrajes sin especialidad, ganarán un jornal de $ 15.— m|n. por día.

Art. 41. — Amansadores de bueyes se pagarán $ 25,55 m|n. por cada buey que se amanse.

Art. 42. — Los boyeros de los obrajes ganarán un sueldo de $ 350.— m|n. mensuales debiendo aportar todos los elementos de trabajo.

Art. 43. — Los obreros no podrán deducir reclamación alguna por cobro de salarios correspondientes a una tarea no realizada.

IV — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 44. — Sueldo Anual Complementario: En las retribuciones a jornal y|o destajo se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 13.020, no así en las retribuciones a sueldo mensual, con respecto a las cuales el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 33.302|45.

Art. 45. — Aportes a la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos de los aportes que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por los artículos 4º y 5º de la Ley 13.992 y 48º del Decreto 33.302|45 (Ley 12.921) que ascienden en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385%) del total de los salarios abonados, la parte patronal está facultada a retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154%). De las cantidades que resultea la correspondiente al aporte obrero será depositada directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la "Fundación Eva Perón", debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0,077%) de los salarios abonados, que corresponde a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto por la Ley 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154%) restante, será depositado por el patrono en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (artículo 48º del Decreto 33.302|45 - Ley 12.921). Todos esos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 46. — Diferendos: Los diferendos que se susciten por interpretación o la aplicación de la presente resolución, no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo.

Producida una divergencia, las partes deberán dar intervención inmediata a la Comisión Paritaria Nº 10 sita en la ciudad de Formosa, calle Pringles 440, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 47. — Sanciones: Los patronos que abonen remuneraciones inferiores a las fijadas en la presente resolución o que infrinjan cualquiera otra disposición de la misma, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m|n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.) por persona e infracción que se duplicará en caso de reincidencia. La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente resolución ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 48. — Accidentes: En los casos de accidentes de trabajo serán de aplicación las disposiciones de las Leyes Nros. 9688 y 12.631 y las Resoluciones Nros. 136|50, 425|50 y 104|51 del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Art. 49. — Orden Público: Las disposiciones de la presente resolución son de orden público y será nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones establecidas en la misma.

Art. 50. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la secretaría de la Comisión Nacional.

Fdo.: Santiago A. Ambrosis, Vicepresidente Interino a|c de la Presidencia. — Representante Obrero Titular, Mariano Vergara. — Representante Patronal Titular, Avelino H. Strólogo. — Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería titulares, Juan José Billard; René P. Delpech.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo establecido por el Art. 5º del Decreto 2.509|48.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Economía

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA
EMPRESA DEL INSTITUTO GANADERO ARGENTINO
REMATE DE DOS YEGUAS

En el día 14 de Setiembre de 1951, a las 10 horas se rematará por intermedio de la firma Marcos Catoggio y Lastiri, en las instalaciones que ocupa dicha firma en el Mercado Nacional de Hacienda — Tellier 2406—, dos yeguas, pelo lobuno y ruano, respectivamente, sin base, de acuerdo con lo dispuesto en la Carpeta Nº 1.699-M-951 y agreg. Nº 1.709 —M— 1951, que se encuentran en la Dirección del mencionado Mercado, donde pueden consultarse. — La Dirección.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1951

e.7|9-Nº 4.722-v.13|9|51

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Departamento Administrativo
Organización Comercial
División Compras
Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública Nº 253|51, para el día 14 de septiembre de 1951, a las 10,30 horas, para el transporte de maderas, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos. — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.7|9-Nº L.-4.741-v.13|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 236|51, para el día 25 de septiembre de 1951, a las 10,20 horas, para la provisión de: termo mochila, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos. — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.7|9-Nº L.-4.742-v.20|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 261|51, para el día 25 de septiembre de 1951, a las 10,40 horas, para la provisión de: productos químicos, con destino a esta Dirección General. — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.7|9-Nº L.-4.743-v.20|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 262|51, para el día 14 de septiembre de 1951, a las 10,20 horas, para la provisión de: tornillos, arandelas, tapas de agujero de pruebas, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María". — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organzación Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.7|9-Nº L.4.744-v.13|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 260|51, para el día 25 de septiembre de 1951, a las 10,30 horas, para la construcción de un modelo de equipo grúa Martineto y excavadora, con destino al Departamento Técnico de esta Dirección General. — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.7|9-Nº L.-4.745-v.20|9|51

Departamento Construcciones e Instalaciones

Licitación Pública Nº 530|51 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión de elementos para captación y decantación de agua industrial", con destino a la Fábrica Militar de Amoníaco y Acidos, sita en Río Tercero, Provincia de Córdoba. Apertura de propuestas: 21 de setiembre de 1951, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Capital Federal.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 3.— el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles, de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. Depósito de garantía: 1% del monto de la propuesta. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.7|9-Nº L-4.746-v.20|9|51

Licitación Pública Nº 534|51 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar las "Fundaciones y montaje de 6 galpones Kariscol" en la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos, sita en la Capital Federal (Ex-Polvorín Riachuelo). Apertura de propuestas: 18 de setiembre de 1951, a las 11.30 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 5.— el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles, de 7 a 13 horas. Monto del presupuesto oficial: $ 155.787,50. Depósito de garantía: 1% del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.7|9-Nº L-4.747-v.13|9|51

Licitación Pública Nº 516|51 (DCI)
(2 llamado)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión e instalación de una grúa puente de 10 toneladas con accionamiento a mano y provisión de 3 aparejos de 1,5 toneladas cada uno", con destino a la Fábrica Militar de Amoníaco y Acidos, sita en Río Tercero, Provincia de Córdoba. Apertura de propuestas: 14 de setiembre de 1951, a las 11 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Capital Federal.

Pliego de condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 4.— el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles, de 10 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. Depósito de garantía: 1% del monto de la propuesta. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.7|9-Nº L-4.748-v.13|9|51

Licitación Pública Nº 527|51 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Colocación de un sistema de alarmas en la instalación de sprinklers", existente en el subsuelo del edificio de la Sede Central de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en Avda. Cabildo Nº 65, Capital Federal. Apertura de propuestas: 14 de setiembre de 1951, a las 11.30 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Capital Federal.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 3.— el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas. Monto del presupuesto oficial m$n. 15.674. Depósito de garantía: 1% del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.7|9-Nº L-4.749-v.13|9|51

Licitación Pública Nº 531|51 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión de 18 pernos de pistón" con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos, sita en San Martín, Provincia de Buenos Aires. Apertura de propuestas: 21 de setiembre de 1951, a las 11.30 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse, sin cargo, en el citado Departamento, todos los días hábiles, de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. Depósito de garantía: 1% del monto de la propuesta.

e.7|9-Nº L-4.750-v.20|9|51

Licitación Pública Nº 532|51 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar el "Montaje de dos galpones Kariscol y obras de completamiento", en los terrenos que la Dirección General de Fabricaciones Militares posee en Puerto Nuevo. Apertura de propuestas: 17 de setiembre de 1951, a las 10 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de Condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 10.— el ejemplar, en el citado Departamento, todos lo días hábiles de 7 a 13 horas.

Monto del Presupuesto Oficial: pesos 95.385,52 m|n.

Depósito de Garantía: 1 % del monto del Presupuesto Oficial.

Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.7|9-Nº L.4.751 - v.13|9|51

Licitación Pública Nº 538|51 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Reparación en la sede del Distrito Militar Nº 24", sito en Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

Apertura de Propuestas: 20 de setiembre de 1951 a las 11,30 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Capital Federal.

Pliego de Condiciones: podrá consultarse o adquirirse sin cargo, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la sede del Distrito Militar mencionado. — Monto del Presupuesto Oficial: m$n. 20.000. Depósito de Garantía: 1 % del monto del Presupuesto Oficial. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.7|9-Nº L.4.752-v.13|9|51

Licitación Pública Nº 537|51 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar las "Reparaciones en la sede del Instituto de Ayuda Financiera para el pago de Pensiones Militares", sito en Cerrito Nº 1248, Capital Federal. — Apertura de propuestas: 20 de setiembre de 1951, a las 11 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Capital Federal. Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse sin cargo, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas. Monto del presupuesto oficial: pesos moneda nacional 107.700. Depósito de garantía: 1 o|o del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.7|9-Nº L-4.753-v.13|9|51

Licitación Pública Nº 533|51 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Refección del edificio del Distrito Militar Nº 28", sito en Curuzú Cuatiá, Provincia de Corrientes. — Apertura de propuestas: 18 de setiembre de 1951, a las 11 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Capital Federal. Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse sin cargo, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la sede del Distrito Militar mencionado. Monto del presupuesto oficial: m$n. 28.700. Depósito de garantía: 1 o|o del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.7|9-Nº L.-4.754-v.13|9|51

Licitación Pública Nº 535|51 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar las "Reparaciones en la sede del Distrito Militar Nº 39", sito en Resistencia, Provincia de Chaco. — Apertura de Propuestas: 19 de setiembre de 1951, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Capital Federal. Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse sin cargo, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la sede del Distrito Militar mencionado. Monto del presupuesto oficial: m$n. 15.180. Depósito de garantía: 1 o|o del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.7|9-Nº L.-4.755-v.13|9|51

Licitación Pública Nº 515|51 (DCI)
2º Llamado

Llámase a licitació pública para contratar la "Provisión e instalación de tanques", con destino a la Fábrica Militar de Amoníaco y Acidos, sita en Río Tercero, Provincia de Córdoba. — Apertura de propuestas: 14 de setiembre de 1951, a las 10 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Capital Federal. Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 20.— el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. Monto del presupuesto oficial: m$n. 1.058.838. Depósito de garantía: 1 o|o del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.7|9-Nº L.-4.756-v.13|9|51

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250 — Capital Federal
Licitaciones Públicas Nros. 310 y 311, para el día 20 de setiembre de 1951

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 310 - Hora 10,30: Provisión de 18.000 m2. de azulejos blancos de 15 x 15 cms. incluso piezas de terminación con destino al Hospital Escuela "José de San Martín". — Depósito de garantía de Licitación 1% sobre el monto de la oferta. — Precio del legajo Nº 4953 $ 10,00 m|nacional.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 311 - Hora 10,40: Provisión de hierro redondo de distintas medidas, para hormigón armado con destino al Hospital Escuela "José de San Martín". — Depósito de garantía de Licitación 1% sobre el monto de la propuesta. — Precio del legajo Nº 4954 $ 10,00 m|n.

Horario de venta, de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrán lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, setiembre de 1951. — Jefe Departamento Administrativo.

e.7|9.-Nº L-4.727.-v.13|9|51.

Licitación Pública Nº 309, para el día 18 de septiembre de 1951

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 309 - Hora 11: Provisión e Instalación de una Mesa......... — Presupuesto Oficial $ 47.000,00 m|n. — Depósito de Garantía de Licitación 1% sobre el monto del Presupuesto Oficial. — Precio del legajo Nº 4337 $ 10,00 m|n.

Horario de venta, de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, setiembre de 1951. — Jefe Departamento Administrativo.

e.7|9.-Nº L-4.728.-v.13|9|51.

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Expediente Nº 9.938|51

Llámase a licitación pública para la provisión zapatos, botines y borceguíes. — La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de setiembre de 1951, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.7|9-Nº L.-4.758-v.20|9|51

Expediente Nº 9.770|51

Llámase a licitación pública para la provisión llave a cuchilla, botellas terminales, tablero blindado. — La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de setiembre de 1951, a las 15,20 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.7|9-Nº L.-4.757-v.20|9|51

Expediente Nº 9.688|51

Llámase a licitación pública para provisión de papel obra 1ra. alisado. — La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de setiembre de 1951, a las 15,40 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.7|9-Nº L.-4.730-v.20|9|51

Expediente Nº 9.846|51

Llámase a licitación pública para la provisión de bobinas de papel. — La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de setiembre de 1951, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.7|9-Nº L.-4.731-v.20|9|51

Expediente Nº 10.007|51

Llámase a licitación pública para la provisión de papel obra 1ra. satinado, blanco. — La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de setiembre de 1951, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.7|9-Nº L.-4.732-v.13|9|51

Expediente Nº 9.845|51

Llámase a licitación pública para la provisión de: Stencils, pinceles de pelo de vidrio, rollos de alambre, etc. — La apertura de las propuestas se realizará el día 24 de setiembre de 1951, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e. 7|9-Nº L. 4.733-v.20|9|51

Expediente Nº 8.847|51

Llámase a licitación pública para la provisión de equipo destilador de tricloretileno. — La apertura de las propuestas se realizará el día 24 de setiembre de 1951, a las 15,20 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.7|9-Nº L.-4.734-v.20|9|51

Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de muebles de madera. La apertura se realizará el 21 del corriente, a las 15, en la Gerencia Departamental de Administración, Retirar pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2º subsuelo.

e.7|9-Nº L-4.737-v.20|9|51

BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL ARGENTINO

Llámase a licitación pública, para el 20 de septiembre de 1951, a las horas que a continuación se indican, para:

Hora 16: Provisión de 500.000 cheques en libretas de 25.

Hora 16.15: Provisión de 200.000 juegos quintuplicados formularios impresión Nº 46.

Hora 16.30: Provisión formularios y sobres timbrados e impresos, recalcos y carpetas especiales.

Hora 16.45: Restaurar a nuevo muebles tapizados.

Pliegos en División Compras y Suministros (25 de Mayo 145, 3er piso, Capital). La apertura se efectuará en la Gerencia de Administración en la fecha y horas citadas.

e.7|9-Nº L-4.738-v.20|9|51

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS

Expte. 2.749|51

Llámase a Licitación Pública Nº 21 (veintiuno), el día 21 de setiembre de 1951, a las 16 horas, para la provisión de tres gabinetes archivos, rotativos. Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General, San Martín 216.

Buenos Aires, setiembre 7 de 1951. — Director de Administración.

e.7|9-Nº L-4.739-v.20|9|51

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 1.940, hasta 27 septiembre 1951, 16 horas, provisión: Equipo unidad dental, completo. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 5.— m|n.

e.7|9-Nº L-4.760-v.20|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 1.941, hasta 26 septiembre 1951, 16 horas, provisión: Muebles de madera (escritorios, sillones, sillas, sofaes, bibliotecas, vitrinas, bancos, etc.). Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego y planos: $ 74.— m|n.

e.7|9-Nº L-4.761-v.20|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 1.943, hasta 21 septiembre 1951, 16 horas, provisión: Papel de lija p|máquina lijadora. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 5.— m|n.

e.7|9-Nº L-4.762-v.20|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 1.944, hasta 24 septiembre 1951, 16 horas, provisión: Tubos de acero dulce, sicostura. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.

e.7|9-Nº L-4.763-v.20|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 1.945, hasta 25 septiembre 1951, 16 horas, provisión: Portalámparas comunes y terminales rectos de bronce, alambre y cablecito de cobre electrolítico, reactancias, tubos fluorescentes, etc. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.

e.7|9-Nº L-4.764-v.20|9|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.946, hasta 28 septiembre 1951, 16 horas, provisión: Sierra cinta sinfín. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.

e.7|9-Nº L-4.765-v.20|9|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.947, hasta 1º octubre 1951, 16 horas, provisión: Marmitas p|calefacción a gas. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.

e.7|9-Nº L-4.766-v.20|9|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.948, hasta 3 octubre 1951, 16 horas, provisión: Muebles de madera (armarios bibliotecas, vitrinas p|banderas, perchas de pie, sofaes, etc.). Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego y planos: $ 39.— m|n.

e.7|9-Nº L-4.767-v.27|9|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.949, hasta 15 octubre 1951, 16 horas, provisión: Uniformes p|mayordomos, ordenanzas, serenos, porteros, ascensoristas y chóferes, gorras y ambos p|cocineros. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 10.— m|n.

e.7|9-Nº L-4.768-v.20|9|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.950, hasta 2 octubre 1951, 16 horas, provisión: Cerraduras y bocallaves de embutir y bisagras con perillas. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 5.— m|n.

e.7|9-Nº L-4.769-v.20|9|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.951, hasta 16 octubre 1951, 16 horas, provisión: Camisas y cuellos de poplín de algodón, corbatas y zapatos. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 10.— m|n.

e.7|9-Nº L-4.770-v.20|9|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.952, hasta 4 octubre 1951, 16 horas, provisión: Escaleras, bancos p|patios y vestuarios, tableros obligación escolar, astas articuladas p|banderas, pizarrones, etc. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego y planos: $ 35.— m|n.

e.7|9-Nº L-4.771-v.27|9|51

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de Planta tratamiento térmico de suelos,

$ 300.000. — Ofertas en pesos moneda nacional. — Presentación propuestas: 18 de setiembre, a las 10 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.7|9.-Nº L-4.726.-v.17|9|51.

Licitación pública para la adquisición de tanques para almacenamiento de combustibles, $ 500.000. Ofertas en pesos moneda nacional. Presentación propuestas: 18 de setiembre, a las 9 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.7|9-Nº L-4.729-v.17|9|51

Licitación pública para la adquisición de trajes, zapatos y camisas para personal de servicio, $ 275.000. Presentación propuestas: 21 de septiembre, a las 11.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.7|9-Nº L-4.735-v.20|9|51

Ministerio de Transportes

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 70.887|51

Llámase a Licitación Pública Nº 25|51, hasta las quince y treinta (15.30) horas del día 26 de septiembre del presente año para la adquisición de repuestos varios para automotores, herramientas y máquinas. La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento, Avdas. Libertador General San Martín y Maipú, piso 7º, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones y especificaciones en la misma Dirección. — Dr. David J. Calcagno - Director General de Administración.

e.7|9-Nº L-4.759-v.26|9|51

Ministerio de Educación

DIVISION SUMINISTROS (Compras)

Llámase a Licitación Pública Nº 126, para el día 20 de Septiembre de 1951, a las 16,30, para la adquisición de: Pianos, con destino a establecimientos dependientes de este Ministerio. — Informes: División Suministros (Compras), Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.7|9.-Nº L-4.723.-v.20|9|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 124, para el día 27 de Septiembre de 1951, a las 16, para la adquisición de: Máquinas y Motores, con destino a establecimientos de la Dirección General de Enseñanza Técnica, dependiente de este Ministerio. — Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.7|9.-Nº L-4.724.-v.20|9|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 125, para el día 20 de Septiembre de 1951, a las 16, para la adquisición de: Material Fotográfico, con destino al Departamento de Radioenseñanza y Cinematografía Escolar, dependiente de este Ministerio. — Informes: División Suministros (Compras), Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.7|9.-Nº L-4.725.-v.20|9|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 123, para el día 20 de septiembre de 1951, a las 15.30, para la adquisición de: Material didáctico, con destino a Escuelas Industriales dependientes de este Ministerio. Informes: División Suministros (Compras), Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.7|9-Nº L-4.740-v.20|9|51

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL LITORAL - BUENOS AIRES

Expediente Nº 69.173|51

Llámase a Licitación Pública Nº 211, para el día 21 del mes de septiembre de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonia Torres y durante el año 1951. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Torres (Buenos Aires). Las necesidades se refieren a: combustibles.

Buenos Aires, septiembre 7 de 1951. — El Director General de Administración.

e.7|9-Nº L-4.736-v.20|9|51

ANTERIORES

Presidencia de la Nación

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 294, para el día 19 de setiembre de 1951, a las 16.30 horas, con el objeto de contratar la provisión de útiles de escritorio, dibujo, material para encuadernación, etcétera, con destino a esta Subsecretaría de Informaciones y sus dependencias durante el año 1952. El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos, Hipólito Yrigoyen 755. piso 1º, Capital, en la fecha y hora arriba indicada, y en la que también se suministrará a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Enrique Pérez Grant - Director Gral. de Administración.

e.5|9-Nº L-4.618-v.18|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 287, para el día 14 de setiembre, a las 16 y 30 horas, para contratar la confección y provisión de uniformes, camisas, zapatos, corbatas, etc., destinadas al uso de los choferes afectados a esta Subsecretaría de Informaciones durante el año 1952.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos, Avda. de Mayo 760, piso 1º, en la fecha y hora arriba indicadas, donde también se suministrará a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Enrique Pérez Grant, Director Gral., de Administración, Subsecretaría de Informaciones.

e.3|9-Nº L-4.548-v-14|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 283, para el día 10 de setiembre de 1951, a las 16.30 horas, con el objeto de contratar la provisión de formularios, impresos, libros especiales, etc., con destino al uso de las distintas dependencias de esta Subsecretaría de Informaciones, durante el año 1952.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos, Avenida de Mayo 760, piso 1º, Capital, en la fecha y hora arriba indicada, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Enrique Pérez Grant, Director Gral. de Administración, Subsecretaría de Informaciones.

e.27|8-Nº L-4.349-v-7|9|51

Ministerio del Interior

MUNICIPALIDAD DE FORMOSA

Llámase a licitación pública, hasta el trece (13) de septiembre de 1951, a las 10 horas, para la construcción del pavimento de hormigón armado y desagües pluviales de 287 cuadras de la Ciudad de Formosa, venta de pliegos, consultas y apertura de propuestas, en la Secretaría de la Municipalidad de Formosa, calle San Martín Nº 743. — Formosa, 20 de Julio de 1951.

e.21|8-Nº L-4.331-v.10|9|51

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
ORGANIZACION COMERCIAL
DIVISION COMPRAS
Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública Nº 235 de 1951, para el día 25 de setiembre de 1951, a las 10,10 horas, para la provisión de hierro fundido en lingotes, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Río III".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares. Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e 6|9-Nº L-4.671-v.19|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 245 de 1951, para el día 21 de setiembre de 1951, a las 9,40 horas, para la provisión de chapas de hierro, tubos de acero, varillas de hierro, tornillos, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.6|9-Nº L-4.672-v.17|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 234/51, para el día 25 de setiembre de 1951, a las 10 horas, para la provisión de: Omnibus, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.6|9-Nº L-4.675-v.19|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 246/51, para el día 21 de setiembre de 1951, a las 9,50 horas, para la provisión de: mechas, terrajas, machos, limas, etc., con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares. Departamento Administrativo. Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.6|9-Nº L-4.676-v.17|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 238/51, para el día 18 de setiembre de 1951, a las 9,40 horas, para la provisión de: mesas de trazar, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.6|9-Nº L-4.677-v.17|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 239/51, para el día 18 de setiembre de 1951, a las 9,50 horas, para la provisión de: maquinarias (fresadoras, tornos, rectificadoras, balancines, horno para secar, hornos p/templar, etc.), con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares. Departamento Administrativo. Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.6|9-Nº L-4.678-v.17|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 240/51, para el día 18 de setiembre de 1951, a las 10.00 horas, para la provisión de: oscilógrafo, voltímetros, generador, etc., con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares. Departamento Administrativo, Organización Comercial. División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.6|9-Nº L-4.679-v.17|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 241/51, para el día 18 de setiembre de 1951, a las 10,10 horas, para la provisión de: elementos de fotografía (papel de copia, papel para ampliación, papel de registro ultra duro, etc.), con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.6|9-Nº L-4.680-v.17|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 242/51, para el día 18 de setiembre de 1951, a las 10,20 horas, para la provisión de: compresor de aire, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.6|9-Nº L-4.681-v.17|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 243/51, para el día 18 de setiembre de 1951, a las 10,30 horas, para la provisión de: dispositivo para fundición de pólvora, bomba de presión, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares. Departamento Administrativo, Organización Comercial. División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11. horas. — El Director General.

e.6|9-Nº L-4.682-v.17|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 244/51, para el día 21 de setiembre de 1951, a las 9,30 horas, para la provisión de: tornillos, tuercas, arandelas, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares. Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.6|9-Nº L-4.683-v.17|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 247/51, para el día 21 de setiembre de 1951, a las 10 horas, para la provisión de: válvulas, resistencias, condensadores, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.6|9-Nº L-4.684-v.17|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 249/51, para el día 21 de setiembre de 1951, a las 10,20 horas, para la provisión de: válvulas electrónicas, alambres, llaves, etc., con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares. Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.6|9-Nº L-4.685-v.17|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 231/51, para el día 25 de setiembre de 1951, a las 9,30 horas, para la provisión de: limas, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares. Departamento Administrativo, Organización Comercial. División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.6|9-Nº L-4.686-v.19|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 248/51, para el día 21 de setiembre de 1951, a las 10,10 horas, para la provisión de: aceros, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares. Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.6|9-Nº L-4.687-v.17|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 257/51, para el día 13 de setiembre de 1951, a las 10,00 horas, para la provisión de: dos camiones volcadores de cinco a ocho toneladas, con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.6|9-Nº L-4.688-v.12|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 232/51, para el día 25 de setiembre de 1951, a las 9,40 horas, para la provisión de: crisoles de grafito, con destino a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.6|9-Nº L-4.689-v.19|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 237/51, a las 9,30 horas, para la provisión de: chapas, remaches y barras en dural, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.6|9-Nº L-4.690-v.17|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 233/51, para el día 18 de setiembre de 1951, a las 9,20 horas, para la provisión de: una planta para enfriamiento a temperaturas bajas y calentamiento de cohetes, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares. Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.6|9-Nº L-4.691-v.17|9|51

Departamento Construcciones e Instalaciones

Licitación Pública Nº 526|51 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión de instrumentos de medición eléctrica", para el edificio de la sede central de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires. Apertura de propuestas: 14 de setiembre de 1951, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones de la citada repartición. Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse - sin cargo -, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas. Depósito de garantía: 1 o|o del monto de la propuesta. Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.6|9-Nº L.-4.713-v.12|9|51

Licitación Pública Nº 524|51 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión e instalación de una planta frigorífica completa para una capacidad de 550.000 frigorías|hora", para la Fábrica Militar de Amoníaco y Acidos, sita en la localidad de Río Tercero, Provincia de Córdoba. Apertura de propuestas: 24 de setiembre de 1951, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires. Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 2.— el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. Depósito de garantía: 1 o|o del monto de la propuesta. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.6|9-Nº L.-4.714-v.19|9|51

Licitación Pública Nº 525|51 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Construcción de una cisterna de 400 m.3 y obras varias", en la Fábrica Militar de Cartuchos "San Lorenzo", sita en Fray Luis Beltrán, Provincia de Santa Fe. Apertura de propuestas: 18 de setiembre de 1951, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Capital Federal. Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 10.— el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. Monto del presupuesto oficial: m$n. 100.131,51. Depósito de garantía: 1 o|o del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.6|9-Nº L.-4.715-v.12|9|51

Licitación Pública Nº 528|51 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar las "Reparaciones en la sede del Distrito Militar Nº 15", sito en la calle Ameghino Nº 920, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires. Apertura de propuestas: 17 de setiembre de 1951, a las 10,30 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Capital Federal. Pliego de Condiciones: podrá consultarse o adquirirse sin cargo, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la sede del Distrito Militar mencionado. Monto del presupuesto oficial: pesos moneda nacional 7.000.—. Depósito de garantía: 1 o|o del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.6|9-Nº L.-4.717-v.12|9|51

Licitación Pública Nº 529|51 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar las "Reparaciones e instalaciones en el Garage de la Subsecretaría del Ministerio de Defensa Nacional", sita en Luis María Campos Nº 17, Buenos Aires. Apertura de propuestas: 17 de setiembre de 1951, a las 11 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires. Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de 10.— el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas. Monto del presupuesto oficial: $ 35.000 m|n. Depósito de garantía: 1 o|o del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.6|9-Nº L.-4.718-v.12|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 255|51, para el día 14 de septiembre de 1951, a las 10.15 horas, para la provisión de: Plomo en lingotes, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.4|9-Nº L-4.597-v.13|9|51

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Licitación Pública Nº 523|51 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Construcción del edificio para sede del Distrito Militar Nº 25 y casa para Jefe" en la ciudad de Neuquén.

Apertura de propuestas: 17 de setiembre de 1951 a las 11.30 horas en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso. Capital Federal.

Pliego de Condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 30.— el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la sede del Distrito Militar Nº 25. Monto del presupuesto oficial: m$n. 1.060.482,70. Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones. — Buenos Aires, 28 de agosto de 1951. — Alfredo Juan Bonachesi, secretario Dto. Const. e Inst.

e.4|9-Nº L-4.600-v.17|9|51

Licitación Pública Nº 522|51 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar el "Complemento de la Planta P. H." en la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "José de la Quintana", situada en la localidad del mismo nombre, Provincia de Córdoba.

Apertura de propuestas: 17 de setiembre de 1951 a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso. Buenos Aires.

Pliego de Condiciones. podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 75.— el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. — Monto del presupuesto oficial: $ 746.603,82 m|n. — Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones. — Buenos Aires, 28 de agosto de 1951. — Alfredo Juan Monachesi, secretario Dpto. Const. e Inst.

e.4|9-Nº L-4.601-v.17|9|51

Ministerio de Ejército

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Llámase a Licitación Pública Nº 19, el 26 de setiembre de 1951, a las 10 horas, para proveer durante 1952, los siguientes artículos: carne vacuna; pan blanco y pan negro; leche, manteca y crema de leche; papas, batatas y verduras varias; víveres secos en general; carnes diversas (excepto vacuna), embutidos y fiambre; pollos, gallinas y huevos de gallina frescos y fruta fresca.

Retirar pliegos de condiciones en el Servicio de Intendencia, Luis N. Campos 800, Buenos Aires, de 7 a 13. — Buenos Aires, 29 de setiembre de 1951. — Pedro Ramón Castro, Coronel Médico, Director H. M. C., Presidente de la Comisión de Compras.

e.6|9-Nº L-4.669-v.26|9|51

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 3 para la provisión de formularios e impresos continuos. La apertura de las propuestas se efectuará en el local del Servicio de Intendencia, Piedras 141, 5º piso, el día 14 de setiembre de 1951, a las 10.30 horas, lugar donde deberán presentarse las ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y especificaciones, dirigirse al lugar citado precedentemente, los días hábiles de 9 a 13 horas.

e.27|8-Nº L-4.398-v-7|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 2 para la provisión de formularios, libros, impresos, carpetas, separadores y útiles de escritorio. La apertura de las propuestas se efectuará en el local del Servicio de Intendencia, Piedras 141, 5º piso, el día 12 de setiembre de 1951, a las 10.30 horas; lugar donde deberán presentarse las ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y especificaciones, dirigirse al lugar citado precedentemente, los días hábiles de 9 a 13 horas.

e.27|8-Nº L-4.399-v-7|9|51

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Revista del Suboficial

Llámase a licitación pública para la impresión de aproximadamente 22.000 ejemplares mensuales de la Revista del Suboficial y 22.000 libros semestrales, durante el año 1952.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 24 de setiembre de 1951, a las nueve horas en la Jefatura del Acantonamiento de Campo de Mayo, (Provincia de Buenos Aires), donde se encuentra la sede de la mencionada revista.

Por pliegos de condiciones e informes, concurrir a la dirección antes mencionada todos los días hábiles de 7.30 a 13 horas. — Carlos H. Ferrari Thompson, Capitán (R. Act.), Director de la Revista del Suboficial.

e.4-9-Nº L-4.589-v-24|9|51

ESCUELA DE INFANTERIA

El día 14 de septiembre de 1951, a las 19 horas se realizará en el local de la Escuela de Infantería, Campo de Mayo, la apertura de las propuestas para la contratación de la venta de rezagos, correspondiente a la gestión administrativa del corriente año. Para informes y pliegos de condiciones, dirigirse al Jefe de Servicio de Intendencia de la Escuela de Infantería en el local citado.

e.5|9-Nº L-4.615-v.11|9|51

---

3. INTENDENCIA NACIONAL

Licitaciones

El día 15 de octubre del año 1951, se realizará en el local de la 3. Intendencia Regional (calle México Nº 22, Paraná), la apertura de las propuestas de licitaciones públicas para la provisión de alfalfa, avena, maíz, paja y leña, con destino a satisfacer las necesidades de las unidades con guarnición en las provincias de Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes, Chaco y gobernaciones de Formosa y Misiones, durante el año 1952.

Para informes y pliegos de condiciones, dirigirse al secretario de la Comisión de Adjudicación en el local antes citado. — El Presidente de la Comisión de Adjudicación.

e.21|8-Nº L-4.306-v.12|9|51

DIRECCION GENERAL DE REMONTA Y VETERINARIA

Llámase a Licitación Pública Nº 11|51, para el día 13 de Setiembre de 1951, a las 10.00 horas, para la adquisición de postes y varillas de madera dura para alambrados.

Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la División Administrativa (Sección Compras) French 2613, Capital, todos los días hábiles de 8 a 13 horas.

Buenos Aires, Agosto de 1951.

e.29|8-Nº L-4.502-v.11|9|51

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a Licitación Pública Nº 146 para el día 27 de setiembre de 1951, a la hora 9,30 para la venta de maquinarias en desuso (tornos, fresadoras y cepilladoras).

La apertura de las propuestas se realizará el día y hora indicado simultáneamente en los siguientes lugares: Dirección General del Material del Ejército (Departamento Administrativo - División Adquisiciones - Pozos 1807 - Capital Federal y Arsenal "San Lorenzo" - Borghi Pcia. de Santa Fe).

Las ofertas podrán ser entregadas indistintamente en los lugares antes citados donde podrán consultarse o adquirirse los pliegos previo pago de tres pesos moneda nacional ($ 3.00 m|n.). — Juan Cadailhon, Tenel. de Int. Jefe Dep. Adm.

e.3|9-Nº L.4.562-v.14|9|51

AVISO DE LICITACION

Agrupación de Comunicaciones Mendoza, 1. Grupo Antiaéreo de Montaña y Centro Formación Oficiales Reserva de Montaña.

Llámase a licitación pública para la venta de rezagos procedentes de prendas de vestuario de la tropa.

Los interesados deberán solicitar al Servicio de Intendencia de la Agrupación de Comunicaciones Mendoza, sita en Avenida Boulogne Sur Mer s|n., los pliegos de condiciones que servirán de base para la adjudicación de la misma como así también cualquier dato de interés que deseen conocer.

El acto correspondiente se llevará a cabo el día 15 de setiembre de 1951, a las 11 horas, en el cuartel de la mencionada Unidad.

e.3|9-Nº L-4.534-v.11|9|51

GENDARMERIA NACIONAL

Dirección de Administración

Llámase a Licitación Pública Nº 54 para las 10 horas del día 13 de septiembre de 1951, para contratar por el sistema de ajuste alzado la construcción de un edificio para el Grupo Copahué. Neuquén.

La documentación correspondiente a la mencionada obra, que se encuentra incluída en el Plan de Trabajos Públicos, podrá retirarse todos los días hábiles en la División Construcciones de la Institución, calle Venezuela 1823. Buenos Aires, en la Agrupación Neuquén, calle Avenida Olascoaga 355. Neuquén o en el Escuadrón Las Lajas, Las Lajas, Neuquén. Precio del legajo $ 30.— m|n.

La apertura del acto se llevará a cabo el día y hora indicado en la Dirección de Administración de Gendarmería Nacional, calle Lavalle 941. Buenos Aires, en presencia de los interesados que concurran y donde deberán encontrarse las propuestas con la debida anticipación, en sobres cerrados y lacrados indicando en los mismos: número de licitación, día y hora de apertura. — El Director de Administración.

e.29|8-Nº L-4.491 v.11|9 51

Llámase a Licitación Pública Nº 53, para las 10 horas del día 7 de setiembre de 1951 para contratar por el sistema de ajuste alzado la construcción de un edificio para Puesto y otro para vivienda en

la localidad de Cóndor Huasi, Quebrada de La Quiaca, Departamento de Javi, Provincia de Jujuy. — La documentación correspondiente a la mencionada obra, que se encuentra incluída en el Plan de Trabajos Públicos, podrá retirarse todos los días hábiles en la División Construcciones de la Institución, calle Venezuela 1823, Buenos Aires, o en la Agrupación Jujuy, calle Alvear 573, Jujuy. Precio del legajo técnico $ 30.— m|n. — La apertura del acto se llevará a cabo el día y hora indicado en la Dirección de Administración de Gendarmería Nacional, calle Lavalle 941, Buenos Aires, en presencia de los interesados que concurran y donde deberán encontrarse las propuestas con la debida anticipación, en sobres cerrados y lacrados, indicando en los mismos: número de licitación, día y hora de apertura. — El Director de Administración.

e.28|8-Nº L-4.395-v.17|9|51

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250 - Cap. Fed.

Licitaciones públicas Nros. 296, 297 y 298, para el día 11 de setiembre de 1951.

Ciudad de Buenos Aires.

Nº 296, hora 10.30: Provisión sobre vagón de materiales para los trabajos de reparación de la red subterránea de alumbrado y fuerza motriz. Depósito de garantía de licitación 1 o|o y sobre el monto de la oferta si excede de $ 10.000 m|n., precio del legado Nº 4.369 pesos 10 m|n.

Ciudad de Buenos Aires.

Nº 297, hora 10.40: Adquisición de heladeras eléctricas tipos: familiar, comercial y carniceras. Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto de la oferta, si excede de $ 10.000 m|n., precio del legajo Nº 4.891 $ 25 m|n.

Ciudad de Buenos Aires.

Nº 298, hora 10.50: Provisión de elementos contra incendio (extintores, baldes, mangueras, llaves, lanzas y columnas). Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto de la oferta si excede de $ 10.000 m|n. Precio del legajo Nº 4.893 $ 25 m|n. — Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando, número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, agosto de 1951. — Jefe Departamento Administrativo.

e.4|9-Nº L-4.585-v-10|9|51

Licitaciones Públicas Nros. 287 y 288 para el día 4 de setiembre de 1951.

Ciudad de Buenos Aires

Nº 287, hora 10,30: Provisión sobre vagón de elementos para reparación de instalaciones sanitarias. Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto de la oferta si excede de $ 10.000,00 m n. Precio de la documentación técnica: pesos 10.00 m n.

Nº 288, hora 10,40: Provisión e instalación de una máquina amasadora y una máquina sobadora. Presupuesto oficial $ 47.000,00 m n. Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto del presupuesto oficial. Precio del legajo Nº 4946: $ 10.00 m.n.

Horario de venta, de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, agosto de 1951. — Jefe Departamento Administrativo.

e.27|8.-Nº L-4.400.-v.31|9,51

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Llámase a Licitación Pública Nº 31, para el día 11 de setiembre de 1951, a las 11 horas, para la adquisición de: 300 resmas de papel obra 2da. de 64 x 90 cm. de 21 kilos y 400 ovillos de hilo acarreto fino. — Para pliego de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7,30 a 13 horas — Buenos Aires, 28 de agosto de 1951. — Horacio Luis Demarchi, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de la Div. Administrativa.

e.28|8-Nº L.-4.364-v.10|9|51

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Licitación Pública

Disposición Nº 235|951. Apertura: 12 de setiembre de 1951, a las 11,30 horas. Adquisición de: Banderolas para representación de tropa, honores y varios. Informes y pliegos: Larrea 560 - 2º piso - División Adquisiciones.

e.6|9-Nº L.-4.692-v.12|9|51

Licitación pública: Disposición número 452|951. Apertura 12 de setiembre de 1951, a las 10.30 horas. Adquisición de: Recibos para pagos de haberes. Informes y pliegos, Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.4|9-Nº L-4.580-v-12|9|51

Licitación pública: Disposición número 451|951. Apertura 12 de setiembre de 1951, a las 10.15 horas. Adquisición de libros, licencias y comisiones y carpetas para legajos personales. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.4|9-Nº L-4.581-v-12|9|51

Licitación pública: Disposición número 450|951. Apertura, 12 de setiembre de 1951, a las 10 horas. Adquisición de elementos de escritorio. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.4|9-Nº L-4.582-v-12|9|51

Licitación pública: Disposición número 455|51. Apertura 12 de setiembre de 1951, a las 10.45 horas. Adquisición de telas impermeables marrón ferroso. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.4|9-Nº L-4.583-v.12|9|51

Ministerio de Aeronáutica

Comando Aéreo Estratégico, V Brigada Aérea

Llámase a licitación pública para el día 20 de setiembre de 1951, para la provisión en el año 1952, de los víveres que a continuación se detallan, con destino al personal de Tropa de la V. Brigada Aérea, a efectuarse en la misma, ubicada en la localidad de Villa Reynolds, (Provincia de San Luis), el día indicado y a la hora que a continuación se detalla:

10.00 hs., Licitación Pública Nº 1|52: carne y subproductos.

10.15 hs. Licitación Pública Nº 2|52, galleta y afines.

10.30 hs. Licitación Pública Nº 3|52, leche y derivados.

10.45 hs. Licitación Pública Nº 4|52, verduras y frutas.

11.00 hs. Licitación Pública Nº 5|52, víveres secos.

Para retirar pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Contaduría de la V. Brigada, todos los días hábiles de 8 a 10 horas, hasta el día 18 de setiembre de 1951.

e.4 9-Nº L-4.588-v-17|9|51

COMANDO AEREO TACTICO IV BRIGADA AEREA GRUPO BASE 4

Aeródromo Militar Mar del Plata

Llámase a licitación pública para el día 17 de setiembre de 1951 a las 10,00 horas, para la provisión de "Carne y Derivados" durante el año 1952, destinada al consumo de la tropa.

La misma se llevará a cabo en la División Contabilidad de la VI Brigada Aérea - Tandil, donde pueden retirarse pliegos de condiciones y evacuar cualquier consulta, los días hábiles de 8,00 a 12,00 horas.

e.3|9-Nº L.4.576-v 14|9|51

Llámase a licitación pública para la adquisición de carne y subproductos, galleta y pan rallado, leche y derivados, verduras y frutas, leña y víveres secos en general para el suministro a la tropa de la Guarnición Aérea Mendoza, durante el año 1952, que se realizará en la siguiente forma: Día 12 de setiembre de 1951 — Carne y subproductos, a las 8.00 horas; galleta y pan rallado a las 9.00 horas; leche y derivados a las 10,00 horas; verduras y frutas a las 15.00 horas; leña a las 15.00 horas y víveres secos a las 17.00 horas.

e.30|8-Nº L.4.493 v.12|9|51

COMANDO GENERAL DE DEFENSA VI Brigada Aérea - Tandil

Llámase a licitación pública para el día 12 de setiembre de 1951, para la provisión de víveres destinados al consumo de la tropa, durante el año 1952, de acuerdo al siguiente detalle:

9 hs., carne y subproductos. — 9,15 hs., leche y derivados. — 9,30 hs., verduras y frutas. — 9,45 hs., pan. — 10 hs., víveres secos.

Las mismas se llevarán a cabo en la División Contabilidad de la VI Brigada Aérea donde se pueden retirar pliegos de condiciones y evacuar consultas los días hábiles de 10 a 12 horas.

e.30|8-Nº L-4.521-v.12|9|51

TALLER REGIONAL QUILMES

Llámase a licitación pública para el día 13 de setiembre próximo para la provisión al Taller Regional Quilmes de víveres para el año 1952 de acuerdo al siguiente detalle:

L. P. 1|52 — Carne y sucedáneos - 11,00 horas

L. P. 2|52 — Frutas - 11,30 horas.

Los pliegos de condiciones generales y especiales deberán ser retirados en el Servicio Administrativo del Taller Regional Quilmes, Avda. Otamendi s|n. Quilmes, F.C.N.G R.

e.30|8-Nº L.4.494-v.12|9|51

COMANDO AEREO TACTICO II BRIGADA AEREA

Llámase a licitación pública el día 18 de septiembre de 1951, para la provisión durante el año 1952 de los víveres que se detallan a continuación:

1|952, Carne y subproductos a las 9 horas.

2|952. Pan, galleta y empanadas de dulce, a las 9.15.

3,952. Leche a las 9.30 horas.

4|952.Verduras, papas, lechuga y frutas, a las 9.45 horas.

5|952. Víveres secos, a las 10 horas.

Importante: Se recuerda a los interesados que es requisito indispensable estar inscripto en el Registro de Proveedores del Estado, para lo cual se invita a los que no lo hubieran hecho a inscribirse con la debida anticipación. Asimismo las ofertas pueden hacerse en base a que si por cualquier motivo los precios durante la vigencia del contrato sufrieran fluctuaciones decretadas por la autoridad competente, los mismos incidirán sobre los precios propuestos. Por pliegos de condiciones y demás datos dirigirse a la Sección Contaduría II Brigada Aérea Avenida Jorge Newbery s|n. Paraná (E. Ríos), todos los días hábiles, de 7 a 13 horas.

e.29|8-Nº L-4.469-v.11|9|51

I BRIGADA AEREA

Sección Contaduría

Llámase a licitaciones públicas para el día 28 de Septiembre, para las siguientes provisiones:

Licitación Pública Nº 2|52. — Leche y Derivados, durante el transcurso del año 1952, a las 8,15 horas.

Licitación Pública Nº 3|52. — Verduras y Frutas, durante el transcurso del año 1952, a las 8,30 horas.

Licitación Pública Nº 4|52. — Pan o Galleta, durante el transcurso del año 1952, a las 8.45 horas.

Solicitar informes y pliegos de condiciones a la Sección Contaduría (Licitaciones) de la I Brigada Aérea - El Palomar (FCNGSM), todos los días hábiles de 7,30 a 13 horas.

e.31|8.-Nº L-4.508.-v.20|9|51.

Llámase a licitaciones públicas para el día 28 de Septiembre, para las siguientes provisiones:

Licitación Pública Nº 1|52. — Carne y Subproductos, durante el transcurso del año 1952, a las 8 horas.

Licitación Pública Nº 5|52. — Víveres Secos, durante el transcurso del año 1952, a las 9 horas.

Solicitar informes y pliegos de condiciones a la Sección Contaduría (Licitaciones) de la I Brigada Aérea El Palomar (FCNGSM), todos los días hábiles de 7,30 a 13 horas.

e.31|8.-Nº L-4.509.-v.27|9|51.

DIRECCION DE INTENDENCIA GUARNICION AEREA "RIO IV"

Llámase para el día 24 de setiembre del año 1951, a Licitación Pública Nº 1 de carne y subproductos, apertura a las 9.00 horas; Licitación Pública Nº 2 de leche y derivados, apertura a 9,30 horas; Licitación Pública Nº 3 de verduras y frutas, apertura 10,00 horas; Licitación Pública Nº 4 de pan y galleta apertura 10,30 horas y Licitación Pública Nº 5 de víveres secos, apertura 11,00 horas, para la provisión durante el año 1952, al Taller Regional "Río IV" y Agrupación de Artillería Antiaérea "Río IV", con asiento en la localidad de Las Higueras (Córdoba) FCNGBM.

Los interesados en intervenir en las mencionadas licitaciones, podrán solicitar los informes necesarios, en el Servicio Administrativo del Taller Regional "Río IV", todos los días hábiles de 8,00 a 14,00 horas.

e.3|9-Nº L.4.544-v.21|9|51

COMANDO AEREO TACTICO III Brigada Aérea

Llámase a Licitación Pública para el día 15 de septiembre del corriente año, para la provisión de los elementos que a continuación se detallan:

Nº 1|51: "Verduras y Frutas" a las 9,00 horas.

Nº 2|51: "Carnes y Subproductos" a las 9,30 horas.

Nº 3|51: "Pan o Galleta y afines" a las 10,00 horas.

Nº 4|51: "Víveres Secos a las 10,30 horas.

A efectuarse en la Base Aérea Militar "Reconquista" para cubrir las necesidades de la misma durante el año 1952. Los interesados podrán consultar u obtener los pliegos de condiciones todos los días hábiles de 9,00 a 11,00 horas en el Servicio de Intendencia del Grupo Base 3 (Reconquista, Provincia de Santa Fe).

e.3|9-Nº L. 4.545-v.14|9|51

FUERZA AEREA ARGENTINA COMANDO DE INSTITUTOS AERONAUTICOS MILITARES

Llámase a licitación pública para el día 20 (Veinte) de septiembre de 1951, para la provisión durante el año 1952, a la Guarnición Aérea Córdoba, de los siguientes elementos:

Licitación Pública Nº 1|51. Carne y subproductos, 8.30 horas.

Licitación Pública Nº 2|51. Pan y|o galleta, 8.45 horas.

Licitación Pública Nº 3|51. Leche y derivados, 9 horas.

Licitación Pública Nº 4|51. Verduras y frutas, 9.15 horas.

Licitación Pública Nº 5|51. Víveres secos, 9.30 horas.

Licitación Pública Nº 6|51. Leña, 9.45 horas.

Licitación Pública Nº 7|51. Pescado, 10 horas.

Licitación Pública Nº 8|51. Pastas y postres, 10.15 horas.

Licitación Pública Nº 9|51. Productos de granja, 10.30 horas.

Licitación Pública Nº 10|51. Lavado de ropa, 10.45 horas.

Para los pliegos de condiciones, informes y presentar propuestas, dirigirse de lunes a viernes de 7.30 a 13.30 horas y sábados de 7.30 a 12 horas, a la División Contaduría del Comando de Institutos Aeronáuticos Militares, Camino a San Roque Km. 6½.

e.29|8-Nº L-4.470-v.18|9|51

DIRECCION DE LINEAS AEREAS DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 3 para la provisión de comidas frías, a servirse en San Carlos de Bariloche, a bordo de los aviones de pasajeros de los servicios de Líneas Aéreas del Estado, durante el año 1952, cuya apertura de sobres se realizará el día 16 de septiembre de 1951, a las 18,00 horas.

Pliegos de condiciones y consultas, en Mitre 547, San Carlos de Bariloche.

e.3|9-Nº L. 4.546-v.14|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 4 para la provisión de comidas frías a servirse en la ciudad de Córdoba, a bordo de los aviones de pasajeros de los servicios de Líneas Aéreas del Estado, durante el año 1952, cuya apertura de sobres se realizará el día 20 de setiembre de 1951, a las 11.30 horas.

Pliego de condiciones y consultas, en Avda. Gral. Paz 161, Córdoba.

e.4|9-Nº L-4.588-v-17|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para la provisión de comidas frías, a servirse en Buenos Aires, a bordo de los aviones de pasajeros de los servicios de Líneas Aéreas del Estado, durante el año 1952, cuya apertura de sobres se realizará el día 11 de setiembre de 1951, a las

11,30 horas. — Pliego de condiciones y consultas, en Avda. Corrientes 484, 1º piso, Oficina Compras.

e.28|8-Nº L.-4.396-v.10|9|51

CUARTEL MAESTRE GENERAL

Dirección General de Infraestructura

Llámase a licitación pública para el día 17 de septiembre de 1951, según detalle: 8,30 horas Nº 19/51 "Provisión de vidrios martelé"; 9,00 horas Nº 20/51 "Provisión de compresores con motor eléctrico y dos tanques para reserva de aire": 9,30 horas Nº 21|51 "Provisión de equipos bombeadores": 10,00 horas Nº 22/51 "Provisión de máquinas y herramientas para reparaciones de equipos perforadores". La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Dirección General de Infraestructura, calle José E. Uriburu número 754. Las Documentaciones Técnicas al precio de m$n 7,00, 11.00, 25,00 y 5,00 respectivamente, podrán retirarse en la División Adquisiciones los días lunes y jueves de 7.30 a 10,00 horas.

e.31|8-Nº L. 4.525 - v.13|9|51.

Llámase a Licitación Pública para el día 20 de septiembre de 1951, según detalle: 8.30 horas Nº 23/51 "Provisión de gatos hidráulicos y aparejos"; 9.00 horas Nº 24/51 "Provisión de baterías"; 9.30 horas Nº 25/51 "Provisión de herramientas y repuestos para la reparación de automotores" y 10,00 horas Nº 26/51 "Provisión de hierro ángulo, planchuela, etc La apertura de propuestas se efectuará en la Dirección General de Infraestructura, calle José E. Uriburu Nº 754. Las Documentaciones Técnicas al precio de m$n. 10,00, 25 00, 5,00 y 5.00 respectivamente, podrá retirarse en la División Adquisiciones los días lunes y jueves, de 7 a 10 horas.

e.31|8-Nº L. 4.526 - v.13|9|51.

Llámase a licitación pública para el día 13 de setiembre de 1951, según detalle: 9,30 horas Nº 17|51 "Fabricación de repuestos para motor Franco Tossi H-4 de 200 HP." y 10 horas Nº 18-51 "Provisión de materiales para reparación y mantenimiento de bombas y calderas". La apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General de Infraestructura, José E. Uriburu Nº 754. Las Documentaciones Técnicas al precio de m$n. 12.— y 5.— respectivamente, podrán retirarse en la División Adquisiciones los días lunes y jueves, de 7 a 10 horas.

e.28|8-Nº L.-4 397-v.10|9|51

CUARTEL MAESTRE GENERAL

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL

Llámase a licitación pública para el día 14 de septiembre de 1951 por la provisión de materiales de acuerdo al siguiente detalle:

Licitación Nº 8 51 a las 10,00 horas: por juegos de números y herramientas varias.

Licitación Nº 9 51 a las 10.30 horas: por goma esponjosa sintética.

Las listas de efectos y pliego general de condiciones pueden ser retirados de la Dirección General del Material Aeronáutico (Departamento Administrativo), calle Tucumán 1427, de 8 a 13 horas.

e.30|8-Nº L 4.493-v.12|9.51

Ministerio de Economía

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES EMPRESA DEL INSTITUTO GANADERO ARGENTINO

Llámase a licitaciones públicas, para el día 30 de octubre de 1951, a las horas que se indican en cada caso, para la ejecución de las siguientes obras:

Construcción de Usina Termoeléctrica - Primera Etapa, a las 15 horas (Carpeta Nº 3.916/1951). Presupuesto oficial: pesos 5.000.000,00 m/n.

Edificio Usina y Cañería de Vapor, a las 16 horas (Carpeta Nº 3.918/1951). Presupuesto oficial: $ 2.000.000,00 m/n.

Cañería para Provisión Vapor a F. A. I. A. M., a las 17 horas (Carpeta número 3.919/1951). Presupuesto oficial: $ 2.180.575.10 m/n.

Los planos pliegos de bases, condiciones y especificaciones respectivos, se hallan a consulta y disposición de los interesados, de 14 a 20 horas en las Oficinas del Equipo Técnico, calle San Martín Nº 447, piso 5º (edificio en construcción del Instituto Ganadero Argentino), donde se efectuará la recepción y apertura de las propuestas.

Buenos Aires, Agosto de 1951. — La Comisión Administradora.

e.20|8-Nº L-4.297-v.11|9|51

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a Licitación Pública Nº 155-P, para la adquisición de motores eléctricos, taladros, amoladoras, sopladores portátiles, tijeras a palanca, máquinas para fumigar, coser arpilleras y lonas como así también un tractor para tracción de vagones y un gasógeno hidráulico, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregarán a los interesados en la Dirección de Administración Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina 428, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 17 de septiembre a las 16 horas, en la Dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.3|9-Nº L-4.529-v.14|9.51

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Empresa del Instituto Ganadero Argentino

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 25 de septiembre de 1951, a las 10 horas, para la provisión de: "Impresos", según pedido agregado a la carpeta Nº 47.049|51, que puede obtenerse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, septiembre de 1951. — La Dirección.

e.3|9-Nº L. 4.543-v.14|9|51

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

AVISO

Expediente Nº 9.621|51

Llámase a licitación pública para la venta de recortes de telas varias.

La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de setiembre de 1951, a las 15.40 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.4|9-Nº L-4.593-v-17|9|51

Expte. Nº 8.849|51

Llámase a licitación pública para máquina pantógrafo p|grabar tipo Nº 3 K. y máq. p|afilar fresas Nº 2 J.

La apertura de las propuestas se realizará el día 25 de setiembre de 1951 a las 15,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.3|9-Nº L. 4.542-v.14|9|51

Expediente Nº 9.551|51

Llámase a licitación pública para la provisión de libros y formularios.

La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de setiembre de 1951 a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236. Capital.

e.3|9-Nº L.4.558-v.14|9|51

Expte. Nº 7.649|51.

Llámase a licitación pública para la composición e impresión del Boletín de la Dirección Nacional de Aduanas durante el año 1952.

La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de setiembre de 1951, a las 15.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestos, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.3|9-Nº L-4.551-v-14|9|51

Expte. Nº 5.425|51

Llámase a licitación pública para la contratación del lavado y planchado diario de ropa.

La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de setiembre de 1951, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.3|9-Nº L-4.540-v.14|9|51

Aviso

Expte. Nº 8.848|51

Llámase a licitación pública para máquina mezcladora planetaria.

La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de setiembre de 1951, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.3|9-Nº L-4.541-v.14|9|51

Expediente Nº 9.772|51

Llámase a licitación pública para la provisión de tricloretileno.

La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de setiembre de 1951 a las 15 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.27|8-Nº L-4.401-v-7|9|51

Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión y colocación de cintas transportadoras en la construcción del IIº Grupo del Nuevo Edificio de Casa Central. La apertura se efectuará el 13 de septiembre próximo, a las 16, en la Gerencia Departamental de Administración. — Retirar documentación ($ 30 el|juego) en Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local 252, Capital Federal.

e.3|9.-Nº L-4.554.-v.7|9|51.

Llámase a licitación pública para la provisión y colocación del revestimiento de mármol del salón (planta baja), de la construcción de la IIª etapa del nuevo edificio de Casa Central. La apertura se efectuará el 24 de septiembre de 1951, a las 16, en la Gerencia de Administración. Retirar documentación (m$n. 100 el|juego) en Inmuebles y Construcciones Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local 252, Capital.

e.30|8-Nº L-4.402-v.19.9.51

Llámase a licitación pública para la confección de uniformes para el personal de servicio. La apertura se realizará el 11 de septiembre de 1951, a las 15, en la Gerencia de Administración. Pliegos en Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2º subsuelo.

e.29|8-Nº L-4.465-v.11|9|51

Llámase a licitación pública para la provisión de libros comerciales.

La apertura se efectuará el 10 de setiembre próximo, a las 15, en la Gerencia de Administración. — Pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bmé. Mitre 326, 2º subsuelo.

e.27|8-Nº L-4.353-v-7|9|51

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a licitación pública: a) Nº 132: Para la construcción de un edificio con destino a la Sucursal del Banco Hipotecario Nacional en la Provincia de San Juan, cuyo presupuesto oficial es de $ 11.274.727.50 m|n. Las propuestas serán abiertas el día 28 de setiembre de 1951, a las 16 horas en la Gerencia de Construcciones, calle Defensa Nº 188 de la Capital Federal y, simultáneamente en la Sucursal del Banco en dicha Provincia. En ambos lugares se facilitarán informes y se entregarán los pliegos de condiciones, previo pago de $ 450 m|n. b) Nº 133: Para la construcción de una Casa Colectiva compuesta de 38 departamentos en la Capital de la Provincia de San Juan (calle Rawson esquina Laprida), cuyo presupuesto oficial es de pesos 2.016.040.00 m|n. Las propuestas serán abiertas el día 28 de setiembre de 1951, a las 16 horas, en la Gerencia de Construcciones, calle Defensa Nº 188 de la Capital Federal y, simultáneamente en la Sucursal del Banco en dicha Provincia. En ambos lugares se facilitarán informes y se entregarán los pliegos de condiciones, previo pago de $ 150,00 m|n. — Banco Hipotecario Nacional, Gerencia de Construcciones.

e.3|9-Nº L-4.549-v-21|9|51

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS

Llámase a Licitación Pública Nº 19 (diecinueve), (Exp. 2.465|51), el día 17 de setiembre de 1951, a las 16 horas para la provisión de materiales eléctricos y herramientas varias.

Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General, San Martín 216, Buenos Aires, setiembre 3 de 1951. — Director de Administración.

e.3|9-Nº L-4.530-v.14|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 18 (dieciocho), (2º llamado), (Expediente 1.702|51), el día 17 de setiembre de 1951, a las 14 horas, para la provisión de máquinas de escribir. Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General, San Martín 216, Buenos Aires, setiembre 3 de 1951. — Director de Administración.

e.3|9-Nº L-4.531-v.14|9|51

(Exp. Nº 2.678|51)

Llámase a Licitación Pública Nº 17 (diecisiete), el día 20 de Setiembre de 1951, a las 14 horas, para la provisión de tres ambulancias completas, equipadas con todos los elementos científicos modernos, más indispensables.

Las firmas proponentes deberán presentar junto con el presupuesto, un detalle de los elementos científicos con que serán dotadas las ambulancias, como así también folletos ilustrativos de las mismas.

Pliego de condiciones e informes, en esta Dirección General, San Martín 216, Buenos Aires, Agosto 29 de 1951. — Director de Administración.

e.29|8-Nº L-4.471-v.18|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 20 (veinte), (Expte. 2.683|51), el día 18 de setiembre de 1951, a las 16 horas, para la provisión de material e instrumental científico.

Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General, San Martín 216, Buenos Aires, setiembre 4 de 1951. — Director de Administración.

e.4|9-Nº L-4.584-v-17|9|51

Ministerio de Obras Públicas

COMISION DE ESTUDIOS Y OBRAS DEL AEROPUERTO "MINISTRO PISTARINI"

Llámase a licitación pública para el "proyecto, provisión de materiales e instalación del sistema de iluminación de la pista Nº 3, playas y carreteos, y de equipos radioeléctricos de aterrizaje sin visibilidad y radiobalizas de posición".

La documentación puede consultarse y adquirirse al precio de $ 50.— m.n., en la sede de la comisión, Avenida 9 de Julio 1925, 8º piso, Capital, donde se efectuará la apertura de las propuestas el 28 de setiembre de 1951, a las 17 horas. Presupuesto oficial: $ 14.000.000.— m|n.

e.31|8-Nº L-4.535-v.20|9|51

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 1.942 hasta 20 septiembre 1951, 16 horas, provisión: cable armado subterráneo, de cobre electrolítico.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego $ 5.— m|n.

e.31|8-Nº L-4.536-v.13|9|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.937 hasta 10 septiembre 1951, 16 horas, provisión: bombeadores c|carreras variables, cilindros de bronce laminado y varilla de hierro galvanizado. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 5.— m|n.

e.28|8-Nº L.-4.392-v.10|9,51

Llámase Licitación Pública Nº 1.938 hasta 11 septiembre 1951, 16 horas, provisión: membranas de goma sintética c|alma de tela, vidrieras cilíndricas incoloras, vidrios triangulares incoloros, etc. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros. Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 5.— m|n.

e.28|8-Nº L.-4.393-v.10|9,51

Llámase Licitación Pública Nº 1.939 hasta 19 septiembre 1951, 16 horas, provisión: cedro paraguayo o misionero, de primera calidad, en tablas canteadas; alternativamente podrá ofrecerse sin cantear. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 15.— m|n.

e.28|8-Nº L.-4.394-v.17|9,51

Llámase Licitación Pública Nº 1.921 hasta 18 septiembre 1951, 16 horas, provisión: maderas terciadas de cedro y de Araucaria Chilena. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 15.— moneda nacional.

e.17|8-Nº L-4.235-v.10|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 1.929. hasta 5 octubre 1951, 16 horas, para reparación general de un balizador.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego y planos: $ 30.00 m|n.
e.21|8-Nº L-4.364-v.12|9|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.930 hasta 8 octubre 1951, 16 horas, reparación general 8 lanchas y provisión e instalación 8 motores p|las mismas con los accesorios necesarios.
Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190. Capital. Pliego y planos: $ 31,00 m|n.
e.21|8-Nº L-4.305-v.12|9|51

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de duchas para campamentos, $ 100.000. Ofertas en pesos moneda nacional. Presentación propuestas: 18 de setiembre, a las 14 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.6|9-Nº L-4.698-v.17|9|51

Licitación pública para la adquisición de niveladoras de 6 y 8 pies, $ 4.950.000. Ofertas en pesos moneda nacional. Presentación propuestas: 20 de setiembre, a las 9 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.6|9-Nº L-4.699-v.19|9|51

Licitación pública para la adquisición de volcadores para camiones y conversión de semiacoplados tanque, en acoplados tanque, $ 1.350.000. Ofertas en pesos moneda nacional. Presentación propuestas: 20 de setiembre, a las 13 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.6|9-Nº L-4.700-v.19|9|51

Licitación pública para la adquisición de guinches y topadoras para tractor y motoconservadoras, $ 3.090.000. Ofertas en pesos moneda nacional. Presentación propuestas: 20 de setiembre, a las 10 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Cap.
e.6|9-Nº L-4.701-v.19|9|51

Licitación pública para la adquisición de hormigoneras y distribuidores de asfalto, $ 1.270.000. Ofertas en pesos moneda nacional. Presentación propuestas: 20 de setiembre, a las 11 horas, en Avenida Maipú 3, 2º p., Cap.
e.6|9-Nº L-4.702-v.19|9|51

Licitación pública para la adquisición de carpas tipo pirámide, $ 150.000. Ofertas en pesos moneda nacional. Presentación propuestas: 19 de setiembre, a las 10 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.6|9-Nº L-4.703-v.18|9|51

Licitación pública para la adquisición de cintas transportadoras y motobombas centrífugas, $ 475.000. Ofertas en pesos moneda nacional. Presentación propuestas: 17 de setiembre, a las 9 horas, en Avenida Maipú 3, 2º piso, Cap.
e.6|9-Nº L-4.704-v.14|9|51

Licitación pública para la adquisición de guadañadoras de tracción a sangre y rastrillos, $ 275.000. Ofertas en pesos moneda nacional. Presentación propuestas: 19 de setiembre, a las 12 horas, en Avenida Maipú 3, 2º p., Cap.
e.6|9-Nº L-4.705-v.18|9|51

Licitación pública para la adquisición de acoplados carretón, $ 480.000. Ofertas en pesos moneda nacional. Presentación propuestas: 17 de setiembre, a las 10 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.6|9-Nº L-4.306-v.14|9|51

Licitación pública para la adquisición de camiones y camionetas, $ 6.600.000. Ofertas en pesos moneda nacional. Presentación propuestas: 20 de setiembre, a las 10 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.6|9-Nº L-4.707-v.19|9|51

Licitación pública para la adquisición de casillas desarmables y casillas rodantes, $ 1.550.000. Ofertas en pesos moneda nacional. Presentación propuestas: 20 de setiembre, a las 12 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.6|9-Nº L-4.708-v.19|9|51

Licitación pública para la adquisición de purificadoras centrífugas de combustibles y estaciones de servicio portátil, $ 420.000. Ofertas en pesos moneda nacional. Presentación propuestas: 19 de setiembre, a las 11 hs., en Avda. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.6|9-Nº L-4.709-v.18|9|51

Licitación pública para la adquisición de picos y rastrillos, $ 59.690,25. Presentación propuestas: 14 de setiembre, a las 14 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.6|9-Nº L-4.710-v.12|9|51

Licitación pública para la adquisición de acero cromo-niquel de cementación, $ 22.500 aproximadamente. — Presentación propuestas: 14 de setiembre, a las 13 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.5|9.-Nº L-4.604.-v.13|9|51.

Licitación pública para la adquisición de mangueras metálicas flexibles para materiales bituminosos, $ 25 000. — Presentación propuestas: 19 de setiembre, a las 11,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.
e.5|9.-Nº L-4.609.-v.18|9|51.

Licitación pública para la adquisición de cobre electrolítico al 99 %, $ 80.000 aproximadamente. Presentación propuestas: 14 de septiembre, a las 11 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Capital.
e.7|9-Nº L-4.616-v.13|9|51

Licitación pública para la adquisición de gelinita, mechas y fulminantes, etc., pesos 60.000. Presentación propuestas: 17 de setiembre, a las 11.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.4|9-Nº L-4.579-v.17|9|51

Licitación pública de las obras del camino de Arroyo Los Caranchos, La Paz y Sección Km. 0, Km. 6.908 del tramo de La Paz, Arroyo Hondo y Puentes, $ 20.184.369.10 y Alt. $ 17.317.263.70. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 4 de octubre a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital
e.4|9-Nº L-4.590-v-24|9|51

Licitación pública de las obras del camino de Villaguay, Raíces, $ 12.736.022.99 (Alt.: $ 11.817,398.50). Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 4 de octubre, a las 15.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.4|9-Nº L-4.591-v-24|9|51

Licitación pública para la adquisición de pino Paraná para reparaciones de equipos y automotores. $ 35.000. Presentación propuestas: 18 de setiembre, a las 11.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso. Capital.
e.4|9-Nº L-4.592-v-17|9 51

Licitación pública para la adquisición de inyectores de barro-cemento, de importación o existencia en plaza. $ 150.000 aproximadamente. — Presentación propuestas: 17 de setiembre, a las 12.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.3|9.-Nº L-4.555.-v.14|9|51.

Licitación pública para la adquisición de elementos de campamentos, pesos 43.966.38. Presentación propuestas: 11 de setiembre, a las 11,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.
e.3|9-Nº L-4.553-v 7|9|51

Licitación pública para la adquisición de materiales para trabajos en el tramo "Paso por Tarija", $ 63.553.95 aproximadamente. — Presentación propuestas: 10 de setiembre, a las 12,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.31|8.-Nº L-4.504.-v.7|9|51.

Licitación pública para la adquisición de motores portátiles verticales para equipar distribuidores de asfalto, hormigoneras, sierras circulares, etc., $ 50.000. — Presentación propuestas: 14 de setiembre, a las 11,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.
e.31|8.-Nº L-4.507.-v.13|9|51.

Licitación pública para la adquisición de cojinetes de biela y bancada, $ 80.300 aproximadamente. Presentación propuestas: 13 de setiembre, a las 15.30 hs. en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.30|8.-Nº L-4.491.-v.12|9|51.

Licitación pública para la adquisición de cojinetes de biela y bancada. $ 182.540 aproximadamente. Presentación propuestas: 13 de setiembre, a las 14.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.30|8.-Nº L-4.492.-v.12|9|51.

Licitación pública para la adquisición de cojinetes de biela y bancada, $ 102.290 aproximadamente. Presentación propuestas: 13 de setiembre, a las 13,30 horas, en Av. Maipú 3. 2º p., Cap.
e.30|8.-Nº L-4.493.-v.12|9|51.

Licitación pública para la adquisición de cojinetes de biela y bancada, $ 137.180 aproximadamente. Presentación propuestas: 13 de setiembre, a las 12,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.30|8.-Nº L-4.494.-v.12|9|51.

Licitación pública para la adquisición de cojinetes de biela y bancada, $ 83.265 aproximadamente. Presentación propuestas: 13 de setiembre, a las 11,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.30|8.-Nº L-4.495.-v.12|9|51.

Licitación pública para la provisión e instalación de ascensores y montacargas para e. edificio de Casa Central, pesos 2.588.200. Presentación propuestas: 20 de setiembre a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso. Capital.
e.30|8-Nº L.4.496-v.19|9|51

Licitación pública para la adquisición de mandíbulas de acero al manganeso según modelo, para trituradora "Cedar Rapids" Mod. P.2, $ 27.000. Presentación propuestas: 7 de setiembre, a las 11,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap
e.27|8-Nº L. 4.359-v.7|9|51

Licitación pública para la adquisición de materiales para construir pisos de hormigón y zócalos de mampostería de ladrillos. $ 24.000. Presentación propuestas: 10 de setiembre, a las 11.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Cap.
e.27 8-Nº L. 4.360-v.7|9|51

Licitación pública de las obras del camino de Villa María-Oliva, Km. 559-566,7; Km. 586,2 - 588,5; Km. 591,5 - 604 y Km. 608-616, $ 1.556.995. Debe cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 24 de setiembre, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.27 8-Nº L. 4.361-v.14|9|51

Licitación pública de las obras del camino de Empalme, Ruta 20, Agua del Durazno, Sec. Km. 746,800 - 792,900. pesos 2.168.618,80. Deben cotizarse precios unitarios Presentación propuestas: 24 de setiembre, a las 15.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.
e.27 8-Nº L. 4.362-v.14|9|51

Licitación pública de las obras del camino de Arroyo Seco a Tres Arroyos, sección Km. 110 - Km. 137,852, $ 2.080.502,45. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 18 de setiembre, a las 15 horas, en Avda Maipú 3, 2º p., Cap.
e.16 8-Nº L-4.179-v.7|9|51

Licitación pública de las obras del camino de Echeverría a Cañuelas, pesos 1.592.993.60. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 18 de setiembre, a las 16 horas, en Avda. Maipú 3, 2º. p., Cap.
e.16|8-Nº L-4.175-v.7|9|51

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expte. 20.434-LP-51

Productos químicos, comerciales e industriales. — Pliegos: Of. de Compras. — Apert.: 3 diciembre 1951 a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal.
e.3|9.-Nº L-4.552.-v.14|9|51.

Expte. 16.714-LP 1949

Construcción de la Nueva Toma en la Calera y el Acueducto para ampliar y mejorar las obras de provisión de agua en la ciudad de Córdoba. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 31 octubre 1951 a las 15 en Secret. Gral. Administrativa Charcas 1840, Cap. Federal. — Dep. garantía $ 158.459,00.
e.3|9.-Nº L-4.553.-v.21|9|51.

Licitaciones Públicas
Expte. 20.432-LP-1951

Chapas de acero. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 20 setiembre 1951 a las 15.30 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal.
e.31.8.-Nº L-4.506.-v.20|9|51.

Siete (7) grupos de electrobombas centrífugas de eje vertical, un (1) grupo de electrobomba centrífuga de eje horizontal, dos (2) tableros blindados de baja tensión, un (1) tablero de alta tensión un (1) medidor "Venturi", un (1) puente grúa corredizo a mano, y cuatro (4) transformadores trifásicos. Expte. 4.541-LP-1951. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 8 octubre 1951 a las 15,15 horas en Secret Gral. Administrativa. Charcas 1840. Capital Federal.
e.21|8-Nº L-4.321-v.7|9|51

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 40
(5º llamado)
Expte. Nº 160.525|1949

Llámase a licitación pública para el día 17 de setiembre próximo, a las 14 horas, para el desmonte de noventa (90) hectáreas de campo de la Estación Zootécnica de Santa Rosa de Leales (Tucumán). El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones) sita en Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal, o en la citada localidad de Santa Rosa de Leales, o bien en la Agronomía Regional del Ministerio existente en la ciudad de Santiago del Estero, calle Libertad Nº 733. — El Director General.
e.6|9-Nº L-4.694-v.12|9|51

Licitación Pública Nº 105
Expte Nº 3.821|1951

Llámase a licitación pública para el día 19 de setiembre del año en curso, a las 14 horas, para la adquisición de distintos implementos para las artes gráficas (rayas de antimonio, de bronce, alambre para coser, betún de judea, hojas de oro, bicromato de amonio, chapas de cinc, cinta capricho, etc., etc.). El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración - Suministros y Patrimonial, Paseo Colón número 974, 2º piso (Oficina 127), Capital. — El Director General.
e.6|9-Nº L-4.695-v.19|9|51

Licitación Pública Nº 106
— Expte. Nº 121.679|1950

Llámase a licitación pública para el día 19 de septiembre del año en curso, a las 15 horas, para la provisión e instalación de una casa prefabricada en el Campo de Aviación de este Ministerio ubicado en Castelar (Pcia. de Buenos Aires). El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración - Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina 127), Capital. — El Director General.
e.6|9-Nº L-4.696-v.19|9|51

Licitación Pública Nº 104
Expediente Nº 121.798|1951

Llámase a licitación pública para el día 21 de septiembre próximo, a las 14.30 horas, para la provisión de treinta (30) casas prefabricadas, desarmables, con destino a las provincias de Entre Ríos, Santa Fe y Córdoba, requeridas por la Dirección General de Sanidad Animal.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones) sita en Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, Capital Federal, o bien en las Delegaciones Regionales del Ministerio con asiento en las ciudades de Paraná, Rosario y Córdoba, calles Belgrano 177, Mendoza 1085 y 25 de Mayo 66, respectivamente.
e.4|9 Nº L-4.598-v.21|9|51

Licitación Pública Nº 102
Expte. Nº 35.637|951

Llámase a licitación pública para el día 21 de septiembre próximo a las 14 horas, para la construcción de bodega, laboratorio y edificios para industria en la Escuela de Vitivinicultura de San Juan, con destino a la Dirección General de Enseñanza Agrícola.

El pliego de cláusulas generales y planos respectivos se encuentra a disposición de los interesados en la División Estudios y Proyectos, calle Lavalle número 1171 (1er. piso), Capital Federal, o bien en la Delegación Regional del Ministerio con asiento en la ciudad de San Juan calle Rivadavia Nº 357 ... pesos 250.— m|n., cada juego.

Los oferentes deberán acompañar a sus propuestas el respectivo depósito de garantía equivalente al 1 % del valor del presupuesto oficial de la obra, en efectivo o en título o en bonos nacionales en el Banco de la Nación Argentina a la orden de esta Dirección General.
e.3|9-Nº L-4 537-v.21|9|51

Expte. Nº 150.975|1951
Licitación Pública Nº 103

Llámase a licitación pública para el día 14 de septiembre del año en curso,

a las 14 horas, para la adquisición de un tubo de anodo giratorio tipo Dunamak 25, o similar, con sus accesorios.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, (Oficina 127), Capital. — El Director General.

e.3|9-Nº L.4.536-v.14|9|51

Expte. Nº 19.519|951
Licitación Pública Nº 20 (2º)

Llámase a licitación pública para el día 7 de septiembre del año en curso, a las 14 horas, para la adquisición de cuatro (4) máquinas agujereadoras de 3 a 5 velocidades de pie.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón número 974, 2º piso, Capital Federal. — El Director General.

e.3|9-Nº L-4.539-v.7|9|51

Licitación Pública Nº 79 (2º)
Expediento Nº 35.752|1951

Llámase a licitación pública para el día 18 de septiembre a las 14 horas, para la construcción de una casa para Jefe, Administración, Laboratorio y casa colectiva para peones, en la Estación Zootécnica de Santa Rosa de Leales (Tucumán), con destino a la Dirección General de Producción Animal.

El pliego de cláusulas generales y planos respectivos se encuentran a disposición de los interesados en la División Estudios y Proyectos, calle Lavalle número 1171 (1er. piso). Capital Federal, o bien en la Delegación Regional del Ministerio con asiento en la ciudad de Tucumán, calle Rivadavia 150. — Costo: $ 100.— min., cada juego.

Los oferentes deberán acompañar a sus propuestas el respectivo depósito de garantía equivalente al 1 % del valor del presupuesto oficial de la obra, en efectivo o en títulos o en bonos nacionales en el Banco de la Nación Argentina a la orden de esta Dirección General — El Director General.

e.29|8-Nº L-4.493-v.10|9|51

Licitación Pública Nº 101
Expte. Nº 35.626|951

Llámase a licitación pública para el día 12 de septiembre próximo, a las 14 horas, para la construcción de "Laboratorios y Galpón Automotores", en la localidad de Castelar (Prov. Bs. As.), con destino a la Dirección General de Investigaciones Agrícolas.

El pliego de cláusulas generales y planos respectivos se encuentran a disposición de los interesados en la División Estudios y Proyectos, calle Lavalle 1171 (1er. piso), Capital Federal, Costo $ 70 m|n., cada juego.

Los oferentes deberán acompañar a sus propuestas el respectivo depósito de garantía equivalente al 1 % del valor del presupuesto oficial de la obra, en efectivo o en títulos o en bonos nacionales en el Banco de la Nación Argentina a la orden de esta Dirección General. — El Director General.

e.27|8-Nº L. 4.358-v.12|9|51

Ministerio de Industria y Comercio

Llámase a Licitación Pública Nº 53 para el día 7 de setiembre de 1951, a las 15.30 horas, para la adquisición de motores de tipo cambiable a Gas Oil de 40 a 45 H. P. y de 100 a 150 H. P. — Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 11.30 a 17.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.27|8.-Nº L-4.351.v.7|9|51.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 56, para el día 19 de setiembre de 1951, a las 15.30 horas, para la adquisición de papeles, películas planas, sulfato de hierro cristalizado, cianuro de potasio y sulfito de sodio o soda anhidro. Pliego de bases y condiciones detallado, en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 11.30 a 17.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso - Director General de Administración.

e.5|9-Nº L-4.614-v.18|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 55 para el día 18 de setiembre de 1951, a las horas 15.30, para la adquisición de placas positivas negativas, separadores de madera, tapas de bujes, ácido sulfúrico, y breas. Pliegos de bases de condiciones detallado, en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 11.30 a 17.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.4|9-Nº L-4.578-v.17|9|51

Ref. Expediente 68.096.51

Llámase a Licitación Pública Nº 54, para el día 17 de setiembre de 1951, a las 15,30 horas, para la reparación de motores Ford V. 8 y Chevrolet. Pliego de bases y condiciones en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 11,30 a 17,30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.3|9-Nº L-4.532-v.14|9|51

GAS DEL ESTADO E.N.D.E.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.897 para el día 17 de setiembre, a las 9 horas para la construcción de cimientos para la instalación de un gasómetro a presión en la ciudad de Mendoza. — Retirar pliegos en Alsina 1169. de 7.30 a 13.30 horas. — Gas del Estado E.N.D.E.

e.3|9-Nº L-4.550-v-14|9|51

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES (E.N.D.E.)

Llámase a licitaciones públicas para el día 24 de setiembre de 1951 a las 16 horas Nº 12: "Explosivos"; 16.10 hs. Nº 67 "Moto-compresores de aire"; y 16,20 hs. Nº 69: "Repuestos piautomotores". Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden consultarse en Av. R. S. Peña Nº 1190 6º piso, Of. Nº 60. — El Administrador General.

e.30|8-Nº L.4.499-v.12|9|51

Postérgase la apertura de la Licitación Pública Nº 49: "Construcción. montaje y puesta a punto de una planta semi-industrial para la producción de coque metalúrgico" para el día 2 de noviembre de 1951 a las 16,00 horas. — El Administrador General.

e.30|8-Nº L.4.500-v.12|9|51

COMBUSTIBLES VEGETALES Y DERIVADOS (ENDE)

Licitación Pública

11|9|51 elementos de electricidad y ferretería (2º llamado). (120) a las 16 horas. Informes y pliegos, Maipú 849, Capital. Contaduría General. Importa la presente orden de compra la suma de veinte pesos moneda nacional de curso legal (20.—). — Mario E. Marzullo, Asesor de 3ra.

e.3|9-Nº L.4.560-v.7|9|51

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES E.N.D E.

Licitaciones Públicas

Llámase a licitación pública para la provisión de fuel oil, de acuerdo a las cantidades y condiciones del Pliego CPE. 36, para el próximo 19 de setiembre a las 12.30 horas. La apertura se efectuará en la División Licitaciones, calle Viamonte 783, 4º piso. Por pliego y demás consultas dirigirse a la Administración General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales —E.N.D.E.—, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777.

e.6|9-Nº L-4.719-v.19|9|51

11|9|51. — Válvulas reguladoras (1700), a las 8.30 horas.

13|9|51. — Ladrillos refractarios (1698), a las 8.30 hs.

13|9|51. — Herramientas y máquinas (1699), a las 9 hs.

18|9|51. — Chapas onduladas (1635), a las 11.30 hs.

19|9|51. — Correas trapeciales (1663), a las 8 hs.

20|9|51. — Accesorios para plantas de destilación (1666), a las 8.30 hs.

División Licitaciones, agosto 31 de 1951.

e.5|9-Nº L-4.619-v.11|9|51

17|9|51. — Radiadores y llantas FORD (1705) a las 11,30 hs.

18|9|51. — Material eléctrico (1695) a las 11,30 hs.

18|9|51. — Anclas y cadenas. (1703) a las 10.30 hs.

20|9|51. — Caños y planchas de plomo (1697) a las 9 hs.

20|9|51. — Calcomanías para globos de surtidores (1704) a las 10 hs.

24|9 51. — Ejes de propulsión y repuestos (1614) a las 8 hs.

e.4|9-Nº 4.603-v.17|9|51

Divisional Rosario

Llámase a licitación pública para transporte de productos entre Planta de Almacenaje de San Lorenzo y localidades situadas en Río Cuarto (Córdoba). Las propuestas se recibirán en la Divisional Rosario, calle Urquiza 1318, donde pueden solicitarse los pliegos de condiciones, que también entregará el A.C.A. de la ciudad de Río Cuarto. La apertura de los sobres recibidos se efectuará en presencia de los interesados que concurran al acto, en esa Divisional el próximo 14 de setiembre a las 10 horas.

e.3|9-Nº L. 4.594-v.14|9|51

15/9/51 — Lanchaje materiales entre los puertos de La Plata y Buenos Aires (1672) a las 10 hs.

17/9/51 — Aceros (1661) a las 9 horas

17/9/51 — Equipo ablandador de agua (1683) a las 10 horas.

17/9/51 — Tanque de acero para fuel oil (1634) a las 10,30 horas.

18/9/51 — Juntas de expansión (1589) a las 8,30 horas.

18/9/51 — Equipos electrobombas (1326) a las 8 horas.

19/9/51 — Elementos para laboratorios (1667) a las 8,30 horas.

20/9/51 — Cámara de espuma (1641) a las 8 horas.

21/9/51 — Aparato central para destilerías (1669) a las 8 horas.

División Licitaciones, Agosto 28 de 1951.

e.31|8-Nº L. 4.527 - v.13|9|51

17|9|51. — Baterías de acumuladores (1660), a las 8.30 hs.

24|9|51. — Camionetas (1647), a las 8.30 hs.

25|9|51. Bulonería en general (1671), a las 8 hs.

27|9|51. — Conductores eléctricos (1674), a las 8 hs.

27|9|51. — Utiles de escritorio (1677), a las 8.30 hs.

e.29|8-Nº L.4.441-v.18|9|51

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (E. N. D. E)

Llámase a licitación pública, día 20 de septiembre de 1951, provisión de: L/P. 191/51 (3er. llamado): 14.00 horas. Motores para automóviles Jeep Wyllis completos. L/P. 287/51 (2º llamado) 14,15 horas. Cable de cobre con aislación plástica. L/P. 304/51: 14,30 horas. Camionetas Pickup nuevas de carga 500 a 750 Kgs. L/P. 305/51: 14,45 horas. Bronce fosforoso en barras y laminado exagonal. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 13.00 a 16.00 horas.

e.31|8-Nº L. 4.522 - v.13|9|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 293 51, día 24 de septiembre 1951, 14 horas, provisión cable armado subterráneo y bajo plomo. — Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.

e.21|8.-Nº. L-4.313.-v.12 9|51

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 68.031|51

Llámase a Licitación Pública Nº 11 51, para el día 12 de setiembre de 1951 a las 13,00 horas, para la adquisición de una máquina de rayar a pluma para libros en blanco, nueva o reacondicionada, con destino a la Sección Imprenta de este Instituto. El acto tendrá lugar en la División Compras, Rivadavia 1757, 5º piso, donde puede concurrirse para el retiro del Pliego de Bases y Condiciones e Informes. — Buenos Aires, 29 de agosto de 1951. — El Director General de Administración.

e.30|8-Nº L.4.501-v.12|9|51

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL
Expte. Nº 8.172|51

Llámase a Licitación Pública Nº 91|51, para el día 19 de setiembre de 1951, a las 12,10 horas, para la provisión de zapatos para varón, con destino al Hogar de Niños "Gral. San Martín", Méjico 2650, Cap. Fed. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.6|9-Nº L-4.666-v.19|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 90|51, Expedientes Nº 9.490|50 y 10.205|50, para el día 19 de setiembre de 1951, a las 13 horas, para la provisión de caños, válvulas, purgadores, accesorios, etc., con destino al Hospital Nacional de Alienadas, Brandsen 2570, Cap. Fed., Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Fed. — El Director de Administración.

e.6|9-Nº L-4.667-v.19,9,51

Expediente Nº 8593|51

Llámase a Licitación Pública Nº 89|51, para el día 18 de Setiembre de 1951 a las 12 y 30 horas, para la provisión y colocación de máquinas para lavadero con destino al Nuevo Hogar de Niños "Gral. José de San Martín", Avda. San Martín 3229, Lomas del Mirador, San Justo. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.5|9.-Nº L-4.605.-v.18|9|51.

Expediente Nº 8594|51

Llámase a Licitación Pública Nº 87|51, para el día 18 de septiembre de 1951 a las 12,10 horas, para la provisión y colocación de un equipo frigorífico en el Nuevo Hogar de Niños "Gral. José de San Martín", Avdenida San Martín 3929, Lomas del Mirador, San Justo. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.5|9.-Nº L-4.606.-v.18|9|51.

Expediente Nº 8591|51

Llámase a Licitación Pública Nº 88|51, para el día 18 de setiembre de 1951 a las 12,30 horas, para la Colocación de ollas y máquinas para cocina de propiedad de la Dirección Nacional, con destino al Nuevo Hogar de Niños "Gral. José de San Martín", Avda. San Martín 3229, San Justo. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.5|9.-Nº L-4.607.-v.18|9|51.

Expediente Nº 8592|51

Llámase a Licitación Pública Nº 86|51, para el día 18 de setiembre de 1951 a las 19 horas, para la Colocación de máquinas en general para lavadero de propiedad de la Dirección Nacional, con destino al Nuevo Hogar de Niños "Gral. José de San Martín", Avda. San Martín 3229, Lomas del Mirador, San Justo. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.5|9.-Nº L-4.608.-v.18.9|51.

Expediente 6.890|51

Llámase a Licitación Pública Nº 85|51, para el día 7 de setiembre de 1951 a las 12 horas, para la provisión de Un Equipo de Rayos X Dental, con destino a la Casa Cuna (Servicio de Odontología), Montes de Oca 40, Cap. Fed. — Informes: División Suministros. Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.28|8. Nº L-4.467.-v.7 9|51.

Ministerio de Transportes

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública número 24/51, Expediente Nº 16.742/51, hasta las diez y seis (16) horas del día trece (13) de septiembre del cte. año, para la provisión de artículos de librería. La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento, Avda. del Libertador General San Martín y Maipú, 7º piso, en presencia del Señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones en la Dirección citada.

David J. Carcagno, Director General de Administración.

e.31|8-Nº L. 4.523 - v.13|9|51.

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES Y ADQUISICIONES
Avda. Libertador Gral. San Martín y Maipú, oficina 515

Prorrógase hasta el día 10 de octubre del año en curso, a las 14 horas, la fecha de apertura de propuestas correspondientes a la Licitación Pública Nº 275, para la provisión de 20 coches motores para

línea subterránea "B" y 30 coches dobles para línea subterránea "CDE". Precio del pliego $ 100.— m|n.

e.3|9-Nº L. 4.559-v.7|9|51

ADMINISTRACION DEL TRANSPORTE FLUVIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 3 has ta el día 11 de Setiembre a las 16 horas, para la adquisición de equipos para soldadura eléctrica, rectificadoras a piedra para torno, tornos paralelos mecánicos y agujereadoras radiales. — Consulta y propuestas: Bernardo de Irigoyen 330, piso 4º — Pliego: $ 20,00 en sellado nacional.

e.21|8.-Nº L-4.318.-v.11|9|51.

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL ROCA

Licitación G. 1.586

Llámase a licitación pública para la provisión de bulones para cambios y cruzamientos. Apertura el 24 de setiembre de 1951, a las 15 horas.

Licitación G. 1.589

Llámase a licitación pública para la provisión de bronce estirado en barras y en chapas. Apertura el 24 de setiembre a las 16 horas.

Pliegos de condiciones a retirarse, de la Oficina 121, 1er. piso, Plaza Constitución, de 11.30 a 18 horas.

e.6|9-Nº L-4.720-v.19 9|51

Licitación G. 1.582

Llámase a licitación pública para la provisión de pinturas y masilla. Pliegos de condiciones a retirarse en la oficina 119 1er. piso, Plaza Constitución, de 11.30 a 18.00 horas. Apertura de la licitación el 21 de septiembre de 1951 a las 14.00 horas.

e.4|9-Nº 4.602-v.17|9|51

Licitación G. 1576

Llámase a licitación para la provisión de aceros varios.

Licitación G 1577

Llámase a licitación para la provisión de tubos de acero para calderas s|dibujo.

Pliegos de condiciones y dibujos, a retirarse de la Oficina 121, 1er. piso, Plaza Constitución de 11.30 a 18 horas. Apertura de las licitaciones el 14 de septiembre de 1951.

e.28|8-Nº L-4.473-v.10|9|51

Licitación G. 1570

Llámase a licitación pública para la provisión de aceros varios. Pliegos de condiciones a retirarse en la oficina 119 1er. piso, Plaza Constitución, de 11.30 a 18 horas. Apertura de la licitación el 10 de septiembre de 1951, a las 14 horas.

e.27|8-Nº L-4.378-v.7|9|51

Licitación G. 1574

Llámase a licitación pública para la provisión de pintura. Pliegos de condiciones en la oficina 119, 1er. piso, Plaza Constitución, de 11.30 a 18 horas. Apertura de la licitación el 10 de septiembre de 1951, a las 15 horas.

e.27|8-Nº L-4.379-v.7|9|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a licitación pública hasta las 16 horas de los días que se indican, para la provisión de:

Nº 27: Metal antifriccional. Ap. 21|9|51. — Nº 30: Maderas duras. Ap. 24|9|51. — Nº 31: Bulones de acero dulce. Ap. 25|9|51. — Nº 32: Acero para elásticos. Ap. 26|9|51. — Nº 28: Acero para fabricación de eclisas y bulones para eclisas. Ap. 27|9|51. — Nº 29: Aceros varios. Ap. 28|9|51. — Nº 33: Brin de algodón azul. Ap. 1º|10|51.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, lunes a viernes de 11.15 a 18.15 horas.

e.6|9-Nº L-4.693-v.19|9|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Licitaciones públicas:

Expediente Nº A.O.P. 206

5 de octubre de 1951: 15 horas, barnices, masilla, lacas, etc., O.C.5|51, Ax. 10. — 5 de octubre de 1951: 16 horas, elementos para pilas, O.C.14|51, Ax. 11. — 8 de octubre de 1951: 15 horas, llaves, canillas, etc., O.C.12|51, Ax. 17. — 8 de octubre de 1951: 16 horas, estopas de algodón, O.C. 24|51 Ax. 7. — 9 de octubre de 1951: 15 horas, aisladores de porcelana, O.C. 8|51, Ax. 19. — 9 de octubre de 1951: 16 horas, precintos de hojalata, O.C. 33|51, Ax. 23. — 31 de octubre de 1951: 15 horas, elásticos p.locomotoras, O.C. 49|51, Ax. 1. — Consulta y retiro de pliegos, Avda. Maipú Nº 4, Capital. — La Gerencia.

e.3|9-Nº L-4.547-v-21|9|51

Expte. O. C. 99|51 Ax. 12

4 de Octubre de 1951 - 15 hs. — Licitación pública para la construcción de un galpón para locomotoras "Diesel Eléctricas" en Estación Boulogne Sur Mer. — Consulta y retiro de pliegos, previo pago valor Cien pesos ($ 100.00 m|n.) en la Oficina de Licitaciones, Av. Maipú Nº 4, Capital, donde se realizará la apertura de las propuestas. — La Gerencia.

e.31|8.-Nº L-4.505.-v.20|9|51.

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BARTOLOME MITRE

Licitaciones Públicas Nros. 26 y 27

Llámase a licitación pública hasta las 15 horas del día 18 de setiembre de 1951, para la provisión de: 277.855 kilos de alambre de cobre y 212.000 kilos de bulones y clavos roscados para vía.

Los formularios pueden ser retirados en Oficina Nº 51, piso 1º, Bartolomé Mitre 299, Capital Federal, de lunes a viernes, de 15 a 18 horas. — Isidoro González, Gerente General.

e.3|9-Nº L 4 575-v.14|9|51

Ministerio de Justicia

DIRECCION DE EJECUCION DEL PLAN DE GOBIERNO

Llámase a licitaciones públicas para los días y horas que a continuación se detallan, con el objeto de resolver la provisión de los elementos que en cada caso se indican:

Lic. Púb. Nº 1 — (Expte. Nº 7.741|51). Apertura: 17 de setiembre de 1951 a las 14,30 hs. Provisión de un equipo completo de amplificación de sonido.

Lic. Púb. Nº 2 — (Exp. Nº 6.844|51). Apertura: 17 de setiembre de 1951 a las 15 hs. Provisión de máquinas de carpintería.

Lic. Púb. Nº 3 — (Exp. Nº 8.239|51). Apertura: 17 de setiembre de 1951 a las 15,30 hs. Provisión de electro-bomba centrífuga.

Lic. Púb. Nº 4 (Exp. Nº 6.962|51). Apertura: 18 de setiembre de 1951 a las 14,30 hs. Provisión de tirantes de madera dura.

Lic. Púb. Nº 5 (Exp. Nº 9.981|51). Apertura: 18 de setiembre de 1951 a las 15 hs. Provisión de bomba para riego.

Lic. Púb. Nº 6 — (Exp. Nº 9.980|51). Apertura: 18 de setiembre de 1951 a las 15,30 hs. Provisión de carpintería de madera y metálica.

Pliego de condiciones, consultas y propuestas, Av. P. R. S. Peña 1211, piso 5º, Of. 510.

e.3|9-Nº L.4.557-v.14|9 51

Ministerio de Educación

COMISION PERMANENTE DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS

Llámase a licitación pública para el día 27 de setiembre de 1951, a las 11 horas, para adjudicar la ejecución de las obras de Habilitación del Bloque de Enseñanza e Investigación del Edificio de la Facultad de Ciencias Agrarias (mampostería, pavimentos, revestimientos, carpintería metálica, herrería, cubierta, revoques, cielorrasos, pintura, instalación sanitaria y desagües pluviales y obras sanitarias, provisión de agua potable y de uso industrial, vidriería, calefacción y agua caliente, instalaciones eléctricas, carpintería de madera y locales complementarios en la azotea), sito en el distrito Chacras de Coria - Departamento Luján - Provincia de Mendoza. Sistema de "Ajuste alzado". Presupuesto oficial, m$n. 4.451.757. Precio de la documentación, m$n. 200,00. Retiro de la documentación e informes, en Buenos Aires: S. de Bustamante 1955 - T.E. 83-3072, y en Mendoza: Colón 391 - Tel. 17780. Apertura de las propuestas en el Departamento Cuyo, Colón 391 - Mendoza. — Arq. Arístides Cottini (h) - Director.

e.6|9-Nº L-4.697-v.26|9|51

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

Licitación Pública Nº 116

Expediente E. 28.540|51

"Se llama a Licitación Pública número 116, hasta las 14 horas del día 25 de Septiembre de 1951, para la provisión de Maquinarias, herramientas y varios elementos para Moldeo (equipos destinados a Escuelas-Fábricas de la especialidad "fundición"). Apertura de las propuestas, informes y retiro de pliegos: En la División Adquisiciones, calle Bolívar 191, planta baja, Capital Federal. — El Director de Administración".

e.4|9-Nº L-4.595-v.24|9|51

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

CENTRO de INVESTIGACIONES TISIOLOGICAS

Ley Nº 12.098

Policlínico Tornú

Llámase a licitación pública para el día 14 de setiembre de 1951, a las 10 y 30 horas, para la provisión de aparatos e instrumental científico. Pliego de condiciones e informes en la Administración del Centro de Investigaciones Tisiológicas, los días hábiles de 7 a 12 horas.

e.5|9-Nº 4.620-v.14|9|51

Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales

Llámase a licitación pública hasta el día 19 del cte. mes a las 17 horas para la ejecución de estructuras de hormigón armado en el edificio de esta Facultad sito en la Avenida Las Heras Nº 2214, en un todo de acuerdo a las cláusulas generales. Pliego de especificaciones y planos, que podrán retirarse en esta Facultad, calle Perú 272, 1er. piso, de 14 a 19 horas. — El Delegado Interventor.

e.6|9-Nº L-4.712-v.19|9|51

Llámase a licitación pública para el día 19 de setiembre a las 16 horas, para la impresión de 1.500 ejemplares de "El peso específico del petróleo, etc.", en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que puede retirarse en la Oficina de Compras de esta Facultad, de 14 a 19 horas. — El Delegado Interventor.

e.5|9-Nº L-4.612-v.18|9|51

Llámase a licitación pública para el día 12 de setiembre a las 16 horas para la provisión de 20 testers tipo Triplett o similar. Pliego de condiciones y demás datos en Contaduría, Perú 272. — El Delegado Interventor.

e.29|8-Nº L-4.472-v.11|9|51

DIVISION SUMINISTROS (COMPRAS)

Llámase a Licitación Pública Nº 122, para el día 12 de setiembre de 1951, a las 16, para la adquisición de muebles, con destino a oficinas y establecimientos de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Federal. — El Director General de Administración.

e.6|9-Nº L-4.668-v.12|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 121, para el día 14 de Septiembre de 1951, a las 15.30, para la impresión de: Guía Ilustrada y Catálogo del Museo Mitre, con destino al Museo Mitre dependiente de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Capital Fed. — El Director General de Administración.

e.4|9-Nº L-4.596-v.14|9|51

Licitación Pública Nº 7

Llámase a licitación pública para la provisión de drogas, productos químicos y elementos de farmacia con destino a Depósito Central y Suministros. — El acto de apertura de propuestas tendrá lugar el día 7 de setiembre de 1951 a horas 11 en el local de Depósito Central y Suministros de la Universidad Nacional de Tucumán, calle Ayacucho 482, Tucumán. — Por pliego de condiciones y lista de materiales, recurrir a la división mencionada. — Tucumán, Agosto 28 de 1951. — Alberto Cleriel Lobo, contador general. — José A. Medina, secretario.

e.4|9-Nº L-4.599-v.7|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 110, para el día 6 de Setiembre de 1951, a las 16.30, para la adquisición de: Guardapolvos, delantales y zapatillas, con destino a la Colonia de Vacaciones dependiente de este Ministerio. Informes: División Suministros (Compras), Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.28|8-Nº L-4.479-v.7|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 113, para el día 6 de setiembre de 1951, a las 17, para la: impresión de láminas, con destino a la Dirección General de Cultura, dependiente de este Ministerio. Informes: División Suministros (Compras), Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.28|8-Nº L-4.480-v.7|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 112, para el día 7 de setiembre de 1951, a las 15.30, para la adquisición de: Artículos de ropería, con destino a la Colonia de Vacaciones dependiente de este Ministerio. Informes: División Suministros (Compras), Charcas 1670, 2º piso, Capital Federal. — El Director General de Administración.

e.28|8-Nº L-4.481-v.7|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 115, para el día 10 de setiembre de 1951, a las 15.45, para la: impresión de Trabajos Científicos, con destino al Museo Argentino de Ciencias Naturales "B. Rivadavia" dependiente de este Ministerio. Informes: División Suministros (Compras), Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.28|8-Nº L-4.482-v.10|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 116, para el día 10 de setiembre de 1951, a las 16, para la adquisición de: Instrumental Científico, con destino al Museo de Ciencias Naturales. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.28|8-Nº L-4.483-v.10|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 117, para el día 10 de setiembre de 1951, a las 16, para la adquisición de: Instrumentos Metálicos, Micrometros y Ficheros, con destino al Museo de Ciencias Naturales, dependiente de este Ministerio. Informes: División Suministros (Compras), Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.28|8-Nº L-4.484-v.10|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 118, para el día 11 de setiembre de 1951, a las 15.30, para la adquisición de: Materiales para Instalación de Planta Piloto, con destino a la Escuela Industrial Nº 12, dependiente de este Ministerio. Informes: División Suministros (Compras), Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.28|8-Nº L-4.485-v.10|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 119, para el día 11 de setiembre de 1951, a las 15.45, para la adquisición de: Materiales de Librería y Escritorio, con destino a dependencias de este Ministerio. — Informes: División Suministros (Compras), Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.25|8-Nº L-4.486-v.10|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 120, para el día 11 de setiembre de 1951, a las 16, para la adquisición de: Elementos para Educación Física, con destino a establecimientos dependientes de este Ministerio Informes: División Suministros (Compras), Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.28 8-Nº L-4.487-v.10|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 114, para el día 10 de setiembre de 1951, a las 15.30, para la: impresión de Trabajos Científicos, con destino al Museo de Ciencias Naturales "B. Rivadavia", dependiente de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.28|8-Nº L-4.488-v.10|9|51

Llámase a Licitación Pública número 106, para el día 7 de setiembre de 1951, a las 15 45, para la adquisición de: aparatos e instrumental científico con destino al Museo de Ciencias Naturales "B. Rivadavia", dependiente de este Ministerio.

Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap Fed. — El Director General de Administración.

e.27|8-Nº L-4.474-v.7|9|51

Llámase a Licitación Pública número 107, para el día 7 de setiembre de 1951, a las 16; para la adquisición de: equipo eléctrico para instalación de subestación, con destino al Museo de Ciencias Naturales "B. Rivadavia", dependiente de este Ministerio.

Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.27|8-Nº L-4.475-v.7|9|51

Llámase a Licitación Pública número 108, para el día 7 de setiembre de 1951, a las 16.15, para la adquisición de: aparatos e instrumental de disección con destino al Museo de Ciencias Naturales. "B. Rivadavia", dependiente de este Ministerio.

Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.27|8-Nº L-4.476-v.7|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 111 para el día 6 de septiembre de 1951 a las 16.45, para la adquisición de: impresión de catálogo, con destino al Observatorio de Córdoba, dependiente de este Ministerio. — Informes: División Suministros (Compras), Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.27|8-Nº L-4.478-v.7|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 109 para el día 7 de setiembre de 1951, a las 16.30, para la adquisición de: Maquinarias y herramientas, con destino al Museo de Ciencias Naturales "B. Rivadavia" dependiente de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap Federal. — El Director General de Administración.

e.27|8-Nº L. 4.477-v.7|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 95, para el día 13 de Setiembre de 1951, a las 16, para la adquisición de: Papel, con destino a Prensa y Difusión dependiente de este Ministerio: Informes: División Suministros (Compras) Charcas 1670 2º piso. Capital Federal. — El Director General de Administración.

e.16|8.-Nº L-4.187.-v.7|9|51.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 8

Llámase a licitación pública para la provisión de material de laboratorio e instrumental científico destinado a los laboratorios de la Universidad Nacional de Tucumán de acuerdo a la lista y pliego de condiciones que pueden ser retirados del Depósito Central y Suministros, Ayacucho 482, Tucumán. La apertura de las propuestas se realizará en Depósito Central y Suministros el día 10 de setiembre de 1951 a horas 11, en lugar del 31 de agosto de 1951 a horas 17 como se fijó primero. — Tucumán, agosto 27 de 1951. — Alberto Clérici Lobo, Contador General.

e.3|9-Nº L.4.577-v.14|9|51

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Expediente Nº 56.739 y 56.740|51

Llámase a Licitación Pública Nº 208, para el día 26 del mes de septiembre de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección del epígrafe y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas. Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: automotores, máquinas de oficina, artefactos eléctricos, muebles metálicos y de madera, etc. — Buenos Aires, septiembre 5 de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.5|9.-Nº L-4.610.-v.25|9|51.

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS

Licitación Pública Nº 228

Expte. Nº 53.571|51

Llámase a licitación pública hasta el día 14 de septiembre de 1951, a las 15 horas, para la adquisición de materiales y repuestos para reparación de los Jeeps pertenecientes a la Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria de esta Capital. Pliegos y consultas: En la Subsecretaría de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Dirección de Contabilidad (Oficina de Licitaciones), sito en Avda. Corrientes 2763, 3º piso de esta Capital. Presentación de las propuestas: En la mencionada Dirección de Contabilidad sito en la Avda. Corrientes 2763, 3º piso de esta Capital.

e.6|9-Nº L-4.721-v.12|9|51

Licitación Pública Nº 227

Expediente Nº 28-765|50

Llámase a licitación pública hasta el día 21 de setiembre de 1951 a las 15 horas, para los trabajos de reconstrucción de los techos en el Hospital Regional "4 de Junio" de Presidencia Roque Sáenz Peña, Prov. del Chaco.

Pliegos y consultas: En la Subsecretaría de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Dirección de Contabilidad (Oficina de Licitaciones) sito en la Avda. Corrientes 2763, 3º piso, de esta Capital y en el Juzgado Federal de la Prov. del Chaco.

Presentación de las propuestas: En la mencionada Dirección de Contabilidad sita en la Avda. Corrientes 2763. 3er. piso, de esta Capital, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Federal de la Prov. del Chaco, hasta cinco días antes de la fecha de la licitación.

Presupuesto oficial m$n. 780.220.— c|l.

e.3|9-Nº L. 4.561-v.21|9 51

Licitación Pública Nº 226

Expediente Nº 251.940|51

Llámase a licitación pública hasta el día 12 de setiembre de 1951, a las 15 horas, para la adquisición de distintos elementos para disponer de un equipo para reparaciones de emergencia en los distintos establecimientos sanitarios de este Ministerio.

Pliegos y consultas: en la Subsecretaría de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Dirección de Contabilidad (Oficina de Licitaciones), sito en la Avenida Corrientes 2763, 3º piso de esta Capital.

Presentación de las propuestas: En la mencionada Dirección de Contabilidad, sito en la Avda. Corrientes 2763, 3º piso de esta Capital, hasta el día y hora indicada. — Roberto A. Vanetta, Jefe Dto. Licitaciones y Compras.

e.27|8-Nº L-4.352-v.7|9|51

SUBSECRETARIA TECNICA

Expediente Nº 61.659|51

Llámase a Licitación Pública Nº 210, para el día 20 del mes de septiembre de 1951, a las 14.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a servicios generales y durante el año 1951. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección. Las necesidades se refieren a: esponjas hemostáticas.

Buenos Aires, septiembre 6 de 1951. — El Director General de Administración.

e.6|9-Nº L-4.674-v.19|9|51

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL CENTRO

Expediente Nº 25.348|51

Llámase a Licitación Pública Nº 6, para el día 24 del mes de septiembre de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan. con destino al Centro Tisiológico en Punilla y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Sección Licitaciones Públicas - Paseo Colón 329 - séptimo piso - Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Santa María (Córdoba).

Las necesidades se refieren a: combustibles, forrajes, comestibles, limpieza de máquinas de escribir y programas cinematográficos. — Buenos Aires, septiembre 3 de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.3|9. Nº L-4.556.-v.21|9|51.

Expediente Nº 60.502|51

Llámase a Licitación Pública Nº 205, para el día 10 del mes de septiembre de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Centro Tisiológico de Punilla y durante el año 1951

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Santa María (Córdoba), F C N G. B. M.

Las necesidades se refieren a artículos de limpieza, ropa y uniformes. — Buenos Aires, agosto 27 de 1951. — El Director General de Administración.

e.27|8-Nº L-4.350-v.7|9|51

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL NORTE

Expediente Nº 48.349|51

Llámase a Licitación Pública Nº 4, para el día 19 del mes de septiembre de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a 1 Centro Sanitario de Santiago del Estero y durante el año 1952

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso. Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia. sita en Santiago del Estero.

Las necesidades se refieren a: comestibles. — Buenos Aires, septiembre 5 de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.5|9.-Nº L-4.611.-v.18|9|51.

Expediente Nº 48.345|51

Llámase a Licitación Pública Nº 5, para el día 19 del mes de septiembre de 1951, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Vecinal en Frías y durante el año 1952. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Frías - Santiago del Estero. Las necesidades se refieren a: combustibles y comestibles.

Buenos Aires, septiembre 5 de 1951. — El Director General de Administración.

e.5|9-Nº L-4.613-v.18|9|51

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL LITORAL — BUENOS AIRES

Expediente Nº 74.099|51

Llámase a Licitación Pública Nº 209, para el día 20 del mes de septiembre de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Sanatorio Sommer, y durante el año 1951. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en General Rodríguez - F.C.N. D.F.S. — Las necesidades se refieren a: vacunos en pie.

Buenos Aires, septiembre 6 de 1951. — El Director General de Administración.

e.6|9-Nº L-4.673-v.19|9|51

Expediente Nº 66.540|51

Llámase a Licitación Pública Nº 206, para el día 13 de mes de setiembre de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección de Alimentación y Bromatología, y durante el año 1951

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección. Las necesidades se refieren a: carpetas de cartulina. — Buenos Aires agosto 30 de 1951. — El Director General de Administración.

e.30|8-Nº L.4.497-v.12.9.51

Expediente Nº 68.129|51

Llámase a Licitación Pública Nº 207, para el día 14 del mes de setiembre de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección de Alimentación y Bromatología y durante el año 1951

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección.

Las necesidades se refieren a: fichas de cartulina. — Buenos Aires, septiembre 3 de 1951. — El Director General de Administración.

e.3|9-Nº L. 4.563-v.14|9'51

Ministerio de Comunicaciones

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitaciones Públicas

Nº 105-P|51. — Día 18|9|51, a las 9.30. Por provisión de sobres y formularios impresos. Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637.

e.6|9-Nº L-4.711-v.19|9 51

Licitaciones Públicas Nros. 106-P|51, 110-P|51, 112-P|51, 113-P|51, 119-P|51.

Nº 160-P|51: Día 27|9|51, a las 9.30, por contratación de 50 camiones para transporte de materiales.

Nº 110-P|51: Día 17|9|51, a las 10.30, por provisión de cinta aisladora y cinta de goma.

Nº 112P|51: Día 17|9|51, a las 15, por provisión de cabos de madera para palas.

Nº 113-P|51: Día 17|9|51, a las 9.30, por provisión de mamelucos para choferes de camiones.

Nº 119-P|51: Día 17|9|51, a las 15 45, por cambio de piso de entrada del edificio de esta entidad, calle Defensa 143.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637. piso 1º, Capital.

e.4|9-Nº L-4.586-v-17|9|51

Licitación Pública Nº 123-P|51

Nº 123-P|51. Día 5-9-51, a las 9.30. Por construcción de un edificio en la localidad de San Carlos de Bariloche. Gobernación de Río Negro. Valor estimado $ 3.704.253. Pliego $ 50.—.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.20|8-Nº L-4.278-v.7|9|51

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 94

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir: "Materiales y materias primas para talleres industriales" (Año 1951).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 11 de setiembre de 1951, a las 16,00 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17,30 horas.

Buenos Aires, agosto 29 de 1951. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.29|8-Nº L. 4.403-v.11|9|51

Licitación Pública Nº 93

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para contratar "provisión guía itineraria de Ferrocarriles".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 7 de setiembre de 1951, a las 17 horas, en el local número 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17,30 horas — Buenos Aires, agosto 27 de 1951 — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.27|8-Nº L-4.355-v.7|9|51

EDICTOS ANTERIORES

Ministerio de Hacienda

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Por mandato de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a Don EUCLIDES ELEUTERIO JAIME, para que dentro del término de diez días contando desde la primera publicación de este edicto, comparezca por sí o apoderado a contestar el cargo que se le formula por Resolución Nº 709|951, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Eduardo Gallegos Aguilar, secretario.

e.3|9-Nº 4.565-v.14|9|51

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Junín 1060

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

AGUILAR CLODOMIRO, AGUILERA ALBERTO ANIBAL, BERDASCO AGUSTIN, BRIZUELA PEDRO, BARROS JOSE, BABO GILBERTO IGNACIO, BUSTAMANTE RAMON, BOJ ANTONIO MARCOS, BERTRAN RUBEN DARIO, CORREA SEBASTIAN, CALDIROLA INOCENCIO CACERES LUCIANO, DI MATEO JOSE OSVALDO, ESPINOSA ANASTASIO, ESPINOSA GABRIEL, ESQUINQUE TOMAS BAUDILLO, FLORES ANTENOR, GODOY JOSE MARIA, GUARDIOLAS JOAQUIN, GALVAN GREGORIO, GALVAN ROSARIO, GONZALEZ BALDOMERO, GASPAN ENRIQUE LUIS, GATTI JOSE, LONGE ROQUE RUFINO, LUCHETTI ALDO CELESTO, LLANES SELGIO, LEIVA CARLOS, LUNA ANDRES MEJIAS SALVADOR, MASTROMATTEO LORENZO, MAGNIEN JULIO RENE, NIELSEN CARLOS SEGUNDO, NUÑEZ GUMERSINDO, ORTIZ ALEJANDRO ALFREDO, PECCORELLI RAMON, PIZARRO JULIO, PEREZ JOSE V., PINTA EUGENIO ROBERTO, PANETE ANTONIO, PAEZ MARIO RAMON, RENNA LEONARDO, RANA JOSE, RIBAUDO BENITO, SOSA JUAN JUSTINO, STEFANYSZYN NICOLAS, SAURINI SANTIAGO FRANCISCO ISMAEL, STEPINOVICH BRANCO, SFREDDO ALFREDO, SOTOMAYOR JUAN CATALINO, SANTAILLA MANUEL, SILVA EUSTAQUIO DENIS, SANTA CRUZ GREGORIO, SANABRIA BONIFACIO IRENE, SCHEMBARI JUAN, TORRES SEGUNDO ATANASIO, VALLEJOS FROILAN, VILCA VICTOR

e.31|7-Nº 3.869-v.13|9|51

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación: ALAÑIZ LIBORIO; ANGELOTTI LUIS ROQUE; AIUTO CARMELO; ALMADA JOSE; ANISCHLINGER MATIAS; ASARO ANTONINO; BARROS CRESCENCIO DEL CARMEN; BULACIO PIO LEOPOLDO; BARREIRO MANUEL; BORIOLO MARIO; BRUNETTI NELIDA ALCIRA; CAGNOITI SANTIAGO; CARDOZO ELEUTERIO; COLLARO CELESTINO ANGEL; ESCOVONE GERARDO; FELEOGA CARLOS; FUENTES DOMINGO DEL CARMEN; GILETTA CONRADO SALVADOR; GONZALEZ MANUEL BENEDICTO; GUZMAN JULIO; GAIDO MIGUEL; HEIMBERG JULIO; IGLESIAS FONSECA CELESTINO; JARA JOSE RODOLFO; KISCZUK BASILIO; LA BELLA ROSARIO; LUNA HECTOR M.; LEMOS NOEL AMERICO; LOPEZ SIGIFREDO; LUNA ROMUALDO. MARTINEZ CRISPIN MARIA; MONTENEGRO JUAN MANUEL; MARTINEZ JUAN IRENEO; MATUS LUIS ALBERTO; MARCUCCI ALEJANDRO; MASSIERO LUIS; NAZARCO PEDRO CRISTOFALO; ORUE RODOLFO JOSE; PITO BAUTISTA; PIANEZZA DANIEL; POSADA SILVERIO FLORENTINO; PEREZ PEREZ FRANCISCO; PACELLI TOMAS; RUIZ CANDIA EDUARDO; RONDEAU JUAN P.; SERAFINI ENRIQUE; SOTELO EUSTAQUIO; SANCHEZ SOTELO; TARABU PEDRO; TRAMOLAO MARIQUEO MARTIN; TELLO AMADEO; VIDELA JUAN CARLOS.

e.29|8-Nº 4.466-v.9|10|51

Ministerio de Justicia

JUZGADOS DE SENTENCIA EN LO PENAL

"A"

Por disposición del Sr. Juez en lo Penal de Setencia Doctor Hernán Abel Pessagno, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ANTONIO VIEYRA (a) "EL PORTUGUES" o "PULENTA BRULLA", para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho, en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 5º sobre Lavalle. — Secretaría 24 de julio de 1951. — Mario A. Molmenti, secretario.

e.31|7-Nº 7.692 s|p.p.-v.13|9|51

JUZGADO EN LO PENAL CORRECCIONAL

Letra "I"

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal Correccional, a cargo del Juzgado letra "I", Dr. Eduardo F. Malbrán, se cita y emplaza a CARLOS LAMBRUSCHINI para que dentro de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de tráfico de alcaloides (art. 204 del C. Penal), bajo apercibimiento si no lo hiciera, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Lavalle 1638, piso primero. — Buenos Aires, 30 de julio de 1951. — Luis María Ragucci, secretario.

e.13|8-Nº 7.707 s|p.p.-v.28|9|51

Letra "J"

Por orden del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Correccional de la Capital Federal, doctor Arturo C. Llosa a cargo del Juzgado letra "J" se cita y emplaza a NORMA VIOLETA LANDEK, para que en el término de treinta días, contados desde la primera publicación, se presente a estar a derecho en el proceso que se le sigue ante dicho Juzgado y Secretaría actuaria, por el delito de resistencia a la autoridad y lesiones —art. 89 C. Penal—, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no lo hiciere. — Buenos Aires, julio 26 de 1951. — Tribunal de Menores, Secretaría número 101. Charcas 1490. — José F. Calvo, secretario.

e.13|8-Nº 7.708 s|p|p.-v.25|9|51

LETRA L

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del escribano Jacinto A. Sicardi Astoul, cita y emplaza al prófugo MARTIN MEDEIRO, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa número 8.990, que por el delito de lesiones del art. 89 del Código Penal, se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 31 de julio de 1951. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.3|9-Nº 7.762 s|p.p.-v.12|10|51

El Señor Juez en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Correccional letra "L" de la Capital Federal, por la Secretaría 109, cita y emplaza al prófugo ALFREDO CAYETANO MEGA para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa 9.887, que por los delitos de lesiones, art. 89 y daño art. 183 del Código Penal se le sigue bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires 6 de julio de 1951. — Eduardo J. Ponssa, secretario.

e.31|7-Nº 7.674 s p p.-v.13|9|51

El Señor Juez en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Correccional de la Capital Federal, letra "L", por la Secretaría Nº 109, cita y emplaza al prófugo FLORENCIO DIAZ, para que dentro de los treinta días de la primera publicación, se presente a estar a derecho en la causa Nº 9.853, que por el delito de infracción al art. 252 del C. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía

Buenos Aires 6 de julio de 1951. — Eduardo J. Ponssa secretario.

e.31|7-Nº 7.673 s|p.p.-v.13|9|51

El Señor Juez en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo Pessagno, a cargo del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Correccional letra "L" de la Capital Federal, por la Secretaría Nº 109, cita y emplaza al prófugo WACTAW ZIEMIAK, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9.368, que por infracción al art. 302 del C. Penal se le sigue bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires 6 de julio de 1951. — Eduardo J. Ponssa, secretario.

e.13|7-Nº 7.675 s|p p.-v.13|9|51

El Señor Juez en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo G. Pessagno a cargo del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Correccional letra "L" de la Capital Federal, por la Secretaría número 109, cita y emplaza al prófugo VICENTE MARCHESE, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presenta a estar a derecho en la causa Nº 9.703, que por el delito de lesiones art. 89 del C. Penal se le sigue bajo apercibimiento de decretarse su rebeldía,

Buenos Aires, 6 de julio de 1951. — Eduardo J. Ponssa, secretario.

e.31|7-Nº 7.676 s|p p.-v.13|9|51

El Señor Juez en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo Pessagno a cargo del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Correccional letra "L" de la Capital Federal, por la Secretaría Nº 109, cita y emplaza al prófugo JOSE ROJAS, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9.897 que por el delito de lesiones, art. 89 del C. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretarse su rebeldía

Buenos Aires, 6 de julio de 1951. — Eduardo J. Ponssa secretario.

e.31|7-Nº 7.677 s|p p.-v.13|9|51

BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Dirección General del Registro Nacional

SUMARIO

EDICION DE 130 PAGINAS

Decretos

Resoluciones

Resoluciones de Reparticiones

Crónica Administrativa

Avisos

Sección Balances

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALVAREZ ANTONIO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).

Buenos Aires, agosto 2 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.3|9-Nº 7.763 s|p.p.-v.12|10|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANDERSEN TORKILD y BACH HUGO, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).

Buenos Aires, agosto 2 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.3|9-Nº 7.764 s|p.p.-v.12|10|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO MARIO CASUCCIO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de al ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).

Buenos Aires, agosto 2 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.3|9-Nº 7.765 s|p.p.-v.12|10|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, Dr. Miguel Vignola, se cita llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ARMAS EMIL BLOMBERG, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano piso 2º (Centro). — Buenos Aires, Julio 26 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.13|8-Nº 7.722 s|p.p.-v.26|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a MANUEL GONZALEZ BUSTOS, para que dentro de dicho término a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 Ley 13.482, bajo apercibimiento, de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).

Buenos Aires, Julio 26 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.13|8-Nº 7.723 s|p.p.-v.26|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a CORTES SAN MARTIN PILAR JOAQUIN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).

Buenos Aires, Julio 16 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.3|8-Nº 7.685 s|p.p.-v.18|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Pra. Instancia en lo Penal Especial Nº 1 doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a FRANCISCO ILLIANO Y CARMELO DI BARTOLO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local de Juzgado: Palacio de Justica, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).

Buenos Aires, julio 16 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.3|8-Nº 7.686 s|p.p.-v.18|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Pra. Instancia en lo Penal Especial Nº 1, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LOPEZ NORBERTO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).

Buenos Aires, Julio 18 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.3|8-Nº 7.687 s|p.p.-v.18|9|51

Núm. 2

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a NIEVO VANNI, para que dentro le dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declararsele rebelde de conformidad con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Tucumán y Uruguay, 3er. piso. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.

e.3|9-Nº 7.766 s|p.p.-v.12|10|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial, a cargo del Juzgado Nº 2, de la Capital Federal, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LORENZO ASTORECA FRADUA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 11 del Decreto 536|45, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

NUEVA TRANSFERENCIA

Angel Luis Rubis, vende a Elena Enriqueta Acosta, el negocio de hotel alojamiento, sito en VIAMONTE Nº 2053, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en el estudio del Dr. Isidoro de Miguel, calle Montevideo 744.

$ 15.— e.7|9-Nº 379-v.13|9|51

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

BOLETIN OFICIAL

Paraguay 772

CAJA, AVISOS, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES. DE 11.30 A 15.30

T. E. 31 - 0358

INFORMES T. E. 32 - 0539

MESA DE ENTRADAS T. E. 31 - 0358

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas después de la primera publicación

Buenos Aires, agosto 2 de 1951. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.
e.3|9-Nº 7.767 s|p.p.-v.12|10|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, en lo Penal Especial de la Capital, se cita y emplaza por el término de treinta días a JOSE DOMINGO LOPEZ y a ANTONIO MARTES CHAMORRO, a fin de que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por infracción al Art. 11 del Decreto Nº 536|45, teniéndoseles por rebeldes si así no lo hicieren.
Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, 3º piso. Secretaría del Dr. Teófilo Lafuente. — Buenos Aires, julio 24 de 1951. — Teófilo Lafuente. Secretario.
e.13|8-Nº 7.724 s|p.p.-v.26|9|51

Por disposición de S. S., el Sr. Juez Nacional Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, en lo Penal Especial de la Capital, se cita y emplaza por el término de treinta días a MAJGAARD, HANSEN ULLRICH, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 11 del Decreto Nº 536|45, teniéndo-
Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, 3º piso. Secretaría del Dr. Teófilo Lafuente. — Buenos Aires, Julio 20 de 1951. — Teófilo Lafuente. Secretario.
e.13|8-Nº 7.725 s|p.p.-v.26|9|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, en lo Penal Especial de la Capital, se cita y emplaza por el término de treinta días a BRANA CANDIDO, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infr. al Art. 11 del Decr. Nº 536|45, teniéndosele por rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, 3º piso. Secretaría del Dr. Teófilo Lafuente. — Buenos Aires, julio 24 de 1951. — Teófilo Lafuente. Secretario.
e.13|8-Nº 7.726 s|p.p.-v.26|9|51

Por disposición de S.S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial de la Capital, doctor Miguel J. Rivas Argüello, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a WALTER KERBER para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. al art. 11 del Decreto 536|45, bajo apercibimiento de declararlo rebelde (art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal).
Secretaría, julio 18 de 1951. — Juan Carlos Liporace, secretario.
e.6|8-Nº 7.697 s|p.p.-v.19|9|51

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial de la Capital, doctor Miguel J. Rivas Argüello a cargo del Juzgado Nº 2, se cita y emplaza por el término de treinta días a PALLA JACOBSEN, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infº al Artº 11 Decreto Nº 536|45, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, piso 3º. Secretaría: Dr. Teófilo Lafuente.
Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — Teófilo Lafuente. secretario.
e.3|8-Nº 7.688 s|p|p.-v.18|9|51

Por disposición de S.S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 2 de la Capital, doctor Miguel J. Rivas Argüello, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a ANTONIO ALFONSO TORRES para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrac. al art. 11 del Decreto 536|45, bajo apercibimiento de declararlo rebelde (art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal).
Secretaría, julio 19 de 1951. — Juan Carlos Liporace, secretario.
e.8|8-Nº 7.698 s|p|p.-v.19|9|51

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 1

El Dr. Pedro R. Speroni, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Dña. MALA CELNIKER. — Buenos Aires, Julio de 1951. — Julio Aníbal Petrocchi. secretario.
e.14|8-Nº 7.731 s|p|p.-v.27|9|51

El Dr. Pedro R. Speroni, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Dña. SARA BARBEITO o SARA BARBEITO DE LOREIRO GOMEZ. — Buenos Aires, 23 de Julio de 1951. — J. A. Petrocchi, secretario.
e.14|8-Nº 7.732 s|p|p.-v.27|9|51

El Dr. Pedro R. Speroni, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de Doña FRANCISCA RAMIS o FRANCISCA RAMIS de GAUDIO.
Buenos Aires, de Julio de 1951. — Julio Aníbal Petrocchi, secretario.
e.31|7-Nº 7.670 s|p|p.-v.13|9|51

Núm. 2

El señor Juez Nacional en lo Civil Dr. Raúl Lozada Echenique, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MAXIMILIANO BÜCHLER.
Buenos Aires, siete de agosto de 1951. — Jorge A. Carriga, secretario.
e.3|9-Nº 7.758 s|p.p.-v.12|10|51

Núm. 3

El Juez Civil doctor Federico Luis Trujillo, secretaría 7, cita por treinta días a herederos y acreedores de JAIME BUSTAMANTE.
Buenos Aires, junio 15 de 1948. — Rodolfo Virasoro, secretario.
$ 120.— e.31|8-Nº 19.662-v.11|10|51

El Juez Nacional Dr. Federico Luis Trujillo, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría 9, cita por treinta días a herederos y acreedores "Consejo Nacional de Educación s|vacancia de bienes del Banco Unión Popular Cooperativa de Crédito Limitada". — Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — Guillermo M. A. Schulze, secretario.
e.27|7-Nº 7.601 s|p|p.-v.11|9|51

Núm. 5

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Raúl Lozada Echenique, a cargo del Juzgado Nº 5, Secr. 13, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de ELVIRA GROSSI.
Buenos Aires, 19 de julio de 1951. — Juan Raúl Pichetto, secretario.
e.3|9-Nº 7.759 s|p.p.-v.12|10|51

Núm. 6

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 18, cita por treinta días a herederos y acreedores de HAROLDO GAGLIARDI.
Buenos Aires, agosto 10 de 1951. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 120.— e.27|8-Nº 19.101-v.5|10|51

El Juez doctor Félix G. Bordelois interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de ANDRES VISTA. — Buenos Aires, 15 de junio de 1951. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
e.27|7-Nº 7.602 s|p|p.-v.11|9|51

Núm. 7

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Ignacio B. Anzoátegui, secretaría 20, cita por treinta días a herederos y acreedores de TOMAS o TOMMASO BRUNI.
Buenos Aires, Julio cuatro de 1951. — Arturo M. Jofré, secretario.
e.31|7-Nº 7.671 s|p|p.-v.13|9|51

Núm. 8

El Juez Roberto M. Seghi, (Juzgado Civil Nº 8, Sec. 23), cita por treinta días a herederos y acreedores de ISABEL o ISABEL EULOGIA VITON.
Buenos Aires, 6 de Junio de 1951. — Miguel Angel Terrá, secretario.
e.31|7-Nº 7.672 s|p|p.-v.13|9|51

El Juez doctor Roberto M. Seghi (Secretaría 22), cita por treinta días, a herederos y acreedores de GUILLEN JUAN. — Buenos Aires, junio 18 de 1951. — Wenceslao Caballero (h.), secretario.
e.27|7-Nº 7.603 s|p|p.-v.11|9|51

Núm. 9

El Juez Nacional Dr. Esteban O. Domínguez, cita y emplaza por el término de 30 días, a herederos y acreedores de SIMON SENTIALEZ.
Buenos Aires, 11 de julio de 1951. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
e.3|9-Nº 7.760 s|p.p.-v.12|10|51

Núm. 11

El Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital, doctor Félix G. Bordelois, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 31, cita, llama y emplaza por el término de quince días para que comparezcan a estar a derecho en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires solicita entrega de saldo, Expediente 1.835 - año 1951", a quienes se consideren con derecho a los fondos depositados en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|Propietario Desconocido, por cobro ejecutivo de pesos, Expte. Nº 6.097" del Juzgado Nacional de Paz Nº 12, resultantes de la venta del inmueble Nogoyá entre Joaquín V. González y Bahía Blanca, sección 81, manzana 72, parcela 23 del Catastro Municipal, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que los represente. — Buenos Aires, Agosto veinte de 1951. — Raúl A. Baca Castex, secretario.
$ 120.— e.29|8-Nº 19.349-v.18|9|51

Núm. 16

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Augusto Ots Ortiz, Secretaría Nº 48 del doctor C. A. Sánchez Clariá, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de VELA o BELA o BEJLA BAJNSZTOK o BAINSHOTK o BAJNOSTOK. — Buenos Aires, 21 de junio de 1951. — C. A. Sánchez Clariá, secretario.
e.27|7-Nº 7.604 s|p|p.-v.11|9|51

Núm. 17

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Diógenes Santillán Villar, a cargo del Juzgado Nº 17, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de LUIS FRANCISCO ADOLFO JOUBERT.
Buenos Aires, 27 de julio de 1951. — Noé Quiroga Olmos, secretario.
e.3|9-Nº 7.761 s|p.p.-v.12|10|51

Núm. 21

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de sentencia Doctor Hernán A. Pessagno, Secretaría Nº 21, emplaza por treinta días a JULIO HEVANS para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en la querella por calumnia que le sigue Raúl Ramón Ferreyra, bajo apercibimiento de ley. — Buenos Aires, Julio 18 de 1951. — F. Argibai Molina, secretario.
$ 150.— e.26|7-Nº 17.355-v.10|9|51

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO PENAL

Núm. 1

Por disposición del Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 1 del Dr. Enrique Martínez Pena, cítese por treinta días a BRIGIDA OLGUIN, procesada por hurto y substracción de menor, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, 2 de agosto de 1951. — G. Gilberto Torres Brizuela, secretario.
e.3|9-Nº 7.776 s|p.p.-v.12|10|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a AMADO DELBAR, procesado por robo y hurtos, bajo apercibimiento de rebeldía. — Secretaría: Whittigslow.
Buenos Aires, Julio 30 de 1951. — José Raúl Whittigslow, secretario.
e.13|8-Nº 7.715 s|p|p.-v.26|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Instrucción en lo Penal Nº 1, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase po rtreinta días. a RUBEN RODRIGUEZ ESPINOSA procesado por robo y lesiones, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, junio 25 de 1951. — José Raúl Whittingslow, secretario.
e.27|7-Nº 7.605 s|p|p.-v.11|9|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal, de Instrucción de la Cal Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, se cita por 30 días a ANGEL COZZAGLIO, alias "El Tano", procesado por hurto, para que se presente a estar a derecho, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, julio 4 de 1951. — César Black, secretario.
e.31|7-Nº 7.640 s|p|p.-v.13|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Instrucción en lo Penal Nº 1, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días, a AGUSTIN HIPOLITO VISCIGLIA, procesado por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de rebeldía. — Secretaría Nº 42. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.
e.27|7-Nº 7.606 s|p|p.-v.11|9|51

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, se emplaza por treinta días a SEXTO FERNANDEZ VIRIATO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 44.
Buenos Aires, 10 de julio de 1951. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.
e.31|7-Nº 7.641 s|p|p.-v.13|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black se emplaza por treinta días a DIONISIO MATTOS a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 44. — Buenos Aires, 6 de agosto de 1951. — E. I. Cáceres (H), secretario.
e.3|9-Nº 7.777 s|p.p.-v.12|10|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black se emplaza por treinta días a HECTOR CALVES a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo — Buenos Aires, 9 de agosto de 1951. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.
e.3|9-Nº 7.778 s|p.p.-v.12|10|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, se emplaza por treinta días, a ANTONIO VAZQUEZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 44.
Buenos Aires, 20 julio de 1951. — Enrique I. Cáceres (h), Pablo M. Tapia, secretarios.
e.6|8-Nº 7.699 s|p|p.-v.19|9|51

Núm. 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a HIPOLITO DASSO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado - Palacio de Justicia - Tercer piso.
Buenos Aires, 7 de agosto de 1951. — Miguel F. Del Castillo, secretario.
e.3|9-Nº 7.779 s|p.p.-v.12|10|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal doctor Sadi Conrado Massüe.

se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LORENZO DIAZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de violación de domicilio y daño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado - Palacio de Justicia - Tercer piso.

Buenos Aires, 2 de agosto de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.3 9 Nº 7.780 s|p.p.-v.12|10|51

Por orden señor Juez Dr. Ernesto N. Black, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Penal de Instrucción Nº 3, se cita por treinta días a JOSE PACHECO PADILLA, para que comparezca a estar a derecho en el proceso que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de rebeldía.

Local del Juzgado - Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 2 de agosto de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.3 9 Nº 7.781 s|p.p.-v.12|10|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente a IRMA BERTA TORRES, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado - Palacio de Justicia - Secretaría Nº 46.

Buenos Aires, 20 de julio de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.3|9Nº 7.782 s|p.p.-v.12|10|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RODOLFO GRAVIOTO, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado - Palacio de Justicia - Tercer piso.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.3|9-Nº 7.783 s|p.p.-v.12|10|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Sadi Conrado Massüe, cítese, llámese y emplácese por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente a JUAN CARLOS GITEL, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Secretaría Nº 46, Buenos Aires, 17 de julio de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.3|8-Nº 7.682 s|p|p.-v.18|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN LUDA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia. tercer piso.

Buenos Aires, 17 de julio de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.3|8-Nº 7.683 s|p|p.-v.18|9|51

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción. Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a OMAR LUIS LATTANZIO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Secretaría Nº 46. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, julio 3 de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.31|7-Nº 7.642 s|p|p.-v.13|9|51

Por orden del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a ANGEL MARIO RAYMUDI, para que comparezca a estar a derecho en la presente causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 2 de julio de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.31|7-Nº 7.643 s|p|p.-v.13|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO GOMEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia Tercer piso.

Buenos Aires, 10 de julio de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.31|7-Nº 7.644 s|p|p.-v.13|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANGEL MARIO RAIMUNDI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 10 de julio de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.31|7-Nº 7.645 s|p|p.-v.13|9|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANGEL SCHIAVONE para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 4 de julio de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.31|7-Nº 7.645 s|p|p.-v.13|9|51

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a HUGO LAFUENTE, a comparecer en la causa que se le sigue por encubrimiento - sumario número 26.277, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, 8 de agosto de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.

e.3|9-Nº 7.784 s|p.p.-v.12|10|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a MEYER SCHAPIRO a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 26 de julio de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.

e.13|8-Nº 7.716 s|p|p.-v.26|9|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a JULIA RODRIGUEZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 26 de julio de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.

e.13|8-Nº 7.717 s|p|p.-v.26|9|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a JUAN SIMON o JUAN SINA o JUAN SISNA o JUAN MANTALFANO a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, 20 de julio de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.

e.6|8-Nº 7.700 s|p|p.-v.19|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días, a WALTERIO BERNICH a comparecer en la causa que se le sigue por hurto —causa Nº 26.435—. bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, 4 de julio de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.

e.31|7-Nº 7.647 s|p|p.-v.13|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días, a FRANCISCO VARGAS y RAMON QUINDO a comparecer en la causa que se les sigue por los delitos de robo y hurto, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, 5 de julio de 1951. — Carlos M. Ure secretario.

e.31|7-Nº 7.648 s|p|p.-v.13|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a ARNOLDO ALVEAR, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, causa Nº 26.443, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires 17 de julio de 1951. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario

e.31|7-Nº 7.650 s|p|p.-v.13|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días, a MIGUEL JUAN VIDAL a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, 17 de julio de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.

e.31|7 Nº 7.649 s|p|p.-v. 13|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrución. Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a MANUEL GARCIA COSTA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires 17 de julio de 1951. — Secretaría Nº 49. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.31|7-Nº 7.651 s|p|p.-v.13|9|51

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a MANUEL DE JESUS CONCHA, procesado por homicidio en la causa número 20.543, por ante el Juzgado de Instrucción Nº 5 del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría Nº 52 del Dr. Raúl de los Santos, para que comparezca a estar a derecho en la causa mencionada, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 31 de julio de 1951. — Raúl de los Santos, secretario.

e.3|9-Nº 7.785 s|p.p.-v.12|10|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a ERLANDO E. BALBUENA, procesado por estafa, en la causa Nº 20.574, instruída por ante el Juzgado de Instrucción Nº 5 del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría Nº 52 del Dr. Raúl de los Santos, para que comparezca a estar a derecho en la causa mencionada bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 27 de julio de 1951. — Raúl de los Santos, secretario.

e.3|9-Nº 7.786 s|p.p.-v.12|10|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a FAUSTO ANTONIO GARCIA DIAZ, LUIS PAZ y ANA MACK, procesados por estafa, malversación de caudales públicos y estafa respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 2 de agosto de 1951. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.3|9-Nº 7.787 s|p.p.-v.12|10|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens a JULIO OSCAR DELUCA, procesado por hurto en la causa 15.254, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 8 de agosto de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.3|9-Nº 7.788 s|p.p.-v.12|10|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a LUIS ERNESTO BAZAN, procesado por hurto en la causa Nº 20.594, instruída en el Juzgado de Instrucción Nº 5, del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría 52 del Dr. Raúl de los Santos, para que comparezca a estar a derecho en la causa mencionada, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 25 de julio de 1951. — Raúl de los Santos, secretario.

e.6|8-Nº 7.701 s|p|p.-v.19|9|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción. Dr. Raúl Pizarro Miguens a RAMONA DE LUJAN SUAREZ procesada por hurto, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia — Buenos Aires, 10 de Julio de 1951. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.31|7-Nº 7.652 s|p|p.-v.13|9|51

Núm. 6

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal, doctor Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALFREDO CESAR SANCHEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Secretaría, 26 de Julio de 1951. — Godofredo H. Lozano Baudón, secretario.

e.13|8-Nº 7.718 s|p|p. v 26 9|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a QUITERIO ALBARRACIN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. piso 3º sobre Lavalle. — Secretaría, 30 de Julio de 1951. — Godofredo H. Lozano Baudón, secretario.

e.13|8-Nº 7.719 s|p|p.-v.26|9|51

Núm. 7

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita por treinta días a comparecer a derecho a SALVADOR PARRA GARCIA, acusado de falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera.

Secretaría Nº 59 del Dr. Raúl Barceló. Palacio de Justicia, Talcahuano y Tucumán, 3er. piso. — Buenos Aires, 2 de agosto de 1951. — Raúl Barceló, secretario.

e.3|9-Nº 7.789 s|p.p. - v.12|10|51.

Por orden del señor Juez de Instrucción titular del Juzgado de Instrucción Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita por treinta días a comparecer a derecho a FRANCISCO VARGAS, acusado de hurto y defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera.

Secretaría Nº 59 del Dr. Raúl Barceló. Palacio de Justicia, Talcahuano y Tucumán, 3er. piso. — Mario H. Pena, Raúl Barceló, secretarios.

e.3|9-Nº 7.790 s|p.p. - v.12|10|51.

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Instrucción en lo Penal Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RUBEN HANSEN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. Buenos Aires, 26 de julio de 1951. — Mario H. Pena, secretario.

e.13|8-Nº 7.720 s|p|p.-v.26|9|51

Por orden del Sr. Juez de Instrucción, titular del Juzgado Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita a comparecer a derecho, a MARIA ESTHER FERNANDEZ de FECIB, acusada de malversa-

ción de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciera. — Secretaría Nº 59 del Dr. Raúl Barceló. Palacio de Justicia, Talcahuano y Tucumán, 3er. piso. — Raúl Barceló, secretario.
e.6|8-Nº 7.702 s|p|p.-v.19|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a OSCAR GIMENEZ para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 20.348, por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires 5 de julio de 1951. — Raúl Barceló secretario.
e.31|7-Nº 7.653 s|p|p.-v.13|9|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Alfredo F. Fuster, int. a c|Juzg. Nac. de 1ª Inst. en lo Penal Nº 7, se emplaza por treinta días, a ALFREDO DE RIZZIO, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 60. — Buenos Aires, junio 29 de 1951. — Mariano Aguilar, secretario.
e.27|7-Nº 7.607 s|p|p.-v.11|9|51

Enrique Pardo Campos, Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 7, cita y emplaza a comparecer a estar a derecho, dentro del término de 30 días, a RENE ROA NIETO, acusado de defraudaciones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Palacio de los Tribunales, Tucumán y Talcahuano, 3er. piso, Secretaría Nº 59, del Dr. Raúl Barceló. — Buenos Aires, junio 25 de 1951. — Raúl Barceló, secretario.
e.27|7-Nº 7.608 s|p|p.-v.11|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a ALCOCER FIGUEROA JOB, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.320, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 29 de junio de 1951. — Mario H. Pena, secretario.
e.27|7-Nº 7.609 s|p|p.-v.11|9|51

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a ALBERTO GARCIA a comparecer en la causa que se le sigue por tentativa de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 8 de agosto de 1951. Secretaría Nº 62. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.3|9-Nº 7.791 s|p.p. - v.12|10|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a RAFAEL FAVALE a comparecer en la causa que se le sigue por matrimonio ilegal bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, julio 27 de 1951. — Secretaría Nº 63. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.3|9-Nº 7.792 s|p.p. - v.12|10|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a PEDRO NOLASCO ZAMORANO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, julio 6 de 1951. — Secretaría Nº 63 — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.31|7-Nº 7.654 s|p|p.-v.13|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black se emplaza por treinta días a PEDRO M. GOMEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 4 de julio de 1951. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.
e.31|7-Nº 7.655 s|p|p.-v.13|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, se emplaza por treinta días a VICTORIA GIACOMI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, julio 29 de 1951. — Secretaría Nº 63. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.31|7-Nº 7.656 s|p|p.-v.13|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, se emplaza por treinta días a KOPEL LIND, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 2 de julio de 1951. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.
e.31|7-Nº 7.657 s|p|p.-v.13|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a JUAN KRIVOSHEN, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 23 de junio de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.27|7-Nº 7.610 s|p|p.-v.11|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a PEDRO HIGINIO SOSA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 26 de junio de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.27|7-Nº 7.611 s|p|p.-v.11|9|51

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a SAVINO CARBALLAL para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.934, por el delito de hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 3 de agosto de 1951. — César A. Orozco, secretario.
e.3|9-Nº 7.793 s|p.p. - v.12|10|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a MANUEL BERENGUER GOMEZ para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.146 por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 6 de agosto de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.3|9-Nº 7.794 s|p.p. - v.12|10|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a MARIO MIGUEL LANDABURU para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18 160 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 3 de agosto de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.3|9-Nº 7.795 s|p.p. - v 12|10|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a MARIA DEL CARMEN SCHOL ALCAIDE para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18 160 por hurto bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
Buenos Aires, 3 de agosto de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.3|9-Nº 7.796 s|p.p. - v.12.10|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se dicta y emplaza a FRANCISCO GOTTE, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº. 18.941, por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 25 de Julio de 1951. — César A Orozco, secretario.
e.13|8-Nº 7.721 s|p|p.-v.26|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza, a JULIO OSCAR PEREZ para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.831 por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 23 de julio de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.
e.6|8-Nº 7.704 s|p|p.-v.19|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a RAMON IGNACIO QUINTANA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.871, por robo y resistencia a la autoridad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 3 de julio de 1951. — César A. Orozco, secretario.
e.31|7-Nº 7.658 s|p|p.-v.13|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a LUIS FELIPE YACOBI para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.827, por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 5 de julio de 1951. — Jorge Méndez Huergo secretario.
e.31|7-Nº 7.659 s|p|p.-v.13|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza, a NICOLAS AMADEO POLIMENI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 17.502, por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 26 de junio de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.
e.27|7-Nº 7.612 s|p|p.-v.11|9|51

Núm. 10

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a JOSE GOMEZ a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 7 de agosto de 1951. — Secretaría Nº 68. — Justo E. Rojo, secretario.
e.3|9 Nº 7.797 s|p p. - v.12|10|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a JUAN RAGGIO a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 7 de agosto de 1951. — Secretaría Nº 68. — Justo E. Rojo, secretario.
e.3|9-Nº 7.798 s|p.p. - v.12|10|51.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RICARDO SIMON SOFUS RABEN, procesado por el delito de usurpación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 6 de julio de 1951. — Osvaldo Raúl Padovani secretario
e.31|7-Nº 7.660 s|p|p.-v.13|9|51

Por disposición del Sr. Juez en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días, a OTILIA NICOLASA ZILLICH DE AGRAS, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 67. — Buenos Aires junio 28 de 1951. — Julio Barberis, secretario.
e.27|7-Nº 7.613 s|p|p.-v.11|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días, a ADOLFINA SUSANA SOMMER DE GOLDSCHWARTZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 68. — Buenos Aires, 28 de junio de 1951. — Justo E. Rojo, secretario.
e.27|7-Nº 7.614 s|p|p.-v.11|9|51

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN JOSE MARINONE, procesado por el delito de malv. de caudales públicos, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 18 de julio de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.6|8-Nº 7.706 s|p|p.-v.19|9 51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ITALO FRANCO DIMITRI (a) "FRANZ", procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 11 de julio de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.31|7-Nº 7.661 s|p|p.-v.13|9|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo MARTIN MARIO DOMINGUEZ SAA, procesado por el delito de hurto y estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 3 de julio de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.27|7-Nº 7.615 s|p p.-v.11|9|51

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, interinamente a cargo del Juzgado de Inst. en lo Penal Nº 12, se cita y emplaza a JUAN VELAZQUEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de Robo y Asociación Ilícita, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Capital Federal, 2 de agosto de 1951. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Secretario.
e.3|9-Nº 7.799 s|p.p. - v.12|10|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, interinamente a cargo del Juzgado número 12, se cita y emplaza a MANUEL LIBERTO para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo y asociación ilícita bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Capital Federal, 2 de agosto de 1951. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Secretario.
e.3 9-Nº 7.801 s|p.p. - v.12|10|51.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Jorge L. Gallegos, a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, se cita y emplaza a MARIANO CRESPO para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de tentativa de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciera, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 11 de julio de 1951. — Héctor Orozco, secretario.
e.31|7-Nº 7.662 s|p|p.-v.13|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, interinamente a cargo del Juzgado número 12, se cita y emplaza a CARLOS OSCAR RIETTI para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo y asociación ilícita bajo apercibimiento si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Capital Federal, 2 de agosto de 1951. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Secretario.
e.3 9-Nº 7.800 s|p.p. - v.12|10|51.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ALDO ROQUE QUEVEDO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso
Capital Federal, 17 de Julio de 1951. — Ricardo José Rosa secretario
e.3|8-Nº 7.684 s|p|p.-v.18|9|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Jorge L. Gallegos, a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, se cita y emplaza a LUIS MONTELIATO o GIORGE VENTURINI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento, si no lo hiciera, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 11 de julio de 1951. — Héctor Orozco, secretario.

e.31|7-Nº 7.663 s|p|p.-v.13|9|51

JUZGADO NACIONAL DE PAZ LETRADOS

Núm. 6

El señor Juez de Paz Letrado doctor Ignacio Burundarena a cargo del Juzgado Nº 6, cita y emplaza por diez días, a herederos y acreedores de ALI HASSAN o ELIAS HASSAN o ARCHI ASAN. — Buenos Aires, 8 de noviembre de 1950. — Miguel Echegaray (Hijo), secretario.

e.3|9-Nº 7.768 s|p.p.-v.14|9|51

Núm. 7

El Dr. Juan Carlos de Abelleyra, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 7, llama por diez días a herederos y acreedores de BONIFACIO GRACIA o GRACIO. — Buenos Aires, julio 5 de 1951. — Ricardo Heurtley, secretario.

e.3|9-Nº 7.769 s|p.p.-v.14|9|51

Núm. 8

El Dr. Rómulo H. Di Iorio, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 8, cita por diez días a herederos y acreedores de JESUS BERNARDO. — Buenos Aires, junio de 1951. — Héctor Raúl López, secretario.

e.3|9-Nº 7.770 s|p.p.-v.14|9|51

El Juez Nacional de Paz, Doctor A. Díaz Bialet, interinamente a cargo del Juzgado Nº 8, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña ROSA CORDERO. — Buenos Aires, 18 de julio de 1951. — Héctor Raúl López, secretario.

e.3|9-Nº 7.771 s|p.p.-v.14|9|51

Núm. 9

El Juez Dr. Ricardo N. Messone del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 9 de la Capital Federal, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de "FABRIS JUAN MARIA". — Buenos Aires, 11 de abril de 1951. — Carlos Ricardo Clement, secretario.

e.3|9-Nº 7.772 s|p.p.-v.14|9|51

Núm. 13

El señor Juez, Dr. Francisco E. Doria, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 13, cita por diez días a herederos y acreedores de don JUAN BAUTISTA BORZONE o BORZONI. — Buenos Aires, 11 de junio de 1951. — Eduardo Echegaray, secretario.

e.3|9-Nº 7.773 s|p.p.-v.14|9|51

Núm. 15

El señor Juez Nacional, a cargo del Juzgado de Paz Nº 15, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de JUANA ACOSTA DE SARACHO. — Buenos Aires, 13 de julio de 1951. — Guillermo Marcos Isola, secretario.

e.3|9-Nº 7.774 s|p.p.-v.14|9|51

Núm. 32

El Juez Nacional de Paz, Dr. Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MANUELA CASTRO DE CAMAÑO.

Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. — Carlos A. Cornejo, secretario.

$ 50.— e.6|9-Nº 103-v.19|9|51

Núm. 36

Pedro Indalecio Alvarez Speroni, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz a cargo del Juzgado Nº 36 de la Capital Federal, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de AUGUSTO CAYETANO CARRERA. — Buenos Aires veintitrés de julio de 1951. — Mario H. Lynch, secretario.

$ 40.—. e.3|9-Nº 19.821-v.14|9|51

Núm. 40

El Sr. Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 40 Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MARIA MERCEDES ECHEVERRIA. — Buenos Aires, 13 de julio de 1951. — Víctor M. Wullich, secretario.

e.3|9-Nº 7.775 s|p.p.-v.14|9|51

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

LA PLATA

Por disposición del señor Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, doctor Francisco L. Menegazzi, se cita y emplaza por medio del presente, que se publicará por cinco días, a don MANUEL SOUSA DAS CASAS, para que dentro de dicho término comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio que le sigue el Banco Hipotecario Nacional por expropiación del terreno designado como lote 108 (Manz. E, Lote 10) del Pueblo Querandí, Partido de Matanza, de una superficie total de 288,60 m2., que linda al SO. con la manzana I (calle en medio); al NO. con el lote 11; al NE. con el lote 8; al SE. con el lote 9, bajo apercibimiento de nombrársele, para que lo represente, al señor Defensor de Pobres y Ausentes del Juzgado. — La actora ha consignado la suma de Dos mil setecientos sesenta pesos moneda nacional ($ 2.760 m|n.), como pago de la fracción expropiada. — Los autos tramitan por ante la secretaría del infrascripto. — La Plata, Marzo 6 del "Año del Libertador General San Martín", 1950. — Enrique A. Mello, secretario.

$ 55. — e.4|9-Nº 19.937-v.10|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi se cita, llama y emplaza a ALBERTO ISAAC MELLEBOVSKY, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto.

La Plata, julio 16 de mil novecientos cincuenta y uno.

e.31|7-Nº 7.678 s|p|p.-v.13|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a JUAN FILOMENO GRECO, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación, de fraudación y falsificación de documentos públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

La Plata, julio doce de mil novecientos cincuenta y uno. — Enrique A. Mello, secretario.

e.31|7-Nº 7.679 s|p|p.-v.13|9|51

CORDOBA

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano JESUS AGUILERA, c 1891, procesado por infracción al art. 2º de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 1º de agosto de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.3|9-Nº 7.755 s|p.p.-v.12|10|51

ENTRE RIOS

Por disposición de S.S. el señor Juez Nacional de Sección de Concepción del Uruguay y su jurisdicción, Dr. V. R. Ojeda Febre, se cita, llama y emplaza por el término de tres días, a contar desde la última publicación de la presente, a doña MERCEDES BARRERA o a quien o quienes resulten propietarios o cualquiera otra persona que se crea con derecho al bien que se expropia, ubicado en Villa Federal, departamento Concordia (Entre Ríos), señalado en el plano Nº 1.309 de la Dirección General de Ingenieros, como lote Nº 5 de la manzana B (chacra Nº 200), comprendido dentro de los siguientes límites y linderos: al Norte, línea de 56,95 m. separatoria de lote Nº 4; al Este, línea de 10 m. separatoria de lote 16; al Oeste, línea de 10 m. sobre calle Paraná; y al Sud, línea de 56,95 m. separatoria de lote 6. La fracción de terreno descripta tiene una superficie total de 569,50 metros cuadrados; para que dentro de dicho término comparezcan por sí o apoderado a tomar intervención que por derecho le corresponda en el juicio: "Gobierno Nacional c|Mercedes Barrera o c|quien o quienes resulten propietarios - Expropiación", que se tramita ante este Juzgado, secretaría del escribano que suscribe, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio y con quien se entenderán las ulterioridades del juicio.

Concepción del Uruguay, julio 25 de 1951. — Florentino V. García, secretario.

e.3|9-Nº 7.756 s|p.p.-v.7|9|51

LA PAMPA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, con asiento en la ciudad de General Pico, Territorio Nacional de La Pampa, doctor José Víctor Manuel Zabala, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS VICTORINO GALEANO, nacido en Pinto (Santiago del Estero), de treinta y un años de edad, soltero, jornalero, analfabeto, M. I. Nº 3.726.868, D. Militar 59, clase 1919, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 100, año 1949, que se le sigue por ante la Secretaría del autorizante por los delitos de agresión y lesiones, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere, será declarado rebelde. — Local del Juzgado: Calle 15 Nº 855 de General Pico, La Pampa. — General Pico, 20 de julio de 1951. — Román Enrique Mugarza, secretario

e.13|8-Nº 7.710 s|p|p.-v.26|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, con asiento en General Pico, Territorio Nacional de La Pampa, doctor José Víctor Manuel Zabala, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a JOSE MEYER, hijo de Juan y de Elisa Roldán, argentino, nacido en Rivadavia, Provincia de Buenos Aires el 27 de febrero de 1917, soltero, jornalero, firma solamente, M. Individual 1.574.975, Distrito Militar número 65, Reg. 2º, domiciliado en Quemú-Quemú, del Territorio, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 414, año 1950, que se le sigue por ante la Secretaría del autorizante por el delito de supuesta agresión, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere, será declarado rebelde. — General Pico, 20 de julio de 1951. — Local del Juzgado: calle 15 Nº 855, General Pico, La Pampa. — Román Enrique Mugarza, secretario.

e.13|8-Nº 7.711 s|p|p.-v.26|9|51

RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Federal de sección en la ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano JUAN DESMOND HOWIE, clase 1930, matrícula número 6.626.767, D. M. Nº 46, procesado por infracción al art. 51 de la Ley 12.913, para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el juzgado, secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 26 de julio de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.13|8-Nº 7.712 s|p|p.-v.26|9|51

Por disposición del señor Juez Federal de sección en la ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano MARTIN ANTONIO CABRAL, clase 1930, matrícula número 6.626.305, D. M. Nº 46, procesado por infracción al art. 51 de la Ley 12.913, para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el juzgado, secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 26 de julio de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.13|8-Nº 7.713 s|p|p.-v.26|9|51

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, cita y emplaza al ciudadano ERNESTO o LEANDRO ARAMAYO o ARAMALLO, argentino, de unos 30 años de edad, soltero, tornero, procesado por suponerlo autor del delito de defraudación para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 18 de Julio de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.8|8-Nº 7.690 s|p|p.-v.18|9|51

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

"A"

ARANGES Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.305. — Escritura Número Trescientos Setenta y Seis. — En la Ciudad de Morón, Partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos Aires, a treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecieron los señores Adolfo Bartolomé Canale, que firma "Adolfo B. Canale", casado, argentino, de cincuenta y nueve años de edad, domiciliado en la Avenida de Mayo número mil doscientos veinte y nueve y don Juan Aranges, que firma "J. Aranges", casado, argentino, de veinte y nueve años de edad, domiciliado en la calle Oro número dos mil doscientos ochenta y ocho, ambos comparecientes vecinos de la Capital Federal, personas de mi conocimiento doy fe, y dijeron: Que habiendo resuelto constituir entre sí una Sociedad de Responsabilidad Limitada lo llevan a cabo por este acto en la siguiente forma: Artículo Primero: Queda constituída entre los dicentes Adolfo Bartolomé Canale y Juan Aranges una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en plaza bajo el rubro de ARANGES Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y la denominación comercial de Electric House. — Artículo Segundo: El domicilio social queda fijado en la Capital Federal calle Olazábal número dos mil cuatrocientos ochenta y tres sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Artículo Tercero: El plazo de duración de esta Sociedad es de cinco años a contar del día primero de Junio próximo. — Artículo Cuarto:

El objeto de la Sociedad es la explotación del negocio que los socios ya tienen instalado en el lugar del domicilio social, dedicado a la compra venta e importación de máquinas de coser, heladeras, máquinas de lavar, cocinas eléctricas y a gas, artefactos eléctricos, radios y demás accesorios para el confort de la casa. Las operaciones sociales podrán ser ampliadas en cualquier momento a otros rubros como ser: Compra venta de mercaderías y operaciones mercantiles en general. — Artículo Quinto: El capital social está representado por todas las máquinarias, instalaciones y demás existencias de dicho negocio cuyo valor estiman los socios en la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional, capital que se declara representado por cuatrocientas acciones de cien pesos moneda nacional cada una y que corresponden a los socios en la proporción de trescientas cincuenta para el señor Canale y cincuenta para el señor Aranges por ser exactamente esta la proporción en que efectuaron sus respectivos aportes. — Artículo Sexto: Serán gerentes, de la Sociedad ambos socios, pudiendo actuar en forma indistinta sin comprometer la firma social en operaciones ajenas al objeto de la Sociedad ni en fianzas o garantías a terceros. Para obligar válidamente a la Sociedad en instrumentos privados, deberán usar su firma personal seguida de la inscripción del rubro social. Sin perjuicio de las facultades que resultan implícitas por el objeto de la Sociedad, quedan especialmente autorizados los gerentes para firmar las escrituras y documentos públicos y privados necesarios para los actos que intervengan pudiendo asimismo solicitar préstamos en dinero efectivo de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y otros Bancos Oficiales y particulares, firmando en todos los casos las letras, pagarés y documentos que se requieran, pudiendo asimismo avalarlos, endosarlos, protestarlos, transigir, renunciar, percibir, recusar, tachar, apelar, conferir toda clase de poderes generales y especiales y hacer presentaciones y reclamos ante todas las autoridades nacionales, provinciales, municipales y autárquicas. La mención de estas facultades es sólo enunciativa y no restringe las generales que le acuerda el Artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Séptimo: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general. Deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, las utilidades serán distribuídas entre los socios por partes iguales. En igual proporción serán soportadas las pérdidas. — Artículo Octavo: Los socios podrán retirar mensualmente hasta la cantidad de trescientos pesos moneda nacional cada uno, extracciones que se imputarán a sus cuentas particulares y como anticipo de utilidades. — Artículo Noveno: La Sociedad deberá llevar un libro de actas para registrar en él las resoluciones que tomen los socios. — Artículo Décimo: Los socios deberán dedicar a la atención de los negocios sociales todo el tiempo que sea necesario para la buena marcha de los mismos. — Artículo Décimo Primero: Si durante la vigencia de este contrato ocurriese el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el socio restante deberá practicar de inmediato un balance general con intervención de los herederos o representantes del fallecido o incapaz y podrá hacerse cargo del activo y pasivo social abonando la parte de aquél la mitad al contado y la otra mitad a seis meses de plazo con más el seis por ciento de interés. — Artículo Décimo Segundo: Toda duda o divergencia que se produzca entre los socios será resuelta por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia. El fallo será inapelable. En las condiciones precedentes dan por concluído este contrato obligándose al fiel cumplimiento de todo lo pactado. Leída que les fué ratificaron su contenido, así la otorgaron y por ante mí la firmaron siendo testigos don Constancio Bonnefoux y don Juan Riggio, vecinos y hábiles doy fe. Sigue a la otorgada con fecha de hoy bajo el número trescientos setenta y cinco. — Adolfo B. Canale. — Juan Aranges. — Tgo.: Constancio Bonnefoux. — Tgo.: Juan Riggio. — Hay un sello ante mí Osvaldo S. Solari. — Buenos Aires, Agosto 31 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 270.— e.7|9-Nº 152-v.13|9|51

"C"

CACERES & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Hugo Darío Maciel, se haber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y uno, se ha convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, entre las siguientes personas: Luis Gerónimo Cadra, argentino, casado, domiciliado en la calle Las Heras 3894 Capital; y Angel Cáceres (h), argentino, casado, domiciliado en Vilela 4055, departamento 1, Capital, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir la referida sociedad, la que se ajustará a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad de referencia girará bajo la razón social de "CACERES & CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en la Capital Federal, calle Tronador 3851, Oficina 41, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, como de establecer sucursales o agencias dentro o fuera del País. Segunda: La duración de la sociedad será de cinco años, a partir del día primero de julio del año mil novecientos cincuenta y uno, A cuya fecha retrotraen todos sus derechos y obligaciones. Cumplidos los dos primeros años, de contrato, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, mediante aviso en forma fehaciente a la sede social, con anticipación no menor a noventa días del vencimiento de dicho término. En este caso, regirá para el reintegro de capital, las condiciones que se fijen más adelante en este contrato. — Tercera: El objeto de la sociedad es el de dedicarse a la fabricación de tejidos en general, de cualquier clase que fueren, pudiendo desarrollar actividades complementarias y afines de todas clases, como la compraventa de tejidos, trabajo a fasson, sin limitación de ninguna especie. También la sociedad, de común acuerdo de sus socios podrá dedicarse cuando lo crea conveniente a la compra-venta de inmuebles, urbanos o rurales, ya sea al contado o a plazos, por compra, permuta, cesión, dación en pago, división o disolución de condominio o por cualquier otro título oneroso o lucrativo, determinado en cada operación, la forma de pago y demás condiciones que crea conveniente, no obstante el objeto principal de sus negocios, especificado anteriormente. Cuarta: El capital social lo forman la suma de Trescientos Mil Pesos ($ m|n. 300.000) moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas en este acto y aportados por ambos socios en la siguiente forma y proporción: Luis Gerónimo Cadra, suscribe ciento cincuenta cuotas e integra ciento cincuenta cuotas, o sea Ciento Cincuenta Mil Pesos ($ m|n. 150.000); Angel Cáceres (h) suscribe las ciento cincuenta cuotas restantes e integra ochenta cuotas, o sean ochenta mil pesos ($ m|n. 80.000) moneda nacional; esta integración ambos socios la realizan en base al inventario practicado con fecha treinta de junio de mil novecientos cincuenta y uno, firmado por ambos socios y debidamente certificado por el Contador Público Nacional Don Pascual Zaffaroni, inscripto en la matrícula Nº 175 al tomo 4º; el que se considera parte integrante de este contrato, y cuyos bienes consistían en mercaderías, muebles, y útiles, maquinarias, etc., que pertenecían a la sociedad de hecho que giraba en plaza bajo el rubro de Angel Caceres (h), al día treinta de junio de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha retrotraen todos sus derechos y obligaciones. Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales, estará indistintamente a cargo de ambos socios, que actuaran en forma conjunta, alternativa o separadamente, como gerentes, con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos o documentos privado o escrituras públicas resulten necesarios. Los socios deberan actuar conjuntamente, cuando la importancia de la operación a realizar por la sociedad, importe una suma mayor a diez mil pesos moneda nacional. Les queda terminantemente prohibido el uso de dicha firma para las operaciones ajenas al giro de sus negocios ni en prestaciones gratuitas en favor de los componentes de ésta y de terceros, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto social, los siguientes: Adquirir por cualquier título onero o gratuito, toda clase de bienes, muebles e inmuebles, enajenarlos, a título oneroso o gravarlos con derecho real, de prenda comercial, industrial o civil, agraria, hipoteca o cualquiera otro derecho real, pactando en cada de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materias del acto o contrato, Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares, especialmente de los Banco Nación Argentina Crédito Industrial Argentino, Central de la República, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires y cualquier otra Institución Nacional o particular con sujeción a sus leyes y reglamentos. Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos y transferirlos, cancelarlos total o parcialmente. Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por si o apoderados, con facultad para promover contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, y producir todo otro genero de pruebas, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. Percibir y otorgar recibos o cartas de pago. Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. Formular protestos y protestas. — Sexta: Los socios al treinta de junio de cada año, practicaran un balance general del giro social, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldo, que podrán realizar cuando lo crean conveniente. De las utilidades realizadas y liquidas de cada ejercicio, se distribuirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando alcance al diez por ciento del capital, el remanente será repartido entre los socios por partes iguales. Las pérdidas que resultaren, también serán soportadas por los socios por partes iguales. Será de rigor antes de fijar la cifra definitiva de las utilidades o pérdidas, computar las previsiones de amortización y reservas sobre los rubros del activo que lo requiera técnicamente, así como las reservas para indemnizaciones del personal. — Séptima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el sobreviviente tendrá opción a adquirir a los herederos las cuotas del mismo y la proporción de las utilidades acumuladas, que le pertenecieran pagando el total en veinticuatro cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin interés; no ejercitándose esta opción de compra por parte del socio sobreviviente, optará por la liquidación de la sociedad. — Octava: Producido el fallecimiento de uno de los socios, los herederos tendrán derecho a percibir durante el termino de seis meses, posterior a fallecimiento una suma a fijar por los socios de común acuerdo en libros de actas de la sociedad. — Novena: Producido el retiro de un socio, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula segunda, el que quede podrá optar por la continuación de los negocios o por la liquidación de la sociedad, formulándose un balance general para establecer la cifra de capital y utilidades a esa fecha, si se optase por la continuación de los negocios, la parte del socio que se retira, será abonada en la forma establecida para el caso de fallecimiento. — Décima: De común acuerdo los socios podrán admitir el ingreso de uno o varios socios a la sociedad, debiendo estar ambos socios de plena conformidad con la elección o designación del nuevo o nuevos socios. — Undécima: El señor Angel Caceres (h) manifiesta, que de las utilidades liquidas, que arroje el balance general de los negocios a su favor, acumulará el cincuenta por ciento de las mismas, dentro del haber social, mientras exista saldo deudor por las cuotas no integradas. — Duodécima: Los socios de común acuerdo, establecen que resolveran por libro de actas, la suma a retirar por mes, con débito a sus respectivas cuentas particulares; cualquier modificación al contrato social, como tambien el nombramiento y remoción del personal superior como tambien su remuneración. — Décimatercera: Toda divergencia o cuestión que se suscite durante la vigencia de este contrato, será dirimida por árbitros arbitradores, nombrándose uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar, deberan nombrar a un tercero en discordia, cuyo fallo en última instancia será inapelable. — Décimacuarta: Los socios de común acuerdo establecen que cualquiera de ellos puede actuar por poder especial o general, otorgado ante Escribano Nacional. — Décimaquinta: Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio y de la ley de sociedades de responsabilidad limitada 11.645. Estando las partes contratantes conforme con el contrato social que precede, a cuyo fiel cumplimiento se obligan a derecho, lo firman en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut-supra. Sobreraspado: a los ocho días - Personas - Luis Gerónimo Cadra - argentino - casado - primero de julio del año - Luis Gerónimo Cadra - todo vale. Entre líneas: socios: todo vale. — L. G. Cadra — A. Caceres. — E|L: "Nacional". Vale.

Buenos Aires, agosto 31 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 420.— e.7|9-Nº 202-v.13|9|51

COMPAÑIA INTRODUCTORA DE CAFE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, siguiente edicto:

Primer Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los Señores Doctor Vicente Miguel Torres y Rubén Musante, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Compañía Introductora de Café, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída el diez de abril de mil novecientos cincuenta e inscripta en el Registro Público de Comercio el veintisiete de mayo del mismo año, bajo el número ochocientos treinta y dos, al folio trescientos cuarenta y cinco del libro diez y ocho de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, sociedad continuadora de la que primitivamente estaba formada por Don Juan Tricárico y Doña Haydée Agustina Cavalli de Tricárico, convienen con el Señor Juan Tricárico, argentino, mayor de edad y hábil para contratar, domiciliado en la calle Caseros setecientos sesenta y cinco, su ingreso con efecto retroactivo al primero de enero del corriente año mil novecientos cincuenta y uno, como socio de la "Compañía Introductora de Café Sociedad de Responsabilidad Limitada" en las condiciones que se especificarán a continuación y que implican la modificación del contrato social suscripto en la fecha precedentemente expresada o inscripto en el Registro Público de Comercio en la fecha y con la numeración consignada, el que quedará definitivamente redactado en la siguiente forma: Primera: La sociedad tiene por objeto la explotación del comercio de importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones e importación y compra-venta de cafés, tés y artículos afines. Además podrá celebrar cualquier acto, contrato u operación definida por el artículo octavo del Código de Comercio, las leyes y decretos vigentes o a dictarse y que estén directa o indirectamente destinados a facilitar el desenvolvimiento social. — Segunda: El domicilio de la sociedad queda fijado en la calle Caseros setecientos sesenta y cinco de la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecerse agencias o representaciones dentro del país y fuera de él. — Tercera: La sociedad girará bajo la denominación de "COMPAÑIA INTRODUCTORA DE CAFE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LI-

MITADA". — Cuarta: La sociedad podrá adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, venderlos o enagenarlos en cualquier forma, constituir hipotecas u otras garantías, así como también solicitar créditos en los bancos nacionales o provinciales, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y en Bancos particulares. — Quinta: La duración de la sociedad se fija en cinco años a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno. Vencido ese término sin haber sido prorrogada o en caso de disolución anticipada por cualquier causa, será designado liquidador la persona que la mayoría de los socios elija, computándose a ese efecto un voto por cada cuota. — Sexta: El capital social queda ampliado hasta la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de un mil pesos de la misma moneda cada una, y es suscripto y aportado por los socios en la siguiente forma y proporción: por Don Juan Tricárico doscientos treinta cuotas, en dinero efectivo, de las cuales deposita en el Banco de la Nación Argentina el cincuenta por ciento y el restante cincuenta por ciento las integrará a los ciento ochenta días de la fecha; por Don Vicente Miguel Torres ciento veinte cuotas, y por Don Rubén Musante cien cuotas. El capital de los socios Torres y Musante resulta del balance practicado de conformidad al treinta de junio del corriente año, proveniente del patrimonio de la sociedad, el cual acusa una diferencia entre el activo y el pasivo de doscientos veinte mil pesos moneda nacional y de cuyos valores asignados en el mismo se hacen solidariamente responsables ambos socios, conforme a lo dispuesto por el artículo diez de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Este balance forma parte integrante del presente contrato. — Séptima: La gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de los tres socios, quienes tendrán el uso de la firma social, pero la dirección y administración comercial de la empresa correrá por cuenta de la reunión de los expresados tres socios, quienes resolverán en cada caso por mayoría de votos, computados de acuerdo al número de cuotas suscriptas, a cuyo efecto harán constar sus resoluciones en el libro de actas que se llevará previa su rubricación en el Registro Público de Comercio. — Octava: Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que sean objeto de la sociedad ni asumir la representación de otras personas sociedades o entidades que ejerzan el mismo comercio o asociarse con ellas. No podrán así mismo los socios integrar individualmente sociedades de ninguna naturaleza, cualquiera sea su objeto, debiendo dedicar todo su tiempo y actividad, con la reserva referente al Doctor Torres a la explotación del negocio objeto de esta sociedad. El socio Doctor Torres queda expresamente autorizado a ejercer su profesión siempre que ello no implique afectar el desenvolvimiento de la sociedad o restarle la consagración que debe a la empresa. El socio Señor Tricárico podrá dedicarse sin reservas a cualquier otra actividad, salvo la que implique una concurrencia con la sociedad de que forma parte. — Novena: Queda expresamente prohibido a los socios comprometer la firma social en fianzas o prestaciones a título gratuito o en negocios particulares. — Décima: El treinta y uno de diciembre de cada año y sin perjuicio de los de comprobación que podrán efectuarse en cualquier época, se practicará un inventario y balance general de activo y pasivo de la sociedad. Sobre los valores del activo se practicarán las amortizaciones que los socios creyeren convenientes y aceptadas por la Dirección General Impositiva y de las utilidades que del mismo resulten, se destinará previamente un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, un nueve por ciento como interés a la diferencia de capital aporte de los socios y el saldo será distribuido en la siguiente proporción: cincuenta por ciento al Señor Juan Tricárico; treinta por ciento al Señor Vicente Miguel Torres y veinte por ciento al Señor Rubén Musante. Los balances deberán ser aprobados dentro de los treinta días subsiguientes a su confección y presentación considerándose que si dentro de ese término no han sido observados quedarán tácitamente aprobados. — Undécima: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma que los socios convengan, pero conservando siempre la proporción conforme al artículo sexto del presente contrato. — Décima Segunda: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno o algunos de los socios. En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los sucesores del mismo podrán exigir el reintegro del capital que consideren perteneciente al socio que representen o ceder su cuota a algunos de los socios. También podrán optar por pedir su incorporación a la sociedad o vender su parte a terceros, pero en estos casos será necesaria la aquiescencia unánime de los socios. El valor del capital a los efectos exclusivos del reintegro precedente, se establecerá tomando el término medio de los resultados que revelen los balances de los útimos tres ejercicios, considerando el promedio de ellos como el diez por ciento del valor comercial de la empresa, el cual se prorroteará entre los socios de acuerdo al capital inicial. La sociedad se reserva el derecho de abonar el importe a los sucesores del socio pre-muerto o incapacitado en una o varias cuotas iguales, no pudiendo ser más de veinte por períodos fijos trimestrales, en cuyo caso se cargará un interés del nueve por ciento anual sobre el capital adeudado a cada vencimiento. — Décima Tercera: Queda establecido como norma general que todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota suscripta, debiendo toda resolución insertarse en el libro de actas respectivo. — Décima Cuarta: En caso de disolución de la sociedad por cualquier causa la liquidación de la misma estará a cargo del socio designado en las condiciones establecidas por la cláusula quinta de este contrato, debiendo el liquidador una vez realizado el activo y cancelado el pasivo restituir los capitales suscriptos e integrados y el remanente será adjudicado de acuerdo a los porcentajes establecidos en la cláusula novena. Bajo de tales conceptos dejan modificado el contrato de Compañía Introductora de Café Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut-supra. Firmado: V. M. Torres. — Rubén Musante. — Juan Tricárico. Entrelíneas: socios. Vale. Sobreraspado: año, y, empresa, inicial. Entre líneas: Secretaría del autorizante. Todo vale.

Buenos Aires, 16 de Agosto de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 405.— e.7|9-Nº 207 - v.13|9|51.

COLLAZO HERMANOS Y COMPAÑIA Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "Testimonio: Entre los señores Oscar Falbo, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Beauchef mil ciento cincuenta y nueve, Don José María Collazo, español, casado, comerciante, domiciliado en Yapeyú novecientos ochenta y seis, Don Manuel María Collazo, español, casado, comerciante, domiciliado en Beauchef mil ciento sesenta y cuatro y Don Antonio López, español, casado, comerciante, con domicilio en Oliden cuatro mil seiscientos setenta y cuatro, todos ellos mayores de edad, vecinos, de esta Capital y hábiles para contratar, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "COLLAZO HERMANOS Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio en esta Capital, actualmente calle Belgrano número tres mil cien, pudiendo trasladarse en cualquier momento y establecer sucursales, agencias, secciones o depósitos en cualquier punto del país. — Segunda: El objeto de la sociedad es la explotación de establecimientos comerciales en el ramo de bares, cafés, restaurants, y afines, para lo cual podrá realizar toda clase de operaciones bancarias, sean con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o sus sucursales o con cualquier otra institución bancaria o de crédito, oficial, mixta o privada; hacer descuentos, solicitar créditos comunes, con garantía o con prenda, abrir y cerrar cuentas de cualquier clase, hacer depósitos y retirarlos, suscribir y endosar letras, vales pagarés cheques y todo papel de comercio, constituir prendas agrarias, comerciales y con depósito, adquirir bienes inmuebles y de cualquier otra naturaleza y por cualquier título, arrendarlos, venderlos y gravarlos, constituir hipotecas, presentarse con peticiones de toda índole ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, y realizar toda actividad lícita comercial, civil o industrial conducentes a los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. Tercera El capital social es de doscientos mil pesos moneda nacional dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, totalmente suscriptas por los contratantes en la siguiente forma: Don Oscar Falbo, cien cuotas; Don José María Collazo treinta y tres cuotas; Don Manuel María Collazo treinta y tres cuotas; y Don Antonio López treinta y cuatro cuotas, las que se encuentran totalmente integradas por el importe de doscientos mil pesos abonados en efectivo en concepto de seña y a cuenta de precio de la adquisición del Café y Bar "El Barrilito", calle Belgrano número tres mil cien. Cuarta: La sociedad se constituye por el término de diez años, a contar del día primero del corriente mes de abril, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Los socios podrán retirarse a partir del tercer año social, con previo aviso de seis meses a la fecha de realización del correspondiente balance general anual. El haber que les corresponda les será abonado, a opción de la sociedad, en efectivo o en cuatro documentos iguales, a tres, seis, nueve y doce meses de dicha fecha, con más un interés del ocho por ciento anual. Quinta Todo aumento de capital o ingreso de nuevos socios, incluso la transferencia de cuotas, se resolverá por mayoría de votos. Cualquiera de los socios tendrá preferencia sobre terceros, para efectuar por su cuenta y en iguales condiciones, el aporte o la adquisición de cuotas y en caso de existir varios socios interesados, se efectuará a prorrata de sus respectivos capitales. Sexta: Todas las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital y se asentarán en el libro de actas de la sociedad, en el que se dejará constancia además, de la aprobación de los balances, fijación de habilitaciones o gratificaciones extraordinarias al personal y de toda resolución de interés. Las actas serán suscriptas por todos los socios presentes. Los socios se reunirán por lo menos una vez cada mes, labrándose el acta respectiva. Séptima: El treinta y uno de marzo de cada año se practicará un invenario y balance general, sin perjuicio de los balances de comprobación o de resultados que deberán realizarse cuando socios que represente, por lo menos, el treinta por ciento del capital social así lo requiera. La utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, previa deducción de los fondos de previsión y de depreciación del activo, que técnica o legalmente correspondan, serán distribuídos en la siguiente forma: cinco por ciento y hasta constituir el diez por ciento del capital social, al fondo de Reserva Legal y el remanente: treinta por ciento al socio señor Oscar Falbo y el setenta por ciento restante por partes iguales entre los demás socios con la única excepción de los beneficios que correspondan a la venta o cesión de la llave de los establecimientos comerciales de la sociedad, los que serán distribuidos por partes iguales entre todos los socios. La pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por el fondo de reserva legal y los fondos de reserva o previsión existentes, hasta su total extinción, extinguidos estos, en igual forma y proporción que las ganancias; la distribución que precede se aplicará igualmente en caso de liquidación. Antes del quince de mayo de cada año, los Gerentes suscribirán y entregarán bajo constancia, a cada uno de los socios, el Inventario y Balance General correspondiente al ejercicio fenecido. Los socios podrán objetar o consentir el referido balance en un término de diez días corridos contados desde la fecha de su entrega, vencido este plazo sin formularse observaciones, se considerará aprobado, labrándose el acta respectiva la que suscribirán todos los socios. La pérdida del cincuenta por ciento del capital social, es causa de disolución de la sociedad y podrá ser exigida por cualquiera de los socios. La sociedad llevará su contabilidad y documentación ajustada a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas, al día, bajo la responsabilidad directa de los gerentes y los socios tendrán el derecho más amplio para efectuar su revisión, sea por sí o por profesional por ellos designado y en cualquier época que lo estimen menester. Octava: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Manuel María Collazo, José María Collazo y Antonio López, a los que se designa gerentes. Tendrán indistintamente el uso de la firma social, pero solo obligarán y representarán a la sociedad, firmando conjuntamente, con sus nombres individuales, dos cualquiera de ellos, precedidos de la razón social adoptada. - Contarán a este efecto, con los mas amplios poderes y facultades, incluso los especiales enumerados en el artículo mil ciento ochenta y uno del Código Civil y los exigidos por cualquier disposición de los códigos, leyes o disposiciones gubernamentales del país. Los gerentes no podrán comprometer la firma social en avales, garantías ó fianzas a favor de terceros ni de los propios socios y deberán dedicar toda su actividad a la atención de los negocios sociales, estándoles prohibido dedicarse a toda otra actividad comercial o industrial, similar o no a la de la sociedad, rentada u honoraria, ya sea directa o indirectamente, sin previa autorización de la sociedad, asentada en el libro de actas, so pena de indemnizar a la sociedad por los daños y perjuicios ocasiosados y sin perjuicio de su destitución. Novena: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, se practicará un inventario y balance general a fin de establecer el monto de capital y utilidades que le corresponde a la fecha de su fallecimiento. Dicho inventario y balance general será practicado dentro de los treinta días de producirse el deceso con la intervención de los herederos del causante, los que deberán unificar su representación Las existencias generales deberán valuarse al precio de plaza. La llave de los negocios de la sociedad, comprenda únicamente este concepto o comprenda juntamente los muebles, útiles e instalaciones, será objeto de avalúo especial, al valor de realización y conforme a las normas comunes de plaza. El haber total del causante le será abonado a los herederos legales en cuatro cuotas iguales, con vencimiento a tres, seis, nueve y doce meses, a contar de la fecha de fallecimiento, con más un interés del ocho por ciento anual. Si los socios sobrevivientes no aceptasen continuar con los negocios sociales, la sociedad se disolverá y liquidará. La liquidación será efectuada por los socios gerentes juntamente con el representante de los herederos los que deberán unificar su representación Décima: En cualquier caso que se produzca el retiro de un socio, el haber que le corresponda será fijado conforme al inventario y balance general del ejercicio, el que se practicará en la misma forma en que se hubiesen realizado los anteriores, con la única excepción de los valores de llave de los establecimientos o negocios de la sociedad, los que serán objeto de avalúo especial en la forma establecida en el artículo precedente. Los socios, individual o conjuntamente, tendrán preferencia, en caso de liquidación, para adquirir los establecimientos de la sociedad, en iguales condiciones y precio que los terceros. — Undécima: Toda cuestión de duda o divergencia que se suscite entre los socios o entre estos y sus herederos o representantes, como consecuencia de este contrato, sea durante su vigencia o al tiempo de su liquidación, será resuelta por el Contador Público Nacional, Don Joaquín Alvarez a quien las partes designan árbitro único, cuya función será personal e intransferible y, su fallo definitivo e inapelable. El fallo que así se dictare será válido, firme y obligatorio para todos, debiendo ser acatado sin dilación ni intervención judicial. — Duodécima: En caso de liquidación de la sociedad, cualquiera sea su causa, la liquidación será realizada por los socios gerentes los que actuarán en las mismas condiciones establecidas precedentemente para la administración y, con idénticas facultades y poderes salvo lo establecido en la cláusula novena. — Décimotercera: Todo lo que no se encuentre previsto en este contrato se regirá por la ley 11.645. Las partes

constituyen domicilio legal en los precedentemente establecidos y fijan como única jurisdicción la de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción incluso al Federal. Bajo las trece cláusulas precedentes las partes formalizan el presente contrato, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento conforme a derecho y previa lectura, se ratifican y firman este único ejemplar extendido en los sellos nacionales números treinta y dos mil cuatrocientos once K; treinta y dos mil cuatrocientos doce K; treinta y dos mil cuatrocientos trece K y treinta y dos mil cuatrocientos catorce, valor diez centavos, habilitados con el sellado de ley y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, facultando a los gerentes designados para que soliciten su inscripción y realicen el trámite pertinente, en forma individual conjunta o alternativamente, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno. — José María Collazo. — Manuel María Collazo. — Oscar Falbo. — Antonio Lopez. — Rectifican Cláusula: Señor Juez de Comercio: José María Collazo, Manuel María Collazo, Antonio Lopez y Oscar Falbo, por derecho propio, en el expediente de inscripción del contrato de "Collazo Hermanos y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituyendo domicilio legal en Avenida Julio A. Roca setecientos treinta y tres, a Vuestra Señoría decimos: Que notificados de la observación formulada a la cláusula decimatercera, en cuanto establece jurisdicción judicial, por haberse optado por el procedimiento arbitral, por la cláusula undécima, vienen a manifestar a Vuestra Señoría que tal jurisdicción la ho sido al único objeto de que fuese necesaria la acción judicial para cumplir el laudo arbitral. No obstante ello, aceptamos la observación formulada y venimos por la presente a eliminar dicha condición de la cláusula decimatercera la queda redactada, en definitiva, en la siguiente forma: "Décimatercera: Todo lo que no se encuentre previsto en este contrato se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Las partes constituyen domicilio legal en los precedentemente establecidos". En consecuencia, solicitamos a Vuestra Señoría quiera tener presente lo expuesto y disponer la inscripción solicitada, previa la pertinente publicación de edictos, por el término legal que será justicia. — Oscar Falbo. — José María Collazo. — Manuel María Collazo. — Antonio Lopez. — Lo testimonado es copia fiel de su original que obra a fojas siete de los autos "Collazo Hnos. y Cía. S.R.L. s| contrato", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Comercio Número cuatro, secretaría del Autorizante. Lo testado entre "directa" y "o", entre "perjuicios" y "ocasionados", entre "su" e "inscripción", entre "la" y "cláusula" y entre "ante" y "el" no vale. Entre líneas "tiempo" y "su" vale. Lo testado entre "municipales" e "y" no vale.

Buenos Aires, septiembre 3 de 1951. — S|línea: septiembre. Vale. Testado: agosto. No vale. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 585.— e.7|9-Nº 211-v.13|9|51

COMPAÑIA CONSTRUCTORA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial de la Capital, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, ha sido modificado el contrato de "COMPAÑIA CONSTRUCTORA ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por haber ingresado como socia doña Irma Cosen de Barimboim, argentina, casada, de 20 años, con domicilio en la calle Mom 2092; suscribiendo 50 cuotas de capital, de $ 100 c/una, o sean $ 5.000 m/n., gozando de los mismos derechos y obligaciones que los restantes socios, con efecto al 1º de mayo 1951. Se modifica la parte pertinente de la cláusula octava en la siguiente forma: Las utilidades líquidas serán repartidas en la siguiente proporción: 5 % para formar el fondo de reserva legal hasta que el mismo se eleve al 10 %; 70 % para Natalio Barimboim; 5 % Santiago Barimboim y 20 % para doña Irma Cosen de Barimboim. Se resuelve aumentar el capital social de $ 25.000 a $ 140.000 m/n., dividido en 1.400 cuotas de $ 100 c/una, que pertenecen a los socios, así: a Don Natalio Barimboim, 1.275 cuotas; a don Santiago Barimboim, 75 cuotas; y a doña Irma Cosen de Barimboim, 50 cuotas. El retiro mensual do cada uno de los socios será de hasta Don mil pesos. Finalmente se modifica la cláusula Quinta, que queda redactada así: "La administración, gerencia y uso social de la firma, estará a cargo de los tres socios, los que podrán actuar en forma individual, separada o alternativamente para todos los actos que obliguen a la sociedad, quedando por este acto todos los socios investidos del carácter de gerentes". Quedan firmes las restantes cláusulas del contrato original que no se modifican por el presente, y que la señora de Barimboim manifiesta conocer y aceptar. Todo según documento privado de fecha 27 de Agosto de 1951.

Buenos Aires, Setiembre 3 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 85.— e.7|9-Nº 248-v.13|9|51

COMPAÑIA ITALO ARGENTINA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y FINANZAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por escritura otorgada ante el Escribano Juan María Mathet, con fecha 22 de Junio de 1951, la señora Elisa Badano de Massa, cede, vende y transfiere á Don Santiago Cresta, las ciento veinte y cinco cuotas de capital que tiene y le corresponde en la sociedad "COMPAÑIA ITALO ARGENTINA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y FINANZAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires. Agosto 31 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 30.— e.7|9-Nº 214-v.13|9|51

COMPAÑIA CITRICOLA COBOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Norberto Gowland hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1673. — Segundo Testimonio: Número Cuatrocientos Setenta y Ocho. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina a treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y los testigos que al final nombro y firman, comparecen los señores don Eduardo Herbert Norman Gardner, que firma "Norman Gardner" ó "Norman H. Gardner", de estado casado, argentino, domiciliado en la Provincia de Salta de esta República, de tránsito aquí; don Erik (Erico) Arne Lindh, que firma "A. Lindh", casado, sueco, y don Lorenzo Bernardo Winsnes, que firma "L. Winsnes", casado, noruego, domiciliado en esta Ciudad avenida Corrientes número doscientos veintidos; don José Vesciglio, casado, brasileño, domiciliado en la calle Paroissien número tres mil ochocientos cuarenta y dos; don Carlos Enrique Castagnari, que firma "Carlos E. Castagnari", casado, argentino, domiciliado en la calle Paroissien número tres mil ochocientos cuarenta y dos; don Sergio Amleto Jacinto Pacotto, que firma "S. Pacotto", casado, argentino, domiciliado en la avenida Caseros número dos mil trescientos noventa y uno y don Carlos Ramovecchi, que firma "C. Ramovecchi", casado, argentino, domiciliado en la calle Yapeyú número quinientos setenta y tres, todos los comparecientes mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fé, concurriendo todos por su derecho propio y el señor Winsnes además en nombre y representación de don Knut Olai Kleppe, que firma "K. O. Kleppe", casado, noruego, domiciliado en la Avenida Corrientes número doscientos veintidos de este vecindario, a mérito del poder conferido al folio mil doscientos del presente protocolo y Registro de que certifico y que transcripto en su parte pertinente de su original que tengo a la vista, doy fé, es del tenor siguiente: "En la Ciudad de Buenos Aires, ... a once de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y los testigos... comparece Don Knut Olai Kleppe, ... y dice: Que confiere poder especial a favor del señor Lorenzo Bernardo Winsnes para que en su nombre y representación pueda constituir con la ó las personas que viere convenir, incluso con el mismo mandatario, toda clase de sociedades de responsabilidad limitada. Al efecto lo faculta para otorgar y suscribir los documentos públicos y privados ... con las cláusulas de estilo y las especiales que conviniere, establecer sus denominaciones, capitales, plazos, domicilios y objetos, asignarle las cuotas que por su aporte le correspondan e integrarlas ya sea en dinero efectivo, bienes muebles, inmuebles, mercaderías, valores, etcétera, total ó parcialmente, aceptar de sus consocios la integración de sus aportes en la misma forma, designar el ó los gerentes que administrarán las sociedades, incluso aceptar para el mandante el cargo de Gerente y representarlo en tal carácter, fijarles sus remuneraciones y atribuciones confiriéndoles todas las facultades que por ley requieran poder especial; fijar las fechas de los balances, proporción en las utilidades y pérdidas, forma de celebrarse los acuerdos sociales, causas de disolución y liquidación de las sociedades y forma de llevarla a cabo, devolución del capital y utilidades al socio en caso de retiro, interdicción ó fallecimiento, derechos de sus herederos, forma de dirimir las divergencias, y para que en las sociedades que constituya lo represente en el carácter de socio con todas las facultades inherentes, haga registrar los actos constitutivos donde corresponda y realice cuantos más actos, gestiones y diligencias convengan al mejor desempeño del mandato ... Previa lectura se ratifica y firma por ante mí y los testigos Don Francisco Cwikla y Don José Fernández ... K. O. Kleppe, Francisco Cwikla. — José Fernández. — Ante mí: Jorge C. Ledesma. "Hay un sello". Es copia fiel doy fé y los comparecientes, en los caracteres invocados dicen: Que han convenido la formación de una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en consecuencia la declaran constituída por la presente escritura y formalizan su contrato social, que se regirá por los siguientes artículos: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "COMPAÑIA CITRICOLA COBOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Corrientes número doscientos veintidos, pudiendo establecer sucursales, agencias ó representaciones en cualquier punto de esta República y en el extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad es dedicarse a los negocios de fruticultura en general y principalmente a la explotación de la citricultura en inmuebles ubicados en la Provincia de Salta de esta República, que el socio señor Gardner transfiere como parte de su aporte a la sociedad y sin perjuicio de ello ésta podrá desarrollar sus actividades en otros puntos de la República Argentina y en el exterior y ocuparse en las actividades de empaque de frutas, productores empacadores; compra, venta y plantación de frutas, instalación de fábricas, galpones de empaque y frigoríficos, la exportación, importación, consignación, distribución y representación de frutos y productos del país y extranjeros, por cuenta propia ó de terceros y bajo todas sus formas y la realización de negocios afines, pudiendo para llenar su objeto efectuar toda clase de operaciones comerciales ó industriales convenientes a los fines sociales y autorizadas para esta clase de sociedades como ser comprar, vender, permutar, arrendar, hipotecar, prendar ó de otra forma gravar bienes inmuebles ó muebles y elaborar, transformar ó industrializar y comprar y vender toda clase de productos, frutos ó mercaderías del país ó extranjeros. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad queda fijado en cincuenta años a contar del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato, pero cualquiera de los socios podrá retirarse al vencimiento de cualquier ejercicio anual posterior al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, debiendo en caso de así resolverlo comunicar tal decisión a la sociedad mdiante telegrama colacionado dirigido con una anticipación no menor de seis meses a la fecha de cierre del ejercicio anual respectivo que deberá ser coincidente con la de su retiro. y su parte por capital, utilidades y cualquier otro concepto será la resultante del Balance que con valores actualizados y reales a dicho efecto se practicará y le será abonada al contado dentro de los seis meses posteriores a la fecha de aprobación de tal Balance ó bien en dos cuotas iguales pagaderas a seis y doce meses de dicha fecha de aprobación con más el interés, en este caso, del seis por ciento anual sobre dichos plazos. El ó los socios que resolvieren retirarse quedan desde ya obligados a transferir a otro u otros de los socios restantes su cuota parte en la sociedad y en caso de resolver éstos adquirirla deberán abonar el precio resultante del mencionado Balance en igual forma y plazos establecidos precedentemente. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional y se encuentra dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos cada una que corresponden a los socios en la siguiente proporción: don Eduardo Herbert Norman Gardner trescientas cuotas ó sean trescientos mil pesos aportadas totalmente en bienes constituídos hasta el importe de doscientos cuarenta y ocho mil pesos por los inmuebles en jurisdicción de la Provincia de Salta que más adelante se deslindarán y el saldo de cincuenta y dos mil pesos representado por catorce mil seiscientas plantas cítricas en ellos existentes y que así mismo aporta asignándoseles un valor de cinco pesos por unidad; don Knut Olai Kleppe, ciento cincuenta y seis cuotas igual a ciento cincuenta y seis mil pesos, aportadas hasta el importe de setenta y tres mil pesos por igual valor representado por catorce mil seiscientas plantas cítricas que de su peculio ha ingresado a los inmuebles referidos, y a las cuales se les asignan un valor de cinco pesos por cada una y el resto ó sean ochenta y tres mil pesos en dinero efectivo; don Erik Arne Lindh, don Lorenzo Bernardo Winsnes y don José Vesciglio treinta y seis cuotas ó sean treinta y seis mil pesos cada uno, aportadas en efectivo y don Carlos Enrique Castagnari, don Sergio Amleto Jacinto Pacotto y don Carlos Ramovecchi, doce cuotas ó sean doce mil pesos cada uno, aportadas en dinero efectivo. Queda integrado el cincuenta por ciento del aporte en efectivo que realizan los socios, debiendo integrarse el saldo tan pronto como las necesidades del giro social así lo requieran. — Quinto: La dirección, gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de los socios quienes invisten el carácter de Gerentes y actuando en la forma que a continuación se establece la representarán en todos los actos de administración y con todas las facultades necesarias conforme a lo dispuesto en el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, no pudiendo comprometer la firma social en operaciones no vinculadas con el giro de la sociedad ó en fianzas ó prestaciones gratuitas ajenas a los negocios sociales. La remoción y designación de los gerentes será resuelta por simple mayoría de cuotas de capital. Los Gerentes podrán intervenir en actividades análogas a las de la sociedad ya sea por cuenta propia ó en representación de otra persona ó entidad. Para obligar válidamente a la sociedad y salvo las excepciones que este mismo artículo establece, en todos los actos sociales se requerirá siempre la firma conjunta, alternada ó indistinta de dos de los Gerentes debiendo siempre una de esas dos firmas corresponder a uno cualquiera de los señores Gardner, Kleppe, Lindh ó Winsnes, quienes pódrán asimismo firmar sólo dos de éllos conjuntamente ó bien uno de éllos en unión de uno cualquiera de los señores Vesciglio, Castagnari, Pacotto y Ramovecchi, pero nunca sólo dos de éstos últimos conjuntamente. Como excepción queda establecido que para la venta ó permuta de bienes inmuebles se requerirá siempre la firma conjunta de los socios gerentes señores Gardner y Kleppe. Entre las facultades propias para la actuación en la forma antedicha se incluyen las siguientes: comprar, hipotecar ó en otra forma adquirir y gravar toda clase de bienes inmuebles y comprar, vender ó en otra forma adquirir y prendar ó en otra forma gravar toda clase de bienes muebles y bienes de toda otra naturaleza, tomar y dar bienes muebles e inmuebles en arrendamiento por plazos mayores ó menores de seis años y por los precios y condiciones que consideren oportunos, con ó sin contratos escritos y con las garantías que se requieran, lo mismo que celebrar toda clase de operaciones bancarias y de crédito con cualesquier Bancos oficiales ó particulares establecidos ó que se establecieren en el futuro en el país o en el extranjero, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires y el de Crédito Industrial Argentino, en todos los cuales podrán igualmente hacer toda clase de descuentos, pagos, cobros, cauciones, extracciones y depósitos de dinero, títulos y valores lo mismo que negociaciones de cambio, abrir cuentas corrientes, girar contra fondos existentes ó en descubierto ó en otra forma, solicitar créditos, en cubierto ó descubierto, tomar dinero prestado, otor-

gar, aceptar y firmar toda clase de contratos privados ó por escritura pública, así como cheques, letras, pagarés, órdenes de pago ó de entrega y demás documentos que sean necesarios a tales fines, pudiendo asimismo conferir poderes generales ó especiales a favor de una ó más personas socias ó no, con las facultades que estimen convenientes, revocarlos y otorgar nuevos, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa pués para todos dichos fines posee la Gerencia todas y cada una de las facultades especificadas en los artículos setecientos ochenta y dos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio cuyas disposiciones legales se dan aquí por especialmente reproducidas a sus efectos y en lo que sean pertinentes. — Asimismo y como caso de excepción a la forma dispuesta para el uso conjunto de la firma social, queda establecido que con una sóla firma de cualquiera de los Gerentes podrán llevarse a cabo las siguientes actuaciones: suscribir la correspondencia epistolar y telegráfica y representar a la Sociedad ante las autoridades administrativas del Estado, nacionales, provinciales ó municipales y cualquiera de sus reparticiones con las más amplias facultades, inclusive ante la Aduana, Correos y Telecomunicaciones, Ferrocarriles, Dirección General Impositiva, Instituto Nacional de Previsión Social, Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimientos y cualesquiera de los Ministerios y reparticiones autárquicas y sus dependencias, pudiendo firmar toda clase de notas, actas, escritos y solicitudes, notificarse de resoluciones y acatarlas ó apelar de éllas, otorgar y firmar los documentos necesarios para el despacho y entrega de las mercaderías y valores y la liquidación de los importes a pagar, con facultad de cobrar y percibir cualquier suma que la sociedad tenga que percibir de cualquier repartición, otorgar recibos, abonar con ó sin protesta los impuestos, derechos ó cargos que se liquiden, aceptar u observar esas liquidaciones e intentar los recursos administrativos que correspondan y sustanciarlos. — Por último queda establecido que para toda actuación en jurisdicción de la Provincia de Salta, de esta República, ya sea administrativa, comercial ó bancaria y de adquisición, enajenación, disposición ó afectación de bienes, exceptuados los inmuebles, así como para la representación e intervención amplia en actuaciones judiciales, patronales, comerciales y bancarias de la Sociedad, se requerirá la sóla firma del socio Gerente señor Gardner a quien se designa Gerente local ante dicha jurisdicción y se le confieren todas las atribuciones y facultades que por este contrato se fijan para la firma de dos ó uno de los Gerentes, las que se dan aquí por especialmente reproducidas y conferidas al señor Gardner para ser desempeñadas con su sóla firma en dicha jurisdicción únicamente y con la sóla exclusión de adquirir, vender y gravar bienes raíces en cuyos casos se requerirá siempre la forma de actuación preestablecida en este artículo. — Sexto: Anualmente al treinta y uno de Diciembre se practicará un Inventario y Balance General sin perjuicio de los parciales y de comprobación que los socios creyeren oportuno realizar. — De las utilidades realizadas y líquidas se destinará un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que alcance al diez por ciento del capital social y el remanente, prévia deducción de los importes que resuelvan los socios para amortizaciones, fondos especiales de reserva y previsión ú otros destinos, será distribuido entre éllos en proporción a sus respectivas cuotas de capital soportándose en igual proporción las pérdidas si las hubiere. Igualmente así corresponderá a los socios el importe de los Fondos de reserva especiales mencionados, producida que sea la liquidación y abonado que fuere el pasivo social. — Séptimo: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios ó entre éstos y los herederos ó representantes de socio fallecido ó incapacitado ó entre cualquiera de éllos y la Sociedad motivada por la interpretación de este contrato durante su funcionamiento ó en el período de su liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte y quienes antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia. — El fallo que se pronuncie será inapelable. Octavo: La Sociedad llevará un libro de actas donde se registrará la aprobación de los Balances y demás resoluciones que interesen a la misma así como el nombramiento y remoción de los Gerentes, cuyas resoluciones así como todas las que adopte la sociedad deberán ser aprobadas por simple mayoría de votos de los socios, exceptuadas las contempladas por el artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco para las cuales regirá lo dispuesto en dicho artículo. Cada socio tendrá un número de votos igual al número de cuotas de capital que le pertenezca. — Noveno: En caso de fallecimiento ó de incapacidad de uno cualquiera de los socios la Sociedad continuará con el giro de sus negocios debiendo los herederos del socio fallecido o los representantes del incapacitado unificar su representación a los efectos de sus relaciones con la Sociedad, y dichos herederos ó representantes carecen de derecho nato para ejercer cargos en la Gerencia social debiendo su designación para tales cargos ser motivo de consideración y resolución posterior entre los demás socios. — Décimo: Vencido el plazo de duración de la Sociedad ó resuelta por los socios su disolución anticipada se procederá a su liquidación por dos Gerentes socios que a dicha fecha posean mayor número de cuotas de capital y en la forma y con las facultades establecidas en el artículo quinto precedente, y prévia extinción del pasivo el remanente será repartido entre los socios en la proporción de las cuotas de capital que cada uno posea. — Décimo Primero: En todo cuanto no estuviere previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones especiales de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en su defecto las generales de Código de Comercio y supletorias del Código Civil. Bajo los artículos que preceden dejan los comparecientes formalizado el contrato de la sociedad de referencia a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Agrega el compareciente señor Gardner que como parte de su aporte social a la Sociedad que se deja constituída transfiere a ésta en plena propiedad y dominio dos inmuebles de su propiedad ubicados en la Provincia de Salta de esta República, a saber: a) Finca rural con todo lo cercado, clavado, plantado y adherido al suelo y los derechos de agua para riego que a la misma le corresponden, equivalentes a cinco sextas partes de una cuarta toma del Río Mojotoro que es la concesión acordada al Señor Pablo Mesples y transferida por éste inmediato antecesor en el dominio, según se expresa en su título y lo declara el trasmitente, cuya finca está constituída por una fracción de la finca "El Molino", ubicada en el Partido de Cobos, Departamento de Campo Santo según título, y señalada con el número dos en el plano de subdivisión y mensura privada a que el mismo se refiere y según el cual dicha fracción tiene una superficie de cincuenta y dos hectáreas ocho mil setecientos ochenta y cuatro metros cuadrados cuatro decímetros cuadrados con el siguiente perímetro: partiendo del ángulo ó vértice Nor-Oeste señalado con el número uno en el plano citado, corre la línea en dirección Noreste hasta el punto dos, doscientos treinta y tres metros, de ahí sigue hasta el punto tres ciento sesenta y nueve metros, de ahí hasta el punto cuatro ciento cincuenta y un metros de donde continúa hasta el punto cinco, ciento sesenta y ocho metros, sigue hasta el punto seis, ciento noventa y cuatro metros, de ahí sigue hasta el punto siete, doscientos veinticinco metros y de ahí al punto ocho, setenta y siete metros donde quiebra la línea en dirección Sudeste hasta el punto nueve, cuatrocientos seis metros, de ahí quiebra en dirección Oeste ligeramente inclinada al Sud hasta el punto diez, quinientos cuatro metros, de ahí sigue hasta el punto once quinientos cincuenta metros y de ahí hasta el punto doce, ciento sesenta y cuatro metros donde quiebra en dirección Noroeste hasta el punto de partida, trescientos treinta metros, siendo sus linderos al Norte, callejón municipal que la separa de la finca "El Retiro" de propiedad de Augusto Pedro Mesples; al Este, con la finca "San Antonio" de propiedad de don Augusto Pedro Mesples; al Sud, con el Arroyo de Cobos que la separa de la finca "Entre Ríos" de don Augusto Pedro Mesples y al Oeste, con la fracción uno de la finca "El Molino" de propiedad del señor Pablo Mesples. Le corresponde por compra a Don Pablo Mesples según escritura otorgada en la ciudad de Salta el doce de Agosto de mil novecientos cincuenta ante el Escribano Don Raúl H. Puló, en su testimonio inscripta al folio ciento sesenta y nueve asiento número uno del Libro seis del Registro de Inmuebles del Departamento de Campo Santo, habiéndolo a su vez adquirido el señor Mesples por compra a Don Juan Dionisio Garay y hermanas según escritura ante el Escribano de dicha Ciudad Don Adolfo Saravia Valdez de fecha once de Junio de mil novecientos cuarenta, inscripta al folio ciento setenta y tres asiento número uno del libro uno del Registro de Inmuebles del mismo Departamento y a los hermanos Garay les correspondió por adjudicación hecha en el juicio sucesorio de su padre Don Manuel Garay según testimonio de hijuela registrado al folio cuatrocientos noventa asiento quinientos cinco del libro D. de títulos del mismo Departamento. De los certificados que he tenido a la vista, el de la Dirección General de Inmuebles número cuatro mil setecientos treinta y dos de fecha seis del corriente ampliado bajo el número cinco mil ciento sesenta y cuatro el treinta del mismo, de la Dirección General de Rentas y de la Administración General de Aguas, se acredita: Que el trasmitente no está inhibido para disponer de sus bienes, que el inmueble deslindado figura registrado a su nombre sin modificación ni gravámen, no adeudando Contribución Territorial que ha sido pagada hasta el corriente año inclusive y no adeuda canon de riego, correspondiéndole por nomenclatura parcelaria la partida número novecientos cuarenta y tres del Departamento General Güemes y antes y según título la partida número ciento setenta y ocho del Departamento Campo Santo. b) Fracción de terreno rural sin derechos de agua, la que es parte de la finca "Entre Ríos", ubicada en el Partido de Cobos, Departamento de Campo Santo según título y señalada dicha fracción con las letras a-b-c y d en el plano a que se refiere el mismo y archivado en la Dirección General de Inmuebles bajo el número ciento ochenta y cinco del legajo de Campo Santo y según el cual se sitúa dicha fracción sobre el camino de La Peña a Cobos y empalme con la ruta treinta y cuatro y tiene la forma de un cuadrado con extensión de un mil metros en cada uno de sus lados ó sea una superficie de cien hectáreas comprendida dentro de los siguientes linderos: al Norte con el citado camino de La Peña a Cobos y al Sud, Este y Oeste con resto de la finca "Entre Ríos" de propiedad de Don Augusto Pedro Mesples; habiéndose tomado para la ubicación de la fracción deslindada y como punto de partida el Kilómetro treinta y nueve quinientos sobre el camino nombrado, desde el cual se midieron mil metros en dirección Este y mil metros en dirección Sud, completándose el cuadrado con líneas paralelas de igual extensión. Le corresponde por compra a Don Augusto Pedro Mesples según escritura otorgada en la ciudad de Salta el nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno ante el Escribano Don Raúl H. Puló, en su testimonio inscripta al folio noventa y cinco asiento uno del Libro siete del Registro de Inmuebles del Departamento de Campo Santo, habiéndolo a su vez adquirido el señor Mesples por compra a Don Juan Dionisio Garay y hermanas según escritura del veintiseis de Enero de mil novecientos treinta y ocho ante el Escribano de dicha Ciudad Don Adolfo Saravia Valdez inscripta al folio quinientos noventa y siete asiento número seiscientos catorce del Libro D. de títulos de Campo Santo y a su vez correspondido a los hermanos Garay en la forma expresada en el punto precedente. De los certificados indicados en ese mismo punto correspondiendo al de la Dirección General de Inmuebles los números y fechas allí mencionados, se acredita que el vendedor no esta inhibido y que el inmueble aquí descripto figura registrado a su nombre sin modificación ni gravámen, hallándose paga la Contribución Territorial y el canon de riego hasta el corriente año inclusive, siendo su nomenclatura catastral partida número novecientos sesenta y dos Departamento General Güemes habiéndole correspondido anteriormente y según título la número ciento setenta y siete del Departamento Campo Santo. La transferencia de ambos inmuebles y que a título de aporte social efectúa el señor Gardner a la sociedad que se constituye la realiza por el importe de ciento diez y seis mil quinientos pesos por el primero y de ciento treinta y un mil quinientos pesos por el segundo, valores con los que se declaran expresamente conformes los demás socios inclusive el señor Winsnes por la representación en que actúa y los cuales sumados totalizan la suma de doscientos cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional por cuya cantidad el trasmitente suscribe cuotas del capital social por igual importe y dentro de las que representan su aporte social de trescientos mil pesos con que ingresa a la sociedad de referencia, trasmitiendo a ésta todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que sobre los indicados inmuebles tenía y le correspondían, obligándose al saneamiento para el caso de evicción con arreglo a derecho, otorgando por los valores trasmitidos amplio recibo y carta de pago dada la integración de cuotas de capital que se le reconoce por importe equivalente. Impuestos los demás socios de esta transferencia a favor de la sociedad y el señor Winsner además por la representación que ejerce, manifestaron aceptarla declarando integrado el aporte del socio señor Gardner hasta el importe equivalente a los valores fijados para la transferencia de inmuebles que realiza, expresando además todos su conformidad con los valores asignados a los demás bienes no consistentes en dinero efectivo y que constituyen parte del aporte social de los señores Gardner y Kleppe q integradas las cuotas respectivas, correspondientes a esos aportes quedando así totalmente integrado el aporte de capital que efectúa el señor Gardner y solicitan que de la presente expida para la Sociedad cuantos testimonios se requiriesen. Previa lectura se ratifican y firman por ante mí y los testigos Don Alejandro Marcarell y Don José Fernández, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fé. — Norman H. Gardner. — L. Winsnes. — A. Lindh. — José Vesciglio. — Carlos E. Castagnari. — S. Pacotto. — C. Ramovecchi. — José Fernández. — Alejandro Mascarell. — Ante mí: Jorge C. Ledesma. Hay un sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento ochenta y nueve a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Compañía Citrícola Cobos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires expido este segundo testimonio en diez sellos de dos pesos cada uno de la serie K., números un millón ciento ochenta mil quinientos veintitres, un millón ciento ochenta mil quinientos veintiseis, un millón ciento ochenta mil quinientos veintisiete, un millón ciento ochenta mil quinientos treinta y siete, un millón ciento ochenta mil quinientos veintiocho, y del un millón ciento ochenta mil quinientos treinta al un millón ciento ochenta mil quinientos treinta y cuatro, que rubrico, firmo y sello en Buenos Aires a siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Se deja constancia que el primer testimonio de esta escritura se expidió para la inscripción en los Registros de la Provincia de Salta de los inmuebles que se dejan transferidos como aporte social. Sobre raspado: celebrarse — Ley — hasta — inhibirlo — Previa — Vale.

Buenos Aires, treintaiuno de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.180.— e.7|9-Nº 166-v.13|9|51

CASA CORUJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Norberto Gowland y Secretaría autorizante hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 7 de Junio último la sociedad "CASA CORUJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha resuelto aumentar su capital social, de la suma de $ 60.000— a la cantidad de $ 150.000— quedando en tal virtud, modificada la cláusula cuarta del contrato social, la que en lo sucesivo quedará redactada en el siguiente tenor: "Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, aportado por partes iguales, correspondiendo 50 cuotas a cada socio. Dicho capital, integrado totalmente, está representado por las existencias en mercaderías, muebles, útiles y demás enseres del negocio de despensa sito en la Avenida Juan Bautista Alberdi 3601, que viene explotando la sociedad conforme al balance practicado por los socios a la fecha". Constantino Corujo. — Francisco Tapia Perez. — Carlos Corujo. — Buenos Aires, Agosto 27 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 50. — e.7|9-Nº 237-v.13|9|51

COMPAÑIA TECNICA DEL PLATA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital, Doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura pasada ante el Escribano Federico Martínez Echenique, con fecha 30 de Julio del corriente año, Doña Sara Trueba de Alvarez, cedió y transfirió a favor de doña María Luisa Osores Soler de Brunet, las cien cuotas de un mil pesos nacionales que tenía y le correspondían como socio de la sociedad "COMPAÑIA TECNICA DEL PLATA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Agosto 27 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 40. — e.7|9-Nº 257-v.13|9|51

CASA MARLOPP
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que de acuerdo al contrato privado de fecha 23 de julio de 1951, entre los integrantes de "CASA MARLOPP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el señor Aníbal José Ríos cede sus treinta cuotas de capital (30), de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una ($ 1.000.— m|n. de c|l. c|u.) o sea treinta mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos 30.000.— m|n. de c|l.), a sus socios, señores Bautista Martínez y José Martínez, la mitad a cada uno. — Buenos Aires, 3 de setiembre de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 45.— e.7|9-Nº 156-v.13|9|51

COMPAÑIA DE VENTAS "CIAVEN"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Otilio Herrera, argentino, casado; Roberto José Villani, argentino, soltero; Natalio Franchini, italiano, casado; Levan Veglo, argentino, casado; Simón Damián Kurtz, argentino, soltero; Ernesto Giménez, español, casado; Guillermo Bischoff, suizo, casado; Julio Carlos Conti, argentino, casado; y Atilio Héctor Frascaroli, argentino, casado, todos domiciliados en esta Capital, mayores de edad, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de conformidad a las disposiciones vigentes que rigen para las mismas y bajo las cláusulas que se indican a continuación: Primera: La sociedad girará con la denominación de COMPAÑIA DE VENTAS "CIAVEN" S. R. L. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad se constituye en Santiago del Estero 1410 de esta Capital Federal, pudiendo abrir sucursales, locales para depósitos, etc., en cualquier lugar del territorio. — Tercera: El término de duración de la sociedad será por tres años, a partir del 1º de Enero del año en curso, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato, ratificándose las operaciones ya realizadas. Dicho término se prorroga por otros tres años, en forma automática, cuando no exista comunicación en contrario por parte de los socios con una anticipación de seis meses al término fijado. — Cuarta: El objeto de la sociedad será la compra, principalmente, de objetos muebles en efectivo para venderlos con facilidades, es decir a crédito, en la forma que se organice, de acuerdo al plan de ventas que se elaborará a tal efecto. Asimismo la sociedad podrá adquirir bienes inmuebles para su propiedad o enajenación, en la forma que convenga a sus intereses, lo mismo podrá adquirir bienes a créditos para venderlos en dicho carácter o al contado, pudiendo recibir préstamos de socios o extraños, incluso a cualesquiera institución, abonándose un interés de acuerdo al momento y cuyo máximo se estipulará en un acta con el consentimiento de la mayor parte de los socios. — Quinta: Considerando la naturaleza de las operaciones comerciales, en caso de retiro de alguno de los socios deberá comunicarse dicha resolución con una anticipación no menor de seis meses, pudiendo la sociedad reintegrar el capital y la proporción de intereses que hubiere hasta el momento de su retiro, incluyendo también la parte correspondiente al fondo de reserva facultativo, en cuatro cuotas trimestrales posteriores al cierre del ejercicio comercial en que se produce la salida del socio. — Sexta: En caso de retiro de uno o más socios, las cuotas correspondientes a los mismos se distribuirán a prorrata entre los restantes que manifestaren el deseo de integrarlas. Solamente con el consentimiento de la totalidad de los socios que quedan en la sociedad podrá incorporarse en el carácter de socio la persona que no lo fuera, ya sea por compra de cuotas o por retiro de uno de los socios. — Séptima: El Capital Social lo forma la suma de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional dividiéndose en noventa cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una; tomando a su cargo cada socio diez cuotas, o sean un total de diez mil pesos. — Octava: Cada socio ocupará una función en la sociedad de acuerdo con los conocimientos que posea, sin que tenga derecho a retribución, siendo requisito indispensable para revestir en tal carácter cumplir estrictamente la función que se le asigne en reunión a efectuarse con posterioridad y que se consignará en un libro de actas que se llevará al efecto. En caso de incumplimiento o abandono de la función asignada por parte de un socio, podrá ser separado de la sociedad por simple mayoría de votos, en cuyo caso, se le comunicará dicha resolución al socio afectado por tal determinación dentro de los tres días de la misma, dejando de pertenecer a la sociedad desde la fecha de su notificación. En este caso se le aplicará lo dispuesto en las cláusulas quinta y sexta que anteceden. — Novena: La administración de la sociedad será ejercida por un gerente general sin limitación de sus facultades siempre que desarrolle sus funciones de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y el objeto social, y de los gerentes en funciones que especificará el gerente general. Para el primero de estos cargos se nombra el Sr. Otilio Herrera, y para los restantes a los Sres. Roberto José Villani y Natalio Franchini, quienes durarán en sus funciones hasta el término de la sociedad, pudiendo ser reelegido si la sociedad prorroga su duración de acuerdo a la cláusula tercera. Dichos cargos no serán remunerativos, salvo el reintegro de los gastos efectuados en el ejercicio de sus funciones en la forma en que se determine por mayoría de votos de los socios, cuya resolución se consignará en el libro de actas. — Décima: Al 31 de diciembre de cada año se efectuará un Balance General de los negocios sociales, determinándose el resultado del ejercicio, siguiéndose a tal efecto las normas de práctica comercial. De las utilidades realizadas y líquidas que resulten se destinará el 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance la suma representativa del 10 % del capital social y un 5 % para formar un Fondo de Reserva Facultativo hasta que represente el 20 % del capital social. — Undécima: Las utilidades que resulten a favor de los socios se determinarán en proporción al capital aportado y al tiempo de su integro, las que no podrán retirarse hasta que no se cubra la cuota comprometida (suscripta). Si hubiera pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Duodécima: A los efectos de retirar fondos de las instituciones bancarias en que se abran cuentas se hará con las firmas de dos socios gerentes, en forma indistinta, ya sea formando pareja el gerente general y uno de los gerentes o bien con las firmas de estos últimos. En esta forma se limita expresamente las facultades acordadas al gerente general en la cláusula novena. — Décima Tercera: De procederse a la liquidación de la sociedad por cualquier causa, será liquidada por los gerentes y dos socios a designarse por mayoría de votos, debiendo como primera medida pagarse las deudas sociales. Después se reintegrará el capital aportado por los socios, y de haber un remanente se distribuirá el 30 % a la comisión liquidadora y el 70 % a los socios en proporción al capital. — Décima Cuarta: Cualquier divergencia entre los socios se resolverá por simple mayoría de votos, sin que dichas resoluciones determinen una limitación a las directivas impuestas por el gerente general en el ejercicio de sus funciones. — Décima Quinta: La sociedad se regirá por las cláusulas precedentemente expuestas, y en todo lo que no se ha especificado, se aplicará las disposiciones legales de la ley 11.645, complementadas con lo dispuesto en los códigos de Comercio y Civil, sobre la materia de que se trate. Bajo todo lo expuesto queda formalizada la sociedad, y en prueba de ello los socios firman el presente contrato social. — Otilio Herrera. — Roberto José Villani. — Natalio Franchini. — Levan Veglo. — Simón Damián Kurtz. — Ernesto Giménez. — Guillermo Bischoff. — Julio Carlos Conti. — Atilio Héctor Frascaroli. — Se hace constar que la Cláusula Primera quedó modificada de la manera siguiente: Primera: La Sociedad girará con la denominación de Compañía de Ventas, "Ciaven" Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Otilio Herrera. — Roberto José Villani. — Natalio Franchini. — Levan Veglo. — Simón Damián Kurtz. — Ernesto Giménez. — Guillermo Bischoff. — Julio Carlos Conti. — Atilio Héctor Frascaroli. — Buenos Aires, Agosto 31 de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 350.— e.7|9-Nº 153-v.13|9|51

"E"

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS B. R. I. A. R.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, que, don Julio Brille, cede y transfiere la totalidad de una cuota de capital a su valor nominal de $ 25.000, que tiene y le pertenece en "ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS B. R. I. A. R., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor del señor Oscar Alejo García Perone, componente de la sociedad colectiva Intex García Perone y Cía., integrante de la anteriormente citada; como consecuencia de la presente cesión se modifican los artículos Tercero y Décimo del contrato constitutivo, en el sentido que el capital social queda integrado de la siguiente forma: $ 50.000 por la sociedad "Intex García Perone y Compañía"; $ 25.000 por el señor Ernesto Augusto Arias; y $ 25.000 por el señor Oscar Alejo García Perone; y que las utilidades se distribuirán a razón del 50 %; 25 % y 25 % a c/uno respectivamente en el orden precedentemente nombrados; quedando firmes las demás cláusulas del contrato original. El cedente queda totalmente desobligado y desvinculado de la sociedad y manifiesta haber recibido de conformidad todo lo que en la misma le correspondía, no teniendo entre ellos ninguna reclamación que formularse, todo según escritura pasada ante el Escribano Fausto D. Capparelli, de fecha 17 de Julio de 1951.

Buenos Aires, Setiembre 3 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 70.— e.7|9-Nº 251 - v.13|9|51.

EMETA COMERCIAL E INDUSTRIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Norberto Gowland. Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días de Agosto de 1951, entre los señores Don Adolfo Korcarz, argentino, casado, domiciliado en la calle Segurola novecientos noventa y dos, de Olivos, Provincia de Buenos Aires, y Lázaro Bernstein, argentino, casado, domiciliado en la calle Córdoba seis mil setenta y tres, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, únicos socios de "EMETA COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil ciento veintinueve, al folio ciento sesenta y nueve, del libro siete bajo el número cinco al folio doscientos sesenta y seis del libro siete; bajo el número mil doscientos diecinueve, al folio cuatrocientos sesenta y cinco del libro dieciseis y bajo el número ciento cuarenta y ocho, al folio ciento ochenta y dos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene aumentar el capital social de quinientos mil pesos moneda nacional a la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, aportando cada uno de los socios doscientos cincuenta cuotas de mil pesos cada una o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional que integran en créditos que les corresponden contra la sociedad y en la parte igual a la suma aportada, según resulta del balance adjunto que forma parte de este contrato. Se conviene en consecuencia modificar la cláusula tercera de éste contrato que en lo sucesivo dirá: "Tercero: El capital social será de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas de mil pesos cada una. Cada uno de los socios suscribe quinientas cuotas o sean Quinientos mil pesos moneda nacional que aportan e integran al constituir la sociedad, en el activo y pasivo de una sociedad colectiva disuelta, máquinas y en dinero efectivo. Firmado en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Sobre raspado "argentino" Vale. Entre líneas "no" Vale. — Adolfo Korcarz. — Lázaro Bernstein.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 100.— e.7|9-Nº 236 - v.13|9|51.

ESTANCIA SAN ANTONIO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Número Novecientos Veinte y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte días de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, yo, el escribano autorizante y testigos al final firmados, me constituí en la casa de la calle Belgrano mil cuatrocientos setentidós, a pedido de don Antonio Boo, español, casado, en primeras nupcias con doña María Equioiz, de este vecindario, donde están también presentes doña María de las Mercedes Boo Equioiz, soltera, argentina, de este vecindario; doña María Soledad Boo de Ramos, casada en primeras nupcias con José Ignacio Ramos, argentina, domiciliada en el Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, doña Aurora Angélica Boo de Cevey, casada en primeras nupcias con Julián Gastón Cevey, argentina, de este vecindario; doña Estela Eugenia Boo de Sánchez Harguindey, argentina, casada en primeras nupcias con Domingo Sánchez Harguindey, vecina del Partido de Lobos, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, doña Ofelia Juana Boo de Beherán, argentina, casada en primeras nupcias con don Juan Esteban Beherán, vecina del Partido de Ayacucho, Udaquiola, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, y don José Antonio Boo, soltero, argentino, de este vecindario, todos mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y todos los comparecientes me expresan que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas que a continuación se expresan: Primero: Con efecto retroactivo al día primero de noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con la denominación de "ESTANCIA SAN ANTONIO. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la Avenida de Mayo mil trescientos setenta, o donde los socios lo convengan en el futuro, pudiendo establecer sucursales u otra forma de representación en el resto del país o en el extrangero. — Segundo: El objeto de la Sociedad consiste en la explotación agrícola y ganadera, compra y venta de toda clase de cereales y ganados así como de productos y sub-productos de la explotación agrícola o ganadera, su exportación, e importación, y la representación de firmas comerciales, nacionales, y extrangeras. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad se conviene por el término de Veinte Años, a contar del primero de noviembre del año mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. El socio que deseare dejar de formar parte de la Sociedad, ya sea antes de la expiración del plazo de diez años mencionado, o despues de transcurrido dicho plazo, si la duración de la Sociedad se prorrogase, podrá hacerlo con la condición de pre-aviso por telegrama colacionado a los demás socios con noventa días de anticipación a la fecha en que desea retirarse, reglendose para el reintegro de su capital y cesión de las cuotas de capital que posea las condiciones que se estipulan en

este contrato. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Un Millón Doscientos Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, representado por Mil Doscientos Treinta Cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas e integradas como sigue: Don Antonio Boo, mil doscientos veinticuatro cuotas, o sean un millón doscientos veinticuatro mil pesos moneda nacional y los demás socios es decir, doña María de Las Mercedes Boo Equiois, doña María Soledad Boo de Bamos; doña Aurora Angélica Boo de Cevay, doña Estela Eugenia Boo de Harguindey; doña Ofelia Juana Boo de Beherán y don José Antonio Boo, una cuota de un mil pesos, cada uno, lo que hace el total de un millón doscientos treinta mil pesos. El socio don Antonio Boo. integra las mil doscientas veinticuatro cuotas de su capital, de la siguiente manera: a) un millón doscientos veintiseis mil ciento sesentiseis pesos cincuentiseis centavos las integra con la transferencia del activo y pasivo de la Estancia de su propiedad denominada "San Antonio", sita en la Estación Udaquiola, Partido de Ayacucho, Provincia de Buenos Aires, de acuerdo con el balance que en la fecha se firma; por todos los comparecientes, confeccionado por el Contador Público Nacional, Consejo Profesional de Ciencias Económicas, tomo sexto, folio ciento cuarenta y cuatro, don Juan Blanco Mantecón, que se anexa a la presente, y cuyo saldo al treintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta; arroja un activo líquido de un millón doscientos veintiseis mil ciento sesentiseis pesos con cincuentiseis centavos moneda nacional de curso legal, incluyendo en ese activo líquido el inmueble a que se hará referencia al final de este contrato, declarándolo desde ya transferido en absoluta propiedad, posesión y dominio a la Sociedad que se constituye por este acto, con todas las mejoras, es decir, edificios, molinos, tanques, bebederos, alambrados, muebles y útiles, herramientas, etcétera, con una extensión de cinco mil trescientos noventinueve hectáreas; sesentiocho áreas; treintidos centiáreas; hacienda vacuna, lanar, yeguariza y reproductores, existencia de lanas, deudores varios, y efectivo en caja. b) Y pesos mil ochocientos treintitres con cuarenticuatro centavos moneda nacional los aporta en dinero efectivo. Los demás socios integran sus aportes respectivos en dinero efectivo. — Quinto: El capital social podrá ser aumentado por resolución de la mayoría de los socios haciéndose cargo los socios del aumento resuelto proporcionalmente a sus capitales y distribuyendose la parte del socio que no desee tomarla entre los socios restantes, siempre en la misma proporción. El aumento de capital no podrá exceder del cincuenta por ciento de los beneficios líquidos de cada ejercicio. Las resoluciones disponiendo los aumentos de capital, deberán constar en las actas respectivas. — Sexta: La Sociedad será dirigida y administrada por dos Gerentes, designándose en este acto, en el carácter de tales, al socio Señor José Antonio Boo, y al Señor Juan Esteban Beheran, quienes podrán actuar conjunta, separada alternativa o indistintamente ejerciendo sus funciones y obligaciones que se enumeran en el artículo siguiente: e inclusive podrán delegar transitoriamente sus funciones en otras personas, sean o no socios de la Sociedad, con la conformidad de la mayoría del capital. — Séptima: Los Gerentes, y administradores de la Sociedad tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones: a) Aceptar en seguridad y garantía de los créditos activos de la Sociedad todo género de fianzas, prendas, cauciones, hipotecas y otros derechos reales y personales de cualquier naturaleza. Aceptar así mismo en pago de dichos créditos toda clase de bienes muebles, inmuebles, y semovientes, títulos, acciones y valores de cualquier especie y en cualquier punto de la República o del extrangero en que se hallen situados, otorgando y firmando cancelaciones, así como vender, ceder, permutar, y de cualquier otro modo enajenar y transferir el dominio de aquellos bienes, ya sean muebles, inmuebles, o semovientes, por los precios, plazos pactos, condiciones y formas de pago, que estimen convenientes, otorgando, aceptando y firmando las escrituras públicas y documentos privados en que por cualquier causa sea parte o tenga interes la Sociedad. b) Extraer total o parcialmente los depósitos de dinero o valores constituídos a nombre de la Sociedad, de los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, o en cualquier otro Banco particular de crédito o institución de crédito que exista o se constituya en el futuro, firmando los correspondientes cheques o documentos que se exijan. c) Tomar dinero prestado en los mismos Bancos expresados, o de particulares, con sujeción a sus leyes o reglamentos, pudiendo afectar con derecho real de hipoteca inmuebles, de la Sociedad; ajustando tipo de interes, plazos y condiciones que juzguen convenientes. d) Librar. aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagares, vales, giros, cheques, u otras obligaciones y documentos de crédito, público o privado, con o sin garantía hipotecaria o personal. e) Aceptar, Hacer o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, o quitas de deudas. f) Constituir y aceptar derechos reales u dividirlos, subrogarlos, y cancelarlos total o parcialmente, firmando y otorgando los documentos y escrituras que sean necesarias. g) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos y volverlos a otorgar. h) Formular protestos y protestas. i) Comprar y vender bienes inmuebles, cederlos, permutarlos, por los precios, plazos y condiciones que vieren convenir. j) Cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente; todas las sumas de dinero que se adeuden a la Sociedad, otorgando los recibos, cartas de pago y demás resguardos. k) Celebrar contratos de locación de inmuebles, y de servicios, ajustandose en cada caso los precios, plazos y demás condiciones de práctica. — l) Otorgar y firmar las escrituras, documentos y cuantos justificativos fueren necesarios para ejecutar los actos enunciados y|o relacionadas con la administración social. — m) Tramiten y convengan cualquier clase de operaciones en el Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias y|o Instituto de Inversiones de la Propiedad de Buenos Aires. — b) Velar por la buena conservación de los bienes de la administración; verificar los gastos propios de su gestión como los que se originen por concepto de reparaciones, seguros, multas e impuestos y contribuciones fiscales o municipales, cobrar alquileres o arrendamientos, dividendos, intereses, pólizas de seguros, rentas, cupones, pagar deudas pasivas, dar o recabar recibos y cartas de pago, extinguir obligaciones de cualquier naturaleza, prestar o exigir fianzas, o cauciones, retirar la correspondencia epistolar y telegráfica y las encomiendas consignadas a nombre u orden de la Sociedad, y hacer novaciones, renovaciones, delegaciones, subrogaciones, y amortizaciones de deudas, u obligaciones, contratar seguros contra incendios, granizo u otros accidentes y pagar las primas, clausurar cuentas, fijar sus saldos activos o pasivos, percibirlos o pagarlos, exigir o exhibir rendición de cuentas. — ñ) Gestionar ante las autoridades administrativas, nacionales, provinciales, y municipales y sus dependencias o reparticiones públicas, toda clase de asuntos, pedidos y reclamos. — o) Comprar y vender ganados y frutos o productos de los mismos, con autorización para pagar o percibir los precios estipulados y otorgar o exigir certificados, guías y transferencias de los mismos, adquirir y registrar marcas o señales de hacienda. — p) Representar a la Sociedad en todos los asuntos, judiciales, administrativos, o contenciosos administrativos, con facultad de comparecer ante las autoridades respectivas, de cualquier clase, fuero y jurisdicción, incluso Tribunales del Trabajo, Cámara de Alquileres, Secretaría de Trabajo y Previsión, Dirección General Impositiva, de Impuestos a los Rédicots, Dirección General de Rentas, Empresas de Transportes, y toda otra repartición autárquica o no, con escritos, escrituras, documentos, testigos y toda clase de justificativos, proponer o contestar demandas, de cualquier naturaleza, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, transar, apelar desistir y realizar todo otro acto, gestión o diligencia que fuere conducente al mejor desempeño de su representación. — q) Firmar y retirar conocimientos aduaneros, pedir transferencias y solicitar inscripciones de toda clase, formular declaraciones, acusaciones, ratificaciones, rectificaciones y denuncias de todo género. — r) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, sus agencias y sucursales o en cualquier otro Banco particular u oficial e institución de Crédito que exista o se constituya en el futuro. — s) Formular protestos y protestas y practicar cuantos mas actos, gestiones y diligencias sean menester al buen desempeño de sus cargos, pues la enumeración que antecede no es limitativa sino simplemente enunciativa. — Octavo: Los socios serán convocados a reunión de socios por cualesquiera de los Gerentes para deliberar y adoptar resoluciones sobre asuntos sociales, dejandose constancia en acta, de lo resuelto así mismo, anualmente se realizará reunión de socios, dentro de los tres meses siguientes al fin de cada ejercicio económico, para considerar el balance y cuentas de resultado inventario y proyecto de distribución de utilidades, de lo que se dejará constancia en acta. — Las convocatorias a reuniones de socios se efectuarán personalmente o por telegrama colacionado. — Los socios podrán asistir personalmente o hacerse representar o expresar su voluntad por carta dirigida a los Gerentes. — Todas las decisiones en que legalmente no se exija otro porcentaje de adoptarán por mayoría del capital social. — Cada cuota de capital representará un voto. — Noveno: Se practicará un balance anual al final del ejercicio económico que se fija para el treintiuno de diciembre de cada año. En esa época se practicará un inventario general de las existencias de la Sociedad. — El primero ejercicio de la Sociedad se inicia el primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y concluye el treintiuno de Diciembre de mil novecientos cincuenta. Décimo: Las utilidades líquidas y realizadas de la Sociedad se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para los fondos de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital. — b) La mayoría de socios fijará anualmente un porcentaje que se destinará a la constitución de un fondo de previsión social, para responder a las leyes sociales y demas eventos premios estímulo para el personal, obrero y técnico profesional. — c) El cuarenta por ciento como remuneración a título de habilitación al Gerente administrador señor Juan Esteban Beherán. — d) El saldo restante para los socios a título de dividendos y en proporción al capital de cada uno. — Los socios soportarán las posibles perdidas en proporción al capital de cada uno. — Undécimo: Los balances deberán ser aprobados dentro de los sesenta días de la fechas de su realización. — En caso de pérdidas que alcancen el cincuenta por ciento del capital social, la mayoría de los socios podrá exigir la liquidación de la Sociedad. — En este caso, como en cualquier otro, la liquidación será efectuada por los Gerentes que actuarán conjuntamente. Los socios restantes podrán optar por la continuación de los negocios o por la liquidación y a esa efecto los dos Gerentes harán confeccionar un balance general para establecer la cifra de capital, utilidades o perdidas a la fecha. — Si los socios no salientes optaren por la continuación de los negocios, la parte del socio o socios salientes será pagada en la forma y plazos fijados en el artículo duodécimo que sigue. — Duodécimo: Queda prohibido a los socios vender o transferir por cualquier título sus cuotas sociales a terceros, ajenos a la Sociedad. El socio que deseare dejar de pertenecer a la Sociedad deberá transferir sus cuotas a los socios restantes, en forma proporcional al capital de cada uno, quienes quedan obligados a aceptar la cesión de las cuotas sociales, en las condiciones establecidos en el presente artículo. — En caso de que uno de los socios deseare dejar de pertenecer a la Sociedad lo que podrá hacer a partir del primero de enero de mil novecientos cincuentitres, se practicará un balance único, por el Contador de la Sociedad, de acuerdo a los libros de Comercio existentes. Además de lo que correspondiera al socio saliente por su capital, y beneficios hasta la fecha de su retiro, le será abonado (o deducido) como compensación definitiva del mayor o menor valor comercial de sus cuotas (en concepto de marcas de comercio, nombre del establecimiento, local o locales que tuviera la Sociedad en auqel momento, como así en concepto de llave y clientela existente y cualquier otro derecho u obligación que exista o pudiera existir legalmente), una suma igual a la cifra que resultare de las utilidades (o perdidas) obtenidas (o soportadas) por el socio saliente durante los tres ejercicios anteriores promediados. — El total a devolver al socio saliente será pagado en cuatro cuotas semestrales iguales, gozando los saldos del mismo interes que el que rigiere en el Banco de la Nación Argentina, para descuentos de documentos a sola firma, de igual importe que el de las cuotas. La primera cuota deberá ser pagada dentro de los noventa días en que el socio hubiera expresado por escrito su voluntad de dejar de pertenecer a la Sociedad. Las cuotas del socio saliente serán distribuídas proporciosalmente al capital que en ese momento posean, los socios supérstites, quienes se harán cargo en la misma proporción de los pagos en que deban efectuarse al socio saliente. En caso de que alguno de los socios supérstites no pudiera o no quisiera hacerse cargo de las cuotas que le pudieran corresponder los demás socios tendrán preferencia sobre tales cuotas, en proporción a sus respectivos cuotas de capital, Si los socios supérstites no llegaran voluntariamente a adjudicarse las cuotas del socio saliente todos los socios supérstites, tendrán que hacerse cargo obligatoriamente de la parte proporcional de las cuotas no adjudicadas y responderan en forma solidaria del cumplimiento de los pagos adeudados al socio saliente. — En este último caso no podrá exigirse un pago semestral superior al quince por ciento del capital de cada socio. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, los sucesores o herederos o representantes del fallecido, o incapacitado deberán unificar su representación en una sola persona, que tendrá todos los derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado. — Décimo Cuarta: A los efectos determinados por el Artículo diecisiete de la ley once mil seiscientos cuarenticinco se conviene que a la aprobación de los balances se efectuarán expresamente por todos los socios. El silencio guardado por cualquier socio dentro de los quince días de haber sido puesto el balance a su consideración no significa conformidad. Todas las demás resoluciones que puedan ser tomadas por simple mayoría de capital. — Décimo Quinto: Queda aclarado que todas las veces que en este contrato se dice: "Mayoría de capital", "mayoría de socios", o simple "Mayoría de capital", se entiende la mayoría de socios que representen mas del cincuenta por ciento del capital social. En ningún caso podrán adoptarse resoluciones por simple mayoría del número de socios reunidos sino que cualquiera sea el número de socios asistentes. siempre deberán adoptarse decisiones por mayoría superior al cincuenta por ciento del capital social. — Décimo Sexto: Cualquier divergencia, que se suscitare entre los socios con motivo de la interpretación, ejecución o cumplimiento de este contrato, será sometido al doctor José Elías Terza, o en su defecto al doctor Juan Carlos Martiarena, quienes la resolverán en carácter de único arbitrador en forma inapelable, y en el término de quince días hábiles, desde que se haya firmado el compromiso con la cuestión objeto del arbitraje. Los socios renuncian en forma expresa a toda acción judicial. Para los demas consecuencias legales del presente contrato todos los socios renuncian a cualquier fuero extraordinario que les pudiera corresponder en razón de su domicilio o nacionalidad, conviniendo que cualquier acción o recurso que fuese menester interponer judicialmente por los socios o sus herederos, se hará ante los Tribunales de la Capital Federal. Bajo las clausulas que anteceden dejan constituída el contrato de la Sociedad "Estancias San Antonio, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan todos los socios conformes a derecho. El inmueble que el socio don Antonio Boo, incorpora al activo de la Sociedad formalizada por este acto, como parte de aporte de su capital, como se expresa en el artículo cuarto de este contrato, es el que a continuación se describe, a saber: Una Fracción de terreno de campo, con todo lo en ella edificado, plantado alambrado y demas aherido al suelto, ubicado en el Partido de Ayacucho de la Provincia de Buenos Aires, antes Partido de Tandil, cuyo campo, que lo cruza el Arroyo Langueyú tiene según mensura practicada por el Agrimensor don Cristián Heusser, en diciembre de mil ochocientos sesentidos, aprobada por el Departamento Topográfico de la Provincia de Bienos Aires, en septiembre de mil ochocientos sesentiein-

co, y figura como duplicado número treintisiete del Partido de Rauch, a que serefiere la escritura que citará, las siguientes medidas: quince mil cuatrocientos metros de frente al Nord-Este; tres mil veintitres metros veinticuatro centímetros en el costado Nord Oeste, del extremo Oeste (una) de este costado en dirección al Sud Este, dando frente al Sud Oeste, mide siete mil novecientos metros hasta dar con el Arroyo Langueyú; de aquí en dirección de Nord Este a Sud Oeste y siguiente el mencionado Arroyo, nace un martillo a su favor de una extensión de novecientos noventiún metros sesentiseis centímetros, continuando nuevamente su rumbo Sud Oeste con otro largo de siete mil quinientos metros hasta dar con la línea del costado Sud Este del campo que mide: cuatro mil quince metros, todo lo que encierra una superficie total de dos leguas, cuadradas, o sean Cinco Mil Trescientos Noventinueve Hectáreas, Sesentiocho Areas y Treintidos Centiáreas, que lindan: al Nord Este con don José León Vela; al Nord Oeste con la sucesión de Santiago Chiclana; al Sud Oeste en los primeros siete mil novecientos metros y elmencionar martillo con doña Adela Fontan de Guippeville; y en los siete mil quinientos metros restantes con doña Petrona Vela; en el Sud Este, una parte con la sucesión de don (Leonardo Pereyra) Laureano Rufino y otra parte con la sucesión de don Leonardo Pereyra. Le Correspondió por compra que hizo a doña Regina María Olimpia Agustina Juliana Joreau de Beuarepaire de Fontan Vela, según se desprende de la respectiva escritura traslativa de dominio, pasada ante el Escribano de la Ciudad de La Plata, don Wenceslao A. Redolatti, con fecha veinte de diciembre de mil novecientos treintiouatro, cuyo testimonio inscripto cuatro días despues en el Registro de la Propiedad bajo el número ciento ochenticinco del Partido de Ayacuhco tengo a la vista y la paso con nota a la adquirente, doy fe. De Los Certificados que he visto, expedido el del Registro de la Propiedad, con fecha de hoy, bajo el número doscientos cincuenta y dos y dos mil cuatrocientos diez y nueve, y que se agrega a la presente, resulta que don Antonio Boo, no tiene inhibición para disponer de sus bienes, y que el deslindado, cuyo dominio consta, no reconoce embargo, ni hipoteca, no adeuda Contribución Directa hasta fin de mes, así como tampoco otros impuestos, no lo afecta la ley cuatro mil quinientos sesenticuatro y Catastro lo designa: Circunscripción VIII; Parcela treintiseis. En tal virtud don Antonio Boo, se desiste de los derechos de propiedad, posesión y dominio que a lo enajenado había y tenía, los que cede y transfiere a la adquirente y se obliga a la evicción y saneamiento, conforme a derecho. Esta transferencia se realiza por el valor asignado en el Balance respectivo que asciende a seiscientos sesenta y tres mil seiscientos sesenta y seis pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional. Impuestos los demas componentes de la Sociedad adjudicataria, de esta transferencia, en nombre de la misma manifestaron conformidad y aceptación. Leída que les fue, se ratificaron en su contenido, y la firman con los testigos don Ramón Peña y don Camilo Bendoiro, vecinos, mayores, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe, con excepción de don Antonio Boo, que manifiesta no poder hacerlo en razón de la parálisis que lo aqueja, haciendolo a su ruego y en su lugar, su esposa doña María Equioiz, en presencia de los nombrados testigos, doy fe. — María Equioiz de Boo. — María de las Mercedes Boo. — Aurora Angelica Boo de Cevey. — María Soledad Boo de Ramos. — Ofelia Juana Boo de Beheran. — Estela Eugenia Boo de Sánchez Harguindey. — José Antonio Boo. — Tgo: Ramón Peña. — Tgo: Camilo Bendoiro. Hay un sello. Ante mí: S. Darío Laurencena.

Buenos Aires, 30 de agosto de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.050.— e.7|9-Nº 217-v.13|9|51

"F"

F. G. PROFUMO Y HERMANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Norberto Gowland hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Trescientos Nueve. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Escribano Público autorizante y los testigos que al final firmarán, comparecen: el señor Francisco Felipe Guido Profumo, argentino, casado, que firma "Felipe Guido Profumo"; la señorita María Dora Profumo, argentina, soltera, que firma "Dora Profumo"; la señora Alicia Colomba Profumo de Grosso, argentina, casada, que firma "Alicia C. Profumo de Grosso"; el señor Arturo Juan Profumo, argentino, soltero, que firma "A. Juan Profumo"; el señor Bartolomé Horacio Profumo, argentino, casado, que firma "B. Horacio Profumo"; el señor Silverio Prado, argentino, casado, que firma "Silverio Prado"; el señor Ricardo Donth, checoeslovaco, casado, que firma "Ricardo Donth"; el señor Armando Juan Bautista Minervini, argentino, casado, que firma "A. Minervini"; y el señor Dante Grosso, argentino, casado, que firma "H. D. Grosso", todos domiciliados en la calle Belgrano número cuatro mil doscientos noventa y nueve de esta capital, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Todos los comparecientes exponen y convienen lo siguiente: A) Que con fecha diez y seis de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos, al folio ciento siete vuelto de este Registro a mi cargo, los señores Francisco Felipe Guido Profumo, Santiago Alfredo Profumo y las señoritas María Dora Profumo y Alicia Colomba Profumo, otorgaron las escritura número treinta y dos en virtud de la cual quedó constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en esta plaza bajo la denominación de "F. G. Profumo y Hermano, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Dicho contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número doscientos cincuenta y tres, folio setenta y ocho, libro seis de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, como así resulta de la nota propuesta al pie del testimonio de dicha escritura que tengo a la vista, Que de acuerdo con el artículo sexto de la expresada escritura, el capital social quedó fijado en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, las que fueron suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: don Francisco Felipe Guido Profumo, doscientas cincuenta cuotas; don Santiago Profumo doscientas diez cuotas; doña María Dora Profumo, setenta cuotas y doña Alicia Colomba Profumo, setenta cuotas. Además quedó desde ya constituído el Fondo de Reserva Legal por la suma de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, que los socios aportaron en la misma proporción que el capital. El Capital Social como el Fondo de Reserva, lo integraron los socios con los valores equivalentes que les correspondieron en la extinguida Sociedad en Comandita "F. G. Profumo y Hermano", hasta la concurrencia del importe de sus respectivos aportes, según balance practicado el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno y de acuerdo con las estipulaciones de la escritura de disolución de la anterior sociedad, estando por lo tanto constituídos dichos aportes, por instalaciones, maquinarias, mercaderías, créditos y demás activo líquido de la sociedad disuelta. B) Que por escritura de fecha diez y nueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, otorgada ante mí al folio seiscientos catorce de este Registro a mi cargo, e inscripta con fecha diez y seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, bajo el número mil cuatrocientos treinta, al folio cincuenta y dos, del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en conformidad con lo acordado en la Asamblea de Socios a que se refiere el acta número ocho de fecha doce de julio del mismo año, asentada en los folios ocho y nueve del libro respectivo, fueron designados en el carácter de gerentes de la sociedad, sus funcionarios, señores Arturo Juan Profumo y Silverio Prado, sin perjuicio de la gerencia que venía ejerciendo don Francisco Felipe Guido Profumo. C) Que por fallecimiento del ex-socio, don Santiago Alfredo Profumo, ocurrido el día veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, habiendo sus herederos y legatarios justificado sus derechos de tales y manifestado aquéllos que no formaban parte de la sociedad su deseo de incorporarse a ella, los socios sobrevivientes, con sujeción a lo dispuesto por los artículos noveno, décimo octavo y vigésimo tercero del Contrato Social, han resuelto: Uno) Aumentar sus cuotas de capital con las cuotas que respectivamente han heredado de don Santiago Alfredo Profumo; Dos) Aceptar la incorporación a la Sociedad de los demás herederos y legatarios, por las cuotas de capital que les han correspondido en la sucesión de don Santiago Alfredo Profumo; Tres) Transferir a favor de los herederos y legatarios, socios y no socios, proporcionalmente a las cuotas de capital que han recibido del nombrado causante, el aporte efectuado por éste al constituirse la sociedad, para integrar el Fondo de Reserva. De acuerdo con las resoluciones mencionadas en los precedentes puntos uno) dos) y tres), que fueron adoptadas por la Asamblea de Socios, según Acta respectiva de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta, asentada a los folios números once y doce del libro de Actas de la Sociedad número uno, las doscientas diez cuotas de capital que pertenecían al ex socio don Santiago Alfredo Profumo, han sido adjudicadas en la siguiente forma: al Señor Francisco Felipe Guido Profumo, señorita María Dora Profumo, señora Alicia Colomba Profumo de Grosso y señor Bartolomé Horacio Profumo, treinta y dos cuotas a cada uno; al señor Arturo Juan Profumo cincuenta y dos cuotas; al Señor Silverio Prado diez y seis cuotas y al señor Ricardo Donth catorce cuotas. La parte del Fondo de Reserva Legal aportada por el citado ex socio, o sea la suma de veintiún mil pesos moneda nacional, ha sido adjudicada entre todos los nombrados en la misma proporción. D) Que de acuerdo con el último balance de "F. G. Profumo y Hermano, Sociedad de Responsabilidad Limitada" inserto a los folios números treinta y dos al setenta y dos del Libro de Inventarios número cinco, efectuado el día treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta, el que fué revisado por el Contador Público Nacional, doctor Orlando Pérez y aprobado por todos los socios componentes de la mencionada sociedad, por resolución asentada a los folios trece y catorce del Libro de Actas de la Sociedad número uno, el haber de los comparecientes en la misma, a dicha fecha, se compone de los siguientes valores: a favor del Señor Francisco Felipe Guido Profumo, doscientas ochenta y dos cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de doscientos ochenta y dos mil pesos moneda nacional, más el saldo acreedor de pesos un millón novecientos sesenta y cuatro mil trescientos treinta y uno, con diez centavos moneda nacional, que arroja su cuenta particular, lo que hace un total de pesos dos millones doscientos cuarenta y seis mil trescientos treinta y uno con diez centavos moneda nacional; a favor de la señorita María Dora Profumo ciento dos cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de ciento dos mil pesos moneda nacional, más el saldo acreedor de pesos ciento cuarenta y un mil sesenta y dos con setenta y siete centavos moneda nacional, que arroja su cuenta particular, lo que hace un total de doscientos cuarenta y tres mil sesenta y dos pesos con setenta y siete centavos moneda nacional a favor de la señora Alicia Colomba Profumo de Grosso, ciento dos cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de ciento dos mil pesos moneda nacional, más el saldo acreedor de ciento veinticuatro mil doscientos cinco pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional que arroja su cuenta particular, lo que hace un total de doscientos veintiséis mil doscientos cinco pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional; a favor del señor Arturo Juan Profumo cincuenta y dos cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de cincuenta y dos mil pesos moneda nacional, más el saldo acreedor de trescientos veinticuatro mil ochocientos veintiocho pesos con veintiún centavos moneda nacional, que arroja su cuenta particular, lo que hace un total de trescientos setenta y seis mil ochocientos veintiocho pesos con veintiún centavos moneda nacional; a favor del señor Bartolomé Horacio Profumo treinta y dos cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de treinta y dos mil pesos moneda nacional, más el saldo acreedor de pesos ciento noventa y un mil cuatrocientos cuarenta y seis con veintiséis centavos moneda nacional, que arroja su cuenta particular, lo que hace un total de doscientos veintitrés mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos en veintiséis centavos moneda nacional; a favor del señor Silverio Prado, diez y seis cuotas de capital, de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de dieciséis mil pesos moneda nacional, más el saldo acreedor de trescientos dieciesiete mil seiscientos diez pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional, que arroja su cuenta particular, lo que hace un total de trescientos treinta y tres mil seiscientos diez pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional; a favor del señor Ricardo Donth, catorce cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional, cada una, o sea la suma de catorce mil pesos moneda nacional, más el saldo acreedor de sesenta y siete mil setecientos noventa y tres pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional que arroja su cuenta particular lo que hace un total de ochenta y un mil setecientos noventa y tres pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional; a favor del señor Armando Juan Bautista Minervini, un saldo acreedor de doscientos ochenta y seis mil novecientos diez y nueve pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional en cuenta corriente; a favor del señor Dante Grosso un saldo acreedor de setenta y dos mil trescientos veintiocho pesos con diez centavos moneda nacional en cuenta corriente. — E) Que además de las modificaciones mencionadas en el punto C) relativas a los socios integrantes de esta Sociedad, también se ha resuelto incorporar a ella y por este acto a los señores Armando Juan Bautista Minervini y Dante Grosso, por los aportes que se mencionan en el punto siguiente. — F) Que los comparecientes han resuelto aportar como aumento del capital social, la suma de dos millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional, representada por dos mil cuatrocientas cuotas de un valor de un mil pesos moneda nacional cada una, las que han sido totalmente suscriptas e integradas por los mismos, con imputación a los respectivos saldos acreedores, líquidos y exigibles de sus cuentas particulares o corrientes en la sociedad, determinados en el punto D), en la proporción que se menciona a continuación: señor Francisco Felipe Guido Profumo un mil doscientas sesenta y ocho cuotas, o sea la suma de un millón doscientos sesenta y ocho mil pesos moneda nacional; señorita María Dora Profumo noventa y ocho cuotas o sea la suma de noventa y ocho mil pesos moneda nacional; señora Alicia Colomba Profumo de Grosso noventa yocho cuotas o sea la suma de noventa y ocho mil pesos moneda nacional; señor Arturo Juan Profumo ciento noventa y ocho cuotas, o sea la suma de ciento noventa y ocho mil pesos moneda nacional; señor Bartolomé Horacio Profumo, ciento sesenta y ocho cuotas, o sea la suma de ciento sesenta y ocho mil pesos moneda nacional; señor Silverio Prado doscientas ochenta y cuatro cuotas o sea la suma de doscientos ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional; señor Ricardo Donth treinta y seis cuotas, o sea la suma de treinta y seis mil pesos moneda nacional; señor Armando Juan Bautista Minervini doscientas cuotas, o sea la suma de doscientos mil pesos moneda nacional y el señor Dante Grosso, cincuenta cuotas o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional. — G) Que todos los comparecientes han resuelto también integrar el "Fondo de Reserva Legal" cubriendo la parte correspondiente o sea el diez por ciento del aumento del capital, que importa la suma de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional, aportando los valores necesarios, en proporción a las cuotas de capital adjudicadas a cada uno de ellos en dicho acrecimiento, con imputación a los saldos acreedores en sus cuentas particulares o corrientes determinados en el punto D). — H) Que todos los comparecientes aceptan que esta escritura de modificación del Contrato Social de "F. G. Profumo y Hermano, Sociedad de Responsabilidad Limitada" mencionado en el punto A) de la presente tenga efecto retroactivo al día primero de Enero del año mil novecientos cincuenta y uno. — I) Que de acuerdo a los antecedentes y resoluciones mencionadas en los puntos anteriores y a la voluntad de los comparecientes, se ha resuelto modificar el contrato de constitución de la sociedad "F. G. Profumo y Hermano, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en cuanto a sus socios integrantes, duración de la sociedad, capital social, distribución de utilidades y otras disposiciones de detalle, rigiéndose por lo tanto esta sociedad por los artículos siguientes: Primero: A partir del primero de enero del año mil novecientos cincuenta y dos, queda constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de explotar los Talleres Gráficos "F. G. Profumo y Hermano", como continuadores de la Sociedad en Comandita

que giraba en plaza bajo ese nombre, que fué inscripta en el Registro Público de Comercio el veinticinco de marzo de mil novecientos veintisiete, bajo el número doscientos ochenta y tres, al folio trescientos diez, del libro doscientos nueve de Contratos Públicos, y su prórroga inscripta con fecha tres de agosto de mil novecientos treinta y siete, bajo el número quinientos dos, al folio cuatrocientos noventa y nueve del libro doscientos veinticuatro y cuyo término venció el día primero de enero del año mil novecientos cuarenta y dos, habiendo quedado disuelta y definitivamente liquidada por escritura de fecha diez y seis de marzo de mil novecientos cuarenta y dos pasada ante mí, e inscripta el diez y seis de abril de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número ciento sesenta y cuatro, folio noventa y cuatro del libro cuarenta y dos de Disoluciones Sociales. — Con sujeción a la escritura de disolución precedentemente citada, la sociedad "F. G. Profumo y Hermano, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se hace cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad en comandita, sin reserva ni limitación alguna. — Segundo: La nueva sociedad girará bajo la denominación de "F. G. PROFUMO Y HERMANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — La firma social estará a cargo de cualquiera de los socios gerentes designados en el artículo séptimo, con las modalidades allí especificadas. — No podrá ser usada en nada extraño a la sociedad, ni comprometida en fianzas ni obligaciones de terceros. — La firma particular de los gerentes tendrá que ser siempre precedida por la denominación social. — Tercero: El domicilio de la sociedad será en esta Capital Federal, actualmente en la calle Belgrano número cuatro mil doscientos noventa y nueve, pudiendo extender el radio de sus operaciones a todo el territorio de la República y al extranjero, estableciendo sucursales o representaciones. — Cuarto: La duración de la sociedad se fija en el término de veinticinco años, computados desde el primero de enero de mil novecientos cuarenta y dos, venciendo por consiguiente el plazo de vigencia del contrato social, el día primero de enero del año mil novecientos sesenta y siete. — Quinto: La razón social "F. G. Profumo y Hermano, Sociedad de Responsabilidad Limitada", tiene por finalidad continuar los negocios y operaciones de la anterior sociedad en comandita "F. G. Profumo y Hermano", prosiguiendo la actividad industrial y tráfico comercial de los Talleres Gráficos de dicha sociedad y en general de todo otro negocio afín o actividades industriales y operaciones comerciales, financieras, mobiliarias o inmobiliarias, que directa o indirectamente se relacionen con su objeto principal o que tiendan a facilitar su realización; para el mejor cumplimiento de esta finalidad, la sociedad queda facultada para: a) Adquirir, enajenar, elaborar, industrializar, importar y exportar toda clase de mercaderías, productos y materias primas que puedan ser objeto de comercio; b) Adquirir y enajenar por cualquier título, bienes inmuebles, rurales o urbanos, ubicados en cualquier punto de la República y del extranjero, así como muebles, semovientes, créditos, derechos, acciones, fondos de comercio, negocios, concesiones o cualquier otra clase de bienes; c) Prestar dinero cuando lo tuviere disponible, después de cubiertos sus compromisos; d) Solicitar y tomar dinero prestado de Bancos y particulares y de sociedades prestamistas con mención expresa de los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos establecidos y que en adelante se establezcan, aceptando las disposiciones de las Cartas Orgánicas y Reglamentos de las Instituciones con quienes contrata. — Los préstamos podrá tomarlos en dinero efectivo, títulos o cualquier otro documento de crédito; e) Solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto cuando haya facultad para ello; f) Hacer con Bancos y casas de crédito o particulares, toda clase de convenios y operaciones comerciales, especialmente las de descuento y negociación de documentos de crédito; g) Constituir o aceptar y cancelar toda clase de derechos reales sin excepción, especialmente los llamados de garantía y también derechos reales de usufructo, uso y habitación y otros; h) Hipotecar y pignorar bienes en garantía de toda clase de obligaciones y aceptar garantías hipotecarias, prendarias y cualquier otra y hacer liberaciones o cancelaciones totales o parciales; i) Permutar bienes, dividir condominios, fraccionar inmuebles y enajenarlos al contado o a plazos; j) Dar o tomar bienes inmuebles en locación por un plazo aún mayor de seis años; k) Aceptar y desempeñar mandatos, comisiones y representaciones en general; l) Tomar parte en sociedades, comerciales ya constituídas o a constituirse, de cualquier naturaleza que fueren, inclusive anónimas y de responsabilidad limitada, suscribiendo e integrando, si se tratase de sociedades anónimas, acciones de cualquier tipo, pudiendo asimismo integrar sus directorios; m) Registrar marcas de comercio, enseñas y derechos intelectuales e intervenir en licitaciones públicas oficiales o privadas; n) Dar y recibir en pago toda clase de bienes, cobrar, percibir, y efectuar transacciones, pagos no ordinarios y novaciones, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, litigar como actora o demandada en juicios o incidentes, pudiendo comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones ya adquiridas, hacer remisiones o quitas de deudas, celebrar contratos de toda clase y naturaleza y rescindirlos, como también otorgar poderes generales o especiales, con facultad de sustituir o revocarlos, pudiendo suscribir toda clase de escrituras y documentos sean en instrumentos públicos o privados; ñ) Presentarse ante cualquier autoridad administrativa, entidad autárquica o descentralizada, sea nacional, provincial o municipal, con reclamaciones, peticiones, notas, documentos y realizar toda otra gestión en defensa de los intereses sociales; o) Y en general para emprender cualquier negocio relacionado con el objeto de la sociedad, que se repute conveniente. — Sexto: El capital social queda fijado en la suma de Tres Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en tres mil cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, que aportan los socios en la siguiente proporción: don Francisco Felipe Guido Profumo un mil quinientos cincuenta cuotas; don Silverio Prado trescientas cuotas; don Arturo Juan Profumo doscientas cincuenta cuotas; don Ricardo Donth cincuenta cuotas; don Armando Juan Bautista Minervini doscientas cuotas; don Dante Grosso cincuenta cuotas; don Bartolomé Horacio Profumo doscientas cuotas; doña María Dora Profumo doscientas cuotas; doña Alicia Colomba Profumo de Grosso, doscientas cuotas. — Además queda desde ya integrado el Fondo de Reserva Legal, por la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, que los socios aportan en la misma proporción que el capital. — El capital social así como el Fondo de Reserva Legal, lo integran los socios en la forma especificada en los puntos A), C), D), E), F), y G), de la presente escritura cuyos términos se dan aquí por íntegramente reproducidos. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio fundador, don Francisco Felipe Guido Profumo y de los socios, señores Silverio Prado y Arturo Juan Profumo, a quienes se les designa socios gerentes, pudiendo desempeñar sus funciones: conjunta, alternativa o separadamente, haciendo uso de la firma social en todas las operaciones en que ésta intervenga y pudiendo en consecuencia celebrar todos los actos y contratos mencionados en el artículo quinto de la presente escritura, con excepción de los actos de enagenación o adquisición de inmuebles, constitución de hipotecas sobre bienes raíces de la sociedad, otorgamiento de contratos por los cuales la sociedad se asocie con terceros o actos que constituyan a la sociedad en fiadora o co-obligada accesoria en garantía de terceros. — Octavo: Los socios se reunirán en Asamblea tan frecuentemente como lo estimen necesario, siendo suficiente para ello la expresión del deseo de reunirse manifestada por uno de los socios a cualquiera de los gerentes, quien deberá de inmediato citar a los demás socios en forma fehaciente y con anticipación de ocho días a la fecha que se fije para la reunión. — La Asamblea nombrará en cada reunión al socio que deba presidirla, quien no perderá por ello el derecho de voz y voto. — Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de capital, computándose un voto por cada cuota de capital. — En las actas que se labrarán se especificará el nombre de cada socio, el número de cuotas que representa y el voto, entendiéndose que los fondos que los socios pueden aportar a la sociedad en cuenta particular no serán computados. — Salvo en los casos definidos más adelante en que es necesario un número de votos mayor o la unanimidad de los votos sociales, para deliberar bastará que se hallen presentes en la Asamblea socios que representen por lo menos el cincuenta y cinco por ciento del capital social, pudiendo los socios hacerse representar por cualquiera de sus consocios autorizados por escrito o en su defecto y en caso de impedimento justificado, por mandatario especial para ese acto, con poder suficiente. — Las resoluciones de la Asamblea de Socios se tendrán por válidas si cuentan con el voto fovorable de socios que representen como mínimo el cincuenta y cinco por ciento del capital social. En caso de fallecimiento, incapacidad legal o quiebra de algún socio no se tomarán en cuenta sus cuotas de capital ni para la constitución de las Asambleas ni para las votaciones, computándose por lo tanto las mayorías exigidas por este artículo y por el artículo noveno, considerando como capital social total el representado por los demás socios; esta misma norma regirá para el supuesto de que la Asamblea de Socios deba resolver el pedido de cesión de cuotas formulado por alguno de los socios. Las normas establecidas en este artículo regirán para cualquier clase de Asambleas, es decir, tanto para las ordinarias como para aquellas cuyas decisiones requieran mayorías superiores o unanimidad. — Noveno: La Asamblea necesitará por lo menos el quórum y el voto favorable de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social para resolver: la disolución anticipada de la sociedad; la prórroga de su duración; su fusión con otra sociedad o con terceros; la reducción del capital social; la modificación del quórum y mayoría de votos exigidos en el presente contrato; la modificación del rédito del capital y de la distribución del remanente de utilidades; la aceptación de aportes en cuenta particular, salvo lo prevenido en el artículo duodécimo; la incorporación de nuevos socios; la remoción y nombramiento de gerentes sean o no socios, fijación y modificación de la retribución de éstos y de los socios; la enajenación o adquisición de inmuebles; constitución de hipotecas sobre bienes raíces de la sociedad; otorgamiento de contrato por los cuales la sociedad se asocie con terceros; venta o cesión de cuotas de capital; nombramiento de apoderados; modificación del porcentaje de las utilidades que puedan retirar los socios y para cualquier otra modificación del contrato social. Pero se requerirá la unanimidad de votos para resolver el cambio de objeto de la sociedad y para cualquier modificación del contrato social que signifique imponer mayor responsabilidad a los socios. — Décimo: El treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventário y balance general, que deberán ser aprobados por la Asamblea de Socios dentro de los noventa días siguientes. Los bienes del activo se computarán al precio de costo, menos las amortizaciones practicadas en ejercicios anteriores, si las hubiera, y las que correspondan al ejercicio. — Las depreciaciones que se efectúen sobre los bienes del activo se computarán de acuerdo a los procedimientos seguidos por la Sociedad antecesora, salvo resolución en contrario de la Asamblea de Socios, adoptada de acuerdo a lo estipulado en el artículo noveno. — Se imputará también al resultado del ejercicio la suma necesaria para cubrir las obligaciones impuestas por las leyes de previsión social, la que se adicionará al saldo que arroje la reserva constituída en ejercicios anteriores. — Habiendo quedado integrado el fondo de reserva legal, anualmente se destinará el diez por ciento de las utilidades líquidas para la formación de una reserva facultativa. La participación de los socios en esta reserva guardará la proporción establecida en el inciso c) del artículo décimo tercero para la distribución del remanente de las utilidades. La Asamblea de Socios, por la mayoría exigida en el artículo noveno, podrá resolver el destino a darse a esta reserva o la oportunidad de su distribución entre los socios, así como también la constitución de otras reservas que estime convenientes. — Undécimo: La Asamblea fijará los sueldos mensuales que correspondan a los gerentes y demás socios. — Estos sueldos serán imputados a gastos generales, sin perjuicio de las utilidades que correspondan a los socios. Con la sola excepción del señor Francisco Felipe Guido Profumo, los socios que desempeñen funciones en la Sociedad, quedan obligados a dedicarle todo su tiempo y conocimiento, no pudiendo en consecuencia desplegar por sí o por otros, actividades ajenas a ella y continuarán desempeñando las mismas funciones que tenían asignadas a la fecha de la presente escritura, salvo las modificaciones que resuelva la Asamblea de Socios. — Si cualquiera de estos socios se viese impedido definitiva o temporariamente por espacio mayor de un año, para desempeñar en todo o en parte las funciones que cumple en la sociedad la Asamblea de Socios, por la mayoría establecida en el artículo noveno, podrá resolver la supresión o reducción del sueldo que tiene asignado y de la proporción que le coresponde en la distribución de las utilidades líquidas establecidas en el inciso c) del artículo décimo tercero, de acuerdo al grado de inhibición y a sus consecuencias para la sociedad. — La parte de utilidades que no se liquide al socio, será repartida entre los demás socios en la proporción establecida en el artículo décimo tercero. — Duodécimo: Se abrirá para cada socio una cuenta particular en la que se acreditarán: los ingresos iniciales y los que facultativamente efectúen después, siempre que éstos fueran aceptados por la Asamblea de Socios de acuerdo a lo estipulado en el artículo noveno; los sueldos o retribuciones y las ganancias que resulten corresponderles. — Por otra parte se debitarán los retiros que hagan por cualquier concepto. Toda extracción de carácter extraordinario con imputación al saldo acreedor de la cuenta particular, deberá previamente ser aprobada por la Asamblea de Socios, la que podrá resolver por la mayoría de votos que establece el artículo octavo que la misma no se haga efectiva en todo o en parte, sino después de transcurrido el plazo de noventa días computado desde la fecha en que el socio haya gestionado dicha extracción. — Décimo Tercero. Las utilidades líquidas que resulten de los balances anuales se distribuirán en la siguiente forma: a) Ante todo se destinará preferentemente a favor de cada socio y en proporción a su haber en Cuenta Particular, la parte de las utilidades que sea necesaria hasta cubrir un importe equivalente al ocho por ciento anual sobre dicho haber; b) Después se destinará a favor de cada socio y en proporción al aporte indicado en el artículo sexto para la formación del capital social, la parte de las utilidades necesaria hasta cubrir un importe equivalente al ocho por ciento del expresado aporte; c) El remanente de utilidades que pudiese resultar será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: a don Francisco Felipe Guido Profumo el treinta y seis por ciento: a don Silverio Prado el diez y ocho por ciento; a don Arturo Juan Profumo el catorce por ciento; a don Ricardo Donth el ocho por ciento; a don Armando Juan Bautista Minervini, el cuatro por ciento; a don Dante Grosso el seis por ciento, a don Bartolomé Horacio Profumo, el seis por ciento; a Doña María Dora Profumo el cuatro por ciento y a doña Alicia Colomba Profumo de Grosso, el cuatro por ciento. El importe de las utilidades acreditadas de acuerdo a los tres incisos que anteceden podrá ser retirado por los socios señores Bartolomé Horacio Profumo, María Dora Profumo y Alicia Colomba Profumo de Grosso, en el curso del ejercicio siguiente al de su acreditación. Los socios señores Francisco Felipe Guido Profumo, Silverio Prado, Arturo Juan Profumo, Ricardo Donth Armando Juan Bautista Minervini y Dante Grosso, podrán del mismo modo retirar las utilidades acreditadas de acuerdo a los incisos a) y b), pero con respecto a las utilidades acreditadas de acuerdo al inciso c) sólo podrán retirar como máximo el sesenta por ciento de su importe, requiriéndose, para retirar un porcentaje mayor o la totalidad, la conformidad de la Asamblea de socios, tomada por la mayoría prevista en el artículo octavo. — Décimo Cuarto: Las pérdidas, si las hubiere, se imputarán en primer término al Fondo de Reserva Facultativo y después al Fondo de Reserva Legal, en la misma proporción en que éstos fondos hayan sido constituídos; si estos Fondos fuesen insuficientes se imputarán para cubrirlas al resultado de los próximos ejercicios en la proporción establecida

para la distribución de utilidades. En ningún caso se llevarán las pérdidas a las cuentas particulares de los socios, ni éstos tendrán la obligación de reponer lo perdido, salvo resolución en contrario de la Asamblea de Socios adoptada por unanimidad. Cada vez que se afecte el Fondo de Reserva Legal, existirá la obligación de reponer el importe imputado con la utilidad que arrojen los ejercicios siguientes, en la forma establecida en el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Quinto: Al vencimiento del término del presente contrato, no mediante resolución de prorrogarlo, o en el caso de disolución anticipada de la sociedad, decidida por la mayoría de votos prevista en el artículo noveno, la liquidación sera practicada en la forma que la Asamblea de Socios resuelva, por la mayoría prevista en ese mismo artículo; si no se contase con esta mayoría, la liquidación de la sociedad será practicada por los socios Gerentes que desempeñen esa función al tiempo de ocurrir la circunstancia, del modo reglamentado en los artículos cuatrocientos treinta y cuatro a cuatrocientos cuarenta y siete del Código de Comercio, en cuanto estas disposiciones sean compatibles con las cláusulas del presente contrato y con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Sin embargo, producida la disolución de la sociedad, por cualquier causa que fuese, no será necesaria la realización del activo y pasivo social, si la mayoría de socios estipulada en el artículo noveno resuelve su transferencia a una nueva sociedad a constituirse al efecto, en cuyo caso el o los socios que no participen en ella recibirán el haber que les corresponda de acuerdo al balance de terminación de la sociedad, dentro de los seis meses de practicado este balance. — Décimo Sexto: Si alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad cediendo sus cuotas de capital, deberá comunicarlo por escrito a ésta con seis meses de anticipación por lo menos. — Su retiro solo procederá si es aceptado por la Asamblea de Socios por la mayoría de votos establecida en el artículo noveno. — Aprobado el retiro del socio, la Asamblea resolverá, por la mayoría de votos prevista en el artículo octavo si se practica un balance general e inventario para determinar las utilidades o pérdidas que les correspondan por el ejercicio durante el cual se retira o si éstas se calcularán en la forma establecida en el artículo décimo noveno. — El socio saliente no podrá alegar derecho alguno sobre las reservas constituídas por la sociedad cualquiera sea su naturaleza, con excepción de la Reserva Legal y de la Reserva Facultativa prevista en el artículo décimo. — Tampoco podrá aducir, bajo ningún concepto, derechos sobre el mayor valor que puedan haber adquirido los bienes que constituyen el activo fijo de la sociedad, cualquiera sea su naturaleza, ni exigir valores de llave. — El haber del socio saliente, así determinado, podrá ser adquirido por los socios restantes, debiendo en caso de concurrencia prorratearse entre los interesados en proporción a las cuentas de capital aportadas. Si el o los socios optaren por adquirir, en todo o en parte, las cuotas del socio que se retira, no estarán obligados a pagar por ellas más de su valor nominal, aunque el socio cedente tuviese ofertas mayores de parte de terceros. — El pago del haber del socio saliente se hará efectivo en la forma establecida en el artículo vigésimo. — Si los socios no tuviesen interés en adquirir las cuotas de capital o si solo adquiriesen parte de ellas, recién entonces el socio que se retira podrá ceder el total o la parte de cuotas no adquiridas por los socios, a favor de terceros, salvo que la Asamblea de Socios, por la mayoría de votos que establece el artículo noveno, resolviese adjudicarlas a otros terceros designados por dicha Asamblea, en cuyo caso se abonará al socio cedente el valor que resulte determinado de acuerdo con lo que dispone este artículo para el caso de adquisición de cuotas por los socios, en este último supuesto el pago al socio cedente también se hará efectivo en la forma establecida en el artículo vigésimo. — Las disposiciones de este artículo serán igualmente aplicables al cónyuge, herederos o legatarios del socio que falleciera. — Décimo Séptimo: Los demás socios podrán resolver por la mayoría de votos establecida en el artículo noveno, la eliminación de un socio, en el caso de que éste se incapacitase legalmente o fuera declarado en quiebra, ajustándose, en cuanto a la determinación de su haber, a la fecha de su eliminación y pago correspondiente, a las modalidades establecidas en los artículo décimo sexto y vigésimo. — Décimo Octavo: El fallecimiento de un socio no producirá la disolución de la sociedad, la que continuará con los socios sobrevivientes hasta el término de su duración, salvo resolución en contrario de la Asamblea de Socios adoptada por la mayoría de votos establecida en el artículo noveno. La determinación del haber del socio fallecido a la fecha del deceso y el pago del mismo a su cónyuge, herederos o legatarios se efectuará de acuerdo a las modalidades establecidas en los artículos décimo sexto y vigésimo. — Décimo Noveno: Cuando para la determinación del haber del socio saliente o del legalmente incapacitado o del fallido o del fallecido, la Asamblea de Socios no resolviese, con sujeción a lo estipulado en el artículo décimo sexto, practicar un balance general e inventario, las utilidades presuntas correspondientes al período de tiempo que medie entre el último balance y la fecha en que se haya aprobado el retiro, resuelto la eliminación o producido el fallecimiento, se fijarán tomando como base el término medio de las utilidades que le correspondieren en los tres últimos balances. — En caso de producirse la circunstancia antes de haber transcurrido tres ejercicios, se establecerán de acuerdo con el artículo décimo tercero, tomando como base el término medio de las utilidades sociales de los tres últimos ejercicios, con los ajustes que correspondan. — Vigésimo: El pago en los casos que corresponda de acuerdo con lo previsto en los artículos décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo, se hará efectivo al socio saliente o a los representantes legales debidamente autorizados del socio incapacitado o fallido o a los causa-habientes del socio fallecido que hubiesen justificado su derecho, en la forma siguiente: Diez por ciento dentro de los sesenta días de la fecha en que la Asamblea de Socios haya resuelto el pago, y el resto en seis cuotas anuales equivalentes cada una al quince por ciento del haber total, pagaderas cada año en el día aniversario del primer pago. — Además, a partir de la fecha de su separación de la sociedad correrá a favor del ex-socio o de los herederos, legatarios o cónyuge del socio fallecido, un interés del siete por ciento anual, pagadero mensualmente sobre el haber correspondiente o sobre el saldo, a medida que se haga efectivos los pagos parciales antes referidos. — Vigésimo Primero: Los socios o en su caso la Asamblea podrán, a su exclusiva opción, efectuar anticipadamente el pago a que se refiere el artículo vigésimo, ajustándose los intereses a los plazos más cortos. — Vigésimo Segundo: El pago mencionado en los dos artículos precedentes, sea de las cuotas o de sus intereses, correspondientes al haber del ex-socio, se efectuará en el domicilio de la sociedad y si por cualquier circunstancia el o los interesados no se presentaren a hacer efectivo su crédito, el importe quedará en poder de la sociedad, hasta tanto sea retirado, sin devengar interés alguno. — Vigésimo Tercero: En el caso especial en que los herederos o legatarios o alguno de ellos o el cónyuge del socio fallecido fueran ya socios, se les adjudicarán, hasta la concurrencia del haber recibido del causante en la sociedad, las cuotas de capital que pertenecieron al socio fallecido, transfiriéndose el saldo, cuando lo hubiere, a la cuenta particular del socio causa-habiente, quedando convenido que los demás socios aceptan por anticipado la modificación que tal acrecentamiento producirá en la proporción de capitales. — La Asamblea determinará que porcentaje se asignará a las cuotas que un socio reciba por fallecimiento de otro socio, sobre el remanente de utilidades a que se refiere el punto c) del artículo décimo tercero. — Vigésimo Cuarto: Todos los socios se comprometen a depositar en la sociedad dentro de los sesenta días de la fecha de otorgamiento de esta escritura, una copia de su testamento o cuanto menos de las disposiciones del mismo que se refieran a sus intereses en esta sociedad. — El documento correspondiente será puesto en conocimiento de la Asamblea al ocurrir el fallecimiento del socio. — Vigésimo Quinto: Las divergencias que se susciten respecto a la interpretación y ejecución del presente contrato y a la disolución y liquidación de la Sociedad, que no puedan ser resueltas dentro de las normas establecidas, serán dirimidas por los Tribunales de la Justicia Nacional de esta Capital, quedando sin efecto lo que disponen los artículos cuatrocientos cuarenta y ocho, cuatrocientos cuarenta y nueve y segundo apartado del artículo cuatrocientos cuarenta y uno del Código de Comercio. — Vigésimo Sexto: En todo lo que no esté previsto en este contrato, se estará a lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Como Escribano autorizante, hago constar: — Primero: Que en pago del impuesto fiscal correspondiente, quedará repuesta esta escritura con sellado por valor de doce mil pesos moneda nacional, equivalente al cuatro por mil del capital social. — Segundo: Que el ex socio don Santiago Alfredo Profumo, falleció en esta capital el día veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el imperio de su testamento ológrafo que había formalizado con fecha veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, el cual previa las formalidades de estilo fué protocolizado por el Señor Juez en lo Civil de esta Capital, Doctor Roberto Valentín Palmieri, en escritura pasada el veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y ocho ante el Escribano don Juan José Vásquez, al folio quinientos diez y nueve vuelto del Registro número ciento cincuenta y ocho de su adscripción, de cuyo testimonio agregado de fojas uno a cuatro del juicio testamentario que se cita a continuación y que tengo para este acto a la vista, reproduzco lo pertinente que dice así: "Yo, Santiago Alfredo Profumo, por este testamento ológrafo declaro: — Primero: Que he nacido... siendo mis padres don Felipe Profumo y doña Ana María Santiaga Gemma Profumo, ambos fallecidos... — Segundo: Que soy soltero y no tengo hijos naturales... — Tercero: Que en la fecha poseo los siguientes bienes... Mi haber en la razón social F. G. Profumo y Hermano, Sociedad Responsabilidad Limitada, de la cual soy socio... — Séptimo: Que lego mis bienes en la siguiente forma:... Mi haber en la razón social F. G. Profumo y Hermano, Sociedad Responsabilidad Limitada, en la siguiente forma: — primero: Diez por ciento del total a mi hermano Arturo Juan Profumo. — Segundo: ocho por ciento del total al señor Silverio Prado. — Tercero: siete por ciento del total al señor Ricardo Donth, entendiéndose en estos tres casos que los importes equivalentes les serán reconocidos a cada uno en capital dentro de la razón social F. G Profumo y Hermano, Sociedad Responsabilidad Limitada, acreditándoselos en cuenta si ya fueran socios u otorgándoles tal categoría en base de dicho capital de acuerdo a cuanto dispone el contrato social... No teniendo más que declarar ni disponer firmo este testamento en Buenos Aires, a los veinte y seis días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos. S. Alfredo Profumo". — Es Copia Fiel. — El juicio testamentario de dicho causante tramita ante el Juzgado Nacional en lo Civil de esta Capital a cargo del nombrado Roberto Valentín Palmieri. Secretaría hoy del Doctor Atilio Baldi y por auto corriente a fojas veinticinco de fecha diez y nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, se declaró abierto el juicio sucesorio ab intestato del causante. A fojas cuarenta y siete por auto de fecha diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, se declaró: "... en cuanto ha lugar por derecho, que por fallecimiento de don Santiago Alfredo Profumo, le suceden en el carácter de universales herederos sus legítimos hermanos Francisco Felipe Guido, don Arturo Juan, doña María Dora, don Bartolomé Horacio y doña Alicia Colomba Profumo...". De fojas ochenta y uno a noventa y nueve, corre la pericia practicada por el Contador Público Nacional doctor Orlando Pérez, a efecto de determinar el haber del causante en la razón social "F. G. Profumo y Hermano, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que es aprobada a fojas ciento nueve por auto de fecha veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. A fojas ciento noventa y uno, corre la liquidación del impuesto sucesorio practicada por la Dirección General Impositiva, que incluye el haber del causante en esta sociedad y de la cual resulta que deducidos los pagos efectuados a cuenta, debe abonarse el saldo de cinco mil ochocientos trece pesos con noventa centavos moneda nacional; a fojas ciento noventa y ocho vuelto se da por satisfecho dicho impuesto por auto que dice así: "Buenos Aires, Octubre 4 de 1950. Agréguese la boleta de depósito acompañada, por la suma de cinco mil ochocientos trece pesos con noventa centavos y de conformidad con lo dictaminado en el otro sí" por el Apoderado Fiscal, dáse por abonado el impuesto sucesorio liquidado a fojas ciento noventa y uno. Palmieri. — Ante mí: M. Mackinlay Zapiola". Lo Relacionado e Inserto Concuerda con sus respectivos originales que obran en el expediente antes mencionado que se tiene a la vista, doy fe. — Y Tercero: Que se agrega la autorización de la Dirección de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga, para el otorgamiento de la presente, en cuanto se refiere al señor Ricardo Donth, en razón de su nacionalidad. Y previa lectura de la presente, por mí el Autorizante, los comparecientes ratifican el contenido de la misma, manifestando aceptarla en todas sus partes, y la firman conjuntamente con los testigos del acto, que lo fueron los señores don Mario S. Marini y doña Elsa M. C. de Marty, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Felipe Guido Profumo. — Dora Profumo. — Alicia C. Profumo de Grosso. — A. Juan Profumo. — B. Horacio Profumo. — Silverio Prado. — Ricardo Donth. — A. Minervini. — H. D. Grosso. — Tgo.: M. S. Marini. — Tgo.: Elsa M. C. de Marty. — Está mi sello: Julio A. Robirosa. — Concuerda con la escritura número trescientos nueve, del primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, que comienza al folio mil doscientos diecinueve del Registro ciento setenta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "F. G. Profumo y Hermano, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en diecisiete sellos de dos pesos cada uno numerados correlativamente del novecientos veinticinco mil ochocientos sesenta y tres al novecientos veinticinco mil ochocientos setenta y seis, inclusive; y del un millón doscientos catorce mil ciento ochentiuno al presente Serie K., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: Colomba — legal — F. — Donth — F — diez — dicho — Horacio — cónyuge — transfiriéndose — Séptimo — en — sus — Felipe. ochentiuno. — Entre líneas: mil — la — Legal y de la Reserva. — Todo Vale. — (Hay dos sellos) Julio A. Robirosa.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 2.050.— e.7|9-Nº 231-v.13|9|51.

FABRICA DE INSTRUMENTOS TECNICOS Y ACCESORIOS F. I. T. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría Nº 1 del suscripto, se hace saber por cinco días, con referencia a los edictos que bajo el Nº 19.423 se han publicado en el "Boletín Oficial" desde el 29 de Agosto pasado (página 54), que el nombre de la sociedad en cuyo contrato se hacen las modificaciones, es "FABRICA DE INSTRUMENTOS TECNICOS Y ACCESORIOS, F. I. T. A.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (inscripta en el Registro Público de Comercio con Nº 1.397, folio 56, libro 13 de sociedades de responsabilidad limitada) y no "Fábrica de Instrumentos Técnicos F. I. T. A."; y que el apellido del cedente de cuotas que se designa en las publicaciones efectuadas como "Manuel Ríos", es en realidad "Río". Sobre raspado: "Instrumentos", vale. — Buenos Aires, Septiembre 3 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 50.— e.7|9.-Nº 169.-v.13|9|51

"I"

INYEX

INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 2, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 30 días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Ernesto Carlos Cattaneo, argentino, casado, domiciliado en Zamudio mil novecientos setenta y cinco; Virgilio David Cattaneo, argentino, casado, con el mismo domicilio; Dante Cattaneo, argentino, casado, con el mismo domicilio; Emilio Romeo Cattaneo, argentino, casado, con el mismo domicilio; Leonardo Mattiello, italiano, viudo, domiciliado en Viamonte novecientos veinte y Marco Schena, italiano, casado, domiciliado en la calle Martín García cuatrocientos cinco; todos en esta Capital Federal y mayores de edad, se convienen en formalizar una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a los términos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y bajo las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída entre los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de "INYEX, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Capital Federal, pero que podrá establecer agencias o sucursales en el interior del país o en el extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de cinco años a contar de la fecha, pero se considerará prorrogada por un plazo igual si no es denunciada por uno de los socios, por telegrama colacionado, con tres meses de anticipación a la finalización del plazo fijado. — Tercero: La sociedad tiene como objeto principal la compra, venta, importación, exportación y fabricación de motores tipo diesel, sus repuestos y accesorios; especialmente en lo que respecta al mecanismo de inyección y encendido; la instalación y explotación de estaciones de servicio para dicho tipo de motores, terrestres, marinos o industriales y la importación y venta de maquinarias y equipos para las mismas; pudiendo además celebrar toda clase de actos y contratos sobre toda clase de bienes muebles o inmuebles, venderlos, comprarlos, permutarlos, darlos en pago, o enajenarlos en cualquiera otra forma; hipotecarlos o prendarlos; dar y tomar bienes en arrendamiento; dar y tomar dinero prestado en moneda nacional y extranjera; firmar, aceptar, endosar, y avalar, letras, giros, vales, pagarés, cheques y demás papeles de comercio; realizar gestiones ante las reparticiones de la Administración Nacional, Provincial y Municipal; otorgar poderes generales o especiales, judiciales o administrativos. — Esta enumeración es solo enunciativa, pudiendo la sociedad realizar toda clase de actos comerciales o civiles que directa o indirectamente resultaren para el mejor funcionamiento de la misma. — Cuarto: La gerencia de la sociedad, será ejercida por el socio Leonardo Mattiello, a quien se designa Gerente por este acto, el que podrá sustituir total o parcialmente el presente mandato en otra persona, socia o no socia. — Quinto: Por fallecimiento de uno o varios de los socios podrá disolverse la sociedad, siempre que así lo resuelvan los socios sobrevivientes por mayoría de votos. — Sexto: Podrá admitirse nuevos socios en la sociedad siempre que así lo resuelvan por unanimidad los asociados, salvo el caso del fallecimiento de uno de los socios en que sólo se requerirá la mayoría absoluta de los sobrevivientes para aceptar a los herederos o legatarios del socio fallecido. — Séptimo: Salvo el caso de la cláusula anterior, toda resolución, incluídas las especificadas en el artículo diez y siete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, deberá ser adoptada por mayoría absoluta de votos. — Octavo: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento veinte y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, y queda suscripto en la siguiente forma: los socios Ernesto Carlos Cattaneo, Virgilio David Cattaneo, Dante Cattaneo, y Emilio Romeo Cattaneo, quince cuotas cada uno, lo que hace un total de sesenta cuotas; el socio Leonardo Mattiello, veinte y cinco cuotas; y el socio Marco Schena, cuarenta cuotas. — Noveno: Al momento de constituirse la sociedad ha sido integrada la totalidad del capital social en bienes y acciones de acuerdo al balance que, firmado por todos los socios se acompaña, y que forma parte integrante del presente contrato. — Décimo: Las utilidades que produzca la sociedad serán distribuídas en la siguiente forma: El cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, un diez por ciento para cada uno de los socios Ernesto Carlos Cattaneo, Virgilio David Cattaneo, Dante Cattaneo, y Emilio Romeo Cattaneo; un treinta por ciento para el socio Leonardo Mattiello; y el veinte y cinco por ciento restante, al socio Marco Schena. — Undécimo: La contabilidad social estará a cargo del socio Gerente, debiendo llevarse de acuerdo a lo prescripto en el Código de Comercio y demás disposiciones legales complementarias en vigor. — Duodécimo: Los balances se realizarán anualmente al treinta y uno de marzo de cada año, practicándose además en dicha época un inventario general del giro social, todo ello sin perjuicio de los balances e inventarios de comprobación que los socios podrán confeccionar cuando lo estimen conveniente. — Décimo Tercero: La asamblea de socios podrá asignar un sueldo mensual al socio Marco Schena en retribución de su trabajo personal como técnico de la firma. — Décimo Cuarto: La sociedad se disolverá: a) por quiebra; b) por pérdida de más del setenta y cinco por ciento del capital social; c) por la voluntad de los socios, haya o no transcurrido el plazo fijado en la cláusula segunda del presente contrato. — Décimo Quinto: Decidida la liquidación de la sociedad, o transcurrido el plazo fijado en la cláusula segunda o su prórroga, en su caso, el Gerente procederá a realizar el activo y a extinguir el pasivo, si lo hubiere, distribuyéndose el remanente en la siguiente forma: en primer lugar reintegro del valor de las cuotas integradas por cada socio, el sobrante en la proporción establecida en la cláusula décima del presente contrato. —Esta distribución podrá ser en dinero efectivo o en especie, según lo resuelvan los socios. — Décimo Sexto: Los asociados se reunirán en cualquier momento que lo creyeran necesario, a pedido de cualquiera de ellos. — Décimo Séptimo: Cualquier duda, diferencia o cuestión que se suscitare entre los socios en razón de este contrato, será sometido al fallo de árbitros arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia. — El fallo que se pronuncie será inapelable y acatado sin observación, pues las partes desde ahora se someten a él y renuncian a toda intervención judicial. — Décimo Octavo: Las cuestiones no previstas en el presente contrato se resolverán por aplicación de las normas contenidas en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones aplicables del Código de Comercio. — De conformidad se firma un sólo ejemplar, habilitado en el sellado de ley, para su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Buenos Aires, 3 de Setiembre de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 275.— e.7|9-Nº 249-v.13|9|51

INGENIERIA ALFA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días:

Entre los señores Juan Pedro García, mayor de edad, casado, español, domiciliado en Avenida de Mayo 839; Erwin Bertschi, mayor de edad, casado, suizo, domiciliado en Nicasio Oroño 91; y Emilio Bahr, mayor de edad, soltero, alemán, domiciliado en Alvariño 1689, se conviene: Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada con sede en la ciudad de Buenos Aires, y domicilio en calle California 3080, que girará en plaza bajo el nombre de "INGENIERIA ALFA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el objeto de fabricar matrices, máquinas y herramientas de precisión; estampado en metal y plásticos; y todo cuanto se refiera a la tornería de metales y fabricación de máquinas. — Segundo: Tendrá una duración de veinte años, a computarse de la fecha de este contrato. — Tercero: El capital social es de ciento cincuenta y cinco mil pesos, dividido en ciento cincuenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una; suscripto e integrado en la siguiente forma: a) Juan Pedro García, ciento veinte mil pesos y ciento veinte cuotas, aportado en especie íntegramente en este acto, en máquinas, valuadas según factura; b) el socio Erwin Bertschi, treinta mil pesos y treinta cuotas, integrado en especie, con el aporte de un torno de precisión, marca Santos Vega, modelo S 230 con instrumental completo, según valor de factura; c) El socio Emilio Bahr, cinco mil pesos y cinco cuotas, integradas totalmente en especie en este acto por el aporte de una centrífuga eléctrica para limpieza de relojes, según valor de factura, con un motor de 1|16 H. P. — Cuarto: En caso de disponerse un aumento de capital, los socios gozarán de preferencia para suscribirlo en igualdad de condiciones que los terceros. Los socios Erwin Bertschi y Emilio Bahr tendrán preferencia para suscribir el aumento de capital que se disponga después del cierre del segundo ejercicio (1º de junio de 1953), en las condiciones indicadas en el primer párrafo, y hasta igualar sus cuotas sociales con las del socio Juan Pedro García. Los socios deberán ejercer su preferencia dentro de los diez días de resuelto el aumento; y si no fuese ejercida, perecerá el derecho de los demás socios. — Quinto: La sociedad será administrada por el señor Carlos Lastra, argentino, domiciliado en San José 353, a quien se designa gerente con todas las facultades del art. 16 de la Ley 11.645; pudiendo además dedicarse a otras actividades. — Sexto: El ejercicio social se cerrará el 1º de junio de cada año, y el primero , el 1º de junio de 1952. Dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio, se confeccionará el balance de acuerdo a estas bases: a) Se harán las valuaciones y amortizaciones conforme a las normas para la confección del balance fiscal; b) Se harán las reservas para el cumplimiento de las leyes sociales (ley 11.729, decreto 33.302|45, etcétera); c) Se harán las reservas autorizadas para el balance fiscal y las que la práctica y la técnica aconsejen. Previa deducción del 5 % para la formación de la reserva legal hasta integrar el 10 % del capital, las utilidades resultantes se distribuirán una tercera parte al socio García, una tercera parte al socio Erwin Bertschi; y una tercera parte al socio Emilio Bahr, teniendo en cuenta cuanto se prevé en la cláusula novena de este contrato. — Séptimo: El balance así confeccionado se comunicará a los socios, y se juzgará aprobado si no es observado por escrito dentro de los quince días. — Octavo: Los socios se reunirán por lo menos una vez por mes, y en esas reuniones el gerente dará cuenta de la marcha de los negocios sociales. Asimismo se reunirán toda vez que los convoque el gerente o a pedido de cualquiera de los socios. Salvo los supuestos para los que la ley requiere mayorías especiales, las decisiones se adoptarán por simple mayoría computada conforme al art. 19 de la ley 11.645. De cuanto se acuerde en cada reunión se labrará acta firmada por los presentes, en el libro de actas llevado al efecto. — Noveno: El socio Juan Pedro García podrá dedicarse a otras actividades. Los socios Erwin Bertschi y Emilio Bahr deberán dedicarse exclusivamente a la sociedad, en la prestación de los servicios técnicos para la realización del objeto social. La retribución que les corresponde por esas tareas integra el porcentaje de las utilidades sociales que se les atribuye en la cláusula sexta y que integran en 18 % para el señor Erwin Bertschi y en 28 % al señor Emilio Bahr. — Décimo: La transferencia de las cuotas por los socios se ajustará a las reglas del art. 12 de la ley 11.645. La transferencia por los socios Erwin Bertschi y|o Emilio Bahr da derecho al consocio García a recabar la disolución anticipada de la sociedad, derecho que deberá ejercer en el término de treinta días de su conocimiento de la transferencia. En caso de fallecimiento del señor García, sus consocios aceptan desde ya la incorporación de sus herederos forzosos. En caso de fallecimiento o incapacidad del socio Erwin Bertschi y|o Emilio Bahr, el consocio García podrá recabar la disolución de la sociedad, derecho que deberá ejercer en el término de treinta días de su conocimiento de esos hechos. — Décimo primero: En caso que los consocios Erwin Bertschi y|o Emilio Bahr transfieran sus cuotas, total o parcialmente, el consocio García tendrá preferencia para adquirirlas, al precio que resulte conforme al último balance. Este derecho podrá ejercerlo el señor García también en el supuesto que la transferencia se produzca por fallecimiento de cualquiera de los consocios mencionados. — Décimo segundo: El socio señor García podrá también reclamar la disolución anticipada de la sociedad en los casos que concurran respecto de sus consocios Erwin Bertschi y|o Emilio Bahr, cualquiera de las causas de rescisión parcial previstas en los incisos 1º, 4º, 5º, 6º, del art. 419, Cód. de Comercio, y en caso de pérdida del setenta y cinco por ciento del capital social. — Décimo tercero: La liquidación de la sociedad se hará por el gerente con todas las facultades necesarias a ese efecto. La partición de los bienes sociales se hará en proporción a las cuotas sociales. — Décimo cuarto: Las partes constituyen domicilio legal en los indicados en el encabezamiento, y se someten a la jurisdicción de los tribunales de la Capital para la decisión de cualquier diferencia que pueda surgir por la aplicación, interpretación y rescisión de este contrato, incluso por la liquidación y partición de los bienes sociales. Se firman tres ejemplares de un solo tenor en Buenos Aires, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Juan Pedro García. — Emilio Bahr. — Erwin Bertschi.

Buenos Aires, Agosto 30 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 310.— e.7|9-Nº 185-v.13|9|51

"K"

KETELHOHN HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Que los señores Carlos A. Insúa, Andrés Desanzo y Francisco de Alarcón, han cedido el total de las cuotas de que son titulares, en la firma "KETELHOHN HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: Carlos Alberto Insúa Sáenz, cede sus cincuenta cuotas a don Carlos Ketelhohn; Andrés Desanzo, cede sus cuarenta y nueve cuotas a don Rodolfo Ketelhohn; Francisco de Alarcón, cede dos cuotas a don Carlos Ketelhohn y tres cuotas a don Rodolfo Ketelhohn. — Las cesiones se han realizado por el valor de mil pesos por cuota, o sea por el precio total de ciento cuatro mil pesos moneda legal. — Por tanto, ésta sociedad ha quedado constituída en la siguiente forma: Carlos Ketelhohn, quinientas cuotas, y Rodolfo Ketelhohn, quinientas cuotas, según convenio privado del 31 de Julio de 1951. — Buenos Aires, Agosto 31 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 55. — e.7|9-Nº 242-v.13|9|51

"L"

LABORATORIOS CRUDO CAAMAÑO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Fernando Crudo Caamaño, de cuarenta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña Sara Bocalandro, domiciliado en la calle Olleros tres mil doscientos cuarenta; Javier Alejandro Soraiz, de cuarenta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña Raquel Alustiza; domiciliado en la calle Urquiza cienta nueve; Luis Ferraiolo, de treinta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con doña Zulema Herrera, domiciliado en la calle Avalos mil doscientos noventa y nueve; Aníbal Alfredo Ferraiolo, de veinte y siete años de edad, soltero, hijo de don Antonio Ferraiolo y de doña María Antonia Olivetto, domiciliado en la calle Gamarra mil doscientos diez y seis; Juan Carlos Caputto, de veinte y cinco años de edad, soltero, hijo de don Juan Caputto y de doña Rosa Renda, domiciliado en la calle José Ingenieros dos mil ochocientos sesenta y uno, y la señorita María Zulema Schein, de treinta años de edad, soltera, hija de don Abraham Schein y de doña Sofía Lea Beytelman, domiciliada en la calle José Mármol setecientos ochenta y dos; todos argentinos, hábiles y vecinos de esta Ciudad, convienen de mutuo acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: A contar del día primero de enero del corriente año, fecha a la que se retrotraen todos los efectos de este contrato, queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "LABORATORIOS CRUDO CAAMAÑO Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que se constituye por el término de diez años a partir de la fecha de su constitución, con domicilio en la calle Federico Lacroze número tres mil trescientos sesenta, de

esta Ciudad, y que tendrá por objeto dedicarse a la experimentación, investigación y fabricación de aparatos de mediciones físico-químicos, así como a la comercialización de los mismos y de todo lo que tenga afinidad con el objeto de la Sociedad, así como a cualquier clase de negocios y operaciones de lícito comercio o industria que vieren conveniente. — La Sociedad podrá cambiar u domicilio como asimismo establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país. — Segunda: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, totalmente aportado por los socios en la siguiente proporción: Por el socio señor Fernando Crudo Caamaño ciento treinta y dos cuotas o sean sesenta y seis mil pesos moneda nacional; por el socio señor Javier Alejandro Soraiz sesenta y nueve cuotas o sean treinta y cuatro mil quinientos pesos moneda nacional; por el socio señor Luis Ferrariolo cincuenta y cuatro cuotas o sean veinte y siete mil pesos moneda nacional, y por los socios señores Aníbal Alfredo Ferrariolo, Juan Carlos Caputto y señorita María Zulema Schein, quince cuotas cada uno, o sean siete mil quinientos pesos moneda nacional cada uno, y está formado por las máquinas, motores, aparatos de laboratorio, instalaciones, muebles, útiles, enseres y todo lo que está detallado en el inventario que, firmado por los comparecientes, forma parte del presente, y cuyos valores adjudicados son los de tasación para las herramientas, drogas y biblioteca y los de costo para el resto. — Tercera: El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de los socios y se hará por medio de cuotas, las que deberán suscribirse siempre por los actuales socios. — Cuarta: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará indistintamente a cargo de los socios señores Fernando Crudo Caamaño y Javier Alejandro Soraiz, quienes quedan por este acto nombrados Gerentes y tendrán las más amplias facultades de administración y disposición, inclusive las que por la ley exijan poder especial, con la única limitación de no poder comprometer la firma en operaciones ajenas a la sociedad, ni en fianzas u obligaciones de terceros. — Las facultades de administración que se conceden a los gerentes comprenden además de los negocios y actos que forman el objeto social las siguientes: Adquirir y vender toda clase de mercaderías y bienes, muebles, inmuebles, máquinarias, semovientes, créditos, títulos, acciones y otros, por los precios, con los plazos, formas de pago y condiciones que estimen mejor. — Podrán también permutar, prendar, hipotecar y en cualquier forma gravar los mismos bienes que pertenezcan a la sociedad; tomar y dar en locación, aún por plazo mayor de seis años, celebrando en cada caso los contratos respectivos, pidiendo su renovación, ampliándolos o modificándolos, rescindiéndolos, pagando o percibiendo arrendamientos; celebrar todos los actos y contratos de la sociedad; cobrar y percibir todas las sumas debidas a la sociedad o a quien la sociedad represente; hacer novaciones, remisiones y quitas; adquirir y transferir, inscribir y renovar marcas de fábrica y comercio y patentes de invención. — Realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier institución bancaria oficial, mixta o particular, creada o a crearse, inclusive con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, y otros, donde podrán abrir toda clase de cuentas con o sin provisión de fondos y con o sin garantías, ya sean cuentas corrientes o en caja de ahorros u otras, pudiendo hacer depósitos y extraer total o parcialmente depósitos ya existentes o posteriores a este acto; librar letras de cambio; girar, aceptar, endosar, descontar, ceder, avalar, pagar, cancelar, anular y negociar en cualquier forma legal letras de cambio, cheques, vales, giros, pagarés, transferencias telegráficas, facturas y cualquier otro papel de comercio, los cuales podrán también extender y librar, incluso librar cheques en descubierto sobre créditos acordados. Realizar descuentos bancarios; expedir y endosar conocimientos, cartas de porte y guías y otros papeles similares. Dar dinero prestado, estableciendo garantías, interés, formas de pago y demás condiciones; conferir poderes especiales y generales para juicios o de administración y revocarlos; hacer protestos y protestas; contratar locaciones de servicios, conviniendo los sueldos o remuneraciones; tomar y nombrar toda clase de empleados y despedirlos; gestionar y obtener privilegios y concesiones que faciliten o protejan los negocios sociales; presentarse en nombre de la sociedad ante toda Repartición Pública, Nacionales, Provinciales, Municipales o Entidades Autárquicas, pudiendo realizar ante ellas todas las gestiones, los trámites administrativos, que tengan atingencia con el objeto social y pudiendo presentar escritos, escrituras, testimonios, certificaciones y cualquier documentación necesaria; formular peticiones y reclamaciones, interponer toda clase de recursos y demandas. — Asimismo si fuere necesario podrán ocurrir ante toda autoridad judicial o tribunal de cualquier fuero o jurisdicción, ya sean civiles, comerciales, del crimen, Justicia Nacional de Paz Letrada, Tribunales de Faltas, del Trabajo, administrativos y otros, pudiendo presentar escritos, escrituras, testigos, documentos y cualquier clase de pruebas; prorrogar y declinar jurisdicciones; decir de nulidad e inaplicabilidad e inconstitucionalidad de leyes, decretos y ordenanzas; poner y absolver posiciones; prestar y exigir juramentos, arraigos y cauciones; argüir de nulidad y falsedad; producir informaciones de cualquier naturaleza y tendientes a probar cualquier hecho; asistir a toda clase de audiencias y a juicios verbales; pedir reconocimientos de firmas y cotejos de letras, designando lo indubitado; pedir citas de remate y ventas de bienes, nombrar toda clase de peritos; pedir indemnizaciones de daños y perjuicios; pedir embargos preventivos y definitivos e inhibiciones y sus levantamientos; someter a árbitros arbitradores o amigables componedores todas las cuestiones que estime y acepte tener que someter a esta forma de arbitraje, en todos los contratos que considere bueno; alegar prescripciones, hacer novaciones, quitas y esperas, tachar, acusar, recusar, celebrar transacciones, cobrar y percibir toda suma de dinero que por cualquier título se le adeude a la sociedad, antes de su constitución o después, dar los recibos y finiquitos del caso; otorgar y firmar cancelaciones de deudas, realizar cualquier acto, operación, gestión o contrato a nombre de la Sociedad aun aquellos para los que se requiera poder especial, pues las facultades de administración que se otorgan son amplias y las que aquí quedan expresadas son simplemente enunciativas y nunca taxativas. — Quinta: Los socios señores Luis Ferraiolo, Aníbal Alfredo Ferraiolo, Juan Carlos Caputto y señorita María Zulema Schein, contraen la obligación de prestar sus servicios a la Sociedad, dedicándole todas sus actividades y no pudiendo ocuparse de otros negocios ni por cuenta propia ni por cuenta de terceros. — Sexta: Los socios podrán retirar mensualmente para sus gastos particulares y con cargo a la cuenta Gastos Generales las siguientes cantidades: el señor Fernando Crudo Caamaño hasta la suma de mil pesos; los señores Javier Alejandro Soraiz y Luis Ferraiolo hasta la suma de setecientos pesos, y los demás socios hasta la suma de quinientos pesos cada uno. — De común acuerdo por simple mayoría de votos, los socios podrán aumentar o reducir el monto de los mencionados retiros mensuales. — Séptima: Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará el Inventario y Balance General respectivo de acuerdo con las normas de contabilidad. — De las utilidades líquidas que arroje el Balance se destinará un cinco por ciento para constituir el fondo de Reserva Legal que establece la Ley; la deducción cesará cuando alcanzara dicha reserva el diez por ciento del capital social y nuevamente se hará la deducción si la reserva disminuyere por cualquier causa. Es asimismo facultativo la constitución de otras reservas de Capital y en particular una para cubrir las indemnizaciones que establecen las diversas leyes sociales. El remanente una vez efectuadas las deducciones, será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: el cuarenta y cuatro por ciento para el socio señor Fernando Crudo Caamaño; el veinte y tres por ciento para el socio señor Javier Alejandro Soraiz; el diez y ocho por ciento para el socio señor Luis Ferraiolo, y el cinco por ciento para cada uno de los socios señores Juan Carlos Caputto, Aníbal Alfredo Ferraiolo y María Zulema Schein. Si del balance anual resultaren pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción fijada para la distribución de los beneficios. — Octava: La sociedad llevará los libros rubricados de contabilidad que prescribe el Código de Comercio y todo otro que juzgue necesario y un libro de Actas en el que se harán constar todos los acuerdos sociales. Los acuerdos para tener validez y surtir todos sus efectos deberán tomarse en todos los casos por el voto de los señores socios que representen la mayoría del capital social, correspondiendo un voto por cada cuota de capital. — Novena: En caso de liquidación de la sociedad, la misma estará a cargo de los socios, salvo el caso de que éstos nombrasen liquidadores a terceras personas. El procedimiento a observarse consistirá en pagar en primer término todas las deudas sociales, después se reintegrará el capital a cada uno de los socios y el remanente, si lo hubiera, se distribuirá proporcionalmente al importe de las cuotas de cada socio en el acto de la liquidación y en la misma forma señalada para los beneficios. — Décima: Los socios podrán retirarse voluntariamente de la firma o vender su parte a su valor nominal, dando aviso a los demás socios al menos con seis meses de anticipación, en cuyo caso deberán siempre dar preferencia a los demás socios de la firma. Ninguno de los demás socios podrá vender su parte a terceros sin previo consentimiento de los demás socios. — Décimo Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los sobrevivientes practicarán un balance general y tendrán derecho a hacerse cargo de la parte que corresponda al fallecido o incapaz, abonando a los herederos lo que le corresponda al socio de acuerdo a ese balance. Esto sin perjuicio de efectuar con los herederos todos los arreglos que consideren convenientes a sus intereses. En todos y cualquiera de los casos la Sociedad continuará girando bajo el mismo rubro y con la misma dirección, procediendo sus gerentes con la plenitud de facultades determinadas en la cláusula cuarta — Décimo Segunda: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros y documentación de la Sociedad. — Décimo Tercera: Toda cuestión, duda, dificultad o divergencia que se suscite entre los socios o entre éstos y sus herederos, será dirimida por arbitradores amigables componedores. Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída la Sociedad "Laboratorios Crudo Caamaño y Compañía". Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando como acostumbran, en el lugar y fecha arriba indicados, en cinco sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del noventa y un mil doscientos setenta y cinco al noventa y un mil doscientos setenta y nueve inclusive, de la Serie K. Sobre raspado: Bocalandro - socio - Realizar - aquí - disminuyere - sobrevivientes - cualquiera - anteceden. Vale. Entre líneas: con o sin provisión de fondos y con o sin garantías, ya sean cuentas. Vale. Fernando Crudo Caamaño. — Javier A. Soraiz. — Luis Ferraiolo. — Aníbal Ferraiolo. — Juan C. Caputto. — María Zulema Schein. — Sobre raspado: Zulema — sesenta — rescindiéndolos — la — anular — especiales — taxativas — prorrogar — De — treinta — cuarta. Vale.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 725.— e.7|9-Nº 174-v.13|9|51

L'ELEGANCE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Trescientos Ochenta y Nueve. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen: don Abraham Grinstein, de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Pasaje Ginebra número cuatro mil sesenta y uno; —Don Benjamín Grinstein, —casado, argentino, domiciliado en la calle Franco número tres mil cuarenta y siete; don Francisco Rafael Viera, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Charcas número dos mil cuatrocientos treinta y ocho; —don Abraham Hirschhorn, de estado soltero, argentino, domiciliado en la calle Franco número tres mil cuarenta y siete y don Marcos Berenstein, casado, argentino, domiciliado en la calle Camargo número c u a t r o c i e n t o s ochenta, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen los cuatro primeros: Que según resulta de la escritura otorgada con fecha treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el Escribano don Gregorio A. Kurchan, al folio setecientos ochenta y cinco vuelto del Registro número setenta y uno a su cargo, los señores Lázaro Freidenberg y Salvador Waingart constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con plazo de duración por tiempo indeterminado, la que gira en esta plaza bajo el rubro de "L'Elegance, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con un capital inicial de sesenta mil pesos moneda nacional; cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de C o m e r c i o con fecha seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número mil seiscientos ocho, al folio doscientos diecinueve del Libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Posteriormente por escritura de fecha tres de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, pasada ante el mismo Escribano Kurchan, al folio trescientos noventa y cuatro vuelto de dicho Registro, se admitió como socio de la Sociedad al señor Abram Lischinsky, aumentándose el capital a la suma de ciento ochenta mil pesos moneda nacional y se introdujeron modificaciones en el contrato social, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio el veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número setecientos diecinueve, al folio trescientos cincuenta del Libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Asimismo por escritura de fecha veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, otorgada ante el Escribano don Juan B. Malvicino, al folio doscientos setenta y ocho del Registro número trescientos dos a su cargo, el mencionado señor Abram Lischinsky cedió a don Abraham Grinstein y don Benjamín Grinstein las cuotas de capital que poseía en la Sociedad de referencia, y al propio tiempo se introdujeron otras modificaciones en el contrato social, cuya escritura fué inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número novecientos catorce, al folio trescientos treinta y uno, del libro doce de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Con fecha tres de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, el socio señor Salvador Waingart cedió a favor de don Francisco Rafael Viera sus cuotas de capital que tenía en la Sociedad, según consta de la escritura otorgada ante el nombrado Escribano Malvicino, al folio quinientos veintiséis del mismo Registro, y que se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha treinta de noviembre del mismo año, bajo el número mil novecientos veintiuno, al folio ciento setenta y nueve del Libro dieciséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Finalmente el Doctor Lázaro Freidenberg cedió a don Abraham Hirschhorn las cuotas de capital que en la referida Sociedad le correspondían, por escritura de fecha veintiocho de Junio de mil novecientos cincuenta, otorgada por ante mí el autorizante, al folio novecientos treinta y dos de este Registro de mi adscripción, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha dos de agosto del mismo año, bajo el número mil trescientos setenta y siete, al folio cinco del libro diecinueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que en tal virtud, los señores Abraham Grinstein, Benjamín Grinstein, Francisco Rafael Viera y Abraham Hirschhorn han pasado a ser únicos componentes de la nombrada Sociedad, habiendo convenido de común acuerdo en dejar formalizadas por el presente acto las siguientes modificaciones del contrato social en vigencia: a) Con efecto retroactivo al primero de abril de mil novecientos cincuenta uno, admitir el ingreso como nuevo socio del señor Marcos Berenstein; b) Aumentar el capital social en la suma de trescientos veinte mil pesos moneda nacional, elevándolo de la suma de pesos ciento ochenta mil de igual moneda a que actualmente asciende, al total de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional; c) Reformar los artículos primero al tercero

y quinto al décimo-noveno inclusive y reduciéndolos en total a quince artículos; d) Y como consecuencia de lo expuesto, dejar por la presente escritura refundido el texto íntegro del contrato por el cual se regirá en el futuro la nombrada Sociedad, cuyas bases y cláusulas quedan redactadas en la siguiente forma: Primero: — Bajo el rubro de "L'ELEGANCE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", funciona en esta Capital una Sociedad bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, de la cual son sus componentes los comparecientes señores Abraham Grinstein, Benjamín Grinstein, Francisco Rafael Viera, Abraham Hirschhorn y Marcos Berenstein. — Segundo: — La Sociedad tiene su domicilio en esta Capital Federal, calle Lavalle número dos mil trescientos cuarenta y cinco, o donde en el futuro los socios de común acuerdo resuelvan trasladarla, pudiendo extender sus operaciones al interior o exterior del país, instalando sucursales, agencias, depósitos etc. en cualquier parte de la República o del extranjero, asignándoles o no a estos últimos un capital determinado, según se establecerá en cada caso. — Tercero: — La Sociedad tendrá por objeto principal la explotación del negocio de fabricación de lencería y tejidos de punto, sus afines, importación y exportación, venta al por mayor y menor. Asimismo podrá realizar cualesquier clase de operaciones financieras, comerciales o industriales, vinculadas directa o indirectamente con el objeto social, que no se considerará limitado por la precedente enunciación, sino que podrá abarcar las negociaciones que los socios consideren adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad. — Cuarto: — El término de duración de la Sociedad es por tiempo indeterminado, pero si transcurridos los tres primeros años a partir de la fecha de la presente escritura, alguno de los socios deseara retirarse podrá ceder sus cuotas, teniendo con preferencia opción para adquirirlas los otros socios en proporción a su capital. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de cien pesos cada una, aportado íntegramente por los socios en la siguiente forma: Don Abraham Grinstein, mil cuotas de cien pesos cada una, o sean cien mil pesos moneda nacional; don Benjamín Grinstein, mil cuotas de cien pesos cada una, o sean cien mil pesos moneda nacional; don Marcos Berenstein, mil cuotas de cien pesos cada una, o sean cien mil pesos moneda nacional; Don Francisco Rafael Viera, mil cuotas de cien pesos cada una, o sean cien mil pesos moneda nacional y don Abraham Hirschhorn, mil cuotas de cien pesos cada una, o sean cien mil pesos de igual moneda. — Todos los socios aportan para integrar el capital que suscriben los bienes que con todos los derechos y obligaciones constituyen el activo y pasivo de la Sociedad, de acuerdo con el Inventario y Balance General practicado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, firmando de conformidad por todos los socios, del que se agrega una copia a la presente, y en el cual se han adjudicado a los bienes detallados sus valores reales. — Sexta: La Sociedad será administrada por todos los socios en conjunto o separadamente, designándose en cada ejercicio por acta asentada en un Libro que se llevará conforme se expresa en la cláusula Undécima, los socios que se dedicarán habitualmente al giro social y se harán cargo de la administración bajo su responsabilidad con la calidad de socios-gerentes, fijándose a los mismos retribución por ese período en la misma acta. — Séptimo: El uso de la firma social bajo el rubro de "L'Elegance, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se empleará en la forma abreviada "L'Elegance, S.R.L.", se hallará a cargo de todos los socios y bastará para comprometer a la Sociedad que firmen dos socios con sus firmas particulares y el sello social, respectivo, pudiendo los socios conferirse poder mutuamente. — Octavo: Para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales la Sociedad representada en la forma prevista en la cláusula anterior, podrá operar con los Bancos, Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y otros Bancos Oficiales y particulares, sus agencias y sucursales, como asimismo adquirir bienes muebles e inmuebles y semovientes, títulos, acciones, etc., y enajenarlos, permutarlos o gravarlos con derecho real de hipoteca o prenda civil o comercial o pactando en cada caso de adquisición o enajenación los plazos y formas de pago de la operación, tomando o dando la posesión de los bienes objetos del contrato, efectuar depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraerlos total o parcialmente, aún tratándose de depósitos constituídos a nombre de la Sociedad con anterioridad a la vigencia de este contrato, pudiendo en consecuencia librar, endosar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar, transferir, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, vales, pagarés, cheques, conocimientos de Aduana, cartas de porte y otros documentos de carácter público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones y quitas de deuda, formular protestos y protestas, percibir y otorgar recibos y cartas de pago, constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, transferirlos y cancelarlos; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover y contestar demandas y reconvenciones de cualquier naturaleza, deducir tercerías, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas, comprometer en árbitros, transar, apelar, recusar y exigir rendiciones de cuentas, oponer excepciones, decir de nulidad, producir informaciones, solicitar embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, como así también la quiebra o concurso civil de los deudores o fiadores y la apertura de la sucesión de los mismos, hacer presentaciones y reclamaciones ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales y cuanta otra gestión fuese necesaria, siendo todas estas facultades meramente enunciativas y no limitativas. — Noveno: El día treinta y uno de marzo de cada año, se practicará un Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances de comprobación y parciales que resolvieran hacer los socios cada vez que lo consideren conveniente. Los balances se practicarán de acuerdo con las reglas que son de uso en el comercio con las amortizaciones y revalorizaciones que correspondieren. — Décimo: Del beneficio líquido que arrojaren los balances anuales, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social y de las demás sumas que se resolviera reservar para formar otros fondos que las leyes impositivas autorizan y aconsejan las prácticas comerciales, se hará la distribución por partes iguales entre los socios. — Undécimo: Los socios se reunirán en Asamblea a efectos de la aprobación del balance o de cualquiera otra resolución que pueda comprometer el patrimonio de la Sociedad o su destino, debiendo adoptarse las decisiones por mayoría de votos. De todo ello, como también de las designaciones a que se refiere la cláusula sexta se dejará constancia en orden cronológico en el Libro de Actas que llevará la Sociedad. — Duodécimo: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del capital o haber que le correspondiere al socio que representan, de acuerdo al último balance realizado o el que se resolviere hacer de inmediato. b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socio, con la conformidad de los otros, asumiendo uno de los sucesores la representación de los demás. — c) Por la cesión de su cuota a los socios o a alguno de los socios o a terceros extraños con la aquiescencia de los otros socios, conforme a las estipulaciones de este contrato. — Décimo Tercero: Los socios no podrán comprometer la firma social en fianzas, garantías de obligaciones de terceros y no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que forman el objeto de la Sociedad, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo cargo o industria, sin consentimiento por escrito de los otros socios, implicando una multa de cinco mil pesos moneda nacional para el socio que transgrediere esta obligación, en favor de los otros socios. — Décimo Cuarto: En caso de disolución de la Sociedad los socios se someten a las siguientes normas: a) Si se disuelve totalmente desapareciendo el giro comercial y la firma social, cada socio recibirá su parte que resulta de acuerdo al balance. b) En caso de retiro de alguno de los socios se conviene que se ofrecerá, primero, sus cuotas a los otros socios conforme se establece en el artículo cuarto, y si éstos no aceptaran tendrán que hacerlo por escrito o por telegrama colacionado, y en este caso podrá cederlas a terceros, en cuyo caso se asignará al negocio un valor en concepto de llave comercial por convenio entre partes, y si hubiere divergencia por árbitros amigables componedores. — Décimo Quinto: Toda dificultad entre las partes o sus sucesores durante la vigencia de este contrato acerca de su cumplimiento o interpretación, o durante su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad de nombrar un tercero para el caso de desacuerdo, siendo estos fallos inapelables. En caso de tener que recurrir a los Tribunales por casos emergentes del presente contrato, las partes se someten a la justicia ordinaria de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción, constituyendo cada uno de los socios domicilio legal en los arriba mencionados, considerándose válidas todas las notificaciones que se practiquen en los mismos. Bajo las cláusulas que anteceden se deja establecido el nuevo texto del contrato de la Sociedad "L'Elegance Sociedad de Responsabilidad Limitada", que las partes se obligan a respetar y cumplir en forma y con arreglo a derecho. Por su parte el señor Marcos Berenstein, manifiesta su conformidad y aceptación con todo lo expresado, obligándose conforme a derecho. Leída que les fué a los comparecientes, se ratificaron en su contenido y firmaron como acostumbran a hacerlo, por ante mí junto con los testigos del acto, don Julio Zorrilla y don José Víctor Noriega, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — A. Grinstein. — B. Grinstein. — Franco R. Viera. — A. Hirschhorn. —M. Berentein. — Julio Zorrilla. — José Víctor Noriega. — Hay un sello. — Ante mí. — Miguel Arbetman. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil ciento cincuenta y siete del Registro setenta y dos, de mi adscripción, hallándose repuesto el corresponde respectivo con tres estampillas; la primera con un valor de mil pesos moneda nacional número cuatro mil cuarenta y cuatro Serie J; la segunda de doscientos pesos moneda nacional, número cuatrocientos cuarenta y uno Serie J; y la tercera de ochenta pesos moneda nacional, número ochocientos cincuenta y dos, Serie J, lo que hace un total de mil doscientos ochenta pesos moneda nacional, doy fe. Para la Sociedad "L'Elegance Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente en seis sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente desde el un millón trescientos un mil seiscientos sesenta y dos al un millón trescientos un mil seiscientos sesenta y seis inclusive y el presente un millón trescientos un mil seiscientos ochenta y ocho; que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a diez de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Miguel Arbetman. Hay un sello. — Buenos Aires, Agosto 31 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 740.— e.7|9-Nº 149-v.13|9|51

"M"

MUEBLES GORRITI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores: Rubén Garelik, casado, argentino, domiciliado en Trelles 2244 y José Szuszan, casado, polaco, domiciliado en Velazco 1523, ambos mayores de edad, se conviene lo siguiente: Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "MUEBLES GORRITI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo objeto lo constituye la explotación de una fábrica de muebles en la calle Gorriti 5870, donde fijan el asiento principal de su administración, pudiendo establecer filiales en cualquier punto del país. — Segundo: El capital social lo constituye la suma de ciento treinta mil pesos, divididos en cuotas de mil pesos cada una, aportados por los socios en la siguiente proporción: cien cuotas el Sr. Szuszan y treinta cuotas el Sr. Garelik, las que son totalmente suscriptas e integran el cincuenta por ciento en dinero efectivo en el acto y el resto dentro del año y a medida que las necesidades sociales lo requieran. — Tercero: La administración y dirección de la sociedad la tendrán ambos socios en forma conjunta, como así también el uso de la firma social, bastando la firma personal de los mismos precedida de la denominación social para que la sociedad quede obligada. Con el carácter de gerentes, podrán otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados relacionados con la administración social, quedándoles prohibida su utilización para negociaciones ajenas a la sociedad, ni para fianzas o prestaciones gratuitas a terceros. — Cuarto: Los socios gerentes podrán realizar los siguientes actos, cuya enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa: a) Adquirir, enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles; b) Constituir y extraer depósitos de dinero o valores de los bancos, antes, durante o después de la vigencia de este contrato; c) Tomar dinero prestado, a interés, de los establecimientos bancarios, comerciales o particulares, especialmente de los Bancos: Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial, Comercial de Buenos Aires, etc., estableciendo la forma de pago y el tipo de interés; d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal. — Quinto: Los socios deberán consagrar a la sociedad todo su tiempo, actividad e inteligencia, no pudiendo realizar operaciones por cuenta propia o ajena de ninguna naturaleza que no sean las propias de la sociedad. — Sexto: La sociedad se constituye por el término de diez años, pero cualquier socio podrá retirarse de la misma a los tres años y después de este período, anualmente, mediante preaviso fehaciente de noventa días, anteriores al vencimiento del ejercicio anual pertinente. — Séptimo: Cada 31 de diciembre se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de los parciales que podrán hacerse cuando los socios lo consideren oportuno. Si pasados diez días no fuesen observados, se considerarán aprobados. Las ganancias o pérdidas serán distribuídas y soportadas por partes iguales. — Octavo: De las utilidades líquidas se deducirán: a) Cinco por ciento para reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; b) Cinco por ciento del monto de los sueldos y jornales para responder a indemnizaciones de la Ley 11.729 y demás leyes o disposiciones obreras o de previsión. Cada socio podrá retirar el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas que le corresponda, destinándose el resto a aumentar su capital. — Noveno: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos sociales, se expresará mediante resoluciones adoptadas por los mismos en forma unánime y que deberá asentarse en un libro de actas que al efecto se llevará. — Décimo: Si de cualquier balance practicado anualmente resultase una pérdida del veinte por ciento del capital social, cualquier socio podrá pedir la disolución y liquidación total de la sociedad. — Undécimo: Las enfermedades o accidentes inculpables que interrumpan la actuación de un socio, no será óbice para que pueda continuar percibiendo su sueldo durante seis meses. Si pasado este período de tiempo continuase su imposibilidad para reanudar sus tareas, se disolverá la sociedad. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de un socio, se incorporarán los derecho habientes, quienes unificarán su representación, pero únicamente hasta el cierre del ejercicio anual pertinente, en cuyo momento la sociedad se disolverá. — Décimotercero: En cualquiera de los supuestos contemplados en las tres últimas cláusulas, al socio que provoca la disolución de la sociedad se le oblará el capital que le corresponda, más las respectivas utilidades y reservas, teniéndose presente que,

al practicarse el inventario de las mercaderías, maquinarias y demás existencias, se tomarán los mismos a precios del día, sin tenerse en cuenta ningún valor llave. Unicamente en el caso de que la sociedad se disuelva por retiro de un socio dentro de los términos establecidos, quedará el activo y pasivo de la misma a cargo del mejor postor de entre los socios. No habiendo posturas, será la sociedad liquidada como convengan los socios. — Décimocuarto: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad por ningún título. — Décimoquinto: Los socios percibirán mensualmente el sueldo que se asignen para sus gastos particulares, y que serán imputados a gastos generales. — Décimosexto: Cualquier duda o divergencia a suscitarse entre los socios será dirimida por árbitros arbitradores que nombrarán las partes, quienes designarán un tercero en caso de discordia. Los fallos serán inapelables, harán cosa juzgada y como tal obligarán a las partes a su fiel cumplimiento. De conformidad, firman un ejemplar único que será inscripto en el Registro Público de Comercio en Buenos Aires, a 27 de Agosto de 1951. — Rubén Garelik — José Szuszan.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 270.— e.7|9-Nº 224-v.13|9|51

MILA Y GARCIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio en el Juzgado Nº 6, se hace saber por cinco días el siguiente edicto en el Boletín Oficial:

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría número diez y siete, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", entre los señores: Ramón Gaspar Juan Milá, que firma: Ramón Milá, español, casado, número Cédula Identidad un millón diez mil quinientos treinta y uno, Capital Federal, y Carlos García Rodríguez, que firma: C. García, español, casado, número Cédula Identidad cuatrocientos veintiocho mil cuatrocientos cuarenta, Policía Capital Federal. Todos domiciliados en la calle Pedro Echagüe número mil cuatrocientos cincuenta y cuatro al cincuenta y seis, Capital. Ambos mayores de edad y hábiles para contratar han convenido constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada bajo el régimen de la Ley número once mil seiscientos cincuenta y cuatro y de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girará bajo el rubro de "MILA Y GARCIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Su domicilio será en la calle Pedro Echagüe número mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, Capital, y podrá dedicarse a la explotación de los negocios de garages, venta nafta, aceites, y afines, compra-venta de automóviles, camiones y repuestos, representaciones y consignaciones del ramo automotor, pudiendo realizar todas las actividades relacionadas directa o indirectamente con la industria y comercio. — Tercero: El capital social está constituído por la suma de Sesenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal en ciento treinta cuotas de Quinientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal cada cuotas ($ 500.— m|n.), aportadas por los socios en la siguiente forma: Señor Ramón Gaspar Juan Milá: sesenta y cinco cuotas. total pesos treinta y dos mil quinientos; señor Carlos García Rodríguez: sesenta y cinco cuotas, total pesos treinta y dos mil quinientos. Dicho importe incluye el negocio de garage de alquiler "Garage Santa Lucía", sito en esta ciudad, calle Pedro Echagüe número mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, cuyo precio de compra, y balance de las mercaderías, asciende a la suma de Sesenta Mil Quinientos Cinco Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, según balance al día treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta, firmados de conformidad por todas las partes. — Cuarta: Las utilidades líquidas o pérdidas que arrojare el balance anual, serán proporcionales al capital aportado por los socios. — Quinto: La administración de la Sociedad será ejercida por los señores Ramón Gaspar Juan Milá y Carlos García Rodríguez, conjunta, separada o alternativamente, quienes podrán actuar con todas las facultades que les confiere la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y sin ninguna clase de imitaciones. — Sexta: Los administradores nombrados por este cargo no tendrán derecho a remuneración alguna bajo ningún concepto. — Séptimo: No se requerirá la conformidad del socio para que cualquiera de ellos pueda ocuparse de otros negocios o entren a formar parte como socios de otras firmas, aparte de ésta que se constituye. — Octava: Anualmente, el primero de Junio se practicará balance e inventario general que requerirá aprobación unánime de todos los socios debién- (Continúa en el sello de diez centavos número cero noventa y cinco mil novecientos setenta y cinco). (Viene del sello de diez centavos número cero noventa y cinco mil novecientos setenta y cuatro) do anotarse en el libro de actas las oposiciones y observaciones que se formularen al mismo. — Novena: De las utilidades líquidas se apartará un cinco por ciento para fondo de reserva legal; y anualmente, de acuerdo con el resultado del balance, los socios establecerán qué tanto por ciento se destina para constituír un fondo que respalde las atenciones de las leyes números nueve mil seiscientos ochenta y ocho, once mil setecientos veintinueve y doce mil novecientos veintiuno. — Décima: El término de duración de la Sociedad será de Diez Años, a contar del día primero de Junio de mil novecientos cincuenta. — Undécima: Ninguno de los socios podrán ceder ni transferir la parte que les corresponda en la Sociedad, sin la conformidad del otro socio. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos podrán continuar en la Sociedad, unificando representación. A la fecha de fallecimiento o incapacidad se practicará balance especial, para establecer las sumas que corresponden abonar. Si los herederos no estuviesen conformes en continuar en la Sociedad, se procederá a liquidarles el haber que les correspondiera en dos cuotas anuales que devengará el cinco por ciento anual, y se asignarán las cuotas al socio restante. — Décima Tercera: Se faculta al señor Enrique Sartorio para correr con la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. Se firman dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 225.— e.7|9.-Nº 240.-v.13|9|51

MERINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17 del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

La sociedad "Del Valle Ltda., Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", por escritura de fecha ocho de junio de mil novecientos cincuenta y uno; cedió a los señores Carlos A. Renzini y Juan Roberto Alonso, sesenta y una cuota de un mil pesos cada una o sea la totalidad de las mismas que tenían suscriptas e integradas en la sociedad "MERINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por el precio de Sesenta y un mil pesos moneda nacional, pagaderas en la siguiente forma: treinta mil quinientos pesos al contado y el saldo de treinta mil quinientos pesos en tres cuotas de diez mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos cada una, a los plazos de doce, veinte y cuatro y treinta y seis meses a contar desde la fecha. — Buenos Aires, 9 de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 50.— e.7|9-Nº 168-v.13|9|51

MOLDAMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 30 de Julio de 1951, el señor Isidro Yomha, renuncia al cargo de gerente que tenía en la sociedad MOLDAMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y vende, cede y transfiere el total de sus 20 cuotas que tenía en la misma por su valor nominal de $ 2.000.— a su consocio señor Miguel Florencio Sejem. — S|R: Secretaría, Vale. — Buenos Aires, Septiembre 4 de 1951. — Nacional E|l. Vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 40.— e.7|9-Nº 216-v.13|9|51

"O"

ONESTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Cayetano Sorrentino, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Charcas número mil cincuenta y ocho, y Rafael Loffredo, italiano, mayor de edad, soltero, domiciliado en la calle Suipacha número ochocientos diez, ambos de esta Capital, se conviene constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, con arreglo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con sujeción a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída entre los nombrados a partir del día de la fecha, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social "ONESTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en esta Capital en la calle Charcas número mil cincuenta y ocho, o donde posteriormente lo establezca la asamblea de socios, pudiendo instalar agencias, sucursales, representaciones, corresponsalías y demás dependencias en cualquier punto de la República y|o del extranjero. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto principal la compra y venta de artículos de joyería, fantasías, regalos, por mayor y menor. Podrá no obstante emprender explotaciones de cualquier industria o comercio, interno o internacional, que creyere conveniente la asamblea de los socios, así como también a importación, exportación o representaciones, del país o del extranjero. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de cinco años, contados a partir de la fecha. No obstante podrá disolverse a los dos años, con la obligación, para el socio que desea retirarse, de avisar al otro con no menos de seis meses de anticipación, por telegrama colacionado dirigido al domicilio de la Sociedad. Si a pesar de ello, alguno de los socios se retirase antes de los dos años perderá a favor del otro el cincuenta por ciento de los beneficios que le correspondieren por capital y utilidades, según el balance general que deberá practicarse en todos los casos de disolución. — Cuarta. El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, divididos en trescientas cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por los socios por partes iguales. — Quinta: La administración de la Sociedad será ejercida conjuntamente por ambos socios, quienes quedan designados Gerentes de la misma. Los gerentes tendrán el uso de la firma social, firmando conjuntamente cheques, pagarés y demás documentos, de crédito, después de un sello que diga "Onesto S.R.L.", comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios sociales, los siguientes: a) adquirir por compra permuta, dación en pago, prescripción o por cualquier otro título oneroso o gratuito, el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, muebles, o semovientes, créditos, títulos, acciones, derechos en general y cualquier otro objeto, o bien enajenarlos, cederlos a título oneroso o gratuito, caucionarlos, gravarlos con derechos reales o permutarlos; b) dar o tomar en locación bienes raíces, celebrando los contratos respectivos, renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos y rescindirlos; c) tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, y especialmente del Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias nacionales, mixtas o particulares, sus sucursales y agencias, y realizar con las mismas instituciones toda clase de operaciones, sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder o negociar letras de cambio, vales, pagarés, cheques, giros y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado y papeles comerciales; d) celebrar contratos con el Estado nacional, con las provincias o municipalidades y en general con toda clase de organismos estatales, dependientes, centralizados o autárquicos; e) celebrar contratos por los que la Sociedad entre a formar parte de otras de cualquier tipo legal que sean, y formar sociedades accidentales o su participación y disolverlas; f) otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, y en general realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias se requieran para el mejor desempeño de la administración social. Las partes dejan aclarado que todo el movimiento de dinero de la Sociedad, por cualquier concepto, será hecho por medio de cheques, depósitos y operaciones bancarias. El socio que no cumpliere con esta norma, deberá restituir a la Sociedad la suma de que se trate con más un interés del diez por ciento anual sobre la misma. — Sexta: El socio Señor Loffredo dedicará todo su celo y actividad personal a la atención de los negocios sociales, con prohibición de prestarla a cualquier otro negocio por cuenta propia o de terceros, aunque sea en ramos distintos al del objeto social. Podrá sin embargo ser socio meramente capitalista de sociedades que se dediquen a explotaciones distintas a las del objeto de la presente Sociedad. El socio Señor Sorrentino podrá continuar sus actividades en la Sociedad de Construcciones "Soceb" que tiene constituída, cualquiera sea la actividad que esta firma o su sucesora desplegue de acuerdo con su estatuto social o sus posteriores modificaciones, y hasta que sea disuelta la mencionada sociedad "Soceb". El socio Señor Sorrentino estará no obstante también obligado a prestar su celo y atención a los negocios sociales. Cualquiera de los socios que violare el compromiso que asume por esta cláusula, dará lugar a la disolución de la Sociedad por su culpa y en los términos de la última parte de la cláusula tercera de este contrato. — Séptima: Anualmente practicarán los socios un balance general del giro social para establecer el estado de los negocios. Las utilidades o las pérdidas que resultaren se repartirán o se soportarán por partes iguales, es decir, el cincuenta por ciento cada socio, con deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, obligación que cesará cuando alcance al diez por ciento del capital social. Sin perjuicio de los balances anuales, cada socio podrá pedir, cuando lo estime conveniente, la realización de balances parciales o de simple comprobación, pero no más de tres veces en cada ejercicio y siempre que hubiera transcurrido un mes al menos desde el último balance que requiera comprobación de existencias. Los balances anuales serán sometidos a la consideración de los socios dentro de los quince días de su realización, y si no fueran observados dentro de los quince días de vistos, se reputarán aprobados. — Octava: Los socios retirarán mensualmente, en concepto de sueldo por su trabajo personal, la suma de pesos quinientos moneda nacional, imputables a la cuenta de gastos generales, pudiendo no obstante de común acuerdo realizar retiros imputables en sus cuentas particulares a cuenta de beneficios. Los retiros personales de los socios que no se hicieren de acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta, última parte de este contrato, serán considerados como mal habidos, debiendo el socio que los haya realizado pagar al otro un interés del diez por ciento sobre la suma mal retirada y restituir la misma. — Novena: Lo Sociedad llevará un libro de actas, que deberá ser rubricado por el Juez de Comercio, así como los demás libros de contabilidad, en el que se asentarán las resoluciones de asamblea de socios. — Décima: En caso de fallecimiento o de declaración judicial de incapacidad de uno de los socios, durante la vigencia de este contrato, el socio sobreviviente podrá continuar la Sociedad con un único representante legal de los sucesores del socio premuerto o incapacitado. otorgando un nuevo contrato bajo la misma razón social u otra y en las mismas condiciones del presente; pero si los sucesores o sus representantes en su caso, no quisieren o no pudieren continuarla, podrá el socio supérstite proseguir el giro social mediante el pago a los sucesores del socio fallecido o incapacitado

del haber que le correspondiese por capital y utilidades. Dicho haber se hará efectivo en cuatro cuotas iguales, documentadas en pagarés abonables en seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses de plazo. que devengarán un interés del seis por ciento anual. Para este supuesto, el precio de las cuotas del socio fallecido o incapacitado se determinará de la siguiente manera: las partes nombrarán un perito cada una y estos dos peritos si resultare necesario nombrarán de común acuerdo un tercero; si no hubiere acuerdo para la elección de este último, ella se dejará diferida al Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Dichos peritos procederán a la realización de un prolijo inventario y balance de todos los bienes de la sociedad, sin exclusión alguna, así como a su valuación. Las conclusiones a que arriben los peritos designados o el tercero en su caso, serán inapelables. — Décimoprimera: Complementando la cláusula tercera de este contrato, las partes convienen: que hasta seis meses antes del vencimiento del plazo de duración de esta Sociedad, los socios podrán convenir la prórroga de este contrato por cinco años más o por el número de años que estimaren conveniente. — Décimosegunda: Para el caso de disolución de la Sociedad se seguirá el mismo procedimiento adoptado en la cláusula décima para la determinación del precio de las cuotas. — Décimotercera: Cualquier cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato, durante la existencia de la Sociedad, su liquidación o partición, será dirimida por árbitros arbitradores, quienes formarán un tribunal de tres miembros, designados uno por cada una de las partes en el término de quince días de producido el conflicto, y el tercero por ellas o por los mismos arbitradores. El tribunal se pronunciará dentro del término de treinta días y su fallo será inapelable. Bajo las cláusulas y condiciones precedentes dejan constituída la referida Sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento de acuerdo a derecho, en el lugar y fecha arriba indicados. — G. Sorrentino. — Lofredo B. — Testado entre líneas; y Onesto y limitada, y la. No vale. — Buenos Aires, Agosto 31 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 470.— e.7|9-Nº 233-v.13|9|51

"P"

PITTALUGA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días: Primero: Que por escritura de fecha 20 de Julio de 1951 pasada ante el Escribano don Alejandro I. Abrevaya, don Luis Pittaluga, cedió y transfirió a favor de los señores Eugenio Joelsohn y Alfredo Strauss, en la proporción de once y doce, respectivamente, las veintitrés cuotas de un mil pesos cada una que tenía y le correspondía en la sociedad "PITTALUGA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", como así también todos sus derechos por ganancias y por cualquier otro concepto a esa fecha, por el precio total de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. — Segundo: Que por otra escritura de la misma fecha y ante el mismo Escribano, don Alfredo Tenaglia cedió y transfirió a favor de los señores Eugenio Joelsohn, Alfredo Strauss y Mauricio Kritz las setenta y seis cuotas de un mil pesos cada uno que tenía y le correspondía en la referida sociedad "Pittaluga y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la proporción de catorce, doce y cincuenta cuotas, respectivamente. por el precio total de Noventa mil pesos moneda nacional, incluyéndose en el precio todos sus derechos por ganancias y cualquier otro concepto a la fecha de la escritura. — Buenos Aires, Agosto 29 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 70.— e.7|9.-Nº 210.-v.13|9|51

PROPIARD INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Hugo D. Maciel, secretaría Nº 2, del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Santiago Juan Ardissone, casado, domiciliado en la calle Santa Fe 499; Walterio Norberto Ardissone, casado, domiciliado en Díaz Vélez 3744; Víctor V. Díaz Bobillo, casado, domiciliado en Azcuénaga 1589; Clara Gladys Ardissone de Díaz Bobillo, casada, domiciliada en Azcuenaga 1579; Dolly Elba Ardissone, soltera, domiciliada en Santa Fe 499; Claribel Hebe Ardissone, soltera, domiciliada en Santa Fe 499; Mabel di Fiore de Ardissone, casada, domiciliada en Díaz Vélez 3744; Sara Vallejo de Ardissone, viuda de primeras nupcias, domiciliada en Ayacucho 130, San Martín, Provincia de Buenos Aires; Jorge Ronderos, soltero, domiciliado en Obligado 3198; Jorge Hayzus, soltero, domiciliado en Avda. Los Incas 3106: Romano Germán Malfatti, casado, domiciliado en Canalejas 2832; Justo Alberto di Fiore, casado, domiciliado en Avda. Montes de Oca 753; Virginia Seghezzo, soltera, domicilada en Salta 1132; María Esther Grondona, soltera, domiciliada en Santa Fe 3651; Miguel Angel Juan Grondona, casado, domiciliado en Santa Fe 3651; Sixto Luis Grondona, casado, domiciliado en Santa Fe 3651 y Luis Manuel Lorea, casado, domiciliado en Páez 2715; todos mayores de edad y argentinos, con excepción de Claribel Hebe Ardissone que nació el 12 de julio de 1930, a quien su padre, don Santiago Juan Ardissone le concede la autorización correspondiente en los términos del art. 12 del Código de Comercio y Virginia Seghezzo, que es italiana, siendo todos los domicilios de la Capital Federal menos el de la señora Sara Vallejo de Ardissone; se conviene en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las siguientes cláusulas. — Primera: Queda constituída entre los nombrados una sociedad que girará bajo el rubro de PROPIARD INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en la calle Reconquista Nº 1011, tercer piso, Capital Federal, la que podrá ser trasladada y asimismo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El término de duración del presente contrato será de veinte años contados desde el primero de agosto de 1951, a cuya fecha se retrotraen sus efectos y sólo después de transcurridos los diez primeros, cualquier socio podrá retirarse en la forma establecida en la cláusula sexta. — Tercera: El objeto de la sociedad será la compra-venta de inmuebles, por cuenta propia o de terceros, y, en especial, las del régimen de la ley 13.512; administración de propiedades; comisiones; construcciones; mandatos; representaciones; financiaciones de cualquier naturaleza y toda otra actividad vinculada con su objeto que los socios decidan incluir en su giro social. — Cuarta: El Capital social lo constituye la suma de Un Millón Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que se suscriben en esta forma: Santiago Juan Ardissone, 230 cuotas; Walterio Norberto Ardissone, 200 cuotas; Víctor V. Díaz Bobillo, 200 cuotas; Clara Gladys Ardissone de Díaz Bobillo, 50 cuotas; Dolly Elba Ardissone, 50 cuotas; Claribel Hebe Ardissone, 50 cuotas; Mabel di Fiore de Ardissone, 50 cuotas; Jorge Ronderos, 50 cuotas; Jorge Hayzus, 50 cuotas; Sara Vallejo de Ardissone, 50 cuotas; Romano Germán Malfatti, 50 cuotas; Justo Alberto di Fiore, 50 cuotas; Virginia Seghezzo, 50 cuotas; María Esther Grondona, 50 cuotas; Miguel Angel Juan Grondona, 50 cuotas; Sixto Luis Grondona, 50 cuotas y Luis Manuel Lorea, 20 cuotas. — Los aportes fueron totalmente integrados de conformidad con el inventario que firmado por las partes es integrante de este contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los socios Santiago Juan Ardissone, Walterio Norberto Ardissone o Víctor V. Díaz Bobillo, indistintamente, con el carácter de gerentes generales. — La firma social estará a cargo del socio gerente Santiago Juan Ardissone, sin limitación de ninguna especie y de los socios gerentes Walterio Norberto Ardissone y Víctor V. Díaz Bobillo, en forma conjunta, en operaciones superiores a cien mil pesos moneda nacional e individualmente en las de monto menor al expresado. — No podrá ser comprometida la firma social u obligada en actos extraños a los fines de la sociedad en fianzas o garantías para terceros y en cualquier otro acto ajeno a la misma. — Los gerentes podrán realizar operaciones en cualquier Banco incluso los de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, Crédito Industrial y Provincia de Buenos Aires. — Los tres socios gerentes mencionados y en la forma que se indica precedentemente, gozan de las más amplias facultades, inclusive las del art. 16 de la ley 11.645; Art. 1.881, incs. 1º al 4º, 7º, 9º al 11º, 15º y 17º del Código Civil; art. 608 del Código de Comercio; leyes 311 y 3.975 y también las de querellar, constituir prendas agrarias o cualesquiera otras que por leyes especiales o generales requieran mandato expreso. — Además podrán conferir poderes generales o especiales para que la sociedad sea representada en cualquier acto. — Las facultades expresadas no son taxativas sino meramente enunciativas. — El señor Romano Germán Malfatti también queda designado como gerente únicamente para toda la documentación relacionada con el orden interno de la administración social y para las gestiones y trámites administrativos en Reparticiones Públicas. — Los gerentes podrán ser removidos por causas graves y con el consentimiento de los socios que representen el ochenta por ciento del capital, excluídas las cuotas del cesante. — Sexta: Transcurrido el plazo de diez años de que habla el art. 2º de este contrato, el socio que desee retirarse deberá comunicarlo a la sociedad en forma fehaciente. — En este caso, como en el de incapacidad o fallecimiento, los otros socios podrán determinar dentro de los sesenta días y a su solo arbitrio hacerse cargo de las cuotas del socio saliente, liquidar la sociedad o aceptar a los sucesores del incapacitado o fallecido, con representación unificada. — En el caso de cesión de cuotas se practicará un balance general para establecer la utilidad o pérdida que corresponda hasta ese momento al socio saliente, fallecido o incapacitado, la que se adicionará o sustraerá del valor nominal de sus cuotas de capital, fijadas en el último balance y el importe así determinado se abonará en la siguiente forma: veinte y cinco por ciento al contado y dentro del plazo de ciento ochenta días posteriores a la aprobación de ese balance, que deberá confeccionarse en un término no mayor de noventa días del retiro, fallecimiento o incapacidad y el setenta y cinco por ciento restante en cuatro cuotas consecutivas semestrales e iguales, más un interés del seis por ciento anual, sobre saldos deudores. — Séptima: Sin perjuicio de los balances de comprobación o parciales que podrán hacerse cuando cualquiera de los socios lo solicitaren, todos los años, el 31 de Julio, se practicará un balance general siguiendo las normas comerciales el que quedará aprobado automáticamente dentro de los quince días de ser puesto en conocimiento de los socios. — De las utilidades de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del capital y el remanente, previa deducción de las cantidades para remunerar en forma especial a los socios que hayan colaborado activamente en los negocios sociales, será distribuído, en partes proporcionales, al capital aportado por los socios. — Las pérdidas las soportarán los capitales de los componentes en la misma proporción. — Octava: Los socios se reunirán cada sesenta días para informarse de la marcha de los negocios sociales y además una vez al año para tratar el balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas y en cualquier momento cuando sean requeridos por uno de los socios gerentes generales o por miembros de la sociedad que sumen el treinta por ciento del capital social, en cuyo caso se realizará dentro de los cinco días de pedida la reunión. — Novena: Las resoluciones deberán tomarse con la presencia de socios cuyas cuotas sumen el cincuenta por ciento del capital social y con el voto favorable de la mayoría presente, computándose un voto por cada cuota, debiéndose asentar las mismas en el libro copiador de actas. — En el caso a que se refiere el art. 18 de la ley 11.645, será preciso el voto favorable de la mitad del capital integrado y la misma mayoría se requerirá para determinar la liquidación de la sociedad y en todos aquellos en que la ley exija mayoría absoluta o superior. — Décima: La transferencia de cuotas entre socios está permitida, no así a extraños, salvo el caso del voto favorable de la mayoría de los socios que representen las tres cuartas partes del capital, por renunciar todos a la acción judicial del art. 12 de la ley 11.645. — Décima Primera: La sociedad podrá transformarse en otro tipo jurídico como también fusionarse o tomar participación en otras sociedades. — Décima Segunda: Para el caso de disolución de la sociedad quedan designados liquidadores con todas las facultades que la ley les acuerda, los gerentes generales que en ese momento estén en función. — Décima Tercera: Todas las cuestiones que no se hayan previsto de otro modo en este contrato, se resolverán conforme a las disposiciones de la ley 11.645 y del Código de Comercio. — Décima Cuarta: Las dudas o divergencias que se suscitaren entre los socios con respecto a la interpretación de este contrato serán resueltas por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia. — Las resoluciones así tomadas serán inapelables. — Bajo las catorce cláusulas expresadas se da por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan los socios, en prueba de lo cual, firman el mismo para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en la Ciudad de Buenos Aires, a 21 días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y uno, redactado en cuatro sellos de veinte centavos números 6.735, 6.736, 6.737 y el presente 6.738, los que se habilitarán con el sellado de ley. — Sara Vallejo de Ardissone. — Santiago J. Ardissone. — Clara G. Ardissone de Díaz Bobillo. — A. di Fiore. W. N. Ardissone. — María Esther Grondona. — Jorge Roberto Hayzus. — Sixto Luis Grondona. — Miguel Angel Grondona. — Jorge Ronderos. — Dolly E. Ardissone Seghezzo. — Virginia Seghezzo. V. V. Díaz Bobillo. — Romano Malfatti. — Luis Manuel Lorea. — C. H. Ardissone. — Mabel di F. de Ardissone. — Buenos Aires, septiembre 3 de 1951. — Carlos A. Boculandro (h.), secretario.

$ 479.— e.7|9-Nº 164-v.13|9|51

"R"

RETORCEDURIA TEXTIL AUSTRAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre don José Weinschelbaum, argentino, casado, con domicilio en la calle Lavalle dos mil seiscientos setenta y nueve de esta Capital Federal, por una parte; don Francisco Moser Armiñana, español, casado, con domicilio en la calle Girardot mil novecientos cincuenta y nueve de esta Capital Federal, por otra parte; doña Ana S. de Stuhlman, argentina, casada, con domicilio en la calle Muñiz cuatrocientos cuarenta y nueve de esta Capital Federal, por otra parte; don José León Pérez, argentino, soltero, con domicilio en la calle Paso cuatrocientos cincuenta de esta Capital Federal, por otra parte; y don Juan Rafael Castelo, español, casado, con domicilio en la calle Brasil setenta y cinco, Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires, por otra parte, siendo todos mayores de edad y hábiles para este acto, convienen de común acuerdo en formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las prescripciones de la ley 11.645, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída entre los cinco contratantes una Sociedad Comercial que girará en esta plaza bajo el rubro de "RETORCEDURIA TEXTIL AUSTRAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se dedicará a lo siguiente: a) La fabricación e industrialización textil de toda índole de materias primas, vegetales, animales o sintéticas, especialmente el retorcido, bobinado y madejado de hilados. — b) La comercialización, interna o internacional de importación o exportación de toda clase de productos textiles y de la materia prima necesaria para su producción. — Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio y asiento en esta Capital Federal, actualmente en la calle Paso cuatrocientos cincuenta, con fábrica en Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires, calle Brasil setenta y cinco, pudiendo establecer sucursales o filiales en cualquier parte del país o del extranjero. — Tercero: El capital será de (pesos 120.000 m|n.) Ciento Veinte mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de ($ 1.000 m|n.) Un Mil Pesos Moneda Nacional, cada una, que se suscriben por los socios en la siguiente forma: don José Weinschelbaum: (15) Quince cuotas por valor de ($ 15.000 m|n.) Quince Mil Pesos Moneda Nacional; don Fran-

cisco Moser Armiñana, (15) Quince cuotas por valor de ($ 15.000 m|n.) Quince Mil Pesos Moneda Nacional; doña Ana S. de Stuhlman, (30) Treinta cuotas por valor de ($ 30.000 m|n.) Treinta Mil Pesos Moneda Nacional; don José León Pérez, (30) Treinta cuotas por valor de ($ 30.000 m|n.) Treinta Mil Pesos Moneda Nacional; y don Juan Rafael Castelo, (30) Treinta cuotas por valor de ($ 30.000 m|n.) Treinta Mil Pesos Moneda Nacional. — Los aportes se hallan cumplidos íntegramente por los socios con maquinarias y otros valores de activo, de acuerdo a un detalle firmado por todos los integrantes de la Sociedad por cuerda separada, que se considera formando parte del presente contrato. — Cuarto: La duración de la Sociedad será de cinco años a contar del primero de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Quinto: Los socios José León Pérez y Juan Rafael Castelo actuarán con carácter de gerentes, corriendo a cargo del primero la parte directiva y administrativa y a cargo del segundo la parte técnica y de dirección de fábrica, debiendo el señor Juan Rafael Castelo, dedicar sus actividades íntegramente al objeto social, no pudiendo atender ocupaciones similares por cuenta propia. Con exclusión de Juan Rafael Castelo, todos los demás socios podrán dedicarse libremente a cualquier clase de otras actividades, aunque sean similares al objeto social. — Sexto: El uso de la firma social estará a cargo del socio don José León Pérez y en caso de inconvenientes, ausencia o impedimentos, la firma social estará a cargo del socio don José Weinschelbaum. — El señor José León Pérez y el señor José Weinschelbaum en su caso, tendrán con su sola firma las siguientes facultades especiales: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, créditos, títulos, acciones u otros valores u objetos, ya sea por compra, permuta, cesión, donación, dación en pago, o por cualquier otro título, con facultad expresa de vender, hipotecar, prendar y de otro modo gravar o transferir bienes de la misma naturaleza y a igual título, pactando en cada caso, los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones, abonando o percibiendo sus respectivos precios, ya sea al contado o a crédito, con o sin garantías, inclusive prendas agrarias con garantías especiales o flotantes; b) Celebrar toda clase de actos y contratos; c) Efectuar toda clase de operaciones con todos los bancos o establecimientos bancarios oficiales o particulares, inclusive el Banco Central de la República, el de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro Banco Oficial o de país extranjero y sus respectivas sucursales; d) Tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales, estableciendo en cada caso, las condiciones, intereses y formas de pago; e) Girar, descontar, suscribir, endosar, aceptar, cobrar, ceder y de cualquier otro modo transferir: las letras de cambio, pagarés, cheques, vales, giros u otras obligaciones o documentos, públicos o privados, y constituir depósitos de dinero o valores, extraerlos total o parcialmente, tanto éstos como cualquier otro depósito; f) Otorgar y firmar toda clase de escrituras públicas o privadas, como así también cualquier documento que fuere menester; g) Comparecer ante las autoridades administrativas, nacionales, provinciales o municipales de la República o de cualquier país extranjero y en iguales condiciones ante las autoridades judiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo hacerlo personalmente o por mandatarios; h) Otorgar poderes generales y especiales, revocarlos o reasumirlos; y en fin realizar todos los actos que crean oportuno, pues las facultades transcriptas son sólo enunciativas y no limitativas. — Séptimo: Anualmente al treinta de Junio se practicará un balance general e inventario para determinar el estado de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales que podrán ser practicados mensual o bimensualmente. — Octavo: Las ganancias que hubiere en cada ejercicio anual, previa deducción de las amortizaciones, deterioros u otros conceptos, y del (5 o|o) Cinco por Ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el (10 o|o) Diez por Ciento del capital social, se distribuirán entre los cinco socios en la siguiente proporción: Para don José Weinschelbaum, el (12 1|2 o|o) Doce y Medio por Ciento; para don Francisco Moser Armiñana, el (12 1|2 o|o) Doce y Medio por Ciento; para doña Ana S. de Stuhlman, el (25 o|o) Veinticinco por Ciento; para don José León Pérez, el (25 o|o) Veinticinco por Ciento; y para don Juan Rafael Castelo, el (25 o|o) Veinticinco por Ciento. — En la misma proporción serán distribuídas las pérdidas si las hubiere. — Noveno: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas o transferidas a terceros sin la previa y expresa conformidad de los demás socios, quienes tendrán prioridad para adquirirlas, manteniéndose siempre íntegramente las demás condiciones del presente contrato. — Décimo: Para la aprobación de balances y resoluciones que por mayoría de capital tomen respecto a la Sociedad los integrantes de la misma, se labrarán actas que se anotarán en un libro de actas rubricado. — Décimo Primero: En caso de que alguno de los socios pretendiera retirarse de la Sociedad con anterioridad a la fecha de expiración del presente contrato, deberá comunicarlo por telegrama colacionado a los otros socios por lo menos tres meses antes del cierre general del ejercicio, determinándose el estado de los negocios sociales y los restantes socios podrán hacerse cargo de las cuotas del socio saliente pagándole la parte que le corresponda por capital, utilidades y reservas en la siguiente forma: (25 o|o) Veinticinco por Ciento al suscribirse la escritura de disolución y el remanente en tres cuotas semestrales, sin intereses, iguales y sucesivas, a contar de la fecha de la disolución. — En caso de no arribarse a un acuerdo satisfactorio respecto a ésta cuestión, la misma será resuelta por amigables componedores en la forma que se expresa en la cláusula décimo-tercera. — Décimo Segundo: El socio señor Juan Rafael Castelo, declara formar parte de la Sociedad "San Cayetano, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle 9 de Julio 589, de la Ciudad de Ayacucho, Provincia de Buenos Aires, estando facultado por el artículo quinto del contrato de esa sociedad a realizar el presente contrato por su exclusiva cuenta. No obstante lo expuesto y como garantía para los demás componentes de la sociedad que se constituye por el presente, el Sr. Juan Rafael Castelo manifiesta expresamente obligarse a transferir sus cuotas en la presente Sociedad en partes iguales a los demás socios ante cualquier dificultad que surgiera con la Sociedad "San Cayetano, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con motivo de sus nuevos compromisos, emergentes del presente. — Con respecto a la casa adyacente a la fábrica sita en la calle Brasil setenta y cinco de Villa Martelli, se conviene que la misma será ocupada como vivienda por el socio Juan Rafael Castelo mientras actúa con carácter técnico para la Sociedad. — Si por cualquier causa cesara en dichas funciones y aunque continúe como socio, se compromete y obliga el señor Castelo a desocupar de inmediato dicha vivienda sin derecho a solicitar indemnizaciones por la referida desocupación, reconociendo expresamente desde ya que no es un locatario sino un tenedor precario o mero comodatario de la sociedad durante el tiempo en que realice las referidas misiones técnicas para la Sociedad. — Si por cualquier circunstancia el señor Castelo retuviera la vivienda sin derecho a ocuparla, se establece de común acuerdo la suma de ($ 100 m|n.) Cien Pesos Moneda Nacional diarios, en carácter de cláusula penal por la demora. — Décimo Tercero: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato o con motivo de su vencimiento o por disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida con prescindencia de cualquier otro procedimiento judicial o extrajudicial, por amigables componedores, designados uno por cada parte disidente, los que podrán designar antes de entrar a laudar a un tercer árbitro de común acuerdo, cuyo laudo será inapelable. — Décimo Cuarto: En los casos de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad podrá continuar su giro con los herederos o causahabientes o representantes legales del socio fallecido o incapaz, debiendo todos ellos intervenir en la Sociedad por medio de un único representante el cual deberá ser aceptado previamente de conformidad por los socios sobrevivientes, quien en todos los casos deberá sustituir al socio fallecido o incapaz en las tareas de la sociedad con todos los derechos y obligaciones, pero no tendrá el uso de la firma social. — No queriendo los causahabientes o representantes legales continuar en la sociedad o no pudiendo ponerse de acuerdo con los socios sobrevivientes o capaces, las cuotas capital pertenecientes al socio fallecido o incapaz, serán adquiridas por los otros socios, quienes pagarán a dichos herederos o causahabientes del fallecido o incapaz, la parte que corresponda a los mismos, en la forma y condiciones establecidas en la cláusula décimoprimera. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando en prueba de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: J. Weinschelbaum. — Ana S. de Stuhlman. — Francisco Moser. — Juan R. Castelo. — J. L. Pérez. — Buenos Aires, Agosto 31 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 525. — e.7|9-Nº 238-v.13|9|51

R. I. C.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Norberto Montalbetti, con domicilio en la calle Sebastián de Segurola 471, Ramos Mejía, F.C.N.D.F.S., Provincia de Buenos Aires, argentino, casado, mayor de edad, Mario Banchik, con domicilio en la calle Aráoz 169, Capital, argentino, soltero, mayor de edad, Benjamín Noejovich, casado, ruso, con domicilio en la calle Honduras número 4673, Capital, mayor de edad y Dolores Giannelli de Portnoy, domiciliada en la calle Jonte 2242, Capital, casada, italiana, mayor de edad, han convenido constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Se constituye entre los nombrados una sociedad bajo la denominación social "R. I. C. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio legal y escritorios en la calle Jonte 2214, Capital. — Segundo: Tendrá por objeto principal la fabricación de Radios y afines, pudiendo realizar además cualquier negocio lícito permitido por las leyes, adquirir, enajenar, hipotecar bienes inmuebles, dar obtener créditos, como así también realizar todas aquellas operaciones que permitan el normal y mejor desenvolvimiento de la empresa. — Tercera: La duración será por dos años, pero en cualquier momento la parte interesada podrá retirarse de la sociedad comunicando tal decisión a la otra, mediante telegrama colacionado y con una anticipación de 30 días, en este caso se practicará un balance a la fecha de la notificación, inventariando los bienes al precio del día del balance y el capital y utilidades que le correspondiera será distribuído como sigue: 30 % al contado y al cumplirse los 30 días de preaviso y el saldo en doce documentos mensuales todos iguales más un interés de un 7 % que se agregará a cada documento. — Cuarta: El capital social es de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional divididos en ochenta cuotas de mil pesos cada una y suscriptas por partes iguales por cada uno de los socios a razón de veinte cuotas de mil pesos por socio. El capital se integra con mercaderías, muebles, útiles, etc., según balance que se acompaña y que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: Anualmente se efectuará un balance con cierre al treinta de Junio, sin perjuicio de los balances generales o parciales que los socios dispongan en cualquier momento, dividiendo las utilidades por partes iguales, previa deducción del 5 % para formar el fondo de reserva legal y de las otras reservas facultativas a determinarse. En caso de pérdidas, etc., se distribuirá por partes iguales. — Sexta: Cada uno de los socios podrá retirar a cuenta de utilidades una suma no mayor de quinientos pesos mensuales. — Séptima: La administración y gerencia, estará a cargo de los señores Norberto Montalbetti y Mario Banchik, requiriéndose la firma de ellos dos en forma conjunta para obligar válidamente a la sociedad. — Octava: Todos los actuales socios se comprometen aportar su capacidad y actividad en la debida atención de los negocios sociales, estándose prohibido dedicarse a otra actividad comercial similar o afin, directa o indirectamente. — Novena: Los socios no podrán comprometer la firma social en fianzas y préstamos, cualesquiera sea su naturaleza, bajo pena de ser considerado de su exclusivo cargo personal. — Décima: Se deja expresa constancia que en el caso de producirse el retiro de algún socio, el local quedará en poder de los que quedan, a cuyo cargo serán las obligaciones y derechos que de su uso resulten. — Undécima: Si la sociedad arrojare pérdida del 40 % del capital, entrará en liquidación anticipada, con la sola exigencia de uno de los socios. En tal caso la restitución de los importes a favor de cada uno de ellos se hará en una sola cuota y dentro de los 60 días de conformado el Inventario de disolución. — Duodécima: En caso de incapacidad o fallecimiento de algún socio, los sucesores legales tendrán derecho a continuar en el negocio, con las mismas obligaciones y derechos que el incapaz o causante, debiendo unificar personería. — Décimotercera: En caso de producirse el retiro del o de los sucesores, los importes a su favor se percibirán en el tiempo y forma establecidos en la cláusula 3ª, para el caso del retiro de alguno de los socios. Toda divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, se resolverá por peritos nombrados por cada una de las partes en disidencia. En caso de disconformidad se nombrará un único tercer perito cuyo fallo será inapelable. — Décimocuarta: Todos los casos que se suscitaren y que no fueran previstos en este contrato, serán legislados de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y leyes concordantes. En prueba de fe, las partes contratantes firman el presente contrato a los veintiún (21) días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — N. Montalbetti. — Mario Banchik. — B. Noejovich. — Dolores G. de Portnoy. — Buenos Aires, tres de septiembre de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 235. — e.7|9-Nº 209-v.13|9|51

RINTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, se reúnen los señores: Julio Antonio Cuñat Alonso, soltero, español, de veintiséis años de edad, domiciliado en la calle Thames número dos mil cuatrocientos cuatro de esta capital; Jacobo Kibudi, casado, sirio, de treinta y seis años de edad, domiciliado en la calle Castelli número trescientos cincuenta y tres, piso segundo, departamento C y Eduardo Ghazarossian, libanés, soltero, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la calle San Luis dos mil cuatrocientos cincuenta y seis, piso primero B, todos hábiles para contratar y en tal virtud se convienen este contrato de sociedad, rigiendo bajo las siguientes cláusulas: Primera: A contar del quince de Julio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, declárase constituída entre los firmantes una sociedad denominada "RINTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El objeto de la sociedad será la fabricación y compra y venta de ropa interior para damas, caballeros y niños, pudiendo dedicarse a cualquier otra fabricación y confección que crean necesarios los componentes de la firma. A pesar de que objeto de la sociedad será lo que más arriba se describió, ésta podrá dedicarse también a la compra venta de tejidos en general, su exportación e importación y el comercio en general. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de cinco años, a contar de la fecha a que se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo prolongarse por otro período igual, siempre que así lo manifiesten por escrito los socios. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma previa notificación de su decisión a los otros componentes de la sociedad, con tres meses de antelación por telegrama colacionado. En tal caso la sociedad efectuará un balance a fin de liquidar el haber del socio saliente. Lo que resulte de la liquidación se reintegrará en dos cuotas trimestrales, que no devengarán interés alguno. — Cuarta: Se establece domici'

legal en la calle Pavón número dos mil doscientos treinta y tres de la Capital Federal, y podrán trasladar el mismo o instalar sucursales en el interior del país. — Quinta: La dirección y administración será ejercida por el gerente ó gerentes que se designen en el Libro de Actas, que a tal efecto llevarán. El uso de la firma estará a cargo del Gerente o gerentes, los cuales firmarán en forma conjunta y precedidos de un sello con la denominación de la sociedad. El uso de la firma no dará derecho a los firmantes para comprometer a la sociedad en fianzas o garantías para terceros, o en operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Sexta: El capital social se fija en la suma de Cuarenta mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Cuatrocientas cuotas de Cien pesos cada una. El señor Julio Antonio Cuñat Alonso, se suscribe con doscientas cuotas de cien pesos cada una o sea veinte mil pesos; el señor Jacobo Kibudi, con cien cuotas de cien pesos o sea diez mil pesos, y las cien cuotas restantes que forman los diez mil pesos para completar el capital las suscribe el señor Eduardo Ghazarossian. En el momento que suscriben el presente contrato los socios integran el Cincuenta por ciento del Capital suscripto, o sea veinte mil pesos moneda nacional, y el resto se integrará a medida que el giro de la sociedad lo requiera, no pudiendo ninguno de los socios dejar de integrar su cuota como máximo hasta los ciento ochenta días de firmado el presente contrato. — Séptima: En la forma indicada en la cláusula quinta, los socios gerentes administrarán y suscribirán los documentos públicos y privados necesarios al giro social y tendrán facultad para otorgar poderes generales o especiales de administración o judiciales y revocarlos, celebrar en general todos los contratos que requiera el normal funcionamiento de la sociedad, efectuar pagos, cobros, percibir, girar, endosar o aceptar letras de cambio, pagarés, avales, cheques y demás documentos de comercio, solicitar y obtener créditos o descuentos en los Bancos, de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial u otros Bancos oficiales o particulares y efectuar con los mismos todas las operaciones corrientes en tales establecimientos. — Octava: La concurrencia ante las reparticiones nacionales o provinciales, inclusive Aduana, Dirección General Impositiva, Municipalidad de la Capital, Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, y de Trabajo y Previsión será representado por cualquiera de los dos gerentes individualmente. — Novena: La mención de facultades efectuada en la cláusula séptima no es de carácter limitativo y los firmantes se remiten a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las disposiciones del Código de Comercio, para todas las cuestiones no contempladas en este contrato. — Décima: Los socios designados en el libro de actas en su carácter de gerentes gozarán de un sueldo mensual, que se cargará a gastos generales, el haber a designar como sueldo lo fijarán los socios en la reunión de su designación. — Undécima: Anualmente el Treinta y uno de Diciembre de cada año, la sociedad efectuará un balance general que determinará las ganancias o pérdidas, el primer balance también se efectuará en la fecha arriba indicada a pesar de no haberse cumplido un período anual. — Duodécima: De las utilidades que resultare del balance general, previa deducción del cinco por ciento de la Reserva Legal, el resto se distribuirá: el Cincuenta por ciento, al señor Julio Antonio Cuñat Alonso; un Veinticinco por ciento, al señor Jacobo Kibudi y el veinticinco por ciento restante, al señor Eduardo Ghazarossian, y en la misma proporción soportarán los socios las pérdidas si las hubiere. — Décimo Tercera: Una vez efectuado el balance anual, los socios deban dar su aprobación dentro del término de los sesenta días, si ha transcurrido este plazo y los socios no se han expedido, se considerará el mismo automáticamente aprobado. — Décimo Cuarta: La sociedad se disolverá por los siguientes motivos: a) Por la terminación del plazo estipulado en la cláusula Tercera, siempre que no haya acuerdo de los socios por escrito en la cual manifiesten su voluntad de continuar por otro período igual al fenecido. — b) En cualquier momento, por resolución mutua de los socios, cuya capital en conjunto represente un Setenta y cinco por ciento del Capital Social, suscripto e integrado. — c) A pedido de cualquiera de los socios en el caso de producirse una pérdida del Treinta por ciento del Capital Social. — Décimo Quinta: En caso de disolverse la sociedad por las causas mencionadas en la cláusula anterior, se practicará un balance general y previa liquidación del pasivo que existiese, se distribuirán todos los bienes existentes de acuerdo al haber de cada socio. En cuanto al local será adjudicado al mejor postor entre los socios. — Décimo Sexta: Cualquiera de los socios habiendo dado el aviso estipulado en la cláusula tercera podrá retirarse de la Sociedad, reintegrándosele su capital y las utilidades que hubiere en el momento de retirarse, previo balance general que se efectuará al efecto. Al retirarse no tendrá derecho alguno en concepto de llave o fondo de negocio, y su haber le será abonado en la forma indicada en la cláusula Tercera. — Décimo Séptima: Ninguno de los socios podrá ceder su capital a terceros ajenos a la sociedad, sin la conformidad de los demás socios. En cualquier caso si uno de los socios quisiera efectuar tal cesión, sus consocios tendrán el derecho de adquirir su capital, estableciendo su haber con un balance que se efectuará a tal efecto, liquidándose su haber de acuerdo siempre con la cláusula Tercera. — Décimo Octava: Toda divergencia sobre la interpretación o ejecución de este contrato, o disolución y liquidación de la sociedad, será dirimida por arbitradores y amigables componedores, designado uno por cada parte, quienes antes de formar tribunal nombrarán un cuarto para el caso de desacuerdo. El laudo que se pronuncie será inapelable con exclusión de la vía judicial. El Tribunal resolverá las cuestiones que se planteen por mayoría de votos y sus miembros deberán ser comerciantes de plaza y resolverán la diferencia a su buen saber y entender y en forma solemne de juicio. — Décimo Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, declarado judicialmente, se practicará un balance y la firma continuará su giro social hasta la expiración del plazo estipulado en la cláusula Tercera. Los herederos del fallecido o incapacitado, ingresarán a la Sociedad con los mismos derechos y obligaciones de su causa habiente, pero a tal efecto deberán unificar su representación. Si los herederos en tal eventualidad decidieran no ingresar a la sociedad, ésta les liquidará su haber en dos cuotas trimestrales que no devengarán interés alguno. Bajo las cláusulas precedentes queda formalizado el contrato constitutivo de la sociedad "Rintex Sociedad de Responsabilidad Limitada", que los socios se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho y así lo otorgan en cuatro sellos nacionales de un peso cincuenta cada uno números Seiscientos cuarenta y un mil setecientos cuarenta y ocho correlativos al presente número seiscientos cuarenta y un mil setecientos cincuenta y uno y firman personalmente. — Sobre raspado — los siete — Agosto. — Valen. — Firmado: Julio Antonio Cuñat Alonso. — Jacobo Kibudi. — Eduardo Ghazarossian. — Buenos Aires, Agosto 24 de 1951. — Ismael E. Brano Quijano, secretario.

$ 425.— e.7|9-Nº 189-v.13|9|51

"S"

SALTIMET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días que por documento privado de fecha trece de agosto de 1951, el señor Percy William Morris, vende, cede y transfiere las veinticinco cuotas de mil pesos cada una, valor nominal, o sea la totalidad de las cuotas que posee en la sociedad denominada: "SALTIMET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a los señores Yamil Chiban y Eduardo Salem en la proporción de doce cuotas para el señor Yamil Chiban y trece cuotas para el señor Eduardo Salem, en la suma total de ($ 20.000) m|n., Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, renunciando el señor Percy William Morris a todos los derechos y acciones emergentes del contrato de constitución de esta sociedad. — Buenos Aires, Agosto 31 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 60. — e.7|9-Nº 179-v.13|9|51

S. I. E. R.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez doctor Norberto Gowland, a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 2, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por contrato privado de fecha 10 de agosto de 1951, ha sido aumentado el capital social de "S. I. E. R.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que era de $ 350.000 m|n., a la suma total de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de mil pesos m|n., que queda totalmente suscripto e integrado por los únicos socios, señores Joaquín de Sousa Martins y Vicente Ciario, por partes iguales, y conforme al balance practicado al 31 de mayo de 1951. — Buenos Aires, Septiembre 3 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 40. — e.7|9-Nº 172-v.13|9|51

"T"

T.R.I.A. - TALLERES REUNIDOS ITALO ARGENTINOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría Nº 2 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Ermes Pafliani, italiano, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Coronel Salvador Nº 1419, Capital Federal, Antonio Bosi, italiano, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Treinta y Tres Nº 1667, Capital Federal y Carlos Bonati, italiano, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Venezuela 2192, Capital Federal, todos hábiles para contratar, resuelven celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que regirá de acuerdo a las disposiciones generales del Código de Comercio, de la Ley 11.645 y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girará bajo la razón social de T.R.I.A. - TALLERES REUNIDOS ITALO ARGENTINOS - y tendrán su asiento y domicilio legal en la calle Sarandí 756, Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarse a otro punto. — Segundo: El objeto de la sociedad es dedicarse a la fabricación de collares de oro y plata y todo lo inherente a la rama joyera y su industrialización por cuenta de terceros y así como también a la fabricación de maquinarias en general. — Tercero: La duración de la sociedad es indeterminada, pero el tiempo inicial mínimo será de tres años a contar de la fecha de este contrato. El socio que deseare retirarse al finalizar este término o posteriormente podrá hacerlo con un preaviso de sesenta días mediante telegrama colacionado dirigido a los otros socios, rigiendo para el reintegro de su capital las condiciones que se fijarán oportunamente. — Cuarto: El Capital Social se fija en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento veinte cuotas de Mil Pesos cada una, que es aportado en partes iguales por los tres socios en maquinarias, mercaderías, instalaciones y herramientas y dinero efectivo, etc., según Balance que se firmará por separado, a razón de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional por cada uno. — Quinto: La administración, dirección y uso de la firma social estará a cargo de los socios quienes invisten el carácter de Gerente, pudiendo actuar conjunta, separada o alternativamente en todos los asuntos o negocios sociales sin más limitación que la que impongan los mismos, otorgando cuantos instrumentos privados y escrituras públicas resulten necesarias y pudiendo al efecto dar y tomar dinero prestado, en descubierto o con pagarés, contratando con particulares o Bancos Oficiales, Mixtos o Privados, incluso los de la Nación Argentina. Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino y Provincia de Buenos Aires, comprar, vender e hipotecar inmuebles, registrar, adquirir, vender, arrendar y explotar patentes de invención y marcas de fábrica o de comercio, conferir los poderes generales y especiales que fueren necesarios para representar a la sociedad ya sea administrativa o judicialmente, revocarlos y celebrar todos los demás actos y contratos públicos y privados que se reputen necesarios y convenientes para cumplir con el objeto social, constituir, aceptar o reconocer prendas comerciales, civiles, agrarias o industriales, pudiendo cancelarlas, transferirlas o prorrogarlas en parte o en todo, suscribir como libradores aceptantes o endosantes, cheques, giros, letras y pagarés y en general todos los demás actos de amplia administración debiendo entenderse que esta enumeración es explicativa y no limitativa. — Sexto: Los socios no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia con la sociedad ni intervenir en otras entidades que abarque el mismo ramo aun cuando fuesen como accionista o como socio comanditario no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio, ni darla como fianza para ningún género. — Séptimo Anualmente se efectuará un Balance General el 31 de diciembre a partir del año mil novecientos cincuenta y uno y las ganancias que resulten serán repartidas en partes iguales entre los tres socios. Si se produjeran pérdidas ellas se soportarán en idénticas proporciones. En la confección de los balances se harán las amortizaciones y previsiones usuales inclusive la reserva legal del cinco por ciento (5%). — Octavo: En caso de pérdida y cuando ésta alcance al cincuenta por ciento (50%) del capital social cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad, aun antes de los tres años iniciales estipulados en el artículo tercero. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los demás socios sobrevivientes y cuando los herederos del socio fallecido o representante del incapaz fueran varios deberán unificar su representación. Estos representantes no podrán revestir carácter del socio gerente o técnico alguno dentro de la sociedad. — Décimo: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Undécimo: Cualquier dificultad o controversia que se suscitare entre los socios será dirimida por árbitros, amigables componedores. — Duodécimo: A todos los efectos del presente contrato los socios constituyen respectivamente domicilios especiales y legales en la calle Sarandí 756, Capital Federal. — Bajo las cláusulas que preceden, las partes nombradas dejan constituída la Sociedad T.R.I.A. (Talleres Reunidos Italo Argentinos), Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a respetar y cumplir sus estipulaciones de buena fe y con arreglo de derecho y a su inscripción en el Registro Público de Comercio, firmándose en el lugar y fecha arriba indicados cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: Ermes Pagliani. — C. Bonati. — A. Bosi. — Buenos Aires, Septiembre 3 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 270.— e 7|9.-Nº 160.-v.13|9|51.

"TEJINA"

Tejidos, Industrializados y Afines Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina a los Veintiséis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Juan Van Dorssen, argentino, de cuarenta años de edad, casado, comerciante, domiciliado en la Avenida Quintana cuatrocientos dieciséis, quinto piso; Mario Suhr, argentino, soltero, de dieciocho años de edad, autorizado judicialmente para ejercer el comercio según venia otorgada por el Juez Dr. Gowland, Secretaría Caramés Ferro con fecha 18 de Setiembre de 1950 e inscripta con fecha 5 de Octubre de 1950, Nº 350, fº 301, Lib. 2, del Registro Público de Comercio y doña Magdalena Marino de Semino, argentina, casada, de cuarenta y dos años de edad, domiciliada en la calle Federico Lacroze cuatro mil ciento catorce, vecinos todos de la Capital Federal, se deja constituída una sociedad con arreglo a la Ley 11.645 que girará bajo la denominación de "TEJINA" - TEJIDOS. INDUSTRIALIZADOS Y AFINES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: El objeto principal de la so-

ciedad es la compra venta de tejidos al por mayor, su industrialización y negocios afines y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Avenida de Mayo mil trescientos setenta, piso séptimo, sin perjuicio de constituirlo en cualquier otro lugar, como así también establecer sucursales o representaciones en el interior o exterior de la República. — Segunda: La duración de la sociedad será de Cinco años a partir de la fecha. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en un mil quinientas cuotas de Cien pesos de igual moneda cada una, que los socios suscriben e integran en este acto en la siguiente forma: El señor Juan Van Dorssen setecientas cincuenta cuotas o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional; el señor Mario Suhr, trescientas setenta y cinco cuotas o sean treintisiete mil quinientos pesos moneda nacional; y la señora Magdalena Marino de Semino trescientas setenta y cinco cuotas o sean treintisiete mil quinientos pesos de igual moneda; capital que aportan los socios y que consiste en la suma de once mil doscientos cincuenta y tres pesos Moneda nacional en dinero en efectivo y la de ciento treinta y ocho mil setecientos cuarenta y siete pesos en créditos que transfieren a la sociedad de acuerdo al inventario practicado en la fecha y que suscriben las partes. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes don Juan Van Dorssen y doña Magdalena Marino de Semino, los cuales podrán actuar conjunta, separada o indistintamente. La gerenta doña Magdalena Marino de Semino podrá ser reemplazada o hacerse representar por su esposo don Enrique Constante Semino, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula décimo segunda. el gerente tendrá a su cargo la dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social. Para hacer uso de ésta deberá firmar con su firma personal, debajo, ó a continuación de un sello o inscripción que diga "Tejina" - Tejidos Industrializados y Afines - Sociedad de Responsabilidad Limitada. Usará la firma social, para todos los actos, contratos y operaciones que constituyan el objeto de la sociedad como así también para comprar, vender y permutar toda clase de artículos y bienes muebles, así como para endosar cheques y giros, para depositarlos en las cuentas bancarias de la sociedad, contratar seguros, endosar pólizas, conferir poderes generales y especiales para juicios y gestiones administrativas, representar a la sociedad en cualquier asunto y ante cualquier representación administrativa o judicial, de cualquier fuero o jurisdicción, como actora o demandada, con las más amplias facultades, incluso la de transigir, poner y absolver posiciones; renunciar al derecho de apelar y oponer y deducir excepciones. Podrán también adquirir el dominio de bienes inmuebles a título oneroso o gratuito y transferirlo sólo a título oneroso; tomar o dar dinero prestado, con o sin interés y con o sin garantías reales de hipotecas y prendas; tomar y dar bienes muebles e inmuebles en arrendamientos por plazos no mayores de cinco años; aceptar y dar garantías reales o personales por operaciones sociales; operar con Bancos oficiales o particulares, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, el de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, con sujeción a las leyes orgánicas, estatutos y reglamentos de los mismos, ya sea para pedir dinero prestado, solicitar descuentos, renovaciones de obligaciones, firmar, librar, avalar y endosar letras de cambio, cheques, pagarés, vales y demás documentos comerciales, abrir y clausurar cuentas corrientes, girar en descubierto y reconocer hipotecas. Esta enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa, ya que el Gerente podrá realizar todos los actos y gestiones que considere necesarios y convenientes para el desempeño de sus funciones de conformidad con lo dispuesto por el Art. 16 de la Ley 11.645. — Quinta: La sociedad llevará la contabilidad de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio, debiendo realizar en treinta de noviembre de cada año el balance general sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrá efectuar en cualquier momento. Las utilidades líquidas y realizadas resultantes del balance general, una vez separado el cinco por ciento para formar el fondo de reserva hasta cubrirlo y cualquier otras reservas que de común acuerdo se establezcan para el cumplimiento de las leyes sociales y de previsión, serán distribuídas entre los socios en proporción al capital social de cada uno de ellos, los que sólo podrán retirar el cincuenta por ciento de las mismas debiendo ingresar el cincuenta por ciento restante en la sociedad como capital. Las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma proporción. — Sexta: Cada uno de los socios recibirá una retribución mensual de un mil pesos moneda nacional por las tareas que desempeñe en la sociedad, recibiendo el socio gerente un suplemento sobre esa cantidad que será determinado de común acuerdo por todos los socios. Todos estos sueldos se liquidarán a cuenta de utilidades. Ninguno de los socios podrá utilizar la firma o denominación social para asuntos ajenos a la sociedad, ni otorgar fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptima: Ningún socio podrá ceder todas o parte de sus cuotas a terceros extraños sin el consentimiento expreso de los restantes, siendo inapelable la resolución que a este respecto otorgue la mayoría, renunciando expresamente a todo recurso judicial sea ante el Juez de Comercio o cualquier otro competente. Si los socios optaren por comprar las cuotas del socio que deseare cederlas, pagarán por ellas el valor que resulte del último balance, con prescindencia del valor que ofrezcan los terceros. — Octava: En caso de pérdida del cincuenta por ciento del capital social, como en todo supuesto de liquidación, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad la que será practicada por el socio que se designe de común acuerdo. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de cualquiera de los socios, se hará un balance y el haber que corresponda por utilidades le será abonado inmediatamente de hecho y aprobado el mismo, al socio incapacitado o a sus herederos y en cuanto al capital le será abonado en dos cuotas semestrales iguales y consecutivas con el interés bancario para las operaciones en descubierto en ese momento, pagadero por trimestre vencido. La primera de las cuotas será pagada al vencimiento de los seis meses de ocurrido el fallecimiento o incapacidad; el incapaz o los herederos del socio fallecido deberán unificar su representación en una sola persona y el tal representante no tendrá otra ingerencia que la de controlar la contabilidad y documentación pertinentes. El valor de las cuotas será el que resulte del balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o incapacidad, valuando los rubros del activo, según el que tengan a esa fecha, reduciéndose el capital social en el momento en que esas cuotas suscriptas sean abonadas. — Décima: Los herederos del socio fallecido, sólo podrán continuar en la sociedad con la conformidad expresa y por escrito de los demás socios debiendo en tal caso unificar su representación. — Undécima: En todas las cuestiones sobre interpretación o incumplimiento de este contrato, serán dirimidas por árbitros, arbitradores o amigables componedores, designándose uno por cada parte con facultad éstos de nombrar a un tercero en caso de discordia. El fallo de los árbitros o del tercero en su caso será inapelable. — Décima Segunda: Se hace constar que la totalidad de los socios prestan conformidad para que la socia doña Magdalena Marino de Semino se haga representar para todos los efectos de este contrato por su esposo, don Enrique Constante Semino, quien deberá acreditar su personería con poder general otorgado a su favor por ante Escribano Público. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan constituída la presente sociedad firmándose dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires a los Veintiséis días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno. El presente será inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal o de las Provincias por cualquiera de los socios. — Buenos Aires, Agosto 31 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 425.— e.7|9-N° 218-v.13|9|51

TRESMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 353. — Primer Testimonio. — Número Ciento Cuarenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veinte de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y los testigos que al final nombro y firman, comparecen los Señores Don Remo Pablo Bonomi, que firma "Remo P. Bonomi", argentino, casado, domiciliado en la calle Pampa número dos mil trescientos sesenta y uno, Don Enrique Arturo Pasman, que firma "Enrique A. Pasman", argentino, casado, domiciliado en la calle Montevideo número mil setecientos dieciséis, Don Eduardo Félix de la Santísima Trinidad Alvarez de Toledo, que es conocido como "Eduardo Alvarez de Toledo" y firma "E. A. de Toledo", argentino, casado, domiciliado en la calle Billinghurst mil novecientos cincuenta y ocho, Don Luis Andrés González que firma "Luis A. González", argentino, casado, domiciliado en la calle Darragueira número dos mil novecientos dos, Don Alejandro Benjamín Vicente Shaw, que es conocido como "Alejandro Shaw (hijo)" y firma "Alej. B. Shaw", argentino, soltero, domiciliado en la calle Charcas número seiscientos sesenta y dos, todos de este vecindario, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, concurriendo todos en ejercicio de sus propios derechos y el Señor Alvarez de Toledo además en nombre y representación de Don Maurice Leopold Wyler, estadounidense, casado, domiciliado en la calle Santa Fe número mil quinientos cuarenta y tres, como lo justifica con el poder que en su testimonio se encuentra transcripto al folio trescientos cuarenta y ocho de este protocolo y Registro, de que certifico y copiado en lo pertinente dice así: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a diez de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y los testigos que al final nombro y firman, comparece Don Maurice Leopold Wyler, que firma "Maurice Wyler", casado en primeras nupcias con Doña Virginia Emilia Urdaniz... y dice: Que confiere poder general a favor del Señor Eduardo Félix de la Santísima Trinidad Alvarez de Toledo que es también conocido como Eduardo Alvarez de Toledo y firma "E. A. de Toledo", para que lo represente en todos sus asuntos, causas y negocios con las facultades siguientes: Para administrar libremente todos los bienes muebles,... derechos y acciones que actualmente posee o adquiera en lo sucesivo sin distinción de título... Formar sociedades... de responsabilidad limitada, con el capital, plazo, objeto y condiciones que fueren convenientes, representarlo e intervenir en las ya existentes o en las que se constituyan... aprobar... sus fusiones con otras... reintegro o aumento de capital y modificación de sus Estatutos o contratos pudiendo aportar, vender o transferir sus bienes muebles... a dichas sociedades y recibir en pago dinero efectivo o acciones liberadas... Previa lectura se ratifica y firma por ante mí y los testigos del acto Don José Fernández y Don José Marmo... Maurice Wyler. — José Fernández. — José Marmo. — Ante mí: Juan C. Pasman". — Es copia fiel, doy fe, y los dos primeros comparecientes dicen: Que son los únicos componentes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Tresma", Sociedad de Responsabilidad Limitada, como lo justifican con el contrato de dicha Sociedad y su posterior modificación que en sus testimonios inscriptos en el Registro Público de Comercio en fechas ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho y veintiocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta, bajo los números mil novecientos veintinueve y dos mil ocho, a los folios doscientos treinta y cinco y noventa y seis de los libros quince y diecinueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, he tenido a la vista, se hallan transcriptos al folio trescientos veintidós del protocolo del año mil novecientos cincuenta de este Registro, de que certifico y copiados en lo pertinente dicen así: "Los que suscriben don Tomás Finocchio... y don Remo Pablo Bonomi... han convenido constituir una Sociedad de responsabilidad limitada... bajo las bases y condiciones siguientes: Artículo primero: La Sociedad girará bajo la razón social de "Tresma", Sociedad de Responsabilidad Limitada y tendrá su domicilio en... esta Capital... Artículo segundo: La duración de esta Sociedad se establece por diez años, entrando en vigor a partir del primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho... Artículo cuarto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una, aportadas en la siguiente forma: doscientas cincuenta cuotas, o sea veinticinco mil pesos por el Señor Finocchio, y doscientas cincuenta cuotas o sea veinticinco mil pesos por el Señor Bonomi... Bajo las cláusulas que anteceden, los contratantes dejan formalizado el presente, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, en Buenos Aires a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — T. Finocchio. — Remo P. Bonomi". — "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta... entre los señores don Tomás Finocchio... don Remo Pablo Bonomi... y don Enrique Arturo Pasman... han convenido que el socio Sr. Finocchio, venda, ceda y transfiera al Sr. Pasman, por su valor nominal, las doscientas cincuenta cuotas de capital equivalentes a veinticinco mil pesos moneda nacional, que tiene y le corresponden en "Tresma, Sociedad de Responsabilidad Limitada"... El Sr. Finocchio declara haber recibido del Sr. Pasman... la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional... El Sr. Pasman impuesto de la cesión hecha a su favor, manifiesta aceptarla y junto con el Sr. Bonomi... resuelven de común acuerdo, dejar vigentes y sin modificación todos los demás artículos del... contrato social... De conformidad queda formalizada la presente cesión, a cuyo fiel cumplimiento, se obligan en el lugar y fecha indicados "ut supra"... Firmado: T. Finocchio. — Enrique A. Pasman. — Remo P. Bonomi". — Es copia fiel, doy fe, y el Señor Bonomi dice: Que de las doscientas cincuenta cuotas de capital totalmente integradas que tiene y le corresponden en la referida sociedad, cede y transfiere ciento sesenta cuotas a favor del Señor Luis Andrés González y noventa cuotas a favor del Señor Alejandro Benjamín Vicente Shaw, cesiones que realiza por el valor nominal de las cuotas o sea por los precios de dieciséis mil pesos y nueve mil pesos, cuyos importes tiene recibidos de los cesionarios antes de ahora, otorgándoles recibo en forma. El Señor Pasman dice: Que de las doscientas cincuenta cuotas de capital totalmente integradas que tiene y le corresponden en la referida sociedad, cede y transfiere ciento treinta y cinco cuotas a favor del Señor Eduardo Félix de la Santísima Trinidad Alvarez de Toledo, sesenta y cinco cuotas a favor del Señor Maurice Leopold Wyler y veinte cuotas a favor del Señor Alejandro Benjamín Vicente Shaw, cesiones que realiza por el valor nominal de las cuotas, o sea por los precios de trece mil quinientos pesos, seis mil quinientos pesos y dos mil pesos respectivamente, cuyos importes tiene recibidos de los cesionarios antes de ahora, otorgándoles recibo en forma. Las precedentes cesiones de cuotas son aceptadas por los Señores González, Shaw y Alvarez de Toledo, éste último por sí y en representación del Señor Wyler. Los Señores Alvarez de Toledo, González, Shaw y Pasman, el primero también por su representado, resuelven elevar el capital social de cincuenta mil pesos a cuatrocientos mil pesos, aumento que queda suscripto en la siguiente forma: el Señor Alvarez de Toledo novecientas cuarenta y cinco cuotas o sean noventa y cuatro mil quinientos pesos; el Señor González mil ciento doce cuotas o sean ciento once mil doscientos pesos; el Señor Shaw doscientas setenta cuotas o sean setenta y siete mil pesos; el Señor Wyler cuatrocientas cincuenta y cinco cuotas o sean cuarenta y cinco mil quinientos pesos; y el Señor Pasman doscientas diez cuotas o sean veintiún mil pesos. Dichas suscripciones quedan totalmente integradas imputando para su pago y hasta la concurrencia de los importes suscriptos, los créditos que los suscriptores tienen contra la Sociedad, los que resultan del balance que firmado por las partes y certificado por el Contador Público Nacional Juan Carlos Aguirre se agrega a la presente y forma parte integrante de este contrato. Dichos créditos son los siguientes: Señor González, ciento trece mil quinientos setenta pesos cincuenta y seis centavos; Señor Alvarez de Toledo noventa y cinco mil ochocientos veinticinco pesos dieciséis centavos; Señor Shaw setenta y ocho mil setenta y nueve pesos setenta y seis centavos; Señor Wyler cuarenta y seis mil ciento treinta y ocho pesos cuatro centavos y Señor Pasman veintiún mil doscientos noventa y cuatro pesos cuarenta y ocho centavos. Y los cuatro últi-

mos comparecientes, en sus respectivos caracteres y el Señor Alvarez de Toledo además por su representado, continúan diciendo: Que han resuelto modificar varios artículos del contrato social, el cual, en virtud de dichas modificaciones, queda redactado como sigue: Primero: La Sociedad girará bajo la razón social de "TRESMA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Suipacha setecientos cincuenta y nueve, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior o exterior. — Segundo: La duración de esta Sociedad se establece por diez años, contados desde el primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto principal la esmaltación, trafilado y forrado de alambre, pudiendo para ello adquirir dentro o fuera del país la materia prima necesaria y proceder a su industrialización y comercio. Podrá también comprar, vender, importar y exportar alambre de cobre desnudo o forrado, y para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá asimismo contraer o efectuar préstamos en dinero efectivo, con o sin garantías reales o personales, celebrar contratos de compra-venta o arrendamiento y formar parte de otras sociedades o casas de comercio o industrias afines a su objeto, celebrar contratos o consorcios con otras personas o sociedades, comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar y gravar en cualquier forma maquinarias, productos, valores, títulos, acciones, bienes muebles o inmuebles, con cualquier persona, sociedad o establecimientos de créditos, bancos oficiales o particulares, incluso los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y de la Provincia de Buenos Aires, tanto en sus secciones de cuentas corrientes, plazos fijos, créditos hipotecarios, descuentos o en cualquier otra forma, abrir y cerrar cuentas corrientes, efectuar depósitos de valores y dinero, librar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y cualquier otro documento, conferir poderes generales y especiales y revocarlos y realizar cuantos más actos sean necesarios y convenientes para el mejor cumplimiento de los fines sociales, ya que la enumeración que antecede es simplemente enunciativa. — Cuarta: El capital de la Sociedad lo constituye la cantidad de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatro mil cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una, aportadas en la siguiente proporción: el Señor Alvarez de Toledo, mil ochenta cuotas, o sea ciento ocho mil pesos moneda nacional; el Señor González, mil doscientas ochenta cuotas o sea ciento veintiocho mil pesos moneda nacional; el Señor Shaw (hijo) ochocientas ochenta cuotas o sea ochenta y ocho mil pesos moneda nacional; el Señor Wyler, quinientas veinte cuotas o sea cincuenta y dos mil pesos moneda nacional y el Señor Pasman, doscientas cuarenta cuotas o sea veinticuatro mil pesos moneda nacional. El capital se encuentra totalmente suscripto e integrado en dinero efectivo. — Quinto: La administración y gerencia de la Sociedad será desempeñada por todos los socios, pero para representar y obligar a la Sociedad se requerirá la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos, en forma alternada e indistinta, quienes tendrán las más amplias facultades para el cumplimiento de los fines sociales, incluso aquellas que los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en sus incisos pertinentes y seiscientos ocho del Código de Comercio requieren poder especial, con la única limitación de no poder comprometer a la sociedad en fianzas a terceros, en asuntos ajenos a sus fines y que no provengan de operaciones de la misma. — Sexto: Los Gerentes tendrán derecho a una retribución que será fijada de común acuerdo, la que será imputada a gastos generales, y de la que se dejará constancia en el Libro de Actas. — Séptimo: A los efectos del artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se autoriza a los socios a formar, integrar y|o dirigir otras sociedades similares o no. — Octavo: Se fija como fecha del balance general el treinta y uno de diciembre de cada año, y se procederá a las amortizaciones de práctica, previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital, sin perjuicio de la formación de fondos especiales de reserva. — Noveno: Todas las resoluciones que interesen a la Sociedad, se tomarán por mayoría absoluta de votos, excepto en aquellos casos en que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco exija una mayoría especial o unanimidad. Cada cuota de capital da derecho a un voto. — Décimo: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en proporción al capital aportado. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, será facultativo de los demás, abonar a los herederos o representantes del incapaz, contra la cesión de sus cuotas sociales, su parte de capital y utilidades a la fecha del deceso o declaración de incapacidad, de acuerdo al último balance o inventario realizados, o bien proseguir la continuación de las operaciones con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso, éstos deberán unificar su representación. — Décimo segundo: En caso de resolverse la liquidación de la sociedad, ésta estará a cargo de los socios, a menos que por mayoría de votos se designará un liquidador ad-hoc. — Décimo tercero: Si alguno de los asociados deseare transferir sus cuotas de capital a terceros extraños, deberá ofrecerlas previamente a los socios, notificando a la sociedad mediante telegrama colacionado, la que dentro del plazo de treinta días transmitirá el ofrecimiento a los demás socios, quienes podrán adquirirlas en proporción a las que posean, en todo o en parte. Transcurrido el plazo de treinta días sin que los socios hubieren manifestado su voluntad de adquirir las cuotas ofrecidas, el ofertante quedará en libertad de acción para cederlas a terceros extraños. Para el caso de aceptarse la cesión por los socios, se abonará al saliente como precio la parte de capital y utilidades que le correspondan de acuerdo al último balance realizado. Tanto en este caso como en el citado en el artículo undécimo, el pago será efectuado dentro de los sesenta días del fallecimiento o incapacitación del socio, o de ofrecidas en transferencia las cuotas. — Décimo cuarto: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios con motivo de este contrato, serán sometidas a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Los comparecientes autorizan al Doctor Samuel J. Milberg para solicitar del Juez de Comercio la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio cumpliendo los trámites procesales pertinentes. Bajo las cláusulas que anteceden dejan las partes formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Previa lectura se ratifican y firman por ante mí y los testigos don Alejandro Mascarell y don Francisco Cwikla, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Alej. B. Shaw. — Luis A. González. — E. A. De Toledo. — Remo P. Bonomi. — Enrique A. Pasman. — Alejandro Mascarell. — Francisco Cwikla. — Ante mí: E. Alemán. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número dieciocho de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Tresma", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio en seis sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, de la Serie K, números un millón ciento noventa y tres mil novecientos treinta y uno, un millón ciento noventa y tres mil novecientos treinta y tres al un millón ciento noventa y tres mil novecientos treinta y seis y un millón ciento noventa y tres mil novecientos cuarenta y dos, que rubrico, firmo y sello en Buenos Aires a veinticinco de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre raspado: corresponden; siete; Primero. Vale. — E. Alemán. — Hay un sello. — Buenos Aires, 31 de Agosto de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 770 e.7|9-Nº 165-v.13|9|51

TOLEDANO, BRAGAGNOLO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores don Jorge Salomón Sauan, don Valeriano Higinio Toledano, don David Héctor Herschberg, don Silvio Angel Bragagnolo, don Alfredo Pérez de Vargas, don Antonio Valentín Rovere, doña María Luisa Cendalli de Feijóo y doña Aurea López, todos mayores de edad y domiciliados en esta Capital, acuerdan como componentes de la firma "TOLEDANO, BRAGAGNOLO y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en modificar el Art. 8 - primera parte - del contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio el 20 de Julio de 1949 bajo el Nº 1176, Folio 53 del Libro 17, en la forma y términos en que se redacta como expresión definitiva a continuación: Artículo Octavo: "La dirección, administración y uso de la firma estará a cargo del socio don Valeriano Higinio Toledano, en su carácter de Gerente General con que es investido, y en caso de ausencia o impedimento de éste, a cargo y en forma conjunta de los socios siguientes: don Jorge Salomón Sauan, don Silvio Angel Bragagnolo, don David Héctor Herschberg, don Antonio Valentín Rovere, don Alfredo Pérez de Vargas y doña Aurea López, a quienes se les inviste del cargo de Gerentes." En la forma transcripta queda modificada la primera parte del artículo mencionado, subsistiendo la redacción del resto del mismo, y así lo convienen, resuelven y acuerdan, en la ciudad de Buenos Aires, a veinte días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Jorge S. Sauan. — Valeriano H. Toledano. — David H. Herschberg. — S. A. Bragagnolo. — Alfredo Pérez de Vargas. — Antonio Valentín Rovere. — María Luisa Cendalle de Feijóo. — Aurea López. — Buenos Aires, Agosto 31 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 90.— e.7|9-Nº 155-v.13|9|51

"U"

(U. C. I.)

UNION COMERCIAL INTERNACIONAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, a cargo del doctor Carlos J. Varangot, secretaría Nº 17 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a nueve de junio, de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Rosario Lo Presti, casado, italiano, domiciliado en la calle Pampa, número novecientos noventa y siete; y Julio Narciso Ballestín, soltero, argentino, domiciliado en la calle Heiguera, número quinientos setenta y cinco; mayores de edad, han convenido formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: — Primera: La Sociedad se denominará (U.C.I.) "UNION COMERCIAL INTERNACIONAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior y exterior del país. — Segunda: El plazo de duración de la Sociedad se fija en Cinco Años contados desde el Primero de Mayo del año en curso, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato. Si al vencimiento de dicho plazo, los socios no hubieran hecho una manifestación expresa en contrario, la Sociedad se considerará automáticamente prorrogada por tiempo indeterminado. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto principal la explotación industrial y comercial en todos sus aspectos y de todos los ramos vinculados a la construcción e instalaciones industriales de cualquier naturaleza que fueren; la importación, exportación y explotación de mercaderías, herramientas, motores, maquinarias y materias primas en general por cuenta propia o ajena; ejercer la representación de firmas nacionales y extranjeras y la fabricación de materiales sobre licencias que le fueran concedidas por las autoridades de este país o del exterior, pudiendo además explotar toda clase de negocios afines y eventualmente, incorporar o formar parte de otras Sociedades. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos nacionales cada una, que suscriben ambos socios por partes iguales, el que es aportado también por partes iguales, de la siguiente manera: Ciento sesenta mil pesos moneda nacional que es el importe de la venta realizada por la Sociedad en Comandita "Maurice Bon y Compañía" a favor de "F. A. T. E.", Sociedad de Responsabilidad Limitada Fábrica Argentina de Tejidos Engomados, respecto de una instalación de recuperación de disolvente, según contrato firmado originariamente el catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta, contrato éste que ha sido transferido a los componentes de la Sociedad que por este acto se constituye, transferencia que fué notificada y aceptada por la compradora; la cantidad de treinta y nueve mil trescientos pesos de igual moneda, que es el valor de los muebles y útiles de oficina; y el saldo de cincuenta mil setecientos pesos moneda nacional, en dinero efectivo, del cual sólo se halla integrado el cincuenta por ciento, debiéndose reintegrar el remanente, cuando las necesidades sociales lo exijan, todo lo que así surge del balance respectivo firmado separadamente por las partes. — Quinta: La administración y dirección de los negocios estarán a cargo de ambos socios quienes quedan designados Gerentes de la Sociedad, teniendo asimismo conjuntamente el uso de la firma social en todas las operaciones comerciales, industriales, administrativas, financieras, técnicas e inmobiliarias relacionadas con el objeto de la Sociedad, con la única limitación de no comprometerla en negocios o actos ajenos al giro del comercio ni en fianzas o garantías de obligaciones de terceros. Ambos socios deberán dedicarse exclusivamente a la atención de la Sociedad con su trabajo personal, conocimiento y diligencias para el mejor desarrollo de los negocios sociales. — Sexta: Los socios podrán fiscalizar las operaciones de la Sociedad cuidando de ejercer ese derecho de modo tal que no entorpezca la marcha de los negocios sociales. Las decisiones de la Sociedad se adoptarán por mayoría de votos. — Séptima: En caso de cesión de cuotas o mediando conformidad de acuerdo al artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los socios a prorrata de sus capitales tendrán prioridad para la adquisición de las cuotas del socio cedente. — Octava: En caso de necesidad, la Sociedad podrá aceptar la incorporación de nuevos socios En este supuesto, los señores Lo Presti y Ballestín serán considerados socios fundadores y fijarán y exijirán condiciones y requisitos a los nuevos socios. — Novena: La Sociedad podrá ser transformada en Sociedad Anónima. — Décima: El día treinta de abril de cada año, se practicará un balance e inventario general, poniéndose de manifiesto a los socios por el término de quince días y considerándose de hecho aprobado si no fuere observado dentro de dicho término. Sin perjuicio de ello, se podrán confeccionar balances parciales o de simple comprobación a los efectos de establecer el estado de la marcha de los negocios sociales en cualquier momento que alguno de los socios lo solicitare. — Décima primera: De las utilidades líquidas que dicho balance general arroje, se separará el cinco por ciento para formar el "Fondo de Reserva" hasta cubrir el diez por ciento del capital social, fondo que deberá ser reintegrado en caso de utilización. El remanente, después de deducirse las cantidades que los socios resuelvan destinar a fondo de previsión o de emergencia, será distribuído entre los mismos en proporción al capital aportado. En igual proporción serán soportadas las pérdidas. — Décima segunda: Los socios sólo podrán retirar hasta el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas, debiendo aplicar el otro cincuenta por ciento a una cuenta; sin intereses, para futuro aumento de capital hasta alcanzar la Sociedad un capital de un millón de pesos. — Décima tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, se practicará un balance e inventario especial a la fecha en que el fallecimiento o la incapacidad se produzca y el haber del socio fallecido o incapacitado le será reembolsado a sus herederos o representante legal al contado si fuera dentro del plazo de treinta días a partir del fallecimiento o de la incapacidad o en cuatro cuotas trimestrales iguales y sucesivas con más el interés bancario corriente en plaza, sin que en dicho haber se pueda computar suma alguna en concepto de llave. — Décima cuarta: En caso de que la Sociedad pierda el cincuenta por ciento del capital aportado, se procederá a la liquidación de la misma, de común acuerdo. — Décima quinta: Todas las cuestiones que se susciten entre los socios, con motivo de este contrato, serán resueltas por árbitros, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes designarán un tercero para el caso de discordia. El fallo de éste será inapelable, no pudiendo recurrirse a la decisión judicial, no en el caso de exigirse el cumplimiento del mismo. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando de conformidad y en prueba de aceptación, en el lugar y fecha arriba indicada. — Hallándose extendido en tres sellos de dos pesos nacionales cada uno, números: ciento ochenta y seis mil trescientos cincuenta y siete, ciento ochenta y seis mil trescientos cincuenta y ocho y ciento ochenta y seis mil trescientos cincuenta y nueve,

que se habilitarán con el sellado de ley. — Entre líneas: "Narciso". — Vale. — Rosario Lo Presti. — Julio N. Ballestín. Buenos Aires, Agosto 9 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 300.— e.7|9-Nº 264-v.13|9|51

"V"

VICENTE MAZZOTTA & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Vicente Mazzotta y Pedro Peries, domiciliados en la calle Cadiz 4187 y Berón de Estrada 2165, de la Capital Federal, respectivamente, ambos hábiles para contratar se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con las leyes 13.645 y las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará VICENTE MAZZOTTA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, su sede estará en calle Cádiz 4185|87; pudiendo tener oficinas, talleres, depósitos, sucursales, agencias, representaciones, etc. en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será explotar la trafilación, compra-venta, importación y exportación de alambre y anexos en general pudiendo realizar cualquier otra actividad comercial cuando así lo determinen los socios, dejando nota en el Libro de Actas. — Tercera: El capital es de $ 100.000.— m|n. (Cien Mil Pesos Moneda Nacional), según balance firmado por los socios que se acompaña. Se divide en 100 cuotas de $ 1.000.— m|n. (Un Mil Pesos Moneda Nacional) cada una, de las cuales el señor Mazzotta aporta 75 y Peries 25. — Cuarta: Las utilidades y pérdidas se dividirán proporcionalmente a los aportes, una vez satisfecha la reserva que los socios estiman conveniente realizar nunca inferior al 5 % del producido líquido, hasta llegar al mínimo legal. De las utilidades líquidas podrá retirarse el 25 % cada ejercicio, salvo determinación contraria de los socios asentada en el Libro de Actas. — Quinta: La duración de la sociedad será de tres años a contar desde el 30 de septiembre de 1950, fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato. El mismo se considerará reconducido en iguales condiciones y por idéntico término, si así lo hicieren constar los socios en el Libro de Actas con un mes de anticipación al vencimiento. — Sexta: Para la realización de su objeto la sociedad podrá comprar, gravar o enajenar en cualquier título, inmuebles, muebles, o semovientes y disponer libremente de los mismos, tomar dinero de prestado, celebrar contratos comerciales o civiles con terceras personas cualquiera sea la naturaleza de las mismas, importar y exportar mercaderías, efectuar cualquier operación con Bancos o Instituciones de crédito oficiales, particulares o mixtas, existentes o a crearse, en el país o en el extranjero, librar, aceptar, endosar o descontar cheques, pagarés o letras de cambio, constituir como deudora o acreedora avales, fianzas personales o reales, obligaciones de estas dos últimas especies, prendas civiles, industriales, agrarias y comerciales, tomar o dar en locación toda clase de bienes, comparecer en juicio por sí o por apoderado, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y todo género de pruebas o informaciones, pactar o diferir juramentos, reconocer o desconocer obligaciones preexistentes, renunciar al derecho de apelar y a derechos adquiridos, pedir la quiebra o el concurso civil de los deudores, hacer quitas, remisiones, cesiones, daciones en pago, así como también transar, consignar, novar y renovar. La enumeración precedente es enunciativa y no taxativa; la sociedad podrá realizar todo acto compatible con su naturaleza y función no prohibida por las leyes. — Séptima: La administración será ejercida por el señor Vicente Mazzotta en calidad de gerente quien firmará bajo la inscripción Vicente Mazzotta y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 100.000.— m|n. Está facultado para realizar todos los actos que se enuncian en la cláusula sexta y los autorizados por la ley 11.645. Podrá cuando las circunstancias lo exijan, conferir poderes generales o especiales, renovarlos y revocarlos. — Octava: La dirección del taller de trafilación que posee la sociedad quedará a cargo del señor Pedro Peries, con amplias facultades. El despido del personal podrá ser efectuado siempre que medie acuerdo previo de los socios. — Novena: Además de la contabilidad establecida por el código de comercio se llevará un Libro de Actas rubricado; en él se consignarán los domicilios de los socios, que se considerarán especiales y válidos entre ellos y toda otra disposición importante a adoptarse, que lo será por mayoría de votos, contándose uno por acción, salvo los casos en que la ley ordene mayoría especiales. Las constancias del Libro de Actas harán plena fe entre las partes. — Décima: Se realizará un balance al año, con fecha 1º de octubre, llevará la firma de uno de los socios quien dejará constancia en el Libro de Actas, pasados quince días sin observaciones, se considerará aprobado. Los castigos y amortizaciones, así como el paso de créditos a ganancias y pérdidas se realizarán según los usos o los acuerdos que efectuasen los socios, dejando nota en el Libro de Actas. No se asignará valor al rubro "llaves" ni a "la locación" del inmueble ocupado por la firma. — Undécima: En cualquier momento, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la sociedad sin que ello lo haga incurrir en daños y perjuicios a favor del otro. En tal caso las actividades cesarán inmediatamente de comunicada la voluntad de resolver el contrato, debiéndose completar únicamente los trabajos en trámite cuyo incumplimiento hiciera incurrir en daños y perjuicios a la sociedad procediéndose de inmediato a liquidar. — Duodécima: La liquidación cualquiera sea su causal, será efectuada por el gerente, con sujeción a lo siguiente: Facción de un inventario y balance en el que no se asignará valor al rubro "llave" ni a "la locación" del galpón ocupado por la empresa. Luego las maquinarias y materiales deberán venderse en pública subasta, por martillero que designe el liquidador, salvo el caso previsto por la cláusula 13ª. Los fondos de "reserva" y "amortización" serán distribuídos en proporción a los capitales, una vez satisfechas las deudas. Si quedasen cuentas a cobrar deberá el liquidador hacerlas efectivas, quedando autorizado a realizar todos los gastos que a tal efecto fueren menester. Mensualmente rendirá cuentas. — Décima Tercera: Queda facultado el señor Vicente Mazzotta, y es condición de este contrato que, en caso de liquidación, las maquinarias y|o los materiales existentes al precio de costo o de inventario de iniciación, si en el estuvieren incluídos. En caso de hacer uso de esta opción podrá, bajo inventario realizado por Escribano Público en fecha comunicada al otro socio, hacerse cargo del establecimiento continuando la actividad si lo estimare conveniente. Con respecto al fondo "amortizaciones" "reserva" y a las cuentas a cobrar, se seguirá el procedimiento explicado en la cláusula anterior. El importe resultante de la adquisición deberá ser hecho efectivo por el adquirente en seis cuotas iguales y mensuales sin interés. — Décimo Cuarta: En caso de incapacidad o fallecimiento del señor Pedro Peries la sociedad se disolverá de acuerdo a lo establecido en la cláusula 12ª. Si el incapaz o fallecido fuera el señor Mazzotta la sociedad podrá continuar con el representante legal, sus herederos (unificando representación) o disolverse, en cuyo caso el representante legal o los herederos gozarán de todas las prerrogativas establecidas en la cláusula trece. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y efecto, uno para cada uno de los socios y uno para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires a los 31 días del mes de julio de 1951. — Firmado: Vicente Mazzotta. — Pedro Peries. — Buenos Aires, Agosto 30 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 325.— e.7|9-Nº 167-v.13|9|51

"W"

WILKOWSKE, JAKUBOWICZ & WILKOWSKE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Martín Wilkowske alemán, casado, domiciliado en Guido Spano 329, Villa Lynch; Israel Jakubowicz, polaco, casado, con domicilio en Raules 1949, dto. 2 y Rita Langer de Wilkowske, alemana, casada, domiciliada en Guido Spano 329, Villa Lynch, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto formalizar el siguiente contrato de sociedad: — Primero: Los contratantes constituyen en la fecha, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto la explotación de una fábrica de tejidos, instalada actualmente en la calle Guido Spano 329, Villa Lynch, Partido de San Martín, Prov. de Buenos Aires, con administración de la misma, en la calle Raules 1949, dto. 2, de esta Capital. De común acuerdo podrán ampliar el radio de sus negocios. — Segundo: La sociedad girará bajo el rubro "WILKOWSKE, JAKUBOWICZ & WILKOWSKE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en cuotas de Mil pesos m|n., de c|l., cada una, y que han aportado los socios enteramente así: Cien cuotas el socio Martín Wilkowske, en dinero efectivo; Cincuenta y cinco cuotas el socio Israel Jakubowicz y sesenta y cinco cuotas la socia Rita Langer de Wilkowske, ambos en maquinarias, repuestos y accesórios, según inventario que se firma por separado y que forma parte integrante de éste contrato. — Cuarto: La duración de la sociedad, es por tiempo indeterminado. Cualquiera de los socios que deseare disolver la sociedad, deberá dar aviso a los otros socios, por telegrama colacionado y con noventa días de anticipación. En tal caso, la sociedad entrará inmediatamente en estado de liquidación. Se conviene expresamente que en tal caso, el socio Martín Wilkowske se hará cargo del local, y del activo y pasivo de la sociedad. Deberá abonar a los socios salientes las ganancias obtenidas, sin tener derechos éstos últimos, a importe alguno por llave, indemnización, ni por cualquier otro concepto, debiendo retirarse de la sociedad, reintegrándoseles las máquinas y demás implementos que aportaron, conforme al inventario que se firma por separado, y las ganancias obtenidas hasta esa fecha. — Quinto: La administración y representación legal de la sociedad, estará a cargo conjunto de Martín Wilkowske e Israel Jakubowicz, quienes en virtud de ello, tendrán, conjuntamente el uso de la firma social, con todas las atribuciones de representación legal de la sociedad, libramiento de cheques, etc., con las facultades y responsabilidades de ley, y además de las pertinentes de los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que aquí se dan por expresamente reproducidos. Para el mejor desenvolvimiento de los negocios, la sociedad podrá hacer toda clase de operaciones y trámites, bancarios y comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y las demás instituciones bancarias de ésta República o del extranjero, ya sean ellos oficiales o particulares, solicitando créditos, descuentos o préstamos, pudiendo hacer manifestaciones de bienes, depósitos de dinero, títulos o valores, en custodia o caución, extraerlos y retirarlos, operar en cuenta corriente, con depósito o en descubierto, negociar letras de cambio, pagarés, cheques, vales y todo otro documento de crédito, cédulas o valores. Para la realización de todos sus actos, contratos u obligaciones, la sociedad podrá otorgar todos los documentos, instrumentos públicos o privados y escrituras que se requieran. — Sexto: Se prohibe expresamente a los socios, el de usar la firma social, en negocios ajenos a la sociedad, ni comprometerla en prestaciones gratuitas, fianzas, ni ninguna otra operación que no se refiera a la misma. — Séptimo: Los socios Martín Wilkowske e Israel Jakubowicz, deberán dedicar totalmente sus actividades y aptitudes para contribuir al acrecentamiento y desarrollo progresivo de las operaciones sociales, quedándoles absolutamente prohibido dedicarse a otros negocios, similares o distintos, mientras esté en vigencia este contrato. — Octavo: La sociedad llevará un Libro de Actas, donde se asentarán las resoluciones tomadas por la misma, las cuales deberán tomarse por mayoría de capital. — Noveno: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente, y a cuenta de ganancias, hasta la suma de Dos mil pesos m|n., de c|l. Se conviene de que, si las ganancias no alcanzaren a cubrir los retiros, éstos se disminuirán proporcionalmente a las que se obtengan, no pudiendo, de manera alguna, hacerse retiros personales en conjunto, por sumas mayores de los beneficios obtenidos por la sociedad. — Décimo: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación, que deberán practicarse en cualquier momento a pedido de uno de los socios, para conocer en todo tiempo el estado de las operaciones sociales, se practicará anualmente, a fines del mes de Diciembre, un balance general e inventario de las existencias de la sociedad, y si hubieren utilidades, ellas serán distribuidas en la siguiente forma: Cinco por ciento para el fondo de reserva legal, conforme lo estatuye el artículo 20 de la ley 11645, y hasta el límite que el mismo prescribe; y del noventa y cinco por ciento restante, hecho una masa de cien por cien, corresponderá un treinta y siete por ciento para el socio Martín Wilkowske; un treinta y tres por ciento para el socio Israel Jakubowicz y un treinta por ciento para la socia Rita Langer de Wilkowske. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Undécimo: En caso de incapacidad física o legal, o de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad entrará en inmediato estado de liquidación y se disolverá en las condiciones que establece la segunda parte de la cláusula cuarta del presente contrato. — Duodécimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el capital común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador, compuesto de amigables componedores y formado por dos personas designadas una por cada parte, pudiendo las dos, de común acuerdo, designar un tercer árbitro, para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. En caso de que los dos árbitros no pudieran ponerse de acuerdo para la designación del tercero, se procederá conforme a lo dispuesto por el art. 774 del Código de Procedimientos. — Décimo Tercero: En todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en este contrato, regirán las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, que legislan sobre esta clase de sociedades. Bajo tales conceptos dar por formalizado este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, con arreglo a derecho, y firmando dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los catorce días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. (Fdo.) Martín Wilkowske. — Israel Jakubowicz. — Rita Wilkowske. Sustituyé Cláusula. Domicilio constituído: Corrientes 2470, 1º — Dto. 3. Señor Juez Nacional de Comercio: Martín Wilkowske, Israel Jakubowicz y Rita Langer de Wilkowske, todos por derecho propio, en la inscripción del contrato "Wilkowske, Jakubowicz & Wilkowske S. R. L.", a V. S. respetuosamente decimos: Que, venimos a sustituir la cláusula cuarta del mencionado contrato de sociedad, "Wilkowske, Jakubowicz & Wilkowske, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la siguiente forma: — "Cuarto: La duración de la sociedad, se conviene por el término de dos años a contar desde el 14 de Agosto de 1951. Al vencimiento del presente contrato, o por cualquier motivo de disolución voluntaria o legal del mismo, se conviene expresamente que el socio Martín Wilkowske se hará cargo del local y del activo y pasivo de la sociedad. Deberá abonar a los socios salientes, las ganancias obtenidas, sin tener derecho, éstos últimos, a importe alguno por llave, indemnización ni por cualquier otro concepto, debiendo éstos retirarse de la sociedad, reintegrándoseles las máquinas y demás implementos que aportaron conforme al inventario que se firma por separado, y las ganancias obtenidas hasta la fecha". Sírvase V. S. tener presente lo manifestado, resolver de acuerdo a lo solicitado en nuestro escrito anterior, y proveer de conformidad, que Será Justicia. — (Fdo.) Martín Wilkowske. — Israel Jakubowicz. — Rita Wilkowske". Buenos Aires, Septiembre 3 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 395.— e.7|9-Nº 223-v.13|9|51

AVISOS DIVERSOS

LA FORTUNA
S. A. ARGENTINA DE AHORRO Y PREVISION

Avda de Mayo 776 - Buenos Aires
Autorizada por Decreto del P. E. del 7 de Noviembre de 1941

Acta Nº 105. — En Buenos Aires, a 31 de Agosto de 1951, se deja constancia que conforme con el extracto oficial del sorteo de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, realizado en la fecha, el premio mayor correspondió al Nº 5.947 y el 2º premio al Nº 21.624, resultando designado conforme a las Condiciones Generales de nuestra emisión con. probabilidades del 1 en 2.500 el símbolo 947-4. En consecuencia han resultado favorecidos los siguientes títulos: Plan "B" Nº 33.444, vigencia Setiembre 1947, con $ 3.000.—; Nº 33.445, vigencia Setiembre 1947, con $ 3.000.—; Nº 33.438, vigencia Setiembre 1947. con $ 4.000.— (lo que da un total de $ 10.000.—). Suscriptor José Natalio Leoni, Sobremonte 1182 Río Cuarto (Cba.), y Nº 38.297, vigencia Marzo 1951, suscriptor Elena Costamagna, Arequito s/c. (S. Fe), con $ 10.000.—. El próximo sorteo se efectuará el día 28 de Setiembre de 1951. — C. C. de Cárcano.

$ 15.— e.7|9-Nº 173-v.7|9|51

I Z O N C A

Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1951 "Izonca Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria" solicita de los Señores Acreedores presenten en Callao 220, 1º piso, los títulos justificativos de sus créditos dentro de los cinco días de la fecha. — (Firmado) "Izonca S.A.C. I. e I.

$ 15.— e.7|9-Nº 197-v.11|9|51

NICOLAS CAPUTO

Sociedad Anónima de Edificación

Registración Nº 3.616

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 4º de los estatutos sociales, el Directorio comunica que se ha dispuesto la emisión de cinco series de acciones ordinarias por valor de un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000.— m|n.) que completan el capital autorizado de tres millones de pesos moneda nacional ($ 3.000.000.— m|n.). Las suscripciones, a prorrata, se aceptan en la Contaduría de la Sociedad, calle Chile 1949 de esta Capital. Las acciones deberan integrarse así: 10 o|o (Diez por ciento) en efectivo al momento de la suscripción y el remanente como lo disponga el Directorio. previo aviso con 15 (quince) días de anticipación. — El Directorio.

$ 24. — e.7|9-Nº 241-v.11|9|51

F. A. I. S. A.

Financiaciones y Administraciones Industriales S A.

Se comunica a los señores accionistas que se ha resuelto:

1º) Proceder al aumento de capital de m$n. 300.000.— a m$n. 1.000.000.— mediante emisión de 700 acciones ordinarias de m$n. 1.000.— cada una, que se ofrecen en suscripción a la par a los actuales tenedores de acciones con goce de dividendo a partir del 1º de enero de 1951.

2º) Las acciones son reservadas en opción a los señores accionistas en la proporción del 233,33 o|o de sus tenencias, abandonándose las fracciones eventuales que serán colocadas por el Directorio.

3º) El pago del importe suscripto se efectuará de acuerdo a las siguientes integraciones: 50 o|o en el acto de suscribirse las acciones; el saldo al requerimiento del Directorio.

4º) Los accionistas deberán ejercer el derecho de opción en la sede social, Avda. Julio A. Roca 733, Buenos Aires, antes del 22 de septiembre de 1951.

5º) Vencido el término fijado en el punto 4º las acciones no suscriptas quedarán a disposición del Directorio. — Buenos Aires, 31 de Agosto de 1951. — El Directorio.

$ 36. — e.7|9-Nº 232-v.11|9|51

CUSTODIA S. A.

Financiera, Comercial e Inmobiliaria

De conformidad con el artículo 3º de los estatutos, invítase a los señores accionistas a suscribir e integrar acciones ordinarias de cien pesos m|n. de c|l., correspondientes a la serie 2da. clase A, emitidas por resolución del Directorio del 5 de Junio de 1951. — Buenos Aires, Septiembre 4 de 1951.

$ 15. — e.7|9-Nº 258-v.11|9|51

CAPITALIZADORA ARGENTINA

S. A. de Previsión y Ahorro

Florida 550 — Buenos Aires
Acta Número 244

En la Sede Central de la Capitalizadora Argentina S. A. calle Florida 550 de esta Ciudad, se hace constar a los efectos que hubiere lugar que en el sorteo de la Lotería de Beneficencia Nacional del día 31 de Agosto de 1951, según el extracto respectivo, correspondió el 1º y 2º premio a los números 05947 y 21624 respectivamente, resultando en consecuencia el Símbolo para los Títulos favorecidos del Plan D., Plan E., Plan F., y Plan G. 47-24. — Probabilidades de este sorteo 1 en 2500.

Firmado: C. H. Fossati (Gerente). Ignacio M. Allende (Escribano Público).

Sorteo número doscientos cuarenta y cuatro del 31 de Agosto de 1951. — En la Sede Central de la Capitalizadora Argentina S. A. calle Florida 550 de esta Ciudad, siendo las 15 horas del día 31 de Agosto de 1951, se celebró el sorteo mensual de amortización número doscientos cuarenta y cuatro, de conformidad con la Reglamentación de fecha 26 de Setiembre de 1938 de la Inspección General de Justicia, con su intervención y por ante el Escribano Público señor Ignacio M. Allende.

Las combinaciones favorecidas fueron: Plan A: C.P.L. — O.L.F. — P.O.C. — Z.K.L. — D.F.J. — E.P.J.
Plan B: S.C.X. — C.O.S. — T.D.A. — P.Y.M. — Q.G.J. — P.R.R.

Probabilidades de este sorteo: Plan A. 1 en 1800; Plan B. 1 en 2500.

A este acto asistió en representación de la Inspección de Justicia, el señor Angel Fortunati y a su presencia fueron desprecintado, precintado y sellado de nuevo los elementos utilizados en este sorteo, suscribiéndose la presente acta por el señor Carlos H. Fossati, Gerente de la Sociedad, con el Escribano nombrado y los testigos señores Miguel Graziuso y Antonio Scocozza, domiciliados en calle Rivadavia 10984 y Murguiondo 143 respectivamente, ambos de esta ciudad. — Firmado: C. H. Fossati. M. Graziuso. A. Scocozza. A. Fortunati. I. M. Allende.

Los títulos vigentes correspondientes a las combinaciones sorteadas son los siguientes:

Plan A: Z.K.L. 32160 $ 6.000.—, vigencia Octubre 1937, Federico Bennett, Alsina 471, Capital.

Plan B: S.C.X. 5499 $ 2.500.—, vigencia Octubre 1933, Armando Cuesta, Pueyrredón 1128, Capital. T.D.A. 26473 $ 2.500.—, vigencia Abril 1938, Pedro Avalía, Díaz Vélez 3744, Capital. Q.G.J. 26389 $ 2.500.—, vigencia Abril 1938, Francisca Gastambide, Pasaje Güemes, Capital.

Plan D: símbolo 47-24 1182 $ 1.000.—, vigencia Enero 1939, Antonio Roman, Melo 2932, Juan B. Justo, FCNGBM.

Plan E: símbolo 47-24; 21182 pesos 1.000.—, vigencia Diciembre 1939, Alejandro Michalik, Mansilla 3865, Capital. 43682 $ 1.000.—, vigencia Diciembre 1941, Germán Mouly, Mentruyt 880, Lomas de Zamora. 58682 $ 1.000.—, vigencia Abril 1942, Adolfo Polverini, Cochabamba 1467, Capital. 83682 $ 1.000.—, vigencia Abril 1941, Juana Domínguez, Estancia Santo Domingo, Rauch. 91182 $ 1.000.—, vigencia Julio 1941, Antonio Benito, Sauce (Corrientes). 93682 pesos 1.000.—, vigencia Julio 1941, Asociación Cultural Servitas, Avda. América 4117, Capital. 101182 $ 1.000.—, vigencia Noviembre 1940, Oscar Villanueva, Solís 370, Capital. 106182 $ 1.000.—, vigencia Setiembre 1941, Ricardo Costaguta, Paysandú 1842, Capital. 121182 $ 1.000.—, vigencia Octubre 1941, Oscar Villanueva, Solís 370, Capital. 128682 $ 1.000.—, vigencia Mayo 1942, Clara A. de Gallardo, Salguero 2231, Boulogne. 143682 $ 1.000.—, vigencia Enero 1944, Florencio Chocarro, Berisso, FCNGR. 168682 $ 1.000.—, vigencia Julio 1943, Oblatos de María Inmaculada, Escalada 2350, Capital.

Plan F: símbolo 47-24; 198682 pesos 5.000.—, vigencia Octubre 1944, Niños de Negrín, Jacinto Aráuz (La Pampa). 201182 $ 1.000.—, vigencia Octubre 1944, Juan Blaquier, Cangallo 521, Capital. 206182 $ 1.000.—, vigencia Noviembre 1944, A. Colombo, Corrientes 2372, Capital. 218682 $ 1.000.—, vigencia Abril 1945, Angel Baiocchi, Montevideo 1537, Capital. 221182 $ 1.000.—, vigencia Mayo 1945, A. Colombo, Corrientes 2372, Capital. 226182 $ 1.000.—, vigencia Mayo 1946, Heinrich Otto Kraemer, Casilla de Correo 66, San Julián. 238682 pesos 2.000.—, vigencia Setiembre 1946, Angélica Billavona, Malabia 2224, Capital. 241182 $ 10.000.—, vigencia Noviembre 1946, Héctor Ferguson, Casilla de Correo 357, Punta Arenas. 246182 $ 2.000.—, vigencia Marzo 1947, Luisa Vanicola, Arroyo Seco, FCNGBM.

Plan G: símbolo 47-24; 253682 pesos 1.000.—, vigencia Junio 1947, Esteban Quain, Estados Unidos 3150, Capital. 266182 $ 4.000.—, vigencia Octubre 1949, Juan Gatti, Shell-Mex, Mar del Plata 268682 $ 16.000.—, vigencia Junio 1950, Sylvia Alejandra y Teresa Knoester, Casa 80, Comodoro Rivadavia. — Capitalizadora Argentina S. A. de Previsión y Ahorro. — El Gerente.

$ 33.— e.7|9-Nº 193-v.7|9|51

CLASIBIS S. A.
(En Formación)
Córdoba 362 — Capital Federal

Comunícase a los señores accionistas que de acuerdo a las facultades estatutarias, el Directorio ha dispuesto la emisión de la serie B, de acciones ordinarias de la Sociedad, constituída por Dos Mil Acciones de Cien Pesos Moneda Legal cada una, por un total de Doscientos Mil Pesos Moneda Legal, pudiendo los señores accionistas ejercitar el derecho de preferencia que contempla el artículo quinto de los Estatutos Sociales, hasta tres días después de la última publicación de este anuncio. — El Directorio.

$ 18. — e.6|9-Nº 122-v.10|9|51

LYRA

Sociedad Anónima Inmobiliaria, Com. y Fin.

Domicilio: Tucumán 1916, 1º piso

Se avisa a los señores accionistas a los efectos del derecho de preferencia del art. 3º de los estatutos que por resolución del Directorio se ha resuelto la emisión de seis series de acciones ordinarias al portador de m$n. 50.000.— c|u. (Son las series 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º). — Buenos Aires, agosto 31 de 1951. El Presidente.

$ 18. — e.6|9 Nº 41-v.10|9|51

LEDEBOERT ARGENTINA, S. A.
Comercial, Financiera e Industrial
(En formación)

El Directorio hace saber que en la sesión del 20 de agosto de 1951, se resolvió la emisión del saldo de $ 100.000. — de la serie 8ª y de las series 9ª y 10ª de $ 200.000.— cada una, o sean un total de: m$n. 500.000.— de acciones ordinarias y que los señores accionistas actuales tenedores podrán ejercer el derecho de preferencia que les acuerda el artículo 7º del estatuto hasta el tercer día hábil siguiente a la publicación del presente aviso.

$ 30. — e.6|9-Nº 45-v.12|9|51

CEGELEC

Materiales Eléctricos y Mecánicos
Soc. Anón. Industrial y Comercial

Emisión de acciones de Cegelec, Materiales Eléctricos y Mecánicos, Sociedad Anónima Industrial y Comercial. Hace saber por 3 días a los efectos determinados en el artículo 5º de los estatutos y en conformidad con la resolución de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas del 15 de enero de 1951, que el Directorio en su reunión del 31 de agosto de 1951, ha resuelto emitir la octava serie de acciones constituída por 10.000 acciones de m$n. 100 cada una, las que podrán integrarse a la par en efectivo y|o aporte de bienes indistintamente. Se recuerda a los señores accionistas que tendrán la preferencia para la suscripción en proporción al número que posean lo que deberán justificar fehacientemente. Tal justificación deberá tener lugar dentro de un plazo de 15 días a partir de la fecha de la última publicación.

$ 30. — e.6|9-Nº 46-v.10|9|51

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL RIOMAR
S.A.C.I.R.

Hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir la suma de un millón de pesos moneda legal en acciones ordinarias a la par con derecho a un voto, correspondientes a las series 51ª a 60ª, con cupón Nº 11 adherido. Los poseedores de acciones deberán presentar su solicitud de suscripción de conformidad con el artículo 6º de los estatutos sociales en Sarmiento 2448, Capital Federal, hasta el día 29 de septiembre de 1951, acompañando el cupón número 10 y efectuando en dicho acto la integración en efectico. — El Directorio.

$ 18. — e.6|9-Nº 47-v.10|9|51

"LA ARGENTINO SUECA"
Compañía de Seguros. Sociedad Anónima
Sarmiento 246 - Bs. Aires
EMISION DE ACCIONES

A los efectos del artículo sexto de los estatutos se hace saber por tres días a los señores accionistas que la Asamblea General Extraordinaria del 31 de agosto del corriente año ha resuelto emitir y ofrecer en suscripción a la par, acciones por m$n. 300.000.— en tres series de m$n. 100.000.— cada una.

$ 15.— e.6|9-Nº 56-v.10 9|51

KASDORF & CIA. S. A.
Cía. de Productos Lácteos, Dietéticos y Medicinales.

El Directorio comunica a los señores accionistas que en la sesión del 4 de mayo de 1951 dispuso emitir las series 31 y 32 y la mitad de la serie 33 que forma un total de 2.500 acciones de $ 100.— cada una.

Corresponde entregar estas acciones a los señores accionistas como pago del dividendo del 10 % en acciones liberadas resuelto por la Asamblea General Ordinaria del 28 de abril de 1951.

Los accionistas podrán retirar las acciones previo pago del 6 % del impuesto a los réditos a cargo de cada uno, desde el 12 al 15 de setiembre de 1951 en nuestra sede social, Loria 117, de 9 a 11 y de 16 a 18 horas. — El Directorio.

$ 24.— e.5|9-Nº 19.946-v.7|9|51

ALFYMAR
Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria y Comercial

Se comunica a los señores accionistas que la sociedad ha resuelto emitir acciones por m$n. 1.800.000.

Los actuales accionistas podrán ejercer el derecho acordado por el artículo 12 del estatuto social hasta el 17 de setiembre. — Buenos Aires, agosto de 1951. — El Directorio.

$ 18.— e.5|9.-Nº 19.969.-v.7|9|51.

"S. A. I. T. A."
Soc. Anón. Industrias Textiles y Anexos

Se comunica a los señores accionistas, a los efectos del Artº 8º del estatuto, que el Directorio ha resuelto lanzar a la suscripción las series vigésima sexta hasta trigésima del capital en acciones ordinarias, pudiendo hacer uso de sus derechos de preferencia desde el día 10 de setiembre al día 14 de setiembre de 1951. El precio de la nueva acción será a la par, con derecho a dividendo a partir del 1º de julio de 1951, y pueden suscribir los actuales accionistas las nuevas acciones a razón de una nueva acción por cinco de su tenencia actual, contra entrega del cupón Nº 4. Los interesados deberán presentarse en nuestras oficinas, calle Hipólito Yrigoyen Nº 1294 de esta Capital haciendo efectivo un 10 % del importe de la suscripción. El saldo se deberá liquidar el día 30 de octubre de 1951, en cuya oportunidad entregaremos las nuevas acciones. — El Directorio

$ 36.— e.5|9-Nº 17-v.7|9|51

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
(En Liquidación)

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: (L|P. 5239|51) cojinete delantero de piñón diferencial y eje con cojinete bomba de agua chevrolet; apertura 17.9.51. a las 13,15 horas. Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Oficina de Compras, Bartolomé Mitre 3345, Capital. Dirección General de Administración. — Buenos Aires, Setiembre 4 de 1951.

$ 25.— e.4|9-Nº L-19.922 v.10|9|51

EL MUNDO

Cía. de Seguros Generales S. A.

SUSCRIPCION PRIVADA A LA PAR DE ACCIONES ORDINARIAS

Se comunica a los señores accionistas de esta sociedad, que el Directorio en su sesión del 17 de julio de 1951, resolvió abrir la suscripción entre los actuales accionistas de 250 acciones ordinarias nominativas de v$n. 1.000.— cada una, o sea la totalidad de la serie 5ª por un valor nominal de $ 250.000.—.

Los actuales tenedores tendrán derecho a suscribir, a la par, una acción por cada cuatro que posean. La suscripción de las acciones deberá efectuarse desde el 3 de setiembre hasta el 3 de octubre de 1951, en la sede social, Cangallo 555, 1er. piso, de 13 a 18 horas, contra presentación de los títulos o certificados bancarios, procediéndose después de esa fecha a prorratear entre los accionistas interesados, y en proporción a las acciones de su tenencia, cualquier saldo de acciones que quede sin suscribir. A tal efecto se invita a los señores accionistas que indiquen si desean suscribir acciones además de su proporción básica para el caso de que quede algún remanente a adjudicar.

Las acciones deberán integrarse totalmente en efectivo antes del 18 de octubre de 1951 — Buenos Aires, julio 17 de 1951. — El Directorio.

$ 60.— e.3|9.-Nº 19.820.-v.7|9|51

CREDITO ESPAÑOL DEL RIO DE LA PLATA

Sociedad Anónima Financiera

Reconquista Nº 200

No habiéndose depositado en las cajas de la sociedad, la cantidad de acciones que, con arreglo a lo prescripto en el artículo 18º del estatuto social, se requiere para celebrar la Asamblea General Ordinaria de accionistas convocada para el 4 del actual, el Directorio de esta institución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24º de dicho estatuto, ha resuelto convocar a una nueva asamblea para el día martes 18 del corriente mes, a las 17 horas, en el local de la sociedad, calle Reconquista Nº 200, la que, según lo previsto en el mismo artículo 24º, quedará en esta segunda vez legalmente constituída con cualquier número de accionistas que concurran. Los objetos de la asamblea son los mismos que se anunciaron en los avisos de la primera convocatoria, a saber:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 82º ejercicio terminado el 30 de junio de 1951; y aplicación de utilidades.

2º Designación de dos directores, por tres años, por terminación de mandato.

3º Elección de un síndico y de un suplente de síndico.

4º Nombramiento de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con lo prescripto por el artículo 19º del estatuto social, para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en las cajas de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la realización de dicho acto. — Buenos Aires, 1º de septiembre de 1951. — Timoteo Balbín, presidente. — F. A. Lara, secretario.

$ 150.— e.3|9.-Nº 19.816.-v.14|9|51

LEY No. 11867

REMATES

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Talcahuano 287, T. E. 35-1369, avisan que el día 3 de Septiembre de 1951, a las 14 hs., remataron las maquinarias y demás existencias que componían el establecimiento mecánico, calle MELIAN 3250, por orden de Rodríguez Uría y Cía., con domicilio allí. — Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.7|9-Nº 234-v.13|9|51

Fernández, Lorenzo & Stéfano, balanceadores y martilleros públicos, Rodríguez Peña 69, 1º p., T. E. 37-8547, avisan: El día 13 de septiembre de 1951 a las 15 horas rematarán en el mismo, todas las existencias del negocio de venta de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, ACONQUIJA 3200 esquina ATUEL, por cuenta y orden del señor Vicente Maradei. Reclamaciones ley n/oficina.

$ 20.— e.6|9-Nº 143-v.12|9|51

J. Callero y Persi y Dardo R. Ila Lagarde, martilleros públicos, con oficinas en la calle Rivadavia 7944 (T. E. 67-2251), comunican que el día 13 y subsiguientes de setiembre de 1951, rematarán todas las existencias en mercaderías, del negocio de sedería y mercería, sito en la calle RIVADAVIA 8154, Capital Federal, de propiedad de Hanna Hallak, domiciliado en el mismo. Reclamaciones término de ley, en nuestras oficinas.

$ 25.— e.6|9-Nº 79-v.12|9|51

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en la calle Tucumán 1443, Capital Federal, comunican que el día 13 de septiembre de 1951, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la fábrica de goma para pegar, sita en la calle JONTE 1872, Capital Federal, de propiedad de Esteban Pedrazzini, domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones términos de ley, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.5|9-Nº 19.941-v.11,9|51

De Noia Hnos., martilleros públicos con oficinas Talcahuano 287, T. E. 35-1369, avisan que el día 12 de septiembre de 1951, a las 14 hs., rematarán las maquinarias y demás existencias que componen el establecimiento metalúrgico, calle SANTANDER 4884, por orden de Fernando Guibernau y Cía. con domicilio allí. Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.5|9 Nº 14-v.11,9|51

NUEVAS

TRANSFERENCIAS

LEY No. 11.867

"A"

Muiño & Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que Manuel Pulleiro, Domingo Ochoa y Américo Antonio Guidi, venden a José Vázquez, Antonio Pombo y Manuel Pombo, el café, bar y casa de lunch, sito en la calle AGÜERO 520, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15. — e.7|9-Nº 227-v.13|9|51

Se hace saber por el término de cinco días, que por disolución de la sociedad "Antonio y Francisco González", con domicilio en esta Capital, AVENIDA CABILDO 2276 y sucursales en Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, calle San Martín 2406 y 2413, que se dedica a la venta de calzado, se adjudicará al señor Antonio González, el activo del negocio establecido en esta Capital y al señor Francisco González, el de las sucursales en Mar del Plata, obligándose ambos, que tienen su domicilio en Mar del Plata, calle San Martín 2406 al pago del pasivo, todo con efecto retroactivo al 28 de febrero del año actual. — Reclamos: escribanía Illa-Urrutia, San Martín 296.

$ 30. — e.7|9-Nº 168-v.13|9|51

Muiño & Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que Manuel Abeijón vende a Arnaldo Delfor Pagani, el negocio de taller de vulcanización, sito en la calle AVENIDA SAN MARTIN 6827, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.7|9-Nº 228-v.13|9|51

Severino R. Iglesias, martillero público, avisa que la entidad "Expreso Liniers, Sociedad de Responsabilidad Limitada", vende libre de gravámenes, el negocio de garage de alquiler, sito en la AVDA. RIVADAVIA Nº 5720, Capital, a favor del Sr. Angel Luis Pérez. Domicilios constituído por ambas partes, Rivadavia Nº 5720. Reclamos de ley, en mis oficinas, calle Tucumán Nº 1638, piso 4º "N". T. E. 35-8522.

$ 25.— e.7|9-Nº 253-v.13|9|51

Samuel Asencio Nievas, avisa que vende su oficina de remates y comisiones, de la calle GRAL. JOSE G. DE ARTIGAS 2212, a don Luis Rafael Belga. Domicilio de las partes y reclamos de ley, Alvarez Jonte 2101.

$ 10.— e.7|9-Nº 250-v.13|9|51

Castro, Alvarez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Lavalle 774, piso 2º, avisan que Pascual Mamone, José Antonio Caronna, Casimiro Berto Montero, Gabriel Finkelstein y Guillermo Jarmusch, que giran "Mamone, Caronna y Cía." (Sociedad de hecho), venden a José Barrull, Antonio Alberto de Mattos, Bonifacio García, Amadeo de Mattos y Segundo Veiga, el negocio de elaboración de pizza, fainá, empanadas, elaboración y venta de helados, casa de lunch y despacho de vinos y cervezas, denominado "Arco Iris", sito en esta Capital, AVDA. CORRIENTES 1420|22. Domicilio partes en el mismo negocio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 35.— e.7|9-Nº 230-v.13|9|51

"B"

J. Sánchez Castro, Díaz y Cía., corred. y martilleros públicos, oficinas Av. de Mayo 1261, piso 2º, T. E. 38-2900, avisan que con su intervención Roberto Villasenin y Salvador García, venden a Nicanor López y José López, el café, casa de lunch y despacho de bebidas, sito calle BELGRANO 1499, sus domicilios. Para reclamaciones de ley, n|oficinas.

$ 15.— e.7|9-Nº 203-v.13|9|51

"C"

Muiño & Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que Cándido Balsas, vende a José Luis Ventura Padín Varela y Andrés Tenrreiro Rodríguez, el negocio de despacho de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle CASTILLO Nº 300 esq. ARAOZ Nº 793|99, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 20. — e.7|9-Nº 222-v.13|9|51

J. A. Borrasca, Losinno y Cía., martilleros públicos, oficinas H. Yrigoyen 1929, 3º B, T. E. 47-6724. Avisa: Carmelo Campolo, vende a José Castañaire, taller de dobladillos de tejidos, calle CANALEJAS 1503. reclamos de ley en nuestras oficinas, donde constituyen sus domicilios de ambas partes.

$ 15. — e.7|9-Nº 196-v.13|9|51

Se hace saber que la firma José Arazi y Hermano, con domicilio en la calle CABILDO Nº 2308, Capital, vende su negocio de sedería a la firma Saban Hermanos y Moyano. — Reclamos de ley, Dr. Codrón, Santiago del Estero 217, Capital.

$ 10. — e.7|9-Nº 219-v.13|9|51

Avisan: Martín Hnos. y Guerra, martilleros públicos, que Carbano y Cía., venden a Gabriel Ares, lavadero mecánico familiar, calle CARABOBO 613|15, Capital. Reclamos de ley, nuestras oficinas, Humahuaca 3914, Capital.

$ 10.— e.7|9-Nº 157-v.13|9|51

Al comercio: Germán Fraga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Pola 735, avisa: Angel Botti Solicí y Nicolasa Olga Carvajal, venden a José Juan Oddone, negocio despacho de pan, calle CABEZON Nº 2791|95, sus domicilios. Reclamaciones en mi oficina, término de ley.

$ 15.— e.7|9-Nº 177-v.13|9|51

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463; T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: Juan José García, vende a Manuel López Conde, su negocio de rotisería y fiambrería, sito en la calle CORDOBA 3963, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.7|9-Nº 263-v.13|9|51

Avisan M. Argiz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rivadavia 1976: Walter Stege vende libre deuda y gravamen a Vicente Jorge Mingrone, negocio garage, COCHABAMBA 2702, Capital. Domicilio partes y reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 10.— e.7|9.-Nº 246.-v.13|9|51

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: José Antonio López y Feliciano Mier venden a Manuel Suárez y José Rodríguez su negocio de almacén de comestibles y bar, sito en la calle COSTA RICA 4902 esq. THAMES, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.7|9.-Nº 362.-v.13|9|51

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: Jacinto Abraham vende a Agustín Gettor su negocio de café, bar y billares, sito en la calle CORDOBA 5165, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.7|9.-Nº 267.-v.13|9|51

Se hace saber por cinco días, que doña Raquel S. de Mandelman, domiciliada en Córdoba 4988 vende a doña Ana Ch. de Klopman el comercio de bazar de su propiedad, sito en la calle CORDOBA 4988 de esta Capital, donde las partes constituyen domicilio, y en el cual deberán efectuarse las reclamaciones de ley.

$ 15.— e.7|9.-Nº 175.-v.13|9|51

Organización José Caleri, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas Corrientes 1115, 1er. piso, T. E. 35-3701 y 5884, avisan que por su intermedio la señora Luisa O. de Jellinek vende a los señores Daniel Mirgone y Ramón Jaime su negocio de hotel, sito en CUBA Nº 2101|11. Domicilio partes, reclamaciones de ley nuestras oficinas.

$ 20.— e.7|9.-Nº 163.-v.13|9|51

"F"

Severino R. Iglesias, martillero público, avisa que la razón social Jorge López y Cía., vende libre de gravamen su negocio de garage de alquiler, sito en la calle FRANCISCO ACUÑA DE FIGUEROA Nº 1246, Capital, a la sociedad "Quintela y González". Domicilios constituídos: Vendedores, Santa Fe Nº 2532. Compradores, Francisco A. de Figueroa Nº 1246, Capital. Reclamos de ley en mis oficinas, Tucumán Nº 1638, piso 4 "N", Capital, T. E. 8522 Libertad.

$ 25.— e.7|9.-Nº 252.-v.13|9|51

"G"

Comunico que don Martín Grinstein, vende a don Aron Efron, su negocio de farmacia, denominada "Garay", establecida en esta Capital, calle GARAY Nº 1800, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos al suscripto, Escribano interviniente. — Buenos Aires, agosto 28 de 1951. Miguel Arbetman, calle Reconquista 336, piso 2º.

$ 15.— e.7|9-Nº 150-v.13|9|51

"H"

Abasolo Tomás V., martillero público, con oficinas en la calle Loria 534, avisa que por su intermedio los señores Ramón Artiaga y Pedro Artiaga, domiciliados Loria 534, venden al señor José De Dios, el negocio de panadería mecánica y fábrica de masas, denominado "La Pureza", sito en esta ciudad. calle HUMBERTO 1º número 960|62, domicilio del comprador. Reclamos en mis oficinas.

$ 15.— e.7|9.-Nº 256.-v.13|9|51

"I"

Tudurí, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: Manuel López y José Lorenzo venden a Francisco Gallego, Santiago Gallego y

Carlos Gallego ("Gallego Hnos.") su negocio de café y bar, sito en la calle BERNARDO DE IRIGOYEN 1422, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.7|9.-Nº 266.-v.13|9|51

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanceadores y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463; T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: Víctor Barral, vende a Carlos Richard su negocio de almacén de comestibles y bar, sito en la calle INCLAN 3302 esq. CASTRO BARROS, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.7|9-Nº 265-v.13|9|51

"L"

J. Sánchez Castro, Díaz y Cía., corredores y martill. públicos, oficinas Avenida de Mayo 1261, piso 2º, 38-2900, avisan que con su intervención Eduardo Alberto Lago y José Mojón, venden a José María Pensado y José Severino Pazos, su parte mitad indivisa del Hotel y Restaurant "Luxor", sito LAVALLE 723, sus domicilios. — Los compradores con Modesto Sánchez y Cosme Méndez, hácense cargo activo y pasivo de dicho negocio. — Reclamaciones de ley, n|oficinas.
$ 20.— e.7|9-Nº 212-v.13|9|51

Avisan M. Argiz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rivadavia 1976: Bernardo Vodovosoff, vende libre deuda u gravamen a Félix De Gil, como y Juan Antonio San Martín, negocio hotel pensión, sito LIMA 1264, (altos) Capital. Domicilio partes y reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 15.— e.7|9-Nº 243-v.13|9|51

Cortizas Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1208, 37-6678, avisan que con su intervención los señores Zoltan Herz, Juan Rodríguez y Alfredo Sardo, domiciliados en la calle San Martín 365, venden su negocio de café, bar, ubicado en la calle LAVALLE Nº 400, a los señores Sergio Fidel Pardo, Juan Benito Salvotti, Manuel Vidal, José Rodríguez, Ramón Vázquez y Miguel Magariños, domiciliados en la calle Hipólito Yrigoyen 1208. — Reclamos término de ley 11.867, en nuestras oficinas.
$ 25.— e.7|9-Nº 235-v.13|9|51

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: Enrique Juan González, Vicente Simic y María de la Consolación Vázquez de Durán, venden a Héctor José Toso, su negocio de bar y restaurant, sito en la calle LUJAN 2116|20; donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.7|9-Nº 268-v.13|9|51

"M"

José Castañeira domiciliado en Marcos Paz 4343 vende a Pascuala Elisa Garay de Martínez domiciliada en Catamarca 2198, el negocio de despacho de pan, factura y helados sito en la calle MARCOS PAZ 4583 de esta capital. Reclamaciones en estudio Dr. Oscar Davi, Tucumán 2190, conforme Ley 11.867.
$ 20.— e.7|9-Nº 170-v.13|9|51

Se hace saber que doña Gemma Morganti de Fidalgo, vende a Pedro Guerra, Angel Fernández y Manuela Panizzo de Fernández, su negocio de modas y lencería "Loti", instalado en MEDRANO 140 de esta Capital. — Reclamos de ley: Estudio Jurídico Ygobone Argüello, Rivadavia 1115; piso 3º.
$ 15.— e.7|9-Nº 183-v.13|9|51

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Av. de Mayo 1161. avisan: Manuel Alle, vende a Nicolás Gervasio y Ermando Benatti, negocio despensa y bebidas envasadas, sito calle MONROE 2200, domicilio partes. — Reclamos nuestras oficinas.
$ 15.— e.7|9-Nº 205-v.13|9|51

"N"

A. Caballero y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina 755. T. E. 34-3441, avisan: Luis Ernesto Maisler, vende a Isac Nacach el taller de carpintería NEUQUEN 1860, domicilio partes. Reclamos, ley 11.867 n|s. oficinas.
$ 10.— e.7|9-Nº 245-v.13|9|51

Castro, Alvarez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Lavalle 774, piso 2º, avisan que Elsa Klimt Vda. de Weber, vende a Antonio Irago y Lorenzo Chiera el negocio de casa de lunch y despacho de vinos y cervezas, sito en esta Capital, calle NECOCHEA 863. — Domicilio partes es el mismo negocio. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 20.— e.7|9-Nº 229-v.13|9|51

"P"

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463; T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: Carlos Richard y Raúl Nievas, venden a Antonio Macho, su negocio de almacén de comestibles y bar, sito en la calle PAVON 2302 esq. PICHINCHA, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.7|9-Nº 260-v.13|9|51

Abasolo Tomás V., Martillero Público, con oficinas Loria 534, avisa que por su intermedio los Señores Andrés Manuel Casal y Enrique García, domiciliados Loria 534, venden a los Señores Antonio Aguilera y José María Aguilera, el negocio de Panadería Mecánica y Repartos, sito en esta Ciudad, calle PAVON Nº 3367|69, domicilio de los compradores. Reclamos en mis oficinas.
$ 15.— e.7|9-Nº 255-v.13|9|51

Se hace saber por cinco días, que don José Jorge Aenlle, con domicilio en la calle Posadas Nº 1380, vende, cede y transfiere a favor del señor don César Raúl Soldani, con domicilio en la calle Rastreador Fournier Nº 5615, Barrio Presidente Perón, ambos de la Capital Federal, una tercera parte proindivisa del negocio de "estación de servicio, lavado y engrase de autos", calle POSADAS Nº 1335, constituyéndose acto seguido una Sociedad de Responsabilidad Limitada entre vendedor y comprador para la explotación del mencionado negocio. Reclamaciones de ley, escribano Bruno E. A. C. Perlini, oficinas Bartolomé Mitre 430, 3er. piso, esc. 369, Capital Federal.
$ 36.— e.7|9-Nº 153-v.13|9|51

"R"

J. Sánchez Castro, Díaz y Cía. Corred. y Martilleros Públicos, Oficinas Avda. de Mayo 1261, Piso 2º, Tel. 38-2900, avisan que Roberto Capelli, vende a Belarmino Rodríguez, José María Pérez; José Alvarez y José Avelino Iglesias, el café, lunch y bebidas, sito calle RIVADAVIA 1901 esq. RIO BAMBA, sus domicilios. Para reclamaciones ley n|oficinas.
$ 15.— e.7|9-Nº 204-v.13|9|51

Muiño & Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T.E. 37-4936, avisan que Mateo Guzobad y Félix Oppenheimer venden a Benjamín Prieto, el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle RIO CUARTO 1195|99 esquina HERNANDARIAS, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.7|9-Nº 225-v.13|9|51

"S"

Larumbe & Caramilloni, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Constitución 1775, T. E. 26|3681, avisan: que Pedro José Toso y Juan Bautista Toso, venden libre de toda deuda o gravamen a Carlos Ceferino García, Luciano García, Carlos Anacleto Latorre y Roberto Julio Castaldo, el negocio de café, venta de helados, billares y casa de lunch, sito en esta Capital, calle SEGUROLA 1282. Reclamos de ley y domicilio de las partes, en nuestras oficinas.
$ 20.— e.7|9-Nº 154-v.13|9|51

J. Sánchez Castro, Díaz y Cía. Corred. y Martilleros Públicos. Oficinas Avda de Mayo 1261, Piso 2º, T. E. 38-2900, avisan que Manuel Casado y Manuel Paz, venden a Antonio Nieto, Valentín Cristóbal, José Mari, Cándido Limés, Cándido Limés (h.) y Jesús Alonso, su negocio de café y bar, sito SARMIENTO 2801|07 esq. PUEYRREDON 308, sus domicilios. Reclamos ley n|oficinas.
$ 15.— e.7|9-Nº 213-v.13|9|51

"Marbesa", Martínez, Benyon y Sánchez, Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rodríguez Peña 232, segundo piso "A"; T. E. 37-7347, avisan al comercio que, con su intervención, Agen Alejandro Oroño y Raimundo Lagunas venden a Domingo Lafirenza y Julián Gómez, su negocio de Café, Bar y Billares, sito en la calle SERRANO Nros. 1391|95, esquina CABRERA Nº 5000 de esta ciudad; domicilio de las partes y reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.7|9-Nº 202-v.13|9|51

Avisan: Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37 3233: Luis Ciocchetta vende a Angel González García, domiciliado en Chile Nº 1237, el negocio de lechería, SALTA Nº 1028, domicilio del vendedor. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.7|9-Nº 193-v.13|9|51

Avisan: J. Domínguez, Bermúdez y Rivera, martilleros Públicos, con oficinas Talcahuano Nº 160, 2º piso, T. E. 37-9790, Capital, que el señor Constante Morano vende a Gabriel Echeverría y Aníbal Lucindo Llanos, su negocio de Restaurant, y despacho de bebidas sito calle SERRANO Nº 1799 esq. COSTA RICA Nº 4800, sus domicilios. Reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.7|9-Nº 192-v.13|9|51

Avisan: J. Domínguez, Bermúdez y Rivera, martilleros públicos con oficinas Talcahuano Nº 160, 2º piso, T. E. 37-9790, Capital que ha quedado sin efecto la operación de compra-venta por la cual el señor Constante Morano, transfería a los señores Gabriel Echeverría y Jesús Requeijo, el negocio de Restaurant, despacho de bebidas sito calle SERRANO Nº 1799 esq. COSTA RICA Nº 4800.
$ 15.— e.7|9-Nº 191-v.13|9|51

Tuduri, Rodríguez & Marcos, Balanceadores y Martilleros Públicos (de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos) oficinas Virrey Cevallos 463; T. E. (37) 6405 y (38) 6566 avisan: Enrique Enríquez vende a José García su negocio de Despensa de Comestibles y Bebidas Envasadas, sita en la calle SAN JUAN 3281; donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.7|9-Nº 261-v.13|9|51

"V"

Avisa: José Santos, Martillero Público con Oficinas Bmé. Mitre 1734, Capital Federal, que Florencio López, vende a los Señores Amadeo González, Julio Sánchez, José Lago Fernández, Secundino Domínguez, Sociedad en Formación, negocio de Hotel, despacho de vinos y cervezas, sito en la calle VENEZUELA Nº 945, de esta capital. Domicilio de ambas partes en el negocio. Reclamaciones de ley en mis oficinas.
$ 20.— e.7|9 Nº 184-v.13|9|51

"W"

Abasolo Tomás V., Martillero Público, con oficinas en la calle Loria Nº 534, avisa que por su intermedio, los Señores Manuel García, Juan Carlos Clivio y Raúl Castaño, domiciliados Loria 534, venden a los Señores Liceri José Gesuiti y Antonio Appiana, el negocio de Panadería Mecánica, denominado "El Mérito", sito en esta Ciudad, calle WARNES Nº 1272.80 y anexo WARNES Nº 1362, puesto Nº 18 del Mercado Modelo, domicilio de los compradores. Reclamos en mis oficinas.
$ 20.— e.7|9-Nº 254-v.13|9|51

Muiño & Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T.E. 37-4936, avisan que Manuel Barcia, Jesús Barcia y José Traba, venden a Cayetano Fructuoso Fernández, el negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle WARNES Nº 501|05 esq. MALABIA, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.7|9-Nº 226-v.13|9|51

"Z"

Por "Bolsa Mercantil", García y Fernández, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas Rivadavia 2617; donde constituyen domicilio las partes, Fioravanti Camolese vende la parte mitad del negocio fiambrería, quesería y despacho de bebidas envasadas en general, sito LOPE DE VEGA 2701 al señor Angel Ortolan, quien se hace cargo del activo y pasivo conjuntamente con el copropietario José Napole. Las reclamaciones dentro término ley en nuestras oficinas.
$ 25.— e.7|9-Nº 229-v.13|9|51

Territorios Nacionales

CHACO

Esteban Paesky, vende a Lázaro Paesky, su negocio de fraccionamiento de vino, ubicado en calle MARIANO MORENO Nº 1298 de esta ciudad. Reclamos y domicilios contratantes Moreno 862, PRES. ROQUE SAENZ PEÑA, CHACO; Armando P. Echeverría, escribano público.
$ 15.— e.7|9-Nº 161-v.13|9|51

RIO NEGRO

Al comercio: Aviso por el término de ley, que don Juan Corgatelli vende a don Néstor Rodríguez y Eliezer Gil, su comercio de panadería y afines, instalada en la AVDA. ITALIA s|n. de la localidad de VILLA REGINA, TERRITORIO DE RIO NEGRO. Reclamos de ley: escribano Romualdo Pellegrini, con domicilio en la calle Tucumán 728, de Gral. Roca, Río Negro, donde las partes constituyen domicilio.
$ 25.— e.7|9-Nº 178-v.13|9|51

ANTERIORES

CAPITAL FEDERAL

"A"

Al comercio aviso, con intervención de Bienvenido Rodríguez y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Avda. de Mayo 1464, T. E. 38-1730, que los señores José Piñeiro y Manuel Suárez y Manuel Piñeiro, venden a los señores Ricardo Fernández y Benjamín Pérez el negocio de restaurante, bar y hotel denominado "Internacional", sito en esta Capital en la Avda. BELGRANO Nº 3186|90, libre de toda deuda y gravámenes. — Reclamos de Ley, en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 25.— e.6|9.-Nº 64.-v.12|9|51.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: José Abelardo Alvarez, vende a Fortunato Nicolás Greco, su negocio carnicería, puesto Nº 30 del Mercado "Homero", calle JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 4801. — Domicilio contratantes y reclamos: Junín Nº 364.
$ 10.— e.6|9.-Nº 60.-v.12|9|51.

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, Ciudad; T. E. 37-0571, que con su intervención los señores Gerardo Brandón Simón y José López Vila, transfieren libre de toda deuda a los señores Pedro Abelardo García y Ricardo Mario García, el negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas ubicado en la calle ARENALES Nº 2802 esquina LAPRIDA. Domicilio partes, vendedores: San Eduardo Nº 2737; compradores, mismo negocio; reclamaciones ley nuestras oficinas.
$ 30.— e.6|9-Nº 138-v.12|9|51

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, Ciudad, T. E. 37-0571, que con su intervención los señores Valentín Falcón, Adelino Falcón y Julio Castro, transfieren libre de toda deuda a los señores José Rey y Dionisio Vicandi, el negocio

de despensa de comestibles y bebidas envasadas en general ubicado en la AVENIDA QUINTANA Nº 441|45. Domicilio partes: vendedores, Medrano Nº 195, Bánfield; compradores mismo negocio; reclamaciones ley n|oficinas.
$ 25.— e.6|9-Nº 137-v.12|9|51

G. Santagada, martillero público, avisa que Santiago Di Giorgi vende su taller mecánico y venta de repuestos para automóviles, sito en la AVDA. 17 DE OCTUBRE Nº 5801|03 de esta capital, a los señores Luis Alonso García, Juan Alonso García, Florentino López, Abelede y Osvaldo Villamarín Abelede. Reclamo de ley, en mi oficina Vallejos número 2870|72, Capital. Vendedor: Avda. 17 de Octubre Nº 5801|03, Capital.
$ 25.— e.6|9-Nº 140-v.12|9|51

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, Ciudad, T. E. 37-0571, que con su intervención el señor Basilio Dronczek transfiere libre de toda deuda a los señores Alejandro Sánchez y José Ubeira el negocio de restaurante y bar denominado "San Martín", ubicado en la calle JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 4802 esquina HOMERO. Domicilio partes, vendedor: Julián Aguirre Nº 1441; compradores, mismo negocio; reclamaciones ley nuestras oficinas.
$ 25.— e.6|9-Nº 124-v.12|9|51

El vendedor Joaquín Torres, avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón", su negocio de almacén, sito en la calle ARENALES 1399, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes, Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.
e.4|9-Nº 4.656-v.10|9|51

El vendedor Eleuterio Federico Benedicto Rodríguez, avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón", su negocio de almacén, sito en la calle ANCHORENA 916, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes, Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.
e.4|9-Nº 4.658-v.10|9|51

Los vendedores Marino Rivero y Orencio Rivero, avisan que venden libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón", su negocio de almacén, sito en la calle AVENIDA SAENZ 1123, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes, Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.
e.4|9-Nº 4.660-v.10|9|51

El vendedor Emiliano Arruti avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle AVDA FOREST 1802, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.
e.4|9-Nº 4.643-v.10|9|51

Se hace saber de acuerdo a la Ley 11.867, que los herederos del Dr. Bernardo Braier, con domicilio en la Avda. Corrientes 569, p. 7º, estudio de los Dres. Satanowsky y cuya sucesión se tramita por ante el Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Nº 2, interinamente a cargo del Dr. Raúl Lozada Echenique, Secretaría Nº 6, del Dr. José Farga, transfieren al Dr. Moisés Schere, la mitad que correspondía al causante en el activo y pasivo de la sociedad "B. Braier y M. Schere", o sea del Laboratorio de análisis clínicos instalado en la AVDA. CORRIENTES 1515, piso 1º. Interviene Dr. Carlos M. Grünberg, abogado, Corrientes 2014, piso 7º.
$ 30.— e.5|9-Nº 6-v.11|9|51

Orechio, Viola & Cía., bal. y mart. públicos, ofic. Mansilla 3013, T. E. 17-4644. Avisan, Francisca Fernández de Río, vende a Luis Alberto Godoy, y Alfredo Oreste Bruni, su negocio de fiambrería y quesería, sito en esta Capital, calle ALVAREZ THOMAS 1567, reclamos de ley nuestras of., domicilio de las partes.
$ 15. — e.5|9-Nº 24 v.11|9|51

Miguel M. Navarro, balanceador y martillero público, Santa Fe Nº 4578, 71-3945, avisa: Ricardo Do Campo, Tuco Mandelli y Rosa Paso de Batistella, venden a Raúl Dimas Fernández y Ovidio Galvarini, su negocio de café-bar, ALVAREZ JONTE Nº 4473,75. Domicilio partes. Reclamos términos de ley, mis oficinas.
$ 20.— e.5,9 Nº 19.381-v.11|9|51

Ernesto A. Grisolía, avisa que Ricardo Ventura vende a Ramón Bach Andrill su despacho de pan sito en JUAN BTA. ALBERDI 356, Cap. — Reclam. y domic. partes, Avda. de Mayo 634, piso 1º esc. 20
$ 10.— e.5|9.-Nº 19.959.-v.11|9|51.

Rosario Scovotti y Cía., balanceadores, oficinas Rivadavia 3204, avisan que Desiderio Groppa vende a Angel Menéndez Celso Rodríguez y Manuel Rodríguez, el restaurante y café sito en esta Capital, Avda. JUAN BAUTISTA ALBERDI 3996 al 4000, donde se domicilian ambas partes. — Reclamos ley a nuestras oficinas.
$ 15.— e.5|9.-Nº 19.972. v.11|9,51

Otero y Cía., martilleros públicos, avisan: que Gilberto Nicolás Fuentes y Carlos Huberto Fuentes (Sociedad de hecho), venden a Perfecto García, el negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas situado en la calle AREN-GREEN 1202 esquina PUJOL 786, domicilio de las partes y para reclamaciones a los martilleros, Tacuarí 163.
$ 20.— e.5|9-Nº 19.952-v.11|9|51

Alberto Haber, martillero público, con oficinas en Sarmiento 1848, tercero B hace saber por cinco días, que don Moisés Jaber, vende a don Rafael Tarrab, su negocio de sedería, sito en la calle AVENIDA DEL TEJAR 3870, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo del negocio. — Reclamaciones de ley, en mis oficinas, Sarmiento 1848, tercero B, y en el negocio, calle Avenida del Tejar 3870.
$ 20.— e.4|9-Nº 19.906-v.10|9|51

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu Nº 24, T. E. 47 Cuyo 0970 y 48 Pasco 0310. Avisan: Pardo, Dobalo y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, venden a Angel Gómez Morán, Manuel Doval, José Rodríguez y Emiliano Celada, su negocio de café, bar y billares, sito en la AVENIDA CABILDO Nº 2987|95, esquina a QUESADA, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.4|9-Nº 19.935-v.10|9|51

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu Nº 24. T. E. 47 Cuyo 0970 y 48 Pasco 0310. Avisan: Victorina Castañón de García (por la sucesión de don Rosendo García), vende a Ramón Rodríguez su negocio de despensa, despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle ANDONAEGUI Nº 1451, esquina al PASAJE TURIN, domicilio de las partes. Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.
$ 20.— e.4|9-Nº 19.931-v.10|9|51

Se hace saber por cinco días que la sociedad comercial colectiva "Mandelman e Hijo", compuesta exclusivamente por Samuel Elías Mandelman, domiciliado en Julián Alvarez 357 y Ezequiel Maier Mandelman con domicilio en Santiago del Estero 1457, Dpto. G, con sede en JULIAN ALVAREZ 357, se disuelve totalmente, haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad el socio Samuel Elías Mandelman. Reclamaciones por el término de ley: Malabia 380, domicilio constituído por las partes contratantes.
$ 25. — e.4|9-Nº 19.879-v.10|9|51

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu Nº 24, T. E. 47 Cuyo 0970 y 48 Pasco 0310. Avisan: Manuel Rodríguez, Emiliano Outeda y Avelino Ameijeiras, venden a Eduardo Rieagni, Carlos Miguel Spinelli y Emiliano Outeda, su negocio de café, bar y billares, sito en la AVENIDA CABILDO Nº 3958, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.4|9-Nº 19.931-v.10|9|51

Fernando Corral, balanceador y martillero público, oficinas Rivadavia 1709, Capital, T. E. 38-7166, avisa que Francisco Serio, Juan Cieri y Bautista Zagordo venden a Eduardo Bello y Cándido Alvarez, hotel, bar, restaurant, denominado Imprial, AVDA. LEANDRO N. ALEM 994 esq. CHARCAS 334, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley mis oficinas.
$ 20.— e.3|9-Nº 19.760-v.7|9|51

Se avisa que con intervención de "Iturralde, Fernández y Cía., Castelli 68, T. E. 62-9654, el señor José Ramón Piñeiro vende a los señores Antonino Piazza y Antonino Franco, su negocio de pizzería, venta de empanadas y bebidas alcohólicas y helados denominado "El Marabú", sito en la calle AVENIDA CASEROS Nº 3416 de esta Capital. Por reclamos u oposición de ley a Escribanía Miguel A. De Marco, Uruguay 560, 2º piso, escritorios 20|23, T. E. 37-4350, domicilio de las partes.
$ 20.— e.3|9-Nº 19.837-v.7|9|51

Torres, Seoane y Cía., martilleros públicos, oficinas Entre Ríos 337, T. E. 38-7463, avisan: María Enriqueta Rodríguez de Santesteban vende a Andrés Bassignana y Anastacio Víctor Arana, quienes compran libre de toda deuda, gravámenes o embargos, el negocio de hotel-alojamiento, establecido en la Avda. CORRIENTES Nº 3453, Ciudad, sus domicilios. — Reclamos Ley nuestras oficinas.
$ 20.— e.3|9.-Nº 19.747.-v.7|9|51.

Se avisa que con intervención de "Iturralde, Fernández y Cía., Castelli 68 T. E. 62 9654, los señores Agustín Rosario Sánchez, Crisólogo Antonio Sánchez y Juan Bautista D'Aloia, venden a los señores Eusebio Beneyte y Jaime Manuel Castañón, su negocio de café, bar y lunch, sito en la calle AVENIDA ENTRE RIOS Nº 2082 de esta Capital, denominado "Alito". Por reclamos u oposición de ley a Escribanía Miguel A. De Marco, Uruguay 560, 2º piso, escritorios 20|23. T. E. 37-4350, domicilio de las partes.
$ 20.— e.3 9-Nº 19.835-v.7|9|51

"B"

El vendedor Antonio Pacios, avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón", su negocio de almacén, sito en la calle BRANDSEN 602, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes, Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.
e.4|9-Nº 4.661-v.10|9|51

El vendedor Avelino Fernández avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle BELGRANO 1991, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de las partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.
e.4|9-Nº 4.631.-v.10|9|51.

El vendedor Angel Subiráin, avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón", su negocio de almacén sito en la calle BRASIL 2901, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de las partes, Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.
e.4|9-Nº 4.646-v-10|9|51

Clara Benarroche de Benazera, vende a Mercedes A. Charó, negocio de pensión sito BELGRANO 476, piso 1, domicilio de las partes y reclamaciones de ley en el indicado. Interviene Dr. Pedro I. Avalos, oficina en la misma.
$ 15.— e.4 9-Nº 19.940-v.10|9|51

Avisa Teodoro Kipershmit, martillero público, que con su intervención Bayón y Compañía, vende libre de todo gravamen a Juan Ziabris su fábrica de vasos de papel, sita esta Capital, calle BOLIVAR Nros. 851|53, domicilio de las partes. Reclamos de ley en San José 224.
$ 15. — e.4|9-Nº 19.895-v.10|9|51

Se avisa al comercio que la sociedad de hecho "Baires Comercial" integrada por Otto Dietrich Meier, Klaus Wilhelm Max Schlecht y Erika Patow, con negocio de ferretería en la calle BELGRANO Nº 475, se transforma en "Baires Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con el mismo objeto, domicilio e integrantes, la que toma a su cargo el activo y pasivo. — Domicilio de las partes y reclamaciones de ley en el mismo negocio.
$ 20.— e.3|9.-Nº 19.746.-v.7|9|51.

A. Morera y Cía, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Pozos 129, T. E. 48-7880, avisan: Jesús Zúñiga, Jorge M. Fappiano, y Antonio Cuevas venden a José Rodríguez García, Ignacio José Rodríguez y Pedro Alvarez, negocio restaurante, bar y venta de helados denominado "El Nido", sito BELGRANO Nº 130|34, Capital, domicilio partes. — Reclamos Ley n|oficinas.
$ 20.— e.3|9.-Nº 19.744.-v.7|9|51.

La sociedad colectiva "Brecha, Crespo y Taboada", integrada por Pedro Crespo Castilla y Francisco Taboada, que se disuelve, transfiere a don José María Frutos el negocio de radio y electricidad sito en la calle BERUTI 3075. — Reclamaciones de Ley escribanía Bruno, Av. Roque S. Peña 651, piso 3º, donde constituyen domicilio las partes.
$ 15.— e 3|9. Nº 19.799.-v.7|9|51.

Enrique Chari vende a Samuel Alberto Fumarola el activo físico del negocio de imprenta editorial "El Comercio" de la calle BELGRANO 3768, Capital, lugar domicilio de las partes. Reclamos ley: Escribano Colman Lerner, Av. de Mayo 633, piso 2º, Capital.
$ 15.— e.3|9-Nº 19 767-v.7|9|51

Se avisa que Dardano y Aguglia S. R. L. vende a Pedro Antón, domiciliado en la calle Billinghurst Nº 587, su negocio de farmacia denominado "Verone" sita en BERUTI Nº 3100 esquina BUSTAMANTE, domicilio de la vendedora. Reclamaciones a escribano Carlos A. Monasterio, Av. Roque Sáenz Peña 501, escritorio 602|8, dentro del término legal.
$ 15.— e.3|9-Nº 19.833-v.7|9,51

"C"

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, Ciudad, T. E. 37-0571, que con su intervención el señor Juan Bautista Marenco, transfiere libre de toda deuda a los señores Julio Raúl Blanco y Edelmiro Leis, el negocio de fábrica y venta al público de pastas frescas, ubicado en el interior del MERCADO DEL PLATA, LOCAL Nº 25, sobre la calle CARABELAS. Domicilio partes, vendedor: Cabildo Nº 2269, Dto. G.; compradores, mismo negocio; reclamaciones ley n|oficinas.
$ 30.— e.6|9-Nº 114-v.12|9|51

"Policlínico Modelo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta Capital, calle Cánning 2886|88, hace saber que ha vendido a la Dirección General de Servicios Sociales para Bancarios (Ley 13.987) con asiento en la calle San Martín Nº 216 de esta Capital, todos los muebles, útiles, instrumental, accesorios y demás cosas y bienes que integran como fondo de comercio el "Sanatorio Policlínico", sito en esta Capital, calle CANNING 2886|88 de propiedad de la sociedad. La respectivas escritura traslativa de dominio se otorgará ante el señor Escribano General del Gobierno de la Nación, con domicilio en la calle Uruguay Nº 637, ante quien deberán formularse las reclamaciones de ley.
$ 30.— e.6|9-Nº 85-v.12|9|51

Avisa Raquel Grispanas de Schesler, que vende libre de toda deuda y gravamen, a los señores Argo Carta y Remo Pieroni, domiciliados Charcas 4910, Dep. "C", el negocio de fotografía denominado "Estudio Fotográfico Johnny", sito CUENCA 3364, Capital. Reclamos de ley, Cuenca 3364, Capital.
$ 15.— e.6|9-Nº 87-v.12|9|51

Martínez y Pérez, martilleros públicos, con oficinas en Rodríguez Peña 16, avisan que: Francisco Garrido Bautista vende a Manuel Muñiz y Arnaldo Hugo Avila su negocio de hotel sito CASEROS 951. Reclamos de ley n|oficinas donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 15.— e.6|9-Nº 102-v.12|9|51

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., Corredores y Martilleros Públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, Ciudad; T. E. 37 - 0571; que con su intervención los señores Timoteo Pascual y José Pascual, transfieren libre de toda deuda a los señores Heraldo Rodríguez Rodríguez, Ramón Iglesias Buela y Antonio Iglesias Buela, el negocio de Café, Bar y Billares denominado "El Cóndor" ubicado en la calle CORRIENTES Nº 3991|99 esq. MEDRANO. Domicilio partes: vendedores: Esperanza Nº 941, Dto. C.; compradores mismo negocio; reclamaciones ley n|oficinas.
$ 30. — e.6|9-Nº 131 v.12|9|51

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., Corredores y Martilleros Públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365 1er. piso, Ciudad; T. E. 37 - 0571; que con su intervención el señor Manuel Hilario Castro Yanguas, transfiere libre de toda deuda al señor Germán Cotarelo, el negocio de Fiambrería y Elaboración y Venta de Empanadas ubicado en la calle CARLOS CALVO Nº 999 esq. BERNARDO DE IRIGOYEN. Domicilio partes: vendedor: Ayacucho Nº 1038, Dto. B; comprador, mismo negocio; reclamaciones Ley n|oficinas.
$ 25.— e.6|9 Nº 133-v.12|9|51

Ferraro y Martinho, martilleros públicos con oficina en Juan B. Alberdi 1880, avisa que el señor Angel Pisano, vende

su negocio de taller de sombreros, sito en la calle CANNING 1531 de esta Capital, a la señora Oliva Schichi de Varjao, reclamos de ley en nuestra oficina.

$ 20.— e.6|9-Nº 145-v.12|9|51

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., Corredores y Martilleros Públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, Ciudad; T. E. 37-0571; que con su intervención los señores José Cela y Ubaldo Batet Rubio, transfieren libre de toda deuda al señor Angel Martínez Martínez, el negocio de Despensa de Comestibles y Bebidas Envasadas en General, ubicado en la calle CABRERA Nº 3600 esq. BULNES. Domicilio partes: vendedores: Juncal Nº 2684; comprador, mismo negocio; reclamaciones Ley n|oficinas.

$ 25.— e.6|9-Nº 136 v.12|9|51

Se hace saber por el término de cinco días que el señor Marcial Augusto Rosa, vende a los señores Guillermo Enrique Kelhoffer y Armando Rubén Berenstein, su negocio de despensa de pan y heladería "San Cayetano", ubicado en la calle CUENCA 4901, Capital. — Reclamos: escribano Abel M. Jaramillo, Montevideo 467, 2º piso.

$ 15.— e.6|9.-Nº 72.-v.12|9|51.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: José Condoleo, vende a Velvel Rivin Hertzan, su negocio de carnicería, puesto Nº 8 del Mercado "Corrientes", sito CORRIENTES Nº 2019. — Domicilio partes y reclamos: Junín Nº 364.

$ 10.— e.6|9.-Nº 61.-v.12|9|51.

El vendedor Brain Ale, avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén, sito en la calle CONCORDIA 1100, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes, Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.

e.4|9-Nº 4.655-v.10|9|51

El vendedor Santiago Rodríguez avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle CABILDO 1729 Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.

e.4|9-Nº 4.640-v.10|9|51

El vendedor Bernardo Blanco, avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón", su negocio de almacén, sito en la calle CUENCA 3392 Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes, Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.

e.4|9-Nº 4.663-v.10|9|51

Eduardo Artal, Roberto Alfredo Podestá y Raúl Pedro Monea Rein, dueños de "Casartal", venden a la firma Fabricantes Unidos de Medias, su negocio de artefactos eléctricos, sito en la calle CANGALLO 1578. Reclamaciones de ley, doctor Carlos Jorge Manzono, Paraná 236, 5º piso, ofic. 15, donde constituyen domicilio las partes.

$ 15.— e.5|9-Nº 4-v.11|9|51

Los vendedores Julio Cassa y Rubén Mariano Beraza avisan que venden libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle CABELLO 3686, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.

e.4|9.-Nº 4.627.-v.10|9|51.

A. De Vino, Tacco Calpini & Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Rodríguez Peña 1434, avisan: Alberto Franza vende a Raquel H. de Sirlin su negocio de "Antigüedades" sito en la calle CALLAO 1510. Reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 1?.— e.5|9-Nº 15-v.11|9|51

El vendedor José Ramos, avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón", su negocio de almacén, sito en la calle CASEROS 1902, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes, Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.

$ 4|9-Nº 4.665-v.10|9|51

Otero y Cía., martilleros públicos, avisan: que José Domingo Picco y Elsa Esther Picco de Prati (Sociedad de hecho), venden a Nicolás Arango, el negocio despacho de comestibles y bebidas envasadas situado en CARLOS CALVO 2902 esquina DEAN FUNES 1005, domicilios de las partes y para reclamaciones a los martilleros, Tacuarí 163.

$ 20.— e.5|9-Nº 19.953-v.11|9|51

Al comercio, Francisco Rodríguez, balanceador y martillero público, con oficinas, en la calle Tacuarí 1068; T. E. 26-4714, avisa: Que los señores Antonio Luis Fuoco; Pedro Bartolomé Gargiulo (hijo) y Omar Saverio Fuoco, venden su negocio de café, bar, billares y heladería, sito en la calle CORRIENTES Nº 1752, a los señores Carlos J. A. Falcinelli y Cía., libre de toda deuda y gravamen. Reclamos y oposiciones de ley, en mis oficinas.

$ 25.— e.4|9-Nº 19.910-v.10|9|51

Bouza, José & Cía., per. mer. nacionales, balanceadores y martilleros públicos nacionales y provinciales, con oficinas en la calle Tacuarí Nº 119, entre piso, local Nº 1, avisan: Augusto Cenerini vende a José Noceda el negocio de mercería y artículos de bebes "Albita", sito en esta Capital, calle CONGRESO Nº 2576. Domicilio partes. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 20. — e.4|9-Nº 19.904-v.10|9|51

Al comercio, Francisco J. Baus y Hnos., balanceadores y martilleros públicos. T. E. 30-0318-19, avisan que: Donato Antonio Brigante, vende su fábrica de cajas metálicas para ataúdes, sita en la calle ANGEL JUSTINIANO CARRANZA 1476, al señor Mario Carmine Donnabumma, libre de toda deuda y gravamen al 15-9 51. Domicilio de las partes en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 25. — e.4|9-Nº 11.871-v.10|9|51

A. Morera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Pozos Nº 129, T. E. 48-7880, avisan: Manuel María Vázquez, Manuel Villanueva y Antonio R. Malet venden a Daniel Oural, Luis Mayo y José Antonio Diez, negocio café, bar, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas sito CORDOBA 1700 Esq. RODRIGUEZ PEÑA 795, Capital, domicilio partes. — Reclamos Ley. n|oficinas.

$ 20.— e.3|9.-Nº 19.743.-v.7|9|51.

José María Iriondo, escribano público, comunica que Dulcidio Prieto vende a don Ramón Narvaez y don Julio Avelino González, el negocio de taller de mecánica de automóviles, sito en la calle CUBA 2696, de la Capital Federal. Reclamos de ley al escribano actuante en Ezpeleta 68, San Isidro, domicilio constituído por las partes.

$ 15.— e.3|9-Nº 19.789-v.7|9|51

Avisa al comercio, Manuel O. Rodríguez, balanceador y martillero público nacional y provincial, con oficinas en la calle Rivadavia 2182, Capital Federal, T. E. 48-3141 y 47-6219, que con su intervención el señor José Fernández, vende a los señores Joaquín Miranda y Aniceto Gundín, su negocio de despensa de comestibles y venta de bebidas alcohólicas, vinos y cervezas envasadas, sito en esta Capital, calle CIUDAD DE LA PAZ 485. Domicilio de los compradores y vendedor, mismo negocio. — Reclamos de Ley 11.867, interponerlos término legal en mis oficinas. — Buenos Aires, 30 de agosto de 1951.

$ 25. — e.4|9-Nº 19.905-v.10|9|51

Se hace saber por el término de 5 días, que por escritura a otorgarse ante los escribanos Manuel B. y Manuel H. Spinosa, con oficinas en la calle Sarmiento Nº 680 donde se atenderán los reclamos de ley, el señor Atilio Capece venderá a la Sociedad Capece y Compañía, ambos con escritorio en la calle COLOMBRES Nº 19 de la Capital Federal, el activo de la Fábrica de Conservas Vegetales que gira bajo el rubro de Atilio Capece, ubicada en la calle Provincias Unidas 1836 al 1848, de San Justo, Provincia de Buenos Aires, con administración en la calle Colombres Nº 19 de esta Capital. Buenos Aires, agosto de 1951.

$ 30.— e.3|9-Nº 19.771-v.7|9|51

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, que los señores Roberto Alfredo Madera, Juan Ramón Zurdo, Marcelo Sosa y Feliciano Américo Rodríguez venden a los señores Felisindo González, Juan Teófilo Lazzaroni, León Miguel Cinturión y Daniel María Belo el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en esta Capital, en la calle CENTENERA Nº 2905 y CORRALES Nº 1502, donde las partes fijan su domicilio legal. Reclamos de ley a nuestras oficinas. — Buenos Aires, agosto 29 de 1951.

$ 25.— e.3|9-Nº 19.847-v.7|9|51

País, Vázquez & Abuchanab, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Lima 369, avisan que el señor Martín Nasif Gasali que tiene en sociedad un restaurante, café y bar, sito en CANNING 1232 con los señores Jacinto Abraham y Jacinto Luis Mariño, vende su parte al señor Roberto Piro, quedando los señores Abraham, Marino y Piro a cargo del activo y pasivo.

$ 15.— e.3,9-Nº 19.824-v.7|9|51

"CH"

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., Corredores y Martilleros Públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, Ciudad; T. E. 37-0571; que con su intervención los señores Pericles Jorge Iglesias y Roberto Mario de la Canal, transfieren libre de toda deuda a los señores Israel Zelwianski, Roberto Mario de la Canal y Esther Bodone de Levin, el negocio de Fiambrería y Rotisería ubicado en la calle CHARCAS Nº 1654. Domicilio partes mismo negocio; reclamaciones Ley n|oficinas.

$ 30.— e.6|9-Nº 125-v.12|9|51

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., Corredores y Martilleros Públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, Ciudad; T. E. 37-0571; que con su intervención los señores Pedro Barreiro, Manuel Barreiro y Manuel Abilleira, transfieren libre de toda deuda al señor Julio Fernández Peon, el negocio de Almacén de Comestibles y Expendio de Bebidas Alcohólicas ubicado en la calle CHILE Nº 602 esq. PERU Nº 701. Domicilio partes: vendedores: Chile Nº 540; comprador, mismo negocio; reclamaciones Ley n|oficinas.

$ 25.— e.6|9-Nº 129-v.12|9|51

José de Leo y Cía. Martilleros Públicos, oficinas Lavalle 1783, avisan que Pablo Rodríguez y Manuel Mujica venden a Dante Italo Livi y Luis Cuenya negocio de Confitería y Lunch, denominado "Lyon" sito en la calle CHARCAS 1202, esquina LIBERTAD. Domicilio de las partes y Reclamos de Ley nuestras oficinas.

$ 20.— e.6|9-Nº 110-v.12|9|51

El vendedor Eugenio Bargiela, avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón", su negocio de almacén sito en la calle CHACABUCO 1165, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de las partes, Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.

e.4|9-Nº 4.645-v.10|9|51

Julio Alvarez & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas en la calle Cangallo 1739, Capital, T. E. 38-5482, avisan al comercio en general que los señores Eusebio Calvo y Raúl González venden el hotel denominado "Olivar" sito en la calle CHARCAS 3492, a los señores Leonardo Palacio y Ventura Bedia libre de toda deuda, embargo o gravamen. Domicilio constituído por las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.3|9-Nº 19.780-v.7|9|51

Se comunica al comercio que la sociedad de hecho, "S. Teplizky y A. Abraham", con denominación industrial "Plamo", constituída por los socios Salomón Teplizky y Atilio Abraham, con administración en CHILE 1930, Dto. Sro. de esta Capital y fábrica en Morón, queda disuelta por retiro del socio Atilio Abraham, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor Salomón Teplizky. Reclamos de ley ante escribano Adalberto M. Aguerregaray, Diagonal Norte 825, esc. 14, 1er. piso.

$ 20.— e.3|9-Nº 19.826-v.7|9|51

"D"

Angel Basanta Carracedo vende su negocio de fabricación y venta de soda en sifones, sito en DESAGUADERO 2730, a Santiago Rodríguez. Domicilio de las partes y oposiciones término de ley: Griveo 3086.

$ 10.— e.3|9-Nº 19.825-v.7|9|51

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas, casa de lunch y restaurante, sito en esta Capital, calle DEFENSA Nº 656. Vendedor: Humberto Candiano, domiciliado en la calle José Pedro Varela Nº 4927, Capital. Compradores: Norberto Fabroni y Pedro Simanavicius, domiciliados en el negocio. — Reclamos de Ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 29 de agosto de 1951.

$ 25.— e.3|9.-Nº 19.777.-v.7|9|51.

"E"

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, Ciudad; T. E. 37-0571, que con su intervención el señor Rogelio Bernardo García Fernández, transfiere libre de toda deuda a los señores Pedro Molinari Traverso y Héctor Ferrari Giordano, el negocio de Pizzería ubicado en la calle ECHEANDIA Nº 2601 esq. VARELA. Domicilio partes: vendedor: Emilio Castro Nº 2221; compradores, mismo negocio; reclamaciones ley, n|oficinas.

$ 25.— e.6|9-Nº 123-v.12|9|51

El Dr. Jerónimo Balbi Robecco, con estudio en la calle Lavalle 1312, piso 1º "A", avisa que don Pablo D'Amico vende libre de todo gravamen y pasivo a don Pedro Enrique Branego, el taller de reparaciones de automóviles sito en la calle EL SALVADOR 4618. — Reclamaciones de ley en mi estudio, domicilio de partes.

$ 15.— e.5|9.-Nº 19.966.-v.11|9|51.

Longhena, Belhartz y Pocorano, corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Belgrano número 1915, 1º B, avisan: que con su intervención, Guillermo Calvelo y Enrique Iglesias, venden a Constantino Soto, su negocio de hotel-pensión, sito en esta Capital, calle ENTRE RIOS Nº 197, piso 4º, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley, efectuarlos en nuestras oficinas.

$ 20.— e.5|9-Nº 19.949-v.11|9|51

Eliseo Nieto, martillero y corredor matriculado, avisa que Enrique Pinciaroli, vende a Bernardo Matías y Roberto José Perotti, su negocio de despacho de pan, ubicado en la calle ECHEVERRIA número 1332, domicilio de los contratantes. Reclamos de ley, en mi oficina, Cochabamba 1854|J, T. E. 23-5405.

$ 15.— e.5|9-Nº 19.942-v.11|9|51

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas y por copas, sito en ésta Capital, calle ESTADOS UNIDOS Nº 901|07 Esq. TACUARI Nº 899. Vendedores: Jesús Fernández y Ramón Fernández, domiciliados en la calle Tacuarí Nº 885, Capital. Compradores: Andrés Fernández, José Cabana y José Fernández, domiciliados en el negocio. — Reclamos de Ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 29 de agosto de 1951.

$ 25.— e.3|9.-Nº 19.779.-v.7|9|51.

"F"

Los vendedores Leopoldo González, Francisco Vidal y Dámaso González avisan que venden libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén con despacho de bebidas sito en la calle FORMOSA 501, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.

e.4|9-Nº 4.642-v.10|9|51

Los vendedores Antonio Pérez y Santos Raimundo Besada, avisan que venden libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón", su negocio de almacén sito en la calle FEDERICO LACROZE 4096, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.

e.4|9-Nº 4.638-v.10|9|51

Se hace saber por cinco días que Matilde Virginia Reynoso de Fariña, vende a Delia Carreras de Brito, el negocio de panadería, sito en calle FONROUGE 356. Reclamaciones de ley Uruguay 560, of. 93

$ 10.— e.5|9-Nº 34-v.11|9|51

Los vendedores Floreal Najera y Guillermo Horacio Cejas, avisan que venden libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón", su negocicio de almacén sito en

la calle RAMON FALCON 2472, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de las partes, Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.
e.4|9-Nº 4.651-v-10|9|51

Enrique Cherri, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, establecido en Nahuel Huapi 5897, Capital. Avisa Amadeo Corvini, vende a Pascual A. Romualdi, Carmen Fabio Molina y Antonio Franllia, negocio restaurant, FRANCO 2459, Capital, domicilio de las partes.
$ 15.— e.3|9-Nº 19 765-v.7|9|51

Se avisa que Alberto Santiago Benjamín Volante, domiciliado en José E. Uriburu Nº 115, vende a Farmacia del Plata, Soc. de Resp. Ltda., el negocio de farmacia sito en FAMATINA Nº 3599, domicilio de la compradora. Reclamaciones a escribano Carlos A. Monasterio, Av Roque S. Peña Nº 501, escritorios 602|8, dentro del término legal.
$ 15.— e.3 9-Nº 19.832-v.7|9|51

"G"

Manuel Moure, martillero público, con oficina en la calle Gallardo Nº 988, avisa: Que se disuelve totalmente la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Angel Mazzillo y Compañía", constituída por los señores Angel Mazzillo, Bernardo Semajovich, y Manuel o Menasse o Menasze Goldberg, para la explotación del negocio de carpintería mecánica para la fabricación de muebles e instalaciones ubicado en la calle GALLARDO números 994 y 996 de esta Capital, haciéndose cargo del activo y pasivo de dicha sociedad, los señores Bernardo Semajovich y Manuel o Menase o Menasze Goldberg. — Reclamos de ley, en mi oficina.
$ 25.— e.6|9-Nº 107-v.12|9|51

El vendedor Ermanno Sigg, avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón", su negocio de almacén, sito en la calle GRITO DE ASENSIO 3761, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes, Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.
e.4|9-Nº 4.664-v.10|9|51

Los vendedores Vicente Salomone, Orlando Salomone y Marcelo Salomone, avisan que venden libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón", su negocio de almacén sito en la calle GAONA 2533, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.
e.4|9-Nº 4.634 v.10|9|51

Violeta Bar de Berkovits comunica la venta a los señores Esteban Barok y Margarita B. de Weisz de su negocio de bombonería instalado en la calle GAONA 3071, libre de toda deuda y gravamen. — Reclamos de ley, San Martín 66, oficinas 521|523. Estudio Barbich-Laquis Viaggio, T. E. 30-2998. — Esta publicación es complementaria de las hechas entre el 30-8 y 5-9-51 donde se omitió a la señora Margarita B. de Weisz.
$ 20.— e.5|9.-Nº 19.973.-v.11|9|51.

Guaragna y Cía., martilleros y balanceadores públicos, con oficinas en Suipacha 323 (35-3746), avisan que Leonor Lorenzo de Alvarez, Benito Alvarez y Basilio Seoane Alvarez venden a Salvador Pietraperzia y Miguel Angel Pietraperzia su negocio de restaurante-bar y parrilla sito calle MARTIN GARCIA 382, Capital. domicilio partes. — Reclamos Ley n|ofic.
$ 15.— e.3|9.-Nº 19.806.-v.7|9|51.

Joaquín Salierno, martillero público, oficinas Garay 625, avisa: Moisés Fainberg, vende a Virgilio Velazco, su negocio bombonería, sito calle GUEMES 4151, domicilio contratantes. — Reclamos de Ley en mis oficinas.
$ 15.— e.3|9.-Nº 19.735.-v.7|9|51.

"H"

Manuel Gesto, martillero público, con oficinas en esta Capital, calle Concordia 949-C, avisa que con su intervención, Alfredo José Luis Dallera, vende a los señores Germán Cangas y Manuel Cangas, su negocio de bazar y menaje, sito en esta Capital, calle HELGUERA Nº 2099, domicilio de las partes contratantes. Reclamos de ley, efectuarlos en mis oficinas.
$ 20.— e.5|9-Nº 19.939-v.11|9|51

L. Migliozzi, Martillero Público oficinas Lima 297, 1º, T. E. 38-3548 Avisa: que Fernando Conocchiari, vende a Dolores B. de Cigaina, negocio de Hotel Alojamiento, calle HUMAHUACA Nº 4248 domicilio contratantes. Reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 10.— e.4|9-Nº 19927 v.10|9|51

José Lois e Hijo, balanceadores y martilleros públicos, "De la Corporación de Rematadores", con oficinas en esta Capital, calle Curapaligüe Nº 369, T. E. 66 2919, avisan al comercio que Ruperto P. Gallo y Rito Avila venden a Hipólito Greco y Domingo Tassone su negocio de despensa y venta de bebidas envasadas al por menor, situado en la calle HIDALGO Nº 913 "Mercado Hidalgo". Puesto Nº 22, libre de toda deuda y gravamen — Domicilio de las partes y reclamos de Ley en nuestras oficinas.
$ 30.— e.3 9. Nº 19.733.-v.7 9|51.

"I"

Los vendedores Manuel Curbelo y Armando Van Droogenbroeck avisan que venden libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón", su negocio de almacén y fiambrería sito en la calle IRIGOYEN 919 esq. JUAN A. GARCIA 5799 Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º, piso oficina 811.
e.4|9-Nº 4.623-v.10|9|51

El vendedor Nieves Cayetano Duarte avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su almacén sito en la calle INDEPENDENCIA 4002, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de las partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.
e.4|9.-Nº 4.632.-v.10|9|51

El vendedor Pedro Peláez, avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón", su negocio de almacén, sito en la calle INCLAN 4128, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes. Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.
e.4|9-Nº 4.654-v.10|9 51

Los vendedores Juventino Parada, Germán López y Jesús Parada, avisan que venden libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón", su negocio de almacén sito en la calle BERNADO DE IRIGOYEN 1398, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de las partes, Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.
e.4|9-Nº 4.647-v-10|9|51

"L"

Avisan al comercio Dora I. García y Josefa Martínez de Mendieta, sociedad de hecho, que venden a Irma Susana Leonarda Palacio el negocio de "bombones y artículos de regalos" denominado "Chez Nous", sito en LAS HERAS 3757, y que al mismo tiempo resuelven disolver dicha sociedad. — Reclamos de ley, Laguna 542, C. A. Arias, martillero público.
$ 15.— e.6|9-Nº 106-v.12|9|51

Avísase que CIMCA, Compañía Industrial Metalúrgica y Carpintería Argentina S. R. L., domiciliada en la calle Lavalle 1783 de la Capital Federal, vende a Herrajes o Herrajera S. A. Industrial y Comercial en formación, domiciliada en la calle Tucumán 612 de la Capital Federal, un establecimiento industrial sito en la calle San Martín 445 de la Ciudad de Rosario de Santa Fe, cuya administración está ubicada en la calle LAVALLE 1783 de la Capital Federal, haciéndose cargo la compradora, solamente del activo fijo al 16 de junio de 1951, y en cuanto al pasivo, únicamente del fondo de reserva correspondiente a la atención de obligaciones de leyes laborables al 16 de junio de 1951. Reclamos: Estudio Doctor Mario V. Ponisio, Tucumán 612, Buenos Aires.
$ 35.— e.6|9-Nº 56-v.12|9|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: María Isabel Seret de Pugliese, vende a Pascual Ercoli y Orlando Antonio Blas Ercoli, su negocio de carnicería, calle LARRAZABAL Nº 3387. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.
$ 10.— e.6|9-Nº 52-v.12|9|51

Los vendedores Alonso López y Gualdino Rodríguez Da Silva, avisan que venden libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón", su negocio de almacén, sito en la calle LARRAZABAL 2691|99, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes, Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.
e.4|9-Nº 4.659-v.10|9|51

Los vendedores Nissim Dinan, Esteban Darnond, Antonio Darnond y Luis Helueni, avisan que venden libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón", su negocio de almacén, sito en la calle LARREA 613, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes, Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.
e.4|9-Nº 4.662-v.10|9|51

El vendedor José Espiñeira, avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón", su negocio de almacén sito en la calle LAGUNA 1066, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de las partes, Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.
e.4|9-Nº 4.652-v-10|9|51

Orecchio, Viola & Cía., bal. y mart. ofic. Mansilla 3013, T. E. 78-1644, avisan que bajo su intervención, Pedro Escorza vende a Salomón Kleinszterin su negocio de despensa y venta de bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle LAPRIDA 1911 esquina PEÑA, reclamos de ley nuestras of. domicilio de las partes
$ 15.— e.5|9-Nº 22-v.11|9|51

Se hace saber por cinco días, que Ricardo y Antonio Lione, venden a Orlandino Zaffini y Luis Francisco Ferreiro, libre de pasivo, su taller mecánico de reparaciones para automotores "Lafuente", sito en LAFUENTE 1266. Reclamaciones de ley, en Tacuarí 1223, 3º "D", estudio del Dr. Carlos J. A. Boaglio, abogado, donde las partes constituyen domicilio.
$ 15.— e.5|9-Nº 19 991-v.11|9 51

El Dr. Samuel Saslavsky avisa que por disolución de la firma Mesz y Compañía constituída por José Benjamín Mesz y por David Schia Schalit, con industria textil en la calle LAVALLEJA 1352, Dto. 2, el Sr. José Benjamín Mesz toma a su cargo el activo y pasivo de la sociedad que se disuelve. Reclamos de ley, en Lavalleja 1352, Dto. 2.
$ 15.— e.4|9-Nº 19.936 v.10 9.51

Avisan Colodro, Ramudo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficina Rivadavia Nº 2914, T. E. 62-5043, que Julio Carlos Fernández, Enrique José Fernández, venden a Manuel Isasa Lema, Jaimen Lema, el negocio de garage de alquiler sito en calle LAS CASAS número 3751, libre de deuda y gravamen, domicilio de las partes reclm. de ley nuestra oficina.
$ 20.— e.3|9-Nº 19 763-v.7 9|51

"M"

Nicolás Rapuano, abogado, avisa: Con su intervención Wladimiro Czopko, vende su negocio ramo librería, juguetería y bazar, sito MURGUIONDO 2987, a David D'Urso, Federico Pennetti y Luis Fazil. Reclamos término ley en Paraná 690, piso 3º B., donde las partes constituyen domicilio.
$ 10.— e.6|9-Nº 144-v.12|9|51

Avisan: Sánchez, Monrente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, Ciudad, T. E. 37-0571, que con su intervención los señores Benjamín Marques, Peregrino Patiño y la sucesión de Don Gonzalo Marques, transfiere libre de toda deuda a los señores Alfonso Comesaña y Francisco Janeiro, el negocio de almacén de comestibles y expendio de bebidas alcohólicas de nominado "La Capital", ubicado en la calle BME. MITRE Nº 1201 esq. LIBERTAD. Domicilio partes, vendedores: Humberto 1º Nº 3015, 1º C, compradores, mismo negocio; reclamaciones ley, n|oficinas.
$ 30.— e.6|9-Nº 135-v.12|9|51

Continental Panadera: De la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Av. Garay 4354, avisan: Al comercio que: Por nuestro intermedio el señor Ricardo López López, vende a los señores Casto Valcarce, Manuel Gil y Andrés Gil, su negocio de panadería mecánica, calle MILLER Nº 4350|54|56. — Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.
$ 20.— e.6|9-Nº 89-v.12|9|51

Avisan: Sánchez, Monrente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, Ciudad; T. E. 37-0571, que con su intervención los señores Genaro Salomón, Juan Pedro Severini y la Sucesión de don Arsenio Beimorto, transfieren libre de toda deuda al señor Dámaso Ovidio Vigil el negocio de almacén y bar denominado "Estrella Del Plata", ubicado en la calle MORENO Nº 902 esq. TACUARI. Domicilio partes: Vendedores: San Juan Nº 669, comprador, mismo negocio; reclamaciones ley, n oficinas.
$ 25.— e.6|9-Nº 121-v.12|9|51

El vendedor Francisco Romero, avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón", su negocio de almacén, sito en la calle MEJICO 1264; Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes, Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.
e.4|9-Nº 4.657-v.10|9|51

El vendedor Raúl Luis Invernizzi avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle MONTIEL 202, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de las partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.
e.4|9.-Nº 4.629.-v.10|9|51.

Los vendedores Ildefonso Manuel Pérez y Benigno Fernández Pérez avisan que venden libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle MEDRANO 429, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de las partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.
e.4|9.-Nº 4.630.-v.10|9|51.

El vendedor Aquilina Pintos avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle MORON 3961 Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso oficina 811.
e.4|9-Nº 4.621-v.10|9|51

El vendedor Magín Gallego avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle MAR CHIQUITA 5101 Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso oficina 811.
e.4|9-Nº 4.622-v.10|9|51

Los vendedores José Amodei, Tomás Amodei y Emilio Robin avisan que venden libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle MARTIN GARCIA 702 Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso oficina 811.
e.4|9-Nº 4.625-v.10|9|51

Miguel M. Navarro, balanceador y martillero público, Santa Fe Nº 1578, 71-3945, avisa Enriqueta Reidel de Beinhacker, vende a Ana América Tobelem, su negocio de artículos de regalos, MONROE número 2457. Domicilio partes. Reclamos, términos de ley, mis oficinas.
$ 15.— e.5|9-Nº 19.982-v.11|9|51

Longhena, Belbartz y Pecoraro, corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Belgrano Nº 1915, 1º B, avisan que con su intervención. Juan Fabio Puente, vende a Víctor Marcelino Gutiérrez y Agustín Rabanal, su negocio de despacho de pan y helados, sito en esta Capital, calle MONTEAGUDO Nº 422, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley, efectuarlos en nuestras oficinas.
$ 20.— e.5 9-Nº 19 980-v.11,9|51

Linari y Molinari, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Congreso 2441, avisan que Pedro Ferrero vende su negocio de despensa de la calle MENDOZA 4199 a Antonio Nizetic. Reclamos y domicilio partes nuestras oficinas.
$ 15.— e.3|9-Nº 19 858-v.7|9|51

José Novellino, escribano, Avenida de Mayo 634, domicilio de las partes, avisa que Francisco Pablo Viebera, vende a la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Drap", compuesta por Abel Miguel Picchio, Julio César Arnelli, Antonio Héctor Rodríguez y Jorge Deuegri Sáenz, su negocio de artefactos y regalos, situado en la calle MONTEVIDEO 843. Reclamos. Término de ley. Buenos Aires, 29 de agosto de 1951.
$ 25.— e.3|9-Nº 19.775-v.7,9|51

"N"

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, Ciudad; T. E. 37-0571; que con su intervención al señor Ramón Abella Judas, transfiere libre de toda deuda al señor José Cela, el negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas en general, ubicado en la calle NAZCA número 2599 esq. ARREGUI. Domicilio partes: Giribone Nº 1214 vendedor, mismo negocio, comprador; reclamaciones ley, n|oficinas.

$ 25.— e.6|9-Nº 120-v.12|9|51

Los vendedores Angel Américo Buffa y Eugenio Celio Buffa, avisan que venden libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón", su negocio de almacén con despacho de bebidas sito en la calle NEUQUEN 502, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.

e.4|9-Nº 4.637-v.10|9|51

Orecchio, Viola & Cía., bal. y mart. públicos, oficinas Mansilla 3013, T. E. 78-4644, avisan, Pedro Angel Mascarell, José Mascarell y Clemente Fernández, venden a Alejo Cardigonde, y Eleuterio Dante López, su negocio de café, bar y billares, sito en esta Capital, calle NUÑEZ 3202 esquina PINTO, reclamos de ley nuestras of. domicilio de las partes.

$ 15.— e.5|9-Nº 23-v.11|9|51

"P"

Al comercio avisa, con intervención de Bienvenido Rodríguez y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Avda. de Mayo Nº 1464, T. E. 38-1756, que los señores Manuel García y Francisco Fernández y José Díaz hacen promesa de venta de una cuarta parte indivisa del negocio de restaurante y parrilla, sito en esta Capital, calle PARANA Nº 39, al señor Gabriel Lorenzo Carraceda, haciéndose cargo del activo y pasivo que le corresponda por su parte, se ruega verificar sus créditos, término de ley en nuestras oficinas.

$ 25.— e.6|9-Nº 65-v.12|9|51

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, ciudad, T. E. 37-0571; que con su intervención los señores Enrique Somoano, Estanislao Vázquez, Manuel Mosquera y Porfirio Casado, transfieren libre de toda deuda a los señores Manuel González, Manuel del Río, Jesús Bugallo, José Domínguez y Modesto Quintas, el negocio de restaurante, parrilla y bar, denominado "La Recova", ubicado en la calle PUEYRREDON Nº 43. Domicilio partes: vendedores, Sarandí Nº 836, Dto. D; compradores, mismo negocio; reclamaciones ley n|oficinas.

$ 30.— e.6|9.-Nº 117.-v.12|9|51

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, ciudad, T. E. 37-0571; que con su intervención los señores Vicente Turrión, Esteban Turrión, Luis Turrión y Eulogio Hernández, transfieren libre de toda deuda a los señores Severo Méndez, Gervasio Méndez y Victorino Codesal, el negocio de café, bar y casa de lunch, ubicado en la calle PUEYRREDON Nº 331. Domicilio partes y reclamaciones ley n|oficinas.

$ 25.— e.6|9.-Nº 109.-v.12|9|51

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, ciudad, T. E. 37-0571; que con su intervención los señores Benito Rodríguez, Manuel González, Antonio González y Lorenzo Weidel, transfieren libre de toda deuda a los señores Andrés Outon, José López Ruiz, José Araujo Peña y Nicolás Mercado, el negocio de restaurante y despacho de vinos y cervezas ubicado en la calle PARANA Nº 457. Domicilio partes. vendedores, Esmeralda número 785; compradores, mismo negocio; reclamaciones ley n|oficinas.

$ 30.— e.6|9.-Nº 112.-v.12|9|51

Los vendedores Arturo Rúa, Benjamín Rúa y Joaquín Juangorena, avisan que venden libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón", su negocio de almacén sito en la calle PARANA 738, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de las partes, Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.

e.4|9-Nº 4.648-v-10|9|51

Los vendedores Petronilo Diez, Julián Lueje y Juan Francisco Pérez avisan que venden libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle PIEDRAS 463, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.

e.4|9-Nº 4 641-v.10|9|51

Los vendedores Daniel Labayen y Manuel Alonso avisan que venden libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle PALMAR 7185, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de las partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.

e.4|9.-Nº 4.628.-v.10|9|51

José Hojman vende a Salomón Hojman el establecimiento de enseñanza denominado "Instituto Incorporado Politécnico" de la calle PUEYRREDON Nº 748 Reclamos de ley en Pueyrredón Nº 748.

$ 10.— e.5.9-Nº 12-v.11|9|51

Avisase que Arón Kon, vende y transfiere a Alejandro Cecilio Kamienomostki su negocio de venta de carteras, sito en la calle PUEYRREDON Nº 2237, de esta Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley, estudio Dr. Lidoro Manoff, Ayacucho 457, piso 4º, oficina 42.

$ 15. — e.5.9-Nº 25-v.11|9|51

Orechio, Viola & Cía., bal. y mart. públicos, ofic. Mansilla 3013, T. E. 78-4644. Avisan: Eva Navarro de Lori y Noemí Navarro, venden a Juan Víctor Cortez, su negocio de fiambrería y quesería sito en esta Capital, calle PAMPA 4647, reclamos de ley nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 15. — e.5|9-Nº 27-v.11|9|51

Carlos Albertc Gil, escribano, hace saber por cinco días, que el señor Juan A. Ferrer, ha vendido al señor Julio Vago, el negocio de hospedaje, sito en esta Capital Federal, calle CARLOS PELLEGRINI 741, con todos los muebles, útiles y enseres. Reclamo ley por cinco días en la calle Darwin 525, domicilio de comprador y vendedor. — T. E. 54-4721.

$ 20. — e.4|9 Nº 19.876-v.10|9|51

Joaquín Salierno, martillero público. oficinas Garay 625, avisa: Antonio Vicchio, vende a Antonio Martín Ramírez, su negocio zapatería y anexos, sito calle POZOS 1668, domicilio contratantes. — Reclamos de Ley en mis oficinas.

$ 15.— e.3|9.-Nº 19.734-v.-7|9|51

Se hace saber por cinco días que Empresa Constructora "De Menech, Domato y Cía.", Sociedad Colectiva formada por José De Menech, José Domato y Américo Viol, vende su fondo de comercio dedicado a construcciones, sito en la calle POZOS 261, a "Empresa Constructora De Menech, Viol y Cía., Soc. Resp. Ltda." haciéndose cargo del activo y pasivo la compradora. Reclamaciones Dr. Esteban R. Lubrano, calle Córdoba 1145, 2º piso, dto. "A".

$ 20.— e.3|9-Nº 19.774-v.7|9|51

Al Comercio: Olmar E. Parola y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas Rodríguez Peña Nº 754, avisan que con su intervención el señor José Victorio Bergogna, vende a los señores Jordán Eudoro Díaz y Alfredo Feito, su negocio de "Hotel y despacho de vinos y cervezas", sito en esta Capital, PUEYRREDON Nº 1303, domicilio de las partes. — Reclamaciones término Ley nuestras oficinas.

$ 20.— e.3|9.-Nº 19.823.-v.7|9|51.

"Marbesa" - Martínez, Benyon y Sánchez, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 232, segundo piso, Dpto "A", T. E. 37-7847, avisan al comercio que con su intervención, Teresa Munin de Edreira vende a Antonio Alfonso Fernández, su negocio de despacho de comestibles al por menor, sito en la calle PICHEUTA Nros. 1863|65. — Domicilio de las partes y reclamaciones de Ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.3|9.-Nº 19.807.-v.7|9|51.

A. Martínez, balanceador y martillero público, oficinas en San José 762, 38-4418 avisan: Manuel García vende a José Díaz y Francisco Fernández, las dos terceras partes indivisas del negocio de restaurante, calle PARANA Nº 39, haciéndose cargo del activo y pasivo y continuando el giro del negocio los señores Manuel García, José Díaz y Francisco Fernández. — Domicilio contratantes y reclamos ley, mismo negocio.

$ 20.— e.3|9.-Nº 19.755.-v.7|9|51.

Ismael F. Lefevre, mart. publ., Aven. de Mayo 953, avisa: Juan Manuel Chaure, vende a Emilio Narzisenfeld, Héctor Mateo Borralleras y Juan Carlos Nava zio, neg. fotografía, PASAJE CRANWELL 715, libre de grav. — Dom. partes y recl. Ley, a mis oficinas.

$ 15.— e.3|9.-Nº 19.754.-v.7|9|51.

"Q"

El vendedor Manuel Martínez, avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón", su negocio de almacén cito en la calle QUESADA 3701, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.

e.4|9-Nº 4.633-v.10|9|51

El vendedor Agustín Gaset, avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón", su negocio de almacén sito en la calle QUESADA 5000, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de las partes, Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.

e.4|9-Nº 4.649-v-10|9|51

"R"

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, ciudad, T. E. 37-0571; que con su intervención los señores Alberto Starola y Manuel Brocos transfieren libre de toda deuda a los señores José Dalmiro Gancedo, Héctor Sarruggieri y José Dorado, el negocio de pizzería, elaboración de helados, venta de vinos y cervezas y despacho de bebidas alcohólicas ubicado en la calle RIVADAVIA Nº 3902 esq. CASTRO BARROS Nº 5. Domicilio partes: vendedores, Humahuaca Nº 4041; compradores, mismo negocio; reclamaciones ley n|oficinas.

$ 30.— e.6|9.-Nº 116.-v.12|9|51

Amelio & Palopoli, martilleros y balanceadores públicos, con oficinas en la calle Chile 1830, piso 1º, avisan: que Antonio Kovats vende a Alcibiades Eduardo Arturo Biffi su negocio de fiambrería, sito en la calle RIOJA Nº 1224, de esta Capital Federal, domicilio de las partes. Reclamos de ley n|ofic.

$ 15.— e.6|9.-Nº 113.-v.12|9|51

José Antonio Combes, vende su negocio de implementos para la construcción, de DIAGONAL JULIO A. ROCA 676, a "D. Acquista y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en formación). Reclamos de ley, Julio A. Roca 676, domicilio de las partes.

$ 10.— e.6|9-Nº 128-v.12|9|51

El vendedor Amado Fangio avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle RIVADAVIA 3564, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.

e.4|9-Nº 4.639-v.10|9|51

Pedro A. Cortese, escribano, con domicilio calle Corrientes Nº 930, 7º A, hace saber que doña Luisa Marchesi de Silvestrini, domiciliada calle Loria número 841, vende a doña Estela Silvestrini de Paradiso, domiciliada calle Loria número 841, su parte en el negocio de pequería y venta de billetes de lotería, sito en esta ciudad, calle RIVADAVIA Nº 3927, haciéndose cargo la adquirente de su activo y pasivo. Reclamaciones de ley, en mi escribanía.

$ 20.— e.5|9-Nº 19.985-v.11|9|51

Los vendedores José Penna, Antonio Penna y Juan Penna, avisan que venden su negocio de almacén sito en la calle ROJAS 702, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de las partes, Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.

e.4|9-Nº 4.653-v-10|9|51

El vendedor Tomás Iglesias, avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón", su negocio de almacén sito en la calle REPUBLIQUETAS 2295, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de las partes, Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.

e.4|9-Nº 4.650-v-10|9|51

Los vendedores Arnoldo Dante Guerrero y Gregorio Fernández avisan que venden libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle RIVADAVIA 8133 Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso oficina 811.

e.4|9-Nº 4.626-v.10|9|51

Jordano Asensio, Martillero Público, Of. Brasil Nº 1345, T. E. 23-6603, avisa: Que Genaro Fiorentino transfiere libre de todo gravamen, su Pizzería y Heladería, calle RIO CUARTO 2902, esq. LUZURIAGA, a Onésimo Serodio y Oscar Serodio. Recl. Ley en mis Of. donde const. domicilio las partes.

$ 15.— e.4|9-Nº 19.915-v.10|9|51

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu Nº 24, T. E. 47 Cuyo 0970 y 48 Pasco 0310. Avisan: Albino Luis, Hno. y Cía., venden a Antolín Alvarez, Angel Díaz, José González Hermida y Eulogio González Hermida, su negocio de Café, Bar y Casa de Lunch, denominado "Alberti Bar", sito en la calle RIVADAVIA 2500 esquina a ALBERTI, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 25.— e.4|9-Nº 19.932-v.10|9|51

Eusebio Manassero avisa que vende su hotel y restaurante "El Liceo", sito en RIVADAVIA Nº 1432, a Eduardo Coelho Cabrita. — Domicilio partes y reclamos Ley al Dr. Julio Pedro Gerez, 25 de Mayo 347, 4º piso, escr. 443.

$ 10.— e.3|9.-Nº 19.818.-v.7|9|51.

Avisan Blanco y Fernández, mart. público, oficinas Gral. Hornos 1334, T. E. 21-0881 que José B. Borgolio, vende su negocio mitad indivisa de almacén y bar, ubicado en la calle ROCHA Nº 1095|99 esquina Irala 1390 a Elías Dalves, domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.3|9.-Nº 19.861.-v.7|9|51

Emilio Cravaroli, martillero público, con oficinas en la calle Alsina 1260, piso 2º, T. E. 37-9408, hace saber que vendió el negocio de camisería, composturas y anexo artículos para bebés y niños, denominado "Casa Maspa", sito calle ROJAS 52, propiedad de D. José Elías Linares, con domicilio en el mismo, a los señores Roberto Domingo Pedro Quaglia y Ricardo Antonio Saavedra, domiciliados en Rivadavia 5596. — Reclamos Ley 11.867, al martillero.

$ 20.— e.3|9.-Nº 19.810.-v.7|9|51.

Julio P. Iriani, balanceador y martillero público, con oficinas en la Avenida Cabildo número 3594, Capital - Federal, avisa: Que ha quedado sin efecto la venta referente al negocio de quesería y fiambrería, establecido en la calle REPUBLIQUETAS Nº 2910 de esta Capital Federal, que el señor Luciano Cocimano vendía al señor Alfredo Rinforzi.

$ 20.— e.3|9.-Nº 19.736.-v.7|9|51.

"S"

Casali & González, venden a Alberto Alfonsín, el negocio de tintorería, lavado y planchado "Tintorería Güemes", sito en la calle SANTA FE 3752, Capital Federal. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley, en el indicado.

$ 10.— e.6|9-Nº 75-v.12|9|51

Continental Panadera, de la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Av. Garay 4354, avisan al comercio que: por nuestro intermedio los señores José Bondad y Eduardo Arturo Ceruti, venden a los señores Crisanto Trillo y Emilio Trillo, su negocio de panadería mecánica, calle SAN JOSE Nº 1858|60. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.

$ 20.— e.6|9.-Nº 88.-v.12|9|51

Continental Panadera, de la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Av. Garay 4354, avisan al comercio que: por nuestro intermedio el señor Fernando Fillippelli vende a los señores Adsalon Albornoz y Guillermo Esteban

su negocio de despacho de pan, calle SUAREZ Nº 88. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.

$ 20.— e.6|9.-Nº 92.-v.12|9|51

Se hace saber por cinco días que la sociedad Santiago Ciganotto y Compañía, S. R. L., con domicilio en la Capital Federal, calle SAN MARTIN 987, 6º piso, y con establecimientos en el Territorio Nacional de Misiones, que aporta parte de su activo y pasivo hasta la suma de m$n. 5.000.000 a la nueva sociedad Ciganotto, Zambano y Compañía, Jardín de América, S. R. L., con un capital de m$n. 10.000.000. — Reclamaciones de Ley ante el escribano Delfín Rueda, con domicilio en la Av. Pte. R. S. Peña 943, Capital Federal.

$ 20.— e.5|9.-Nº 19.968.-v.11|9|51.

Se hace saber que la sociedad comercial colectiva "Casabé Hnos.", formada por Chehade Casabé, Elías Casabé y Yamil Casabé, con negocio de tejidos en la calle SANTIAGO DEL ESTERO 118, se transformará en "Casabé Hnos., Sociedad de Responsabilidad Limitada", formada por las mismas personas e ingresando don Moisés Casabé, con igual domicilio. Reclamos de ley, escribano Mario L. Régoli, Uruguay 466, escritorio 133.

$ 20. — e.4|9-Nº 19.896-v.10|9|51

Al comercio: Comunicamos que con la intervención del Estudio Contable de Organización Mercantil E.C.O.M., con domicilio en la calle SAN MARTIN Nº 201, 1er. piso, escritorio 17, ha sido disuelta la Sociedad Comercial que giraba en esta plaza bajo el rubro de "Nevani y Pace" habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma, el señor Carlos A. Nevani, reclamaciones término de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes. — E.C.O.M. — Bs. Aires, agosto de 1951.

$ 20.— e.5|9-Nº 10-v.11|9|51

Francisco E. Collazo, escribano, con oficinas en la calle Uruguay 520, domicilio que deja constituído, avisa que por su intermedio don José Luis Roselli, domiciliado calle San Eduardo 1346, vende el Hotel Pensión "San Eduardo", de su propiedad, instalado en la calle SAN EDUARDO 1346 de esta Capital, a los señores Rodolfo, Erminda, María Luisa y Haydée Mercedes de la Cruz, domiciliados calle Uruguay 461, quienes a tal fin constituirán la sociedad "Rodolfo de la Cruz y Hermanos". Reclamaciones de ley en mis oficinas.

$ 25. — e.4|9 Nº 19.891-v.10|9|51

Avisan Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37 3233: Augusto Meyer, domiciliado en Moreno Nº 2915, Dto. 4, vende a Francisco Padrón (padre), Francisco Padrón (hijo) y Luis Seguí, café, despacho de bebidas alcohólicas y fonda con alojamiento. JOSE LEON SUAREZ Nº 55, domicilio de los compradores. — Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.3 9-Nº 19.809 v.7|9|51

Se hace saber por el término de cinco días, la disolución de la sociedad "Villa & Pintado", con negocio de compra-venta por mayor y menor de materiales de construcción en general, sito en la calle SANABRIA 2464. El socio Sr. José Pintado se retira de la sociedad, continuando el activo y pasivo de la misma a cargo del socio Sr. Fermín Villa. — Reclamaciones: escribano Raúl F. Devoto, Av. de Mayo 1249, piso 1º B., lugar donde las partes constituyen domicilio.

$ 20.— e.3 9.-Nº 19.753.-v.7|9|51

Al Comercio: Se hace saber por cinco días que el Dr. Juan J. Salzmann vende todos los derechos y acciones que tenía y le corresponden en la Editorial Orientación y Revista Orientación con domicilio en SAN ANTONIO 741, Capital, al señor Javier David Morelli quien se ha hecho cargo de la misma desde el 1º de Julio de 1951. — Reclamos de ley Lavalle 710, piso 7º. Depto. A., domicilio de las partes. — Buenos Aires, Agosto 29 de 1951.

$ 20.— e.3 9.-Nº 19.742.-v.7|9|51.

"T"

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu Nº 24, T. E. 47 Cuyo 0970 y 48 Paseo 0310. Avisan: Valentín Gómez y Vicente Juárez venden a Juan Llado, Abraham Mejuto y Nemesio González, su negocio de Café, bar y casa de lunch sito en la calle TRIUNVIRATO Nº 4116, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.4|9-Nº 19.933 v.10|9,51

Guillermo M. Vela, mart. púb., dom. San Martín 50, Cap. Fed., T. E. 30-2554, avisa que el Sr. Apolonio Murga vende a las Sr as. Guardia Hnas. su negocio de camisas y art. para hombres, calle TACUARI Nº 657, Cap. Fed., dom. partes. Ley n/oficinas.

$ 10.— e.6|9.-Nº 101.-v.12|9 51

José De Leo y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Lavalle 1783, avisan que: Virgilio González vende a Víctor Raymundo Caprigüoni y Oscar Entrerios, negocio de hotel alojamiento sito en TUCUMAN Nº 841. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.3 9-Nº 19 788-v.7 9 51

"U"

Miguel M. Navarro, balanceador y martillero público, Santa Fe Nº 4578, 71-3945, avisa José Cosentino, vende a Emilio Rodríguez, su negocio de Lamprería URIARTE Nº 1800, domicilio parte. Reclamos término de ley, mis oficinas.

$ 15.— e.5|9-Nº 15 93-v.11|9|51

L.I.P. Laboratorios de Instrumental de Precisión, Carboni y Fontichelli, con domicilio en URUGUAY 654, piso 7º, cuyo objeto es el comercio, importación y exportación de instrumental de precisión, transfiere todo su activo y pasivo a L.I.P. Laboratorios de Instrumental de Precisión, Soc. de Resp. Ltda., con domicilio en Uruguay 654, piso 7º e igual objeto. Reclamaciones ley: Esc. Mc Gough Avda. R. Sáenz Peña 651, piso 3º, donde las partes constituyen sus domicilios.

$ 20.— e.3 9-Nº 19 798-v.7 9 51

"V"

Al comercio aviso, con intervención de Bienvenido Rodríguez y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la Avda. de Mayo Nº 1464, T. E. 38-1730, que el señor Cirilo López vende a los señores Tomás Fernández y Manuel Fuentes, sociedad de hecho, el almacén y bar de la calle VALLE Nº 399 de la Capital, libre de toda deuda y gravámenes. Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 20.— e.6,9-Nº 66-v.12|9|51

José Synowiec, martillero público, instalado con oficinas en la calle Lope de Vega Nº 3092, Capital, T. E. 50-9393: avisa al comercio en general que la señorita María Rossi vende a la señora Rebeca Dobner de Festberg el negocio de tienda, libre de todo gravamen, sito en esta Capital, calle LOPE DE VEGA Nº 2384. Domicilio de las partes, reclamos de ley y término legal en mis oficinas.

$ 20.— e.6|9-Nº 63-v.12 9|51

El vendedor Luis Buas avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle VENEZUELA 1799, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.

e.4'9-Nº 4.644-v.10|9 51

Oscar Entrerios, martillero público, Cangallo 2122, 48-4314, avisa que el señor Jorge Placente vende al Sr. Juan Camacci su tercera parte indivisa del negocio de café, bar, billares y restaurante, sito calle VIAMONTE Nº 321, domicilio de las partes, reclamos de ley mis oficinas.

$ 15.— e.5|9-Nº 30-v-11|9|51

Oscar Entrerios, martillero público, Cangallo 2122, 48-4314, avisa que el señor Juan Scaglione vende al señor Juan Calamera su tercera parte indivisa del negocio de café, bar, billares y restaurante, sito calle VIAMONTE Nº 321, domicilio de las partes. — Reclamos de ley mis oficinas.

$ 15.— e.5|9 Nº 29-v.11|9,51

Oscar Entrerios, martillero público, Cangallo 2122, 48-4314, avisa que el señor Domingo Bianchini vende al señor José Varela su tercera parte indivisa del negocio de café, bar, billares y restaurante, sito calle VIAMONTE Nº 321, domicilio de las partes. — Reclamos de ley mis oficinas.

$ 15.— e.5|9-Nº 28 v-11|9,51

Los vendedores Edgardo Dante Piazza y Víctor Feliciano Nesprias, avisa que venden a "Fundación Eva Perón", su negocio de almacén sito en la calle VIRREY AVILES 3799, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.

e.4|9-Nº 4.635-v.10|9|51

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu Nº 24, T. E. 47 Cuyo 0970 y 48 Paseo 0310. Avisan: Manuel Fonseca y Mauricio González venden a Fabriciano Ríos y José Chico, u negocio de Café, bar y billares sito en la calle VENEZUELA Nº 3100 esquina GENERAL URQUIZA, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.4|9-Nº 19.930-v.10|9|51

Gabriel Herminio Santiago Juan Bautista Maucci o Gabriel Maucci, vende a Angel José Luppi, José Angel Yeregui y Federica Teresa Hrimuth, el capital social y utilidades que tienen en la Sociedad "Loppi & Cía.", VENEZUELA número 570. — Reclamos de ley al escribano Eduardo T. Troncoso, Uruguay 642, ante quien se otorgará la escritura. — Buenos Aires, 27 de agosto de 1951.

$ 20.— e.3 9-Nº 19.854-v.7|9|51

Se avisa que con intervención de "Iturralde, Fernández y Cía, Castelli 68, T. E. 62-9654; don Pinchos Kancepolski vende a doña Josefa M. Jaquin e Jakin de Martínez su negocio de lechería y venta de helados, sito en la calle VIEL Nº 2053, de esta Capital. — Por reclamos u oposición de ley a escribanía Miguel A. De Marco, Uruguay 560, 2º piso, escritorios 20|23, T. E. 37-4350, domicilio de las partes.

$ 15.— e.3|9-Nº 19.836-v.7,9,51

Se hace saber que Garbo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, domicilio Varela 391, vende a Giacosa Hermanos, domicilio Culpina 1021, el negocio en el ramo de compra y venta de repuestos y accesorios, instalado en VARELA 391, con todo su activo y pasivo. — Para reclamaciones: escribanía Wuille-Bille, Av. de Mayo 695.

$ 15.— e.3|9.-Nº 19.757.-v.7|9|51.

Guaragna y Cía., martilleros y balanceadores públicos, con oficinas en Suipacha 323 (35-3746), avisan que Domingo Antonio Díaz López vende a Manuel Castro, Ramón Barrientos y Celestino Coo Caamaño su negocio de bar-billares sito calle VIAMONTE 252|300, Capital, domicilio partes. — Reclamos de Ley en n.oficinas.

$ 15.— e.3 9.-Nº 19.805.-v.7 9|51

"Y"

Pais, Vázquez & Abuchaaab: balanceadores y martilleros públicos con oficinas en Lima 369, avisan que el señor José Dybel le compra la parte mitad a su socio José Dasiszewski del hotel, sito en YERBAL 2854, quedando a cargo del activo y pasivo.

$ 15.— e.3 9-Nº 19 828-v.7|9|51

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173; T. E. 35 - 1158-2238, avisan que José Bustelo vende a Ramón Conde la parte que tiene y le corresponde, y que conjuntamente posee con el mismo, en el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle YERBAL Nº 97 Esq. OTAMENDI Nº 101. Las partes se domicilian: Vendedor, en la calle Yerbal Nº 99, Capital. Comprador, en el negocio. El comprador se hace cargo del activo y pasivo — Reclamos de Ley en el negocio. — Buenos Aires, 29 de Agosto de 1951.

$ 30.— e.3|9.-Nº 19.778.-v.7|9|51.

Avisa: Castro López, balanceador y martillero público, oficinas Sarmiento 1482, (38-4864), que los señores José Novoa y Adolfo Martín, venden a los señores José Rodríguez, Manuel Rodríguez y Marcelino Ramos, el negocio en el ramo de café, despacho de bebidas alcohólicas y casa de lunch, sito en la calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 2800, domicilio de las partes. Reclamos, en mis oficinas.

$ 15.— e.5|9-Nº 19.944-v.11|9|51

Avisa al comercio Anna Bongiovanni ha vendido el negocio de pensión sito en la calle YERBAL Nº 61, denominado Hotel "Buenos Aires" a la señora Elia Mulet de González, libre de todo gravamen. — Reclamaciones de ley a Dr. Juan Habib, Conde 1192, donde las partes fijan su domicilio.

$ 15.— e.5|9-Nº 7-v-11|9|51

"Z"

Continental Panadera, de la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Av. Garay 4354, avisan al comercio que: por nuestro intermedio los señores Francisco H. Iannello y Adino García venden al señor Cipriano Balderrama su negocio de café, bar, despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas, calle ZAÑARTU Nº 1309. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.

$ 20.— e.6|9.-Nº 91.-v.12|9,51

El vendedor Arturo Antonio Brumatti avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle ZADO 3290 Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso oficina 811.

e.4 9-Nº 4.624-v.10|9|51

El vendedor Gumersindo Vázquez, avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón", su negocio de almacén, sito en la calle ZELADA 4699, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.

e.4 9-Nº 4.636-v.10|9|51

La Sociedad Colectiva Ludwig & Compañía, constituída por los Sres. Dr. Teodoro Bronstein y José Alfredo Ludwig, transfiere el activo y pasivo de su Establecimiento de fabricación y venta de pinturas, barnices y afines, marca "Pan Namel", sito en la calle ZUVIRIA Nos. 5377|81.85 a la firma "Pan. Namel, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital m$n. 2.660.930.— cif." que se constituye entre las dos personas antes nombradas y los Sres. Juan Carlos Bussolini, Jacobo Greblevski, Elías Bronstein, Dr. Tomás Bronstein y Arquitecto Salomón Ljaskowsky, para proseguir la explotación del indicado establecimiento industrial. Reclamos ley 11867: Estudio del Doctor Oscar Bronstein, Montevideo 626, lo A. Domicilio constituído de las partes.

$ 30.— e.4.9-Nº 19.936-v.10|9|51

Territorios Nacionales

CHACO

Roberto Aguirre venderá a Rosendo Meana (h.) y Cristóbal Pastor Trabaldo, su negocio de bar denominado "Bar Victoria", de PRESIDENCIA DE LA PLAZA, CHACO. — Reclamos: escribanía Mata, Presidencia de la Plaza, Chaco, domicilio de las partes.

$ 10.— e.6|9.-Nº 48.-v.12|9|51.

FORMOSA

Roque García Ricardi, domiciliado en la casa de la calle Italia y San Martín de CLORINDA, TERRITORIO DE FORMOSA, hace saber que, a la fecha, ha transferido en compraventa, a los señores José Len Peralta y Gustavo Sosa Escalada, el Hotel Buenos Aires, situado en la calle SARMIENTO esquina ESPAÑA de esta localidad, libre de todo pasivo. Para las reclamaciones, ocurrir al estudio jurídico de los doctores Rafael Oddone y W. Mercado Alder, en el local Nº 1139 de la calle Italia, de esta misma localidad. — Clorinda, 1º de septiembre de 1951.

$ 25. — e.5|9-Nº 31-v.11|9|51

Cristián Enríquez y Eduardo Mateo Iglesias venden a los señores Luis Amadeo Schmid y Marcelo Jorge Schmid el activo del negocio y taller de su propiedad, ubicados en CARLOS PELLEGRINI Nº 180 y BROWN Nº 71 de esta ciudad de Resistencia (Chaco), bajo la denominación "La Futurista". — Reclamos en escribanía Angel Beninati, Hipólito Yrigoyen Nº 296 de Resistencia (Chaco), donde los contratantes constituyen domicilio.

$ 20.— e.3 9.-Nº 19.749.-v.7|9|51.

MISIONES

Santiago Emilio Galián, escribano público con registro establecido en la calle San Lorenzo 329, Posadas (Misiones),

avisa que con su intervención se disolverá la sociedad "Leocadio Maidana y Cía.", que explotaba los ramos de tienda, almacén, ramos generales, de "SAN ANTONIO MISIONES", haciéndose cargo del activo y pasivo los socios Waldemar Luis Zipp y Everhard Olthaus. — Reclamaciones pertinentes al escribano actuando donde las partes constituyen domicilio.

$ 20.— e.3|9.-Nº 19.801.-v.7|9|51.

Santiago Emilio Galián, escribano público con registro establecido en la calle San Lorenzo 329 POSADAS (MISIONES), avisa que con su intervención don René Carlos Rousseau, vende a don José María Ponce libre de pasivo, el negocio de almacén, sito en la calle SAN LORENZO, donde las partes constituyen domicilio.

$ 15.— e.3|9-Nº 19.846-v.7|9|51

NUEVAS CONVOCATORIAS

"A"

ASOCIACION ISRAELITA DE CULTO Y BENEFICENCIA "BARON HIRSCH"

La Comisión Directiva de la Asociación Israelita de Culto y Beneficencia "Barón Hirsch" con sede Billinghurst 664, haciendo uso de las facultades que le confiere el Art. 27 de los estatutos sociales, llama a Asamblea General Extraordinaria para el día 23 de setiembre 1951 a la hora 9, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aceptación del plano para construcción templo propio.

2º Designar dos socios presentes para firmar el acta. — León Gercovich, presidente. — Boas Kornblut, secretario.

Nota: De acuerdo con el Art. 29 la asamblea se realizará una hora después en 2ª convocatoria con cualquir número de socios presentes.

$ 10.— e.7|9-Nº 147-v.7|9|51

ASOCIACION HOGAR POLICIAL Sección 14

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se invita a los señores consocios de la Asociación Hogar Policial de la Sección 14ª, a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará en la sede social, Bolívar 1415 el día 21 de setiembre de 1951 a las 21.30 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de la cuenta de gastos y recursos e informe de los revisores de cuentas, correspondientes al 18º ejercicio social, cerrado el 30 de junio de 1951.

3º Renovación parcial de la Comisión Directiva: Elección de un vicepresidente 2º por 2 años, un secretario por 1 año, un tesorero, un protesorero, seis vocales titulares todos por dos años, cuatro vocales suplentes todos por un año, y dos revisores de cuentas por un año.

4º Designación de dos socios para refrendar, conjuntamente con el presidente y secretario general, el acta de la asamblea.

Art. 32. — El quórum de las asambleas a la hora señalada para la constitución, se formará con el 10 % del número total de los socios con derecho a voto, media hora después con el número de los presentes. — Santiago Stafforini, presidente.

$ 39.— e.7|9-Nº 162-v.11|9|51

"ASOCIACION ARGENTINA CRIADORES DE HEREFORD"

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Nº 22

PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en los artículos 26 y 27 de los estatutos, se invita a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local de la Sociedad Rural Argentina, Florida 460, el lunes 10 de setiembre de 1951, a las 18 horas para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea general ordinaria Nº 21, realizada el 12 de setiembre de 1950.

2º Lectura y consideración de la memoria, balance general e inventario correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1º de julio de 1950 y el 30 de junio de 1951.

3º Contribuciones aprobadas para aumentar los recursos de la Asociación.

4º Elección de presidente en reemplazo del Dr. Juan Andrés Inchauspe y de nueve (9) miembros titulares en reemplazo de los señores Aristóbulo A. Arzeno, Enrique Boltshauser, Lanfranco di Campello, Alberto P. Ezcurra, Máximo Guastini, Jorge Herrera Vegas, Francisco Pereyra Yraola, Ricardo C. Quesada y Manuel A. Vetrone de la Torre, que terminan su mandato, para integrar la comisión directiva por el término de dos (2) años, de acuerdo a las previsiones de los estatutos.

5º Elección de cuatro (4) miembros suplentes, por el término de un año, en reemplazo de los señores Ing. Agr. Benito D. Legerén, Alfredo F. Piazza (h), José Víctor Poggio y Dr. Horacio Luis Vido, que terminan el período para el que fueron electos.

6º Designación de dos asociados presentes, para firmar, junto con el presidente y secretario, el acta de esta asamblea, de acuerdo a lo establecido en el Art. 27 de los estatutos. — Juan Andrés Inchauspe, presidente. — Martín M. Herrera Vegas, secretario.

$ 40.— e.7|9-Nº 190-v-10|9|51

ASOCIACION HELENICA DE SOCORROS MUTUOS

"San Demetrio", Buenos Aires

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 43 de los estatutos generales, convócase a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en nuestra sede social, Avda. Cánning 1331, Capital Federal, el domingo 23 de setiembre de 1951, a las 16 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea general ordinaria, realizada el 30 de setiembre de 1950.

2º Lectura, consideración y aprobación de la memoria anual, balance general, inventario general, cuenta de gastos y recursos, así como del informe del órgano de fiscalización, correspondientes al 33º ejercicio (1º de setiembre de 1950 y al 31 de agosto de 1951).

3º Designación de dos socios presentes para firmar el acta de la asamblea.

4º Consideraciones generales sobre el uso de servicios sociales (capítulo 7, artículo 54 de los estatutos generales).

5º Renovación parcial de la comisión directiva, con elección de cinco miembros titulares, en reemplazo de los salientes: señores Constantino Dándolo, Spiridon Xanthakis, Juan Stivactas y Angel Spiridonidis; y del renunciante Demetrio Dándolo Tiesenhausen; elección simultánea de tres miembros suplentes del órgano directivo.

6º Elección de tres miembros titulares del órgano de fiscalización, en reemplazo de los salientes, señores Juan Nicolini, Nicolás Statharakos y Juan Theodosis y elección simultánea de dos suplentes del mismo.

De acuerdo con el art. 46 de los estatutos, la asamblea sesionará con el número de socios presentes, una hora después de la fijada. — Buenos Aires, 10 de setiembre de 1951. — Constantino Dándolo, presidente. — Jorge Gabrás, secretario general.

$ 30.— e.7|9-Nº 221-v-7|9|51

"C"

COMERCIO ESPAÑOL Y ARGENTINO

Compañía de Seguros

Número de Registro (Nac. 1.551).

CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el art. 26 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el viernes 28 de setiembre de 1951, a las 10 y 30 horas en el local de la Compañía, Avda. de Mayo 975, 2º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas escrutadores.

2º Consideración del inventario, memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico correspondientes al trigésimo segundo ejercicio social, terminado el 30 de junio de 1951.

3º Elección de tres directores titulares por tres años en reemplazo de los Sres. Ernesto Goya Ruiz, José María Goya Ruiz y Antonio del Castillo Zaldívar, que terminan su mandato y de un director titular por un año para completar período por fallecimiento del Sr. José Feliu.

4º Elección de cuatro directores suplentes, un síndico titular y dos síndicos suplentes, que terminan su mandato.

5º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta en representación de la asamblea.

Buenos Aires, agosto 31 de 1951. — Ing. César M. Polledo, presidente. — José A. Mouriño, secretario.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo que dispone el art. 31 de los estatutos sociales, según el cual deben depositar sus acciones en las oficinas de la compañía con anterioridad de tres días al señalado para la asamblea.

$ 300.— e.7|9-Nº 171-v.27|9|51

CINCO ESTRELLAS, S. A.

Comercial, Financiera de Inmuebles

Asamblea General Ordinaria anual de accionistas convocada para el día viernes 28 de setiembre de 1951, a las 11.30 horas, en el local de la calle Corrientes Nº 1515, 7º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al noveno ejercicio vencido el 30 de junio de 1951.

2º Elección de tres directores titulares y un director suplente por un año.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Retribución a los directores y síndico.

5º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea, en unión del presidente, un director y del síndico.

Para tomar parte en las asambleas los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad o certificados bancarios de dicho depósito, con tres días de anticipación. (Art. 8º de los estatutos).

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.7|9-Nº 200-v-27|9|51

COLEGIO DE TRADUCTORES PUBLICOS

CONVOCATORIA

El Colegio de Traductores Públicos convoca a Asamblea Extraordinaria para el día 26 del corriente mes a las 18,30 horas, en Juncal 885, Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Normas relativas a honorarios.

2º Votación sobre sindicalización del colegio.

3º Designación de dos socios para firmar el acta. — El presidente.

$ 24.— e.7|9-Nº 159-v.11|9|51

COMPAÑIA DE TRANSBORDADORES SOBRE EL RIACHUELO

Sociedad Anónima

Número de Registro 1292

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose depositado acciones en cantidad suficiente para poder celebrar la Asamblea General Ordinaria, convocada para el 31 de agosto ppdo., se cita por segunda vez a los señores accionistas, conforme a lo dispuesto en el Art. 24 de los estatutos, para celebrar el día 28 de setiembre de 1951, a las 16 horas en el domicilio de la Compañía, calle Rodríguez Peña 1224, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 36º ejercicio vencido el 30 de junio de 1951.

2º Elección de tres directores y un suplente.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Art. 24: Si no concurriesen a la primera citación un número de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas, se hará una segunda convocatoria y la asamblea se efectuará con el número de accionistas que concurran. La segunda asamblea se convocará para que tenga lugar dentro de los treinta días que debió efectuarse la primera previa citación durante trece días en dos periódicos, con transcripción de este artículo.

$ 195.— e.7|9-Nº 187-v.25|9|51

CLUB ALEMAN DE BUENOS AIRES

Domicilio provisorio: San Martín 66 Of. 416 - T. E. 33-5298

Buenos Aires, 31 de agosto de 1951.

CONVOCATORIA:

Convócase a los señores socios a Asamblea General Extraordinaria para el día 13 de setiembre de 1951 a las 13 horas en el local del Jousten Hotel (salón de actos) Avda. Corrientes 300 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Tomar nota de la resolución del P. E. de fecha 28 de junio ppdo. sobre la restitución de la personería jurídica al Club Alemán.

2º Elección de las nuevas autoridades.

3º Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta. — Jacobo Baumann, Vicepresidente, a cargo de la Comisión Directiva.

$ 30.— e.7|9-Nº 100-v.11|9|51

COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION

Sociedad Anónima

San Martín 662 - Buenos Aires Nº 718

CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 28 de septiembre a las 15,30 horas, en su local social, San Martín 662.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración informe del Directorio proponiendo emitir 5ta. serie de acciones.

2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — Buenos Aires, agosto 30 de 1951. — El Secretario.

$ 120.— e.7|9-Nº 181-v.27|9|51

COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION

Sociedad Anónima

San Martín 662 - Buenos Aires Nº 718

CONVOCATORIA

De acuerdo a los estatutos de esta sociedad se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de septiembre, a las 15 horas, en su local social, San Martín 662.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de mayo de 1951.

2º Elección de síndico.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — Buenos Aires, agosto 30 de 1951. — El Secretario.

$ 150.— e.7|9-Nº 180-v.27|9|51

"E"

EL MUNDO

Compañía de Seguros Generales, S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la samblea General Ordinaria que se efectuará el día 28 de septiembre de 1951, a las 17 horas, en el local de la Sociedad, calle Cangallo 555, primer piso, con el fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 5º ejercicio, finalizado el 30 de junio de 1951.

2º Determinación del número de directores que integrarán el Directorio en el próximo período.

3º Elección de presidente, vicepresidente, directores titulares, directores suplentes, síndico titular y síndico suplente, todos por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: De acuerdo con el artículo 13 de los estatutos sociales, para poder concurrir a las asambleas, todo accionista deberá solicitar, con tres días de anticipación, por lo menos al fijado para la reunión, la boleta de entrada, que le será entregada previo depósito en la sociedad, de los títulos de sus acciones. En defecto de éstos, serán admitidos recibos de custodia de acciones o certificados, emi-

tidos por bancos sujetos a la fiscalización del Banco Central de la República Argentina. — El Directorio.
$ 270. — e.7|9-Nº 259-v.27|9|51

EL PLATA
Sociedad Anónima Argentina de Seguros
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 16 de octubre de 1951, a las 10 y 30 horas en Cangallo 315, para tratar y resolver el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos del artículo 347 del Código de Comercio.
2º Destino a dar a las utilidades y al fondo de previsión.
3º Fijar número de directores titulares.
4º Elección de directores titulares y suplentes, síndico titular y síndico suplente.
5º Designar dos accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, 4 de setiembre de 1951. — El Directorio.
Nota: Para poder asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario en la secretaría de la sociedad hasta tres días antes del señalado para la asamblea.
$ 200.— e.7|9-Nº 148-v.4|10|51

"F"

FINAROSA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Finarosa, S. A. Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará en el local social, calle Bartolomé Mitre 311, 6º piso, el día 28 de septiembre a las 11 horas, con el fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Informar a los señores accionistas que el Poder Ejecutivo Nacional aprobó los estatutos por Decreto Nº 24.111 del 13 de noviembre de 1950; que se otorgó la escritura de constitución definitiva la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio.
2º Determinación del número de miembros que compondrá el Directorio, elección de los mismos y determinación del término de su mandato.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para que firmen y aprueben el acta en representación de la asamblea.
Nota: Con anticipación al menos de tres días a la fecha de la asamblea, los tenedores de certificados depositarán los mismos en la secretaría de la sociedad o en su defecto entregarán certificados de depósitos de algún establecimiento bancario regido por la Ley 12.156.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1951. — El Directorio.
$ 195.— e.7|9-Nº 195-v.27|9|51

"I"

INSTITUTO QUIMIOTERAPICO ARGENTINO
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 5 de octubre de 1951, a las 10 horas, en el local calle Sarmiento 4130, segundo piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 31 de agosto de 1951. — El Directorio.
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15, inc. f, de los estatutos, para que los accionistas puedan tomar parte en la asamblea, deberán previamente depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un recibo bancario de las mismas, hecho con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión.
$ 195.— e.7|9-Nº 215-v.27|9|51

"L"

"LA CECILIA"
Sociedad Anónima de Inversiones
Nº 3.825
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 12º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 29 de septiembre de 1951, a las 11 horas, en su local social, calle Carlos Pellegrini 1594, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 11º ejercicio vencido el 31 de mayo de 1951, y distribución de utilidades.
2º Elección de síndico titular y suplente, por un año.
3º Fijación de honorarios al síndico, por el ejercicio vencido.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta — Buenos Aires, septiembre 4 de 1951. — El Directorio.
$ 195.— e.7|9-Nº 208-v.27|9|51

"LA ANGLO ARGENTINA"
S. A. Compañía de Seguros
CONVOCATORIA

En virtud de lo dispuesto por el artículo 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria para el día 28 de septiembre de 1951, a las 11 horas, en el local de la sociedad, calle San Martín Nº 483.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas como escrutadores y para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
2º Lectura y aprobación del inventario, la memoria, el balance, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del síndico, correspondientes al trigésimo noveno ejercicio que terminó el 30 de junio de 1951.
3º Elección de cinco directores y un suplente por dos años por terminación de mandato y de síndico titular y síndico suplente por un año por terminación de mandato.
4º Distribución de utilidades. — Pedro M. Ledesma, presidente.
$ 150.— e.7|9-Nº 194-v.27|9|51

"S"

SOCIEDAD DEL HOSPITAL ALEMAN
Deutscher Hospitalverein
Domicilio legal: Pueyrredón 1650
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 26 de setiembre de 1951, a las 18 horas, en el Hospital Alemán, Pueyrredón 1650, a objeto de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario al 30 de junio de 1951.
2º Elección de nueve miembros titulares, de la Comisión Directiva por renuncia de los miembros en ejercicio, para hacer coincidir la terminación de los mandatos con la del ejercicio.
3º Elección de cinco miembros suplentes por un año.
4º Elección de un síndico fiscalizador y un síndico fiscalizador suplente por un año.
5º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — El presidente.
$ 36.— e.7|9-Nº 151-v.11|9|51

S. A. D. O. P.
Sociedad Anónima de Obras Públicas Financiera, Inmobiliaria, Industrial y Comercial
Lavalle Nº 1454
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de septiembre de 1951, a las 10 horas en el local social, calle Lavalle Nº 1454, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de mayo de 1951. Destino de las utilidades e informe del síndico.
2º Elección de autoridades para el período 1951|53, por terminación de mandatos.
3º Elección de síndico titular y suplente para el período 1951|52.
4º Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, 6 de septiembre de 1951. — El Presidente.
$ 150.— e.7|9-Nº 186-v.27|9|51

SUDAMLUZ, S. A.
Industrial, Comercial, Financiera, Constructora e Inmobiliaria
Reg. Nº 3.999
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 1º de octubre de 1951, a las 16 horas, en el local social calle Paso 256, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado.
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 31 de agosto de 1951. — El Directorio.
$ 120. — e.7|9-Nº 239-v.27|9|51

SOCIEDAD DE AHORROS "LA MUTUA"
De Empleados del Ministerio de Obras Públicas de la Nación

Señor consocio:
En cumplimiento a lo dispuesto por el consejo directivo, y de acuerdo a lo prescribe el art. veinticinco (25) de los estatutos, tenemos el agrado de invitar a Ud. a la Asamblea General anual a celebrarse el día 10 del corriente, a las 18,30 hs., en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día 14 del corriente a las 18,30 horas, de acuerdo a lo que determinan los arts. 26 y 28 del estatuto que se transcriben, en el local de la calle Reconquista 134, piso 4º, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance y memoria del ejercicio 1950.
2º Consideración de una cuota social mensual, conforme a las disposiciones de la Dirección de Mutualidades.
3º Elección del consejo directivo para el período 1951-1953.
4º Consideración de los nuevos estatutos, ajustados al Decreto Ley 24.499 de 1945, ratificado por la Ley 12.921.
5º Designación de 3 socios para que firmen el acta de la presente asamblea. — Saludamos a Ud. muy atentamente. — Buenos Aires, 3 de setiembre de 1951. Reinaldo D. Aguilar, presidente. — Domingo Giura, secretario.
Art. 26. — Para constituir asamblea, se requiere la tercera parte cuando menos de los socios presentes en la Capital; y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, pudiendo los ausentes enviar el suyo por escrito bajo sobre cerrado que será abierto en el acto del escrutinio.
Art. 28. — Si en la primera citación no concurriera el número suficiente de socios que prescribe el Art. 26, se hará una segunda convocatoria con cuatro días de anticipación y la asamblea tendrá lugar con los que asistan.
$ 3.20 e.7|9-Nº 269-v.10|9|51

S. A., RURAL Y FINANCIERA "VICTORIA"
Registro Nº 4.072
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 27 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 3 de octubre de 1951, a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre 427, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico por el ejercicio fenecido el 30 de junio de 1951.
2º Distribución de las utilidades.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 150.— e.7|9-Nº 199-v.27|9|51

Convocatorias Anteriores

"A"

ASOCIACION SUECA DE BENEFICENCIA
CONVOCATORIA A ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

Por la presente se convoca a los socios de la Asociación Sueca de Beneficencia en Buenos Aires, a la Asamblea Anual Ordinaria en el local del Centro Escandinavo, Hipólito Yrigoyen 673, el viernes 28 de Setiembre de 1951, a las 18 horas cuando se tratará los siguientes puntos:

1º Elección de dos socios para levantar el acta.
2º Elección de dos socios para refrendar el acta.
3º Tratar la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos y el inventario. Dar lectura al informe de los revisores de cuentas.
4º Elección de tres miembros de la comisión directiva en reemplazo de los señores Gösta Wadströmer, Robert Karp y Gunnar Norell, cuyos mandatos han vencido.
5º Elección de dos suplentes de la comisión directiva.
6º Elección de dos revisores de cuentas y un suplente.
7º Compra de un inmueble. — La Comisión Directiva.
$ 100.— e.6|9.-Nº 99.-v.19|9|51.

ASSA LIMITADA
SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL
CONVOCATORIA

Con arreglo a los Estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Vigésima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 29 de Septiembre de 1951 a las 11 horas, en el local social. Avda. Alcorta Nº 2601, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º — Lectura y consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico suplente en ejercicio correspondiente al Ejercicio terminado al 31 de Mayo de 1951.
2º — Elección de Directores Titulares y Suplentes
3º — Nombramiento del Síndico Titular y Síndico Suplente conforme al artículo 340 del Código de Comercio.
4º — Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de la Asamblea y firmar el Libro de Asistencia.
Para tener representación en la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un establecimiento bancario de esta ciudad de Buenos Aires, en la Secretaría de la Sociedad, Avda. Alcorta Nº 2601, hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea. (Artículo 16 de los Estatutos). Buenos Aires, agosto 30 de 1951. — El Directorio.
$ 225.— e.5|9-Nº 19.862-v.25|9|51

"ASTRA"
Compañía Argentina de Petróleo
Sociedad Anónima
Nº de Registro: 1.330
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con los Arts. 22 y 26 de los estatutos, el Directorio de la compañía convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 10 de Septiembre de 1951, a las 11,30 horas, en el local de la Avda. Alem Nº 324, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social autorizado.
2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, los señores accionistas depositarán sus acciones hasta tres días ante de la reunión, en las oficinas de la sociedad, Avenida Alem Nº 621, de 14,30 a 15,30 horas. — Buenos Aires, 20 de Agosto de 1951. — El Directorio.
$ 110.— e.28|8. Nº 19.298.-v.10|9|51.

A. J. HOLLANDER ARGENTINA S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 28 de septiembre de 1951, a las 11 horas, en el local social Cangallo 466, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la reunión de accionistas del 17 de noviembre de 1950 y ratificación de las resoluciones aprobadas en dicha reunión.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de mayo de 1951.

3º Consideración de las remuneraciones del Directorio y síndico salientes.

4º Distribución de utilidades.

5º Determinación del número de miembros del Directorio para el nuevo ejercicio y elección de los mismos por un año.

6º Elección de síndico titular y suplente por un año.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 28 de setiembre de 1951, a las 11 y 30, en el local social Cangallo 466, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 225.— e.5|9-Nº 5-v.25|9|51

"ALGODONERA PLATENSE"
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 21 de Septiembre p. v., a las 11 horas, en el local social de la Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 852, 3er. piso, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

2º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del 9º ejercicio social terminado el 30 de Junio ppdo.; reparto de las utilidades y fijación de las remuneraciones del Directorio y síndico.

3º Nombramiento de directores titulares y síndicos titular y suplente.

—Según las prescripciones del artículo 14º de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en la caja social sus acciones o certificados bancarios del depósito de las mismas, hasta tres días antes del señalado para la fecha de la asamblea. — El Directorio.

$ 195.— e.28|8.-Nº 19.194.-v.17|9|51.

"ASTRA"
Compañía Argentina de Petróleo
Sociedad Anónima
Nº de Registro: 1.330

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con los Arts. 20 y 26 de los estatutos, el Directorio de la compañía convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 10 de Septiembre de 1951, a las 10,30 horas, en el local de la Avenida Alem Nº 324, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al trigésimo quinto ejercicio, vencido el 31 de Diciembre del Año del Libertador General San Martín. 1950.

2º Elección de dos directores titulares, por 3 años, por terminación de mandato, síndico y síndico suplente.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, los señores accionistas depositarán sus acciones hasta tres días antes de la reunión, en las oficinas de la sociedad, Avenida Alem Nº 621, de 14.30 a 15.30 horas. — Buenos Aires, 20 de Agosto de 1951. — El Directorio.

$ 140.— e.28|8.-Nº 19.297.-v.10|9|51.

"ANTONIO FERRO E HIJOS"
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
Bartolomé Mitre 226 - Buenos Aires

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
PRIMERA CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en los estatutos, el Directorio invita a los señores accionistas a concurrir a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 20 de setiembre de 1951, a las 11 horas, en la sede social, calle Bartolomé Mitre 226, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.

2º Elección de dos directores titulares y un director suplente.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para que con el presidente y secretario redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, agosto 20 de 1951. — El Secretario.

Nota: De acuerdo a lo establecido en los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en la Secretaría sus acciones o recibos bancarios correspondientes a su depósito, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

$ 195.— e.29|8-Nº 19.377-v.18,9|51

ARGENTINA CITRUS S. A.
Industrial y Comercial

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 inc. g) de los Estatutos Sociales se convoca a los Señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de Septiembre a las 10 horas en el local de la calle Virrey Liniers 635 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de Accionistas a los efectos determinados por el Art. 19.

2º Considerar la Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Inventario e Informe del Síndico correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1951.

3º Elección de siete Directores Suplentes, Síndico y Síndico Suplente para el nuevo ejercicio.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene que, de acuerdo al Art. 20 de los Estatutos, los Señores Accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea, deberán inscribir sus acciones con tres días de anticipación al fijado para la reunión, en la Secretaría del Directorio.

Buenos Aires, 25 de Agosto de 1951. — José Larocca. Presidente. — Dr. Jorge A. Melo, secretario.

$ 195.— e.4|9-Nº 19.793 - v.24|9|51.

AMANECER
S. A. Inmobiliaria, Comercial y Financiera
Río Bamba 212 - 3º G — Buenos Aires
Nac. - 4.982

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el sábado 29 de setiembre de 1951, a las 15 horas, en nuestro domicilio social Río Bamba 212, 3º G, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la gestión de los Directorios desde fundación de la sociedad.

2º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de "Pérdidas y Ganancias" e informe del señor síndico, correspondientes al cuarto ejercicio, cerrado al 30 de junio de 1951. (Art. 347, inc. 1. del Código de Comercio y 16 de nuestros estatutos).

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de tres directores titulares y de dos suplentes. (Art. 9 de los estatutos).

5º Elección de síndicos, titular y suplente. (Art. 15 de los estatutos).

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Del Art. 18 de los estatutos sociales: "Para concurrir a las asambleas los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado de depósito expedido por un Banco, hasta tres días antes de la fijada para su celebración." — Horas de oficina: de 15 a 18.

$ 240.— e.28|8.-Nº 19.263.-v.17|9|51.

"ALBION HOUSE"
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Número de Registro: 3419

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo vigésimo segundo de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 14 de setiembre de 1951, a las 17 y 30 horas, en el local de la Sociedad, Cangallo 700, Capital

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de Capital Autorizado, reforma de los artículos: 7º, 15º, 25º y 27º y supresión del Título VIII (disposiciones transitorias) de los Estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el artículo 26 de los estatutos.

$ 150.— e.27|8-Nº 19.044-v.14|9|51

ARGOS
Sociedad Anónima Editorial Comercial e Industrial

CONVOCATORIA:

De conformidad con el artículo 15 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 8 de septiembre de 1951, a las 11 horas, que en la sede de la sociedad, calle Moreno Nº 640, 1er. piso, a fin de considerar los siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario social, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al quinto ejercicio social, vencido el 31 de marzo de 1951.

2º Elección de tres directores titulares y dos suplentes.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.17|8-Nº 18.860-v.7|9|51

ATLAS
Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16, inciso b), del estatuto social, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 17 de setiembre de 1951, a las 17 horas, en el local social, Avenida de Mayo 654, piso 2º, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al segundo ejercicio económico cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Designación de seis directores titulares que integrarán el Directorio, por vencimiento de mandato, y de un síndico titular y otro suplente, por el término de un año.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea en representación de la misma.

Buenos Aires, 11 de agosto de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.21|8-Nº 18.868-v.11|9|51

"ARGEMAR"
Compañía Argentina de Agencias Marítimas y de Representaciones S. A.
Registro Nac. 5.321

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establece el Art. 11 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 15 de septiembre de 1951 a las 10 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Viamonte 759, planta baja, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico correspondiente al 3er. ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.

2º Distribución de las utilidades de conformidad al Art. 24 de los estatutos.

3º Fijación del número de miembros directores y directores suplentes y elección de los mismos de conformidad al Art. 11º de los estatutos.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los Sres. accionistas lo determinado por el Art. Nº 21 de los estatutos referentes al depósito anticipado de las acciones o certificado de depósito de las mismas.

$ 240.— e.21|8-Nº 19.028-v.12|9|51

AGENCIA MARITIMA DODERO, S. A.
(Registro 5.173)

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de Septiembre de 1951, a las 10 horas, en el local social, Sarmiento Nº 424, 2º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el nombramiento de un director hecho por los directores con acuerdo del síndico y considerar la actuación del Directorio así integrado.

2º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

3º Retribución a directores y síndico titular.

4º Distribución de utilidades.

5º Elección de cinco directores titulares por dos años, por renovación de directorio.

6º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

7º Ratificación de los pagos efectuados por sueldos y participaciones durante el ejercicio a los señores directores que han desempeñado funciones administrativas.

8º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

—Se recuerda a los señores accionistas que conforme al artículo 30 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito bancario de las mismas en las oficinas de la sociedad, hasta 3 días antes del señalado para la asamblea. — Buenos Aires, Agosto 13 de 1951. — El Directorio.

$ 255.— e.17|8-Nº 18.888-v.10|9|51

"B"

BARON DE RIO NEGRO, S. A.
Comercial e Industrial

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de setiembre de 1951, a las 16 horas, en la calle Venezuela 170, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de mayo de 1951, (Art. 24, inc. a).

2º Ratificar remuneraciones (Art. 14).

3º Elegir síndico titular y suplente. (Art. 24, inc. b).

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. (Art. 25).

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 150.— e.5|9-Nº 19.915-v.25|9|51

BOREALUX
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 17 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 28 de setiembre de 1951, a las 15 horas en Uruguay 440, 9º piso, escritorios 93|95, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico.

2º Fijación de la remuneración del Directorio y síndico por el ejercicio fenecido.

3º Elección del Directorio, síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado del depósito de las mismas en la entidad autorizada, en la secretaría de la sociedad, para obtener un recibo que servirá de entrada a la asamblea, con tres días de anticipación a la fecha fijada para celebrar la asamblea por lo menos (Art. 18).

Buenos Aires, 30 de agosto de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.4|9-Nº 19.902-v.24|9|51

BRIDGES & REYNOLDS
Soc. Anón. Ganadera y Financiera

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de septiembre de 1951, a las 10 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre Nº 427, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico por el ejercicio fenecido el 31 de mayo de 1951.

2º Fijación de los honorarios del Directorio y síndico.

3º Distribución de las utilidades.

4º Elección de directores y síndicos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Recuérdase a los señores accionistas el artículo 28 de los estatutos. — Buenos Aires, agosto 30 de 1951. — E. B. Waldron, vicepresidente.

$ 150.— e.4|9-Nº 19.869-v.24|9|51

BOREALUX

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 17 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 28 de setiembre de 1951, a las 15.30 horas en Uruguay 440, 9º piso, escritorios 93|95, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico.

2º Fijación de la remuneración del Directorio y síndico por el ejercicio fenecido.

3º Elección del Directorio, síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado del depósito de las mismas en la entidad autorizada en la secretaría de la sociedad, para obtener un recibo que servirá de entrada a la asamblea, con tres días de anticipación a la fecha fijada para celebrar la asamblea por lo menos (Art. 18).

Buenos Aires, agosto 30 de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.4|9-Nº 19.900-v.24|9|51

BARBOTEU, PICCININI & CIA. LTDA. S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Por resolución de nuestro Directorio y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 26 de setiembre de 1951, a las quince horas, en el local de la sociedad, calle Hipólito Yrigoyen Nº 1302 para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al vigésimo segundo ejercicio, vencido el 31 de mayo de 1951.

2º Designación del secretario de la asamblea y de dos accionistas para firmar el acta.

3º Designación por el señor presidente de dos accionistas de acuerdo con el artículo 30, para que practiquen el escrutinio de la elección.

4º Elección de un director titular por el término de tres años, en reemplazo del señor Pedro Léa que termina su mandato.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente, por el término de un año, en reemplazo de los señores César J. De Marzi y Doctor Erich A. C. Wetzler respectivamente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que con arreglo al artículo 26 del estatuto, para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados de depósito en la secretaría de la sociedad, hasta tres días antes del designado para la misma. — Buenos Aires, 27 de agosto de 1951. — El Directorio.

$ 300.— e.4|9-Nº 19.866-v.24|9|51

BENEGAS HNOS. & CIA. LTDA.

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 7 de setiembre de 1951, a las 16 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Warnes 2358, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Consideración de las retribuciones a Directores, fijadas de acuerdo con el artículo 18º, inciso "e", de los estatutos.

3º Elección de cinco directores titulares.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Distribución de utilidades, de acuerdo con el artículo 31 de los estatutos.

6º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad hasta tres días antes de la asamblea, a fin de obtener el boleto de entrada de acuerdo con lo que dispone el artículo 22 de los estatutos. — Buenos Aires, Agosto de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.16|8-Nº 18.780-v.7|9|51

BANCO SUPERVIELLE DE BUENOS AIRES S. A.

CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 20 de setiembre de 1951, a las 17,30 horas, en el local del Banco, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general del undécimo ejercicio terminado el 30 de junio de 1951. Informe del síndico y destino de las utilidades.

2º Elección de tres directores por dos años en reemplazo de los señores Jorge Casares, José María Bourdieu y Juan E. Hernández, que terminan su mandato.

3º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.29|8-Nº 19.389-v.18|9|51

BANCO DEL SUR DE BUENOS AIRES S. A.

Registro Nº 2159

Buenos Aires, Agosto 10 de 1951.

26º ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 19 de septiembre de 1951, a las 17,30 horas, en la sede del Banco, calle Piedras Nº 629, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2º Elección de tres directores titulares por tres años en reemplazo de los señores José E. D. Barreiro, Dr. Basilio Serrano y Tomás P. Lucas, por terminación de su mandato.

3º Elección de tres directores suplentes, por un año.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — Gregorio J. R. Petroni, vicepresidente.

$ 150.— e.16|8-Nº 18.758-v.7|9|51

BLAQUIER CASARES

Sociedad Anónima Ganadera Inmobiliaria y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 17 de setiembre de 1951, a las 11 horas, en la sede social, Av. Julio A. Roca 751, piso 7º, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1951.

2º Elección de un director y de síndicos, titular y suplente (Arts. 6º y 10º de los estatutos).

3º Fijación de remuneraciones para el Directorio y síndico (Arts. 6º y 10º de los estatutos).

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, agosto 14 de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.20|8-Nº 18.985-v.13|9|51

BODEGAS Y VIÑEDOS GIOL S. A. Industrial y Comercial

40º ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con lo que dispone el Art. 20º del estatuto social, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse en el local de esta sociedad, calle Paraguay 4902, Capital Federal, el día 25 de setiembre próximo a las 10 horas con objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, demostración de la cuenta de "ganancias y pérdidas" e informe del síndico, correspondientes al 40º ejercicio económico terminado el 31 de mayo último y aplicación de utilidades.

2º Designación de tres directores por tres años.

3º Elección de un síndico y un suplente de síndico.

4º Fijación de la remuneración mensual correspondiente al señor presidente de la sociedad para el nuevo ejercicio, según lo que establece el Art. 15º del estatuto social.

5º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea en representación de la misma.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1951. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que según el Art. 23º del estatuto, para poder asistir a la asamblea deben depositar sus acciones en las cajas de la sociedad por lo menos 3 días antes del fijado para su celebración.

$ 270.— e.30|8-Nº 19.440-v.19|9|51

"C"

COMPAÑIA NAVIERA Y COMERCIAL PEREZ COMPANC, S. A.

Avda. de Mayo 560 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo a los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 3 de octubre de 1951, a las 11, en su local social, Avenida de Mayo 560, 6º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general al 30 de junio de 1951, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Renovación del Directorio.

4º Elección de síndicos, titular y suplente.

5º Designación de 2 accionistas para que firmen el acta. — Buenos Aires, septiembre 3 de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.6|9-Nº 146-v.26|9|51

COMPAÑIA TELEFONICA NEUQUEN Y RIO NEGRO

Sociedad Anónima

Aclaración:

La Asamblea General Ordinaria que erróneamente aparece convocada para el día 22 de setiembre de 1951, deberá realizarse el 27 de setiembre de 1951 a la misma hora y en el mismo lugar. — El Directorio.

$ 52.— e. 5|9-Nº 19.987-v.21|9|51

CONGREGACION EVANGELICA ALEMANA EN BUENOS AIRES

Conforme al artículo 23 de los estatutos se cita a los señores socios de la Congregación Evangélica Alemana a Asamblea General Extraordinaria, para el día jueves 20 de setiembre de 1951, a las 18 horas, en el salón de la Congregación, calle Esmeralda 162, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de la compra efectuada por el señor Heriberto Plate para la Congregación de una casa situada en Martínez, Barrio Parque Alvear, Prov. de Buenos Aires, en la calle Pasteur 421, en el remate que tuvo lugar el día 18 de agosto de 1951 por los rematadores Giménez, Zapiola y Cía.

2º Autorización para firmar la escritura de compra-venta al vicepresidente, secretario y tesorero.

3º Designación de dos miembros para firmar el acta en representación de la asamblea.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1951. — La Comisión Directiva.

$ 104.— e.5|9-Nº 19.947-v.14|9|51

CAPITAL

Compañía Argentina de Seguros Generales S. A.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 28 de septiembre de 1951, a las 15 horas, en la calle Cangallo 537, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general-inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al período cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Fijación del número de miembros que compondrán el Directorio y elección del número de miembros titulares que corresponda, elección de tres directores suplentes.

3º Elección del síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, agosto 31 de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.4|9-Nº 19.870-v.24|9|51

COMPAÑIA ARGENTINA DE TURISMO, S. A.

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 29 de setiembre próximo, a las 21 horas, en Larrea Nº 332, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al vigésimo cuarto ejercicio, vencido el 30 de junio de 1951.

2º Elección de directores y síndico.

3º Remuneración del síndico.

4º Destino de las reservas. — El Directorio.

$ 120.— e.5|9-Nº 19.954-v.25|9|51

CORPORACION FINANCIERA RECONQUISTA

Sociedad Anónima

Expediente Nº 1687

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 28 de septiembre de 1951, a las 11 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires, para tratar el siguiente;

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 31 de mayo de 1951 e informe del síndico.

2º Elección de un director titular, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios para el síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.4|9-Nº 19.865-v.24|9|51

CASA ANCHORENA

Importación de Curtidos Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establece el Art. 38 de los Estatutos, se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día jueves 27 de septiembre de 1951, en las oficinas de la Sociedad, calle Cangallo 1363/69, a las 18,30 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del Síndico correspondientes al 27º Ejercicio.

2º Elección de tres Directores en reemplazo de los señores Pablo Barberena, Felipe L. Zabalza y Félix Villanueva, que terminan su mandato.

3º Elección de Síndico y Síndico Suplente.

4º Designación de dos señores Accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea, en unión del Presidente, Secretario y Síndico.

Para asistir a la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus certificados de Acciones en las oficinas de la Sociedad, calle Cangallo 1363/69, lo que podrán hacer hasta dos días antes del fijado para la reunión, de acuerdo con el Art. 39 de los Estatutos.

Buenos Aires, 23 de agosto de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.4|9-Nº 19.842-v.24|9|51.

COMPAÑIA ARGENTINA COMERCIAL Y DE NAVEGACION ANGEL GARDELLA LTDA., S. A.

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo que establece el Art. 23º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 27 de Septiembre de 1951, a las once horas, en el local social, Sarmiento 348, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Información a la asamblea y consideración y resolución por parte de ésta sobre gestiones y actos de realización y venta de parte del activo.

2º Liquidación anticipada de la sociedad a decidirse cuando el Directorio lo juzgue conveniente.

3º Designación de liquidadores para el caso de que se resuelva afirmativamente el punto precedente.

4º Designación de dos señores accionistas para que en representación de la asamblea, firmen el acta de lo resuelto en la misma. — Buenos Aires, Agosto 24 de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.4|9-Nº 19.740-v.24|9|51.

COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS "VICTORIA, S. A."

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 11º de los estatutos de la compañía, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Septiembre de 1951, a la hora 17, en el local social, calle Florida 229, en la que se tratará el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 30º ejercicio, cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Fijación del número de miembros titulares de que se compondrá el Directorio en el próximo ejercicio y elección en su caso, de los miembros que faltaren, teniendo presente que terminan su mandato los señores Tufik Sarquis, Próspero Pangaro y el Dr. Francisco Juan Fazio. Elección de cuatro directores suplentes, de síndico titular y de síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 27 de Agosto de 1951. — Ernesto Jorge, presidente. — Andrés C. Scotto, secretario.

Nota: Recuérdase a los señores accionistas que, según lo prescribe el art. 15º de los estatutos, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones, o el recibo del depósito de las mismas, en las oficinas de la compañía, hasta tres días antes de la fecha señalada para la reunión, retirando al mismo tiempo la entrada correspondiente.

$ 240.— e.4|9.-Nº 19.893.-v.24|9|51.

C. I. L. S. A.

Compañía Industrial Lanera S. A. Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 26 de Septiembre de 1951 a las 13 horas en el local social, Bartolomé Mitre 2632, 1º piso, derecha, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación del secretario de la asamblea y de dos accionistas para aprobar y firmar el acta respectiva.

2º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 4º ejercicio social terminado el 30 de Junio de 1951, distribución de las utilidades y su forma de hacerlo y fijación de los honorarios del Directorio y síndico.

3º Determinación del número de directores titulares y elección de directores titulares y síndicos titular y suplente.

De acuerdo con los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en la caja social sus acciones o certificado bancario de su depósito, con una anticipación de por lo menos tres días a la fecha de la reunión.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.31|8-Nº 19.550-v.20|9|51

CAJA MUTUAL DE SOCORROS DEL PERSONAL DEL BANCO ESPAÑOL DEL RIO DE LA PLATA

Inscripta en el Registro Nacional de Mutualidades bajo el Nº 1.004

CONVOCATORIA

La Caja Mutual de Socorros del Personal del Banco Español del Río de La Plata invita a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día viernes, 21 de septiembre próximo, a las 18 horas, en el local de la Casa Matriz del Banco, calle Reconquista 200, de esta Capital, a fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, demostración de la cuenta de ingresos y egresos e informe de los revisores de cuentas, correspondientes al 13º ejercicio finalizado el 15 de julio de 1951.

2º Elección de dos miembros titulares de la comisión directiva por el término de dos años, por terminación de mandato y designación de cinco miembros suplentes y dos revisores de cuentas, todos éstos por un año.

3º Designación de dos socios para que firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 24 de agosto de 1951. — Florentino Monasterio, presidente; Enrique Dávila, secretario.

$ 7.50. — e.3|9-Nº 19.770-v.7|9|51

COMERCIAL E INMOBILIARIA PARAGUAYO - ARGENTINA, S. A.

(Exp. Nº 4.344)

Convócase a los accionistas de la Comercial e Inmobiliaria Paraguayo-Argentina, Sociedad Anónima (C.I.P.A., S. A.), a Asamblea General Ordinaria para el 28 de Setiembre próximo a las 12 y 30 en Avda. R. Sáenz Peña 832, piso 7º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1950.

2º Determinación del número de directores; elección de los mismos en su caso y de síndicos titular y suplente;

3º Distribución de utilidades y retribución de los directores y síndico.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.29|8.-Nº 19.313.-v.18|9|51.

COMPAÑIA GENERAL DE SANEAMIENTO

Soc. Anónima

De acuerdo con lo establecido en el Art. 26 de los estatutos sociales y no habiéndose conseguido quórum en la primera convocatoria, se convoca nuevamente a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 18 de setiembre de 1951 a las 15 hs. en el local social, Suipacha 552, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada de la sociedad.

2º Nombramiento de liquidador o liquidadores y determinación de su remuneración.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Los señores accionistas para asistir a la asamblea, deben depositar sus acciones en la secretaría social o en banco de plaza, con tres días de anticipación.

Buenos Aires, agosto 21 de 1951. — El Directorio.

$ 100.— e.29|8-Nº 19.364-v.11|9|51

COMPAÑIA DE TRANSPORTES MARITIMOS S. A.

Nº de Registro 2.172

CONVOCATORIA

En cumplimiento del artículo 15 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, para el día 13 de septiembre de 1951, a las 17 horas, en el local de la calle Sarmiento 212, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e inventario, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951;

2º Lectura del dictamen del síndico;

3º Elección de un síndico y un síndico suplente;

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

La asamblea se considerará constituída y resolverá válidamente, con accionistas que representen la mitad más una del total de las acciones suscriptas. (Artículo 18 de los estatutos). Los tenedores de acciones, para tener voto en la asamblea deberán inscribirlas en el registro, hasta el mismo día de la convocatoria y obtener el certificado de entrada. (Artículo 21 de los estatutos).

Buenos Aires, 20 de agosto de 1951. — Fdo.: Silvestre Solari, presidente. — Fdo.: Adolfo Peirano, director secretario.

$ 162.— e.28|8-Nº 19.261-v.13|9|51

COTECNICA

Compañía Técnica, Fabril e Importadora S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 23 y 24 de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 27 de septiembre de 1951, a las 11 horas, en el local de la calle Bartolomé Mitre Nº 559, piso 1º, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al vigésimo noveno ejercicio, vencido el 31 de mayo de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Asignaciones al Directorio y síndico por el ejercicio vencido el 31 de mayo de 1951.

4º Designación y remuneración de director delegado.

5º Elección de directores titulares y directores suplentes; elección de síndico y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que deben depositar en secretaría sus acciones hasta tres días antes del fijado para celebrar la asamblea. — Buenos Aires, 29 de agosto de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.3|9 Nº 19.792-v.21|9|51

CIA. LA CAMONA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

39-Maipú-43 Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el jueves, 27 de septiembre de 1951, a las 16 horas, en el local Maipú 39, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de dos señores accionistas para verificar el quórum y para que en unión del Presidente del Directorio y el Secretario "ad hoc", firmen el acta de la asamblea. (Artículo 33 est.).

2º Lectura de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 30 de junio de 1951.

3º Resolver respecto a la distribución de las utilidades que figuran en el Cuenta Ganancias y Pérdidas recomendadas por el Directorio.

4º Elección de Directorio, síndico y síndico suplente para el nuevo ejercicio. (Art. 35, est.).

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas en la caja de la Compañía, en el domicilio citado, hasta tres días antes del señalado para la reunión. — Buenos Aires, 21 de agosto de 1951. — El Secretario.

$ 195.— e.3|9-Nº 19.627-v.21|9|51

COMPAÑIA TELEFONICA NEUQUEN Y RIO NEGRO

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA:

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local de nuestras oficinas en Avda. de Mayo 1370, escr. 326, el día 22 de setiembre de 1951, a las 16 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.

2º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, en reemplazo de los salientes.

3º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1951.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, el cumplimiento de lo que prescribe el art. 30º de los estatutos sociales.

$ 150.— e.3|9-Nº 19.830-v.21|9|51

COMPAÑIA RURAL Y MERCANTIL NUEVA LUBECKA

Sociedad Anónima

(N. 1.491)

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de setiembre de 1951, a las 16 horas en Reconquista 336 Dpto. X, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al trigésimo cuarto ejercicio 1950 - 1951, de acuerdo con la propuesta del Directorio.

2º Elección de cuatro directores titulares por dos años, dos directores suplentes por un año, de síndico y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.3|9-Nº 19.732-v.21|9|51

COMPAÑIA ASEGURADORA ARGENTINA

Sociedad Anónima de Seguros Generales

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 11º y 17º de los estatutos de la sociedad, se convocan a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de setiembre de 1951 a las 11 horas, en las oficinas de la Compañía, Diagonal Pte. Roque Sáenz Peña 555 (2º piso), para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

a) Lectura, consideración y aprobación de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades, inventario e informe del síndico, correspondiente al 32º ejercicio social cerrado el 30 de junio de 1951.

b) Fijar y nombrar el número de directores para el nuevo ejercicio.

c) Designar el síndico y el síndico suplente.

d) Designar dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1951. — El Directorio.

Nota: Para poder asistir a las asambleas los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o el recibo del depósito bancario de las mismas, hasta tres días antes del señalado para la asamblea y recibirán la boleta de entrada correspondiente. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por simple carta poder.

Los directores no podrán actuar en representación de otros accionistas (Art. 15º de los estatutos).

$ 195.— e.3|9-Nº 19.729-v.21|9|51

CARGILL, S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL

(Nº 5.235)

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 28 de setiembre de 1951, a las 11 y 30 horas, que tendrá lugar en el local social, Sarmiento 246, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de mayo de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de directores y síndicos titular y suplente.

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.3|9-Nº 19.851-v.21|9|51

COMPAÑIA ARGENTINA DE PAVIMENTACION Y CONSTRUCCIONES (S. A.)

(En liquidación)

CONVOCATORIA

Conforme a lo establecido en el estatuto social convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el 11 de setiembre de 1951, a las 17, en nuestra sede, Bmé. Mitre 576, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elegir cinco liquidadores.

2º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — Buenos Aires, 8 de agosto de 1951. — Cía. Argentina de Pavimentación y Construcciones S. A. (En liquidación). — Comisión Liquidadora.

$ 120.— e.20|8.-Nº 18.948.-v.11|9|51

"D"

"DUCILO"

Sociedad Anónima Productora de Rayón

Paseo Colón 285 - Capital

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que disponen nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de septiembre de 1951, a las 11, en nuestras oficinas, Paseo Colón 285, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado.

2º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 30 de junio de 1951.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de seis directores.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.4|9.-Nº 19.917.-v.24|9|51

DAVID HOGG & CIA.

Soc. Anón. Comercial

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, en el City Hotel, calle Bolívar Nº 160, Buenos Aires, el día 27 de setiembre de 1951, a las 17.15 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del décimosexto ejercicio terminado el 31 de mayo de 1951 e informe del síndico.

2º Resolver sobre la distribución y destino a dar a las utilidades (Arts. 20, 26, 32 y 33 del estatuto).

3º Remuneración del Directorio y síndico (Art. 26).

4º Fijación del número y elección de directores titulares y suplentes para llenar las vacantes.

5º Elección de síndicos titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1951. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar en las cajas de la sociedad (calle Moreno 968, Buenos Aires) sus acciones o el recibo de depósito bancario hasta 48 horas antes de la señalada para la asamblea.

$ 225.— e.3|9-Nº 19.751-v.21|9|51

DUREX S. A.

Comercial e Industrial

(Nº 4980)

Convócase a Asamblea Extraordinaria de accionistas para el 28 de septiembre de 1951, a las 15 horas en la Avenida Leandro N. Alem 651, 5º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reformas al estatuto.

2º Designar las personas que en representación de la sociedad gestionarán del Poder Ejecutivo de la Nación la aceptación de las reformas, si las mismas fueran aprobadas por los accionistas, confiriéndoles a tal efecto las facultades necesarias.

3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.3|9-Nº 19.858-v.21|9|51

DUREX, S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL

(Nº 4.980)

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 28 de setiembre de 1951, a las 15 y 15 horas, en la Avda. Leandro N. Alem 651, 5º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, al 30 de junio de 1951.

2º Destino del resultado económico del ejercicio.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de directores y síndicos.

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.3|9-Nº 19.851-v-21|9|51

DAVID HOGG & CIA.

Soc. Anón. Comercial

Asamblea General Extraordinaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, en el City Hotel, calle Bolívar Nº 160, el día 27 de setiembre de 1951, a las 17 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital, hasta m$n. 10.000.000,—.

2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1951.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar en las cajas de la sociedad (calle Moreno 968, Buenos Aires) sus acciones o el recibo de depósito bancario hasta 48 horas antes de la señalada para la asamblea.

$ 150.— e.3|9-Nº 19.750-v.21|9|51

DELLAZOPPA

Sociedad Anónima Comercial

Chacabuco Nº 175

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el viernes 28 de septiembre de 1951 a las 15 horas en la sede de la sociedad, calle Chacabuco Nº 175, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para verificar el quórum, practicar los escrutinios y firmar el acta de la asamblea, de acuerdo con el artículo 31 de los estatutos.

2º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 30º ejercicio de la sociedad, cerrado al 30 de junio de 1951.

3º Distribución de utilidades.

4º Fijación del número de directores y elección por el término de tres años.

5º Elección de síndico titular y de síndico suplente.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, Chacabuco 175, tres días antes de la celebración de la asamblea, de acuerdo con el art. 28 de los estatutos. — Buenos Aires, 24 de agosto de 1951. — El Directorio.

$ 234 — e.30|8-Nº 19.458-v.24|9|51

DIEMA

Distribuidora de Especialidades Medicinales y Anexos, Sociedad Anónima Comercial

Nº 4.603

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de Septiembre de 1951, a las 10 horas, en el local calle Hipólito Yrigoyen Nº 3773, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria presentada por el Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al séptimo ejercicio económico terminado el 30 de junio de 1951.

2º Resolver sobre la distribución de utilidades.

3º Determinar el número de miembros que ha de integrar el Directorio y designación de las personas que deben desempeñar esos cargos.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 195. — e.28|8.-Nº 19.181.-v.17|9|51.

"E"

ESTANCIAS Y COLONIAS WALKER

Sociedad Anónima

456 — Cangallo — 456

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 19 de los estatutos sociales, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día sábado 29 de septiembre de 1951, a las 11 horas, en el local de la sociedad, calle Cangallo Nº 456 (4º piso),

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y remuneración del Directorio, correspondientes al cuadragésimo segundo ejercicio vencido el 31 de mayo próximo pasado.

2 Distribución de utilidades.

3º Elección de dos directores titulares y un suplente para integrar el Directorio.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta en representación de la asamblea.

Para concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la oficina de la sociedad, Cangallo 456, hasta tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún banco. — Buenos Aires, septiembre de 1951. — El Directorio.

$ 195. — e.6|9-Nº 118-v.26|9|51

ELTRA

Elaboración de Trafilados y Afines, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos se cita a los señores accionistas a la segunda Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 28 de setiembre de 1951, a las 16 horas, en la sala de reuniones, Bartolomé Mitre 559, primer piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que se refiere el artículo 347, inciso 1 del Código de Comercio, correspondientes al segundo ejercicio terminado el 31 de mayo de 1951.

2º Elección de directores titulares.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta correspondiente.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, calle Chacabuco 132, por lo menos tres días antes de la fecha de la asamblea, donde se les entregará la tarjeta de entrada correspondiente. En reemplazo de las acciones podrá presentarse un certificado que pruebe haberse depositado las acciones en un establecimiento bancario de la Capital Federal con carácter intransferible hasta después de la asamblea. — El Directorio.

$ 270.— e.5|9-Nº 19.942-v-25|9|51

EQUIMAC S. A.

Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local de la calle Corrientes 545, 4º piso, el día 29 de setiembre de 1951, a las 10.30 horas, con el fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de mayo de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración a los directores y síndico.

4º Ratificación de la aprobación del balance y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de mayo de 1950.

5º Fijación del número de miembros que compondrán el Directorio, y elección de los mismos.

6º Nombramiento de síndico y síndico suplente.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para participar en la asamblea, los señores accionistas de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, tres días antes de la asamblea, o bien entregar un certificado que acredite su depósito en alguna institución bancaria.

Buenos Aires, agosto 31 de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.5|9-Nº 19.978-v.25|9|51

ESTANCIA "SAN PATRICIO"

Sociedad Anónima Agrícola Ganadera

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria para el día 27 de Septiembre de 1951, a las 11.30 horas, en el local de la calle Sarmiento 760, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al 14º ejercicio vencido el 30 de junio de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes por un año.

4º Elección de síndico y síndico suplente y fijar su remuneración.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea. — Presidente.

$ 150.— e.3|9-Nº 19.704-v.21|9|51

ESTANCIAS DEL LITORAL CAMBA

S. A. AGRICOLA GANADERA

San Martín 66 Buenos Aires

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 7º de los Estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local de la sociedad, calle San Martín 66, el día 28 de septiembre de 1951, a las 11 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva en representación de la Asamblea.

2º Consideración del Inventario, Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Informe del Síndico y distribución de utilidades correspondientes al 8º Ejercicio terminado el 31 de mayo de 1951.

3º Elección de dos Directores por tres años y Síndico por un año, cuyos mandatos cesan.

Nota: Para tener derecho a la asistencia a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones con una anticipación no menor de tres (3) días del establecido para la Asamblea, de acuerdo con el artículo 9º de los Estatutos.

El Directorio.

$ 195.— e.4|9-Nº 19.831-v.24|9|51.

E. P. E.

Sociedad Anónima Industrial Inmobiliaria y Comercial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local de la calle Reconquista Nº 336, 2º piso, ofic. 26, el día 27 de setiembre de 1951, a las 16 horas, con el fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del inventario, memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de mayo de 1951.

2º Retribución al director gerente.

3º Fijación del número de miembros que compondrán el Directorio para el ejercicio 1951|1952 y elección de los mismos.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con el art. 16 de los estatutos, los señores accionistas, para poder participar de la asamblea, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, tres días antes de la asamblea, o bien entregar certificado que acredite su depósito, en alguna institución bancaria.

Buenos Aires, agosto 29 de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.3|9-Nº 19.741-v.21|9|51

"EL RUMBO"

Comercial, Industrial y Agropecuaria, Sociedad Anónima

Registro Nº 4014

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 14 de setiembre de 1951 a las 17 horas en Juan B. Ambrosetti Nº 55 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al décimo ejercicio.

2º Elección de un director titular y dos suplentes.

3º Elección de síndicos, titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 182.— e.28|8-Nº 19.316-v.14|9|51

ESTANCIAS SARA BRAUN

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 11 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas para celebrar Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, el martes 11 de Septiembre de 1951 a las 16 horas, en el local de la sociedad Avenida Pte. Roque Sáenz Peña Nº 547, segundo piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Designación de siete directores de la sociedad para el período de tres años.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Acuerdo y autorización para venta de propiedad raíz.

6º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 195.— e.17|8-Nº 18.340-v.10|9|51

EL SOL ARGENTINO

Compañía de Seguros Generales, S. A.

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27º de los estatutos de la compañía, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de septiembre de 1951, a la hora 17, en el local social, calle Florida Nº 229, en la que se tratará el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 28º ejercicio, cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Fijación del número de miembros de que se compondrá el Directorio en el próximo ejercicio y elección, como mínimo, de cuatro directores por tres años, por terminación de mandatos y de un director por un año para completar el pe-

riodo del señor Carlos Gontaretti, que renunció. — Elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 27 de agosto de 1951. — Manuel A Portela Ramírez, vicepresidente 1º — Héctor F. Maglione, secretario.

Nota: Recuérdase a los señores accionistas que, según lo prescribe el art. 31º de los estatutos para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito de las mismas, en las oficinas de la compañía, hasta tres días antes de la fecha señalada para la reunión, retirando al mismo tiempo la entrada correspondiente.

$ 195. — e.31 8 Nº 19.692-v.20|9|51

ESTABLECIMIENTOS FABRILES LYNCHESTER

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Nº de Registro: 4.923

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 20 de Septiembre de 1951, en el local de la calle Tucumán 1679, 3er. piso, a las 10,30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Inventario correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Abril de 1951, y del Informe del Síndico.

2º Distribución de utilidades y fijación de fecha para el pago del dividendo.

3º Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente, ambos por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, 16 de Agosto de 1951. — E. Directorio.

Nota: Para tener representación en la Asamblea, de acuerdo con el artículo 17. de los Estatutos, los señores Accionistas deberán depositar en las oficinas de la Sociedad, Tucumán 1679, 3er. piso, con tres días de anticipación por lo menos, sus acciones, o en su defecto, un certificado de depósito emitido por una institución bancaria del país.

Todo accionista tiene derecho a hacerse representar en la Asamblea con carta poder dirigida al Presidente.

$ 195.— e.27|8-Nº 19.157-v.14|9|51

ESTANCIAS LA ARMONIA

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 10 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se verificará el día 12 de Septiembre de 1951, a las 11 horas, en el local Avda. Pte. R. S. Peña Nº 547, 2º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio social, comprendido entre el 1º de Julio de 1950 y el 30 de Junio de 1951.

2º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.17|3.-Nº 18.841.-v.10|9|51.

"F"

FIGUEROA ARGENTINA

Importadora, Exportadora y Comercial S. A.

(Registro Nº 4866)

(Inspección General de Justicia)

CONVOCATORIA

El Directorio cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 27 de septiembre de 1951, a las 17 horas, en el local de la sociedad, calle 25 de Mayo Nº 460, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario y balance general, estado de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Fijación de las retribuciones a los directores y síndico titular y distribución de utilidades.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, los accionistas que quieran concurrir a la asamblea, deberán depositar en el domicilio de la sociedad, sus acciones o el equivalente recibo bancario de depósito, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. — Buenos Aires, agosto 30 de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.4|9-Nº 19.867-v.24|9|51

Sociedad Anónima FUNDICION Y TALLERES LA UNION

Registro Nº 356

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 18 de Septiembre de 1951, a las 16 horas, en Reconquista Nº 314 (3er. piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de Abril de 1951 e informe del síndico.

2º Elección de un director titular, tres directores suplentes, síndico y síndico suplente y remuneración del síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos de la sociedad, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas, hasta tres días antes de la asamblea, en Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires.

$ 120.— e.31|8.-Nº 19.723.-v.13|9|51.

FETORO

S. A. Importadora, Exportadora, Industrial, Comercial y Financiera

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local de la calle Chubut 1221, el día 22 de septiembre de 1951, a las 13 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos exigidos por el inciso 1º del Art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1950.

2º Distribución de las utilidades.

3º Designación de directores titulares, suplentes y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.28|8-Nº 19.278-v.17|9|51

FERNANDO SANJURJO, S. A.

Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Reg. Nº 3.088

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 6º de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 20 de Septiembre de 1951 a las 16,30 horas, en el local social calle Avda. Corrientes Nº 456, piso 1º, dep. 3, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 17º ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos directores titulares, por dos años, en sustitución del Dr. Fernando José Sanjurjo y de la Sra. María Angélica Sanjurjo de Firpo; un director suplente, también por dos años, en reemplazo del Dr. Antonio Carlos Cermesoni y un síndico titular y uno suplente, por un año, por haber cesado todos en sus mandatos.

4º Designación de dos señores accionistas para aceptar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 195.— e.28|8.-Nº 19.186.-v.17|9|51.

"G"

GALICIA Y RIO DE LA PLATA

Compañía de Seguros

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de septiembre del corriente año, a las 17 y 15 horas, la que se celebrará en el local de la compañía, Esmeralda 70, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de dos escrutadores (art. 19 de los estatutos).

2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario del ejercicio 41º, distribución de la utilidad e informe del síndico.

3º Elección de dos directores por tres años, en reemplazo de los señores Juan V. Sangiácomo e ingeniero Arístides L. Grisetti que terminan su mandato y de síndico titular y síndico suplente por un año.

Los accionistas deberán depositar en las cajas de la compañía sus acciones o resguardos de instituciones bancarias o de firmas aceptadas por el Directorio, que acrediten su depósito en las mismas, cuando menos, tres días antes del señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 150. — e.6|9-Nº 83-v.26|9|51

"GALICIA Y RIO DE LA PLATA"

Compañía de Seguros

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de setiembre del corriente año a las 17 horas, la que se celebrará en el local de la compañía, Esmeralda 70, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de dos escrutadores (art. 19 de los estatutos).

2º Aprobación de la nueva redacción del art. 4º de nuestros estatutos.

Los accionistas deberán depositar en las cajas de la compañía, sus acciones o resguardos de instituciones bancarias o de firmas aceptadas por el directorio que acrediten su depósito en las mismas cuando menos, tres días antes del señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.6|9-Nº 82-v.26|9|51

GUILLERMO PADILLA LTDA. S. A.

Comercial e Industrial

(Nº 379)

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 25 de septiembre de 1951, a las 11 horas, en el local calle 25 de Mayo 195, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o un certificado de su depósito bancario en la caja social, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 150.— e.31|8-Nº 19.650-v.20|9|51

GUILLERMO PADILLA LTDA. S. A.

Comercial e Industrial

(Nº 379)

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 y 14 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 25 de septiembre de 1951, a las 11.30 horas, en el local calle 25 de Mayo 195, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.

2º Consideración de disposiciones adoptadas por el Directorio.

3º Elección de director y síndicos

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o un certificado de su depósito bancario en la caja social, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 195.— e.31|8-Nº 19 649-v.20|9|51

"H"

HIBERNIA

Sociedad Anónima Comercial y Financiera

N. 3.030

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 28 de setiembre de 1951, a las 11 horas, en la calle Bartolomé Mitre Nº 311 (5º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, remuneración al Directorio y síndico, del ejercicio al 31 de mayo de 1951.

2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.4|9-Nº 19.872-v.24|9|51

HUFNAGEL, PLOTTIER & CIA. LTDA.

Soc. Anón., Com. e Ind.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 25 de septiembre de 1951, a las 18 horas, en su sede social, calle 25 de Mayo 347, oficina 312, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951

2º Elección de dos directores titulares y dos directores suplentes.

3º Elección de síndico titular, su remuneración, y síndico suplente.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto por el artículo 29 de los estatutos respecto al depósito anticipado de acciones.

$ 195.— e.3|9-Nº 19.773-v.21|9|51

HUFNAGEL, PLOTTIER & CIA. LTDA.

Soc. Anón. Com. e Ind.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 25 de septiembre de 1951, a las 19 horas, en su sede social, calle 25 de Mayo 347, oficina 312, para considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Prórroga de duración social.

2º Designación de dos personas para gestionar la aprobación de la reforma que se sancione.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto por el artículo 29 de los estatutos con respecto al depósito anticipado de acciones.

$ 150.— e.3|9-Nº 19.772-v.21|9|51

HISPANO ARGENTINA FABRICA DE AUTOMOVILES S. A.

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 24 de septiembre de 1951, a las 10 horas, en el local social, calle Campichuelo Nº 250, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo 1º de los estatutos sociales.

2º Aumento del capital social.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, agosto 27 de 1951. — El Directorio.

$ 105.— e.31|8-Nº 19.656-v.20|9|51

HIRSCHBERG

Soc. Anón. Argentina de Importación

Buenos Aires, agosto 28 de 1951.

Nº de Registro 2.755.—

CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio de Hirschberg, Sociedad Anónima Argentina de Importación, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 27 de septiembre de 1951, a las 10.30 horas, en el local social Alsina 800,

ORDEN DEL DIA:

a) Lectura y aprobación de la memoria balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico y el dividendo a distribuir, correspondiente al vigésimoprimer ejercicio, terminado el 31 de mayo de 1951.

b) Fijación de la remuneración del Directorio por el ejercicio fenecido (Artículo 22).

c) Fijar el número de directores para el ejercicio entrante y elegir los que corresponda (Art. 11).

d) Designación de síndico y síndico suplente. (Art. 23).

e) Fijación de la remuneración del síndico para el ejercicio entrante (Artículo 23).

f) Ratificación de la actuación y remuneración del Directorio (artículos 18 y 19).

g) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea en representación de los demás (Art. 30).

Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en la

secretaría de la sociedad para obtener su boleto de entrada a la asamblea, a lo menos, con tres días de anticipación (artículo 27). — Buenos Aires, agosto 28 de 1951. — El Directorio.

$ 255. — e.31|8-Nº 19.646-v.20|9|51

"HALLCO"

S. A. Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 13 de setiembre de 1951, a las 17 horas, en su escritorio en la calle Lavalle 1382, primer piso, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas y del dictamen del síndico correspondientes al ejercicio vencido al 30 de junio de 1951 y distribución de utilidades.

2º Disolución anticipada de la sociedad.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 104.— e.28|8-Nº 19.300-v.13|9|51

"I"

INDIA

Compañía de Seguros Generales, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 27 de setiembre de 1951, a las 17 y 30 horas, en el local social de la entidad, Bolívar 177, primer piso, con el fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio social, cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Determinación del número de miembros que ha de tener el próximo directorio de la sociedad, (Art. 10, estatutos sociales).

3º Elección del nuevo directorio, (de acuerdo con lo determinado en el punto anterior) y de un síndico titular y suplente, por terminación del mandato de las actuales autoridades.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se previene que para poder asistir a la asamblea los accionistas deberán depositar las acciones o un recibo del depósito bancario de las mismas, hasta tres días antes del señalado para la asamblea, en la secretaría de la sociedad. — Buenos Aires, agosto 20 de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.6|9-Nº 71-v.26|9|51

INDULAN

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Registro 4.699

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 10 y 15 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de setiembre de 1951, a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Monroe 3632|36, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio fenecido el 30 de junio de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Consideración de lo resuelto por el Directorio en su reunión del 23 de junio de 1951.

4º Ampliación del objeto social y reforma de los estatutos.

5º Elección de directores y síndicos, titulares y suplentes.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo prescripto por el artículo 16 de los estatutos. — El presidente.

$ 195.— e.5|9-Nº 19.965-v.25|9|51

IPASA

Industrial Papelera Americana

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 28 de setiembre de 1951, a las 16 horas, en Estados Unidos 1818, primer piso, Dpto. D, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos del artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1951.

2º Elegir síndico y accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.5|9-Nº 13-v.25|9|51

IROMAO

SOC. ANON. COMERCIAL

Importación - Exportación - Representaciones

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 29 de setiembre de 1951, a las 11 horas en el local social, Reconquista 379, piso 5º, oficina 510, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Distribución de los dividendos correspondientes al ejercicio anterior.

2º Lectura y consideración de la memoria inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio vencido el 31 de mayo de 1951.

3º Elección de directores y de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se comunica a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea deben depositar sus acciones o un certificado de depósito de ellas, en la secretaría de la sociedad, tres días antes del fijado para la reunión, según lo establece el Art. 13 de los estatutos.

Buenos Aires, 31 de agosto de 1951. — El Directorio.

$ 165.— e.5|9-Nº 19-v.25|9|51

INDUSTRIAS QUIMICAS ARGENTINAS "DUPERIAL" S. A. I. C.

Paseo Colón 285 — Capital

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 27 de Septiembre de 1951, a las 11, en Paseo Colón 285, Capital, con el objeto de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado.

2º Reforma del artículo quinto del estatuto social.

3º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.31|8-Nº 19.699.-v.20|9|51.

"IGUAZU"

Compañía de Seguros, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 28 de Septiembre de 1951, a las 10 horas, en el local de la Sociedad, calle San Martín 442, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1951.

2º Distribución de las utilidades. Remuneración del Directorio y síndico.

3º Asignación a directores con funciones administrativas.

4º Elección de dos directores titulares por tres años, y elección, con mandato por un año, de dos directores suplentes, un síndico titular y un síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con el Artículo 22 de los estatutos, los señores accionistas, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la sociedad o entregar un recibo de depósito bancario de las mismas, por lo menos con tres días de anticipación al fijado para la asamblea.

$ 225.— e.4|9.-Nº 19.893.-v.24|9|51.

INMOBILIARIA Y FINANCIERA LA JOSEFINA S. A.

Número de Registro N. 4.009

CONVOCATORIA

Cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 10 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas para celebrar Asamblea General Ordinaria el día viernes 28 de setiembre de 1951, a las 11 horas, en el local de la sociedad, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 547, 2º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de un director por un nuevo período de tres años, en reemplazo del Sr. Mauricio Braun que termina su mandato.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.4|9-Nº 19.875-v.24|9|51

"INDEPENDENCIA"

Compañía Argentina de Seguros, S. A.

Maipú Nº 509, 2º piso, Buenos Aires.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día jueves 27 de setiembre de 1951, a las 10 horas, en el local de la sociedad calle Maipú Nº 509, 2º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario e informe del síndico, correspondiente al segundo ejercicio cerrado el día 30 de junio de 1951.

2º Designación de directores titulares y directores suplentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12º de los estatutos sociales.

3º Designación de síndico titular y síndico suplente de acuerdo con lo establecido en el artículo 22º de los estatutos sociales.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea de acuerdo con lo establecido en el artículo 30º de los estatutos sociales.

Nota: Artículo 29º, de los estatutos sociales: para poder concurrir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en las oficinas de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 27 de agosto de 1951. — El Directorio.

$ 240.— e.30|8-Nº 19.568-v.19|9|51

INDUSTRIAS LLAVE

Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, convócase a los señores accionistas a la décimo octava Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 24 de Setiembre de 1951, a las 15 horas, en la sala magna del edificio Transradio, San Martín 379, de esta Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al décimo octavo ejercicio cerrado el 30 de junio del corriente año.

2º Distribución de utilidades.

3º Disponibilidad de reservas libres.

4º Honorarios de los directores.

5º Modificación de los estatutos sociales.

6º Elección de directores titulares por terminación de mandato de los actuales.

7º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

8º Remuneración del síndico.

9º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Dr. José Eugenio Cabrera, vicepresidente en ejercicio de la presidencia.

Extracto del Art. 11º de los Estatutos Sociales: "Los accionistas que quieran intervenir en las asambleas deberán depositar sus acciones en la sociedad, a más tardar, hasta el día de la última publicación. El Directorio podrá admitir que tal depósito se haga en bancos o casas bancarias del país o del extranjero."

$ 270.— e.30|8.-Nº 19.521.-v.19|9|51.

INVERSIONES INMOBILIARIAS SAN CARLOS S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 11 de Setiembre de 1951 a las 11 horas en el local social calle Córdoba 359 para:

1º) Resolver sobre la disolución anticipada de la Sociedad para transformarla en Sociedad de Responsabilidad Limitada.

2º) Designar la Comisión Liquidadora y establecer sus facultades.

3º) Designación de dos accionistas para que en representación de la Asamblea aprueben y firmen el acta de la misma. Buenos Aires, Agosto 10 de 1951. — El Directorio

$ 120.— e.20|8-Nº 18.946-v.11|9|51

INDUSTRIALES UNIDOS

Compañía Argentina de Seguros

Insp. Gral. de Justicia Nº 2.778

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 17 de los estatutos sociales y disposiciones legales vigentes, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 27 de setiembre de 1951, a las 18 horas, en la sede social, Avda. Pte. Roque S. Peña 885, a fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y proyecto de distribución de utilidades, del vigésimo ejercicio, cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Elección de los miembros del Directorio para el vigésimo primer ejercicio, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 18, inciso c) y 29 de los estatutos sociales.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente.

4º Elección de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, agosto 20 de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.29|8-Nº 19.388-v.18|9|51

"L"

LIGA DE DEFENSA COMERCIAL

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 25 de setiembre, a las 18.30 horas, en el local de la institución, calle Avda. de Mayo 981, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta demostrativa de ganancias y pérdidas e informe de la comisión revisora de cuentas, correspondiente al ejercicio económico comprendido entre el 1º de julio de 1950 y el 30 de junio de 1951.

2º Elección por el término de tres años de cinco vocales titulares y por el período de un año de seis suplentes, para integrar el consejo directivo, por finalización de los respectivos mandatos, (Arts. 11 y 12).

3º Nombramiento de la comisión revisora de cuentas, tres miembros titulares y dos suplentes. (Art. 38).

4º Cuota de los socios activos.

5º Designación de dos socios para firmar el acta.

Advertencia: Se previene a los señores socios que no podrán hacerse representar en la asamblea, sino por sus socios, directores, gerentes o apoderados, entendiéndose que no gozarán de ese derecho los simples empleados o personas extrañas a las firmas. — Bernardo Espil, presidente. — Agustín Molteni, secretario.

$ 28.— e.6|9-Nº 77-v.7|9|51

"LA RECTORA"

Compañía Argentina de Seguros, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de setiembre de 1951, a las 11 horas en la sede social Avenida Julio A. Roca Nº 672, 9º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario e informe del síndico, correspondiente al segundo ejercicio social, cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Designación del número de directores titulares y suplentes y elección de los mismos por el período de un año.

3º Designación de síndico titular y suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.6|9-Nº 76-v.26|9|51

LA RURAL

SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en los Estatutos, se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 28 de Septiembre de 1951, a las 12 horas, en el local de la Sociedad, calle Cangallo 350, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico correspondientes al 57º Ejercicio.

2º Distribución de utilidades.
3º Elección de tres Directores Titulares por tres años, en reemplazo de los Señores Dr. Carlos A. Pueyrredón, Jorge Born y Colin A. Maclcod, que terminan su mandato, cuatro Directores Suplentes, Síndico y Síndico Suplente por un año.
4º Designación de dos Accionistas para firmar el acta.
Para poder asistir a la Asamblea, los Señores Accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario comprendido en la legislación vigente sobre bancos, hasta tres días antes del señalado para la Asamblea y recibirán la boleta de entrada para la misma. (Art. 28 de los Estatutos).
Buenos Aires, Agosto 28 de 1951. — Dudley V. Joyce, Gerente General.
$ 195. — e.5|9-Nº 19.886-v.25|9|51

LA RURAL DE BUENOS AIRES
Sociedad Anónima de Seguros Generales
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de Septiembre de 1951, a las 11 y 30 horas, en el local de la Sociedad, calle Cangallo 350, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 38º ejercicio.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de tres directores por tres años en reemplazo de los señores Dr. Carlos A. Pueyrredón, Bartolomé L. Ginocchio y Antonio J. Riera, que terminan su mandato, cinco suplentes, síndico y síndico suplente, por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán munirse de la correspondiente boleta de entrada, la que será entregada por la gerencia, previa anotación de las acciones (Art. 34 de los estatutos).
Buenos Aires, 28 de Agosto de 1951. — El Gerente.
$ 195.— e.5|9-Nº 19.884-v.25|9|51

"LA PERSEVERANCIA" S. A.
Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la tercera Asamblea General Ordinaria para el día 27 de setiembre de 1951, a las 17 horas en el local social, calle Montevideo 513, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio económico cerrado el 30 de junio de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de tres directores titulares por un año de acuerdo al estatuto social.
4º Nombramiento de un síndico titular y síndico suplente por un año.
5º Designación de dos señores accionistas presentes para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 150.— e.5|9-Nº 19.971-v.25|9|51

L A B O R
Sociedad Anónima
Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 28 de septiembre de 1951, a las 11.30 horas, en Paseo Colón 717, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio anual cerrado el 30 de junio de 1951.
2º Elección de tres directores titulares y dos suplentes.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 120.— e.5|9-Nº 19.980-v.25|9|51

"LA ARGENTINO SUECA"
Compañía de Seguros Sociedad Anónima
Sarmiento 246 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 28 de setiembre, a las 16 horas, en la sede social, Sarmiento 246, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.
2º Distribución de las utilidades.
3º Fijación del número de directores titulares.
4º Elección de directores titulares en reemplazo de los señores Ing. A. Stellan Goldkuhl y Dr. Angel Montes de Oca, dos directores suplentes, síndico titular y suplente, todos por terminación de su mandato.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: De conformidad con lo dispuesto en el art. 22º de los estatutos, los señores accionistas, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar en la compañía sus acciones o un recibo de depósito bancario de las mismas, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la convocatoria. — El Directorio.
$ 225.— e.4|9 Nº 19.764-v.24|9|51

"LA UNION MERCANTIL"
Compañía de Seguros (Nac. 808)
CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el Art. 18 de los Estatutos, convócase a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 28 de septiembre de 1951, a las 11 horas, en el local de la Compañía, calle San Martín 442, primer piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos escrutadores (Art. 22 de los Estatutos).
2º Lectura y consideración de la Memoria del Directorio, Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Distribución de Utilidades e Informe del Síndico, correspondientes al 50º Ejercicio.
3º Elección de cuatro Directores Titulares por dos años, en reemplazo de los señores Guillermo F. Leloir, Julio López Naguil y José Domingo Ray, por terminación de mandato, y de tres Directores Suplentes y de Síndico Titular y Síndico Suplente por el término de un año (Art. 30 y 39 de los Estatutos).
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo con el Art. 17 de los Estatutos, para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Compañía, tres días antes, por lo menos, del fijado para la reunión.
El Directorio.
$ 270.— e.4|9-Nº 19.800-v.24|9|51.

LA GANADERA ARGENTINA LIMITADA
Sociedad Anónima
Nº de Registro (Nac. 1.576)
CONVOCATORIA

Cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 31 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas para celebrar Asamblea General Ordinaria el día viernes 28 de setiembre de 1951, a las 16 horas, en el local de la sociedad, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 547, 2º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.
2º Revaluación de diversos rubros del activo.
3º Distribución de utilidades.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta de la asamblea.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1951. — El Directorio.
$ 195.— e.4|9-Nº 19.874-v.24|9|51

LINOTEX
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto por el artículo 28 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 18 de septiembre de 1951, a las 12 horas, en el local social, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 1174, piso 6º, para considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 8º ejercicio económico finalizado el 30 de abril de 1951.
2º Elección de cinco directores por el término de dos años, de conformidad a lo que establece el artículo 13 de los estatutos sociales.
3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, por el término de un año.
4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1951.
Nota: "Se recuerda a los señores accionistas la exigencia del Art. 10 del Estatuto Social, sobre depósito de acciones, para poder asistir a la asamblea".
$ 150. — e.3|9-Nº 19.543-v.14|9|51

"LA PAPELERA ARGENTINA"
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de Septiembre de 1951, en el local de la Sociedad, Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 938 (9º piso), a las 10 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio económico vencido el 30 de junio de 1951 y distribución de utilidades.
2º Fijar la suma mensual que ha de ser distribuída entre los directores para el ejercicio 1951-1952 (Art. 10 de los estatutos) y la remuneración del síndico titular correspondiente al mismo período. (Art. 22 de los estatutos).
3º Elección de cuatro directores por dos años (Art. 10 de los estatutos), así como de un síndico titular y su suplente para el ejercicio 1951-1952. (Art. 22 de los estatutos).
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. (Art. 34 de los estatutos).
Nota: Se previene a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia a la asamblea, deberán depositar sus acciones o los certificados de los bancos depositarios en la caja de la sociedad, hasta el día 21 de septiembre próximo inclusive, tal como lo determina el artículo 30 de los estatutos. Cumplido este requisito, se les expedirá la respectiva boleta de admisión con las constancias del caso. — Buenos Aires, 28 de agosto de 1951. — Víctor Valdani, presidente.
$ 270.— e.3|9-Nº 19.667-v.21|9|51

"LA CONSTRUCCION", S. A.
Compañía Argentina de Seguros
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 30 y 31 del estatuto de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria, que tendrá lugar el día 26 de septiembre de 1951, a las 17 horas, en las oficinas de la compañía, Venezuela 770, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.
2º Elección de cuatro directores titulares por dos años, en reemplazo de los señores Ing. Guillermo Buzón, Ing. José M. Rezzani y Arq. Héctor M. Roggio, por terminación de mandatos e Ing. Adolfo Guerrico por fallecimiento y terminación de mandato.
3º Elección de dos directores suplentes por dos años en reemplazo de los señores Ing. Pedro J. Cristiá por haber pasado a ser director titular, e Ing. Guillermo A. Peña, por renuncia.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año, en reemplazo de los señores Ing. Roberto Gorostiaga e Ing. Edmundo Parodi, respectivamente, por terminación de mandatos.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 8 de agosto de 1951. — El Directorio.
Nota: "El accionista que desee tomar parte en la asamblea no podrá estar en mora en la integración de las cuotas de pago de las acciones y deberá depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el certificado de depósito si las tuviera depositadas en un banco, a más tardar el día anterior al fijado para la reunión. La sociedad le entregará una boleta de jando constancia en ella del número de votos que le corresponda y podrá ejercer sus derechos de asistencia a la reunión personalmente o por representante mediante carta poder, siempre que tenga su firma registrada en la Sociedad. No podrán ser mandatarios los directores, ni el síndico" (Art. 29 del estatuto).
$ 330.— e.3|9-Nº 19.808-v.21|9|51

LA ARMONIA, S. A.
Ganadera, Comercial e Industrial
Nº 3.045

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 18 de Septiembre de 1951 a las 11 horas, en Catamarca 70, para tratar:
1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al décimoséptimo ejercicio, cerrado el 30 de Junio de 1951.
2º Elegir síndicos.
3º Designar un accionista para firmar el acta. — Buenos Aires, 21 de agosto de 1951. — El Directorio.
$ 120.— e.29|8-Nº 19 320-v.18|9|51.

LA CONTINENTAL
Sociedad Anónima Argentina de Capitalización
CONVOCATORIA

De acuerdo con las prescripciones legales y estatutarias, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Setiembre de 1951, a las 16 horas, en las oficinas de la sociedad, Avda. Corrientes Nº 645, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un secretario y dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.
2º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de mayo de 1951.
3º Distribución de utilidades.
4º De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, fijar el número de directores titulares que constituirá el Directorio y proceder a la elección de los que corresponda.
5º Elección de cuatro directores suplentes, un síndico titular y un síndico suplente.
—Para que los accionistas puedan concurrir a la asamblea, deberán depositar en la caja social sus acciones o certificados de depósito bancario de las mismas, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. — Buenos Aires, 29 de agosto de 1951. — El Directorio.
$ 195.— e.3|9.-Nº 19.844.-v.21|9|51.

LA EDIFICADORA, S. A.
Inmobiliaria de Construcciones, Préstamos y Financiaciones
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de septiembre de 1951, a las 15.30 horas, en el domicilio social calle Lavalle Nº 437, piso 6º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del señor síndico, correspondientes al noveno ejercicio, terminado el 30 de junio ppdo.
2º Elección de tres Directores titulares y un suplente, por dos años, síndico titular y suplente, por un año.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados bancarios con indicación de los números correlativos de los títulos y acciones, en las oficinas de la sociedad, los días hábiles de 14 a 17 horas, hasta incluso el día 10 de septiembre de 1951.
$ 195. — e.20|8-Nº 18.919-v.13|9|51

"LL"

LLOYD AUSTRAL
Sociedad Anónima de Garantía Recíproca Comercial e Industrial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de setiembre de 1951 a las 19 horas, en Avenida de Mayo 560, 3er. piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance, ganancias y pérdidas e informe del síndico, del ejercicio cerrado el 31 de mayo de 1951.

2º Elección de cinco directores, síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el Art. 17 del estatuto, para tener derecho a asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la secretaría, Avenida de Mayo 560, hasta tres días antes del fijado para la asamblea.

$ 100.— e.6|9-Nº 115-v.19|9|51

"M"

"M A R I"

Industrial Comercial Sociedad Anónima

Pte. Luis Sáenz Peña 1839 Bs. As.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

(En primera convocatoria)

Convócase a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 29 de septiembre del corriente año, a las 11 horas, en el local sito en esta Capital calle Presidente Luis Sáenz Peña 1839, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario y balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, remuneración incluso las de carácter administrativo, a los directores y síndicos, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio económico cerrado al 30 de Junio del corriente año, de conformidad con los preceptos estatutarios.

2º Elección, por cesación del mandato de los actuales, de un síndico titular y de un director y un síndico suplente.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea en representación de todos los presentes.

Se recuerda a los señores accionistas que, para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de esta sociedad, por lo menos, tres días antes del fijado para la reunión.

Buenos Aires, 31 de Agosto de 1951 — Carlos Mari, presidente. — Inés Roza Mari, secretaria.

$ 225.— e.4|9-Nº 19.923-v.24|9|51

MATCO

Soc. An. Fin. Inmob. e Indust.

San Martín 987 - 1er. piso C

CONVOCATORIA

PARA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el Art. 13 de los estatutos, el Directorio convoca para el día 21 de setiembre de 1951, a las 10 horas en el local de la sede social, San Martín 987, 1º C, a Asamblea General Ordinaria con el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de abril de 1951 e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Aprobación de las remuneraciones de la gerencia.

4º Fijar honorarios para el Directorio y síndico.

5º Elección del nuevo Directorio y designación del presidente del mismo. Elección del síndico y síndico suplente.

6º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El presidente.

$ 143.— e.5|9-Nº 33-v.21|9|51

MERCADO GENERAL DE PRODUCTOS NACIONALES DEL ROSARIO DE SANTA FE, SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con las disposiciones de los artículos 42, 43 y 44 de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en uno de los salones de la Bolsa de Comercio de Rosario, el día 27 de Septiembre de 1951, a las 16 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de julio de 1951, y aprobación de la distribución de utilidades.

2º Elección de cuatro directores titulares, por el término de dos años, en reemplazo de los señores Eduardo A. Domínguez, Francisco Abramovich, Federico G. Wagener y Adolfo Lizaro, por terminación de mandato y, elección de cuatro directores suplentes por el término de un año.

3º Elección de síndico y síndico suplente. — El Directorio.

$ 225.— e.4|9.-Nº 19.903. v.24|9|51.

MANUFACTURA GENERAL DEL COROHO

Hernández & Cía., S.A.I.C.

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 15, 16 y 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 22 de septiembre 1951, a las 10 horas, en el local de la calle Nogoyá 5959 de esta Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 1º y 32º de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para la firma del acta. — El Directorio.

$ 120.— e.30|8-Nº 19.580-v-19|9|51

MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES

(Sociedad Anónima)

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que disponen los artículos 37 y 38 del estatuto social, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se verificará el día 20 de setiembre próximo, a las 16 horas, en el salón de actos de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio 1º de julio 1950 - 30 de junio 1951.

2º Designación de cuatro señores accionistas, para escrutadores.

3º Elección de tres directores titulares, por tres años; cinco directores suplentes, síndico titular y síndico suplente, por un año.

4º Consideración de la lista de Bancos y entidades financieras. Aranceles.

5º Designación de dos señores accionistas presentes en la asamblea, para que en su representación, intervengan en la redacción, aprueben y firmen el acta de la misma. — Buenos Aires, Agosto 21 de 1951. — Arturo Zucchelli, presidente. — Enrique J. Badaraco (h.), secretario.

Nota: a) Para tener acceso a la asamblea se requiere la presentación de la tarjeta nominal, suscripta por el presidente y secretario del Directorio (Art. 41, estatuto). b) Todo accionista podrá hacerse representar por otro, previa presentación de la tarjeta endosada. Ningún accionista podrá ejercer más de dos representaciones, incluso la propia. c) Para que haya quórum, tratándose de la primera convocatoria, será indispensable la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas (Art. 40, estatuto).

$ 300.— e.30|8-Nº 19.360-v.19|9|51

MERCADO CENTRAL DE FRUTOS

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 13 de setiembre próximo, a las 15 horas, en el local de la sociedad, Avenida de Mayo 981, con el objeto de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

Lectura y aprobación de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de junio de 1951. Fijar la remuneración del síndico. Acordar la distribución de beneficios. Elegir dos directores titulares por tres años en reemplazo del Dr. Celedonio V. Pereda y Diego Darbyshire que terminan su mandato; cuatro directores suplentes por un año en reemplazo de los señores Dr. Ernesto Hueyo, Carlos T. Watson, Archibald Ennis y Juan F. Legerén, que también concluyen su período. Elegir síndico y dos suplentes de síndico en reemplazo, respectivamente de los señores Henry G. Martin, Ricardo V. Bosch, que renunció y Eduardo Ambrosetti. Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Para tomar parte en la asamblea, deben depositarse las acciones o recibos de los Bancos, en el escritorio central, Avenida de Mayo 981, el 6 y 7 de setiembre próximo, de las 15 a las 16.30 horas. — Buenos Aires, agosto 20 de 1951. — Por orden: León Durán, gerente.

$ 210.— e.27|8.-Nº 19.126.-v.13|9|51

"N"

NICOLAS BRUZONE E HIJOS LIMITADA

Comercial y Ganadera S. A.

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 18 de Septiembre de 1951 a las 17 horas en Libertad 146 (6º piso) para tratar

1º Considerar la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 31º ejercicio terminado el 30 de junio de 1951;

2º Elegir directores y síndicos;

3º Designar comisión revisora de cuentas de acuerdo con el artículo 25, segundo punto de los estatutos;

4º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma. — El Directorio.

$ 150.— e.29|8-Nº 19 593-v.18 9|51

N A Y D O

Sociedad Anónima,

Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de septiembre de 1951, a las 10 horas, en el local social, calle Sarmiento Nº 2714, 2º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario general, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al sexto ejercicio terminado el 31 de mayo de 1951.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente, por terminación de mandato de los actuales.

3º Remuneración del Directorio y síndico.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la misma asamblea.

A los efectos de la asistencia a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad, calle Sarmiento Nº 2714, 2º piso, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.27|8.-Nº 19.108.-v.7 9|51

"O"

"OCEANO"

Compañía Argentina de Seguros S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo prescripto por los artículos 18º y 19º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 29 de setiembre de 1951, a las 10,30 horas en nuestro local social, calle Lavalle 452|62 (primer piso), para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio, cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Determinación del número de directores titulares que han de componer el Directorio en el próximo período.

3º Elección de los directores titulares y de dos directores suplentes para el nuevo período, en reemplazo de la totalidad de los directores titulares y suplentes actuales, los que cesan en sus funciones por terminación de sus respectivos mandatos.

4º Elección del síndico titular y del síndico suplente para el próximo ejercicio, en reemplazo de los actuales, los que cesan por terminación de sus mandatos.

5º Designación de dos asambleístas para firmar el acta. — El Directorio.

De los estatutos sociales:

Art. 10º — "La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio, compuesto de cinco miembros como mínimo y siete como máximo, según lo resuelva en cada caso la asamblea de accionistas y se nombrarán en cualquier caso dos directores suplentes... La elección, renovación e integración del Directorio, se hará observando la proporción que exijan las disposiciones legales vigentes, en lo referente a la nacionalidad de los directores, para ser considerada la entidad como "Compañía Argentina de Seguros".

Art. 12º — "...Los directores durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos".

Art. 24º — "Para poder asistir a las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito bancario, hasta tres días antes del señalado para la asamblea. Los accionistas podrán hacerse representar por simple carta poder...".

$ 330.— e.5|9-Nº 19.976-v.25|9|51

OLIVETTI ARGENTINA, S. A.

Comercial e Industrial

Nº de Registro 2.930

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 28 de Septiembre de 1951, a las 17 horas, en San Martín 550, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1951.

2º Elección de dos directores titulares, dos directores suplentes, del síndico y del síndico suplente, que han terminado sus respectivos mandatos.

3º Aumento a cinco del número de miembros del Directorio y designación de dos directores titulares para que lo integren.

4º Remuneración del Directorio y del síndico.

5º Nombramiento de un accionista para aprobar y firmar el acta de esta asamblea, conjuntamente con el presidente, de acuerdo con el artículo 33º de los estatutos. — Buenos Aires, 28 de Agosto de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.4|9.-Nº 19.727.-v.24 9-51.

"P"

P L A S T I V E R S A L

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

1º CONVOCATORIA

Conforme a lo dispuesto en los artículos 15 y 17 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria en el local de la calle Junín 224, para el día 24 de setiembre de 1951, a las 18 horas a fin de considerar el siguiente

ORDEN DE DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondiente al quinto ejercicio vencido el día 31 de mayo de 1951, y de los demás puntos fijados por el Art. 19 de los estatutos.

2º Consideración de los términos del contrato con el Banco de Crédito Industrial Argentino, por una nueva emisión de debentures por la suma de $ 2.000.000 m|legal.

3º Nombramiento de un director titular por el término de 3 años.

4º Nombramiento de dos directores suplentes.

5º Nombramiento de un síndico titular y un síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Presidente.

$ 150.— e.6|9-Nº 37-v.19|9|51

PFEIFFER & CIA. LTDA.

Sociedad Anónima Importadora

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 26 de septiembre próximo, a las 11 horas, en la sede social Belgrano 545, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951 e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Aplicación del "Fondo para compra acciones de la Sociedad".

4º Elección de dos directores titulares; designación de presidente. Elección de un director suplente.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 28 de agosto de 1951. — El Directorio.

$ 195. — e.31 8 Nº 19.719-v.20|9|51

PATAGONIA, S. A.

Lavaderos de Lana

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Directorio de "Patagonia, S. A., Lavaderos de Lana", convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de setiembre de 1951, a las 11 horas, en su local calle Paraná 759, piso 3º, para deliberar y resolver los puntos que someterá a su consideración de acuerdo con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

correspondientes al tercer ejercicio terminado el 31 de mayo de 1951.

2º Elección de cinco directores en reemplazo de los que finalizan su mandato. Nombramiento de un síndico titular y un síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad, hasta tres días antes del fijado para aquélla (art. 12 de los estatutos). — Tulio J. Jacovella, vicepresidente.

$ 195.— e.30|8-Nº 19.542-v-19|9|51

PATAGONIA, S. A.
Lavaderos de Lana
ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA

El Directorio de "Patagonia, S. A., Lavaderos de Lana", convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 28 de setiembre de 1951, a las 12 horas en su local calle Paraná 759, piso 3º, para resolver y deliberar los puntos que someterá a su consideración de acuerdo con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 1, 2 y 3 de los estatutos sociales.

2º Autorización a favor del presidente y director gerente para que actuando indistintamente gestionen de las autoridades competentes la aprobación de la reforma que acuerde la asamblea, y su inscripción en el Registro Público de Comercio.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad, hasta tres días antes del fijado para aquélla. (Artículo 12 de los estatutos). — Tulio J. Jacovella, vicepresidente.

$ 195.— e.30|8-Nº 19.541-v-19|9|51

POLANAR S. A.
Nº 5.093
Textil, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 28 de setiembre de 1951 a las 15.30 horas en Alsina 1238, 6º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos en artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio fenecido el 30 de junio de 1951 y resolver la distribución de las utilidades.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Honorarios de directores y síndico.

4º Emisión de las series 23 y 24 por un valor total de m$n. 1.000.000.— de acciones ordinarias.

5º Designación de dos accionistas para aprobación y firma del acta. — El Directorio.

$ 120.— e.4|9-Nº 19.877-v.24|9|51

PINAMAR
S. A. Comercial Inmobiliaria
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de setiembre de 1951, a las 17 horas, en el local social, calle Santa Fe 3132, 2º piso, A, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, memoria e informe del síndico, correspondientes al 9º ejercicio finalizado el 30 de junio de 1951;

2º Remuneración del síndico;

3º Distribución de utilidades;

4º Elección de tres directores titulares en reemplazo de los señores Jorge Bunge, Ricardo Sauze y León Fourvel Rigolleau;

5º Elección de dos directores suplentes;

6º Elección de síndico titular y síndico suplente;

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta con el presidente.

Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito en instituciones bancarias, en la secretaría de la sociedad, hasta el día de la asamblea inclusive. — Buenos Aires, 21 de agosto de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.29|8-Nº 19.408-v.18|9|51

PINAMAR
S. A. Comercial Inmobiliaria
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 19 de setiembre de 1951, a las 17,30 horas, en el local de la sociedad, calle Santa Fe 3132, 2º piso A, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital;

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta con el presidente.

Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito en instituciones bancarias, en la secretaría de la sociedad hasta el día de la asamblea, inclusive. — Buenos Aires, 21 de agosto de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.29|8-Nº 19.411-v.18|9|51

PLASTICA BERNABO, S. A.
Industrial & Comercial
Capital m$n. 3.000.000.—
Registro Nº 5.292
Terrada 2346|48 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establecen los artículos 14 y 15 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 de Setiembre, a las 16 horas, en el local de la Sociedad, calle Terrada 2346, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de la cuenta ganancias y pérdidas, inventario, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio económico, terminado el 30 de junio de 1951.

2º Elección de directores titulares según el artículo 8º de los estatutos sociales.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda que los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o certificados bancarios de las mismas hasta 3 días antes del señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 195.— e.29|8.-Nº 19.328.-v.18|9|51.

"R"

RIVADAVIA S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que disponen los artículos 23º y 24º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 29 de setiembre de 1951 a las 10 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Callao 220, con el objeto de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al tercer ejercicio social, cerrado al 30 de junio último.

2º Elección de dos directores titulares por un período completo de tres años (1951|54), por término de mandatos; elección de un director titular para completar el período que vence el 30 de junio de 1953, por renuncia; elección de dos directores titulares para completar el período que vence el 30 de junio de 1952, por renuncias y elección de dos directores suplentes por un año.

3º Elección de síndicos, titular y suplente, por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 25º de los estatutos, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado de las mismas, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión. Podrá presentarse también un certificado expedido por un Banco en que conste que las tiene depositadas en él. — El Directorio.

$ 225.— e.6|9-Nº 53-v.26|9|51

"REPUBLICA" S. A.
Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA
PARA LA 7ª
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo prescripto en los artículos 13 y 15 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la 7ª Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de setiembre de 1951, o el siguiente si éste fuera feriado, a las 15 horas, en la sede de la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 530, escritorio 517, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, estudio y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al séptimo ejercicio financiero fenecido el 30 de abril de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Ratificación de todos los actos del Directorio.

4º Elección de un director por tres años.

5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente y fijación de sus honorarios.

6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.6|9-Nº 62-v.26|9|51

"S"

S. A. C. S. A.
Sociedad Anónima, Cultivadores de Semillas Argentinas
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para el día 30 de septiembre de 1951, a las 10 horas, en el local social, calle Rivadavia 1906, entrepiso, para tratar lo siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 31 de mayo de 1951, e informe del síndico.

2º Elección de 3 directores titulares, para el período 1951-53, por terminación de mandatos.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente, para el período 1951-52, por terminación de mandatos.

4º Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. — El Presidente.

$ 150.— e.6|9-Nº 127-v.26|9|51

SURYNOR
Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, Importadora, Exportadora y de Representaciones
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo duodécimo de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de setiembre de 1951, a las once horas, en el local de la sociedad, calle Talcahuano 736, sexto piso, escritorio 62, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso primero del Código de Comercio, memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Ratificación por parte de la asamblea del contrato de compra-venta, celebrado entre esta sociedad y la Compañía Industrial y Comercial, Cilssa, S. A., con fecha 17 de mayo de 1949, y de sus valores.

3º Conocimiento y ratificación por parte de la asamblea de las actuaciones habidas con referencia a la compra del obraje Toro Blanco, así como con referencia al contrato de locación de servicios de los señores Garlepp, Krug y Hahn.

4º Resolución por la asamblea de la retribución a los directores y síndicos que finalizan en sus mandatos.

5º Resolución por la asamblea del número de personas que integrarán el directorio de acuerdo al artículo sexto del estatuto social, y posterior elección para cubrir esos cargos por un año.

6º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente por un año.

7º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio. — Bertoldo Baruc Hollander, presidente.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia a la asamblea y voto, deberán depositar sus acciones o certificados en los bancos depositarios de plaza, o en la caja de la sociedad antes del día 26 de setiembre de 1951, de acuerdo al artículo décimo quinto de los estatutos. — Cumplido ese requisito, y previa certificación de constancias bancarias, en el caso correspondiente, se expedirá la respectiva boleta de admisión, por esta sociedad. — Buenos Aires, 31 de agosto de 1951.

$ 300.— e.6|9-Nº 70-v-26|9|51

Sociedad Anónima, Ganadera y Colonizadora "LA UNION"
(Registro Nº 2.045)
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 1º de octubre de 1951, a las 15 horas, en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 486 (1er. piso), para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el Art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de junio de 1951.

2º Remuneración al Directorio y síndico.

3º Elección de directores y síndico.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.6|9-Nº 96-v.26|9|51

SUDAMETAL
Sociedad Anónima Sud Americana de Metales y Minerales Importadora y Exportadora
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Sudametal S. A. Sud-Americana de Metales y Minerales, Importadora y Exportadora, para una Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 29 de Setiembre de 1951, a las 11 horas, en el local social Corrientes 222, a fin de considerar y resolver sobre lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio concluído el día 31 de mayo de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del directorio y síndico titular.

4º Elección del directorio, de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

De conformidad con el artículo 29 de los Estatutos, para obtener el boleto de entrada, los accionistas deberán presentar con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea, sus acciones o certificados expedidos por un banco del país o del extranjero.

$ 195. — e.5|9-Nº 19.745-v.25|9|51

STEELCOTE
Fábrica Argentina de Pinturas S. A.
Nº Inscrip. Inspec. Gral. Justicia N. 3884
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 29 de Septiembre 1951 a las 11 horas, en Florida 336, 1er. piso para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance general, inventario, cta. de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Designación de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Bs. As., 21 de Agosto de 1951. — El Directorio.

$ 120.— e.5|9-Nº 19.921-v.25|9|51

STEELCOTE
Fábrica Argentina de Pinturas S. A.
Nº Inscrip. Inspec. Gral. Justicia N. 3884
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 29 de Septiembre 1951 a las 10.30 horas en Florida 336, 1er. piso para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Bs. As., 21 de Agosto de 1951. — El Directorio.

$ 120.— e.5|9-Nº 19.920-v.25|9|51

SOCIEDAD ANONIMA MATTALDI-SIMON LTDA.
Establecimientos Rurales y Destilería
(En Liquidación)

Se convoca a los señores accionistas de la S. A. Mattaldi Simón Ltda., Establecimientos Rurales y Destilería (en liquidación), a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 26 de septiembre de 1951 a las 17 horas, en el local de la sociedad, calle Cangallo 380, con el fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria y balance realizado al 30 de junio de 1951.

2º Remuneración a la comisión liquidadora y síndico.

3º Elección de síndico.

4º Designar dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

$ 150. — e.5|9-Nº 19.997-v.25|9|51

SOCIEDAD ANONIMA
CLUB MAR DEL PLATA
Registro Nº 826.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 27 de septiembre de 1951, a las 18 horas, en la sede social, Cerrito 388, 2º p., a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance General, Inventario, Cuadro Demostrativo de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico titular.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección por dos años, de un presidente en reemplazo del señor Hermenegildo Pini; de diez directores titulares en reemplazo de los señores: Dr. Juan Bonorino Cuenca, Dr. Félix Luna Valdés, Dr. Eugenio A. Blanco, Sr. Valentín F. Aráuz, Dr. David J. Spinetto, Sr. Carlos J. Badaracco, Sr. Domingo Capurro, Ing. Ricardo L. Dasso, Sr. Francisco Dellepiane y Sr. Roberto Llauró, por terminación de su mandato y de un director suplente en reemplazo del Sr. Santiago P. Begué, por terminación de su mandato.

4º Elección por un año del síndico titular y del síndico suplente.

5º Designación de dos señores accionistas para firmar en acta en representación de la asamblea. — Dr. Eugenio A. Blanco, secretario.

RESOLUCION DEL DIRECTORIO

La presentación de los señores accionistas a la asamblea, deberá acreditarse con poder extendido por acto público o carta poder.

El representante deberá solicitar en la secretaría del club, calle Cerrito 388, 2º piso, la tarjeta de entrada al local de la asamblea, la que será exigida a todas las personas que concurran a la misma, en representación de accionistas. Cada accionista no podrá tener más de dos representaciones. Las tarjetas se expedirán hasta tres días antes, de quince a diecisiete horas. Las boletas de candidatos para ocupar los puestos en el Directorio deberán ser firmadas por los accionistas. — Buenos Aires, 1º de septiembre de 1951. — El Secretario.

$ 330. — e.5|9-Nº 19.986-v.25|9|51

SOCIEDAD ANONIMA
"LA RAZON"
(Diario de la Tarde)
Registro Nº 2.008
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 22 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 29 de setiembre de 1951, a las once horas en el local de la sociedad. Avenida de Mayo 729|41, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la resolución del Directorio en acta Nº 626.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deberán, conforme lo establece el Art. 27 de los estatutos, depositar en la administración de la sociedad los títulos de sus acciones o certificados, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — El Directorio.

$ 165.— e.5|9-Nº 9-v.25|9|51

S C H U C H A R D
Soc. Anón. Importadora de Máquinas Industriales
CONVOCATORIA

De conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 13 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 27 de setiembre de 1951, a las once horas y cuarenta y cinco minutos en la sede social. Defensa 657, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del Art. 4º de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea — El Directorio.

$ 120.— e.3|9-Nº 19.364-v.21|9|51

S T O C K E R
Soc. Anón. Com. e Ind.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 28 de septiembre de 1951, a las 10.30 horas, en la sede central de la sociedad, Paseo Colón 717, 6º piso, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio anual cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de 7 directores titulares y 3 suplentes, de acuerdo con las disposiciones estatutarias del artículo 10º.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán —de acuerdo con el artículo 21 del estatuto social— depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad, con dos días de anticipación al de la fecha de su realización.

$ 195.— e.5|9-Nº 19.981-v.25|9|51

S. A. F. I.
Sociedad Argentina de Finanzas e Industrias Sociedad Anónima
Nº de Registro 2880
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 28 de septiembre de 1951 a las 16 y 30 horas en el local social, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 832, 6º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2º Renovación de autoridades.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio. — Buenos Aires, agosto 29 de 1951.

$ 120.— e.4|9 Nº 19.802-v.24|9|51

SOCIEDAD ANONIMA "EL GOLGOTA" AGRICOLA, GANADERA, COMERCIAL E INDUSTRIAL
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de septiembre de 1951, a las 16 horas, en Cangallo 328, 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos del artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, al 31 de mayo de 1951;

2º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año; y,

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

$ 120.— e.4|9 Nº 19.845-v.24|9|51

SHEPARD, HAY & CIA. LTDA.
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Registro Nº 2706
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 26 de Septiembre de 1951, a las 17.45 horas, en la calle Jorge Newbery Nº 3537, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales.

2º Autorización al Directorio para gestionar las reformas aprobadas por la asamblea.

3º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1951. — El Directorio.

$ 120.— e.31|8-Nº 19.567-v.20|9|51

Sociedad Anónima
RENTA INMOBILIARIA
Buenos Aires, Agosto 29 de 1951.
CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 28 de Septiembre de 1951, a las 11.30 horas, en el local social. Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 547, 3er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al duodécimo ejercicio cerrado al 30|6|51.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de 5 directores.

4º Designación de presidente, vicepresidente, prosecretario, protesorero y vocal.

5º Elección del síndico y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que el art. 84 de los estatutos establece que los tenedores de acciones al portador para poder participar en las asambleas deberán depositar sus acciones en la caja social o acompañar un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas, hasta un día antes del fijado para la celebración de la asamblea, recibiendo un boleto de entrada a la asamblea expresando el número de acciones depositadas.

$ 225.— e.4|9.-Nº 19.728.-v.24|9|51.

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA NUEVA ORIENTAL
Nº Registro 1.383
CONVOCATORIA

Cítase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de septiembre de 1951, a las 16 horas, en el local de la Sociedad, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 547 (piso 1º), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347 del Código de Comercio, al 30|6|1951.

2º Designación de un director en reemplazo del señor José Menéndez Behety (q.e.p.d.).

3º Elección de síndicos titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150. — e.31|8 Nº 19.636-v.20|9|51

SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA SUD AMERICANA
S. A. I. S. A.
Número de Registro 5523
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de Septiembre de 1951, a las 10 horas, en el domicilio social Avda. de Mayo 695, piso 1º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 2º ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1951.

2º Elección de cinco directores titulares y cuatro suplentes, todos por un año.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Autorizar al Directorio a emitir las series 21ª a 30ª de conformidad con el Art. 5º de los estatutos sociales.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, 27 de Agosto de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.30|8.-Nº 19.519.-v.19|9|51.

SANTAMARINA E HIJOS
Sociedad Anónima
Hipólito Yrigoyen 864 — Buenos Aires
Número de Registro 3.430
CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el Art. 24 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Setiembre de 1951, a las 10 horas en el local de la Sociedad, calle Hipólito Yrigoyen 864, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de secretario para actuar en la asamblea y suscribir el acta de la misma (Art. 27).

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al décimo quinto ejercicio comercial, cerrado el 30 de Junio de 1951.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente (Artículo 22).

4º Elección de dos directores en reemplazo de los señores Jorge Gándara y Emilio Jorge Santamarina por terminación de su mandato (Art. 10), y

5º Designación de dos accionistas para autorizar y firmar el acta de la asamblea.

—Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificado bancario de depósito, en la caja de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la reunión. — El Presidente.

$ 240.— e.31|8. Nº 19.722.-v.20|9|51.

Sociedad Anónima
LA MARIETTA AGRICOLA GANADERA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 18 de septiembre de 1951, a las 16 horas, en su local Reconquista Nº 281, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y memoria de la marcha y situación de la Sociedad al 30 de junio de 1951 e informe del síndico.

2º Fijación del número de directores para el próximo ejercicio, elección de los mismos y determinación del quórum para sesionar el Directorio.

3º Designación de síndico y suplente de síndico.

4º Remuneración de los directores y síndico que se designen.

5º Distribución de las utilidades.

6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.29|8-Nº 19.387-v.13|9|51

SHEPARD, HAY & CIA LTDA.
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Registro Nº 2706
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 26 de Septiembre de 1951, a las 18 horas, en la calle Jorge Newbery Nº 3537, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de Junio de 1951, e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de cinco directores titulares y dos suplentes por un año.

4º Elección de síndico titular y suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas que firmen el acta.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.31|8-Nº 19.566-v.20|9|51

S A M A G A
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Nº 3.192
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de Septiembre de 1951, a las 17.30 horas, en el domicilio social, calle Sarmiento 329, 5º piso, Capital Federal, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que establece el Art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al 16º ejercicio vencido el 30 de Junio de 1951.

2º Elección de Directorio y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 135.— e.28|8.-Nº 19.183.-v.17|9|51.

SOCIEDAD ARGENTINA DE EDIFICACION S. A.
Buenos Aires
Registro Nº. 906
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose depositado acciones en cantidad suficiente para celebrar el día 20 del corriente la Asamblea General Ordinaria, convócase por segunda vez a los señores accionistas conforme al artículo 28 del estatuto social, para celebrarla el día 12 de setiembre próximo a las 10 horas, en el local social, Avenida Corrientes Nº 545, piso 6º, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 43º ejercicio terminado el 30 de julio último.

2º Reparto de utilidades.

3º Elección, por terminación de mandato, de tres directores titulares, por tres años; tres directores suplentes, por un año; un síndico titular y un síndico suplente, ambos por un año.

4º Designación de dos accionistas para que, en unión del presidente y gerente, firmen el acta de la asamblea — El Directorio.

Nota: Para tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad, con dos días de anticipación, cuando menos, a la fecha designada. (Art. 29 del estatuto).

$ 168.— e.28|8-Nº 19.263-v.12|9|51

"S A G R A"
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase por segunda vez a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 19 de setiembre de 1951, a las diez horas en el local social, Av. Corrientes 127, 5to. piso, esc. 506 al 509, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y proyecto de distribución de utilidades correspondientes al 2º ejercicio finalizado el 30 de junio de 1951.

2º Elección de un síndico titular y su

síndico suplente por el término de un año.
3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas la prescripción del Art. 24 de los estatutos sobre depósito anticipado de las acciones para poder concurrir a la asamblea.
$ 150.— e.3|9-Nº 19.658-v.14|9|51

SALCES & TELLECHEA S. A.
Inmobiliaria y Comercial
Cangallo 444 — Capital
Nº I 4.643
CONVOCATORIA
Se llama a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de Septiembre de 1951, a las 16 y 30 horas, la que tendrá lugar en el local social, calle Cangallo Nº 444 (5º piso), para tratar los asuntos especificados en el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance, inventario general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al 7º ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.
2º Elección de síndico titular y síndico suplente para un nuevo ejercicio.
3º Distribución de las utilidades.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la sociedad hasta tres días antes de la fecha de la asamblea para poder asistir a la misma. — Buenos Aires, Agosto 29 de 1951.
$ 195. — e.3|9-Nº 19.785-v.21|9|51

SOCIEDAD CONGREGACION ISRAELITA LATINA DE BUENOS AIRES
Buenos Aires, Septiembre de 1951
Estimado consocio:
De acuerdo con lo prescripto en el artículo 22 de nuestros estatutos sociales, convócase a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria anual que se verificará el domingo 9 de septiembre, a las 10 horas, en su sede social Piedras 1164, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y aprobación del balance y estado financiero en su LX ejercicio;
2º Renovación por dos años, de la mitad del Consejo Directivo, o sea: Vicepresidente, Prosecretario, Protesorero y 2º Vocal;
3º Elección de dos Revisores de Cuentas;
4º Designación de dos socios para firmar el acta de la H. Asamblea General.
Encarecemos a Ud. quiera hacer acto de presencia puntualmente.
Saludamos a Ud. con nuestra distinguida consideración. — Alberto Barugel, Presidente. — Jaime Azulay Israel, Secretario.
$ 60.— e.3|9-Nº 19.655-v.7|9|51

SCHUCHARD
Soc. Anón.
Importadora de Máquinas Industriales
CONVOCATORIA
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la 17ª Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de setiembre de 1951, a las once horas y quince minutos en la sede social, calle Defensa Nº 657, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico y aplicación de las utilidades correspondientes al 17º ejercicio, terminado el 30 de junio de 1951.
2º Elección de un director por tres años, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 120.— e.3|9-Nº 19.739-v.21|9|51

Sociedad Anónima,
Comercial y Financiera
PIRHUA
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas, a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de setiembre de 1951, a las 11 horas, en su sede social, calle Bartolomé Mitre Nº 559, piso 7º, escritorio Nº 723, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 11º ejercicio finalizado el 30 de junio de 1951.
2º Elección por un año de tres directores titulares y tres suplentes.
3º Elección del síndico titular y suplente.
4º Fijación de la remuneración al Directorio y síndico.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, Agosto de 1951. — El Directorio.
$ 150. — e.20|8-Nº 18.937-v.12|9|51

"SOCIEDAD ANONIMA PROTTO HERMANOS, RUEDAS Y LLANTAS AUTOMOTRICES, INDUSTRIALES Y AFINES"
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 20 de setiembre próximo, a las 18 horas, en el local de la sociedad, calle Perú 596, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los artículos 5, 6, 25 y 27 de los estatutos sociales.
2º Designación de uno o más accionistas para gestionar la aprobación de las reformas estatutarias, con facultad para aceptar cualquier observación o modificación que hubiere.
3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.
Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el art. 22 de los estatutos para poder asistir a la asamblea los poseedores de acciones deberán depositarlas en la caja de la sociedad, tres días antes de la fecha citada para la reunión.
$ 195.— e.27|8.-Nº 19.093.-v.14|9|51

Sociedad Anónima
"LOS NARANJOS"
Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas de la S. A. "Los Naranjos", Comercial e Inmobiliaria, a Asamblea General Ordinaria, que se realizará en el local de la calle Cangallo 328, escritorio 90, el día catorce de septiembre de 1951, con el fin de considerar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 9º ejercicio terminado el 31 de mayo de 1951.
2º Designación de síndico titular y síndico suplente por un año.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Agosto 9 de 1951. — Carlos M. Mayer (h.), presidente.
$ 150.— e.16|8.-Nº 18.748.-v.7|9|51.

SOCIEDAD ELECTROTECNICA ARGENTINA S. A.
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 21 de setiembre, a las 15,30 horas, en el local Patagones 2550.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 17º ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Renovación del Directorio
4º Elección del síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 120.— e.27|8.-Nº 19.047.-v.14|9|51

Sociedad Anónima
de Mandatos e Inversiones
"SAMAINVER"
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, para el día 13 de septiembre de 1951, a las 15 horas, en Sarmiento 329 (6º piso).
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al décimo ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.
2º Distribución de las utilidades y fijación de remuneración al Directorio y síndico.
3º Elección de síndicos por terminación del mandato.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 14 de Agosto de 1951. — El Directorio.
$ 135.— e.20|8.-Nº 18.970.-v.13|9|51.

"T"

TINTORERIA INDUSTRIAL MÜLLER Y COMPAÑIA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria para el día 27 de setiembre de 1951, la que se realizará a las 18 horas en el local de la calle Reconquista número 480, 2º piso, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Ratificación de las operaciones efectuadas durante el período de constitución de la sociedad.
2º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 31 de enero de 1951.
3º Distribución de utilidades.
4º Elección del Directorio y síndicos titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 150.— e.6|9-Nº 58-v.26|9|51

"THE STANDARD"
Sociedad Anónima
Fábrica de Dulces y Conservas
Brandsen 1051 - Buenos Aires
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA
En cumplimiento del artículo 20 de nuestros estatutos se llama a cuatrigésima segunda Asamblea General Ordinaria para el día 29 de setiembre del año 1951 a las 16 horas, en nuestro local Brandsen 1051, para considerar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al ejercicio social terminado el 30 de junio de 1951 y el informe del señor síndico.
2º Renovación total del Directorio, elección de tres directores titulares y dos suplentes y un síndico titular y un suplente, y
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea. — El Directorio.
$ 195.— e.5|9-Nº 19.975-v.25|9|51

"TAMARI"
Talleres Mari Soc. Anón. Ind. y Comercial
Talcahuano 736 - Escr. 71 - Le. As.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA
(En 1ra. convocatoria)
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 29 de Septiembre del corriente año, a las 9 horas en el local social calle Talcahuano 736, escritorio 71, de esta Capital, para tratar la siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario y balance general, demostración de ganancias y pérdidas, informe del síndico, remuneraciones, incluso las de carácter administrativo, artículo 17 a los directores y síndicos y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio económico cerrado al 30 de junio último; todo de acuerdo a lo dispuesto por los estatutos sociales.
2º Elección, conforme a los estatutos sociales, por cesación del mandato de los actuales, de los directores titulares, de un síndico titular, un director y un síndico suplente.
3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, en representación de todos los presentes.
Se recuerda a todos los señores accionistas que, para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de esta sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión.
Buenos Aires, 31 de Agosto de 1951. — Héctor Mari, presidente. — Hilda Mari, secretaria.
$ 270.— e.4|9-Nº 19.929-v.24|9|51

"TEXTILES ESQUEL SOCIEDAD ANONIMA"
Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera - T.E.S.A.
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 20 de septiembre de 1951 a las 15 horas en el local social, calle 25 de Mayo Nº 362, escritorio Nº 304, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1950,
2º Aprobación del contrato suscripto por el Directorio para la provisión de un equipo de hilandería de lana peinada.
3º Aprobación del contrato de construcción de edificios destinados al lavadero de lanas y fábrica de tejidos.
4º Elección de directores y síndicos.
5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea en representación de la misma. — El Directorio.
$ 150 — e.30|8-Nº 19.460-v.19|9|51

TEXTILA SUDAMERICANA
Soc. Anón. Industrial y Comercial
Nº 5.268/48
Por resolución del Directorio de fecha 9 c. m., convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 17 del mes de septiembre de 1951, a las 16 horas en su local social, Bartolomé Mitre 783, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la reforma del artículo cuarto de los estatutos y elevación del capital social autorizado hasta la suma de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal;
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta pertinente. — Dr. Samuel Gradin, director.
$ 120.— e.20|8.-Nº 18.981.-v.15|9|51.

TEJEDURIA FLORES, SOC. AN.
Registro Nº 2.982
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas, a celebrarse el día 8 de setiembre de 1951, a las 10 horas, en la sede social, calle Bolivia 1256, Buenos Aires.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio vencido el 30 de junio de 1951.
2º Elección de un director, por el término de tres años, de acuerdo con el artículo 8 de los estatutos.
3º Elección de un síndico y síndico suplente, de acuerdo con el artículo 12 de los estatutos.
4º Fijación de la remuneración al síndico, correspondiente al ejercicio fenecido.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 150.— e.16|8.-Nº 18.721.-v.7|9|51.

"U"

"UNION CONTINENTAL" S. A.
Inmobiliaria y de Construcciones, Exportadora e Importadora, Industrial, Mercantil y Financiera
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de septiembre próximo a las 15 horas en el local social calle Maipú Nº 509 piso 1º, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación del balance general, cuenta de "ganancias y pérdidas", memoria descriptiva e informe del señor síndico, correspondiente al sexto ejercicio financiero cerrado el 31 de marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín.
2º Elección de cinco directores titulares y dos directores suplentes.
3º Elección de un síndico titular y otro suplente.
4º Designación de dos señores accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Agosto 29 de 1951. — El Directorio.
$ 150. — e.3|9-Nº 19.761-v.21|9|51

"V"

VIGALIT, S. A.
Industrial, Comercial e Inmobiliaria
Convócase por quince días a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de setiembre de 1951, a las 12 horas, en la sede social, calle Carlos Pellegrini 651, 3er. piso, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Ratificación de las operaciones efectuadas por el directorio.
2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de mayo de 1951.
3º Fijación del número de miembros del directorio y elección de los mismos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad, hasta tres días antes de la fecha señalada para la asamblea, sus acciones o un certificado que acredite el depósito de las mismas.

$ 150.— e.5|9-Nº 19.948-v.25|9|51

VENTUNIDAS

Com. Imp. y Exp. S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a asamblea general ordinaria para el 28 de setiembre de 1951 a las 18 horas en el local social de la calle Moreno 810, 1º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la documentación prescripta por el art. 347 inciso 1º del Código de Comercio correspondientes al ejercicio terminado el 31 de mayo de 1951.

2º Fijación de las remuneraciones del Directorio y síndico.

3º Fijación del número de directores titulares de que se compondrá el Directorio y elección de las personas para ocupar los cargos que resultaren vacantes.

4º Elección del presidente.

5º Elección de síndico titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 190.— e.5|9-Nº 19.914-v.28|9|51

ANGEL VELAZ & CIA. LTDA.

S. A. Comercial, Ganadera y Agrícola

VIGESIMA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 13 del estatuto, se convoca a los señores accionistas de esta sociedad para que concurran a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 21 de septiembre próximo a las 18 horas en la sede de la misma, Sarmiento 456, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Tratar y resolver: sobre la memoria del Directorio, balance general e inventario y el estado demostrativo de pérdidas y ganancias correspondientes al 20º ejercicio social cerrado el 30 de junio ppdo., el informe del síndico y la distribución y aplicación de utilidades.

2º Elegir presidente y seis directores titulares por el término de dos años en reemplazo de los salientes señores Angel Vélaz, José Agustín Alaría, Alejandro Braun Menéndez, Rómulo E. Averza, José Ruiz Pérez, Simón A. Pereyra Iraola y Roque L. Sala; dos directores suplentes para reemplazar a los señores Enrique García Jaunsarás y Gerardo García, y síndico titular y suplente en reemplazo de los señores Justo Díaz Chans y R. Raúl Goyenechea respectivamente, todos por terminación de mandato.

3º Designar dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta asamblea. — Angel Vélaz, presidente.

Nota: De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 17 de nuestros estatutos los señores accionistas deberán depositar en la caja social las acciones o certificados de depósito bancario de las mismas, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

$ 240.— e.28|8-Nº 19.146-v.17|9|51

"Z"

ZARATE - SULFURICO

S. A. Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 24 de septiembre de 1951, a las 17 horas, en el local de la calle Sarmiento 930, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Situación del director doctor Carlos Palma, Consideración de los antecedentes al respecto y en su caso designación de reemplazante.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar en las oficinas sociales sus acciones o certificados de su depósito bancario con tres días de anticipación por lo menos.

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1951

$ 150.— e.3|9-Nº 19.702-v.21|9|51

"ZOFRA", S. A.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1951.

"Zofra", Sociedad Anónima Argentina para la Producción Industrial de los Elementos de Hormigón Elástico y Construcciones, convoca a sus accionistas para la Asamblea General Ordinaria a celebrar el día 24 de Septiembre próximo, a las 15 horas, en el local social Avda. Callao 468, 2º piso, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al tercer ejercicio social, vencido el 30 de Junio de 1951.

2º Fijación del número de directores titulares y suplentes para el próximo ejercicio y elección de los mismos.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea.

—Se recuerda a los señores accionistas que, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones antes del 19 de septiembre en la sede de la sociedad o en un Banco de esta plaza (art. 14 de los estatutos). — El Directorio.

$ 195.— e.30|8. Nº 19.528. v.19|9|51

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

AMERICAN PLASTIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Hugo D. Maciel a cargo del Juzgado Nº 1, se hace saber por Cinco Días el siguiente Edicto:

Entre los Señores Agustín Antonio Rodríguez, casado, español, domiciliado en la calle Hipólito Irigoyen 2966; Abraham Grabow, casado, polaco, domiciliado en la calle Rioja 168, y Don Leandro Rodríguez, casado, español, domiciliado en la calle Belgrano 1777, todos por sí, mayores de edad han convenido en celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que se regirá por las siguiente cláusulas y condiciones: 1ª) La Sociedad que por este acto se constituye girará bajo la denominación de AMERICAN PLASTIC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Centenera 3167 pudiendo establecer agencias y sucursales en todo el territorio de la República y en el extranjero. — 2ª) El objeto de la Sociedad es el dedicarse a la fabricación, compra, venta, importación y exportación de artículos de material plástico y fantasías en general, y afines, continuando los negocios de la Sociedad Comercial Colectiva American Plastic, de Rodríguez y Grabow, registrada con fecha 27 de septiembre de 1950, bajo el Nº 1044, folio 301, del Libro 54 de Contratos Privados, en el Registro Público de Comercio, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad que por este acto queda constituída. — 3ª) El capital de la Sociedad lo constituye la suma de $ 405.000.— m/n. Cuatrocientos Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en 405 (cuatro cientas cinco) cuotas de $ 1.000.— m/n. (un mil pesos moneda nacional) cada una, aportado por los socios por terceras partes iguales, correspondiéndole a cada uno en consecuencia 135 (ciento treinta y cinco) cuotas de $ 1.000.— (un mil pesos) cada una. Todos los aportes se realizan en maquinarias, materias primas, mercaderías elaboradas, mercaderías semi-elaboradas, matrices etc., conforme al inventario firmado de conformidad por las partes, que forma parte integrante de este contrato y corre agregado al mismo, realizado al día 10 de junio de 1950. — 4ª) El término de duración de este contrato queda fijado en Un Año a contar del día 10 del mes de junio próximo pasado, fecha a la cual se retrotraen en todos los efectos del presente. Los tres socios tendrán el carácter de Gerentes y a su cargo estará la administración de la Sociedad, y el uso de la firma, en forma conjunta, firmando dos cualquiera de ellos, con sus firmas particulares, anteponiendo la denominación social. Se deja constancia que cualquiera de los socios en forma individual podrá representar a la Sociedad ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales del Trabajo, Comisión de Conciliación, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Ministerio de Industria y Comercio, Administración de Aduana de la Capital, Dirección de Vigilancia de Precios y Abastecimiento, Ministerio de Hacienda de la Nación, Dirección General Impositiva, Cámara de Alquileres de la Capital. Asimismo cualquiera de los socios en forma individual podrá otorgar poderes especiales ante los Tribunales del Trabajo y Comisión de Conciliación. Además serán facultades de los socios las que se enumeran a continuación, con la constancia que dicha enumeración es solamente enunciativa y no limitativa; a) adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles a título oneroso o gratuito y enagenarlos a título oneroso; gravarlos con prenda comercial, civil o agraria hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso el precio, plazo forma de pago y demás modalidades que fueren pertinentes y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) dar o tomar bienes raíces en arrendamiento por más o menos de cinco años, y construir edificios para su instalación; c) solicitar de las autoridades competentes toda clase de concesiones, permisos o privilegios y explotarlos o negociarlos; d) abrir cuentas corrientes comerciales o bancarias, constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos o instituciones de crédito público o privado, incluyendo el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires o Bancos oficiales o dependientes de gobiernos provinciales o mixtos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad; e) tomar dinero prestado a interés en los establecimientos indicados en el párrafo anterior o de cualquier otros Bancos incluso el Banco Hipotecario Nacional así como de particulares con sujeción a sus cartas y el tipo de interés; f) aceptar toda clase de bienes en pago y toda clase de garantías personales y reales por los créditos a favor de la sociedad; g) librar, aceptar, endosar, cobrar, enagenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; h) hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, o quitas de deudas; i) constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos, total o parcialmente; j) comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; k) percibir otorgando recibos y cartas de pago; l) conferir poderes generales o especiales y revocarlos; m) formular protestos y protestas; n) delegar y ejecutar en general todos los actos contratos y operaciones que fueren menester para el mejor cumplimiento de los fines de la sociedad, salvo que estuvieran prohibidos por la ley. — 5º) Los socios Agustín Antonio Rodríguez y Abraham Grabow quedan obligados a dedicar todo su celo, actividad y tiempo a los negocios sociales quedándoles prohibido terminantemente intervenir en otros negocios, operaciones o transacciones ajenas al giro social, sean o no afines con éste. El socio Leandro Rodríguez queda en libertad de acción para dedicarse a cualquier otra actividad lucrativa, en beneficio propio, siempre que dichas actividades no impliquen competencia con la que realiza la Sociedad que por este acto queda constituída. — 6º) Anualmente al 9 de junio de cada año se practicará un balance general de los negocios, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que soliciten los socios en cualquier oportunidad. Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio anual o las pérdidas si las hubiere, serán distribuídas o soportadas entre los socios por partes iguales. — 7ª) Cada socio Gerente podrá retirar mensualmente hasta la suma de $ 2.500.— (dos mil quinientos pesos m/n.) cantidades que se imputarán a la cuenta particular de cada socio, como anticipo de futuras utilidades. Ninguno de los socios podrá retirar más del 50 % de sus utilidades anuales, debiendo quedar el remanente acreditado en su cuenta particular, pudiendo ser utilizado por la Sociedad sin abonarle interés alguno. — 8ª) Queda prohibido a los socios comprometer la firma social en operaciones particulares; en garantías o fianzas a terceros, y en beneficio particular, y en general, comprometerla a título gratuito. En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los consocios deberán practicar un balance e inventario de inmediato, y en todos los casos los herederos o causahabientes del socio fallecido o incapacitado deberán unificar la representación; dentro de los 18 meses de ocurrido el fallecimiento o producida la incapacidad se hará efectivo a los herederos o causahabientes declarados judicialmente, la parte de capital y utilidades que correspondiere al socio fallecido o incapacitado, efectuándose el pago teniendo en cuenta lo previsto en la cláusula siguiente. — 9ª) Para el supuesto de disolución, liquidación anticipada o al término del contrato, que se deja formalizado, se distribuirán los valores conforme a las constancias de los libros rubricados de la Sociedad, no pudiendo exigirse por parte de ninguno de los socios, sus herederos o causahabientes, valorización o derecho alguno en concepto de "llave", marcas, y cualquier otro valor que no estuviera estipulado expresamente en los valores del activo de la Sociedad, consignados en su contabilidad legal. — 10ª) Toda duda, divergencia o diferencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o causahabientes sobre la interpretación del presente contrato, mientras durare su vigencia o al término del mismo o durante la liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes dictarán su fallo dentro de los 15 días de haber aceptado el cargo, debiendo en caso de discordia nombrar un árbitro único cuyo fallo será inapelable. Los árbitros nombrados por cada uno de los socios decidirán por mayoría las cuestiones que se les planteen. — 11ª) Las partes a todos los efectos de este contrato constituyen domicilios especiales en los indicados "ut supra", quedando elegida la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciándose expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles. En un todo de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires a los 7 días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Agustín A. Rodríguez. — A. Grabow. — Leandro Rodríguez.

Buenos Aires, 31 de agosto de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h). secretario.

$ 375.— e.6|9-Nº 80 - v.12|9|51.

ACOSTA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional en lo Comercial hace saber por cinco días el siguiente edicto: Entre los señores César Carlos Acosta, argentino, casado, Tulio Saturnino Pelle, argentino, casado y Martín Carlos Juanche, uruguayo, casado, todos domiciliados en la calle Alvarado número ciento ochenta y seis de esta Capital Federal, integrantes de la sociedad que gira en

plaza bajo la razón social "ACOSTA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" Capital pesos veinte y tres mil moneda nacional constituída por contrato privado de fecha veinte y siete de Agosto de mil novecientos ocuarenta y seis e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinte y siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número novecientos ochenta y seis, al folio cuatrocientos veinticuatro del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de común acuerdo se resuelve: El socio Tulio Saturnino Pelle, se retira de la Sociedad con la conformidad de los demás socios, señores César Carlos Acosta y Martín Carlos Juanche. A tal efecto, vende, cede y transfiere al socio César Carlos Acosta, las noventa cuotas de cien pesos cada una, que le corresponden en la citada sociedad, de acuerdo al contrato social, en total la suma de Nueve mil pesos moneda nacional. Asimismo el señor César Carlos Acosta, le abona al Señor Tulio Saturnino Pelle la suma de Treinta y un mil pesos moneda nacional, en concepto de las que le corresponden por dinero que se halla en la cuenta particular del mismo, sueldos hasta la fecha de su retiro y ganancias que le pudieran corresponder hasta esa misma fecha y en lo sucesivo, por negociaciones u operaciones pendientes haciendo constar el señor Tulio Saturnino Pelle, que dichas cantidades pueden ser percibidas por el Señor César Carlos Acosta, como así también de que el importe total de cuarenta mil pesos moneda nacional los recibió totalmente en dinero efectivo, antes de la firma del presente de manos del señor César Carlos Acosta, sirviendo el presente de eficaz recibo y carta de pago en forma, no teniendo que hacer ningún reclamo, pasado presente o futuro por los conceptos expresados. Asimismo hace constar que se retira de la sociedad indicada con fecha treinta y uno de Marzo del corriente año. En consecuencia los señores César Carlos Acosta y Martín Carlos Juanche únicos integrantes de la referida sociedad, resuelven modificar las cláusulas cuarta, quinta, séptima y ocatava en la siguiente forma: Cuarta: el capital social estará constituído por la suma de veinte y tres mil pesos moneda nacional que se divide en cuotas de cien pesos cada una, aportadas en esta forma; el señor César Carlos Acosta: ciento cuarenta cuotas y el señor Martín Carlos Juanche: noventa cuotas. El capital suscripto e integrado totalmente en la proporción indicada está constituído por el efectivo, maquinarias, materiales provenientes del balance practicado a tal efecto y cuyo activo y pasivo toman a cargo los integrantes de la sociedad. — Quinta: La gerencia estará a cargo de los dos socios, siendo indispensable la firma de ambos conjuntamente, que será como firman habitualmente, debajo de un sello que indique la razón social, para los actos que obliguen a la sociedad y para efectuar operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central, del Crédito Industrial Argentino y Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y demás Bancos de la Zona de la Capital Federal, estando prohibido comprometerla en negocios ajenos a la misma y darla como garantía, fianza, aval o en operaciones de terceros. — Séptima: Anualmente el día 30 de Septiembre de cada año, la sociedad practicará un balance general e inventario. de acuerdo a las disposiciones vigentes en la Dirección General Impositiva, quedando a consideración de los socios por treinta días el mismo, transcurridos los cuales se aprobará si no hubiere oposición. Las utilidades se distribuirán en la siguiente forma: el señor César Carlos Acosta el sesenta por ciento y el señor Martín Carlos Juanche el cuarenta por ciento, no podrán repartirse utilidades sino de las líquidas y realizadas y en caso de pérdidas estas serán soportadas por los socios en la misma proporción en que se distribuyen las utilidades. De las utilidades que resulten se aparatrá un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento establecido en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En caso de pérdida del veinte por ciento del capital social, podrá cualquiera de los socios exigir la disolución y liquidación de la sociedad Las resoluciones sobre los negocios sociales se asentarán en un libro especial y serán tomadas por mayoría de votos. dando derecho cada cuota de capital a un voto. — Octava: Los socios César Carlos Acosta y Martín Carlos Juanche, en su caracter de gerentes se asignan los siguientes emolumentos mensuales, en concepto de sueldos. gastos de representación y viáticos; el señor Acosta mil pesos y el señor Juanche quinientos pesos; estos emolumentos serán cargados a la cuenta de gastos de la sociedad. Asimismo cualquiera de los socios no tendrá impedimento alguno para ocuparse de sus asuntos particulares y comerciales, ajenos al giro de la sociedad. Para el caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos o representantes legales, los que designarán una única persona que los represente, la cual deberá ser previamente aceptada por los demás socios. En prueba de conformidad se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires a los cuatro días del mes de Julio del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta. Sobreraspado: veinte y tres mil. disposiciones. en". Todo vale. Enmendado: César. Vale. César Acosta. — Tulio S. Pelle. — Martín Carlos Juanche". Entre los señores César Carlos Acosta, argentino, casado, y Martín Carlos Juanche, uruguayo, casado y Mario Enrique Acosta, argentino, mayor de edad, todos domiciliados en la calle Alvarado número ciento ochenta y seis de esta Capital Federal, siendo los dos primeros integrantes de la sociedad que gira en plaza bajo la razón social "Acosta y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital pesos Veinte y tres mil moneda nacional" constituída por contrato privado de fecha veinte y siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinte y siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número novecientos ochenta y seis, al folio cuatrocientos veinticuatro del libro diez de Contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada, modificada por contrato privado de fecha cuatro de Julio de mil novecientos cincuenta, que se halla pendiente de inscripción por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia de Comercio a cargo del Doctor Norberto Gowland, Secretaría del Doctor Carlos Castro Walker, y en tal carácter de común acuerdo se resuelve: El socio Martín Carlos Juanche, se retira de la sociedad con la conformidad del otro socio. A tal efecto vende, cede y transfiere al señor Mario Enrique Acosta, las noventa cuotas de cien pesos cada una. que tiene en la indicada sociedad, en total la suma de nueve mil pesos moneda nacional, facultando expresamente al citado para que cobre y perciba, lo que le corresponde en concepto de cuenta particular, incluídos los sueldos y ganancias, préstamos efectuados a la sociedad y por cualquier otro concepto, ya sea futuro, presente o pasado, que pudiera corresponderle como socio en la misma, y por negociaciones u operaciones pendientes, haciendo constar que se retira de la sociedad con fecha treinta y uno de Diciembre de 1950. En consecuencia los señores César Carlos Acosta y Mario Enrique Acosta, únicos integrantes de la referida sociedad, resuelven modificar las cláusulas cuarta. quinta, séptima y octava en la siguiente forma: Cuarta: El capital social estará constituído por la suma de Veinte y tres mil pesos moneda nacional que se divide en cuotas de cien pesos cada una, aportadas en esta forma: el Señor César Carlos Acosta ciento cuarenta cuotas y el señor Mario Enrique Acosta noventa cuotas. El capital suscripto e integrado totalmente en la proporción indicada, está constituído por el efectivo, maquinarias materiales provenientes del balance practicado a tal efecto y cuyo activo y pasivo toman a cargo los integrantes de la sociedad. — Quinta: La gerencia estará a cargo de ambos socios, indistintamente. debiendo firmar como lo hacen habitualmente, debajo de un sello quo indique la razón social, para los actos que obliguen a la sociedad, y para efectuar operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central, del Crédito Industrial Argentino y Municipal de la Ciudad de Buenos Aires. y demás bancos de la zona de la Capital Federal estándoles prohibida comprometerla en negocios agenos a la misma y darla como garantía, fianza aval o en operaciones de terceros. — Séptima: El día 31 de Diciembre de cada año, la sociedad practicará un balance general e inventario. de acuerdo a las disposiciones vigentes en la Dirección General Impostiva, quedando a consideración de los socios por treinta días el mismo, transcurridos los cuales se aprobará si no hubiere oposición. Las utilidades se distribuirán en la siguiente forma: el señor César Carlos Acosta el sesenta y seis por ciento y el señor Mario Enrique Acosta el treinta y cuatro por ciento restante, debiendo apartarse de las mismas un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social, en concepto de fondo de reserva legal. No podrán repartirse utilidades sino de las líquidas y realizadas, y en caso de pérdidas estas serán soportadas por los socios en proporción a los capitales invertidos. En caso de pérdida del veinte por ciento del capital social, podrá cualquiera de los socios exigir la disolución y liquidación de la sociedad. Las resoluciones sobre los negocios sociales se asentarán en un libro especial y serán tomadas por mayoría de votos, dando derecho cada cuota de capital a un voto. — Octava: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos o representantes legales, los que designarán una única persona que los represente, la que deberá ser previamente aceptada por los demás socios. Asimismo cualesquiera de los socios podrá ocuparse en sus asuntos particulares y comerciales ajenos al giro de la sociedad. En prueba de conformidad se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires a los veintidóas días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado: integrantes. Vale. Sobre raspado: Capital, constituído, Impositiva. Vale. Entre líneas: séptima y octava; cuarta. Vale. — César C. Acosta. — Martín Carlos Juanche. — Mario E. Acosta. — Buenos Aires, Julio 18 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 450.— e.6|9-Nº 50-v.12|9|51

ANTONIO PRADO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Norberto Gowland hace saber por cinco días el siguiente edicto: ...que por documento de fecha 8 de Agosto de 1951, el señor José Galloni, cede las cuotas de capital que tiene suscriptas e integradas en la sociedad ANTONIO PRADO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que totalizan diez cuotas de mil pesos cada una, al señor José María Suarez. Con motivo de esta cesión se modifica la cláusula cuarta del contrato de la referida sociedad que en lo sucesivo regirá en la siguiente forma: Cláusula cuarta. La sociedad será representada y administrada en todas sus gestiones y negocios, por el señor Antonio Prado quien revestirá el cargo de Gerente y tendrá las más amplias facultades para ejercer el cargo y usará la firma social y a tal efecto deberá firmar debajo de la denominación social adoptada de "Antonio Prado y Compañia, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con su nombre para todos los actos representativos de las operaciones sociales, contratación de trabajos compra y venta de mercaderías, pagos, cobros, pudiendo establecer cuentas bancarias, depositando y girando sobre esos fondos, solicitar préstamos, de dinero a cualquier institución bancaria oficial o particular y en forma privada conviniendo plazos formas de pago, intereses etc. no pudiendo utilizar la firma social para actos o gestiones que no se relacionen con los fines de esta sociedad. Enmendado - oficial - Vale. — Buenos Aires, Agosto 31 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 65.— e.6|9-Nº 36-v.12|9|51

COMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a 20 del mes de Agosto de 1951, reunidos los Señores Carlos Bellati, argentino, casado. domiciliado en la calle Avenida Quintana Nº 84; Juan Ferro, argentino, casado. domiciliado en la calle Pedro de Mendoza Nº 1311; Andrés Ferro, argentino, casado, domiciliado en la calle Pedro de Mendoza Nº 1311; Luis Ferro, argentino. soltero, domiciliado en la calle Pedro de Mendoza Nº 1311; Carlos José Ferro. argentino, casado, domiciliado en la calle Pedro de Mendoza Nº 1311; Virginia Tropea de Ferro, italiana, viuda, domiciliada en la calle Pedro de Mendoza Nº 1311; Angela Ferro de Godoy, argentina, casada. domiciliada en la calle Pedro de Mendoza Nº 1311 e Ingeniero Edmundo Félix Bernasconi, argentino, casado, domiciliado en la calle España Nº 214, todos vecinos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, por el presente Declaran: Que por acta de fecha 25 de Junio de 1951, los cinco nombrados en primer término se han hecho cargo del activo y pasivo de la sociedad colectiva que giraba en esta plaza bajo el rubro de "Carlos A. Scotto y Compañía" y cuya disolución consta inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 390 al folio 269 del libro 46 de Disoluciones Sociales, con fecha 1º de Agosto de 1951. Que de conformidad con lo estipulado en la cláusula segunda del acta referida los expresados Señores Carlos Bellati, Juan Ferro, Andrés Ferro, Luis Ferro y Carlos José Ferro se han hecho cargo del activo y pasivo de la sociedad disuelta al solo efecto de transferirlo en su totalidad a una sociedad que constituirán conjuntamente con los Señores Ingeniero Edmundo Félix Bernasconi, Virginia Tropea de Ferro y Angela Ferro de Godoy. En consecuencia y en cumplimiento de lo convenido precedentemente tódos los comparecientes de común acuerdo Resuelven: 1º) Entre los Señores Carlos Bellati, Juan Ferro, Andrés Ferro, Luis Ferro, Carlos José Ferro, Virginia Tropea de Ferro, Angela Ferro de Godoy e Ingeniero Edmundo Félix Bernasconi, con efecto retroactivo al 30 de Junio de 1951, queda consituída una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo el rubro de "COMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá asiento legal en esta Capital, calle Pedro de Mendoza Nº 1311, sin perjuicio de extender el radio de todas sus operaciones en el territorio de la República y en el extranjero, estableciendo las sucursales, agencias o representaciones que estime necesarias. — 2º) La sociedad tendrá por objeto la explotación de todas las operaciones de carácter marítimo, fluviales y portuarias, la compra-venta de buques, la explotación y arrendamiento de embarcaciones, por cuenta propia o de terceros, el establecimiento en el país o en el extranjero de agencias marítimas, proveedurías marítimas y talleres de reparaciones navales, la extracción, transporte y comercialización de arena, canto rodado y pedregullo, a cuyo fin podrá solicitar de las autoridades nacionales, provinciales y municipales concesiones en los puertos de la República para el establecimiento de elementos destinados a la carga y descarga de los citados productos y en general todo acto o actividad que directa o indirectamente esté relacionado con el objeto social. Para el mejor cumplimiento de sus fines la sociedad queda facultada: a) Para comprar, vender, sea al contado o a plazos, con garantía o sin ella, toda clase de inmuebles, muebles o semovientes, títulos o acciones. como también para importar, exportar o negociar toda clase de mercaderías o materias primas. b) Adquirir, enajenar, ceder, hipotecar, prendar, constituir toda clase de derechos reales, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes, créditos, derechos y acciones, cancelar gravámenes, dar y recibir bienes en pago. c) Formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones, combinaciones u otras comunidades de intereses con otras sociedades, firmas o personas, dentro y fuera del país, fundar y tomas parte en sociedades anónimas, en comandita y de responsabilidad limitada, aceptando y firmando condiciones, dar y recibir en préstamo dinero o efectos en moneda nacional o extranjera. oro o papel, con garantías hipotecarias, anticresis, prenda agraria o civil. con o sin ellas, ya sea operando con particulares o con Bancos oficiales o privados. d) Descontar o suscribir giros, pagarés. cheques, vales, warrants, guías, cartas de porte, conocimientos y demás papeles de comercio, como aceptante, endosante, librador o avalista, girar en descubierto, abrir o cerrar cuentas bancarias, celebrar contratos de fletamento. registrar marcas de fábrica o patentes de invención, transferirlas. ocuparse de comisiones en general, representaciones o consignaciones y tramitar peticiones ante los poderes públicos. e) En general emprender cualquier negocio, empresa y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad. ya que la precedente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa pues la sociedad podrá realizar cualquier operación civil y comercial que sea necesaria y conveniente para sus fines. — 3º) La sociedad tendrá una duración de quince años. Sin perjuicio de lo expuesto, después de transcurrido dos años de vigencia del presente contrato, cualesquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad notificando

su decisión a los demás socios mediante telegrama colacionado con seis meses de anticipación como mínimo al vencimiento de cada ejercicio financiero, en cuyo supuesto se abonará al socio saliente su parte de capital y utilidades en la forma que más adelante se expresa. — 4º) La sociedad se constituye sobre la base del activo y pasivo —de los que se hace cargo sin reserva alguna— que poseía la sociedad colectiva que giraba en esta plaza bajo el rubro de "Carlos A. Scotto y Compañía", disuelta por instrumento de fecha 25 de Junio de 1951, el que fué inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 390, al folio 269 del libro 46 de Disoluciones Sociales, con fecha 1º de Agosto de 1951. — 5º) El capital social queda fijado en la suma de un millón cuatrocientos mil pesos moneda nacional ($ 1.400.000,00), dividido en catorce mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporcion: Sr. Carlos Bellati: siete mil cuatrocientos veinte cuotas o sea un total de setecientos cuarenta y dos mil pesos moneda nacional; Sr. Ingeniero Edmundo Félix Bernasconi: mil treinta y seis cuotas o sea un total de ciento tres mil seiscientos pesos moneda nacional; Sr. Juan Ferro: novecientas veinticuatro cuotas o sea un total de noventa y dos mil cuatrocientos pesos moneda nacional; Sr. Andrés Ferro: novecientas veinticuatro cuotas o sea un total de noventa y dos mil cuatrocientos pesos moneda nacional; Sr. Luis Ferro: novecientas veinticuatro cuotas o sea un total de noventa y dos mil cuatrocientos pesos moneda nacional; Sr. Carlos José Ferro: novecientas veinticuatro cuotas o sea un total de noventa y dos mil cuatrocientos pesos moneda nacional; Sra. Virginia Tropea de Ferro: novecientas veinticuatro cuotas o sea un total de noventa y dos mil cuatrocientos pesos moneda nacional y Sra. Angela Ferro de Godoy: novecientas veinticuatro cuotas o sea un total de noventa y dos mil cuatrocientos pesos moneda nacional. Las referidas cuotas se hallan a la fecha totalmente integradas por los socios en las proporciones mencionadas y representadas por el activo y pasivo a que referencia el balance general, que firmado de conformidad por todos los comparecientes, se agrega al presente. — 6º) Anualmente, al 30 de Junio de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales y arqueos de caja que se practicarán periódicamente, a cuyos fines se llevará la contabilidad en la forma prescripta por el Código de Comercio, completada con un libro de actas en el que se dejará constancia de las reuniones de los socios, deliberaciones y demás circunstancias que se creyeran necesarias, como asimismo las aprobaciones de los distintos balances. — 7º) La sociedad solo podrá distribuir utilidades realizadas y líquidas. Previas las amortizaciones y castigos sobre los distintos rubros que serán pasados a Ganancias y Pérdidas, las referidas utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento a la formación del fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social. — Este fondo de reserva pertenece a los socios en proporción a las cantidades con que hayan contribuído a su formación y deberá incluirse dentro del haber que por todo concepto corresponde al socio en caso de retiro, fallecimiento, incapacidad o disolución de la sociedad. — b) Hasta el dos por ciento anual a la formación de un fondo de previsión para cubrir los riesgos e indemnizaciones emergentes de la Ley 11.729 y Decreto-Ley 33.302|45, hasta completar el diez por ciento del capital social. — Este fondo especial pertenece exclusivamente a la sociedad y en caso de retiro, fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales no podrán alegar ningún derecho sobre el mismo, pues quedará a disposición de la sociedad para atender los riesgos previstos en su formación. — En caso de disolución de la sociedad, si quedara remanente de este fondo, corresponderá a los socios que formen parte de la misma en ese momento, en proporción a su capital. — c) Anualmente se reservará, asimismo, un porcentaje de las utilidades cuyo monto se determinará en cada caso, destinado a solventar los gastos de reparaciones y a la renovación del material flotante. — Dicho fondo pertenece a cada uno de los socios en proporción a su aporte y le será reembolsado en caso de retiro o computado en su haber para el supuesto de fallecimiento, incapacidad o liquidación de la sociedad. — El resto de las utilidades, una vez cubiertos los destinos a que aluden los incisos precedentes, será distribuído entre los socios en la siguiente forma: Sr. Carlos Bellatti: 53 o|o; Sr. Ingeniero Edmundo Félix Bernasconi: 7,4 o|o Sr. Juan Ferro: 6,6 o|o - Sr. Andrés Ferro: 6,6 o|o - Sr. Luis Ferro: 6,6 o|o - Sr. Carlos José Ferro: 6,6 o|o - Sra. Virginia Tropea de Ferro: 6,6 o|o y Sra. Angela Ferro de Godoy: 6,6 o|o. — 8º) Si hubiere pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción asignada en la cláusula precedente para las utilidades. — Cuando las pérdidas alcancen el 30 o|o del capital, la mayoría de los socios por capital podrá resolver la disolución y liquidación de la sociedad en la época que determinen. — 9º) La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los Sres. Carlos Bellati, Juan Ferro, Andrés Ferro, Luis Ferro, Carlos José Ferro, e Ingeniero Edmundo Félix Bernasconi, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente. — Cada uno de los nombrados que revestirá el cargo de gerente, tendrá el uso de la firma social, a cuyo fin firmará con el nombre y apellido propio debajo de un sello con el rubro de la sociedad, pudiendo hacer uso de la misma sin limitación alguna para los fines sociales, pero con expresa y absoluta prohibición de utilizarla o comprometerla en obligaciones, fianzas, garantías o asuntos en que la sociedad no estuviera interesada. — Sin perjuicio de todos los actos contratos y acciones propias del giro social los socios gerentes estarán especialmente facultados: a) Adquirir el dominio de todas clases de bienes muebles, inmuebles, semovientes u otros objetos o valores, ya sea por compra, permuta, cesión, donación, dación en pago o por cualquier otro título, con facultad para vender, hipotecar o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso, pactando en cada caso de enajenación o adquisición los precios, plazos, formas de pago de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o a crédito. b) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos. — c) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias, sin limitación de tiempo o cantidad que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado y constituir depósitos de dinero y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos. — d) Aceptar o hacer conformaciones, novaciones o quitas de deudas. — e) Representar a la sociedad en el país o en el extranjero, ante los Gobiernos, Ministerios, Municipalidades, Prefecturas Marítimas, Aduanas, Instituto Nacional de Previsión Social y cualquier otra Repartición u oficina pública, con todas las facultades que consignan las leyes de fondo y las de forma que rigen el mandato, pudiendo presentar escritos, manifiestos y sus copias, listas de ranchos y sus traducciones, roles, relaciones de carga, simples o privadas, conformes, transbordos y guías, recibos de las mercaderías removidas o recibidas a consignación y las guías de expedición de las mismas clases de cargas, presenciar la carga y descarga y solicitar las correspondientes rectificaciones de los manifiestos, intervenir en el trámite y notificaciones de los sumarios fiscales, solicitar arqueos provisorios y definitivos, rearqueos, inscripciones en la matrícula nacional, inspecciones, clases de banderas, certificados para sacar patentes, cambios de nombres y enarboladuras, despachos, enrolamientos de tripulaciones, pago de muelles y multas, pedir la devolución de las mismas y percibirlas y firmar conocimientos contra recibos del buque. — f) Comparecer en juicios, por sí o por medio de apoderados, con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza o fuero, declinar y prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o deferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas. — g) Constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente. — h) Conferir poderes especiales y generales o revocarlos, registrar y protocolizar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar los instrumentos públicos o privados que fueran necesarios, quedando entendido que esta enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. — 10º) Los socios se reunirán tan frecuentemente como lo estimen conveniente para compenetrarse de la marcha de los negocios sociales, debiendo hacerlo obligatoriamente una vez al año para considerar el balance general. — De lo actuado en estas reuniones se levantará un acta en el libro respectivo, que firmarán todos los socios presentes. — En cualquier momento los socios podrán exigir la exhibición de los libros y constancias que desearen verificar personalmente o por representantes autorizados. — 11º) Para la aprobación del balance, nombramiento de nuevos gerentes, sueldos de los mismos y demás cuestiones para las cuales en este contrato no se establezcan disposiciones especiales, se decidirá por mayoría de votos sobre el capital social, a cuyo efecto cada cuota representará un voto. — En las respectivas actas se consignará el nombre, número de cuotas y votos de cada socio. — Las resoluciones que versen sobre: a) Aumento o disminución del capital social; b) Disolución de la sociedad o su fusión con otra; c) La compra-venta de inmuebles y de embarcaciones y la constitución de derechos reales sobre los mismos y d) Toda modificación del acta de constitución de la sociedad que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podran resolverse por unanimidad de votos. — 12º) Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas de capital que le pertenecen. — El voto podrá producirse personalmente o por apoderado con carta poder. Podrán ser apoderados otros socios o terceros extraños a la sociedad. — 13º) Los socios no podrán ceder a terceros extraños a la sociedad sus respectivas cuotas, salvo la conformidad de todos los socios autorizando dicha cesión, pero los socios podrán cederse entre sí, total o parcialment sus cuotas sociales siendo necesario en este caso solamente la conformidad de la mayoría del capital. — 14º) En caso de que un socio exprese su deseo de retirarse de la sociedad, según se indica en la cláusula tercera y exista el deseo de continuar el negocio por parte de los demás socios, el saliente estará obligado a vender a los otros socios su parte por el valor que arroje el último balance, con más la parte que le corresponda en los fondos de reserva a que se refieren los incisos a) y c) del artículo séptimo y las utilidades del ejercicio en curso, lo que se pagará en seis cuotas semestrales vencidas, con el 10 o|o de interés anual, contadas desde el momento en que se concierte la venta. — Los socios compradores se reservan el derecho de comprar las cuotas en plazos menores o al contado. Estas resoluciones deberán tomarse por mayoría de votos del capital social, excluído el saliente, dentro de los 90 días de la comunicación de retiro y en ese mismo acto se resolverán las proporciones en que cada uno de los socios contribuirá a hacerse cargo de las cuotas sociales del socio saliente. En caso de retiro, fallecimiento, transferencia o incapacidad, ni el socio, ni los herederos o representantes legales podrán exigir suma alguna en concepto de llave, marca u otras indemnizaciones semejantes. En caso de que ninguno de los socios opte por comprar las cuotas del socio saliente, este tendrá derecho a venderlas a terceros extraños a la sociedad con los mismos derechos y obligaciones que los establecidos en el presente contrato para cada uno de los comparecientes. — 15º) El fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios no produce la disolución de la sociedad. Ocurrido el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos del fallecido o representante legal del incapaz podrán, dentro de los 180 días de ocurrido el fallecimiento o de la declaración judicial de la incapacidad, incorporar a la sucesión del socio fallecido o continuar con las cuotas del declarado incapaz. Incorporada la sucesión todos sus integrantes o partes deberán actuar en la sociedad bajo una única representación, consderándose socio a la entidad sucesión. No resolviéndose la incorporación o transcurrido el término de 180 días fijados, sin que aquella se resolviera, los demás socios tendrán derecho a tomar la parte de aquella y abonar a los herederos del socio fallecido, cedente o al representante legal del socio incapaz, el haber que por la respectiva parte o porción les corresponda en concepto de capital, utilidades, proporción de los fondos de reserva incisos a) y c) del artículo séptimo) y saldo de cuenta corriente al día de fallecimiento o de la declaración legal de incapacidad, a cuyo fin deberá practicarse un balance general de los negocios sociales. Dicho haber será abonado en la siguiente forma: 25 % dentro de los 90 días de formulada opción por los herederos del socios fallecido o representante legal del inca paz y el 75 % restante en tres cuotas semestrales iguales, a partir de la fecha en que se pague la primera cuota con más un interés anual del 10 %, pagadero por trimestres vencidos. La sociedad se reserva el derecho de acortar estos plazos e inclusive de abonar todo el haber al contado. Queda establecido que en sus relaciones con la sociedad, la sucesión del socio fallecido deberá actuar en todos los casos y hasta la total cancelación del haber bajo una única representación, pues de lo contrario los pagos se consignarán judicialmente. En caso de incapacidad únicamente se atenderá al curador definitivo del insano. — 16º) Para el caso de disolución de la sociedad, la liquidación o partición se realizará por medio de los socios gerentes o de los socios o personas que a este efecto se designen. La liquidación se llevará a término bajo la misma razón social con el aditamento "en liquidación" y de acuerdo con las normas consagradas en los artículos 434 y siguientes del Código de Comercio. — 17º) Los comparecientes dejan expresa constancia que dentro de la sociedad "Carlos A. Scotto y Compañía", de que se hace cargo la presente sociedad, se incluye el Buque Motor "Santa Marta", incorporado a la Matrícula Mercante Nacional (Registro Nacional Matriz de Inscripción de la Matrícula Mercante Nacional - 1ª Agrupación) bajo el Nº 4031, del que tiene la posesión material la sociedad constituída y a cuyo favor se otorgará la respectiva escritura traslativa de dominio por parte de los Sres. Carlos Bellati, Juan Ferro, Andrés Ferro, Luis Ferro y Carlos José Ferro, en el carácter de únicos sucesores de la sociedad nombrada en primer término. — 18º) Todas las cuestiones o divergencias que lleguen a suscitarse entre los socios o entre los socios o herederos de algunos de ellos, o el representante legal del incapaz, con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato, como igualmente con motivo de la disolución liquidación y partición de la sociedad, serán sometidas a árbitros, arbitradores amigables componedores. Cada parte o partes que sostengan la misma tesis designarán un arbitrador dentro de los quince días de producida la divergencia. Los arbitradores no se ajustarán a ninguna formalidad, recibirán la documentación pertinente y la relación de los hechos deberá pronunciarse dentro de los treinta días de producida su designación. Si los arbitradores resolvieran de mutuo y perfecto acuerdo la divergencia, su pronunciamiento será inapelable. Si transcurridos los treinta días en que deben expedirse no pudieran los arbitradores llegar a un mutuo acuerdo, quedará expedita a todas las partes la vía judicial, sometiéndose desde ya a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Nacionales de Comercio de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudieran corresponderles en razón de la persona o materia. — 19º) Para todos los casos no previstos en las cláusulas precedentes, regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y las normas de los Códigos Civil y Comercial que se conformen con su naturaleza jurídica y que no hayan sido modificadas por dicha Ley. Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de sociedad, que se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho. En prueba de conformidad y para su constancia se firma este único ejemplar, extendido en nueve sellos de diez centavos moneda nacional cada uno, números cuatrocientos setenta y nueve mil sesenta y cinco; cuatrocientos setenta y nueve mil sesenta y siete; cuatrocientos setenta y nueve mil setenta; cuatrocientos setenta y nueve mil setenta y uno; cuatrocientos setenta y nueve mil setenta y dos; cuatrocientos setenta y nueve mil setenta y tres; cuatrocientos setenta y nueve mil setenta y cuatro; un millón diez y ocho mil trescientos diez y el presente y el que habilitado con el sellado de ley servirá para su inscripción en el Registro Público de Comercio, a cuyo fin autorizan al Dr. Darío Bril para la tramitación respectiva, en el lugar y fecha "ut supra" indicados. Sobre Raspado: "Angela - Edmun-

do - 53 % - Juan'' Todo Vale. Entre Paréntesis: ''los - de'' No Valen. Sobre Raspado: ''cuotas'' Vale. — Firmado: Edmundo F. Bernasconi. — Carlos Bellati. — Carlos J. Ferro. — Juan Ferro. — Andrés Ferro. — Luis Ferro. — Virginia T. de Ferro. — Angela Ferro de Godoy.

Buenos Aires, agosto 31 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.075.— e.6|9-Nº 119-v.12|9|51

''CASA PRODUCTOS SENRA''

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Luis Alberto Palacios, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que; por escritura de fecha 23 de Julio de 1951, al folio 770, del Registro 319 a cargo del Escribano Miguel A. De Marco, la ''CASA PRODUCTOS SENRA'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, hizo cesión de las cuotas de capital a favor de los Señores Eugenio Roveta, Genaro Caballero, Eugenio Humberto Roveta, Ricardo Roveta y Francisco Martinez, en la proporción de 25 cuotas para los tres primeros, veinte cuotas para don Ricardo Roveta, y las cinco restantes para el señor Francisco Martinez, distribuyéndose las utilidades en la proporción del 26.68 por ciento para el primero, el 26.66 por ciento para los dos siguientes y el 10 por ciento para los dos últimos, designándose gerentes de la sociedad a los Señores Eugenio Roveta, Genaro Caballero y Eugenio Humberto Roveta; y por último dispónese a favor del Señor Eugenio Roveta libertad absoluta y exclusiva de poder actuar en cualquier otra actividad distinta y sin obligación alguna ni labor dentro de la presente de acuerdo a las cláusulas decima octava y décima novena del contrato original. — Raspado: Martinez; Vale.

Buenos Aires, tres setiembre de 1951. — Ricardo Eastman - F. Galli Villafañe, secretarios.

$ 65.— e.6|9-Nº 132-v.12|9|51

CROMAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, secretario Nº 2, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores, don Alejandro Luján Predazzi que firma ''A. Predazzi'', casado, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Castelli quinientos cincuenta y cinco de Villa Ballester, partido General San Martín, provincia de Buenos Aires y don Antonio Azar, que firma ''A. Azar'', soltero, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Quintana número trescientos treinta y cinco de Villa Ballester, partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires, y don Jorge Abraham Rafú, que firma ''Jorge A. Rafú'', soltero, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Nueva dos mil setecientos treinta y siete de Villa Libertad, partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires, todos hábiles para contratar resuelven de común acuerdo, constituir una sociedad que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y conforme con las siguientes cláusulas: Primera: A partir del primero de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, la sociedad que por este acto se constituye, girará bajo el rubro de ''CROMAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', y tendrá su domicilio legal en la calle Suipacha cuatrocientos catorce, quinto piso, departamento N, en esta Capital Federal, y asiento principal en la calle Quintana número trescientos treinta y cinco de Villa Ballester, partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias, filiales, depósitos o establecimientos en cualquier parte de la República y|o en el extranjero. — Segunda: El objeto principal de la sociedad es dedicarse a la explotación de un establecimiento de Galvanoplastia, pudiendo variar sólo la finalidad fundamental para la cual ha sido creada, por común acuerdo de los socios. — Tercera: La sociedad podrá comprar o por cualquier título adquirir bienes inmuebles o derechos reales sobre los mismos; muebles, semovientes; créditos, títulos, derechos y acciones, venderlos, hipotecarlos, permutarlos, darlos en prenda, cederlos, donarlos o por cualquier título enajenarlos y gravarlos; dar y tomar dinero en préstamo, con garantías hipotecarias, prendarias, personales o sin ellas; efectuar operaciones con el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de Crédito Industrial Argentino y demás Bancos o Instituciones oficiales o privadas, con sujeción a lo establecido en las cartas orgánicas y reglamentos de los mismos. — Dar y tomar bienes en arrendamiento, formar partes de otras sociedades de cualquier naturaleza, como socia de cualquier clase y realizar en general, todos los actos, como se ha dicho, que los socios consideren convenientes aunque no estén comprendidos en esta enumeración que es simplemente enunciativa y no limitativa. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar desde el día primero de Julio de mil novecientos cincuenta y uno; no obstante el plazo fijado, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la sociedad dando aviso a los otros en forma fehaciente con ciento ochenta días de anticipación. — Quinta: Los socios se obligan al aporte de sus conocimiento y experiencias para la buena marcha de la sociedad, y no podrán dedicarse a otras actividades similares que perjudicaren al objeto de la sociedad; por otra parte se obligan por todo el tiempo que dure este contrato, a dedicar todo su tiempo, aptitudes y eficiencias a la sociedad que por este acto se constituye. — Sexta: El capital social, lo constituye la cantidad de sesenta y un mil ochocientos pesos moneda nacional de curso legal dividida en seiscientos dieciocho cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal, cada una, que los socios han suscripto en la siguiente proporción: doscientas seis cuotas, o sean, veinte mil seiscientos pesos moneda nacional de curso legal por el señor Alejandro Luján Predazzi, y doscientas seis cuotas, o sean, veinte mil seiscientos pesos moneda nacional de curso legal, por el señor Antonio Azar, doscientas seis cuotas, o sean, veinte mil seiscientos pesos moneda nacional de curso legal, por el señor Jorge Abraham Rafú, el total de lo cual está integrado por mercaderías, y por partes iguales, conforme con el detalle y justiprecio obrante en el inventario practicado de común acuerdo, y cuya copia firmada por los socios forma parte integrante del presente contrato. — Séptima: La sociedad será dirigida y administrada por un Director-Gerente socio de la misma quien actuará refrendado por los otros socios en todos los asuntos y negocios de la sociedad con amplitud de facultades sin más limitaciones que la de comprometer la firma social en fianza, garantías u otras obligaciones, ajenas al giro de la sociedad. — Octava: Las funciones del Gerente se establecerá de común acuerdo si son remuneradas o gratuitas. — Novena: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula precedente, en este acto se designa como Director-Gerente al socio señor Antonio Azar, por un período de dos años. — La remoción al mismo puede tener origen en caso comprobado de desidia, culpa o negligencia grave. — Décima: La sociedad podrá constituir apoderados para asuntos judiciales y|o administrativos, confiriéndoseles al Director-Gerente o su reemplazante los poderes necesarios con las facultades que juzguen convenientes. — Décima Primera: El treinta de Diciembre de cada año, se practicará un Balance General el que deberá ser sometido a la aprobación de los socios dentro de los noventa días de realizado. — Las utilidades líquidas que resulten, una vez efectuada la reserva legal y cualquier otra reserva o castigo que los socios resolvieren realizar, serán, distribuídos entre los socios en proporción al capital suscripto. — En la proporción al capital también se soportarán las pérdidas. — Décima Segunda: Los socios tendrán derecho a intervenir en la dirección de los negocios sociales, vigilando y fiscalizando la marcha de los mismos pudiendo solicitar que se practiquen balances parciales y los arqueos de caja que juzguen convenientes. — Décima Tercera: Se requerirá acuerdo previo de los socios: a) Para la disolución anticipada de la sociedad: b) Para admitir nuevos socios: c) Para aumentar el capital. — Décima Cuarta: Ninguno de los socios podrá vender sus cuotas de capital o parte de ellas sin previo ofrecimiento a sus coasociado, y el precio será para éstos, el de su valor nominal, aunque hubieran extraños que ofrecieran más. — Décima Quinta: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos o legatarios se considerarán automáticamente incorporados a la sociedad debiendo unificar su representación. — La incapacidad declarada de alguno de los socios, no importará su separación de la sociedad, siendo representado en la misma, por su curador o representante legal. — El representante de los herederos o legatarios y el curador del incapaz, actuarán en la sociedad con las obligaciones y derechos del socio fallecido o declarado incapaz, pero no tendrán intervención activa en la administración si el causante lo hubiere tenido, ni percibirá emolumento alguno de la sociedad. — Los herederos o legatarios del socio fallecido o el curador del incapaz, podrán optar por separarse de la sociedad, comunicando su resolución en forma fehaciente a los demás socios dentro del plazo máximo de noventa días desde el fallecimiento o declaración de incapacidad del socio que representen. — Décima Sexta: La liquidación de la sociedad por explotación del plazo o antes del vencimiento, por resolución de los socios o por los motivos previsto por la ley, será practicada por las personas y en la forma que oportunamente determinen los socios. — Décima Séptima: Cualquier duda o divergencia que suscite entre los socios, ya sea durante la vigencia de la sociedad o su liquidación y verse sobre la interpretación de este contrato o las operaciones sociales y no pueda ser resuelta por los socios, dentro de las previsiones de éstos estatutos, será sometida a la decisión de arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte en discordia, quienes antes de entrar a deliberar nombrarán un árbitro tercero, para el caso de desacuerdo. — El fallo de los árbitros o el tercero, en su caso, será inapelable y de cumplimiento obligatorio para los socios, con prohibición de recurrir a los tribunales de justicia. — Bajo las condiciones pactadas en las diecisiete cláusulas que anteceden, los socios dejan constituída la sociedad, obligándose al fiel cumplimiento de lo estipulado, conforme a derecho. — En prueba de conformidad, los socios firman en la fecha indicada ''ut-supra''. — Firmado: Alejandro Luján Predazzi, Antonio Azar, y Jorge Abraham Rafú. — Entre líneas: ''cuotas de cien'' Vale. — Firmado: Alejandro Luján Predazzi, Antonio Azar y Raúl Rafú. — Buenos Aires, Agosto 31 de 1951. — Carlos A. Boerlandro (h.) secretario.

$ 405. — e.6|9-Nº 81-v.12|9|51

COMERCIAL ACTIVITY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de esta Ciudad, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que según escritura de fecha 25 de Julio de 1951, pasada ante el Escribano Asdrúbal J. Monteguinga, don Ernesto Colombo cedió y transfirió a favor de don Héctor Felipe Colombo y doña Martha Sara Colombo, diez cuotas de capital de Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 1.000.—) cada una, que posee en la Sociedad denominada ''COMERCIAL ACTIVITY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', efectuándose dicha cesión y transferencia en Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 10.000.—). — Buenos Aires, 27 de Agosto de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 40. — e.6|9-Nº 67-v.12|9|51

EDITORIAL SED

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7 Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco dias el siguiente edicto:

Folio 311. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Diez y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los Señores Jorge Federico Taussig, Víctor Eduardo Taussig, ambos solteros, comerciantes, domiciliados en la calle Ugarteche número tres mil trescientos seis, Ernesto Francisco Babino, casado, profesor, domiciliado en la calle Ugarteche número tres mil cincuenta, Eduardo Alberto Jonquieres, casado, profesor, domiciliado en la calle Malabia número dos mil cuatrocientos setenta y cinco y Graciano Osvaldo Rodríguez, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Cabello número tres mil seiscientos cuarenta y cuatro, todos argentinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y manifiestan: Que han convenido celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada y, llevando a efecto sus propósitos vienen por la presente a dejarla constituída bajo las siguientes cláusulas: Artículo Primero: A partir de la fecha queda constituída entre los comparecientes una Sociedad bajo la razón social de ''EDITORIAL SED, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA''. Artículo Segundo: Tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Ugarteche número tres mil cincuenta, pudiendo establecer sucursales, agencias, depósitos y representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Artículo Tercero: La duración de la Sociedad se fija en el término de diez años a partir de la fecha. — Dicho plazo se considerará automáticamente prorrogado por diez años más, si ninguno de los socios manifestara por telegrama colacionado, su voluntad en contrario con seis meses de anticipación a la terminación del mismo. — Sin perjuicio de ello la Sociedad se disolverá cuando los balances acusen la pérdida del treinta por ciento del capital social y podrá disolverse en cualquier momento por la voluntad de todos los socios. — Artículo Cuarto: El objeto principal de la Sociedad será dedicarse a la redacción, impresión, edición, publicación, distribución y|o venta de periódicos, revistas, folletos, libros y toda otra clase de publicaciones y en general al comercio de imprenta y editorial, como así también a actividades de publicidad y propaganda. — Sin perjuicio de su objeto principal podrá también dedicarse a operaciones de importación, exportación y representaciones, explotación de patentes y marcas, derechos literarios, artísticos y de propiedad intelectual en general y a cualquier otro negocio o comercio que viere convenir, afín o nó a los objetos enumerados y a toda otra actividad que directa o indirectamente se relacione con los mismos, no comprendida entre los especificados. — A tales fines podrá adquirir por cualquier título o razón toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, acciones y derechos y venderlos, enajenarlos, cederlos y gravarlos en cualquier forma, constituyendo sobre ellos hipotecas, prendas u otros gravámenes, dar préstamos garantizados o nó con derechos o garantías reales o personales y cancelar dichos derechos. — Artículo Quinto: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, representado por mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que aportan los socios por partes iguales a razón de treinta mil pesos de igual moneda o sean trescientas cuotas cada uno. — Dicho capital será integrado por los socios en dinero efectivo, el cincuenta por ciento al inscribirse el presente contrato en el Registro Público de Comercio y el resto dentro de los ciento veinte días de la fecha. — Artículo Sexto: El capital podrá ser aumentado hasta las cantidades y en las oportunidades que los socios crean convenientes y así lo resuelvan por unanimidad, mediante suscripciones de nuevas cuotas que podrán ser efectuadas por los actuales socios o por nuevos socios en el caso de que aquellos resolvieran por unanimidad admitirlos en la Sociedad. — Artículo Séptimo: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Jorge Federico Taussig y Ernesto Francisco Babino, quienes en su carácter de Gerentes tendrán el uso de la firma social indistintamente para todas las operaciones sociales, con la única restricción de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, garantías a terceros o negociaciones ajenas al giro social. — Artículo Octavo: El mandato para administrar conferido a los Socios Gerentes en la forma estipulada en el artículo anterior, comprende, además de los negocios ordinarios de la Sociedad con todas sus consecuencias, los siguientes actos: Representar a la Sociedad en todos sus actos, conducir todos sus negocios, autorizar y efectuar las compras, ventas, per-

mutas, cesiones, transferencias y arrendamientos de bienes inmuebles, muebles, semovientes, como asimismo de mercaderías, acciones y derechos; celebrar todos los actos y contratos de la Sociedad; cobrar y percibir todas las sumas debidas a la Sociedad o á quien la Sociedad represente; hacer novaciones, remisiones y quitas, adquirir y transferir los bienes enumerados precedentemente, inscribir y renovar marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención y derechos de propiedad intelectual y artística; hacer gestiones y trámites en las Aduanas, Ministerios, Oficinas Públicas ó autónomas, en la Dirección General Impositiva, Compañías de Seguros, Navegación, Transportes etcétera, Registro Nacional de la Propiedad Intelectual; solicitar créditos y girar en descubierto; abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, con o sin garantías; solicitar préstamos y demás clases de operaciones bancarias, con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial ú otros Bancos oficiales o particulares de la República o del extranjero; pagar, remitir, librar, aceptar, endosar, avalar, cancelar y anular letras de cambio y pagarés, vales, transferencias telegráficas, cheques, facturas, giros postales u otros papeles de comercio, expedir o endosar conocimientos, cartas de porte y guías, formular facturas y protestas; comprometer en árbitros y amigables componedores; gestionar y obtener privilegios, representaciones en el país o en el extranjero y concesiones, que faciliten o protejan los negocios sociales, nombrar, trasladar, separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la Sociedad y conferir poderes especiales de administración y judiciales, así como revocarlos cuantas veces lo estimaren conveniente, pudiendo demandar y contrademandar, contestar demandas y contrademandas, apelar, recusar, decir de nulidad, prestar cauciones y juramentos, tachar y presentar testigos, proponer y nombrar toda clase de peritos, árbitros, arbitradores y recusarlos, poner y absolver posiciones, oponer y contestar toda clase de excepciones, interponer toda clase de recursos, diligenciar toda clase de oficios y exhortos, pedir embargos preventivos y definitivos, inhibiciones. rescisiones de contratos o su cumplimiento, aceptar y conceder quitas y esperas, ofrecer y denunciar bienes a embargos, pedir cotejos y reconocimiento de firmas y documentos, cobrar, percibir, transar, desistir, substituir, dar carta de pago, transigir, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, prestar dinero o tomar prestado, dar en arrendamiento por más de seis años, inmuebles que estén a su cargo, constituirse en depositarios, formar sociedades, contituir o ceder derechos reales sobre bienes muebles o inmuebles, firmando a tales efectos todas las escrituras públicas o documentos privados que fueren necesarios. — Esta enumeración es simplemente enunciativa y nó limitativa. — Artículo Noveno: Con excepción de los casos en que la Ley o el presente contrato establezcan mayorías especiales, todas las cuestiones sociales se resolverán por simple mayoría de votos de capital. — Artículo Décimo: El fallecimiento, incapacidad, quiebra o concurso civil de alguno o algunos de los socios no producirá la disolución de la Sociedad. — En caso de fallecimiento seguirá girando con los herederos del o de los socios fallecidos bajo representaciones únicas é interín se formalice la consiguiente modificación de este contrato. En casos de incapacidad, con el incapáz, mediante la intervención de su representante legal. En casos de quiebra o concurso civil, así como en los de fallecimiento, si los herederos no desearen continuar en la Sociedad, o en los de incapacidad si existiera cualquier inconveniente para lo mismo por parte del representante del incapáz o Ministerio Público, los socios restantes tendrán prioridad, para adquirir las cuotas del fallecido, incapáz o fallido, en proporción a sus respectivos capitales y por el valor que arroje el balance e inventario general que se practicará para determinar su haber, por todo concepto en la Sociedad a la fecha del fallecimiento o declaración de la incapacidad quiebra o concurso. El pago de su importe podrán el o los socios que lo adquieran hacerlo efectivo a los causa-habientes, incapáz o acreedores del fallido, abonándo el veinte por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas semestrales, iguales y sucesivas, mediante el interés del diez por ciento anual a contar de la fecha del fallecimiento, declaración de la incapacidad ó falencia. — Artículo Undécimo: La Sociedad llevará los libros de contabilidad rubricados que presente el Código de Comercio y otros registros contables que se estimen necesarios, un Libro de Actas en el que se asentarán las reuniones de los socios y las resoluciones adoptadas y los que la marcha de la buena administración de la Sociedad exija. — Artículo Duodécimo: El día treinta y uno de Diciembre del corriente año se practicará el primer Balance e Inventario General de la Sociedad y así sucesivamente cada año, sin perjuicio de los balances especiales o de comprobación que los socios resolvieran efectuar en cualquier época. Dichos balances deberán ser aprobados por los socios dentro de los treinta días de practicados, considerándose aprobados si en dicho término no se les formulare objeción fundada alguna. — Artículo Décimo Tercero: De las utilidades líquidas que arroje el balance general anual, se deducirá un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital y otras deducciones para reservas especiales que los socios resolvieran efectuar. El remanente, luego de efectuadas las deducciones por gastos generales, cargas sociales y amortizaciónes que los socios resolvieran efectuar, se distribuirá entre los mismos en concepto de utilidades en proporción a sus respectivos capitales realmente integrados, sufriéndo las pérdidas en la misma proporción. — Artículo Décimo Cuarto: Los socios podrán retirar mensualmente a cuenta de sus utilidades hasta la cantidad que por unanimidad se fije, con posterioridad, de acuerdo a la marcha de la Sociedad, pero si el balance general acusara pérdidas o ganancias inferiores a las retiradas quedarán obligados al inmediato reintegro de la diferencia. — Artículo Décimo Quinto: En caso de disolución de la Sociedad por cualquier causa, la liquidación será practicada por los socios Gerentes, si no se resolviera a tales fines el nombramiento de terceras personas. El procedimiento a observarse consistirá en abonar en primer término todas las deudas sociales, reintegrándose después a cada socio el capital aportado con más las ganancias o con deducción de las pérdidas en su caso, como lo establece el artículo décimo tercero. — Artículo Décimo Sexto: Cualquier cuestión que por incumplimiento, interpretación, o aplicación del presente contrato, así como por cualquier otra causa se planteare entre los socios durante el giro social, su disolución o liquidación, será sometida a la resolución de árbitros, arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada parte y con facultad de nombrar un tercero para el caso de discordia, sus laudos deberán ser dictados dentro de los diez días de la aceptación de sus cargos, y serán inapelables, renunciando desde ya los socios a toda intervención judicial. El que se apartare de lo dispuesto en esta última cláusula soportará de su cuenta todos los gastos y honorarios, costos y costas del juicio. Bajo las diez y seis cláusulas que anteceden, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. dejan los comparecientes constituída la Sociedad "Editorial Sed, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Previa lectura y ratificación así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto don Alejandro Gagliardo (hijo) y don Eduardo Servando Méndez, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Jorge F. Taussig. — Víctor E. Taussig. — E. Babino. — E. A. Jonquieres. — Rodríguez. — Alejandro Gagliardo (hijo). — E. S. Méndez. Hay un sello. — Ante mí: F. S. Tepedino D'Elía. — Concuerda con su escritura matríz que pasó ante mí en el Registro ciento treinta y tres a mi cargo, doy fé. Para la Sociedad "Editorial Sed, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del un millón cuatrocientos cincuenta y dos mil sesenta y dos al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Entre líneas: Exportación que lo adquieran. Sobre raspado: ofrecer, seis, los, lo, vale. Honorarios, Decreto Nº 30.440 $ 1032 m|n. Hay un sello — F. S. Tepedino D'Elía. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 590. — e.6|9-Nº 104-v.12|9|51

ESTABLECIMIENTOS GLORIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional en lo Comercial doctor Carlos A. Espiró, hace saber por tres días que se ha disuelto parcialmente la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ESTABLECIMIENTOS GLORIA" en formación, por el retiro de los socios don Massimo Stevenson y doña Gabriela Misciatelli de Stevenson, quedando el activo y pasivo a cargo de los socios don Jaime Atanasio y don Julio Italo Marotta quienes continuarán con el giro social. — Buenos Aires, Agosto 27 de 1951. — Enmendado: Espiro, vale. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 30.— e.6|9-Nº 111-v.12|9|51

ELABORACION GENERAL DEL CAUCHO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Entre los socios de "ELABORACION GENERAL DEL CAUCHO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Carolina Juana Piuzzi de Olivieri, Dr. Santiago Carlos Fassi, Dr. José Enrique Pfleger, Pascual Domingo Gioloso, Dr. León Malenky, Dr. Livio Rómulo Zunino, Lola Paulina Pastorelli de Fassi, Filomena Calabrese de Buzzo, Dr. Antonio Olivieri, Elsa Luisa Marchesi de Bernardelli, Ing. Tomás Imparato, Fausto Santoro e Inés Mariscotti de Llach, se conviene: Capitalizar las ganancias del ejercicio que fenecerá el treinta y uno de julio corriente, en la medida necesaria para elevar el capital social de Un millón quinientos mil pesos a Un millón ochocientos mil pesos, representados por Un mil ochocientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una las que quedan suscriptas así: Carolina Juana Piuzzi de Olivieri, Doscientas diecisiete cuotas, por un valor de Doscientos diecisiete mil pesos m/n.; Dr. Santiago Carlos Fassi, Trescientas treinta cuotas, por un valor de Trescientos treinta mil pesos m/n.; Dr. José Enrique Pfleger, Doscientas sesenta y cuatro cuotas, por un valor de Doscientos sesenta y cuatro mil pesos m/n.; Pascual Domingo Gioloso, Treinta y ocho cuotas, por un valor de Treinta y ocho mil pesos m/n.; León Malenky, Ochenta y dos cuotas, por un valor de Ochenta y dos mil pesos m/n.; Dr. Livio Rómulo Zunino, Setenta y una cuotas. por un valor de Setenta y un mil pesos m/n.; Lola Paulina Pastorelli de Fassi, Noventa y tres cuotas, por un valor de Noventa y tres mil pesos m/n.; Filomena Calabrese de Buzzo, Ciento una cuotas, por un valor de Ciento un mil pesos m/n.; Dr. Antonio Olivieri, Ciento treinta cuotas, por un valor de Ciento treinta mil pesos m/n.; Adriana Susana Pastorelli de Gioloso, Treinta cuotas, por un valor de Treinta mil pesos m/n.; Elsa Luisa Marchesi de Bernardelli, Treinta y ocho cuotas, por un valor de Treinta y ocho mil pesos m/n.; Ing. Tomás Imparato, Ciento cuarenta cuotas, por un valor de Ciento cuarenta mil pesos m/n.; Inés Mariscotti de Llach, Ciento treinta cuotas, por un valor de Ciento treinta mil pesos m/n.; y Fausto Santoro, Ciento treinta y cuatro cuotas por un valor de Ciento treinta y cuatro mil pesos m|n. Si practicado el balance, la ganancia de los socios no alcanzara a cubrir su nuevo aporte de capital, deberán completarlo dentro de los cinco días de haber sido intimados por los Gerentes. Otorgado en Buenos Aires, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. Fdo: Adriana S. P. de Gioloso. — Pascual D. Gioloso. — Sgo. C. Fassi. — T. Imparato. — Lola P. Pastorelli de Fassi. — L. Malenky. — Livio R. Zunino. — Carolina J. P. de Olivieri. — A. Olivieri — José E. Pfleger. — Fausto Santoro. — Inés M. de Llach. — F. C. de Buzzo. — Elsa Marchesi de Bernardelli.

Buenos Aires, Agosto veintinueve de 1951, — Alejandro Labougle, secretario.

$ 140.— e.6|9-Nº 73 - v.12|9|51

"F"

FIDUSCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7 doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la asamblea de socios de la sociedad "FIDUSCO, SOCIEDA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital m$n. 50.000, resolvió en su cuinta reunión del 20 de Diciembre de 1950, designar miembros del Consejo de Gerencia a los señores: Doctor Roberto L. Guye, Gastón E. Bersier, Luciano P. R. Favre y Dr. Mario J. Amoroso Copello, con mandato hasta el 31 de Diciembre de 1952, habiendo los nombrados aceptado formalmente esta designación. — Reunido dicho Consejo de Gerencia en la misma fecha resolvió por unanimidad designar Presidente al Doctor Roberto L. Guye, y Secretario al Doctor Mario J. Amoroso Copello, con mandato hasta el 31 de Diciembre de 1952, quienes aceptaron la designación. — Asimismo resolvió en dicha reunión designar al señor Gastón Emilio Bersier, Gerente de la Sociedad, con mandato hasta el 31 de Diciembre de 1952, sin perjuicio de sus funciones como Consejero, habiendo el señor Bersier aceptado formalmente la designación. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 60.— e.6|9-Nº 105-v.12|9|51

FERSAMAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se publica el siguiente edicto por cinco días:

Entre los señores don Rolando Mario Juanes Luján, que firma R. M. Juanes, argentino, soltero, de veintinueve años de edad, domiciliado en la calle Sarmiento mil quinientos treinta y tres, Cédula de Identidad número cuatro millones doscientos diecinueve mil ochenta y ocho y don Juan Hugo Maulhardt Franke, que firma J. Maulhardt, argentino. casado, de veinte y nueve años de edad, domiciliado en la calle Matheu mil novecientos noventa y nueve, Cédula de Identidad número tres millones novecientos ochenta y siete mil ochocientos noventa y cinco, ambos vecinos de esta Ciudad, convienen lo siguiente: Primero: Entre los suscriptos queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social de "FERSAMAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Matheu mil novecientos noventa y nueve. — Segundo: La Sociedad podrá establecer sucursales o agencias, en cualquier punto de la Ciudad o del extranjero. — Tercero: El plazo de duración de esta Sociedad se fija en un período de Diez Años, a partir de la fecha en que este contrato sea inscripto en el Registro Público de Comercio, pero respecto a las relaciones entre los socios, los derechos y obligaciones derivados de este contrato comenzarán desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Cuarto: La Sociedad tendrá por principal objeto realizar negocios por cuenta propia o ajena en el ramo de herrajes para obras, artículos de ferretería en general, sanitarios, materiales de construcción y actividades anexas y conexas, importar y exportar toda clase de mercadería, pudiendo para el desarrollo de su objeto, realizar todos los actos, contratos y operaciones civiles y comerciales que fueren necesarias o convenientes sin excepción alguna. — Quinto: El capital lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, y está representado por trescientas cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, que son suscriptas y realizadas en la proporción de ciento cincuenta cuotas por el Señor Rolando Mario Juanes Luján y ciento cincuenta cuotas por el señor Juan Hugo Maulhardt Franke. Los suscriptores integran en mercaderías el valor total de las cuotas que suscriben, transfiriendo a la Sociedad las mercaderías que constan en el inventario practicado en la misma fecha de este contrato, firmando por separado por ambas partes y que considerarán parte de este contrato. — Sexto: La Sociedad será dirigida y administrada por uno o más gerentes, que podrán o no ser socios y serán nombrados, removidos o sustituídos por los socios que representan la mayoría del capital. Quedan desde ya designados gerentes los socios señores Rolando Mario Juanes Luján y Juan Hugo Maulhardt Franke, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social para todos los actos de disposición y adminis-

tración que más adelante se enumeran. El gerente o gerentes no podrán comprometer la firma social para fines ajenos a la Sociedad y podrán indistintamente realizar todas las operaciones, actos y contratos que se originen, tales como compra, ventas, cesiones, permutas, conceder quitas y esperas, ejercer poderes o comisiones a nombre de la Sociedad, hacer depósitos en los Bancos nacionales o particulares, en especial el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y Banco Industrial Argentino, extraer esos depósitos, firmar cheques, letras del exterior contra conocimientos de embarque, endosar documentos, cobrar giros postales, hacer gestiones judiciales y administrativas, intervenir en licitaciones de toda clase establecer y ajustar precios, comisiones, intereses, plazos y formas de pago, fijar domicilios especiales, para el ejercicio, ejecución y cumplimiento de los derechos y obligaciones, cobrar y percibir todo lo que por cualquier operación o concepto corresponda o pueda corresponder, sea al contado, a plazos o antes de los vencimientos de los plazos y de los advenimientos de las condiciones, transar judicial o extrajudicialmente cualquier cuestión o divergencia y someterla a la decisión de árbitros o arbitradores amigables componedores con la designación de terceros para el caso de discordia, nombrar apoderados judiciales y administrativos, conferir poderes generales y especiales y establecer en los actos y contratos cualesquiera otros pactos y condiciones suspensivas o resolutorias; también podrán solicitar a nombre de la Sociedad a Bancos, en especial el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y Banco Industrial Argentino, o particulares, préstamos en dinero, otorgar pagarés, fianzas, avales o garantías, letras u otros documentos de créditos, pudiendo girar en descubierto con la limitación que impongan las instituciones de crédito, comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar, o en cualquier forma enajenar bienes raíces. — Séptimo: Los socios tendrán la facultad de hacerse representar por procuradores especiales o generales, tanto por lo que respecta a la Sociedad, como también por sus relaciones entre sí. — Octavo: Para eventuales modificaciones al presente acto constitutivo, se aplicarán las reglas establecidas por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, aun si la Sociedad estuviera constituída por menos de cinco socios. — Noveno: Los balances se realizarán el treinta y uno de diciembre de cada año, computando los bienes de la Sociedad al costo, previas o eventuales amortizaciones y desvalorización. Las utilidades con las deducciones que establece la ley y las demás que la voluntad expresa de común acuerdo de los socios juzgare oportuno establecer, serán repartidas en proporción de las cuotas sociales. Las eventuales pérdidas serán a cargo de los socios en relación a las respectivas cuotas sociales y hasta el monto del capital suscripto, sin obligación de reintegro. — Décimo: Queda expresamente prohibido a los socios realizar cualquier negociación por cuenta propia en operaciones similares o relacionadas con los negocios sociales; para el caso que así lo efectuaran, no obstante la prohibición, responderá ante el otro socio en los términos del artículo trescientos ocho del Código de Comercio. — Décimo Primero: Todo lo que no estuviera previsto en el presente contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes y aplicables al Código de Comercio. — Décimo Segundo: La disolución anticipada de la Sociedad requerirá la mayoría establecida por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, y los socios de común acuerdo tendrán la facultad de nombrar uno o dos liquidadores, los que deberán realizar el activo de la Sociedad y repartirlo proporcionalmente a las cuotas sociales. — Décimo Tercero: En caso de divergencia o cuestión entre los socios, éstas serán dirimidas por un árbitro único, designándose a tal efecto al Presidente de la Bolsa de Comercio de la Capital Federal. — Décimo Cuarto: En todos los casos en que los socios o sus apoderados deban expresar su voluntad sobre la aprobación de los balances, el nombramiento o remoción de los gerentes de la Sociedad y en general todo acto que interese a la misma, podrán hacerlo válidamente por carta certificada, dirigida a la Sociedad y su decisión surtirá pleno efecto, desde el momento en que la Sociedad tenga conocimiento de la misma. — Décimo Quinto: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo del otro abonar a los herederos o representantes del mismo, su parte de capital y utilidades, de conformidad al último balance anual, o proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Décimo Sexto: El socio señor Rolando Mario Juanes Luján, correrá con los trámites de la inscripción de este contrato, rubricación de libros, etcétera, y tendrá la facultad de aportar a la presente acta constitutiva, todas las modificaciones que fueran requeridas por las autoridades competentes a los fines de obtener su debida aprobación. Bajo los dieciséis artículos que anteceden, los comparecientes dan por constituída la Sociedad de referencia, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. Firmado en Buenos Aires, a los doce días de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, y extendido en cuatro sello de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente: del ochenta mil ochocientos doce, al ochenta mil ochocientos quince inclusive. — R. M. Juanes. — J. Manlhardt.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 410.— e.6|9.-No 74.-v.12|9|51

GRANDES ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS POTOSI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los un días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre la señora Miguela Lice Dreyfus de Stad, francesa, casada, asistida en este acto por su esposo Don Carlos Isidoro Stad, y el señor Angel Castelo, casado, uruguayo, mayor de edad, se ha convenido celebrar el presente contrato. — Primero: Se forma una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo el rubro de "GRANDES ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS POTOSI S. R. L.", y cuya denominación abreviada será "Gemepo", capital pesos 100.000.00 con domicilio legal en Potosí 4242|44, con una duración de veinte años a contar de la fecha primero de agosto de 1951. — Segundo: El objeto de la sociedad será: compraventa, fabricación, transformación, importación, exportación de todo artículo de metal y de cualquier objeto constituído parcialmente por metal, así como de cualquier artículo que forme parte de los objetos a fabricarse y de las máquinas o herramientas necesarias. — Tercero: El capital será de $ 100.000.00 representados por cien cuotas de mil pesos cada una. Estas cuotas han sido suscriptas cincuenta cuotas por la señora de Stad, cincuenta cuotas por el señor Castelo. La señora de Stad deja constancia que ha adelantado los cincuenta mil pesos necesarios al señor Castelo que lo reconoce comprometiéndose el señor Castelo a reembolsarlos mediante la transferencia a la señora de Stad de los primeros cincuenta mil pesos de ganancia a medida que le sean acredita los quedando aclarado que no podrá efectuar retiro ninguno a cuenta de las ganancias antes de haber reembolsado dicho préstamo. — Cuarto: La señora de Stad, correrá exclusivamente con el uso de la firma social, pudiendo nombrar un apoderado con sus mismos poderes y atribuciones y sustituirlo cada vez que lo crea necesario los cuales no percibirán remuneración alguna de la sociedad. — Quinto: El señor Castelo será gerente técnico debiendo ocuparse de la buena marcha de la fábrica, obligándose a dedicar todo su tiempo, atención, asistencia y conocimiento personal a la sociedad no pudiendo tener intereses directa o indirectamente en firmas del mismo ramo. El señor Castelo y la señora de Stad percibirán un sueldo mensual de dos mil quinientos pesos que será pasado por gastos generales. Este sueldo dejará de ser abonado por la sociedad cuando el señor Castelo haya reembolsado a la señora de Stad los cincuenta mil pesos que ésta le adelantó según artículo tercero, y que el señor Castelo pueda efectuar retiros a cuenta de ganancias realizadas. — Sexto: Cualquiera de los socios que deseara retirarse de la sociedad podrá hacerlo al cabo de los ejercicios quinto, décimo y décimo quinto mediante telegrama colacionado formulado con seis meses de anticipación. — Séptimo: En caso de fallecimiento del señor Castelo su parte de capital integrado será reembolsado dentro del plazo de dieciocho meses a sus herederos siendo obligación de ellos transferir las cuotas a quién designe la señora de Stad quien garantiza este reembolso. La suma que el señor Castelo pudiera tener en cuenta corriente será reembolsada en un plazo de dos años gozando entre tanto de un interés del 8% anual. En caso de fallecimiento de la señora Stad, sus cuotas pasarían a su esposo, Don Carlos Isidoro Stad o a quien éste designe sin que el señor Castelo pueda oponerse. El sucesor de la señora de Stad tendrá los mismos derechos que ella en la sociedad incluídas las atribuciones de gerente. — Octavo: Las ganancias y pérdidas de la sociedad serán repartidas en la siguiente forma: Setenta y cinco por ciento la señora de Stad y veinticinco por ciento el señor Castelo, una vez practicadas las reservas y amortizaciones previstas por las leyes respectivas y especialmente se incluirá en ellas la totalidad de los compromisos emergentes de la Ley Nº 12.921 como que hubiera que cerrar la fábrica por disolución. — Noveno: El señor Castelo una vez reembolsados los cincuenta mil pesos prestados por la señora de Stad, deberá dejar sus ganancias en la sociedad en la misma proporción que la señora de Stad, y en caso de que no lo hiciera las sumas dejadas en excedentes por la señora de Stad, gozarán de un interés anual del 8%. — Décimo: Durante el tiempo que demande al señor cubrir el importe de sus cincuenta cuotas, la señora de Stad percibirá el 8% anual sobre la utilidad que haya dejado en su cuenta. — Undécimo: En caso de pérdida del cincuenta por ciento del capital, la señora de Stad, podrá solicitar la disolución de la sociedad mediante telegrama colacionado dirigido al señor Castelo, teniendo este el mismo derecho si ello ocurriera una vez reembolsado por él los cincuenta mil pesos prestados por la señora de Stad. — Duodécimo: Para vender las cuotas éstas serán ofrecidas al componente restante de la sociedad el que tendrá la preferencia si lo creyera necesario adquirirlas. A los efectos de decidirse sobre dicha preferencia el socio saliente las ofrecerá con un plazo de treinta días, en caso de que no se compren el socio saliante podrá venderlas a quien crea conveniente. Estando las partes de común acuerdo se firma el presente en la fecha y lugar ut supra. Fdo.: M. Stad. — C. Stad. — Angel Castelo. — Sobrerraspado: primero. — crea. Vale.

Buenos Aires, Agosto 30 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 245.— e.6|9-Nº 63-v.12|9|51

GIBERT Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Ciento Cuarenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, el día diez y nueve de julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: don Augusto Claudio Gibert, viudo, de cincuenta y nueve años, domiciliado en la calle Osaka mil doscientos treinta y uno; doña Lilia Antonia Avila soltera, de treinta y un años, domiciliada en la calle Vallejos cuatro mil cuatrocientos tres; doña Dora Ester Staiano de Sánchez, casada, de treinta y cinco años, domiciliada en la calle Alvarez Thomas mil doscientos treinta y dos; don Félix Naiek, casado, de treinta y un años, domiciliado en la calle Estomba mil trescientos diez; y don Víctor Luis Nogués, casado, de treinta y un años, domiciliado en la calle Chile mil treinta. — Todos los comparecientes son vecinos de esta ciudad, de mi conocimiento personal, doy fe y los tres primeros dicen: Que por escritura de fecha siete de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante el escribano don Miguel T. Bertomeu, registro doscientos diez y ocho de esta ciudad, constituyeron una sociedad que giraría en esta plaza bajo la razón social de "GILBERT Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el término de cinco años contados de aquella fecha con el objeto de explotar el negocio de importación, exportación, representaciones, consignaciones, comisiones y corretajes, compraventa de bienes muebles e inmuebles, pudiendo también dedicarse al comercio en general así como actividades industriales de cualquier clase, estableciéndose el capital de treinta mil pesos moneda nacional representado por trescientas cuotas de cien pesos cada una, que fué suscripto por iguales partes por los tres socios. Las demás cláusulas y condiciones que convinieron resultan del mencionado contrato que en testimonio tengo a la vista inscripto en el Registro Público de Comercio el diez y seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil quinientos cuarenta, al folio doscientos sesenta y seis, del libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Siguen diciendo los tres primeros comparecientes: Que han resuelto incorporar a la sociedad como nuevos socios a los otros dos comparecientes señores Haiek y Nogués y como complemento de dicha incorporación aumentar el capital social, modificar las cláusulas Quinta y Novena y agregar otra y en consecuencia todos los comparecientes declaran y otorgan: Primero: A partir desde esta fecha quedan incorporados como socios en la sociedad "Gibert y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", los señores Félix Haiek y Víctor Luis Nogués, quienes manifiestan que conocen en su integridad los términos en que está constituída la sociedad. — Segundo: Quedan modificadas las cláusulas Quinta y Novena del contrato social, las que en lo sucesivo se sustituyen íntegramente por las siguientes: Quinta: El capital social queda fijado en la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por mil cuotas de cien pesos cada una, que pertenecen a los cinco socios por iguales partes es decir: doscientas cuotas o sea veinte mil pesos a cada socio. — El mencionado capital está representado por dinero efectivo, muebles, útiles, materias primas, patentes, marca "Albertito", mercaderías y demás que forma el activo social de acuerdo al balance que suscripto por los interesados se agrega a la presente. — Novena: Quedan nombrados gerentes los socios don Augusto Claudio Gibert, doña Lilia Antonia Avila y doña Dora Ester Staiano de Sánchez, quienes con las más amplias facultades y siempre dos de ellos en forma conjunta, administrarán la sociedad, pudiendo nombrar apoderados y realizar todos los actos enumerados en los incisos primero a cuarto y séptimo a décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, así como los de los artículos seiscientos ocho y ochocientos treinta y ocho del Código de Comercio que se dan aquí por reproducidos. Sin perjuicio del nombramiento de Gerentes que por este acto se hace, la sociedad podrá nombrar uno o más gerentes o subgerentes con las atribuciones que se determinarán en cada caso. — El socio señor Félix Haiek queda obligado además de su trabajo personal, a dedicar toda su atención, conocimientos, práctica y capacidad comerciales a los negocios de la sociedad, no pudiendo dedicarse directa o indirectamente a otras actividades, comerciales o industriales, si redundaren en perjuicio de la contracción que se compromete a poner en atención a los intereses de la sociedad. Y el socio señor Víctor Luis Nogués, queda obligado a dedicar su atención a los negocios sociales, no menos de cuatro horas diarias, sean continuadas o no. El socio señor Haiek, retirará mensualmente la suma de mil quinientos pesos y el socio señor Nogués, la suma de quinientos pesos mensuales, ambos a cuenta de las utilidades que pueda corresponderles en cada ejercicio. — Si no hubiera utilidades las sumas que retiren ambos socios, se imputarán a "Gastos Generales". — Agregado: Si el rendimiento de los negocios en cualquier momento fuera negativo, o tan escaso que no compensare los esfuerzos y capital invertidos, los socios de común acuerdo podrán resolver la disolución y liquidación inmediata, de la sociedad. Quedan subsistentes y en toda su fuerza y vigor todas las demás cláusulas y condiciones de la sociedad "Gibert y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada" que no se opongan a las dos cláusulas substituídas y al agregado en la presente escritura. En consecuencia los otorgantes dejan formalizada la presente escritura de incorporación de nuevos socios a la sociedad "Gibert y Compañía

Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman por ante mí y los testigos presenciales don Juan Sánchez y don José Manuel Alonso, vecinos de mi conocimiento y hábiles, doy fé. — A. Gibert. — Lilia A. Avila. — Dora E. S. de Sánchez. — Félix Haeik. — V. Nogués. — Juan Sánchez. — José M. Alonso. Hay un sello. Ante mí: C. Burlet Ibáñez. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio trescientos cincuenta y uno del Registro seis a mi cargo, doy fé. Para la sociedad Gibert y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, serie K, numerados del un millón ciento ochenta y cuatro mil cincuenta al presente un millón ciento ochenta y cuatro mil cincuenta y dos, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — C. Burlet Ibáñez. Hay un sello. — Buenos Aires, Agosto 30 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 365.— e.6|9-Nº 98-v.12|9 51

GUTTFIR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Hugo Darío Maciel, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.764. — Primer Testimonio. — Escritura número Mil Cincuenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen don Salomón Guttman, casado, de nacionalidad argentino naturalizado, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Belgrano número dos mil cuatrocientos noventa y seis; y don Gregorio Firstenfeld, de estado casado, de nacionalidad argentino naturalizado, de treinta y seis años de edad, domiciliado en la calle Charlone número seiscientos veinte y nueve. — Ambos son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, quienes formalizan por este acto el siguiente contrato de sociedad. — Primera: Don Salomón Guttman y don Gregorio Firsteinfeld constituyen en la fecha, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto principal, dedicarse por cuenta propia o ajena, al comercio y la industria relacionada con la venta y distribución de artículos generales de goma, mercería y otros ramos anexos, como asimismo a representaciones de fábricas nacionales o extranjeras realizando todas las operaciones industriales, comerciales y financieras necesarias. — Segunda: La Sociedad girará bajo la denominación de "GUTTFIR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Capital, en la Avenida Pueyrredón número quinientos sesenta y cuatro, pudiendo trasladarse a otros domicilios en esta Capital y|o establecer fábricas, sucursales o agencias en cualquier punto de la República y el extranjero. — Tercera: La duración de la Sociedad se fija en diez años, a partir del diez y ocho de Julio del año en curso, pero cualquiera de los socios podrá pedir su disolución después del primer año, en cuyo caso deberá comunicar su decisión al otro socio, con una anticipación de seis meses, mediante telegrama colacionado. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de Un Mil Pesos moneda nacional, cada una, que es aportado por los socios en la siguiente proporción: El socio señor Salomón Guttman, cien cuotas, o sean cien mil pesos moneda nacional, consistiendo su aporte en mercaderías por igual valor, según balance que se agrega, y el socio señor Gregorio Firstenfeld cien cuotas, o sean cien mil pesos moneda nacional, que aporta en dinero efectivo. — Quinta: La Sociedad será administrada por ambos socios, quienes revestirán el cargo de Gerentes y tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la Sociedad, en fianzas o garantías a terceros, en prestaciones gratuitas y en ninguna otra forma, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes, muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con prenda, hipoteca u otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes; b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos oficiales o particulares, y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad. — Tomar dinero prestado, a intereses de los establecimientos bancarios, incluso el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, o cualquier otra Institución con sujeción a sus leyes y reglamentos. — Librar, aceptar, endosar, descontar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, cheques, giros u otras obligaciones; c) Aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; d) Comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción e intervenir en gestiones ante las autoridades administrativas incluso la Cámara de Alquileres, Dirección General Impositiva, Dirección Nacional de Aduanas, Tribunales del Trabajo, Ministerios, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Comisión de Conciliación y demás reparticiones, por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza; declinar o prorrogar jurisdicciones; poner o absolver posiciones, comprometer en árbitros, transar, apelar, cobrar, percibir, asistir a audiencias; e) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos; f) Formular protestos y protestas y otorgar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados y relacionados, que son meramente enunciativos y no limitativos. — Sexta: Anualmente, al treinta de Junio de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicios de los parciales o de comprobación de libros y arqueos de caja, que se consideren necesarios. — En dichos balances anuales que se realizarán de acuerdo con las normas legales y de práctica en el comercio, podrán rebajarse del activo las cantidades que consideren necesarias para sanear el mismo. — Para la aprobación de los balances, será necesaria la conformidad de ambos socios. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas que resultaren de los balances anuales, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. — El excedente de los beneficios serán repartidos entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas si las hubieren serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Octava: Las utilidades que no fueran retiradas a la finalización de cada balance anual gozarán de un interés del seis por ciento anual, que se tomará de los beneficios líquidos y realizados antes de la distribución de las utilidades. — Novena: La Sociedad llevará un Libro de Actas donde se asentarán todas las resoluciones de interés para la misma y deberá llevar la firma de los dos socios. — Décima: Durante la vigencia de este contrato, los socios deberán dedicar toda su atención y aportar sus conocimientos a los negocios sociales, estándoles expresamente prohibido dedicarse a otros negocios, aunque fueren del mismo ramo de la sociedad. — Undécima: Ninguno de los socios, podrán ceder total o parcialmente las cuotas que constituyen su capital en la Sociedad, sin la conformidad del otro socio y para el caso de cesión o transferencia de cuotas por parte de uno de los socios, el otro socio tendrá derecho preferentemente a su adquisición por el precio que proporcionalmente resulte del último balance de la Sociedad. — Duodécima: Los socios podrán retirar mensualmente la suma de Dos mil pesos moneda nacional, cada uno, a imputarse a la cuenta de Gastos Generales. — Décimo Tercera: Si durante la vigencia de este contrato sobreviniera la incapacidad u ocurriese el fallecimiento de alguno de los socios, la Sociedad continuará con un representante del socio incapacitado o con los herederos del fallecido, hasta la finalización del año social dentro del cual hubiera ocurrido aquella incapacidad o fallecimiento. — En tal caso si alguna de las partes resolviera continuar, con los negocios sociales, abonará a la otra parte el haber que por capital y utilidades le hubiera correspondido de acuerdo al balance practicado en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas garantizadas, con más un interés del seis por ciento anual, pagadero juntamente con cada cuota. — Décimo Cuarta: En caso de resolverse la disolución o liquidación de la Sociedad, ésta será efectuada por ambos socios conjuntamente quienes quedan desde ya investidos de todas las facultades necesarias a tal fin, incluso las de vender ya sea en remate público o privado los bienes muebles o inmuebles de la Sociedad, mercaderías y demás efectos, cobrar y percibir sus importes así como los créditos sociales, dar recibos y otorgar y firmar las escrituras y documentos públicos y privados necesarios. — Décima Quinta: Para el caso de disolución, el local de la Avenida Pueyrredón quinientos sesenta y cuatro, que ocupa la Sociedad será adjudicado al Señor Salomón Guttman sin cargo alguno. — Décima Sexta: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante la vigencia de la Sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse, será resuelta por árbitros, arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes en caso de discordia nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable, y obligará a las partes a su fiel cumplimiento. — Décima Séptima: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. Dentro de los expuestos conceptos, las partes dejan formalizado el presente contrato de la Sociedad "Guttfir" Sociedad de Responsabilidad Limitada" que se obligan a cumplir y respetar con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman como acostumbran hacerlo, ante mí y los testigos don Pascual Plastina y don Agustín Alarcon, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — S. Guttman. — L. Firstenfeld. — Pascual Plastina. — Agustín Alarcon. — Hay un sello. — Ante mí: M. Uman. Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio mil setecientos sesenta y cuatro del Registro número sesenta, al que me remito doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente: del un millón trescientos ocho mil doscientos treinta y seis al presente, de la Serie K, que sello y firmo en Buenos Aires, a ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Marcos Uman.

Buenos Aires, 24 de agosto de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 430.— e.6|9-Nº 90-v.12|9|51

GONZALEZ, NOBLIA Y BRAÑA "FILMS LIPPERT"

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 1, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días que el señor Héctor Bernardo Noblia Bourdette; cede, vende y transfiere su parte social en la sociedad "GONZALEZ, NOBLIA Y BRAÑA", "FILMS LIPPERT", al señor Belisario Julio Zapata en la suma de pesos 23.500 m|n., quien en consecuencia queda incorporado a la sociedad con todos sus derechos y obligaciones. — Buenos Aires, agosto 29 de 1951. — C. A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 30.— e.6|9.-Nº 94.-v.12|9|51

GABRIEL BOUILLARD Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha Agosto 6 de 1951, los señores Pedro Rómulo Lepez y Humberto Eligio Lepez, ceden y transfieren al señor Gabriel Luis Fernando o Gabriel Louis Fernand Bouillard, las diez cuotas de capital o sean diez mil pesos que a cada uno de ellos les pertenece como socios en la sociedad "GABRIEL BOUILLARD Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Agosto de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 30. — e.6|9-Nº 54-v.12|9|51

GABRIEL BOUILLARD Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 6 de Agosto de 1951, los señores René Fernando Germano Frauciel y René Julio Frauciel, ceden y transfieren al señor Gabriel Luis Fernando ó Gabriel Louis Fernand Bouillard, las cinco cuotas de capital o sean cinco mil pesos que a cada uno de ellos les pertenece como socios en la sociedad "GABRIEL BOUILLARD Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Agosto 16 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 35. — e.6|9-Nº 55-v.12|9|51

INDUSFERR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Manuel Colón, argentino naturalizado, domiciliado en la calle José Bonifacio tres mil ochocientos cuarenta, representado por Don Pedro Correa, según poder otorgado el cuatro de Mayo del corriente, por ante el Escribano Don Luis M. Parral; Antonio Rivara, argentino, domiciliado en la calle General Urquiza mil trescientos noventa y dos; Pedro Correa, argentino, domiciliado en Las Casas tres mil novecientos treinta y siete; Diógenes Gari, argentino, domiciliado en Arcos dos mil novecientos cincuenta; Jorge Aurelio Scotti, argentino, domiciliado en Fernando de Aragón mil veinticuatro, Hurlingham; Francisco Paulino Nerpiti, argentino, domiciliado en Curapaligüe mil setecientos veintidós; José Liuzzi, argentino, domiciliado en Murguiondo mil cuatrocientos sesenta y tres; Juan Pedro Rivara, argentino, domiciliado en Murguiondo mil cuatrocientos cincuenta y ocho; Carlos Alberto Robirosa, argentino, domiciliado en Pasco quinientos noventa y cinco; Matilde Díaz Cao, argentina, domiciliada en Caseros novecientos cuarenta y uno; y Helena Sofía Jaworska, polaca, domiciliada en Manuel Estévez mil trescientos treinta y seis, Avellaneda; convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuyo objeto, régimen, condiciones y obligaciones se estipulan en las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de: INDUSFERR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que adopta como denominación comercial. El domicilio legal, el de su administración, sede principal de sus negocios, estará en la Capital Federal, actualmente en la calle Tacuarí número seiscientos quince, pudiendo crear sucursales y|o filiales, en cualquier punto del país y del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal la explotación del ramo de ferretería y artículos para tapicería, pudiendo desarrollar toda otra actividad comercial e industrial relacionada con el objeto esencial de sus actividades. — Servirá de base para las operaciones el negocio del mismo ramo, que los socios señores Antonio Rivara, Manuel Colón, Pedro Correa, Diógenes Gari, Jorge Aurelio Scotti y Helena Sofía Jaworska, tenían establecido en la calle Tacuarí seiscientos quince y que explotaban con los señores Caserio Terenzi, Carlos Alberto Terenzi, Jorge Mac Lennan y Zulema Ligia Mac Lennan, bajo el rubro de "A. Rivara y Compañía", y que transfieren a la sociedad que se constituye por este acto, con activo y pasivo, habiéndose efectuado las publicaciones legales determinadas por la ley once mil ochocientos sesenta y siete. — Para el logro de sus fines, la sociedad podrá adquirir y explotar toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes, incluyendo mercaderías, materias primas, frutos, productos, títulos, créditos, derechos y acciones, todo lo que podrá comprar, vender, per- (Sigue al sello de un peso con cincuenta centavos número seiscientos diecinueve mil ochocientos noventa y siete, J.) (Viene del sello de un peso cincuenta número seiscientos diecinueve mil ochocientos noventa y seis, J.) mutar, hipotecar, prendar y ceder y de cualquier otro modo, gravar, y enajenar y en general ejecutar toda clase de derechos que se relacionen directa o indirectamente con los objetivos sociales. Podrá asimismo formar sociedades con empresas argentinas o extranjeras que faciliten la movilización del objeto social — Tercera: La sociedad se constituye por un plazo de veinte años a partir del día once de Enero del corriente año, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente y tendrá un plazo mínimo de tres años, hasta cuya fecha no podrá retirarse nin-

gún socio de la firma, a excepción del socio Señor Manuel Colón, que tendrá opción para retirarse al terminar el primer o segundo ejercicio anual. — Cuarta: El capital social, lo constituye la suma de Ochocientos Un Mil pesos moneda nacional, de curso legal, dividido en ochocientas una cuotas de un mil pesos cada una, que es aportado por los socios en la siguiente forma: Manuel Colón doscientos veinticinco mil pesos o sean doscientas veinticinco cuotas; Antonio Rivara, doscientos diez mil pesos o sean doscientas diez cuotas; Pedro Correa sesenta y ocho mil pesos o sean sesenta y ocho cuotas; Diógenes Gari, cuarenta y ocho cuotas; Jorge Aurelio Scotti, veinte mil pesos o sean veinte cuotas; Helena Jawerska, veinticinco mil pesos o sean veinticinco cuotas; Francisco Paulino Nerpiti, cincuenta mil pesos o sean cincuenta cuotas, José Liuzzi, setenta mil pesos o sean setenta cuotas; Carlos Alberto Robirosa, diez mil pesos o sean diez cuotas; Juan Pedro Rivara, veinticinco mil pesos o sean veinticinco cuotas y Matilde Díaz Cao, cincuenta mil pesos o sean cincuenta cuotas. — Los socios Colón Manuel, Rivara Antonio, Correa Pedro, Gari Diógenes, Scotti Jorge Aurelio y Jawerska Helena Sofía, hace efectivo su aporte, mediante la transferencia del activo y pasivo de la sociedad comercial colectiva A. Rivara y Compañía, del cual se han hecho cargo, según escritura de fecha veintitrés de Mayo del corriente, inscripta bajo el número ciento cincuenta al folio doscientos cincuenta y tres, del libro doscientos cincuenta y tres de Contratos Públicos y cuyo balance forma parte integrante del presente. — Los socios restantes aportan su capital en dinero efectivo, hallándose el capital social totalmente integrado por mercaderías, muebles y útiles, instalaciones, marcas, rodados, depósitos bancarios, etcétera, de acuerdo al estado de activo y pasivo que se acompaña, certificado por el Contador Público Nacional, don Héctor Raúl Pertora. — Quinta: La dirección, administración y gerencia de la sociedad, serán ejercidas por los socios Antonio Rivara, Manuel Colón, Pedro Correa y Matilde Díaz Cao, quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente, teniendo indistintamente el uso individual de la fir- (sigue al sello de un peso cincuenta, número seiscientos diecinueve mil ochocientos noventa y ocho) (Viene del sello de un peso cincuenta centavos, número seiscientos diecinueve mil ochocientos noventa y siete) ma social, siéndoles prohibido comprometerla en actos, o negocios ajenos a la misma, o fianzas y garantías para terceros. Podrán en tal carácter negociar con las instituciones bancarias, oficiales o no, incluso el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República y/o particulares, firmar vales, cheques, pagarés, abrir cuenta corriente de toda clase, girar contra los depósitos existentes y los que se efectúen en descubierto, descontar y aceptar letras y toda clase de documentos, actuar en juicio, como actores, demandados o querellantes, ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, inclusive los Tribunales de Trabajo, o Tribunales de Faltas, pudiendo transigir, revocar, percibir, conceder quitas, esperas o remisiones de deudas, comprometer en árbitros componedores, actuar ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, Municipalidad de Buenos Aires, y ante cualquier otra repartición nacional, provincial o municipal, conferir poderes especiales, generales, y firmar todas las escrituras públicas y documentos que sean necesarios. La indicación de facultades que antecede es solamente enunciativa y no limitativa. — Sexta: Los socios, gerentes o no, podrán percibir sumas mensuales, hasta un máximo que establecerá la junta de socios, y que se imputará a su cuenta personal. — Séptima: El diez de Enero de cada año, se cerrará el ejercicio anual; y se practicará el balance general de la sociedad a los efectos de establecer el resultado de la explotación, durante ese período, realizándose la distribución de los beneficios y contribución a las pérdidas en proporción a las respectivas cuotas de capital, del beneficio neto se destinará previamente el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta la integración del mismo. De las utilidades líquidas que resulten, el treinta por ciento de ellas pasará a aumentar el capital, acreditándose el remanente en la cuenta personal de cada uno. — Octava: Para la confección de los inventarios se avaluarán las mercaderías, materias primas, títulos o acciones por su propio costo, salvo que su valor de realización en la fecha del balance fuese menor, en cuyo caso se tomará este último, sobre las maquinarias y demás bienes del activo que corresponda, se practicarán las amortizaciones de rigor. Asimismo deberán constituirse las reservas que autoricen las disposiciones vigentes. En suma, deberá tratarse por las operaciones al balance general, que las utilidades que se distribuyan correspondan a lo que técnica y legalmente se entiende por utilidades líquidas. — Novena: Los socios deberán dedicar toda su actividad a la atención de los negocios sociales, no pudiendo dedicarse ninguno de ellos, directa o indirectamente a otras actividades (sigue en el sello de un peso cincuenta, número seiscientos diecinueve mil ochocientos noventa y nueve) (Viene del sello de un peso cincuenta, número seiscientos diecinueve mil ochocientos noventa y ocho) comerciales o industriales, no así el socio señor Francisco Nerpiti, quien no estará obligado a prestar su concurso personal asiduo y podrá atender el desempeño del cargo que en el momento tiene en el Ministerio de Telecomunicaciones. — Décima: Todo aquello que no quede expresamente determinado en el presente contrato, incluso lo concerniente a la formación y aprobación de los balances y demás resoluciones que interesen a la sociedad, serán resueltas por mayoría de votos, a cuyo efecto cada socio tendrá tantos votos como cuotas le pertenecieren, lo que regirá asimismo, para los casos previstos en el segundo apartado del artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. A estos fines se llevará un libro de actas en el que se asentarán tales resoluciones y servirá para el régimen interno de las relaciones de los socios entre sí y no para terceros, los cuales bajo ningún concepto o pretexto podrán solicitar la exhibición del mismo. — Undécima: Para la disolución parcial o retiro de los socios, los continuadores tendrán opción para adquirir la parte del socio o socios salientes, en proporción a las cuotas que tuvieren, esta adquisición se hará mediante el pago del valor nominal de las mismas, los dividendos que le pertenecieren y asimismo la parte proporcional del fondo de reserva que pudiere corresponderle. Para las cuotas vendidas entre los componentes de la sociedad, los socios pactan de común acuerdo en reconocer un sobreprecio sobre el valor nominal del capital vendido, igual al promedio de las utilidades líquidas provenientes desde la fecha de iniciación de la sociedad, once de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, hasta el ejercicio último, computándose en dicho promedio las pérdidas en el caso de que en algún ejercicio las hubiere. — Duodécima: En el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se procederá de inmediato a practicar un balance general para determinar el estado a la fecha. Si los herederos lo desearen, serán aceptados como socios, siempre que unifiquen su personería. En casos de que éstos no desearen continuar en la sociedad, se procederá a liquidar la parte del socio fallecido o incapacitado en la misma forma prevista en la cláusula undécima. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios sobre la interpretación de este contrato, durante la vigencia del mismo o al tiempo de disolverse o liquidarse, será dirimida por la Cámara Argentina de Comercio, cuyo fallo será inapelable. Bajo las trece cláusulas que anteceden dejan constituída la sociedad Indusferr, Sociedad de Responsabilidad Limitada, men el lugar y fecha arriba indicados. Sobre raspado: tres — Paulino — Robirosa — Indusferr — centavos — seis — siete — seis — sesenta — diez mil pesos o sean diez cuotas, Juan (sigue en el sello de un peso cincuenta, número seiscientos diecinueve mil novecientos J.) (viene del sello de un peso cincuenta, número seiscientos diecinueve mil ochocientos noventa y nueve) Pedro — cincuenta — Jaworska — sello — ocho — asiduo — resoluciones — que — en — a — suscitarse. Toda vale. Entre líneas: diez. Testado: Para. También vale. Por poder de Manuel Odon. — Pedro Correa. — Antonio Rivara. — Pedro Correa. — Diógenes Gari. — J. A. Scotti. — Francisco P. Nerpiti. — José Liuzzi. — Juan Pedro Rivara. — C. A. Robirosa. — Matilde Díaz Cao. — Helena S. Jaworska.

Buenos Aires, 3 de Setiembre de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 550.— e.6|9.-Nº 126.-v.12|9|51

IGLESIAS, SOPRANSI Y ALONSO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a dieciocho días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Eduardo Rodolfo Iglesias, casado, mayor de edad, argentino, domiciliado en la calle Cangallo 1175; Alfredo Sopransi, casado, mayor de edad, argentino, domiciliado en la calle Cangallo 1175 y José Alonso, casado, mayor de edad, español, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 748, han convenido en celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primero: Declarar constituída con efecto retroactivo al día primero de mayo de mil novecientos cincuenta y uno una Sociedad de Responsabilidad Limitada, para todos los socios cuyo fin será la explotación del negocio de Venta de Calzado al Detalle en el establecimiento que actualmente existe en esta Capital, calle Bartolomé Mitre Nº 748. — Segundo: La Sociedad girará bajo el rubro de IGLESIAS, SOPRANSI Y ALONSO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su duración será por tiempo indeterminado y por un plazo mínimo de tres años a partir del primero de mayo último. — El asiento principal de sus negocios será en esta Capital, sin perjuicio de poder instalar otras sucursales en cualquier parte de la República. — Tercero: El capital social lo constituye la cantidad de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 300.000.—) conforme al Inventario y Balance practicado, que forma parte integrante del presente para su inscripción. — El capital social se encuentra dividido en Tres mil cuotas de Cien pesos moneda nacional cada uno cuyo aporte se verifica por los socios en la siguiente forma: Eduardo Rodolfo Iglesias, un mil cuatrocientos cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una que hacen un total de Ciento cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 140.000.—); Alfredo Sopransi, un mil cuatrocientos cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una que hacen un total de Ciento cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 140.000.—) y José Alonso, doscientas cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, que hacen un total de Veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000.—) que constituyen la suma aportada íntegramente de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 300.000.—). — Cuarto: Todos los socios tendrán el cargo de gerentes, pudiendo intervenir conjuntamente o separadamente en los actos que les toque representar y obligar a la entidad por vía administrativa o ante los tribunales de justicia, civil, comercial, laboral, etc. — El uso de la firma estará a cargo indistintamente de cualquiera de los tres socios señores Eduardo Rodolfo Iglesias, Alfredo Sopransi y José Alonso. — Les queda absolutamente prohibido a los socios comprometer la firma social en operaciones extrañas al objeto de la sociedad, ni darla en fianzas o garantías de o a terceros. — Quinto: Cada uno de los socios tendrá derecho a una remuneración mensual que será imputada a gastos Generales, y cuya suma se establecerá en forma privada por acta. — Sexto: Anualmente en el mes de abril se practicará un Balance General, sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación de libros que podrán practicarse en cualquier momento. — Las utilidades líquidas que resulten de dicho balance general, una vez deducido el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: Cuarenta por ciento para el señor Eduardo Rodolfo Iglesias; cuarenta por ciento para el señor Alfredo Sopransi y veinte por ciento para el señor José Alonso; quienes contribuirán en caso de pérdidas en la misma proporción que reciben habiendo utilidades. — Séptimo: Las cuotas sociales podrán cederse libremente a favor de los socios; solamente en la proporción del cincuenta por ciento de la parte de cada uno de ellos; si alguno de ellos no tuviere interés, el otro podrá adquirir la totalidad de aquellas, en ningún caso podrán enajenarse a terceros. — Octavo: El socio que pretenda retirarse de la Sociedad deberá dar aviso a los demás consocios por telegrama colacionado, dirigido uno al domicilio de la Sociedad, como queda establecido, y otro al domicilio particular de cada socio, debiendo ser enviado con una anticipación de tres meses a la fecha del retiro. — La devolución del capital se hará en doce cuotas sucesivas mensuales sin interés, quedando así devuelta en el término de un año, y tomándose como base el último inventario practicado, sin alterarse en sus importes respectivos, renunciando desde ya, los comparecientes en legal forma, por sí o sus sucesores a todo reclamo posterior, dejando establecido que cualquier beneficio o pérdida que puedan arrojar los libros desde la fecha del balance hasta su retiro, son en favor o a cargo de los socios restantes. — Se deja expresa constancia que ningún socio tendrá derecho a reclamar suma alguna en caso de retiro o separación por el concepto de Llave de Negocio. — Noveno: En caso de incapacidad, parcial o permanente de alguno de los socios o de fallecimiento de alguno de ellos, será permitido la actuación de un representante del incapaz, quién solamente podrá fiscalizar el desenvolvimiento del establecimiento, sin más ingerencia dentro del mismo; en este caso, seguirá gozando de los beneficios que el mismo pudiera redituarle, incluso a recaudar los haberes mensuales que el socio incapacitado o fallecido viniera recaudando; además, podrá optar entre proseguir en la firma o solicitar se le liquide su porción dentro de la firma, lo que se hará conforme a lo establecido en la cláusula octava. — Décimo: Las diferencias que pudieran presentarse entre los socios serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte y un tercero nombrado por aquéllos para el caso de discordia. Los socios se comprometen a acatar, desde ya, la decisión de dicho tribunal amigable sin más recurso. — Décimo Primero: En todo lo que no sea previsto en el presente contrato, será de aplicación las disposiciones de la Ley 11.645 sobre Sociedades de Responsabilidad Limitada y las del Código de Comercio en lo referente a sociedades comerciales. — Décimo Segundo: Todos los socios declaran que su domicilio real es en la Ciudad de Buenos Aires, y que por consiguiente ese es el lugar de cumplimiento de éste, sometiéndose a la Justicia Ordinaria y constituyendo domicilio legal a los efectos del presente y de las notificaciones judiciales de los Tribunales, en el indicado al comienzo de éste. — En prueba de conformidad firmamos el presente en la fecha ut-supra. — Sobre raspado "en caso de", "podrán", "para", "real", Vale. — Entre líneas "constituída" Vale. — Firmado: José Alonso. — E. Iglesias. — A. Sopransi. — Buenos Aires, 10 de Agosto de 1951. — Manuel Cabrera, secretario. — Se reemplaza la cláusula segunda por la siguiente: "La sociedad girará bajo el rubro de Iglesias, Sopransi y Alonso Sociedad de Responsabilidad Limitada, y su duración será por diez años a cuyo vencimiento se prorrogará automáticamente por igual período si no hay objeción por parte de ninguno de los socios, y por un plazo mínimo de tres años a partir del primero de mayo último. — El asiento principal de sus negocios será en esta Capital, sin perjuicio de poder instalar otras sucursales en cualquier parte de la República". — Buenos Aires, 29 de Agosto de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 320. — e.6|9-Nº 141-v.12|9|51

"MABE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Sesenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano público y testigos que suscriben, comparecen: el doctor don Alberto Eustoquio Cano, casado, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en esta Ciudad, calle José Evaristo Uriburu mil cincuenta y cuatro; el Ingeniero don José Victorio Juan Daneo, casado, de cuarenta y nueve años de edad, domiciliado en la localidad de Ballesteros, Provincia de Córdoba, de tránsito en ésta;

don Alejandro Bustillo, casado, de treinta años de edad; domiciliado en esta Ciudad, calle Posadas mil cuarenta y tres, don Edgardo Luis Gardella, soltero, de treinta años de edad, domiciliado en la localidad de Villa María, Provincia de Córdoba, accidentalmente aquí; y don José Carlos Martín y Herrera, soltero, de veinticuatro años de edad, domiciliado en esta Ciudad, Avenida Callao ochocientos sesenta y ocho; todos los comparecientes son argentinos, capaces y de mi conocimiento, doy fe, y Dicen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada (Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco), que será regida por el Estatuto cuyas cláusulas se transcriben a continuación: Primera: Esta Sociedad girará bajo la denominación de "MABE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, calle Posadas mil cuarenta y tres, pudiendo fundar toda clase de agencias, sucursales, filiales, establecimiento y representaciones en cualquier lugar de la República Argentina o en el Extranjero. — Segunda: La Sociedad tiene por principal objeto la organización, explotación y administración de la inseminación artificial de animales vacunos o de otras especies, comercializando los servicios de los reproductores que adquiera por cualquier título u obtenga de ganados propios o ajenos y en general, ejercer actividades e industrias conexas a dicho objeto o derivadas a título propio. — A tales efectos, para alcanzar el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá comprar y vender bienes muebles, semovientes e inmuebles, arrendarlos, subarrendarlos, permutarlos y transferirlos conforme a derecho, constituir derechos reales de hipotecas y prenda, renovarlos y en general constituir, exigir o aceptar toda clase de derechos reales o personales; inclusо warrants; celebrar contratos de locación o arriendo por plazos que excedan o no de seis años, inclusive locaciones de servicios y toda otra clase de contrato; estar en juicio como actora o demandada; efectuar toda clase de operaciones con cualquier institución bancaria, oficial o particular, creada o a crearse y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco Central de la República Argentina, Banco de Italia y Río de la Plata y sus filiales, Banco de la Provincia de Córdoba y otros semejantes, ya fueren nacionales, municipales, provinciales o extranjeros, conforme a lo dispuesto en sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos; dar y tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales; operar con cheques sobre fondos depositados o créditos que le fueren acordados, y firmar, endosar y descontar letras, pagarés y demás papeles y documentos de comercio; otorgar poderes generales o especiales y en general, de acuerdo con el expresado objeto, haciendo constar que la enumeración anterior no es limitativa ni excluyente, sino meramente explicativa, la Sociedad está capacitada para realizar toda operación civil o comercial relacionada con su propósito, que sea necesaria o conveniente para la ejecución de sus fines, con excepción de las que prohibe expresamente el artículo tercero de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Tercera: La duración de la Sociedad se establece en treinta años a contar desde la fecha del presente instrumento contractual, sin embargo, al fin de cada período de cinco años, los socios que representen las tres cuartas partes del capital social, podrán decidir acerca de su disolución o continuación, si la disolución fuese objeto de solicitud de uno o más socios interpuesta en forma auténtica, incluso por telegrama colacionado, con noventa días de antelación al vencimiento de dicho período quinquenal. — Cuarta: En caso de muerte de uno o más socios, la Sociedad continuará su vigencia hasta su vencimiento con los herederos del socio o socios fallecidos, quienes deberán imprescindiblemente unificar su representación ante la Sociedad. — Quinta: El Capital Social se fija en la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, las que los socios suscriben, totalmente y por partes iguales, o sea que a cada uno de los cinco socios le corresponden doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que representan veinte mil pesos moneda nacional. El Capital suscripto lo integran los socios en un cincuenta por ciento, conforme a los preceptos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: Transcurrido un año a contar de la fecha de esta escritura, cualquiera de los socios podrá trasferir sus cuotas sociales total o parcialmente a los otros socios, ofreciéndoselas durante un plazo de treinta días, pendiente el cual, éstos tendrán derecho a adquirirlas a prorrata de sus propias cuotas sociales y en caso de que uno o más no las aceptaren, sus partes proporcionales acrecerán a las de los otros socios restantes interesados en la operación, también a prorrata de sus respectivas tenencias. Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad, sino en la forma prescripta por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en su artículo duodécimo. — Séptima: La dirección y administración así como la organización de los negocios sociales será desempeñada por los socios señores don Alejandro Bustillo y don José Carlos Martín y Herrera, que tendrán el título de Gerentes; los que se hallan capacitados para ejercerlas sin limitación alguna, —salvo en los casos que luego expresamente se enumeran—, ya sea actuando en forma conjunta, separada o alternativamente, con las más amplias facultades, aun para aquellas que los Códigos Civil y de Comercio exigen poderes especiales. En cambio deberán actuar conjuntamente y sólo contando con el consentimiento expreso de la unanimidad de los socios, para realizar contratos de compra venta u otros que impliquen disposición o gravamen real de bienes inmuebles o para pactar locaciones o arrendamientos por más de seis años. Si los socios convinieren en que los Gerentes perciban alguna remuneración, tal decisión, así como su monto y demás condiciones deberán ser asentadas en un Acta especial, decidiendo el punto, aquel socio o socios que representen las tres cuartas partes del capital social. — Igual mayoría será indispensable para proceder a la remoción o sustitución de dichos gerentes o para el nombramiento de otros u otros gerentes para que actúen conjunta, separada o alternativamente con los nombrados así como para la remoción o sustitución de éstos, sean también socios o terceros extraños a la Sociedad, debiendo cumplirse en tales casos la formalidad del Acta a que se hizo referencia. — Octava: Los socios deberán reunirse cada vez que uno cualquiera de ellos lo considere conveniente, a cuyos efectos la convocación se realizará por medio de carta certificada o telegrama colacionado, dirigido con treinta días de anticipación al domicilio constituído por cada uno de ellos, indicándose expresamente el objeto de la reunión. Las resoluciones serán tomadas por él o los socios que representen las tres cuartas partes del capital social, salvo el caso de tratarse la modificación del contrato social o de cualquiera de los puntos especialmente previstos por el artículo dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en cuyo caso será de aplicación el quórum y número de votos que preceptúa dicha Ley. Los socios podrán hacerse representar en las reuniones mediante mandato especial, que valdrá inserto en una carta o telegrama. — Fuera del caso expuesto, los socios deberán reunirse obligatoriamente por lo menos una vez al año, en esta Capital Federal, dentro del plazo de la inauguración y cierre de la Exposición Rural de Palermo. — Novena: En caso de aumento del capital social, los socios tendrán preferencia en la suscripción de las nuevas cuotas a prorrata de sus respectivas tenencias al día en que se decida el aumento, debiendo hacer uso de tal beneficio dentro de los treinta días corridos desde la fecha en que se hubiere adoptado la resolución antedicha y vencido tal plazo, las nuevas cuotas sociales podrán ser suscriptas por otro u otros de los socios y aún por terceros extraños a la Sociedad, siempre que en este último caso se acepte el ingreso de los nuevos socios por unanimidad. — Décima: En fecha treinta y uno del mes de Diciembre de cada año, la Gerencia deberá levantar el Inventario y practicar el Balance General de las operaciones sociales y proponer el destino de las ganancias que resultaren y someter los demás asuntos atingentes a la marcha de la sociedad a los socios, dentro del plazo de treinta días de vencido el ejercicio financiero de que se trate. — Si éstos no dieran su aprobación a los documentos y demás asuntos sometidos a su consideración dentro del plazo también de treinta días de recibidas las copias del inventario y Balance General, cualesquiera de los gerentes convocará de inmediato a Asamblea, del modo y forma indicados en la cláusula Octava del presente contrato, a fin de resolver al respecto. — El primer ejercicio económico de la Sociedad se extenderá hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Undécima: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio anual, se deducirá un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva prescripto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta que dicho fondo alcance el diez por ciento del capital social, siendo el saldo resultante distribuído entre los socios en proporción a sus cuotas sociales, salvo que éstos decidieren —siempre por mayoría de las tres cuartas partes del capital social— que el dicho saldo sea dedicado total o parcialmente a otras aplicaciones o destinos. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias, si se verificare alguna transferencia de cuotas o de cuotas sociales conforme a lo prescripto en la cláusula Novena del presente contrato, o por causa de muerte, dicha cuota o cuotas llevará atribuída una porción alícuota de las ganancias y pérdidas en proporción de lo que le correspondía al socio o socios que las transfieran. — Duodécima: Las resoluciones deberán inscribirse en un Libro de Actas, que suscribirán imprescindiblemente los socios presentes o sus representantes. — Décimo Tercera: En caso de disolución de la Sociedad, inmediatamente se procederá a su liquidación, que será practicada por una comisión liquidadora formada por una o varias personas designadas por los socios conforme a lo estipulado en la cláusula Octava de este contrato, pudiendo ser liquidadores los mismos socios o no, debiendo la Comisión Liquidadora dar cuenta trimestralmente de sus gestiones. — Liquidadas que sean las obligaciones de la Sociedad y los gastos de liquidación, la Comisión nombrada procederá a distribuir el remanente entre los socios a prorrata de sus cuotas sociales. — Los honorarios de la Comisión Liquidadora, la forma y modo de renovación de sus componentes o su reemplazo en caso de impedimento físico o legal de uno o más de ellos, serán establecidas por la Asamblea en el acto de resolver sobre la liquidación de la Sociedad. — Décimo Cuarta: Los socios gerentes ya designados por este contrato, así como los socios que en el futuro desempeñen tal cargo, se hallan facultados para realizar por cuenta propia o ajena otras operaciones análogas a las que forman el objeto de esta Sociedad, salvo decisión en contrario del socio o socios que representen las cuatro quintas partes del capital social. — Si se designaren gerente o gerentes extraños a la Sociedad, no podrán hacer uso de dicho beneficio, salvo decisión unánime de todos los socios, que tanto en este caso como en el anterior, deberá asentarse en un acta especial. — Décima Quinta: Todo lo que no se encuentre previsto en las cláusulas de este contrato social, queda sujeto a lo prescripto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — Bajo las quince cláusulas estipuladas, las personas indicadas al principio de este contrato, dan por constituída a "Mabe", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firmaron por ante mí, suscribiendo también los señores don Juan Alfredo Rivaro y don Raúl José María de Elía, vecinos, capaces y de mi conocimiento, testigos del acto, de todo lo cual, doy fe. — Alberto Cano. — José Daneo. — A. Bustillo (hijo). — E. Gardella. — J. Martín y Herrera. — Tgo.: J. A. Rivaro. — Tgo.: Raúl de Elía. — Ante mí: Fco. J. Oliver. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó al folio trescientos noventa y ocho ante mí y Registro doscientos cuarenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Mabe", Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente testimonio en cinco sellos números: correlativos del primero seiscientos veintitrés mil quinientos sesenta y cinco, al segundo; y correlativos del tercero seiscientos veintitrés mil quinientos sesenta y nueve, al presente; en la Ciudad de Buenos Aires, o veintiocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Francisco J. Oliver. — Hay un sello. — Raspado: domiciliado — Entre líneas — se — Vale.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 610.— e.6|9-Nº 18.286-v.12|9'51

MODELO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Edmundo de Giorgi, argentino; Julio Argentino Monti, argentino; Simón Cohen, argentino; Florencio Galorull Rodríguez, español; Carmelo Francavilla, italiano, y Moisés Rolando Entebi, argentino, todos casados, y Francisco Girbaudo, argentino y José Samuel Yattah, argentino, solteros; todos mayores de edad, hábiles para contratar, domiciliados en la calle Once de Setiembre número novecientos setenta y ocho, Capital Federal; calle Moldes número mil setecientos dieciséis, Capital Federal; calle Montes de Oca número mil trescientos dieciséis, piso primero, departamento "D" Capital Federal; calle Díaz Vélez número doscientos sesenta y cinco, localidad Ciudadela, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires; calle Segunda, número cincuenta y cinco, localidad Villa Bosch, Partido General San Martín, Provincia de Buenos Aires; calle Callao setecientos veinte, Capital Federal; calle Hipólito Yrigoyen número tres mil cincuenta y dos, departamento "C", Capital Federal y calle José Evaristo Uriburu número cuatrocientos cuarenta y seis, Departamento "C", Capital Federal, respectivamente, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que habrá de regirse, por las disposiciones del Código de Comercio, y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y, en particular, por las normas que seguidamente se expresan. — Primera: La Sociedad de referencia girará bajo el rubro de "MODELO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estableciendo su domicilio en la calle Once de Setiembre número novecientos setenta y ocho, de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, como instalar sucursales, agencias y|o representaciones y|o representantes en cualquier punto del país o del extranjero, con o sin capital determinado. — Segunda: La duración de este contrato será de cinco años a partir del día primero de julio del año mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen sus actividades y vigencia de este contrato y será prorrogado por períodos subsiguientes de tres años, hasta un máximo de treinta años, siempre que no se expresase voluntad de disolución de cualquiera de los socios, de acuerdo a los términos de la cláusula décimasegunda. — Tercera: Sará objeto de la sociedad dedicarse a la compraventa de tejidos en general, a la importación, exportación, fabricación y cualquier forma de industrialización y comercialización, por cuenta propia o de terceros, de artículos textiles de todo tipo y calidad, sin limitaciones. — Recibir consignaciones, comisiones, mandatos y representaciones y otorgarlas, de casas o firmas nacionales y|o extranjeras para toda clase de operaciones vinculadas con el objeto social; distribución de mercaderías o productos con o sin marca propia, gestiones de negocios de toda clase y naturaleza, así como tomar a su cargo administraciones de otras sociedades, y toda otra actividad que guarde afinidad con el más amplio objeto social dentro del comercio y la industria. — La sociedad podrá asimismo realizar cualquier otra clase de operaciones civiles y|o comerciales e industriales lícitas. — Cuarta: El capital social se constituye en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 500.000.—), dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una de ellas, totalmente suscriptas por los socios, en la siguiente proporción: por el señor Edmundo de Giorgi ciento ochenta y cuatro cuotas o sean ciento ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal; por el señor Julio Argentino Monti, veintiocho cuotas o sean veintiocho mil pesos moneda nacional de curso legal; por el señor Simón Cohen, veintiocho cuotas o sean veintiocho mil pesos moneda nacional de curso legal; por el señor Florencio Galo Rulla Rodríguez, dieciocho cuotas o sean dieciocho mil pesos moneda nacional de curso legal; por el señor Carmelo Francavilla, dieciséis cuotas o sean dieciséis mil pesos moneda nacional de curso legal; por el señor Moisés Rolando Entebi, ciento ochenta y cuatro cuotas o sean ciento ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal; por el señor Francisco Girbaudo, veinticuatro cuotas o sean veinticuatro mil pesos moneda nacional de curso legal y por el señor José Samuel Yattah, dieciocho cuotas o sean die-

ciocho mil pesos moneda nacional de curso legal. — De dichos importes los socios integran en este acto en efectivo, el cincuenta por ciento (50 %), debiendo aportar el cincuenta por ciento restante en el momento que les fuera requerido por el Gerente de la Sociedad, en base a las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación comercial y|o industrial de la Sociedad. — Quinta: Las utilidades o pérdidas que la explotación del referido comercio pueda llegar a producir, serán repartidas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: El socio señor Edmundo de Giorgi, con el cuarenta por ciento (40 %); el socio Julio Argentino Monti, con el seis por ciento (6 %); el socio Simón Cohen, con el seis por ciento (6 %); el socio Florencio Galo Bull Rodríguez, con el cuatro por ciento (4 %); el socio Carmelo Francavilla, con el cuatro por ciento (4 %); el socio Moisés Rolando Entebi, con el treinta por ciento (30 %); el socio Francisco Girbaudo con el seis por ciento (6 %) y el socio José Samuel Yattah con el cuatro por ciento (4 %), las cuales a medida que se vayan produciendo y al término de cada ejercicio anual les serán acreditadas en sus respectivas cuentas particulares, las cuales conforme lo establecido en la cláusula cuarta podrán ser, a requerimiento del señor Gerente, capitalizadas en todo o en la proporción que se resuelva, dejándose constancia en el Libro de Actas rubricado de la Sociedad. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del socio Sr. Edmundo de Giorgi exclusivamente, quien desde ya asume el cargo de gerente con todas las atribuciones de la ley y con las limitaciones expresamente indicadas en este contrato. — El uso de la firma social estará asimismo únicamente a cargo del socio gerente, quien no podrá comprometer la misma en asuntos ajenos al interés de la Sociedad, ni en prestaciones a título gratuito. — El socio gerente firmará en todos los casos con su firma particular precedida por la denominación de la Sociedad. — Séptima: Para el mejor desenvolvimiento de las operaciones, la Sociedad podrá adquirir y transferir el dominio de bienes raíces, dar y tomar dinero en préstamo o en descubierto con garantía hipotecaria, prendaria o sin ella, aceptar y constituir hipotecas, presentarse en licitaciones oficiales y particulares; efectuar toda clase de operaciones con respecto al uso del crédito sea en Banco oficiales, mixtos o particulares, nacionales o extranjeros, incluso con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, e instituciones de créditos en general, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; celebrar contratos de locación, de arrendamiento o de servicios por plazos que excedan o no de seis años, firmar, aceptar, endosar, y avalar letras y pagarés, abrir y mantener cuentas corrientes mercantiles y bancarias; adquirir y transferir marcas, patentes, enseñas comerciales, etc., y obtener sus registros; estar en juicio como actora o demandada; conferir y revocar poderes especiales y|o generales para que la Sociedad sea representada ante entidades oficiales y no oficiales, judiciales y de cualquier otro fuero y naturaleza; actuar ante los Ministerios y Reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales; dejándose aclarado que la presente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa, ya que la Sociedad podrá realizar sin excepción, todos los actos que requiera su marcha y desenvolvimiento armónico y progresivo. — Octava: El socio gerente podrá retirar mensualmente en tal carácter, y con imputación a la cuenta de gastos generales, o a cuenta de beneficios, las sumas que de común acuerdo determinen los socios por resolución inscripta en el Libro de Actas rubricado. — Novena: Anualmente se celebrará un balance general al día treinta de junio, efectuándose el primero en el año mil novecientos cincuenta y dos. — Dentro de los cuarenta y cinco días corridos desde la fecha del cierre de cada ejercicio, los socios deberán reunirse a los efectos de considerar el respectivo balance, el que se tendrá por aprobado si no fuera objetado dentro de los quince días posteriores a la reunión o a la fecha en que tal reunión debió celebrarse. — Tanto la aprobación del balance, como las objeciones al mismo deberá constar en el Libro de Actas, salvo el caso de aprobación automática. — El balance general anual mencionado debe obligatoriamente efectuarse, sin perjuicio de los balances semestrales, bimensuales y mensuales que se estimen necesarios o se encuentren establecidos con carácter obligatorio conforme al ramo comercial y|o industrial que se explote. — Décima: Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el Balance General confeccionado de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula novena, serán distribuídas en la siguiente forma: a) cinco por ciento para la constitución del Fondo de Reserva Legal. — Esta reserva dejará de ser obligatoria cuando alcance al límite del diez por ciento del capital. b) Con el resto de las utilidades, los socios podrán crear fondos de previsión, reservas extraordinarias, cualquier remuneración o habilitación que estimaren conveniente, quedando el remanente a disposición de los socios para ser repartido en la proporción establecida en la cláusulas quinta. — Décimaprimera: El socios gerente Edmundo De Giorgi tendrá a su cargo directo todo lo atingente a la administración general de la Sociedad, con prohibición absoluta de dedicar, sus aptitudes, tiempo y conocimiento en otras actividades de cualquier índole, ajenas al desenvolvimiento de la Sociedad, pudiendo actuar con entera libertad dentro de la Sociedad, sin otras limitaciones que las que surgen del presente contrato. — El socio gerente podrá delegar sus funciones en cualquiera de los otros socios, por tiempo limitado, cuando razones especiales así lo exijan, dando cuenta de tal determinación en reunión especial que citará al efecto y cuyo resultado se hará constar en el libro de Actas rubricado de la Sociedad. — Décimasegunda: La Sociedad será disuelta en los casos previstos en las disposiciones legales, o cuando lo resuelvan de común acuerdo los socios o bien cuando uno de ellos exprese a los demás socios su deseo de disolución mediante comunicación cierta, por telegrama colacionado, con una antelación de seis meses a la fecha de cierre de un ejercicio comercial anual, y éstos acepten. — Todos los asuntos sociales, sin perjuicio de lo expresado precedentemente serán resueltos por mayoría legal de votos, computándose un voto por socio, dejándose constancia de las resoluciones tomadas en el Libro de Actas rubricado de la Sociedad, que suscribirán los socios. — En cualquier momento los socios podrán efectuar transferencia de cuotas entre sí. — Estas transferencias lo serán al valor de libros únicamente, no pudiéndose reclamar reintegro por otros conceptos. — Los socios solamente podrán transferir sus cuotas sociales a terceras personas, cuando se haya cumplido con las disposiciones del artículo doce de la ley número once mil setecientos cuarenta y cinco y los otros socios no se hayan puesto en condiciones de comprarlas. — La liquidación proveniente de la disolución será practicada por los mismos socios, bajo la dirección del socio gerente, quienes en esa única oportunidad actuarán conjuntamente, con resoluciones por mayoría legal, debiendo realizar todos los actos vinculados con la disolución, repartiéndose el excedente si lo hubiere, proporcionalmente a sus cuotas de capital, previo ajuste de los saldos deudores y acreedores de las cuentas particulares de los socios. Los objetos, instalaciones y llave de negocio o negocios que hubiere, que fueran indivisibles, en su valor, quedarán a favor del socio que atonara mayor precio; recién en el caso de no existir interés entre los socios se procederá a efectuar el ofrecimiento a terceras personas. — Décimatercera: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, o de incapacidad legal debidamente declarada de alguno de ellos, se incorporarán automáticamente a la Sociedad los herederos, o representantes legales del fallecido o incapaz, quienes de inmediato unificarán su representación ante la misma, pudiendo estar esta representación ejercida por cualquier persona. Para el caso de que los herederos, por intermedio de su representación solicitasen la disolución y liquidación, deberán ajustarse a lo establecido en la cláusula anterior. En este caso se abonará a los herederos del socio pre muerto, el capital, más las ganancias, menos las pérdidas que le correspondiera a la fecha de cesación del contrato, siempre que medie la conformidad de disolución por parte de los socios restantes. Para el caso de fallecimiento del socio gerente, los socios restantes conjuntamente con el representante legal del socio fallecido resolverán quién o quienes continuarán con funciones de socio y|o socios gerentes, con firma exclusiva, indistinta y|o conjunta para el movimiento comercial y|o industrial de la Sociedad. — Décima Cuarta: En el caso de que los socios superstites no estuvieren de acuerdo con la disolución y liquidación social, a solicitud de la representación de los herederos del socio pre muerto, se procederá a la transferencia de las cuotas de capital del mismo a los otros socios, siempre que existiese voluntad de venta de sus cuotas de capital por parte de los herederos. Esta venta o cesión de cuotas de capital, será efectuada por partes iguales entre todos los socios sobrevivientes, abonándose a los herederos por intermedio de su representación los importes que conforme a libros surjan. — Décima Quinta: Todo diferendo será resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por la parte divergente y otro por los restantes socios, los que antes de entrar a actuar designarán un único árbitro tercero, que resolverá en forma inapelable y obligatoriamente en el caso de que los primeros no se hubieran puesto de acuerdo. — Décima Sexta: En todo cuanto no haya sido previsto en este contrato, serán de aplicación las normas del Código de Comercio y|o del Código Civil en su caso. Bajo las dieciséis cláusulas precedentes queda constituída la Sociedad "Modelo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose las partes con arreglo a derecho. — Firmado: *Edmundo De Giorgi. — Julio Argentino Monti. — Simón Cohen. — Florencio Galo Bull Rodríguez. — Carmelo Francavilla. — Moisés Rolando Entebi. — Francisco Girbaudo. — José Samuel Yattah.*

Buenos Aires, 30 de Agosto de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 650.— e.6|9-Nº 51-v.12|9|51

M A B E

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Francisco J. Oliver con fecha 29 de Junio de 1951, ha sido aumentado a la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional el capital de la sociedad "MABE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificándose por lo tanto la cláusula quinta del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: — Quinta. El capital social se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cuotas de mil peoss moneda nacional cada una, las que los socios suscriben totalmente y por partes iguales, o sea que a cada uno de los cinco socios le corresponden ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que representan ochenta mil pesos moneda nacional. El capital suscripto queda integrado totalmente en especie en un todo de acuerdo con el balance que se agrega a la presente.

Buenos Aires, Setiembre 3 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 50.— e.6|9-Nº 108-v.12|9|51

MANTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por acto privado de fecha 30 de Junio de 1951, que don Enrique C. Goldberger de Buda y Denes Koppanyi, venden, ceden y transfieren a la sociedad Coveter Sociedad de Responsabilidad Limitada 9 cuotas de pesos 1.000 cada una y una cuota de $ 1.000 cada una respectivamente, que tienen y les corresponden en la sociedad MANTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, transferencia que se efectúa por la suma de $ 9.000 y $ 1.000 respectivamente. — Buenos Aires, Agosto 29 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 40.— e.6|9 Nº 38-v.12|9|51

NUEVA INDUSTRIA, JABONES ESPECIALES - N. I. J. E.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del Doctor F. González del Solar, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura de fecha trece de Marzo del corriente año; pasada ante el Escribano don Mateo Pérez Aliendro, ha sido modificada la designación y facultades de los liquidadores de la sociedad "NUEVA INDUSTRIA, JABONES ESPECIALES - N. I. J. E., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resolviéndose por unanimidad que la liquidación de la expresada sociedad estará a cargo de los Señores Adolfo Agustín Besic, Hugo Rottin y José Prosdocimo, los que usarán de todas las facultades y atribuciones que a los Gerentes acuerda el contrato de sociedad de fecha veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. Sobre raspado — Facultades— Vale. — Buenos Aires, Agosto 27 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 45. — e.6|9-Nº 69-v.12|9|51

RADIO PUEYRREDON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treintiún días del mes de Agosto del año mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores: Eugenio Arato, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Gascón Nº 1192; Izulin Yelin, polaco, casado, domiciliado en la calle Valentín Gómez Nº 2942, piso 2º, "A" y Faiwel Toronczyk, polaco, casado, domiciliado en la calle Rosseti Nº 199, todos mayores de edad y vecinos de esta Ciudad, resolvieron constituir, entre todos, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad que en este acto se constituye, se denominará: "RADIO PUEYRREDON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Cap. pesos 300.000", la que tendrá su asiento principal en la calle Pueyrredón Nº 217 y cuya duración se fija en cinco años, a contar desde el día de la fecha. — Segunda: La Sociedad se dedicará a la importación y venta de accesorios de radiotelefonía, televisión, electricidad, artículos para regalos y otros afines, con venta al por mayor y al detalle, y su capital lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representados por trescientas cuotas de mil pesos mon. nac., cada una, integradas en la siguiente forma: el socio Sr. Eugenio Arato se adjudica cien cuotas que totalizan cien mil pesos mon. nac. ($ 100.000 m|n.); el socio Sr. Izulin Yelin se adjudica cien cuotas que totalizan cien mil pesos mon. nac. ($ 100.000 en la Sociedad en los siguientes valores m|n.) y el socio Sr. Faiwel Toronczyk; se adjudica cien cuotas que totalizan cien mil pesos mon. nac. ($ 100.000 m|n.); en la sociedad en los siguientes valores en especie: instalaciones, muebles, útiles y mercaderías, todo lo cual consta en detalle por balance inventario realizado en la fecha, suscripto de conformidad por los contratantes, estimando de común acuerdo su valor en la suma preindicada, y que se considera al mismo parte integrante del presente contrato. — Tercera: La administración de la Sociedad, será ejercida por los Sres. Arato y Yelin, a quienes se designa como gerentes del establecimiento, en atención a sus aptitudes especializadas en esta clase de negocios y cuyos domicilios y nacionalidades han sido indicados precedentemente. Siendo las funciones del Sr. Arato, entre otras, atender todo lo relacionado con la importación y representar la Sociedad en el trato con los importadores, bancos, representantes, y en general, atender las operaciones mayores, para surtir de mercaderías el negocio. Las funciones del Sr. Yelin, serán entre otras, llevar un control de las mercaderías deben comprarse para tener surtido el negocio, atender al público de ventas, dirigir y controlar la actuación de los vendedores, quedando en general a su cargo, todo lo concerniente a la organización de ventas al detalle del negocio. — Cuarta: Sin perjuicio de los balances parciales, que deberán practicarse en cualquier momento que, por lo menos (Sigue en el sello nacional de $ 0.10 m n, Nº 283.219, K.) (Viene del sello nacional de $ 0.10 m|n. Nº 283.218, K) nos dos de los socios lo requieran, con el fin de conocer en todo tiempo el estado de las operaciones sociales, anualmente se practicará un inventario general y balance de las existencias de la Sociedad, y si hubieran utilidades, ellas serán distribuí-

das de la siguiente manera: cinco por ciento para formar el fondo de la reserva legal, conforme al art. 20 de la Ley 11.645 y hasta el límite que el mismo precepto prescribe; y del noventa y cinco por ciento restante, cuarenta y tres y medio por ciento para cada uno de los socios señores Arato y Yelin y el trece por ciento para el Sr. Toronczyk; si hubieran pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción. — Quinta: El socio Gerente, Sr. Arato, dedicará exclusivamente su actividad a la atención del giro social, no pudiendo dedicarse a otras actividades (empero queda autorizado para finiquitar sus negocios de importación, pendientes a la fecha, cuyos beneficios son de su exclusiva propiedad). El socio Gerente, señor Yelin, dedicará a las actividades del giro social seis horas diarias, dentro del horario habitual, facultándolo la Sociedad (art. 14 de la Ley 11.645) para atender su establecimiento denominado "Darwey Radio", instalado en la calle Pueyrredón Nº 471-3, que se dedica a la fabricación, compra y venta de receptores de radio, combinados de mesa, aparatos de televisión, ventiladores e importar los accesorios necesarios para el armado de dichos aparatos, pero no pudiendo vender accesorios al público ni al por mayor ni al detalle. Ambos gerentes desempeñarán sus funciones, auxiliados por el personal que los mismos designen, a quienes fijarán la remuneración pertinente y podrán remover, cuando mediare para ello causa justificada. Por tales funciones, percibirán el Sr. Arato mil quinientos pesos mon. nac. ($ 1.500) mensuales de sueldo y mil quinientos pesos mon. nac. ($ 1.500) mensuales para viáticos y el Sr. Yelin quinientos pesos mon. nac. ($ 500) de sueldo y quinientos pesos mon. nac. ($ 500) de viático, también mensualmente, cuyos importes podrán retirar de la caja social, y que serán imputados a gastos generales. El Sr. Toronczik no tiene funciones asignadas en esta Sociedad, y se lo faculta expresamente, para que pueda desempeñarse como gerente del establecimiento "Darwey Radio", de propiedad del Sr. Yelin, quedándole prohibido actuar por cuenta propia o ajena (fuera del cargo preseñalado) en actividades iguales o similares a las que son el objeto de esta Sociedad. — Sexta: La Gerencia y representación de la Sociedad (en sus respectivas funciones, cláusula tercera) serán ejercitadas indistintamente por cualquiera de los socios gerentes. El uso de la firma social, será conjunta, para los socios gerentes, Sres. Arató y Yelin. La firma social se utilizará, estampando los socios su firma personal, bajo el sello de la denominación social. La Sociedad (sigue en el sello nacional de $ 0,10 m|n. Nº 283.220 K) (viene del sello nacional de $ 0,10 m|n. Nº 283.219 K) dad, a fin de cumplir el objeto social podrá: trasladar su sede social en la Capital, establecer agencias y representaciones en el interior y exterior de la República; adquirir, vender y permutar bienes muebles e inmuebles, efectuar y obtener préstamos en dinero con garantía real o personal, o sin ellas. No podrá utilizarse la firma social, en garantía de obligaciones asumidas por terceros, ni en operación alguna ajena al fin societario. La Sociedad podrá abrir cuentas corrientes bancarias, bajo la denominación social, en cualquier institución bancaria, oficial o particular que por mayoría decidieren. — Séptima: La duración de esta Sociedad se fija en cinco años, a contar de la fecha, pero tendrá renovación automática por otro período igual, si ninguno de los socios con una anterioridad de noventa días al vencimiento del primer período notificara por telegrama colacionado a los otros en su domicilio aquí denunciado, su intención de retirarse de la misma. — Octava: Los socios fijarán de común acuerdo, días de reunión, para tratar asuntos relacionados con la marcha de la Sociedad, llevándose el respectivo libro de actas, en el cual se asentarán los asuntos tratados y la forma en que han sido resueltos. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos. — Novena: La liquidación de la Sociedad se producirá en los siguientes casos: a) si en algún ejercicio hubieran pérdidas que excedieran del cuarenta por ciento (40 %) de capital social integrado; b) a la expiración del plazo convenido que se fija en cinco años, con prórroga automática (cláusula séptima) a contar desde el día de la fecha. A los efectos de la liquidación que será llevada a cabo por los dos socios gerentes, colocando al rubro social el aditamento: "en liquidación", se practicará un inventario especial y último, a los efectos de la realización del activo y pasivo social. El producto de la liquidación será distribuído mensualmente en la forma indicada en este contrato, una vez deducidos todos los gastos del ejercicio, entre los socios, y finiquitada la liquidación, la partición a hacerse, comprenderá asimismo, el fondo de reserva legal ya mencionado. Los derechos y obligaciones emergentes del contrato de locación, de la sede social, lo son de la Sociedad y por ende en caso de liquidación, la mayoría decidirá el destino del local referido. — Décima: Durante la vigencia del presente contrato, ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la Sociedad, salvo conformidad unánime de los demás socios. — Undécima: En caso de incapacidad permanente de alguno de los socios gerentes, la Sociedad por mayoría de votos, designará la persona que ejercerá sus funciones, siendo en tal caso, la remuneración que se le fije a cargo de la Sociedad. En caso de fallecimiento de uno de los socios, los herederos del mismo, deberán unificar representación para el trato con (sigue en el sello nacional de $ 0,10 m|n. Nº 282.232 K) (viene del sello nacional de $ 0,10 m|n. Nº 283.220 K) la Sociedad, y continuarán percibiendo de la misma, las utilidades aquí fijadas para el socio fallecido, sin tener derecho a ingerencia en las directivas de la Sociedad, y sí, solo, a control contable. En caso de incapacidad absoluta, se aplicará a sus representantes lo establecido para el caso de fallecimiento. — Décimosegunda: Todas las cuestiones sociales que se suscitaren entre los socios durante la existencia de la Sociedad, su liquidación o partición, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados por las partes discrepantes, dentro del plazo de diez días de promovida la cuestión, facultándose a dichos arbitradores, para nombrar el tercero que pudiera desempatar, y cuyo fallo será inapelable. — Décimotercera: De acuerdo con lo prescripto en el art. 24 de la Ley 11.645, en todo cuanto no se hubiera estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil que se conformen con la naturaleza jurídica de esta Sociedad. Bajo tales conceptos, dan por formalizada esta Sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, y firmando todos los socios el presente documento, en el lugar y fecha al principio indicados. El original de este contrato se halla redactado en los sellos nacionales de $ 0,10 m|n. Nº 283.218, 283.219, 283.220 y el presente Nº 283.232, todos de la serie K y repuestos hasta el sellado de ley. E|L.: "Responsabilidad Limitada". Vale. — Eugenio Arato. — Izulin Yelin. — Faiwel Toronczyk.

Buenos Aires, 3 de Setiembre de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 475.— e.6|9.-Nº 130.-v.12|9|51

ROYCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Veinte y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público, comparecieron los señores don Arturo Rodríguez, casado en primeras nupcias con doña María Elena Garbisu, de cuarenta y siete años de edad, y don Camilo Iglesias, casado en primeras nupcias con doña Clotilde Nélida Salvat, de treinta y seis años de edad, ambos argentinos, de este vecindario, domiciliados en la calle Chacabuco número setenta y ocho, de cuyo conocimiento doy fe y dijeron: Que tienen determinado formar una Sociedad Comercial bajo las bases y condiciones siguientes: Primero: A contar del primero de Julio del corriente año queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de dedicarse a la importación y representación, compra, venta de artículos de ferretería en general y productos metalúrgicos y todo lo a ello anexo, debiendo servir de base a las operaciones sociales el negocio que tienen establecido en esta Ciudad y de cuyo activo y pasivo se han hecho cargo al disolverse la Sociedad "Alberto Chiappe y Compañía", según escritura otorgada en la fecha ante mí al folio seiscientos ochenta y siete de este protocolo corriente. La Sociedad podrá en consecuencia efectuar todas aquellas operaciones civiles y comerciales que sean conexas a su objeto, dar o tomar dinero prestado con garantías hipotecarias, prendarias u otras o sin ellas, comprar o adquirir por cualquier otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, efectuar toda operación en los Bancos, ya sean oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso el Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires y el Hipotecario Nacional, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos, constituir, aceptar, transferir, abonar o cancelar warrants, garantías hipotecarias, prendarias o de otro género, dar y aceptar bienes muebles o inmuebles en pago de deudas, establecer y dividir condominios, estar, dar como locadora o locataria por término que exceda o no de seis años, vender, permutar, ceder o de otro modo enajenar o transferir los bienes sociales muebles o inmuebles, celebrar todos los demás actos de enajenación o adquisición de bienes muebles o inmuebles o de administración indispensables a los objetos de la Sociedad o que se reputen necesarios o convenientes a los fines de la misma, pues la enumeración que antecede no es limitativa, siempre que todas esas operaciones sean directa o indirectamente en interés y beneficio de la Sociedad. — Segundo: La Sociedad se constituye por el término de Cinco Años a contar del citado día primero de Julio último, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones sociales. — Tercero: La Gerencia y administración de la sociedad será ejercida indistintamente por los gerentes señores Arturo Rodríguez y Camilo Iglesias. — Cuarto: La Sociedad tendrá su asiento y domicilio en esta Capital, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero y girará bajo el rubro de "ROYCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de cuya firma y denominación social podrán hacer uso indistintamente cualesquiera de los dos socios gerentes para todos los negocios y operaciones sociales y los actos determinados en la cláusula primera, así como ocurrir en juicio o ante cualquier repartición, nombrar, remover, suspender o despedir empleados, fijando sus sueldos o salarios, cobrar y percibir judicialmente o extrajudicialmente, girar, aceptar, endosar letras, vales, cheques o pagarés, hacer depósitos o extracciones en los Bancos Oficiales o particulares, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, realizar toda operación bancaria, celebrar arreglos o transacciones, comprometer en árbitros o arbitradores con facultad éstos y aquéllos de nombrar tercero en caso de discordia, conferir poderes generales o especiales, con las facultades inherentes determinadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y demás disposiciones vigentes y revocarlos, otorgar, aceptar y firmar todos los contratos, escrituras y documentos públicos o privados que sean del caso y realizar todos los demás actos de enajenación, adquisición o administración indispensables a los objetos de la Sociedad, pues la enumeración que antecede no es limitativa. — Quinto: El capital social importante Ciento Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, constituído por ciento setenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, es aportado por los socios en la siguiente forma y proporción: Ciento veinte mil pesos por el socio señor Arturo Rodríguez y los cincuenta y cinco mil pesos restantes por el socio señor Camilo Iglesias, representados por el activo y pasivo de la extinguida Sociedad "Alberto Chiappe y Compañía". — Sexto: El treinta de Junio de cada año, se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros cuando lo estimen necesario. — De las utilidades realizadas y líquidas se acreditará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y el resto se distribuirá entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento por voluntad y resolución de los socios. — Asimismo cuando la Sociedad sufra la pérdida de más del treinta por ciento de su capital, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la misma. — Octavo: Si durante el término de este contrato falleciera uno o más socios, sus herederos podrán entrar a formar parte de la Sociedad, siempre que hubiera conformidad de los socios que representen la mayoría de capital, haciéndose representar en ella cada sucesión por una sola persona que tendrá los derechos, obligaciones y atribuciones del socio fallecido, a excepción de no poder ocupar el puesto de Gerente, salvo la conformidad de los socios sobrevivientes. — En caso de que los herederos renunciaran a formar parte de la Sociedad o la mayoría se opusiera a su incorporación, se determinará lo que al socio fallecido le corresponderá por capital y utilidades de acuerdo al balance que se hubiere practicado dentro de los seis meses anteriores o al que se practicare dentro de los seis meses después del fallecimiento, rigiéndose por el más próximo a esa fecha y los socios sobrevivientes continuarán con la Sociedad y deberán hacerse cargo en proporción a sus capitales del haber que resultare corresponder al o a los socios fallecidos y abonarlos dentro de los sesenta días. — Noveno: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios durante la Sociedad o al tiempo de la disolución o liquidación de la misma, será resuelta por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio o por cada parte que sostenga la misma pretensión, dentro de los quince días de producida la dificultad, designándose desde ya un tercero para el caso de discordia. La resolución de éste o de aquéllos en su caso, que deberá dictar dentro de los treinta días de la aceptación del tercero será inapelable y tendrá el carácter y la fuerza de cosa juzgada, pues desde ya se someten a ella, renunciando a las vías judiciales. La parte que deje de verificar los actos indispensables a la realización del compromiso que entorpezca la marcha del arbitraje, su cumplimiento y ejecución incurrirá en una multa de cinco mil pesos a favor de la que haya cumplido. — De acuerdo con lo que antecede, dan por terminado el presente, obligándose a su fiel cumplimiento en forma y con arreglo a derecho. — Leída que les fué en presencia de los testigos del acto don Mauricio Enrique Benamor y don José Agesta, vecinos, hábiles, se ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman. — A: Rodríguez. — C. Iglesias. — Tgo.: M. H. Benamor. — Tgo.: José Agesta. — Hay un sello. — Ante mí: Federico C. Tombeur. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio seiscientos ochenta y nueve del Registro doscientos treinta y seis. — Para la Sociedad "Royco, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente, extendido en tres sellos de dos pesos cada uno, numerados correlativamente del un millón doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta y uno al presente un millón doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta y tres, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Federico C. Tombeur. — Buenos Aires, Agosto 31|951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 330.— e.6|9.-Nº 52.-v.12|9|51.

SALAMANCA, TECNICO MINERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 693. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Treinta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público, comparecieron los señores Ingeniero Efraín Orlando Fernández, casado, y el geólogo Doctor Julio Roberto Cabeza Quiroga, casado, ambos argentinos, de este vecindario, domiciliados en la Avenida Forest número dos mil trescientos ochenta, mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe y expusieron: Que tienen determinado formar una Sociedad Comercial bajo las bases y condiciones siguientes: Primero: A contar del primero de Agosto del corriente año queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada con el objeto de dedicarse a las perforaciones, prospección minera, geología aplicada, fabricación y|o reparación de repuestos, maquinarias y

equipos para industria minera y todo lo a ello anexo. — La Sociedad podrá en consecuencia efectuar todas aquellas operaciones civiles o comerciales que sean conexas a su objeto, dar o tomar dinero prestado con o sin garantía hipotecaria, prendarias u otras o sin ellas, efectuar toda operación en los Bancos, ya sean oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Argentino, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, comprar o adquirir por cualquier otro título toda clase de bienes muebles e inmuebles, establecer y dividir condominios, arrendar como locadora o locataria por término que exceda o no de seis años y celebrar todos los demás actos de enajenación o adquisición de bienes muebles o inmuebles o de administración indispensables a los objetos de la Sociedad o que se reputen necesarios o convenientes a los fines de la misma, pues la enumeración que antecede es meramente enunciativa y no limitativa, siempre que todas esas operaciones sean directa o indirectamente en interés y beneficio de la Sociedad. — Segundo: La Sociedad se constituye por el término de diez años a contar del citado día primero de Agosto último, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones sociales. — El socio que deseare retirarse antes, podrá hacerlo, dando aviso a los demás con dos meses de anticipación por medio de telegrama colacionado y los socios restantes resolverán si continúan con los negocios o se procede a la liquidación de la misma. Tercero: La Gerencia, representación y administración de la Sociedad estará a cargo exclusivo del socio señor Efrain Orlando Fernández, a quien desde ya se designa Gerente de la misma, debiendo todas las operaciones sociales ser suscriptas por él, siéndole absolutamente prohibido dar fianzas a nombre de la Sociedad o comprometerla en negocios extraños a los fines y objeto de la misma. — Cuarto: La Sociedad tendrá su asiento y domicilio en esta Capital, pudiendo trasladar su sede central a otra localidad del país, así como establecer Sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero y girará bajo la denominación de "SALAMANCA, TECNICO MINERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de cuya firma y denominación social deberá ser usada en la forma del artículo anterior, salvo lo que se establece al final de esta cláusula, para todos los negocios y operaciones sociales y los actos determinados en la cláusula primera, así como ocurrir en juicio o ante cualquier repartición, nombrar y remover, suspender o despedir empleados, fijando sus sueldos o salarios, cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente, girar, aceptar, endosar letras, vales, cheques o pagarés, hacer depósitos o extracciones en los Bancos Oficiales o particulares, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, realizar toda operación bancaria, celebrar arreglos y transacciones, comprometer en árbitros o arbitradores con facultad éstos y aquellos de nombrar tercero en caso de discordia, conferir poderes generales o especiales con las cláusulas inherentes determinadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y demás disposiciones vigentes y revocarlos, otorgar, aceptar y firmar todos los contratos, escrituras y documentos públicos o privados que sean del caso, abonando o percibiendo el precio de las operaciones aun cuando haya plazos para el pago y realizar los demás actos indispensables a los objetos de la Sociedad, pues la enumeración que antecede no es limitativa. — Que expresamente convenido que en aquellas operaciones de mero trámite, depósitos en Bancos, endoso de cheques, podrán hacer uso de la firma social indistintamente cualesquiera de los dos socios. — Quinto: El socio señor Fernández aparte de las actividades que le exija esta sociedad, podrá dedicarse a otros asuntos o negocios, siempre que no emplee capital, instalaciones o elementos de la sociedad. — El socio señor Cabeza Quiroga deberá dedicarse exclusivamente con su trabajo personal, conocimiento y diligencia para el mejor desarrollo de los negocios sociales. — Sexto: El capital social importante Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal está constituído por doscientas acciones de mil pesos cada una y es aportado en maquinarias en la siguiente proporción: Ciento dos mil pesos moneda nacional por el socio señor *Efrain* Orlando Fernández y los Noventa y ocho mil pesos restantes por el socio señor Julio Roberto Cabeza Quiroga. — Séptimo: El treinta de Julio de cada año se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros que se estimen necesarios. — De las utilidades líquidas y realizadas se acreditará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y el resto se distribuirá de acuerdo al capital aportado. — Las utilidades podrán retirarse total o parcialmente al vencimiento de cada ejercicio. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: En caso de pérdida que alcanzare al veinte por ciento del capital social cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad. — Noveno: Si durante el término de este contrato falleciera uno o más socios, sus herederos podrán formar parte de la Sociedad, haciéndose representar en ella cada sucesión por una sola persona que tendrá los mismos derechos y atribuciones del socio fallecido a excepción de ocupar el puesto de Gerente, salvo la conformidad de todos los demás socios. En caso de que los herederos renunciaran a formar parte de la Sociedad o la mayoría de los sobrevivientes se opusieran a su incorporación, se determinará lo que al socio fallecido le correspondiera por capital y utilidades de acuerdo a un balance que se practicará dentro de los treinta días de ocurrido el deceso de aquél y su importe se liquidará en diez y ocho cuotas semestrales iguales y consecutivas con más el diez por ciento de interés anual, firmando por cada cuota su respectivo pagaré. — Décimo: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios durante la Sociedad o al tiempo de la disolución o la liquidación de la misma será resuelta por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada socio o por cada parte que sostenga la misma pretensión, dentro de los quince días de producida la dificultad, designándose desde ya un tercero para el caso de discordia entre los arbitradores. La resolución de éste o aquéllos en su caso, que deberán dictar dentro de los treinta días de la aceptación del tercero, será inapelable y tendrá el carácter y la fuerza de cosa juzgada, pues desde ya se someten a ella renunciando a las vías judiciales. — Undécimo: Para todos los puntos no previstos en este contrato, se estará a lo establecido por la ley respectiva y por las disposiciones vigentes. De acuerdo con lo que antecede dan por terminado el presente obligándose a su fiel cumplimiento en forma y con arreglo a derecho. — Leída que les fué en presencia de los testigos del acto don Mauricio Enrique Benamor y don José Agesta, vecinos, hábiles, se ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman. — Efraín Fernández. — J. Cabeza Quiroga. — Tgo.: M. H. Benamor. — Tgo: José Agesta — Hay un sello. — Ante mí: Federico C. Tombeur. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio seiscientos noventa y tres del Registro doscientos treinta y seis a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Salamanca - Técnico - Minera - Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, letra K, numerados correlativamente del un millón doscientos cuarenta y siete mil quinientos noventa y seis al siguiente un millón doscientos cuarenta y siete mil quinientos noventa y nueve, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Federico C. Tombeur. — Buenos Aires, Agosto 31 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 400.— e.6|9-Nº 57-v.12|9|51

"SEBASTIAN ZIMERMAN E HIJOS"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del Autorizante, se hace saber: por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Sebastián Zimerman, rumano, con domicilio en la calle Alsina 3252; Manuel Zimerman, argentino, con domicilio en la calle Del Comercio 1135 e Isidoro Zimerman, argentino, con domicilio en la calle Treinta y Tres 511, resolvieron: Primero: Transformar en Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme al artículo veintitrés de la Ley 11.645 y con efecto retroactivo al 31 de Enero de 1951, la Sociedad colectiva que giraba en plaza bajo la razón social "Sebastián Zimerman e Hijos", constituída entre los otorgantes por instrumento privado de fecha 8 de Mayo de 1946, y que fuera inscripto en el Registro Público de Comercio el 16 de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis bajo el número 636, al Folio 47 del Libro 49 de Contratos privados. — Segundo: Declarar en consecuencia constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Capítulo I. — Denominación y Domicilio, Cláusula Primera: La Sociedad se denominará "SEBASTIAN ZIMERMAN E HIJOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá domicilio legal en la Capital Federal, calle Rivadavia 3340 y podrá establecer agencias y sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Capítulo II. — Objeto. Fines Sociales y Operaciones que podrá Realizar la Sociedad. — Cláusula Segunda: El objeto principal de la Sociedad será la explotación, compraventa, fabricación, manufactura, elaboración, importación y exportación, consignación y toda otra negociación relativa a la industria del automóvil, motores y afines y sus repuestos. Para la mejor realización de sus fines podrá realizar toda clase de operaciones comerciales, industriales o financieras y cualquiera de las que a continuación se detallan, debiéndose tener presente que esta enumeración no es limitativa; a) adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, venderlos, transferirlos, darlos en pago o recibirlos, enajenarlos en cualquier forma y constituir sobre ellos prendas, hipotecas u otras garantías; b) tomar participación en fábricas, establecimientos o sociedades existentes, aun anónimas como suscriptora de acciones o tenedora de debentures y|o promover la constitución de ellas; c) intervenir en toda clase de contratos, convenciones y licitaciones con representación del estado, provincias, municipalidades y particulares; aceptar representaciones de origen nacional o extranjero; d) efectuar cualquiera de las operaciones que enumeran los artículos 782 y 1881, salvo incisos 5 y 6. del Código Civil y 8 y 608 del Código de Comercio, entre ellas; aceptar garantías y otorgarlas, emitir, endosar y aceptar documentos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, tomar dinero de prestado, girar en descubierto y operar con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y con cualquier otro establecimiento bancario o de crédito, nacional, provincial, municipal o particular, del país o extranjero, pero en ningún caso una de estas operaciones podrá realizarse en beneficio particular de los socios o de terceros; e) conferir poderes generales o especiales; f) en general, realizar todo género de actos y contratos que directa o indirectamente se vinculen a los fines sociales. — Capítulo III. — Duración: Cláusula Tercera: El término de duración de la Sociedad queda fijado en diez años a partir del 1º de Febrero de 1951. — Capítulo IV. — Capital: Cláusula Cuarta: El Capital social será de Pesos Quinientos Mil Moneda Nacional, dividido en cinco mil cuotas de cien pesos, totalmente suscriptas e integradas por los socios en créditos, mercaderías, maquinarias, instalaciones, muebles y útiles según se establece en el balance de la extinguida sociedad colectiva "Sebastián Zimerman e Hijos" que se transforma en la presente, que firmado por las partes se acompañará al Tribunal de Comercio como parte integrante de este contrato y en la siguiente proporción: Sebastián Zimerman, mil seiscientos sesenta cuotas o sea pesos ciento sesenta y seis mil moneda nacional; Manuel Zimerman, mil seiscientas setenta cuotas o sea pesos ciento sesenta y siete moneda nacional e Isidoro Zimerman, mil seiscientas setenta cuotas o sea pesos ciento sesenta y siete mil moneda nacional. — Capítulo V — Dirección y Administración — Cláusula Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de dos gerentes que en forma conjunta tendrán la representación legal de la Sociedad y podrán realizar en su nombre todos los actos y operaciones detalladas en la cláusula segunda y cuantos más sean necesarios para su mejor desenvolvimiento, siempre que se vinculen a los fines sociales y no sean prohibidos por las leyes. — Desígnase en este acto Gerentes a los señores Manuel Zimerman, argentino, con domicilio en la calle del Comercio 1135 e Isidoro Zimerman, argentino, con domicilio en la calle Treinta y Tres 511, quienes firmarán en forma conjunta en todos los actos que realicen. — Cláusula Sexta: Los socios tomarán sus decisiones mediante contestaciones por escrito a las consultas que se le dirijan a iniciativa de los gerentes, pudiendo al mismo tiempo ser citados a una asamblea en cuyo caso se dejará constancia de lo actuado en el Libro de actas. — Cláusula Séptima: El cambio de objeto de la sociedad y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podra resolverse por unanimidad. — En los demás casos los asuntos sociales se resolverán por mayoría absoluta de votos. — Para la incorporación de herederos o legatarios de socios fallecidos se requerirá la unanimidad y aceptada ésta, los herederos deberán unificar su representación. — Cláusula Octava: Ningún socio puede ceder parte o la totalidad de sus cuotas a terceros extraños a la Sociedad sin el consentimiento de la unanimidad de los socios, quienes en todos los casos tendrán la opción que les acuerda la ley de adquirir las cuotas que se desean transferir en iguales condiciones que las ofrecidas a los terceros. — Capítulo VI. Balance, Utilidades y Pérdidas: Cláusula Novena: El 31 de Enero de cada año se practicará un Balance Inventario General y se establecerá la Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio vencido, los que deberán ser sometidos a consideración de los socios para su aprobación por mayoría absoluta de votos. — Cláusula Décima: Las pérdidas serán soportadas en partes iguales. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) un 5 % para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 10 % del capital; b) las sumas necesarias para amortizaciones, reservas facultativas y fondos de despido; c) el saldo resultante, salvo los porcentajes de habilitaciones, si las hubiere, se distribuirá entre los socios en partes iguales, si los mismos se resolvieran darle otro destino. — Capítulo VII. Liquidación: Cláusula Décima Primera: Al terminar la Sociedad por cualquier causa, será liquidada por los Gerentes los que en primer término deberán proceder a pagar las deudas sociales. Luego se reintegrará a los socios el capital aportado y el remanente, incluso las sumas percibidas durante la liquidación, se distribuirá entre los socios en la forma prevista por el inciso c) de la Cláusula Décima. — Tercero: En este estado los otorgantes aceptan por unanimidad la transferencia que el socio Sebastián Zimerman efectúa de sus mil seiscientas sesenta cuotas a favor de los restantes socios, señores Manuel Zimerman e Isidoro Zimerman, quienes las adquieren por partes iguales o sea ochocientas treinta cuotas cada uno por su valor nominal. En prueba de conformidad firman el presente que deberá ser publicado e inscripto en el Registro Público de Comercio. Sobre raspado: "giraba en plaza". "aceptar", "en partes iguales" y "en partes iguales". Entre líneas: "el". Valen. — S. Zimerman. — I. Zimerman. — M. Zimerman.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 310.— e.6|9.-Nº 142.-v.12|9|51

TALLERES GRAFICOS OSCAR CAMIA
Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Oscar Camia, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Córdoba 141, Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires; Gino Mario Zilli, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Cuba 4044, Capital; Antonio Cositorto, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Güemes 4859, Capital; Arturo Castellano, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Del Paraíso 55, Caseros, Provincia de Buenos Aires; Abraham Sajnin, de nacionalidad argentino, domicilado en la calle Avenida Libertador General San Martín 5937, Capital; Enrique

Ferrari, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Loyola 1539, Capital; Antonio Joaquín Jacoto, de nacionalidad argentino naturalizado, domiciliado en la calle Darrágueira 2479, Capital; Juan Labbate, de nacionalidad italiano, domiciliado en la calle Republiquetas 4696, Capital y Augusto Rousseau, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Charlone 667, Capital; todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en formalizar una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las cláusulas que se enumeran a continuación: Primera: Queda constituída una sociedad que girará bajo la razón social "TALLERES GRAFICOS OSCAR CAMIA, SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que empezará a regir a partir del primero de agosto próximo. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad se fija en la calle Santa Fe 4390, de esta Capital.

— La fijación de este domicilio lo es sin perjuicio de cambiarlo cuantas veces lo dispongan los socios, como igualmente establecer sucursales dentro y|o fuera del país. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación, adquisición, consignación, compra-venta, importación, exportación de trabajos gráficos en general y artículos de papelería y librería, como así también otros renglones que convinieran anexar a sus actividades comerciales. — Cuarta: La duración de la sociedad es de diez años pero cualquiera de sus socios podrá pedir la disolución de la misma al vencimiento de cada período de dos años, mediante telegrama colacionado enviado con noventa días de anticipación a la fecha del cierre del ejercicio comercial. — Quinta: El capital social será de cuatrocientos mil pesos moneda nacional (pesos 400.000.— m|n.), dividido en cuatrocientas cuotas (400) de un mil pesos (pesos 1.000.—) cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: D. Oscar Camia 326 cuotas, o sean trescientos veintiséis mil pesos ($ 326.000); D. Gino Mario Zilli, 40 cuotas, o sean cuarenta mil pesos ($ 40.000.—); D. Antonio Cositorto, 7 cuotas, o sean siete mil pesos (pesos 7.000.—); D. Arturo Castellano 6 cuotas, o sean seis mil pesos ($ 6.000.—); D. Abraham Sajnin 5 cuotas, o sean cinco mil pesos ($ 5.000.—) y los señores Enrique Ferrari, Antonio J. Jacoto, Juan Labbate y Augusto Rousseau, cuatro cuotas cada uno, o sean cuatro mil pesos ($ 4.000.—) cada uno. — Para la integración de estos capitales todos los socios hacen sus aportes en efectivo, con excepción del señor Oscar Camia, quien lo realiza en bienes de acuerdo al inventario que las partes firman por separado de conformidad y que se considera parte del presente contrato. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo del señor Oscar Camia, quien revestirá el cargo de Gerente General y del señor Gino Mario Zilli, quien revestirá el cargo de Sub-Gerente. — Harán uso de la firma social suscribiéndola en forma indistinta cualquiera de ellos, y estableciéndose recíproca prohibición de comprometerla en fianzas, avales y garantías a favor de terceros, salvo que se trate de operaciones que correspondan a negocios en participación y de la naturaleza de los que explota o puede explotar la sociedad. Esta podrá realizar todas las operaciones que sean necesarias a su giro con los Bancos: Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales, mixtos o privados, creados y a crearse. — Podrá adquirir los negocios en explotación o a explotarse, bienes muebles e inmuebles, constituir gravámenes hipotecarios y prendarios, cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente cualquier suma de dinero que se le adeude, hacer pagos, conceder quitas y esperas, novaciones de toda clase de descuentos; conferir poderes generales y especiales, como así también revocarlos; descontar y endosar letras, vales, giros y todo otro documento relacionado con la actividad del negocio; dar y tomar préstamos con garantías reales y personales, celebrar contratos de locación, otorgar y firmar toda clase de escrituras públicas y privadas. — Séptima: Anualmente, el día 31 de julio se efectuará el balance general para determinar el resultado económico y la situación financiera de la sociedad, sin perjuicio de los parciales que de común acuerdo los socios resolvieran realizar. Al practicarse el balance general se harán amortizaciones del activo fijo, como así también el castigo de las cuentas dudosas y se crearán las provisiones necesarias para obtener el completo saneamiento del patrimonio social. A los efectos de la distribución de las utilidades líquidas y realizadas entre los socios, deberán determinarse previamente los resultados que arroje la explotación industrial o sea el taller y la explotación comercial, o sea la librería y papelería, resultados éstos que deberán ser establecidos en los libros rubricados de contabilidad de la sociedad. Con respecto a las utilidades de la explotación industrial, se distribuirá así: 40% al socio Oscar Camia; 25% al socio Gino Mario Zilli y el 5% a cada uno de los socios señores Antonio Cositorto, Arturo Castellano, Abraham Sajnin, Enrique Ferrari, Antonio Joaquín Jacoto, Juan Labbate y Augusto Rousseau. Con respecto a la utilidad de la explotación comercial, se distribuirá así: 55% al señor Oscar Camia, 35% al señor Gino Mario Zilli y el 10% entre los restantes socios por partes iguales. En la misma proporción serán repartidas las pérdidas. Queda debidamente establecido que previa a la distribución de la utilidad líquida y realizada entre los socios, deberá destinarse el 5% del total de la misma a constituir el fondo de Reserva Legal que fija la ley 11645. Con expresa excepción del socio Oscar Camia, todos los restantes deberán destinar como mínimo el 50% de la utilidad que les corresponda, para aumentar sus respectivos aportes de capital, que ya han integrado, hasta que el capital social ascienda a la suma de seiscientos mil pesos ($ 600.000.—). Los socios podrán retirar las utilidades en la medida y condiciones que de común acuerdo establezcan, siempre que no tengan saldos deudores en la sociedad y mientras no afecten la situación financiera y el desenvolvimiento normal de los negocios sociales. La resolución de los socios respecto al porcentaje de las utilidades que se destinen al aumento del capital social deberá ser insertada en el libro de actas y tendrá efectos legales a favor de terceros contratantes con la sociedad desde la fecha de dicha resolución. Los saldos a favor de los socios, ya sea en cuenta particular o los destinados a aumento de sus aportes de capital, gozarán de un interés anual del 8%. — Octava: Los socios gozarán en concepto de sueldos con cargo a la explotación, la suma de $ 950.— mensuales cada uno. Estos sueldos podrán ser modificados con la resolución de la mayoría de votos computados de acuerdo al capital de cada socio. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios se practicará dentro de los diez días de la fecha del deceso, un balance general para determinar las acreencias que por todo concepto puedan pertenecer al causante. Los socios supérstites pueden optar entre el reintegro del capital y utilidades a los herederos del causante en cuatro cuotas semestrales de igual importe a contar desde la fecha del citado balance, con un interés del 6% anual o incorporar a la sociedad a dichos herederos, quienes deberán en este caso unificar su representación. En la confección del citado balance no se tendrán en cuenta en absoluto, ningún valor en concepto de llave, marcas u otros bienes intangibles que no sean los realmente abonados por la sociedad a terceros. En caso de fallecimiento del señor Oscar Camia, los herederos continuarán como socios, unificando su representación, los que gozarán de todos los derechos y tendrán todas las obligaciones que este contrato le fijara al causante. — Décima: En caso de retiro de alguno de los socios cuya respectiva decisión debe ser comunicada fehacientemente a los otros socios con un plazo de noventa días anteriores al cierre del balance general, los socios que continúen tienen derecho a hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, debiendo reintegrarle al socio saliente sus creencias, en las mismas condiciones establecidas para el caso de fallecimiento. — Undécima: Los socios por resolución de la mayoría de votos computada de acuerdo el capital, que deberá ser transcripta en el libro de actas, podrán separar de la sociedad a cualquiera de sus componentes, resolución ésta que podrá tomarse en cualquier época del ejercicio, debiendo ser comunicada la misma, dentro de los cinco días de producida. En tal caso, la parte de capital y créditos a su favor que tuviera el socio excluído, serán determinados respetando todas las normas y formas indicadas en la cláusula novena. — Duodécima: La sociedad llevará un libro de actas rubricado en el que se insertarán todas las resoluciones que interese dejar debida constancia. — Décimotercera: La sociedad se compromete a arrendar al socio señor Oscar Camia, el inmueble de su propiedad, donde funciona el negocio y el taller, o sea el de la calle Santa Fe 4390 de esta Capital, operación ésta que será formalizada por documento aparte y cuyo monto del alquiler será fijado de común acuerdo entre las partes. — Décimacuarta: Con excepción del socio Oscar Camia todos los restantes deberán dedicarse en forma exclusiva a la sociedad, estándoles prohibido ejercer otra actividad ya sea similar o distinta. — Décimoquinta: Para el caso de disolución de la sociedad queda establecido que el socio Oscar Camia tiene derecho a hacerse cargo del activo y pasivo de la misma, como así también derecho exclusivo para ocupar la casa donde funcionan actualmente los talleres y la librería, sin tener que abonar por tales circunstancias ningún valor de llave u otros valores intangibles. — Décimosexta: Cualquier duda o divergencia entre los socios será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes podrán nombrar un tercero antes de laudar y cuyo fallo será inapelable, renunciando expresamente los socios a cualquier vía judicial o extrajudicial. — Décimoséptima: Los socios expresamente se someten al fuero de los Tribunales de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro. En prueba de conformidad firman el presente contrato, comprometiéndose a cumplir las disposiciones del mismo, conforme y con arreglo a derecho en el lugar y fecha ut-supra. — Oscar Camia. — Gino Mario Zilli. — Antonio Cositorto. — Arturo Castellano. — Abraham Sajnin. — Enrique Ferrari. — Antonio J. Jacoto. — Juan Labbate. — Augusto Rousseau.

Buenos Aires, agosto 9 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 620.— e.6|9-Nº 84-v.12|9|51

TRANSPORTES PUEYRREDON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Pablo Luis Moretti, argentino, casado, domiciliado en la calle Bazurco Nº 2998 de esta Capital, José Ferlauto, italiano, soltero, domiciliado en la calle Triunvirato Nº 4182 de esta Capital, Bruno Susara, italiano, casado, domiciliado en la calle Cuenca Nº 5467 de esta Capital, Ignacio Rodríguez, argentino, casado, domiciliado en la calle 507 west 172 Street, Nueva York, N. Y. Estados Unidos de Norte América, y accidentalmente en ésta y Norberto Moretti, argentino, soltero, domiciliado en la calle Bazurco Nº 2998 de esta Capital, todos mayores de edad, se ha convenido celebrar el siguiente contrato de Sociedad. — Primero: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto el transporte y acarreo de cualquier clase de mercaderías y objetos en general ya sea con sus propios camiones o bien refletando camiones ajenos, al mismo tiempo se podrán efectuar compra, venta, e importación de repuestos de automotores y toda clase de mercaderías en general. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de TRANSPORTES PUEYRREDON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, actualmente en la calle Argerich Nº 5387, sin perjuicio de los especiales que pudiera constituir para objetos determinados, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: La duración de la sociedad será de tres años a contar desde el Primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente convenio, y podrá ser prorrogada a su término si los socios por mayoría así lo determinen, por otro período de igual duración. — Cuarto: El capital social de la Sociedad lo constituye la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 500.000.—) dividido en cuotas de Un mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000.—), cada una, las que han sido suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: El señor Pablo Luis Moretti, con cien cuotas o sea Cien mil pesos moneda nacional de curso legal; el señor José Ferlauto, con cien cuotas o sea Cien mil pesos moneda nacional de curso legal; el señor Bruno Susara, con cien cuotas o sea Cien mil pesos moneda nacional de curso legal; el señor Norberto Moretti, con cien cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional de curso legal, y el señor Ignacio Rodríguez, con cien cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional de curso legal, efectuando el aporte los cuatro primeros en especie y el señor Ignacio Rodríguez, también en especie o sea repuestos de automotores de su propiedad a introducir en el país, todos ellos de acuerdo al balance que se acompaña. — Quinto: La dirección, gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores José Ferlauto y Pablo Luis Moretti indistintamente, designándoselos a tal efecto, únicos gerentes administradores de la sociedad y tendrán indistintamente el uso de la firma social y todas aquellas facultades necesarias para obrar en nombre de aquélla.

— Los Gerentes podrán ejercitar todos los actos de administración propios de la sociedad, girar cheques contra los fondos que ésta tuviere, depositados o se depositaren a su nombre, podrán asimismo solicitar créditos en cualquier Banco, inclusive en los Bancos de la Nación Argentina, Central e Industrial, conferir poderes generales o especiales para representar a la Sociedad en todo asunto o causa judicial en la cual ésta fuese parte como actora o demandada y revocarlos. — Podrá percibir y cobrar lo que se adeude a la sociedad y representarla en juicios de quiebra y convocatoria, acordar quitas y esperas, aceptar dividendos, someter a árbitros, formular denuncias, acusar y querellar. — Podrán los gerentes otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester para llenar los fines de la sociedad. — Será prohibido a los señores Gerentes emplear la firma social en los actos extraños a la sociedad o para garantía de terceros. — Sexto: Los gerentes de la sociedad sólo pueden ser removidos de sus cargos por el voto de la mayoría de los socios. — Séptimo: Anualmente se practicará un balance e inventario general de los negocios al Treinta de Junio de cada año, sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación que podrá practicarse en cualquier momento.

— De las utilidades líquidas anuales se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y el saldo se distribuirá entre los socios en la misma proporción al capital aportado. — Octavo: Ninguno de los socios podrá transferir su cuota a terceros extraños a la sociedad, a menos de mediar aprobación expresa de todos los otros socios. — Noveno: Los socios no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a la sociedad, mientras sean integrantes de la misma. — Décimo: La duración de la sociedad se realizará al cumplirse el plazo de duración de la misma o con anterioridad a la fecha de terminación por mayoría de socios si éstos así lo decidiesen. — La liquidación de la sociedad en todos estos casos se hará por intermedio de los socios gerentes. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios será facultativo de los supérstites abonar a los herederos o representantes del mismo contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades de conformidad al último balance anual, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso éstos unificarán su representación. — Los socios supérstites tendrán un año de plazo para optar entre una y otra forma y en caso de decidirse por el pago éste deberá hacerse efectivo dentro de los treinta días de vencido ese término debiendo agregarse las utilidades devengadas hasta esa fecha. — Los herederos del socio fallecido no tendrán derecho a otra indemnización que el capital que les corresponda, parte de las utilidades en que haya fallecido y proporción en las reservas perfectamente individualizadas y que no cubran ningún riesgo. — Será facultativo del heredero del socio fallecido permanecer integrando la sociedad pero con el solo derecho de percibir un interés anual sobre su capital

del diez por ciento. — Duodécimo: Para la decisión de cualquier cuestión o divergencia entre los socios relativa a la interpretación de este contrato o sobre las operaciones sociales, los socios convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales ordinarios de comercio de la Capital Federal, si no pudiesen acordar antes el nombramiento de un árbitro cuyo fallo será inapelable. — Bajo estas cláusulas expuestas, dejan los comparecientes formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho el que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio, a los fines legales pertinentes; firmándose en Buenos Aires, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Fdo.: José Ferlauto. — Ignacio Rodríguez. — Bruno Susara. — Pablo L. Moretti y N. Moretti. — Buenos Aires, Agosto 31 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 280. — e.6|9-Nº 95-v.12|9|51

TIBONI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Aumento de Capital Social. — "Tiboni y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Entre doña Ana Rocca Vda. de Tiboni, don Enrique Jorge Tiboni y don Aldo Alberto Tiboni, en su carácter de únicos socios de "TIBONI Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tal como resulta del respectivo contrato celebrado con fecha diez y seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, inscripto en el Registro Público de Comercio el treinta de diciembre del mismo año bajo el número mil cuatrocientos diez y siete (1417) al folio cuarenta y ocho (48) del Libro doce (12) de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y cuyo primitivo Capital Social de sesenta mil pesos (pesos 60.000.—) %. fuera aumentado a la suma de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000.—) %., según surge del convenio del tres de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 2 de noviembre de 1949 bajo el número dos mil ciento cincuenta y nueve (2159) al folio ciento veintidós (122) del libro diez y ocho (18) de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido, de conformidad con lo resuelto según acta pasada al libro respectivo de la sociedad con fecha seis de agosto del corriente año suscribir el presente contrato de aumento de capital social. — Primero: El capital social queda fijado en la suma de Setecientos Cincuenta Mil pesos ($ 750.000.—) %., aumentándose en consecuencia el anterior capital de doscientos cincuenta mil pesos %., en quinientos mil pesos %. — Segundo: El aumento se produce como consecuencia de los siguientes aportes: a) Finca de la calle Inclán antes sin número después quinientos treinta y tres y hoy dos mil ochocientos treinta y tres, entre las de Luca y Oruró, esta última actualmente Deán Funes, Zona Sud, Parroquia de San Cristóbal, inscripto el dominio á nombre de los socios en el protocolo de propiedades, Zona Sud, tomo mil doscientos cincuenta y tres, folio ciento nueve, número de finca doce mil ochocientos treinta y siete. Se aporta el inmueble con todos sus atributos y por su valor de trescientos cincuenta mil pesos (pesos 350.000.—) %., en la siguiente proporción: El cincuenta (50%) por ciento doña Ana Rocca Vda. de Tiboni; el veinticinco (25%) por ciento don Enrique J. Tiboni y el veinticinco (25%) por ciento don Aldo Alberto Tiboni; b) La suma de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000.—) %., en la misma proporción antes indicada para cada uno de los socios y del siguiente modo: El importe de noventa mil pesos (pesos 90.000.—) %., que transfieren de sus cuentas particulares en la sociedad a la misma y el de sesenta mil ($ 60.000.—) %., que será aportado en dinero efectivo dentro de los noventa días. — Tercero: Como consecuencia de ello el capital social queda distribuído del siguiente modo: doña Ana Rocca Vda. de Tiboni un capital de trescientos setenta y cinco mil ($ 375.000.—) % o sean tres mil setecientas cincuenta cuotas; don Enrique Jorge Tiboni, un capital de ciento ochenta y siete mil quinientos pesos ($ 187.500.—) o sean mil ochocientas setenta y cinco cuotas y don Aldo Alberto Tiboni, un capital de ciento ochenta y siete mil quinientos pesos %. (pesos 187.500.—) o sean mil ochocientos setenta y cinco cuotas. De conformidad y para su cumplimiento las partes firman el presente en Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Ana Rocca Vda. de Tiboni. — Enrique J. Tiboni. — Aldo A. Tiboni. — Buenos Aires, Agosto 31 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 165.— e.6|9-Nº 139-v.12|9|51

A R O D

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor juez nacional de primera instancia en lo comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a treinta uno de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores por una parte Jaime León Grabow, argentino naturalizado, soltero y por la otra Juana Dora Werbin de Radkiewich, de estado divorciada, argentina, ambos mayores de edad y hábiles convienen de común acuerdo en celebrar el siguiente contrato: — Primero: Que entre las partes explotaban un negocio de taller de confecciones de lencería al por menor en sociedad, según contrato celebrado el diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Número mil ciento sesenta y nueve, Folio ciento ochenta y cinco del Libro cuarenta y nueve de contratos privados. — Segundo: Que por este acto las partes resuelven en transformar la nombrada sociedad colectiva en sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las cláusulas y condiciones que a continuación se estipulan. — Tercero: Entre las partes quedan formalizada una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá por objeto la explotación de un negocio de taller de confecciones y ventas de lencería y anexos al por menor con asiento actual en esta Capital calle Tucumán ochocientos cincuenta y siete. — Cuarto: La sociedad girará bajo la razón social de "AROD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y la dirección y administración de los negocios sociales así como el uso de la firma social estará a cargo exclusivo del socio Jaime León Grabow, quien queda designado como gerente, pudiendo el socio gerente con el uso de la firma social realizar toda clase de operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos a los sociales ni garantías a terceros, podrá solicitar créditos, girar cheques, efectuar descuentos, y demás operaciones bancarias ante los bancos oficiales y privados incluso ante el Banco de la Nación Argentina, Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires, podrá firmar y endosar toda clase de papeles de comercio, podrá comprar vender y gravar toda clase de bienes inmuebles suscribiendo las respectivas escrituras, en la misma forma será representada la sociedad ante las Autoridades, Nacionales, Judiciales y Municipales. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil pesos moneda nacional divididos en sesenta cuotas de mil pesos cada una, suscribiendo y aportando por este acto el socio Grabow cincuenta cuotas y la socia Werbin de Radkiewich diez cuotas en mercadería, créditos y útiles según balance practicado al treinta uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

— Sexto: Esta sociedad se constituye por el término de diez años a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, pudiendo después del primer año de su vigencia cualquiera de los socios pedir la disolución de la misma, mediante un aviso fehaciente de por lo menos sesenta días de anticipación. — Séptima: Anualmente se practicará un balance general de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales y de comprobación que cualquiera de los socios podrán verificar en cualquier momento, y deducidas las reservas legales las ganancias y pérdidas se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: el setenta y cinco por ciento al socio Grabow y el veinticinco a la socia Wernin de Radkiewich. — Octavo: El socio gerente Jaime León Grabow percibirá un sueldo mensual de seiscientos pesos importe que se cargará a gastos generales. — Noveno: Para el caso de fallecimiento, el socio sobreviviente se hará cargo del activo y pasivo desinteresando los herederos del socio fallecido con lo que le pudiere corresponder en concepto de capital y utilidades. — Décimo: Para el caso de disolución al activo y pasivo se adjudicará al mejor postor entre los socios. — Undécimo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios con motivo del presente contrato será dirimida por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte quienes antes de entrar a conocer la cuestión nombrarán un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable. — Duodécimo: Se llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones de importancia. — En relíneas "y ventas" vale. — Jaime León Grabow. — Juana Dora Werbin de Radkiewich.

Buenos Aires, agosto 20 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 205.— e.31|8-Nº 19.708-v.6|9|51

VIEJA ABADIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días que, por instrumento privado de fecha 6 de Agosto de 1951, la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de Sinclair y Cía., Soc. de Resp. Ltda., ha cambiado su denominación por la de VIEJA ABADIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. El Sr. Juan W. Sinclair vende, cede y transfiere, a favor de los otros dos socios señores Alfredo Rubinich y Domingo Geraci, por iguales partes, las cincuenta cuotas de capital, de mil pesos %., cada una que tenía en la sociedad, de la cual queda desligado, renunciando a su cargo de gerente. Los artículos 1º y 5º del contrato social, quedan modificados y dirán como sigue: Cláusula 1º: La sociedad se denominará Vieja Abadía. Soc. de Resp. Ltda., con asiento y domicilio en esta Capital actualmente en la calle Cochabamba número 2026, pudiendo establecer sucursales y agencias en el interior o exterior del país. Cláusula 5º: La administración, dirección y representación de la sociedad, estará a cargo de los socios señores Alfredo Rubinich y Domingo Geraci, quienes actuarán en calidad de gerentes ya ser en forma individual o conjunta, indistintamente cualesquiera de ellos, con las atribuciones y facultades legales más amplias para realizar todos los actos, contratos y otorgamientos que requiera el desenvolvimiento de los negocios sociales, con excepción de aquellos que fuesen extraños al objeto de la sociedad o que comprometiesen su patrimonio en fianzas o garantías en favor de terceros. Los gerentes podrán percibir una remuneración mensual que se fijará por la sociedad y se imputará a gastos generales y permanecerán en funciones mientras la mayoría de socios no resuelva sustituirlos designando al reemplazante.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 100.— e.3|9-Nº 19.838-v.7|9|51

A. S. E.

CONSTRUCCIONES NAVALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Alfredo Mihaljevich, casado, italiano, mayor de edad, con domicilio en la calle Chacabuco 885, localidad de San Fernando Prov. de Buenos Aires, Don Sebastian Wimosterer, casado, alemán, mayor de edad, con domicilio en la calle Fernando Cordero 819, localidad de San Fernando Prov. de Buenos Aires y Don Emilio Schrian, casado, italiano, mayor de edad, con domicilio en Junín 1486, localidad de San Fernando Prov. de Buenos Aires, se resuelve formalizar una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Entre los otorgantes queda constituída una sociedad industrial y comercial de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de "A.S.E. CONSTRUCCIONES NAVALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

— Segunda: El domicilio legal de la sociedad será la calle Santa Fé 1877, Dto. J, en la Capital Federal o a donde se traslade más adelante, siendo la sede del establecimiento industrial en el Río Luján — margen izquierda, del colindante pueblo de Tigre, Partido de Las Conchas Prov. de Buenos Aires o a donde se traslade más adelante, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país o en el exterior. — Tercera: El término de duración de la sociedad se establece en diez años a partir del 30 de junio de 1951, á cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pero podrán prorrogarse por igual período, de común acuerdo expresado, entre los socios, con antelación de seis meses al vencimiento del plazo indicado, mediante telegrama colacionado. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la construcción y reparación de buques y toda clase de embarcaciones por cuenta propia o ajena y todo lo que fuere afín a esta industria, pudiendo para el cumplimiento de dicho objeto, comprar, vender, importar y exportar materias primas, mercaderías, maquinarias, al igual que fundar, adquirir y tomar directa e indirectamente participación y asociación en establecimientos comerciales e industriales atinentes al ramo; y en general, la sociedad podrá realizar cuantas operaciones de carácter comercial, financiero e industrial, mobiliario e inmobiliario le convenga que directa o indirectamente se relacione con el objeto social, inclusive la compra-venta de inmuebles y la constitución y cancelación parcial o total de derechos reales. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, las que quedan suscriptas e integradas en su totalidad en las siguientes proporciones: cien cuotas al Señor Alfredo Mihaljevich, equivalentes a pesos cien mil moneda nacional; cien cuotas el Señor Sebastián Wimosterer, equivalente a cien mil pesos moneda nacional y cien cuotas el Señor Emilio Scherian, también equivalentes a cien mil pesos moneda nacional. Las cuotas integradas están constituídas en maquinarias y herramientas, conforme al Balance que se acompaña y que forma parte integrante de este contrato. — Sexta: Los socios Alfredo Mihaljevich, Sebastián Wimosterer y Emilio Scherian, tendrán a su cargo la dirección y administración de la sociedad y actuarán con categoría de Gerentes. Los socios citados serán los representantes legales de la sociedad y tendrán el uso de la firma social en forma individual, para todas las operaciones que forman su objeto y lleven a cabo los socios, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuíto o en negocios ajenos al giro de la sociedad. El mandato para administrar comprende, además de los negocios sociales, los siguientes: constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los mismos, estén constituídos antes o durante la vigencia de este contrato; tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios, comerciales o particulares, inclusive de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y otros oficiales nacionales, provinciales o municipales, con sujección a sus leyes y reglamentos, y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés; liberar, aceptar, endosar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria,

prendaria o personal; hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; comparecer en juicio ante los Tribunales en cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con todas las facultades necesarias para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza; declinar y prorrogar jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en arbitros arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos y cartas de pago, conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestos y protestas; otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social, y en general, realizar todos los actos que la marcha y desenvolvimiento armónico y progresivo de la sociedad lo requieran. — Séptima: El uso de la firma social estará a cargo de los socios Gerentes actuando como se establece en la cláusula sexta y se expresará mediante la firma individual precedida por la denominación de la sociedad. — Octava: La cesión a extraños de las cuotas sociales, ninguno de los socios podrá hacerla, sino después de haber sido comunicada a los otros socios y aceptada por estos, mediante telegrama colacionado. — Novena: Al treinta de junio de cada año se cerrará el ejercicio anual comercial de la sociedad. En dicha oportunidad se practicará un Inventario, Balance General, y cuadro demostrativo de Ganancias y Pérdidas, de acuerdo a las normas técnicas contables, practicándose las amortizaciones de acuerdo con los índices establecidos por la Dirección General Impositiva. Los inventarios y balance general deberán tener la conformidad de todos los socios para considerarse aprobados. — Décima: De las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance éste, el diez por ciento del capital social y el saldo, se distribuirá entre los socios por partes iguales. Si se produjeran pérdidas, participarán en la misma proporción. El retiro de las utilidades de cada año, parcial o total, la fijación de intereses en su caso sobre las sumas que queden en la sociedad o cualquier otra resolución relativa a este punto será dispuesto de común acuerdo entre todos los socios. — Décimoprimera: Los socios se reunirán cada vez que lo requieran los negocios sociales. Las resoluciones deberán ser adoptadas por unanimidad, y en caso de divergencia se aplicará el procedimiento establecido en la cláusula decimosexta. Se llevará un libro de Actas donde se asentarán, bajo la firma de todos los socios, sus deliberaciones y resoluciones. — Décimosegunda: En caso de que alguno de los socios decidiera retirarse de la sociedad durante la vigencia de este contrato y de conformidad a lo estipulado en la cláusula tercera, la sociedad no se disolverá, pudiendo los otros socios hacerse cargo del activo y pasivo de la misma, en cuyo caso al socio saliente se le liquidara su participación de capital y beneficios mediante un balance especial que se confeccionará a la fecha de su retiro, en cuyo balance se tomarán todos los rubros del activo según sus valores reales al momento del balance, debiendo además establecerse según los procedimientos técnicos contables corrientes el valor de la llave del negocio. Los haberes del socio saliente serán abonados de la siguiente forma: el veinticinco por ciento en dinero efectivo dentro de los treinta días de practicado el inventario y balance general a la fecha de su retiro y el saldo restante en tres cuotas iguales sin interés, de vencimientos trimestrales sucesivos cada uno computados desde el pago del veinticinco por ciento al contado. El socio saliente podrá exigir garantías reales por su crédito sobre la existencia del activo físico de la sociedad o bien garantías personales a satisfacción. — Décimotercera: La liquidación de la sociedad, en el momento que la misma se resuelva, será efectuada por los socios en conjunto. — Décimocuarta: En caso de producirse el fallecimiento o la declaración de incapacidad de cualquiera de los socios durante la vigencia de la sociedad, esta no se disolverá y podrá seguir con los herederos del socio fallecido de quienes deberán unificar su personería, teniendo dichos herederos opción entre continuar o no en la misma. En caso de que optaren por el retiro de la sociedad, los socios restantes tendrán derecho a adquirir el haber del socio fallecido o incapacitado que se fijará de acuerdo a los valores fijos que arroje el último inventario realizado por la sociedad, agregando o deduciendo el beneficio o pérdida que se haya producido en el lapso de tiempo transcurrido desde el día del último balance e inventario General hasta el día del fallecimiento o de declaración de incapacidad legal. — Para esto último, dentro de los treinta días de producido el hecho se procederá a efectuar un balance con intervención del representante legal del incapaz y/o de los herederos, representado siempre estos por una sola persona. El haber del socio causante será hecho efectivo en dos cuotas de vencimiento semestral consecutivo a partir de la fecha de aprobación de dicho Balance, con más un interés del seis por ciento anual. — Las cuotas capital, serán adjudicables entre los socios restantes en proporción y a prorrateo de sus respectivas cuotas de capital. — Décimoquinta: Si los resultados económicos de un ejercicio comercial o varios consecutivos o alternados arrojarán una pérdida del treinta por ciento del capital y reservas, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, lo que hará saber a los demás socios dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio mediante telegrama colacionado. — Los socios restantes decidirán por unanimidad la liquidación definitiva o si continuarán el giro de los negocios haciendose cargo del pasivo resultante. En caso de disolución la sociedad entrará en liquidación con efecto a la fecha del balance que se trate. — En el caso de que el socio que propuso la disolución no deseare continuar en la sociedad los socios restantes deberán liquidarle conforme a lo establecido en la cláusula de retiro de los socios, con los descuentos emergentes de la pérdida del ejercicio. — Décimo Sexta: En caso de suscitarse entre los socios alguna divergencia durante la vigencia de este contrato a raíz de su disolución, liquidación o retiro de uno de los socios o con los herederos del socio falecido o incapaz, deberá resolverse mediante la designación arbitros arbitradores, a m i g a b l e s componedores designados uno por cada parte los que antes de laudar, nombrarán un tercero en caso de discordia, siendo el fallo de éste o el de aquellos, en caso de unanimidad, obligatorio e inapelable. — Décimo Séptima: En todo, en cuanto no se hubiese estipulado en este contrato, en forma expresa, regirán las disposiciones aplicables en esta clase de sociedades del Código de Comercio. — Décimo Octava: Queda desde ya designado el socio Alfredo Mihaljevich, para obtener, con amplias facultades, la inscripción respectiva en el Registro Público de Comercio. — De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — El presente original esta extendido en los sellos nacional de diez centavos números un millón cuatrocientos sesenta y cinco mil cuatrocientos tres; un millón cuatrocientos sesenta y cinco mil trescientos ochenta y nueve; un millón cuatrocientos sesenta y cinco mil cuatrocientos y un millón cuatrocientos sesenta y cinco mil cuatrocientos cuatro, debidamente habilitados. — Firmado: A. Mihaljevich. — Soberian. — Sebastián Wimosterer. — Entre líneas: 819 — o documentos — todos — los: Todo Vale.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 550.— e.3|9Nº 19.849-v.7|9|51

AGENCIA GRAFICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificación de Cláusula. Señor Juez Nacional en lo Comercial. Atilio Eugenio García Mellid y Haydée Celestina Petrona Paganini de García Mellid, en el juicio de inscripción de la Sociedad de Responsabilidad Limitada" A. G. A. (Agencia Gráfica Argentina) a V. S. respetuosamente decimos: Que entre los suscriptos hemos acordado modificar la cláusula sexta del contrato de sociedad, solamente en lo que se refiere a la sigla del nombre de la misma, la que se suprime, a fin de evitar confusiones con otra Agencia similar de plaza, adoptándose como denominación definitiva la de "AGENCIA GRAFICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Sírvase V. S. disponer la publicación de los edictos, haciéndose saber esta modificación y ordenar su inscripción. Será Justicia. — Haydée P. de García Mellid. — Atilio Eugenio García Mellid.

29 de Agosto de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 55.— e.3|9 Nº 19.804-v.7|9|51

CASA MENDEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1308. — Primer Testimonio: Escritura Número: Trescientos Setenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos que suscribirán, comparecen don Cándido José Rey, casado, argentino, domiciliado en la calle Méjico mil doscientos setenta y seis; don Antonio Juan María Lamas, casado, argentino, domiciliado en la calle Espinosa dos mil ciento setenta y siete; don Julián Rodríguez Medina, casado, español, domiciliado en la calle José C. Paz dos mil setecientos veintinueve de la localidad de Olivos, de tránsito en ésta; don José Priegue Sendon, casado, español, domiciliado en la Avenida Forest dos mil ochocientos sesenta y siete; don Constantino Rodríguez Cerdeira, casado, argentino, domiciliado en la calle Humahuaca tres mil setecientos sesenta y cuatro; don Alberto Manuel Amorín, casado, español, domiciliado en la calle Luis Sáenz Peña cuatrocientos veinticuatro; don Castor Amorín, casado, español, domiciliado en la calle San Blas mil seiscientos setenta; don Juan Colombo, casado, argentino, domiciliado en la calle Melo dos mil cuatrocientos setenta y cinco, de la localidad de Florida; don Demetrio Sebastián Pagliaro, casado, argentino, domiciliado en la localidad de Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, ambos de tránsito en ésta; don José Manuel López Blanco, casado, argentino, domiciliado en la calle Rivadavia mil ciento noventa y cuatro; don Emilio Rodríguez Medina, ó Julián Emilio Rodríguez Medina, casado, español, domiciliado en la calle Juana Azurduy mil ochocientos cuarenta y seis; don Angel Rabade Fernández, casado, español, domiciliado en la calle Luis Sáenz Peña cuatrocientos veintiocho; don José María Torreiro, soltero, español, domiciliado en la calle Miralla dos mil ochocientos veintinueve; don Manuel Raposo Fierro, casado, español, domiciliado en la calle José María Moreno mil cuatrocientos treinta; don Inocencio Mier Primicía, casado, argentino, domiciliado en la localidad de Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Luis Barthe Rodríguez, casado, argentino, domiciliado en la calle Gazcón ciento cincuenta y ocho; don Celso Colmenero Villanueva, soltero, español, domiciliado en la calle Pozos novecientos cincuenta y dos y doña Lucrecia Rodríguez Medina de Méndez, viuda de don Ramón Méndez, española, domiciliada en la calle Libertad ochenta y cuatro, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fé y los diecisiete primeros nombrados, es decir, con la única excepción de la señora de Méndez, dicen: Que por escritura pasada ante mí el autorizante con fecha quince de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, al folio mil ciento ochenta y seis vuelto, de este mismo Registro constituyeron con los señores Ramón Méndez y don Vicinio Bruno Panigada una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que gira en plaza bajo la denominación de "Casa Méndez Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio, con fecha treinta de Octubre del mismo año, bajo el número Mil Quinientos Cuarenta y Ocho, al folio Doscientos Catorce, del Libro Nueve, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que por escritura también pasada ante mí el veintinueve de Noviembre del mismo año, se modificó la cláusula decima quinta, del respectivo contrato, habiéndose tomado razón en el Registro Público de Comercio el siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número Sesenta y Seis, al folio Doscientos Sesenta y Cuatro, del libro Nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que posteriormente también por escritura pasada ante el Infrascripto el veintidós de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, al folio doscientos ochenta y tres de este mismo Registro, el socio don Vicinio Bruno Panigada, cedió sus cuotas de capital a los restantes socios, todo así consta en el respectivo testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio el once de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número Setecientos Veintinueve, folio Doscientos Setenta y Siete, del Libro Doce de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y por último por escritura pasada ante mí el veintiuno de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, modificaron el contrato social por aumento de su capital a la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio el veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número Mil Novecientos Quince, al folio Ciento Setenta y Siete, del Libro Dieciséis de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que habiendo fallecido con posterioridad el socio don Ramón Méndez, se tramitó su sucesorio por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del doctor Néstor Cichero, Secretaría del doctor A. F. Rossi, en la que previo los trámites de estilo, se dictó a fojas cincuenta y tres, la declaratoria de herederos, que transcripta dice: "Buenos Aires, septiembre uno, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Autos y Vistos: Y Considerando: I. — Que con la partida de defunción de fs. 2, se acredita el fallecimiento de don Ramón Méndez, ocurrido en esta Capital el 9 de junio de 1949. — II. — Que con la partida de nacimiento de fs. 49|50, se justifica que el mismo era hijo natural de doña Carmen Méndez López, ocurrido en España el 7 de Octubre de 1895. — III. — Que con la partida de fs. 3|4, se comprueba su matrimonio con doña Lucrecia Rodríguez, celebrado en ésta Capital el 17 de noviembre de 1923. Que con los recibos y diarios agregados de fs. 13 a 16, se comprueba haberse dado cumplimiento a las publicaciones de los edictos ordenados a fs. 12, sobre cuyo vencimiento y resultado certifica el actuario a fs. 19 v. Por Ello, atengo las conformidades que anteceden de la Dirección General Impositiva y del señor Agente Fiscal, acéptase la garantía ofrecida de todos los bienes de esta sucesión para el pago del impuesto que determina la Ley 11287 y de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 3567, 3568, 3584, 3570 y 3576 del Código Civil, se declara en cuánto ha lugar por derecho, que por fallecimiento de don Ramón Méndez, le suceden en calidad de herederos, su madre natural doña Carmen Méndez López, y también su esposa doña Lucrecia Rodríguez de Méndez en cuánto a los bienes propios, sin perjuicio de los derechos que la Ley le acuerda con respecto a los gananciales en su carácter de socia de la sociedad conyugal, únicos que se han presentado en autos reclamando ese derecho. Oportunamente, satisfecho que sea el impuesto a la herencia y de justicia, inscríbase, dése testimonio si se pidiere y archívese el expediente previa reposición de fojas. Cése la intervención del señor Agente Fiscal. Néstor Cichero. Juez en lo Civil. Ante mí: A. F. Rossi. Secretario." Es Copia Fiel de su original, doy fé. En virtud de lo precedentemente relacionado, los otorgantes constituídos en asamblea y por unanimidad resuelven: Primero: Incorporar a la Sociedad a la otra compareciente doña Lucrecia Rodríguez Medina de Méndez, viuda del socio fallecido don Ramón Méndez, con efecto retroactivo al diez de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve por estar así reconocido en acta

número siete de fecha veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, corriente al folio quince a folio veinte del Libro respectivo de la Sociedad. — Segundo: Desligar de la Sociedad a la heredera declarada doña Carmen Méndez López, a cuyo efecto dejan a disponibilidad de la misma su haber en la Sociedad de acuerdo a lo estipulado en la cláusula décima séptima del contrato social, que en lo pertinente dice: "...Producida la muerte, incapacidad, retiro ó separación, los herederos o representantes recibirán el haber correspondiente de acuerdo al valor de las cuotas del ex-socio, tomando como base el día anterior a su muerte, incapacidad, retiro o separación ... en caso de fallecido o incapacitado el socio señor Ramón Méndez, la Sociedad no podrá ser disuelta ni liquidada"... Tercero: Aceptar y ratificar la distribución de las cuotas que pertenecieran al ex-socio señor Ramón Méndez, propuesto por la gerencia en un todo de acuerdo a las constancias de los libros rubricados de esta Sociedad y que se consignará en la cláusula cuarta del contrato que otorgan por este acto. — Cuarto: Ratificar todo lo actuado por la gerencia con relación a la Sucesión del ex-socio don Ramón Méndez. — Quinto: Reformar integramente el contrato social, el que queda redactado en la siguiente forma: "Artículo Primero: El objeto de la sociedad será comerciar en el ramo de compra-venta e industrialización de cualquier clase de mercaderías y principalmente en artículos de electricidad, radiotelefonía, televisión artefactos sanitarios y anexos, como así también importarlos y exportarlos del y al extranjero. La sociedad tendrá por base proseguir y ampliar las actividades que realiza en la actualidad la Casa de comercio denominada Casa Méndez Sociedad de Responsabilidad Limitada, y que fuera fundada por el Señor Ramón Méndez. — Artículo Segundo: la Sociedad durará hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y la vigencia del presente contrato con sus eventuales modificaciones, quedará prorrogada en forma automática por períodos sucesivos de cinco años, salvo que por lo menos con seis meses antes de su vencimiento, cualquiera fuera el número de socios, expresara por telegrama colacionado, su deseo de no prorrogarlo. El deseo expresado por uno ó más socios en ese sentido, llevará implícita la cesión a la Sociedad de las cuotas de capital de que fueran titulares, si los restantes resolvieran continuar las actividades sociales, debiendo en este caso aplicarse las disposiciones, modos y formas que se consignan en el presente contrato, sobre cesión y fijación de valores para la liquidación de cuotas. Los efectos de este contrato se retrotraen al diez de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve inclusivé, y en consecuencia los socios firmantes aprueban y ratifican todos los actos y operaciones practicados desde entonces a nombre de la sociedad. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá su domicilio en esta Ciudad, actualmente en la calle Libertad setenta y ocho, pudiendo hacerlo en cualquier otro lugar que de común acuerdo fijen los socios, como así también establecer todo género de representaciones, agencias, sucursales, talleres, laboratorios, plantas industriales en la capital, interior ó exterior de la República. — Artículo Cuarto: La sociedad se denominará CASA MENDEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, bajo cuyo nombre girará la razón social. El capital se fija en la suma de Setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de cien pesos cada una, que han suscripto e integrado totalmente los socios en la proporción siguiente: Lucrecia Rodríguez de Méndez Mil doscientas cincuenta y siete cuotas por Ciento veinticinco mil setecientos pesos; Candido José Rey Quinientas setenta cuotas de Cincuenta y siete mil pesos; Julián Rodríguez Medina Quinientas setenta y siete cuotas por Cincuenta y siete mil setecientos pesos; Antonio Juan María Lamas quinientas setenta y tres cuotas por Cincuenta y siete mil trescientos pesos; Constantino Rodríguez Cerdeira Cuatrocientas dieciseis cuotas por Cuarenta y un mil seiscientos pesos; José Manuel López Blanco, Cuatrocientas diecinueve cuotas por Cuarenta y un mil novecientos pesos Julián Emilio Rodríguez, Doscientas treinta y un cuotas por Veintitrés mil cien pesos; Juan Colombo, Trescientas veintinueve cuotas por Treinta y dos mil novecientos pesos; Castor Amorin trescientas treinta y ocho cuotas por Treinta y tres mil ochocientos pesos Alberto Manuel Amorín Cuatrocientas veinte cuotas por Cuarenta y dos mil pesos; José Priegue Sendón, Cuatrocientas dieciocho cuotas por Cuarenta y un mil ochocientos pesos; Demetrio Sebastián Pagliaro Cuatrocientas veinte cuotas por Cuarenta y dos mil pesos; Angel Rábade Fernández Cuatrocientas veinte cuotas por Cuarenta y dos mil pesos; Manuel Raposo, Fierró Doscientas cincuenta y siete cuotas por Veinticinco mil setecientos pesos; Inocencio Miere Primicia Doscientas sesenta y dos cuotas por Veintiseis mil doscientos pesos; José María Torreiro Doscientas dieciseis cuotas por Veintiún mil seiscientos pesos; Luis Barthe Rodríguez Doscientas cinco cuotas por Veinte mil quinientos pesos; Celso Colmenero Villanueva, Ciento setenta y dos cuotas por Diecisiete mil doscientos pesos. — El capital social se halla representado por las mercaderías, Muebles y Utiles, existentes en la Casa Méndez Sociedad de Responsabilidad Limitada, de cuyos negocios esta sociedad es continuadora, formando parte además del mismo, los depósitos bancarios en cuentas corrientes, créditos a cobrar, derechos, títulos, marcas, designaciones, rubros y demás bienes, de los cuales es actualmente titular esta sociedad, y que se detallan en el inventario que forma la base de este contrato, del cual tienen copia todos los señores socios. — Artículo Quinto: La Dirección y adminstración de la Sociedad estará a cargo del socio señor Cándido Rey, y éste tendrá el uso de la firma social adoptada, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de la sociedad, ni en prestaciones gratuitas. — En caso de imposibilidad, incapacidad, retiro, separación o muerte del gerente señor Cándido Rey, la sociedad será adminstrada en forma conjunta, por los socios señores Antonio Lamas y Julián Rodríguez Medina, los que en el término de treinta días citarán a los socios para nombrar nuevos gerentes si así lo creyeran conveniente la mayoría de socios. — Cualquier reforma de este artículo requerirá la aprobación de las dos terceras partes de socios que represente las dos terceras partes del capital social. — El mandato para adminstrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, comprenderá lo siguiente: a) Tomar y despedir personal. — b) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso y gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación al precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — c) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. — d) Tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional y particulares de plaza, con sujeción a sus leyes y reglamentos, y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso, la forma de pago y el tipo de interés. — e) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones, o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — f) Adquirir, transferir, solicitar y renovar marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención como así también nombres o designaciones comerciales y perseguir a los imitadores o usurpadores civil o criminalmente. — g) Realizar toda clase de gestiones ante las reparticiones públicas, nacionales, provinciales, municipales y autónomas y especialmente Banco Central de la República Argentina. Dirección General de Aduanas, Aduanas de cualquier puerto, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Comunicaciones, Dirección General Impositiva, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Industria y Comercio. — h) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — i) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. — j) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y prorrogar todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros, arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — k) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago. — l) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — m) Formular protestos y protestas. — n) Oorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social; este detalle es enumerativo. — Artículo Sexto: Los socios gerentes podrán ser removidos de sus cargos de gerentes en cualquier momento, conjunta o separadamente por la decisión de la mayoría del capital social, sin indemnización de ninguna especie. — Igual mayoría se requerirá para el nombramiento de sus reemplazantes. — La única excepción a esta norma, es para con el gerente don Cándido Rey, para cuyo remoción se requerirá la decisión de las dos terceras partes de socios que representen las dos terceras partes del capital social. — En caso de remoción de cualquier gerente, este podrá optar por retirarse de la Sociedad y el valor de sus cuotas le será reembolsado en tres partes, la primera de las cuales le será pagada a los treinta días de removido, la segunda a los sesenta días de su remoción y la tercera quedará pendiente en garantía hasta los sesenta días después de efectuarse el próximo balance, para agregarle los beneficios o disminuirles las pérdidas que pudieran corresponderle. — Esta tres partes en que será reembolsado el haber del gerente removido, gozarán de interés a razón del seis por ciento anual. — Cualquier modificación de este artículo que se realice en el futuro, requerirá la aprobación de las dos terceras partes de socios y capital social. — Artículo Séptimo: Con excepción de la socia señora Lucrecia Rodríguez Medina de Méndez, todos los demás socios deberán desempeñar funciones en la sociedad, pero en cualquier momento, cualquier socio incluso los gerentes, podrán solictar a la Gerencia no desempeñar funciones en la casa, lo que deberá hacer con un preaviso de sesenta días. — Asimismo la Gerencia está facultada para suspender a cualquier socio en el ejercicio de sus funciones cuando considere que hay razones de conveniencia social. — El socio que así haya dejado de desempeñar funciones en la sociedad, ya sea a su pedido o por decisión de la Gerencia, no percibirá asignación de ninguna especie y la Gerencia podrá reincorporarlo cuando lo considere conveniente. — Se deja expresa constancia que el socio no perderá por éllo su condición de socio. — Los socios, ya presten o no fuciones en la sociedad, no podrán realizar ninguna clase de trabajos por cuenta propia o de terceros directa o indirectamente, en operaciones o negocios iguales o similares a los que constituyen el fin de la sociedad. — El socio que se dedicare a las actividades prohibidas precedentemente, perderá las utilidades que pudieran corresponderle, tanto las pendientes como las que se devengaren hasta su separación definitiva de la sociedad, que se producirá de acuerdo a lo establecido en la cláusula octava de este contrato. — Todos los socios que desempeñen funciones dentro de la sociedad, deberán dedicar todo su tiempo y atención a los negocios de la sociedad desempeñando con celo y contracción el cargo que ocupen en la misma, así como observar los horarios establecidos, disciplina y mutuo respecto, acatamiento a los gerentes, y cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanads de éstos; no faltar al cargo a que haya sido designado sin autorización del ó de los gerentes, excepto en los casos de fuerza mayor, los que deberán ser justificados por escrito. — La modifcación de este artículo deberá ser aprobado por socios que representan las dos terceras partes de socios y capital. — Artículo Octavo: Las tareas de los señores socios que desempeñen funciones dentro de la sociedad, serán asignadas y determinadas por el señor gerente don Cándido Rey o por los demás gerentes subsidiariamente, quien podrá cambiarles todas las veces que así lo estime y crea necesario para el buen funcionamiento de la Sociedad. — Es condición esencial de este contrato de que cada uno de los socios componentes de la sociedad reunan en su persona la más elevada moral y honestidad. — Por lo tanto los socios podrá exigir por la decisión de las dos terceras partes de socios y capital social, en cualquier momento a cualesquiera de ellos que ceda sus cuotas y se retire de la sociedad, cuando se constate que ha sido sometido a proceso judicial y declarado culpable de delito que comporte violar cualquiera de las dos condiciones exigidas, es decir moral y honestidad. — La modificación de este artículo requerirá la aprobación de las dos terceras partes de socios y capital social. — Artículo Noveno: Las asignaciones mensuales para los gastos personales de los señores socios y gerentes que desempeñen funciones dentro de la sociedad, las fijará el señor gerente don Cándido Rey o subsidiariamente los demás gerentes, el que podrá aumentarlas de acuerdo a los merecimientos y condiciones de cada socio, quedando esta apreciación supeditada al criterio exclusivo del Gerente don Cándido Rey o subsidiariamente de los demás gerentes. — Los aumentos de asignaciones, no podrán representar en cada ejercicio más del Cuarenta por ciento del monto del rubro "Asignaciones", del ejercicio anterior. La gerencia tiene atribuciones para distribuir asignaciones especiales a los señores socios, y aguinaldos especiales a los empleados, de acuerdo a los usos y normas existentes en la sociedad. La asignación del señor Gerente don Cándido Rey, será automáticamente equivalente al duplo del promedio de las asignaciones de los demás socios en cada mes. Para disminuir las asignaciones se requerirá la aprobación de una Asamblea por mayoría de las dos terceras partes del capital social. La modificación de este artículo noveno requerirá la aprobación de las dos terceras partes de socios y capital social. — Artículo Décimo: La incorporación de uno emplado como socio de la sociedad, requerirá la aprobación unánime de todos los socios. No podrán ingresar como socios personas que no sean empleados de la misma. Este artículo décimo solo podrá modificarse con la aprobación de las dos terceras partes de socios y capital social. — Artículo Décimo Primero: El socio que sea separado de la sociedad o renuncie a élla, estará obligado a ceder sus cuotas a los demás socios, si estos así lo desean, y recibir su importe por su valor nominal como máximo de acuerdo al último balance practicado por la sociedad como mínimo, según lo resuelva la Asamblea reunida al efecto. No podrá exigir suma alguna por llave, marcas u otros conceptos, salvo sobre las reservas en que se procederá de acuerdo a las normas del Artículo décimo séptimo. Se deja expresamente establecido, que ningún socio, bajo ningún motivo o circunstancia, podrá vender, ceder, transferir, permutar o gravar de cualquier manera, total o parcialmente sus cuotas a favor de terceros, que no sean socios de la sociedad. Esta prohibición es absoluta renunciando los firmantes al régimen establecido en la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, y se comprometen y obligan a proceder en cambio en la siguiente forma: El socio que desee retirarse de la sociedad ofrecerá al señor gerente o Gerentes en su caso que estén al frente del Establecimiento, en la época que opte por esa determinación, la cesión de sus cuotas mediante telegrama colacionado y con una anticipación por lo menos de tres meses la fecha del cierre del ejercicio conómico, debiéndose convocar a una reunión de socios dentro de los treinta días a los efectos de que los mismos determinen si aceptan o rechazan el ofrecimiento. Si se rechazare la propuesta, el socio ofertante no podrá disponer de dichas cuotas ni reiterar su ofrecimiento a la sociedad hasta después de haber transcurrido un año desde el día que fuese verificado el rechazo por los socios. Transcurrido el plazo de un año, el socio podrá reiterar su ofrecimiento a la sociedad y si nuevamente no fuese aceptada la cesión de cuotas, la sociedad se disolverá totalmente y entrará en liquidación. Si las cuotas o utilidades, o ambas a la vez, de un socio fueran embargadas por terceros, se podrá proceder con respecto a este socio, en la forma establecida en la cláusula octava de este contrato. Decidida la adquisición de las cuotas del socio saliente, ellas serán adjudicadas a los demás socios en la forma establecida por el artículo décimo cuarto. La Asamblea podrá también autorizar la transferencia directa de las cuotas del saliente a favor de uno ó más empleados de la sociedad, de acuerdo con las normas del Artículo décimo, las cuales ingresarán como socios nuevos. Las cuotas adquiridas se pagarán determinando su valor en la forma y modo estipulado precedentemente, y será abonado en los plazos y

condiciones previstas y consignadas para los casos de fallecimiento o incapacidad, como se verá más adelante. En todos estos casos de este Artículo Décimo primero, las decisiones se tomarán por el voto favorable de la mayoría de capital. En los casos de separación o renuncia aceptada de cualquier socio, este perderá las utilidades devengadas entre la fecha del último balance y el día de su separación o renuncia, las cuales serán distribuídas entre los demás socios, de acuerdo al artículo décimo quinto. Al finalizar el contrato social, es decir el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y en la fecha de los sucesivos vencimientos por la prórroga prevista en el Artículo segundo, cualquier socio al que se le acepte la renuncia presentada de acuerdo a las normas del mismo artículo, tendrá derecho a una indemnización especial y única en concepto de plus-valía de mercaderías, instalaciones, Muebles y útiles, que hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, será equivalente al Doscientos cincuenta por ciento de los beneficios que le correspondieren por el ejercicio en que se retire. A partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco, el porcentaje será del Ciento veinticinco por ciento en vez del Doscientos cincuenta por ciento. A efectos de calcular esta indemnización, los beneficios serán reajustados, si hubiere lugar a las normas de la Dirección General Impositiva, es decir que a los beneficios líquidos se le agregarán los importes percibidos por los socios como asignaciones cargadas a cuenta de gastos, y las amortizaciones y reservas efectuadas con exceso y no aceptadas por la Dirección General Impositiva. En cuánto a la señora Lucrecia Rodríguez Medina de Méndez, serán de aplicación estas mismas normas, pero la indemnización no podrá ser en ningún caso mayor a la que le correspondería a cualquier otro socio que tenga el mayor capital social. El plazo para el pago de esta indemnización, será a opción de la gerencia en dos ó cuatro cuotas semestrales con el Seis por ciento de interés anual. — Artículo Décimo Segundo: La gerencia podrá convocar a los señores socios en cualquier época del año y todas las veces que así lo estime conveniente para la mejor buena marcha de la sociedad, debiendo también ser convocados los socios a reunión, cuando así lo solicite uno ó más socios que representen la mayoría del capital social. La citación se hará personalmente o por carta certificada, según así lo estime o crea conveniente el socio gerente que convoque a la reunión de socios, con la anticipación necesaria, y la Asamblea se considerará constituída cuando concurran la mayora de socios que representen la mayoría del capital social, y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de la mayoría del capital social, salvo en aquellos casos en que por disposiciones del presente contrato, se exijan otras mayorías. — Artículo Décimo Tercero: El ejercicio económico finalizará el día treinta y uno de Diciembre de cada año, confeccionándose para esa fecha un inventario y Balance general con cuenta de Ganancias y pérdidas. Para la formación de dicho inventario, se tendrán en cuenta las normas siguientes: a) Las mercaderías se tomarán de acuerdo al valor de costo resultante de las facturas de compra. b) Las amortizaciones se harán de acuerdo a las tablas de la Dirección General Impositiva. c) Se destinará el Cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal, hasta que llegue a cubrir el Diez por ciento del Capital social. — Artículo Décimo Cuarto: Hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, en cualquier aumento de capital que se acuerde, así como en toda adquisición de cuotas que sea menester efectuar por retiro, separación o fallecimiento de un socio, la señora Lucrecia Rodríguez Medina de Méndez, deberá hacerse cargo del Cincuenta por ciento de las mismas y el otro Cincuenta por ciento deberá ser adquirido por los demás socios en proporción a sus capitales. No obstante, una Asamblea por mayoría de capitales y socios, podrá acordar que tales adquisiciones sean proporcionales al capital de todos los socios incluído el de la señora Lucrecia Rodríguez Medina de Méndez. A partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco, tales adquisiciones serán automáticamente en proporción al capital de todos los socios, incluído en esta norma general, el de la señora Lucrecia Rodríguez Medina de Méndez. — Artículo Décimo Quinto: Los beneficios líquidos, una vez efectuadas las amortizaciones especiales y las reservas que la asamblea acuerde, serán distribuídos en la forma y modo siguientes: el Cincuenta por ciento para la señora Lucrecia Rodríguez Medina de Méndez, y el otro Cincuenta por ciento entre los demás socios en proporción al capital que cada uno posea en la sociedad. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. A partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco, no se dará preferencia en este sentido al capital de la señora Lucrecia Rodríguez de Méndez, pués los beneficios o las pérdidas se distribuirán en proporción al capital de cada uno de los socios, incluso el de la mencionada señora, si prosiguiera en la sociedad. Del beneficio resultante de cada ejercicio, correspondiente a los señores socios no incluída la señora Lucrecia Rodríguez Medina de Méndez, se destinará el Cuarenta por ciento para la adquisición de cuotas que la señora Lucrecia Rodríguez Medina de Méndez, se obliga a ceder hasta que el capital de ella no sobrepase al del socio que posea el mayor. Con el Sesenta por ciento restante, se podrá proceder en una de las siguientes formas: a) Podrá ser retirado totalmente o parcialmente; b) Podrá ser destinado a la adquisición de más cuotas de la señora Lucrecia Rodríguez Medina de Méndez, a cuya cesión ella se obliga con la limitación precedentemente establecida; c) Podrá dejarse acreditado en la cuenta particular de los socios; d) Podrá destinarse a aumento de capital social; destinos todos estos a), b), c) y d) que deben contar para su aprobación con el acuerdo de una Asamblea por mayoría de capital social. Cuando la señora Lucrecia Rodríguez Medina de Méndez, no tuviera excedente de cuotas que ceder, con el Cuarenta por ciento indicado más arriba, se procederá en la misma forma indicada para el Sesenta por ciento restante. Si alguna parte o todos los beneficios del ejercicio son destinados a aumento de capital social, el socio que lo desee, excepto la señora Lucrecia Rodríguez Medina de Méndez, podrá optar en cambio por el retiro de la parte de beneficios que le correspondiera capitalizar. — Artículo Décimo Sexto: Para la aprobación del Balance General, deberá verificarse citación a todos los socios quienes podrá asistir personalmente o hacerse representar por otro socio, pudiendo expresar su voluntad por escrito en carta firmada y dirigida al socio gerente de la Sociedad. La citación se hará de acuerdo a lo estipulado en la cláusula décima segunda de este contrato y la aprobación del balance se verificará por mayoría de capital, debiendo ser firmada por la gerencia y dos socios designados a ese efecto por la Asamblea. — Artículo Décimo Séptimo: En los casos de muerte de cualquiera de los socios, la reserva legal que señala la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las reservas especiales constituídas, con excepción de las afectadas a la Ley once mil setecientos veintinueve o a compromisos contraídos por la sociedad, será entregada en su parte correspondiente en proporción al capital del socio en cuestión. Ninguno de los herederos podrán bajo ningún concepto exigir pago alguno por derechos de llave de la casa, ni de las marcas de cualquier índole o naturaleza que ella fueren, y las cuotas que pertenecieran al ex-socio, las distribuirá la gerencia de acuerdo a las normas del artículo décimo cuarto. Para este caso de fallecimiento, los herederos tendrán derecho a una indemnización especial y única en concepto de plus valía de mercaderías, instalaciones y muebles y útiles, que hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecienots cincuenta y cuatro, será equivalente al Trescientos por ciento de los beneficios que le correspondieren por el ejercicio completo en que se produzca su fallecimiento, es decir calculadas desde el primero de Enero al treinta y uno de Diciembre. A partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco, el porcentaje será del Ciento cincuenta por ciento en vez del Trescientos por ciento. A efectos de calcular esta indemnización, los beneficios serán reajustados si hubiere lugar a las normas de la Dirección General Impositiva, es decir que a los beneficios líquidos se le agregarán los importes percibidos por los socios en concepto de asignaciones cargadas a cuenta de gastos, y las amortizaciones y reservas efectuadas con exceso no aceptadas por la Dirección General Impositiva. En cuánto a la señora Lucrecia Rodríguez Medina de Méndez, serán de aplicación estas mismas normas, pero la indemnización no podrá ser en ningún caso mayor a la que correspondería a cualquier otro socio que tenga el mayor capital social. También la gerencia podrá proponer cancelar las cuotas del ex-socio, produciendo la correspondiente reducción de capital, lo cual deberá ser asimismo aprobado por la mayoría de capital. Los herederos recibirán las utilidades devengadas desde el último balance hasta el día anterior de la muerte. Producida la muerte del socio, sus herederos recibirán el haber correspondiente de acuerdo al valor de las cuotas del ex-socio, tomando como base el día anterior a su muerte, más la indemnización mencionada más arriba. La forma de pago será dividir el haber en tres partes iguales, pagaderos a los noventa, ciento ochenta y trescientos sesenta días, debiendo las dos primeras ser documentadas con pagarés a los que se les agregará el Seis por ciento de interés, siendo entendido que estos documentos podrán ser abonados antes de su vencimiento, en cuyo caso se deducirán los intereses correspondientes al tiempo que faltare para su vencimiento y que también se podrá optar por el pago al contado. La Gerencia pondrá a disposición de los herederos inmediatamente el Cincuenta por ciento de la primera cuota. La tercera cuota no documentada quedará reservada abonándose a su vencimiento previa deducción de las pérdidas o adición de las utilidades en su caso, hasta el día de su fallecimiento, siendo entendido que tales pérdidas o utilidades serán las que correspondan según el Balance del ejercicio en que se produjo la muerte proporcionalmente calculadas desde el día del último balance hasta el día anterior al de la muerte. El importe de esta cuota gozará del interés del Seis por ciento anual en las condiciones previstas para las cuotas documentadas. En caso de fallecimiento de la socia doña Lucrecia Rodríguez Medina de Méndez, se procederá en igual forma, modo é interés, salvo en lo que respecta al plazo de pago del haber sucesorio, que será en tres cuotas iguales con vencimiento a los seis, doce y veinticuatro meses. — Artículo Décimo Octavo: En caso de liquidación, ésta estará a cargo de la Gerencia o de la persona que ésta designe bajo contralor de los demás socios; se realizará el activo y se abonará el pasivo y el saldo resultante se distribuirá entre los socios en proporción al capital de cada uno. Cualquier socio acreedor de la sociedad, que no pudiere hacer efectivo su crédito, podrá pedir la disolución social en caso de: a) pérdidas comprobadas según balance, de más del Treinta por ciento del capital social, siempre que no existen reservas no afectadas a ningún compromiso con las que se pudieran absorver tales pérdidas; b) En caso de que en tres períodos consecutivos resultare una pérdida mínima de un Quince por ciento de capital en cada ejercicio según balance. La liquidación social anticipada, podrá convenirla una Asamblea por mayoría de dos terceras partes de capital social, además de las circunstancias en que lo prevea este contrato. — Artículo Décimo Noveno: Toda duda o interpretación entre los socios sobre las disposiciones de este contrato, o durante la marcha de la sociedad, será resuelta por la Gerencia, con recurso único por ante una Asamblea que resolverá por mayoría de dos terceras partes de capital y socios, en caso de diverger con la opinión del Gerente. En igual forma se procederá en caso de divergencias o contestaciones entre los socios. Si la Asamblea reune los votos necesarios para resolver en ambos casos por las dos terceras partes del capital y socios, sus fallos serán inapelables. En caso contrario, la divergencia será resuelta por medio de árbitros, arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte en disidencia, quienes antes de entrar en funciones nombrarán un tercero que podrá ser elegido entre una terna presentada por la Cámara Argentina de Comercio, siendo el fallo inapelable y obligatorio para todos los socios. Con los diecinueve artículos que anteceden queda modificado totalmente el Contrato de "Casa Méndez, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y que se tendrá por único y definitivo, comprometiéndose los otorgantes a cumplirlo y respetarlo conforme a la Ley. Leída Que Les Fué, ratifican su contenido y firman por ante mí los otorgantes en la forma que acostumbran hacerlo, conjuntamente con los testigos don Oscar E. A. Pearson y don Carlos Baigorri Walker, ambos vecinos, mayores, hábiles, doy fé; como de que en este estado la señora Lucrecia Rodríguez Medina de Méndez, manifiesta no poder firmar este instrumento en virtud de hallarse físicamente imposibilitada para hacerlo y verificando tal formalidad, previa impresión digito pulgar derecho de la otorgante; el doctor Juan Jacinto Llorens, casado, domiciliado en la calle Esmeralda ciento cincuenta y cinco, persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, de todo lo que doy fé. — Cándido Rey. — A. Lamas. — J. Rodríguez Medina. — José Friegue. — C. Rodríguez. — Alberto M. Amorín. — Castor Amorín. — Juan Colombo. — Demetrio S. Pagliaro. — M. López Blanco. — Julián E. Rodríguez. — Angel Rabade. — José M. Torreiro. — M. R. Fierro. — Inocencio Mier Primicia. — Luis Barthe. — Celso Colmenero. — J. Llorens. — Tgo: Oscar E. A. Pearson. — Tgo: Carlos Baigorri Walker. Hay un sello y una impresión digital. Ante mí: Orlando Spotorno. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio Mil trescientos ocho del Registro Noventa y dos a mi cargo doy fé; haciéndose constar que la presente es una escritura de Modificación De Contrato Social por la suma de Setecientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, debiendo anotarse en el Registro Público de Comercio. Para su respectiva Inscripción y la Sociedad Interesada expido este primer testimonio extendido en doce sellos de Dos pesos moneda nacionales cada uno números: Un millón ciento quince mil cuatrocientos veintisiete y correlativos al número: Un millón ciento quince mil cuatrocientos treinta y siete, y el presente inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Orlando Spotorno Hay un sello. Enmendado — verificando — Jacinto — Vale.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.430.— e.3|9-Nº 19.803-v.7|9|51

CARLOS A. FONTENLA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Entre doña Ema Rosa Morán de Fontenla que acostumbra firmar Emma Rosa Morán de Fontenla, viuda y don Carlos Alberto Fontenla, casado, ambos argentinos; mayores de edad, domiciliados en esta Capital, se ha convenido. Primera: A partir del 1º de abril de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, se declara constituída la sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "CARLOS A. FONTENLA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la sociedad será la Capital Federal, calle La Rural Nº 193, piso 3º Departamento Nº 9, pudiendo desarrollar sus actividades en todo el territorio de la República y fijar cuantos domicilios convenga a los intereses sociales. — Tercera: El objeto de la sociedad es la explotación agropecuaria como así también toda clase de actividades que por su naturaleza se relacionen directa o indirectamente con el objeto principal. — Cuarta: El tiempo de duración del presente contrato se fija en cinco años a contar del 1º de abril de 1951. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Seiscientos Mil pesos moneda nacional en Seiscientas Cuotas de Mil Pesos moneda nacional cada una, totalmente integrado en mercaderías, muebles, maquinarias, instalaciones, útiles, haciendas, cereales y demás efectos según balance e inventario que suscripto por las partes se agrega por separado. — Sexta: El capital social es aportado por partes iguales, concurriendo los socios con Trescientas cuotas cada uno. El aporte de muebles, utiles etcétera, que se encuentran en cada uno de los establecimientos de propiedad de los respectivos socios no implica en manera alguna el aporte de los campos cuya propiedad y usufructo se reservan los mismos personalmente y cuya explotación realizará la firma mediante contratos de arrendamiento que por separado realice con sus respectivos propietarios. — Octava: Los socios se obligan a aportar

su trabajo personal en las siguientes condiciones. a) La señora Morán de Fontenla atenderá las actividades de la sociedad en esta Capital en la medida que le sea posible. b) El señor Fontenla tendrá a su cargo la dirección, vigilancia y administración de todas las actividades sociales y especialmente en los establecimientos que se exploten debiendo hacerlo personalmente y en la medida que las necesidades lo exijan. — Novena: El señor Fontenla percibirá con cargo a gastos generales el Diez por Ciento de las utilidades de las utilidades como retribución y compensación por su dirección y administración. — Décima: Las ganancias y pérdidas se distribuirán en proporción a los capitales aportados previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que a juicio de la administración fueren necesarias. — Décima Primera: Anualmente en la segunda quincena del mes de diciembre se practicará inventario y balance general con distribución de utilidades. Dentro de los 15 días subsiguientes los socios celebrarán reunión ordinaria a fin de considerar el balance y distribución de utilidades. Asimismo y a pedido de cualquiera de los socios deberá practicarse balance e inventario para determinar posibles pérdidas y la aplicación de la clausula décima cuarta. Igualmente a invitación de cualquiera de los socios deberán realizarse reuniones periódicas para establecer la marcha de los negocios. — Décima Segunda: Ambos socios tendrán a su cargo la Gerencia y uso de la firma, en las siguientes condiciones: a) Conjuntamente: para comprar y vender bienes raices, hipotecarlos, arrendarlos o subarrendarlos; comprometer a la sociedad en prestaciones a título gratuito, fianzas o avales a favor de terceros, y en provecho particular de los socios: acordar pastoreos, medianerías o aparcerías; asociar a la firma a otras personas o comprometerla en negocios agenos a los fines sociales. b) En forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente: para todas las operaciones sociales comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios ordinarios de la sociedad con todas sus consecuencias, los siguientes: dirijir y administrar la sociedad sin mas limitación que las indicadas en el inciso a); cobrar y percibir créditos activos y cuanto se adeude a la sociedad por cualquier concepto o título: adquirir, enagenar y gravar bienes muebles, semovientes, créditos, derechos, acciones, cédulas o bonos hipotecarios y demás títulos cotizables, marcas, patentes, frutos, productos, mercaderías u otros valores y efectos sea por compra o venta, permuta, cesión, donación o dación en pago, adjudicación división disolución prenda o por cualquier otro título oneroso o lucrativo con facultad para pactar en cada caso las modalidades, condiciones, cláusulas, precios, formas de pago, al contado o a plazos con o sin garantía y satisfacer o recibir los importes tomando y dando la posesión de las cosas; hacer remisiones y quitas de deudas; aceptar y prestar fianzas relacionadas con el giro normal de los negocios; tomar en prestamo o adelanto dinero, cédulas, bonos u otros valores de los bancos o de particulares, con o sin garantías y sin limitación de tiempo ni cantidad y prestar dinero con o sin garantía real o colocarlos en rentas públicas; depositar en los bancos o en poder de otras entidades jurídicas o particulares dinero o valores de cualquier especie, en cuenta corriente, cajas de ahorros u otras cuentas, fondos o valores de cualquier especie, girar sobre los mismos suscribiendo cheques, vales u otros documentos como así también en descubierto o sobre créditos, abriendo o cancelando las cuentas que fueren necesarias: realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales con bancos o instituciones oficiales o particulares que tengan por objeto librar, adquirir, descontar, endosar, enajenar, ceder y negociar de cualquier otro modo en dichas instituciones, bolsas o personas y en plazas de cualquier naturaleza va sean letras de cambio, giros, cheques, pagares, títulos de renta, cédulas o cualquier otra clase de documentos o papeles públicos o privados interviniendo como aceptante, girante, endosante, avalista o en cualquier otro caracter y girar en descubierto; dar en caución títulos, acciones u otros efectos, abrir y clausurar cuentas corrientes; percibir sumas de dinero o valores; otorgar recibos y cartas de pago y renovar, autorizar o cancelar letras de cambio u otros papeles de negocio; gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones públicas en general, aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Dirección Impositiva, Oficina de Tierras, de Patentes, Secretaría de Industria y Comercio; Trabajo y Previsión etcétera, toda clase de asuntos de su competencia como así también en defensa de los intereses sociales intervenir en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante los jueces de la Nación, o de las provincias o tribunales arbitrales, de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción, ejercitando todas y cada una de las acciones pertinentes como actora o demandada o en cualquier otro carácter, con todas las facultades necesarias inclusive las que por las leyes o reglamentos equieran poderes o facultades especiales: para otorgar poderes especiales o generales, y sustituir total o parcialmente los que se hubieren conferido a la sociedad y revocarlos o suspenderlos; para designar los empleados o dependientes que juzguen convenientes fijandoles las remuneraciones; cobrar y percibir créditos de toda clase, intereses, rentas, alquileres, dividendos y cualquier clase de sumas, efectos o valores, dando recibos, cartas de pago o cancelación; suscribir toda clase de instrumentos públicos y privados; solicitar el registro y protocolización de documentos, patentes, marcas de comercio, industria o ganado y sus renovaciones y trasferencias; formular protestos, protestas y reclamaciones; celebrar toda clase de contratos públicos y privados y ejecutar cuantos mas actos consideren necesarios y convenientes para cumplir el objeto social los que podrán modificar, rectificar o ratificar, confirmar, aclarar, renovar y extinguir, otorgando y firmando los instrumentos que fueren necesarios para ejecutar todos los actos y contratos indicados cuya enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. c) Para el uso de la firma los socios deberán emplear la designación clara de la razón social seguida de la firma individual respectiva. — Décima Tercera: Además de los libros que la ley establece deberá llevarse un libro de actas en el que se dejará constancia de las resoluciones que se adopten. — Décima Cuarta: En caso de que las pérdidas en cualquier momento asciendan al veinte por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá exigir a disolución y liquidación de la sociedad. — Décima Quinta: En caso de muerte o incapacidad de uno de los socios salvo que el sobreviviente optare por la disolución de la sociedad los herederos o derechohabientes del fallecido o representante del incapaz deberán unificar la representación y solo tendrán la firma en forma conjunta con el socio sobreviviente sin que ello implique modificar las facultades que este contrato confiere a este ultimo. — Décima Sexta: En caso de disolución se designará un liquidador que deberá ajustarse a las siguientes normas: a) Los contratos de arrendamiento realizados respecto a campos de propiedad particular de los socios quedaran de hecho rescindidos, quedando a beneficio del propietario del campo las mejoras que él o la sociedad hubieren realizado sin derecho alguno por parte de la sociedad a retribución o compendación. b) Los bienes raices que se hubieren adquirido se enagenarán en subasta pública salvo que fueran divisibles sin afectación de su valor en cuyo caso se realizará su división y adjudicación por sorteo. c) Las haciendas, cereales, y productos de explotación se realizarán en subasta pública, en detalle o en block, según convenga a los intereses comunes. d) Las máquinas agrícolas, muebles, herramientas, utiles de labranza, etcétera se realizarán por licitación privada entre los socios dandose preferencia en la adjudicación, a precios iguales, al socio propietario del establecimiento en que se encuentren. e) Las máquinas agrícolas, muebles, utiles, herramientas, etcétera que se encuentren en establecimientos de propiedad de la sociedad o de terceros se rematarán de acuerdo al inciso c), salvo que a juicio del liquidador convenga involucrarlos en el precio de venta del establecimiento, si fuere de propiedad de la sociedad. f) Los fondos, títulos o valores de realización inmediata serán liquidados y distribuidos entre los socios previa retención de una suma de reserva para gastos de liquidación. g) Los documentos crediticios y otros valores que no fueren de inmediata realización se adjudicarán por licitación entre los socios y, en caso de iguales ofertas, por sorteo. h) En cuanto a los sembrados deberá esperarse el momento oportuno de la cosecha suspendiendose la iniciación de nuevas actividades; i) los contratos de sub-arriendo, pastoreo, aparcería, etcétera, realiza dos con terceros respecto a campos de propiedad de los socios que darán de hecho transferidos al propietario respectivo. j) Los que se hubieren realizado respecto a campos de propiedad de terceros se transferirán al socio que optare por su adjudicación, libre de indemnización y de ser mas de uno en la opción, por licitación entre ellos. — Décima Séptima: El presente contrato no impide que cada uno de los socios pueda dedicarse particularmente y por separado a otras actividades, aún coincidentes con el objeto de la sociedad En este ultimo caso deberá darse cuenta a la firma, por anticipado, de las operaciones que tengan analogía con las socios para su autorización y conocimiento. — Décima Octava: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios será dirimida por arbitradores que designen los mismos, uno por cada parte, con tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décima Novena: A todos los efectos del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la Capital Federal, con renuncia a otro fuero o jurisdicción y constituyen sus domicilios especiales en señor Carlos Alberto Fontenla en la Avenida Callao Nº 353 7º piso departamento B. y la señora Ema Rosa Morán de Fontenla en la calle La Rural Nº 193, piso 3º departamento 9, ambos de la Capital. En prueba de conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a los siete días del mes de agosto de 1951. — Carlos A. Fontenla. — Emma Rosa Morán de Fontenla. — Buenos Aires, agosto 16 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 545.— e.3|9-Nº 19.758-v.7|9|51

COMPAÑIA METALURGICA PLATENSE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Martín Christian Alfredo Pfeiffer y don José Hapka, únicos componentes de la COMPAÑIA METALURGICA PLATENSE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contratos de fechas 3 de noviembre de 1944, 1º de diciembre de 1944 y 26 de junio de 1946, por una parte, y los señores Dr. Herbert Kotterheidt, alemán, casado, domiciliado en Cerrito 512 — Rodolfo Stuhldreher, argentino, casado, 25 de Mayo 375, y Julio José Eugenio Ferloni, argentino, casado, 25 de Mayo 375, por otra parte — todos mayores de edad, se conviene: 1º) El Señor José Hapka cede y transfiere al Dr. Herbert Kotterheidt sus diez cuotas de capital, o sean un mil pesos m|n., integradas en el 50%, por el precio de Quinientos pesos m|n. recibidos con anterioridad a este acto y a su entera satisfacción. El señor Hapka se declara totalmente desinteresado de la Sociedad y renuncia al cargo de Gerente que inviste. — 2º) El Señor Pfeiffer cede y transfiere al Dr. Kotterheidt noventa y cinco cuotas de capital o sean Nueve Mil quinientos pesos m|n., integradas en el 50%, por el precio de Cuatro mil setecientos cincuenta pesos m|n. recibidos con anterioridad a este acto, y a su entera satisfacción. — 3º) El señor Pfeiffer, cede y transfiere al Sr. Stuhldreher ciento cincuenta y ocho cuotas de su capital o sean Quince mil ochocientos pesos m|n. integradas en su 50%, por el precio de Siete mil novecientos pesos m|n. y al señor Ferloni ciento cincuenta y siete cuotas o sean Quince mil setecientos pesos m|n. integradas en su 50%, por el precio de Siete mil ochocientos cincuenta pesos m|n., cuyos importes ha recibido el cesionario con anterioridad a este acto y a su entera satisfacción. — 4º) Los cesionarios subrogan a sus cedentes en igualdad de grado y prelación en los derechos que a éstos les acuerdan las cuotas cedidas. — 5º) Los señores Martín Christian Alfredo Pfeiffer y Herbert Kotterheidt, serán Gerentes de la Sociedad, teniendo el uso indistinto de la firma social con todas las facultades de administración y disposición, incluso las establecidas en los arts. 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que se tienen por reproducidos al efecto. Podrán asimismo realizar toda clase de operaciones bancarias, cambiarias y prendarias con todos los Bancos oficiales y particulares, incluso los de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina y de Crédito Industrial — Hecho en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a 13 de Agosto de 1951. — R. Stuhldreher. — J. Ferloni. — J. Hapka. — M. Pfeiffer. — Kotterheidt. — Buenos Aires, agosto 27 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 115.— e.3|9.-Nº 19.752.-v.7|9|51.

CASLYN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel (Secretaría Ismael E. Bruno Quijano), se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treintiuno días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Alberto Visconti, italiano, casado, domiciliado en la Capital Federal, calle Cnel. Salvadores 1652. Emilio Pérez, argentino, casado, domiciliado en la calle Azcuénaga 260, Villa Lynch (Prov. de Buenos Aires), y Juan Di Genni, argentino, soltero, domiciliado en la calle Rosales 189, Villa Lynch (Prov. de Buenos Aires), han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que, conforme a lo dispuesto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída, con efecto retroactivo al primero de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, la Sociedad que se denominará y tendrá por rubro social "CASLYN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la Capital Federal, calle Cnel. Salvadores 1652, pudiendo establecer fábricas, agencias, depósitos y representaciones en el interior de la República y en el Extranjero. — Segunda: El objeto de la Sociedad consiste en la fabricación de casimires, y anexos. — A tal fin la Sociedad podrá importar, exportar, comerciar toda clase de materias primas, manufacturadas y semimanufacturadas, maquinarias y otros elementos en reación con el objeto social, efectuar toda clase de operaciones bancarias con instituciones oficiales, nacionales, provinciales o municipales, bancos privados del país o del extranjero, comprar, vender, gravar, arrendar bienes muebles e inmuebles. practicar en empresas del ramo o afines, presentarse en licitaciones y generalmente realizar todas las operaciones de lícito comercio. — Tercera: La Sociedad se constituye por un plazo de dos años, con opción a tres más, a contar desde la fecha indicada, pudiendo cualquiera de los socios pedir la rescisión del contrato social después de haber transcurrido dos años como mínimo de su inscripción en el Registro Público de Comercio con un preaviso por telegrama colacionado, de un plazo no menor de tres meses al final de cada ejercicio. — Los socios que no hubiesen pedido la rescisión podrán hacerse cargo en la proporción de sus aportes, de las cuotas salientes, al valor del balance inclusive las reservas legales y facultativas. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en trescientos setenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda legal, distribuídos de la siguiente, forma: ciento veinticinco cuotas de mil pesos cada una, o sean ciento veinticinco mil pesos al socio Sr. Alberto Visconti; ciento veinticinco cuotas de mil pesos cada una, o sean ciento veinticinco mil pesos al socio Sr. Emilio Pérez; y ciento veinticinco cuotas de mil pesos cada una, o sean ciento veinticinco mil pesos al socio Sr. Juan Di Genni. — El capital social mencionado se halla constituído por mercadería, deudores, acreedores y efectivo por la suma de trescientos setenta y cinco mil pesos totalmente integrado, conforme al balance e inventario celebrado entre los socios, agregándose al presente contrato un ejemplar, firmado por todos los socios. — Del dinero en efectivo un cincuenta por ciento será depositado en el Banco de la Nación Argentina conforme lo prescripto en el artículo décimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — El otro cincuenta por ciento del resto referido, será integrado cuando los negocios sociales lo requieran en la proporción que corresponda a cada socio. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios. — Dos de ellos pueden con su firma conjuntamente bajo sello "Caslyn" S. R. Ltda., obligar y representar a la sociedad con

las más amplias facultades, inclusive aquellas para las cuales los Códigos Civiles y de Comercio u otras leyes exigen mandato especial, pudiendo nombrar apoderados para firmar conjuntamente con ellos o con su sola firma. — Siendo suficiente la firma de un solo gerente para el endoso de cheques, letras, pagarés, giros y cualquier papel de comercio librado a la orden de la Sociedad para su depósito en las cuentas bancarias de la misma, como así también para el recibo de talonarios de cheques y conformidad de su recibo para la Sociedad. — La remuneración de los gerentes se fijará por resolución de los socios, pudiendo proveerse un sueldo fijado a cargo de gastos generales y o una habilitación en un porcentaje de las ganancias realizadas. — Quedan designados gerentes los Señores Visconti, Pérez y Di Genni. — Sexta: Todas las resoluciones inclusive el nombramiento y revocación de los gerentes se adoptarán por simple mayoría de capital. — Séptima: La Sociedad llevará los libros de Comercio y además un Libro de Actas en que se asentarán las resoluciones de los socios. — Octava: El ejercicio social correrá desde el primero de Julio, practicándose al final un balance general detallado en que se activan las mercaderías al precio de costo o el de plaza si fuera inferior al costo, practicándose las amortizaciones admitidas por las autoridades fiscales. — Terminado el balance e inventario general, se enviará a los socios copia de los mismos, por carta certificada. — No formulándose observación alguna, transcurridos los veinte días del envío se tendrá por aprobado con los mismos efectos como si hubieran sido suscriptos por los socios. — Deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que alcance al diez por ciento del capital y las sumas que los socios destinen para reservas facultativas y pagadas las habilitaciones que pudiesen corresponder a los gerentes, las ganancias se distribuirán en proporción con los aportes y las pérdidas, si hubiera serán soportadas en la misma proporción. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la Sociedad continuará con los herederos debiendo ellos unificar su representación para actuar en el seno de la Sociedad. — Décima: En todo lo que no se halle previsto en el presente contrato regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Los otorgantes facultan a los Señores A. Visconti, E. Pérez y J. Di Genni, para que cualquiera de ellos, indistintamente, soliciten y obtengan la inscripción de este Contrato en el Registro Público de Comercio, pudiendo realizar todos los actos, gestiones y diligencias que se requieran para tal fin. — Enmendado "treintiuno". Vale. — Alberto Visconti. — Juan Di Genni. — Emilio Pérez. — Buenos Aires, agosto 24 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 275. — e.3|9-Nº 19.737 v.7|9|51

CLINICA LORIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los doctores José María Galarza, argentino, soltero, de treinta y seis años de edad, con domicilio en la calle Hidalgo mil noventa; Daniel Temin, argentino, de treinta y cinco años de edad, soltero, domiciliado en la calle Hortiguera mil cuatrocientos quince; León Barsky, argentino, casado, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en la Avenida Montes de Oca mil quinientos ochenta y seis y Simón Muchnik; argentino, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, con domicilio en calle Caseros dos mil novecientos setenta y tres, todos de esta Capital Federal, manifiestan lo siguiente: Que han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que sujetan al cumplimiento de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las condiciones que se estipulan a continuación: Primera: Queda constituída entre los comparecientes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con la denominación de "CLINICA LORIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio en esta Capital, Avenida Montes de Oca mil quinientos ochenta y seis, sin perjuicio de establecerlo en otro domicilio si así lo resolvieran los socios. — Segunda: El objeto de la sociedad será la dedicación al ejercicio de actividades médico quirúrgicas y afines, la que podrá adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, venderlos o enajenarlos de cualquier forma, aceptar o constituir hipotecas u otras garantías. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos moneda nacional dividido en doscientas cuotas de mil pesos nacionales cada una integrada por los asociados en partes iguales y se encuentra representado por bienes muebles, aparatos médicos e instrumental en un todo de acuerdo al balance-inventario suscripto por los socios uno de cuyos ejemplares se agrega al presente. — Cuarta: El plazo de duración será de Diez años a partir del treinta y uno de julio del corriente año a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, confirmando y ratificando todas las operaciones celebradas hasta el día de hoy. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios, en su calidad de gerentes, quienes podrán hacer uso de la firma social, dos cualesquiera de ellos en forma conjunta para obligar válidamente a la sociedad, debiendo suscribir sus firmas personales a continuación de la fórmula "Clínica Loria", Sociedad de Responsabilidad Limitada. El uso de la firma social queda terminantemente prohibido emplearla en negocios ajenos a la sociedad y menos para garantizar a terceros en documentos de favor o complacencia. Sin perjuicio de la generalidad de facultades que importa el uso de la firma social, los socios administradores quedan facultados expresamente para efectuar toda clase de operaciones con las instituciones bancarias oficiales, provinciales o particulares, creadas o a crearse, de esta República o del extranjero, girar y firmar cheques contra fondos sociales o en descubierto, hacer depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, aceptar, endosar, descontar, avalar y protestar letras, vales, cheques, pagarés y demás papeles de comercio y renovarlos a sus vencimientos, hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, cobrar y percibir, hacer novaciones que extingan obligaciones, transigir, comprometer en árbitros, arbitradores, renunciar al derecho de apelar, prorrogar jurisdicciones, hacer remisión y quitas de deudas, prestar dinero o tomarlo prestado bajo garantías personales o reales, dar y tomar bienes raíces y otros en arrendamiento, celebrar contratos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, nombrar y remover empleados, firmar escrituras de compras o de ventas, cancelar hipotecas, tomar o dar posesión de los bienes comprados o vendidos y pagar o percibir en su caso, los respectivos importes de la compra o de la venta. — Sexta: Todos los socios deberán dedicarse con su trabajo personal o conocimiento y diligencias para el mejor desarrollo de los negocios sociales. Si alguno de los socios efectuare para la sociedad un trabajo fuera de sus funciones ordinarias, será remunerado según convenio que deberá ser aprobado por unanimidad. Pero ninguno de los contratantes podrá formar parte como socio de instituciones similares, clínicas o sanatorios, o instalarlas. — Octava: Con imputación a ganancias líquidas y realizadas, los socios podrán retirar mensualmente, para atender a sus gastos particulares hasta la suma de Dos Mil pesos cada uno y cada fin de ejercicio anual o sea el treinta y uno de julio de cada año, deberá realizarse un balance general del estado social, sin perjuicio de los que los socios desearen practicar en cualquier momento para conocer la marcha de los negocios sociales. Las utilidades líquidas y realizadas deberán ser repartidas en la siguiente proporción: cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que el mismo se eleve al diez por ciento del capital social y el saldo restante se distribuirá entre los socios por partes iguales; las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma proporción. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, será facultativo de los demás abonar en conjunto, a los herederos del fallecido o incapacitado, contra la cesión de su cuota social, la cuarta parte del valor total, en ese momento, da la Clínica más un sobreprecio equivalente a sus ganancias del último ejercicio en concepto de llave, o aceptar un nuevo socio médico que adquiera las cuotas del fallecido o incapacitado, cuya colaboración fuera admitida por los socios restantes. — Décima: Para el caso de que cualesquiera de los socios se retirara de la sociedad antes del vencimiento del plazo, deberá comunicarlo a los demás con noventa días de anticipación por telegrama colacionado, debiendo continuar trabajando para la sociedad durante ese plazo siempre que así lo exigieran los demás socios. Este retiro implica la pérdida del cincuenta por ciento de su parte, entendiéndose por tal, lo estipulado en la cláusula novena. — Décima Primera: En caso de ausencia de uno o más socios que a criterio de los que continuaren trabajando fuera injustificada, será sometida la cuestión a un consejo de árbitros quienes podrán imponer penalidades económicas llegando a la separación, de la sociedad, del o de los socios ausentes, rigiendo en este caso lo previsto en la última parte de la cláusula décima. — Décima Segunda: En caso de ausencia justificada a criterio de los socios no ausentes, por más de cuatro meses, se procederá a asignar a los que continuaren trabajando un sueldo equitativo cuyo monto será fijado por árbitros. Si dicha ausencia se prolongare por más de dos años quedará el ausente separado automáticamente liquidándosele su parte de acuerdo a los términos de la cláusula novena. — Décima Tercera: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes, no prevista en este contrato, durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que podrán designar un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable. Bajo tales cláusulas se deja formalizada esta Sociedad de Responsabilidad Limitada que los contratantes se obligan a cumplir en todas sus partes, firmando en prueba de ello. — J. M. Galarza. — Daniel Temin. — L. Barsky. — S. Muchnik.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 290.— e.3|9-Nº 19.850 - v.7|9|51.

C. I. C.

CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES Y CIVILES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre los señores Horacio Francisco Luis Farina, argentino, casado, ingeniero mecánico y electricista, domiciliado en la calle Olivera 550, de la localidad de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, y Julio Argentino Hernández, argentino, casado, industrial, domiciliado en la localidad de Las Flores, Ferrocarril Nacional General Roca, Provincia de Buenos Aires, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "C. I. C. — CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES Y CIVILES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior o exterior del país. — Segunda: El término de este contrato se fija en cincuenta años a partir del día 1º de agosto de 1951, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Tercera: La sociedad que por este acto se constituye se dedicará a la compra-venta de artículos para construcción; construcción de instalaciones mecánicas, metálicas y eléctricas, instalación de máquinas eléctricas y construcciones de edificios en general. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos ($ 200.000,00) Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Doscientas cuotas de Un mil pesos cada una. El referido capital es aportado por partes iguales por ambos socios en equipos y maquinarias, según da cuenta el inventario adjunto que, debidamente suscripto por los socios, forma parte del presente contrato. — Quinta: Ambos socios quedan designados Gerentes y tendrán el uso de la firma social, pudiendo actuar conjunta, separada o indistintamente y hacer operaciones con instituciones bancarias, oficiales o particulares, nacionales o extranjeras, inclusive los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, conforme a sus leyes y reglamentos especiales y practicar cuantos más actos estimen útiles a los intereses sociales, a condición de que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad, inclusive los que exigen poderes especiales previstos en el artículo 1881 del Código Civil. Les queda absolutamente prohibido comprometer a la sociedad en negocios ajenos al objeto social o en prestaciones gratuitas o fianzas a terceros. — Sexta: El día 31 de julio de cada año se practicará un balance e inventario, y las utilidades o pérdidas resultantes, una vez deducida la reserva legal, serán distribuídas o soportadas de la siguiente manera: El sesenta por ciento (60 %) para el socio señor Julio Argentino Hernández, y el cuarenta por ciento (40 %) restante para el socio señor Horacio Francisco Luis Farina. El balance general anual se tendrá por aprobado si los socios no le hicieran observaciones fehacientes antes del treinta de setiembre de cada año. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, el socio sobreviviente o capaz tendrá opción para comprar las cuotas del otro socio o proceder a la disolución de la sociedad. En el primer caso, el haber del socio fallecido o incapacitado se determinará mediante un balance e inventario practicado a la fecha del fallecimiento o declaración judicial de incapacidad. Leído que fué, las partes contratantes firman de conformidad un solo ejemplar en la ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y uno. — Julio A. Hernández. — H. Farina.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 180.— e.3|9-Nº 19.788 - v.7|9|51.

CARLOS SEIFRITZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Texto del Acta Nº 3

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Texto del Acta Nº 3 de Carlos Seifritz y Cía. S. R. L. — Reunidos el 10 de julio de 1951, siendo las 10 horas, los socios, señores Carlos Seifritz, Emérico R. Stengel y Carlos Spreng, éstos dos últimos en representación de Sipag S. A., se resuelve tratar el siguiente asunto: Aumento de Capital de la Sociedad: Los socios de común acuerdo deciden aumentar el Capital Social, a fin de satisfacer las crecientes necesidades industriales y las nuevas inversiones en maquinarias e instalaciones. Prestan también su conformidad para la aceptación de un nuevo socio, el señor Juan Federico Steuernagel, que colaborará con sus conocimientos técnicos en la industria. El aumento de capital que asciende a m$n. 350.000.— será integrado por los socios en la siguiente forma: Sipag S. A., suscribe e integra en este acto 250 cuotas de Capital de m$n. 1.000.— c|u. que importan m$n. 250.000.—; Carlos Seifritz, suscribe e integra en este acto 50 cuotas de capital de m$n. 1.000.— c|u., que importan la suma de m$n. 50.000.—; y Juan Federico Steuernagel suscribe e integra en este acto la cantidad de 50 cuotas de capital de m$n. 1.000.— c|u., que importan m$n. 50.000.— c|u. Los socios integran este aumento de capital

con sus saldos favorables en cuenta corriente, según balance al 30 de Junio de 1951, certificado por Contador Público. Los socios resuelven hacer de inmediato los trámites necesarios para la inscripción del aumento de capital mencionado en el Registro Público de Comercio. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 10,30 horas. — Firmado: Emérico R. Stengel. — Carlos Spreng. — Carlos Seitritz. — Es Copia Fiel. — Buenos Aires Agósto 28 de 1951. — Luis C. Benitez Cruz, secretario.

$ 100. — e.3 9-Nº 19.359-v.7|9|51

DA.SI.DA.
INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores don Gabriel Enrique Francisco Dagand, argentino, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle José Martí ochocientos veintinueve, don Tomás Siciliano, italiano de treinta y dos años de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle San Pedrito trescientos sesenta y siete y don Francisco Alberto Dagand, argentino, de veintitres años de edad, soltero, comerciante, domiciliado en José Martí ochocientos veintinueve, todos vecinos de la Capital Federal, han convenido la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en un todos de acuerdo a las prescripciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La Sociedad que por éste acto se constituye, se denominará: "DA.SI.DA. INDUSTRIAL Y COMERCIAL, y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en la calle José Martí número ochocientos veintinueve. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la fabricación y venta de artículos de ferretería y repuestos y accesorios para automotores en general, pudiendo dedicarse a la importación y exportación de los mismos, como así tambien las materias primas atingentes a las necesidades y negocios de la sociedad. — Tercera: El capital lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, ($ 150.000,00 m|n.) dividido en Trescientes cuotas de quinientos pesos moneda nacional suscriptas en cantidades iguales por los socios, e integrada de la siguiente manera: Noventa mil pesos lo aportan por partes iguales los socios en especie, según inventario y avalúo que por separado de conformidad firman los interesados y que se considera formando parte del presente; el resto o sean pesos Sesenta mil en efectivo, que se integrará de la siguiente forma: Treinta mil pesos lo aportan a razón de diez mil pesos cada uno de los socios en el momento de la firma del presente y el saldo de igual cantidad será suscripto durante la vigencia de la sociedad, a cuyo fin por lo menos se retirará anualmente de las utilidades el treinta por ciento. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de dos años contados a partir del día primero de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, con opción a favor de cualquiera de los socios de dos años más, la que deberá ser notificada en forma expresa a los demás socios con una anticipación no menor de sesenta días. — Quinta: Los bienes mencionados en la cláusula tercera quedan transferidos en plena propiedad y dominio a la sociedad que se constituye por éste acto. — Sexta: La administración y el uso de las firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los cios, quienes podrán o no obligar a la sociedad y actuar en su nombre, ya sea en forma conjunta, separada, o alternativamente. — Deberá usar la firma: DA.SI.DA. Industrial y Comercial, S. R. L. Capital Ciento cincuenta mil pesos", y al pié de ella estampar el nombre personal del firmante. En el uso de dichas atribuciones, los socios tendrán las siguientes facultades: celebrar toda clase de contratos en general, ya sean de arrendamientos o de locación, renovarlos, modificarlos, ampliarlos, rescindirlos, pagar y cobrar arrendamientos, tomar dinero prestado de los Bancos e instituciones particulares, con o sin garantía personal, real o prendaria y establecer la forma del pago y la tasa del interés respectivo; realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias, vender mercaderías al contado, a plazo o en consignación sin limitación de tiempo o cantidad, girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enagenar o negociar de cualquier manera letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, u otras obligaciones de crédito público o privado, extrayendo total o parcialmente esos y otros depósitos a nombre de la sociedad, tomar parte en licitaciones públicas o privadas, aceptar pliegos de condiciones efectuando los depositos de estilo; realizar ante las autoridades nacionales o provinciales todas las gestiones y diligencias que sean necesarias para la importación y|o exportación de materias primas y mercaderías, suscribiendo los documentos del caso; aceptar o hacer consignaciones, novaciones, remisiones de deudas o quitas, constituir o aceptar prendas agrarias a nombre de la sociedad; tomarlas, cancelarlas, renovarlas y endosarlas; comparecer en juicio ante cualquier autoridad judicial de la Nación o Provincia, ya sea por si, o por medio de apoderado, pudiendo a tal efecto otorgar poderes para asuntos judiciales, revocarlos y sustituirlos, ya sean de carácter general o especial, con facultades para entablar y contestar toda clase de demandas y reconvenciones, de cualquier fuero y jurisdicción, prorrogar y declinar de jurisdicción, comprometer en arbitros o arbitradores, transijir, prestar o deferir juramentos y cauciones juratorias, reconocer firmas y documentos, interponer todos los recursos legales y despedir empleados y obreros, fijando los sueldos y habilitaciones respectivas, pagar y cobrar indemnizaciones, protocolizar todos los actos y contratos sujetos a esa formalidad, rectificar y aclarar actos jurídicos, inscribir y otorgar marcas y patentes de invención: entendiendose que la ennumeración precedente, no es limitativa sino puramente ennunciativa. Queda expresamente prohibido a los socios el uso de la firma social, constituir a la Sociedad en fiadora o avalista, siendo nula las obligaciones que se firmaren atal fin. En el solo caso de que se tratase de adquirir o enagenar bienes inmuebles o de hipotecarlos o de conceder hipotecas u otras garantías reales sobre bienes de la sociedad, será necesaria la firma conjunta de todos los socios. En la administración de la sociedad, cada socio asume la responsabilidad legal determinada para ellos. — Septima: Los socios estan obligados a dedicar todo su tiempo, actividad y esfuerzos a la sociedad; sin perjuicio de lo cual, se conviene permitirse entre ellos las siguientes actividades agenas a la sociedad: el Señor Gabriel Enrique Francisco Dagand podrá dedicarse a la venta de otras mercaderías por cuenta de terceros: el Señor Siciliano a la atención deltaller mecánico para automotores que actualmente posee y el Señor Francisco Alberto Dagan al ejercicio libre de su profesión de químico. Sin embargo esta facilidad no podrá causar ningun perjuicio a la sociedad la que no deberá resentirse en su funcionamiento y economía por dichos actos. Si así sucediere, cualquiera de los otros socios podrá compelirlo al cese de dicha actividad, bajo sanción expresa de exclusión de la sociedad; en dicho caso de la sumas que legalmente de correspondieren, se le retendrá la de un mil pesos en concepto de indemnización de daños y perjuicios. — Octava: Sin perjuicio de lo convenido en la cláusula anterior, el socio señor Gabriel Enrique Francisco Dagand se dedicará preferentemente a laventa y compra de mercaderías en nombre de la sociedad en el interior del país: pudiendo a tal fin realizar los viajes necesarios que no podrán prolongarse en mas de seis meses. Los demás socios atenderán preferentemente la marcha de los negocios sociales en su sede, disbuyendose las tareas de acuerdo a las necesidades de cada caso. — Novena: Se conviene expresamente que sobre el importe bruto de las ventas que efectue el señor Gabriel Enrique Francisco Dagand, fuera de la jurisdicción de la Capital Federal y que correspondan a la sociedad, esta le reconocerá a su favor el dos por ciento de dicho monto en concepto de gastos de traslados viáticos, mantenimiento de automovil, hoteles, etc. no pudiendo reclamar ninguna otra suma por tal concepto. — Décima: Cada socio podrá retirar mensualmente hasta la suma de quinientos pesos en concepto de adelanto de utilidades futuras y a cuenta de ellas. — Undecima: Anualmente, al día treinta y uno del mes de marzo se practicará un balance e inventario general de todas las negociaciones y existencias sociales. De las utilidades que resulten, el cinco por ciento se destinará a formar el fondo de reserva social, hasta que éste alcance a cubrir el diez por ciento del capital social. Las ganancias restantes, serán distribuídas en la proporción del aporte de cada socio. Las pérdidas serán soportadas de la misma manera. — Duodecima: Los balances quedarán de hecho aprobados si dentro de los cinco dias de haberse puesto de manifiesto a los socios, ninguno de ellos formulara expresa disconformidad con el mismo mediante comunicación a los otros socios. — Décima tercera: Ningún socio podrá transferir, ceder o negociar de cualquier modo a otra persona que no sea socio, las cuotas que tenga en la sociedad, sin el expreso consentimiento de todos los demás socios. En caso de venta a otro consocio, el precio se fija desde ya, aunque hubieren extraños que ofrecieren mayor suma, en el valor que surja del último balance anual efectuado, con éstas modificaciones: a) el fondo de reserva social se considerará como capital; b) las utilidades del ejercicio en curso quedarán a favor del comprador, quien en compensación le reconocerá al vendedor el seis por ciento sobre el precio, desde la fecha del último balance. A los efectos de lo convenido en esta cláusula, la cesión que un socio efectue a un tercero de su haber en la sociedad, no implicará que el cesionario se constituya en miembro de la sociedad Dicho tercero se considerará tan solo como un acreedor común y el pago de su crédito seefectuará en cuotas semestrales iguales. — Decimo cuarta: Los socios se reunirán en asamblea toda vez que lamarcha de los negocios sociales así lo requiera y a simple solicitud de uno de ellos. Toda resolución que se tome, requerirá el voto favorable de la mayoría de capital, con excepción de los casos en que por convención o por ley se requiera una mayoría superior De todo ello deberá dejarse constancia en el libro de actas de la sociedad, debiendo los acuerdos ser firmados por todos los socios. — Décima quinta: La sociedad podrá admitir nuevos socios con la aprobación total de todos los preexistentes. — Décima sexta: Ningún socio podrá renunciar sin causa justificada; si la renuncia fuera intespectiva o de mala fé el socio queda sometido a las obligaciones que determina el Código de Comercio para tales casos. — Décima séptima: A la expiración del plazo establecido, o de la prórroga en su caso, el activo y pasivo social, podrá ser adjudicado a aquel o aquellos socios que ofrecieren mayores garantías y mejor precio, lo que se hará mediante ofertas bajo sobre, labrándose en la oportunidad de su apertura el acta correspondiente. — Décimo actava: En caso de fallecimiento o incapacidad total y permanente de un socio, se procederá de la siguiente forma: dentro de los diez días de ocurrido el hecho, se realizará un balance general e inventario de todas las existencias sociales, a fin de precisar el haber del socio fallecido o incapacitado en dicha época, entro del mismo plazo, los herederos deberán unificar su representación, a fin de que el mandatario del caso intervenga en el contralor de la marcha de los negocios sociales hasta la liquidación del haber de su representado. Dentro del mismo término el incapacitado el incapacitado deberá nombrar con identicos fines su representante. En ambos casos, los representantes no tendrán derecho de voz ni voto en la sociedad, ni facultad de administración ni disposición alguna en la misma; su función se limitará a intervenir controlando la marcha de la sociedad y las gestiones tendientes a ajustar y liquidar el monto de lo que le correspondiere a su representado. Establecido el monto total y definitivo perteneciente al socio en ésta situación, éste le será abonado a su representante en diez cuotas iguales mensuales, que devengarán un interés del seis por ciento anual, pudiendo los socios restantes abonar una o más cuotas por adelantado, no estando obligados en dicho caso a sufragar interés alguno. Pagado totalmente el importe de las cuotas que le correspondieren al socio en éstas circunstancias, se procederá su exclusión de la sociedad. En caso de incapacidad o enfermedad temporaria el socio afectado tendrá derecho a retirar mensualmente el importe de la suma mencionada en la cláusula decima, aunque no concurra a desempeñar sus tareas. Para ello deberá justificar fehacientemente su situación de imposibilidad de realizar cometido alguno. Esta situación no podrá prolongarse por más de seis meses, luego de los cuales podrá permanecer en la sociedad otros seis meses mas pero sin derecho al retiro de dicha suma. Luego de transcurrido dicho plazo, se considerará su incapacidad como total y permanente, procediendose de identica manera a la establecida para tal circunstancia. — Décima novena: La disolución de la sociedad procederá cuando las pérdidas absorbieren mas del cincuenta por ciento del capital social, y se operará con la expiración del plazo fijado si no fuera prorrogado y de la prórroga en su caso y en cualquier momento por voluntad de todos los socios. En tal caso se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio. — Vigésima: Toda duda o divergencia entre los socios respecto a los asuntos sociales será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte los que designarán un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. El que se alzare contra el mismo pagará en beneficio de los otros socios la suma de un mil pesos moneda nacional cualquiera sea el resultado de la decisión judicial promovida. — Vigésima primera: La sociedad podrá abrir negocios, sucursales y agencias en cualquier lugar del país, requiriendose en ésta caso la conformidad de todos los socios. — Vigésima segunda: Para todos los casos previstos o no en éste contrato, regirán subsidiariamente las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las pertinentes del Código de Comercio. — Vigésima tercera: A todos los efectos del presente contrato, los otorgantes constituyen domicilios legales en los indicados respectivamente ut-supra en los que serán validas todas las notificaciones que se efectuen mientras no se notifique por despacho telegráfico colacionado todo cambio. En ningún caso el domicilio podrá fijarse fuera de la Capital Federal. — Vigesima cuarta: Los otorgantes a los fines de cualquier actuación judicial, renuncian a cualquier fuero especial que pueda corresponderles, sometiéndose a la intervención de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Vigésima quinta: Los contratantes, previa publicación de los edictos de ley, se obligan a a la incripción del presente en el Registro Público de Comercio, para lo cual designan al Doctor Félix Américo Lauricella, quien en su nombre podrá realizar todas las diligencias y gestiones necesarias a tal fin, retirando los testimonios del caso. Bajo las cláusulas que anteceden, de plena conformidad, dejan contituida esta sociedad, obligandose a su fiel cumplimiento conforme a derecho, por lo cual lo firman previa lectura y ratificación que del mismo hicieron. — S|R. Alberto - podrán obligar - sociedad - negociar - Valen. — Buenos Aires, agosto 28 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (H), secretario.

$ 655.— e.3|9-Nº 19.790-v.7|9'51

DEPOSITOS PARAGUAY
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de esta Capital Dr. Hugo Dario Maciel, se hace saber por cinco dias en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Testimonio: "Contrato de cesión de cuotas sociales. Entre el Señor Luis Noguer Ariza, quien constituye domicilio legal a los efectos judiciales de este contrato en la calle Uruguay numero seiscientos treinta y cuatro, piso quinto, departamento J, y los Señores Juan Gonzalez Lorenzo con domicilio en calle Aguero mil quinientos veinte y tres y Oscar Trotti, argentino, con domicilio en calle Bustamante dos mil cuatrocientos cincuenta, domicilios todos de esta Capital, y todos los contratantes mayores de edad, se conviene en firmar el presente contrato de cesión de cuotas sociales, el que previos los trámites y publicaciones legales, será inscripto en el Registro Público de Comercio, como modificación parcial del contrato registrado el dia ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el numero mil novecientos noventa y cinco, folio noventa y siete, libro diez y ocho de Contratos de So-

ciedades de Responsabilidad Limitada. La cesión de cuotas se concierta en los siguientes términos: Primero: El Señor Luis Noguer Ariza, cede y transfiere al Señor Oscar Trotti, doscientas cuotas de cien pesos y al Señor Juan Gonzalez Lorenzo, cien cuotas de cien pesos cada una, que el primero posee en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "DEPOSITOS PARAGUAY", la que por contrato y bajo la denominación anterior de "Rey y Compañía, sociedad de responsabilidad limitada" fué constituída en esta Capital el día catorce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve é inscripta en el Registro de Comercio en la fecha y con el numero, folio y libro arriba indicados. El primitivo contrato fué modificado por el celebrado el diez y seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, modificación inscripta en el Registro Público de Comercio y la que cedente y cesionarios conocen, así como la modificación llevada a cabo por contrato de veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y uno, por la cual se denominó a la sociedad con el nombre de "Depósitos Paraguay" y se llevaron a cabo cambios en su composición en cuanto al gerente y socios se refiere. — Segundo: La cesión la realiza el Señor Luis Noguer Ariza, a favor del Señor Oscar Trotti, por la suma de veinte mil pesos y a favor del Señor Juan Gonzalez Lorenzo, por la de diez mil pesos moneda nacional, que ambos abonan en este acto en dinero efectivo y documentos a la orden del cedente. — Tercero: La cesión se realiza al día de la fecha haciendose cargo los cesionarios del activo y pasivo que en la sociedad corresponde al cedente y de todos los gastos que demande la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio y gastos de impuesto fiscal del cuatro por mil, así como de todos los gastos de sellado, publicaciones, testimonio, etcetera, los que serán de cuenta de los referidos cesionarios, obligandose el cedente a realizar los trámites en su calidad de abogado, sin cargo alguno de honorarios para los cesionarios o la sociedad, por la modificación que mas abajo se especifica. — Cuarto: El cedente coloca a los cesionarios en el mismo lugar, grado y prelación correspondiente al Señor Luis Noguer Ariza en la sociedad, con todos los derechos, obligaciones y facultades que el contrato social confiere a este último y quedan le igualmente transferida a los cesionarios la parte que en el fondo de reserva legal, corresponde a las trescientas cuotas cedidas. — Quinto: Queda expresamente establecido que el cedente queda totalmente exhonerado con respecto a los cesionarios y a los demás socios, del pasivo que actualmente tiene la sociedad y que los contratantes conocen, así como de cualquier responsabilidad futura por las operaciones realizadas hasta la fecha, en que en virtud de la presente cesión, el Señor Luis Noguer Ariza, pierde la calidad de socio. Como mas arriba se establece, los cesionarios se hacen cargo de dicho pasivo. — Sexto: Los cesionarios declaran conocer todas las circunstancias a que se hace alusión en el presente contrato, así como los terminos actuales del contrato social, todo lo cual aceptan, como tambien la cesión de cuotas que por este contrato y en los términos especificados en él, se realiza. El presente contrato extendido en los sellos valor de cincuenta centavos moneda nacional, serie J, el original en los numeros cero sesenta mil novecientos cincuenta y tres y cincuenta y cuatro correlativos y la copia en los sellos del mismo valor y serie, numero tambien correlativos cero sesenta mil novecientos cincuenta y cinco y cincuenta y seis, se firma en la Ciudad de Buenos Aires a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado "modificación" "Paraguay", "fecha". Todo Vale. Siguen las firmas de: Luis Noguer Ariza. — Juan Gonzalez Lorenzo. — Oscar Trotti". — "Los socios Juan Gonzalez Lorenzo; Alfredo Augusto Giussani; Julio Nuñez; José Foltyn; Jorge Antonio Olalla y Oscar Trotti, prestan conformidad con la cesión de cuotas realizada por el presente contrato en las condiciones en él estipuladas y en su caracter de únicos componentes de la sociedad "Depósitos Paraguay, sociedad de responsabilidad limitada", resuelven designar gerente de la misma con todos los derechos, facultades y obligaciones establecidas en la clausula quinta del contrato de sociedad primitivo especificado en el primer párrafo del presente contrato, al socio don Julio Nuñez. Enmendado "Olalla" "únicos" vale. Testado "con" no vale. Siguen las firmas de: Juan González Lorenzo. — Oscar Trotti. — Jose Foltyn. — Jorge A. Olalla. — Alfredo A. Giussani y Julio Nuñez.

Buenos Aires, agosto 27 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 265.— e.3|9-Nº 19.813 v.7|9|51

ESTELA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de Agosto del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores: Juan José Cipullo, que firma "J. Cipullo", argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Holmberg número mil veinte; Arístides Aurelio Setaro, que firma "A. Setaro", argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Sarmiento número dos mil cuatrocientos diez y siete, piso segundo "C"; Fernando Cacciamani, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Defensa número mil trescientos cincuenta y cuatro, departamento cuatro, y Manuel Vicente Valverdi, que firma "M. Valverdi", argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Neuquén número quinientos treinta y seis, todos en la capital federal, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se ha de regir por las siguientes cláusulas y condiciones. — Artículo Primero: Constitución. — Queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "ESTELA S. R. L.". — Artículo Segundo: Domicilio. — El domicilio de la Sociedad, será en esta Capital, calle Lavalle número tres mil ciento sesenta y siete, escritorio tres, o en el que en adelante se consigne, pudiendo establecer se Agencias y Sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Tercero: Objeto. — El objeto principal de la Sociedad, que por este acto se constituye, será el de dedicarse a la Compra-Venta de Frutas Frescas y Desecadas, Importación y Exportación de las mismas y Negocios en General, y Proveedores de Frutas Frescas para el Estado. — Artículo Cuarto: Duración. El término de duración de la Sociedad, será de dos años a contar desde el día primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen las actividades sociales. — Artículo Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 50.000 m.n.) dividido en cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: El socio Juan José Cipullo, veintitres cuotas de Un mil pesos cada una o sean Veintitres mil pesos moneda nacional ($ 23.000 m|n.); el socio Arístides Aurelio Setaro, veintitres cuotas de Un mil pesos cada una, o sean Veintitres mil pesos moneda nacional ($ 23.000 m|n.); el socio Fernando Cacciamani, dos cuotas de Un mil pesos cada una, o sean Dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000 m|n.), y el socio Manuel Vicente Valverdi, dos cuotas de Un mil pesos cada una, o sean Dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000 m|n.) totalmente integradas en la forma que lo determina el Balance Inventario de este contrato. — Artículo Sexto: Dirección y Administración. — La dirección, administración y representación legal de la Sociedad, queda conferida a los socios Señores Juan José Cipullo y Arístides Aurelio Setaro, quienes tendrán el uso de la firma social indistintamente, firmando en todas las operaciones que realicen con la Sociedad, con la sola limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio ni prestaciones gratuitas, teniendo la Sociedad capacidad jurídica para realizar los siguientes actos, sin que esta enumeración tenga caracter limitativo, sino enunciativo, a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gratuito, con derecho real, prenda comercial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación la forma de pago y precios de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Constituir depósitos en dineros o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad. — c) Tomar dinero prestado a interés en los Establecimiento Bancarios o comerciales o de particulares, especialmente en los Bancos de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Popular Argentino, etc. con sujeción a sus leyes o reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y tipo de interés de la operación. d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques u otras obligaciones de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. g) Comparecer a juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, poner y absolver posiciones, declinar o prorrogar de jurisdicciones, producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. h) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. j) Formular protestos y protestas. k) Designar uno o más apoderados que los substituyan en el caso de tener que ausentarse momentaneamente de la localidad o por enfermedad o por cualquier otro inconveniente transitorio, confiriendo a sus representantes las facultades que estime convenientes a esos fines. l) Representar a la Sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus respectivas reparticiones. ll) Intervenir en licitaciones públicas o privadas, registrar marcas y patentes y formular las oposiciones correspondientes. m) Intervenir por la Sociedad en cualquier clase de operaciones comerciales o inmobiliarias aún cuando no tengan relación directa con el objeto social. — Artículo Séptimo: Balances. — Todos los años al día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicar un Balance Inventario de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los balances de simple comprobación que deberan practicarse mensualmente. — De las utilidades líquidas y realizadas obtenidas en el ejercicio, se distribuirá un Cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, cesando esta obligación cuando este fondo alcance el diez por ciento del capital, y el noventa y cinco por ciento restante se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: Al socio Juan J. Cipullo, el cuarenta y tres por ciento; al socio Arístides Aurelio Setaro, el cuarenta y tres por ciento; al socio Fernando Cacciamani, el siete por ciento, y al socio Manuel Vicente Valverdi, el siete por ciento. — En caso de que los balances arrojaran pérdidas, estas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. — Artículo Octavo: La contabilidad y estado de caja será llevada en forma legal de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio, debiendo inscribirse este contrato en el Registro Público de Comercio y matricularse como comerciantes las Sociedad constituida. — Artículo Noveno. — La voluntad de los socios en los asuntos que interesen a la Sociedad se expresarán por resoluciones adoptadas en Asambleas ordinarias que se reunirán una vez por año, en el mes de Febrero, o en Asambleas extraordinarias que se convocarán cuando la índole del asunto lo requiera. — La citación se hará por los Administradores o a petición de un número de socios que represente el cincuenta por ciento del capital social. — La citación se hará por carta certificada, con la anticipación necesaria y se expresará en la misma los asuntos que se han de tratar. — La Asamblea se declarará constituida cuando concurra un número de socios que represente la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de los socios presentes que reunan la mayoría del capital representado en la Asamblea, computándose a cada socio un voto por cada cuotas suscripta. Las Asambleas serán presididas por el socio que en cada reunión elija la mayoría, actuando otro de los socios de Secretario, quien llevará un libro de Actas en el que se extenderán las resoluciones adoptadas y firmarán todos los socios presentes. — Artículo Décimo: En Asambleas ordinarias o extraordinarias, los socios administradores podrán solicitar el aumento del capital social, si las necesidades del negocio lo requieran así, fijando a su criterio la cantidad que corresponda aumentar a cada socio. — Artículo Undécimo: La Sociedad no se disolverá, por muerte, interdicción de alguno de los socios, ni por la remoción de administrador o administradores designados en este contrato posteriormente. — Los sucesores del socio pre muerto o incapacitado podrán optar a) Por reembolso del haber que le corresponda al socio que representen, de acuerdo al último balance practicado o al que los socios resolverán practicar de inmediato. b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. c) Por ceder sus cuotas a uno o alguno de los socios, no requiriéndose para tal cesión autorización alguna de los demás socios de la Sociedad. d) Por ceder sus cuotas a terceros de acuerdo con estos estatutos. — Artículo Duodécimo: Si alguno de los socios desera transferir cuotas del capital de la Sociedad se ajustará a las siguientes modalidades: a) Si la transferencia se efectuara a uno o alguno de los socios, la cesión se practicará de hecho, no requiriéndose para tal cesión autorización alguna de los demás socios de la Sociedad. b) Si la transferencia se deseare efectuar a terceros ajenos a la Sociedad, deberá ofrecerse previamente a los otros socios mediante oferta por escrito quienes gozarán de un derecho preferente de compra durante treinta días a contar de la fecha del recibo de la notificación. — En este plazo tendrán que dedicidirse si las adquieren o nó en todo o en parte las cuotas ofrecidas. — Transcurrido el plazo de treinta días precedentemente indicado sin haber hecho uso de la opción de compra, el ofertante recuperará su libertad de acción para cederlas a terceros. — Con respecto al socio, el valor de adquisición de las cuotas sociales, será el matemático que resulte de dividir el activo neto es decir capital y reservas de la Sociedad, por el número de las cuotas integradas en base al último balance general aprobado por la Sociedad. — En caso de que varios socios aceptasen la oferta, esta se hará a prorrata o en su defecto mediante sorteo. — Artículo Décimo Tercero: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal Arbitrador formado por cuatro árbitros nombrados uno por cada socio, y en caso de disconformidad o discordia entre los árbitros, estos nombrarán un tercero cuyo fallo deberá ser acatado por los socios sin discusión ni apelación alguna, salvo en los casos que decidieran fuera de término o sobre puntos no sometidos a su discusión. — Todo lo no resuelto en este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y supletorias del Código de Comercio y Código Civil. — Bajo las cláusulas que anteceden, que solo podrán ser modificadas de común acuerdo entre los socios, los firmantes dan por formalizado este contrato de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Estela", obligándose a su fiel cumplimiento conforme a derecho, firmando en prueba de ello en el lugar y fecha arriba indicados. — Juan Cipullo. — A. Setaro. Fernando Cacciamani. — M. Valverdi.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 460.— e.3|9-Nº 19.829 v.7|9|51

ETINGER TEXTILES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores don Enrique G. Etinger, argentino naturalizado, domiciliado en San José 159; don Simón Sapia, argentino, domiciliado en Sarmiento 3760; don Alberto Abadi, sirio, domiciliado en Ambrosetti 84; y don Fuad Abadi, argentino naturalizado, domiciliado en las Heras 3702; todos casados, mayores de edad, en su carácter de únicos componentes de la sociedad "Etinger Texti-

les". Sociedad de Responsabilidad Limitada"; y los señores don Francisco J. Barbara, argentino, domiciliado en San Eduardo 3952 y don Alejandro A. Condoy, argentino, domiciliado en Av. Olivera 238; ambos casados, mayores de edad, en el carácter que se expresará, resuelven celebrar el presente contrato de cesión de cuotas de capital y modificaciones de cláusulas de contrato de sociedad de Etinger Textiles, Soc. de Resp. Ltda de acuerdo con las siguientes bases y condiciones: Primera: El Sr. Simón Sapia es titular de setenta y cinco cuotas de capital, de un valor nominal de mil pesos m|n. cada una, en la sociedad Etinger Textiles, Soc. de Resp. Ltda., inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 3 de setiembre de 1946, bajo el Nº 923, al folio 405 del Libro 10 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con la ampliación y modificación inscripta en el mismo Registro el 17 de marzo de 1947, bajo el Nº 254 al folio 128 del libro 12 de Contratos de igual clase. — Asimismo al Sr Simón Sapia le corresponde una participación en el Fondo de Reserva Legal al 31 de diciembre de 1950 de $ 9.959 35 m|n.

— Segunda: En tal carácter el Sr. Simón Sapia, vende, cede y transfiere a los señores Francisco J. Barbara y Alejandro A. Condoy las setenta y cinco cuotas de capital de las que es titular según la cláusula anterior, en la proporción de treinta y siete cuotas para el Sr. Francisco J. Barbara y de treinta y ocho cuotas para el Sr. Alejandro A Condoy, quedándoles igualmente cedidas y transferidas por partes iguales, la reserva legal que le correspondía en la sociedad al cedente Sr. Sapia. — Tercera: La presente cesión y transferencia de cuotas y Reserva Legal se hace por el precio total y convenido de pesos 84.959.35 m|n., dividido entre los cesionarios en la proporción de $ 41.979.67 m|n para el Sr. Francisco J. Barbara y de pesos 42.979.68 m|n. para el Sr. Alejandro A. Condoy, y que abonarán en tres cuotas mensuales iguales y consecutivas firmando pagarés con más el interés del 6 % y con primer vencimiento al 1º de febrero de 1952, venciendo los restantes el día primero de cada mes subsiguiente, asumiendo ambos el carácter de codeudores solidarios. — Cuarta: En virtud de la cesión y transferencia de cuotas que antecede, el Sr. Simón Sapia coloca a los señores Francisco J. Barbara y Alejandro A. Condoy, en el mismo grado, lugar y prelación que en la sociedad tenía y le correspondía todo con efecto al 1º de julio de 1951, a partir de cuya fecha comienza la aplicación de la presente cesión con respecto a los cesionarios. — Quinta: Los señores Enrique G. Etinger, Alberto Abadi y Fuad Abadi, en su carácter de cointegrantes de Etinger Textiles, Soc. de Resp. Ltda., manifiestan expresa conformidad con la cesión y transferencia de cuotas que antecede, aceptando a los señores Francisco J. Barbara y Alejandro A. Condoy en reemplazo del Sr. Simón Sapia. — Sexta: Quedando constituída la sociedad ETINGER TEXTILES, SOC. DE RESP. LTDA por los socios Enrique G. Etinger, Alberto Abadi, Fuad Abadi, Francisco J. Barbara y Alejandro A. (Continúa en el sello de $ 3.— m|n. Nº 143.752 K.) (Continuación del sello de $ 3.— m|n. número 143.751) Condoy, de común acuerdo éstos resuelven modificar el actual contrato de sociedad, el que queda establecido en los términos que se enuncian a continuación. — Séptima: El domicilio de la sociedad será en esta Capital Federal, calle San José 159 o donde se traslade en adelante, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del exterior. — Octava: La sociedad tendrá por objeto la importación, exportación, compra, venta y fabricación e industrialización de tejidos en general, por cuenta propia o ajena; fundar industrias o adquirir establecimientos existentes atinentes al ramo de tejidos o a cualquiera de las fases de su industria; tomar directa o indirectamente participación y asociación en establecimientos de la referida naturaleza o sus similares y en general hacer cuantas operaciones de carácter comercial, financiero o industrial, mobiliario e inmobiliario que directa o indirectamente se relacionen con los objetos sociales, al igual que cualquier otra operación de carácter comercial, que los asociados resuelvan emprender en Asamblea de socios. — Novena: El término de duración de la sociedad será de once años y cinco meses a partir del 1º de agosto de 1946. Sin embargo cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad al cierre del ejercicio el 31 de diciembre 1953 o al cierre de cada dos períodos anuales subsiguientes, previo aviso a los restantes socios en forma expresa dado con 90 días de anticipación a la finalización del período de que se trate. — Décima: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Un Millón de Pesos m|n. ($ 1.000.000 m|n.) dividido en mil cuotas de mil pesos cada una, el que queda suscripto en la siguiente proporción: Enrique G. Etinger cuatrocientas ochenta y cinco cuotas, equivalentes a Cuatrocientos ochenta y cinco mil pesos m n. ($ 485.000.00 m n.); Alberto Abadi, doscientas veinte cuotas equivalentes a Doscientos veinte mil pesos m n. ($ 220.000.00 m n); Fuad Abadi, doscientas veinte cuotas equivalentes a Doscientos veinte mil pesos m|nacional ($ 220.000.00 m.n.); Francisco J. Barbara, treinta y siete cuotas equivalentes a Treinta y siete mil pesos m.n. ($ 37.000.00 m n.); y Alejandro A. Condoy, treinta y ocho cuotas, equivalentes a Treinta y ocho mil pesos m n. ($ 38.000.00 m|n.) — Las cuotas suscriptas se encuentran totalmente integradas por los socios mediante el capital existente y que en la misma proporción tienen en Etinger Textiles, Soc. de Resp. Ltda., según balance general practicado y que los socios suscriben por separado como parte integrante del presente. — Undécima: La cesión a extraños de las cuotas sociales, no podrá hacerse sino después de haber sido comunicada a la sociedad y aceptada por ésta y en un todo de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 11.645. — Las cuotas sociales son libremente cesibles entre los socios, ya sea por acto entre vivos o por disposición de última voluntad. Las cuotas sociales son indivisibles y la sociedad no reconocerá más que un solo propietario. El capital social podrá ser aumentado en el momento que lo crean oportuno los socios reunidos en Asamblea por mayoría del 70 % de cuotas, en tal caso, el aumento se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas que tengan en la sociedad. — Décimosegunda: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Enrique G. Etinger, Francisco J. (Continúa en el sello de $ 3.— m|n. Nº 143.753 K.) — Continuación del sello de $ 3.— m|n. Nº 143.752, K — Barbara y Alejandro A. Condoy indistintamente, quienes actuarán en calidad de Gerentes. — Los Gerentes tendrán las siguientes facultades: dirigir y administrar la sociedad, haciendo uso de la firma social adoptada en la forma que se expresa en la cláusula siguiente, para todas las operaciones que formen su objeto con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito ni en negocios ajenos al giro del comercio, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios sociales, las siguientes facultades: ejercer la representación legal de la sociedad en todos sus actos; constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial y Central de la República Argentina, con sujeción a sus leyes y reglamentos, estableciendo la forma de pago y el tipo de interés; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones y documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria, o personal; hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos o cartas de pago; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestos y protestas; otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social; establecer y acordar los servicios y gastos de la administración con facultad para designar y remover al personal, fijando sus derechos, deberes y sueldos o retribuciones; practicar todos los balances que deben presentarse a las asambleas de socios y resolver con amplias facultades cualquier asunto relativo a la administración. — Se establece expresamente que para la compra-venta o gravamen de los bienes muebles o inmuebles por la sociedad, será indispensable la conformidad previa de la Asamblea de socios expresada por una mayoría del 70% de cuotas suscriptas, requiriéndose la misma mayoría para emprender cualquier negociación ajena al ritmo usual de la sociedad. — La enumeración que antecede no es taxativa, debiendo considerársela simplemente enunciativa. — Décimotercera: El uso de la firma social estará a cargo de los socios Enrique G. Etinger, Francisco J. Barbara o Alejandro A. Condoy indistintamente para todos los actos de gestión y administración de los negocios sociales, excepción hecha de la firma de letras, pagarés, cheques, giros u otros documentos y obligaciones a cargo de la — Continúa en el sello de $ 3.— m|n. Nº 143.754 K. — Continuación del sello de $ 3.— m|n. Nº 143.753 K. — sociedad, los que estarán a cargo individualmente del señor Enrique G. Etinger o de los señores Francisco J. Barbara o Alejandro A. Condoy conjuntamente con cualquiera de los socios Alberto Abadi o Fuad Abadi, y quedará expresada mediante la firma personal de los autorizados precedidas por la denominación de la sociedad. — Décimocuarta: Los socios Francisco J. Barbara y Alejandro A. Condoy, deberán dedicar todo su tiempo, celo y aptitud al mejor éxito de los negocios sociales, estándoles prohibido dedicarse a otras actividades por cuenta propia o ajena, sean o no del mismo ramo que los de la sociedad, debiendo el primero tener a su cargo específicamente la atención de la administración social y el segundo en especial todo lo atinente al movimiento comercial, sin perjuicio de la colaboración recíproca en todas las funciones. — Por su parte, los socios Enrique G. Etinger, Alberto Abadi y Fuad Abadi, no quedan obligados a dedicar su atención y trabajo personal a esta sociedad, quedando facultados sin embargo de hacerlo en la medida más amplia, pudiendo tener inversiones y dedicarse a otras actividades y negocios, aún del mismo ramo que los de la sociedad. —

Décimoquinta: El ejercicio de la sociedad se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, en cuya oportunidad se practicará un inventario y balance general, el que aprobado por la Asamblea de socios por la mayoría de las cuotas suscriptas, obligará a todos los socios. — Los balances se confeccionarán de acuerdo con las normas técnicas y contables, practicándose las amortizaciones sobre las bases de los índices establecidos por la Dirección General Impositiva. — Los balances generales deberán quedar cerrados dentro de los treinta días de terminado el ejercicio, debiendo ser considerados por la Asamblea de socios dentro de los sesenta días de dicho cierre. — Décimosexta: Las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los balances anuales, serán distribuídas en la siguiente forma y proporción: 5% para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 10% del capital; los primeros noventa y seis mil pesos quedan asignados entre los socios: 37,50% para Enrique G. Etinger; 25% para cada uno de los señores Francisco J. Barbara y Alejandro A. Condoy, y 6,25% para cada uno de los señores Alberto y Fuad Abadi; y el saldo se distribuirá: 56% para el señor Enrique G. Etinger; 15% para cada uno de los señores Alberto y Fuad Abadi y 7% para cada uno de los señores Francisco J. Barbara y Alejandro A. Condoy. Si resultaren pérdidas, los socios las soportarán en la misma proporción que la fijada para la distribución del saldo de las utilidades y les serán debitadas en una cuenta especial. — Los socios participarán en la Reserva Legal en la misma proporción que la establecida más arriba para la distribución del saldo de las utilidades. — Décimoséptima: Las utilidades del primer ejercicio que se cerrará el 31 de Diciembre de 1946, no podrán ser retiradas por los socios, las que quedarán acreditadas en cuenta particular de cada uno. — Transcurrido el segundo ejercicio, podrán los socios retirar hasta el 50% de las utilidades acreditadas en el ejercicio anterior, quedando totalmente acreditadas las del segundo ejercicio, que podrán retirarse hasta el 50% transcurrido el tercer ejercicio, quedando (Es continuación del sello de $ 3.— m|n., Nº 143.754 K.) igualmente acreditado las de éste, procediéndose a los retiros y acreditaciones en la misma forma mientras dure la sociedad. En caso que el ejercicio no arrojare utilidades, no podrán ser retiradas en la proporción establecida, las correspondientes al ejercicio anterior. Los retiros de las utilidades en la forma mencionada, se practicarán una vez aprobados los balances y mientras se encuentren acreditadas gozarán de un interés del 5 % sobre saldos. La Asamblea de socios, por votos que representen el setenta por ciento de cuotas suscriptas, podrá modificar la forma y porcentaje de retiro de las utilidades, al igual que la tasa del interés. — Décimoctava: Si al cerrarse un ejercicio comercial, el balance arrojare una pérdida superior al 50 % del capital, o a la misma pérdida se llegare después de varios ejercicios, los socios resolverán por mayoría del setenta por ciento de cuotas suscriptas, si continuarán los negocios o si disolverán y liquidarán la sociedad. Si los socios no expresaren determinación alguna comunicada por escrito a la Gerencia dentro de los 30 días de aprobado el balance del que resulte o al que se llegue a la pérdida fijada, se considerará que renuncia por esa oportunidad a solicitar la disolución de la sociedad. — Décimonovena: Los gerentes indistintamente reunirán en Asamblea a los asociados para considerar en su caso los balances, considerar las transferencias de cuotas, y una vez por mes, cuando lo solicitaren los Gerentes para tratar cualquier asuntos que éstos o los socios estimen necesario. Las reuniones serán en el domicilio de la sociedad. Los socios serán citados por carta certificada, con indicación del día y hora de la reunión y del orden del día a tratarse. Cada cuota de capital representará un voto y por consiguiente cada socio representará un número de votos igual al número de cuotas que posea. Las resoluciones de cada reunión que se tomarán por votos que representen la mayoría de las cuotas, se registrarán en un libro de actas, rubricado bajo la firma de los socios o mandatarios de éstos que concurran a la misma. Las resoluciones así tomadas serán obligatorias para todos los socios, aunque no hubieren concurrido o no firmaren el acta. — Vigésima: Ninguno de los socios percibirá mensualmente suma alguna en calidad de sueldos, salvo que así se resuelva por la Asamblea de socios por mayoría del 70 % de cuotas, de lo que se dejará constancia en acta. Sin embargo, los socios podrán hacer retiros mensuales que se les debitará en sus respectivas cuentas particulares, por los montos que determine la Asamblea de socios por la misma mayoría anterior, y que se cancelarán en la oportunidad de cada Balance General, aplicándose en primer término las utilidades que obtenga. — Vigésima Primera: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará en vigencia con los socios sobrevivientes, pudiendo incorporarse a la misma los herederos del socio fallecido, si así lo solicitaren éstos dentro de los 60 días de ocurrido el fallecimiento, debiendo en tal caso unificar la representación. En caso de no incorporarse, la parte que corresponda al socio fallecido, establecida sobre la base de un balance general que se practicará a la fecha del fallecimiento, les será re- (Continúa en el sello de $ 3.— m|n., Nº 143.756 K.) (Es continuación del sello de $ 3.— m|n., Nº 143.755 K.) integrado a los herederos en cinco cuotas cuatrimestrales iguales con el 5 % de interés, venciendo la primera cuota a los 120 días de la fecha del deceso. Hasta que venza la primera cuota, los herederos podrán percibir mensualmente a cuenta del capital que corresponda restituirles, una suma igual al sueldo o retiro particular que tenía asignado el socio fallecido. En caso de quedar incorporados como socios, no tendrán ninguno de los derechos que correspondía al socio fallecido en cuanto al uso de la firma, dirección y administración y trabajo personal, quedando reducido el sueldo o retiro particular que tenía el causante en un 50 % y el porcentaje de utilidad se reducirá en un 25 % del mismo, continuando gozando del 75 % del porcentaje de utilidad asignado por este contrato, no rigiendo la rebaja de utilidad para A. y F. Abadi. El 25 % expresado que se reducirá de la utilidad del socio fallecido, acrecerá la utilidad de los restantes socios, en proporción al porcentaje que ten-

gan asignado para los beneficios. Todo lo expresado en esta cláusula para el caso de fallecimiento, será de aplicación de producirse la incapacidad de cualquiera de los socios. — Vigésima Segunda: En caso que alguno de los socios decidiera retirarse de la sociedad en la oportunidad establecida en la cláusula novena del presente, el haber que le corresponda en la sociedad le será reintegrado en los mismos plazos y condiciones que las establecidas para el caso de fallecimiento y no incorporación de los herederos como socios, no computándose llave de negocio alguna. Ya sea en el caso de retiro de un socio, o de su fallecimiento o incapacidad sin incorporación de los herederos en su reemplazo, las cuotas que correspondían a dicho socio, podrán hacerse cargo los restantes socios, en cuyo caso se distribuirán en proporción a las cuotas que cada socio tenga en la sociedad. El balance a realizarse para el caso de fallecimiento o incapacidad que prevé la cláusula anterior, se practicará bajo las mismas normas técnicas y contables de los balances anuales de la sociedad y no se computará tampoco llave de negocios alguna. — Vigésimotercera: Dentro de los períodos establecidos en la cláusula novena del presente contrato y con la misma anticipación al cierre del ejercicio de que se trate, la Asamblea de socios por votos que representen el 70 % de cuotas suscriptas, podrá resolver la disolución de la sociedad, la que se operará al finalizar el ejercicio en cuestión, teniendo la misma mayoría en conjunto o parcialmente sus integrantes, la preferencia para continuar con los negocios sociales, haciéndose cargo del activo y pasivo y abonando a los restantes socios el haber que tengan en la sociedad, —conforme a lo que resulte del inventario y balance general que se practicará al finalizar el ejercicio bajo las mismas normas técnicas y contables que los balances anuales de la sociedad—, en los mismos plazos y condiciones establecidas en la cláusula vigésima primera del presente contrato, no tomándose en consideración llave de negocio alguna, y computándose los aplazos a partir del cierre del ejercicio de que se trate. — Vigésimo cuarta: En caso de disolverse la sociedad por cualquier motivo, la liquidación de la sociedad estará a cargo de los socios Gerentes, quienes actuarán con los derechos y obligaciones establecidas por el presen- (Continúa en el sello de $ 3.— m|n., Nº 145.503 K.) — (Es continuación del sello de $ 3.— m|n., Nº 143.756 K.) —. te contrato, y ajustándose a las resoluciones específicas de la Asamblea de socios. — Vigésimoquinta: Cualquier divergencia que se suscite entre los Gerentes con motivo del ejercicio de sus funciones o la interpretación de este contrato, será resuelta por la Asamblea de socios, debiendo todos los Gerentes y todos los socios atenerse a la misma, considerándose su incumplimiento como suficiente falta grave y justificativa para la revocación del cargo de Gerentes y aún de exclusión de la sociedad. — Vigésimosexta: Toda divergencia entre los socios, durante la vigencia, disolución, liquidación de la sociedad, retiro de un socio, al igual que con los herederos de un socio fallecido o incapaz, será resuelta por un árbitro arbitrador, amigable componedor único, que será designado por la Asamblea de socios por la mayoría del 70 % de cuotas. — El árbitro arbitrador único, después de oír a los socios y partes interesadas resolverá la cuestión o cuestiones planteadas, renunciando las partes en divergencia desde este momento a toda apelación del fallo que dicho árbitro dictara, el que se obligan a acatar y cumplir. — Bajo las cláusulas que anteceden queda modificado y actualizado el contrato social de Etinger Textiles Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmándose cinco ejemplares de un tenor y efecto, en Buenos Aires, a los ocho días de Agosto de 1951. — Firmado: F. Abadi. — F. J Barbara. — G. Etinger. — A. Abadi. — A. Condoy. — S. Sapia. —Buenos Aires, Agosto 28 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 830.— e.3|9-Nº 19.860-v.7|9|51

FABRICA DE TEJIDOS DE PUNTO "LANART"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del Dr. M. A. Cabrera se ha ordenado por cinco días la publicación del siguiente edicto:

Folio 119. Testimonio. — Escritura número noventa y uno. — En la ciudad de San Fernando, partido del mismo nombre de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Miguel Jantus, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen: la señora Ana Altechuller de Strauch, que firma "Ana de Strauch" casada en primeras nupcias con León Strauch, polaca, de veinticinco años de edad, domiciliada en la Capital Federal calle Juan B. Alberdi número mil ochocientos quince; la señora Jochawollmann de Wollmann, que firma "Jocha Wollmann" viuda de sus únicas nupcias con Rafael Wollmann, polaca de cuarenta y nueve años de edad, domiciliada en la Capital Federal calle Nazca número dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro y el señor Sioma Wollmann, soltero, polaco, de veintiocho años de edad, domiciliado en la Capital Federal calle Nazca número dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro; los compa recientes están de paso aquí, son mayores, hábiles para este acto y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe, así como de que dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad que por este acto se constituye se denominará "FABRICA DE TEJIDOS DE PUNTO "LANART", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento principal en la ciudad de Buenos Aires en la calle San Blas número tres mil setenta y uno, sin perjuicio de poder ambiarlo posteriormente o poder instalar sucursales o agencias en cualquier parte del país si así conviniere a los intereses sociales. El término de duración de la sociedad será de cinco años a contar del día nueve de marzo del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, término que a su expiración podrá prorrogarse por el tiempo que los socios de común acuerdo resuelvan. — Segunda: La sociedad se dedicará a la fabricación de tejidos de punto, exportación, importación, y compra venta de maquinarias y demás elementos para ese objeto, repuestos, accesorios industriales, pudiendo comprar y vender toda clase de materia prima y mercaderías. — Tercera. El capital social lo constituye la cantidad de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: a) la señora de Strauch, Doscientos mil pesos moneda nacional, constituídos por una mitad de las maquinarias y accesorios cuyo inventario firmado por los socios se anexa a esta escritura y es de un valor total de Ciento cincuenta y ocho mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional, importando pues dicha mitad la suma de Setenta y nueve mil ciento veinticinco pesos moneda nacional, que unidos a la suma de Ciento veinte mil ochocientos setenta y cinco pesos moneda nacional, que la señora de Strauch aporta en dinero efectivo, equivalen a Doscientos Cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una. — b) La señora Jocha Wollmann de Wollmann, la cantidad de Cincuenta mil pesos moneda nacional, distribuídos así: Treinta y nueve mil quinientos sesenta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional, importe de una cuarta parte de las maquinarias y accesorios a cuyo inventario que forma parte de la presente se ha hecho referencia y la cantidad de Diez mil cuatrocientos treinta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional aportada en efectivo, que equivalen a Cincuenta Cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una. c) El señor Sioma Wollmann, la cantidad de Cincuenta mil pesos moneda nacional, distribuídos así: Treinta y nueve mil quinientos sesenta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional, importe de una cuarta parte de las maquinarias y accesorios a cuyo inventario que forma parte de la presente se ha hecho referencia y la cantidad de Diez mil cuatrocientos treinta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional, aportada en efectivo, que equivalen a Cincuenta Cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una. El socio señor Sioma Wollmann, para su subsistencia particular, podrá retirar mensualmente de la sociedad la cantidad de Dos mil pesos moneda nacional que al finalizar cada ejercicio deberán deducirse de su parte de ganancias. — Cuarta: Quedan designados Gerentes de la Sociedad, encargados de su administración y dirección, los socios: señora Ana Altschuller de Strauch y señor Sioma Wollmann, quienes en tal carácter y a esos efectos podrán actuar separada, conjunta o alternativamente, con el uso de la firma social con las mas amplias facultades y sin mas limitación que las que impongan los intereses sociales y al uso obligatorio de un sello con la leyenda "Fabrica de Tejidos de Punto "Lanart", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Trescientos mil pesos, Socio Gerente". que deberán usar en todos los actos o contratos que por la sociedad celebren. Queda expresamente establecido que no podrán hacer uso de la firma social para asuntos ajenos a la misma y especialmente en garantías o fianzas a terceros. Cada uno de los socios Gerentes podrá individualmente a nombre de la Sociedad: percibir dinero, dar recibos, efectuar pagos de cualquier especie ya sean en dinero efectivo o con cheques, efectuar compras indispensables; realizar toda clase de gestiones ante las reparticiones Nacionales, Provinciales o Municipales de toda la República, Dirección General Impositiva, Ministerio de Industria y Comercio, Comité de Exportación y Aduana, Banco Central de la República, constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos o Establecimientos Comerciales, pudiendo librar y endosar cheques, giros, letras de cambio, pagarés y toda clase de instrumentos a la orden de la sociedad. Será necesaria la firma conjunta de dos de los socios gerentes, es decir de ambos socios gerentes, para, a nombre de la sociedad comprarovender inmuebles, por los precios, plazos y condiciones que convengan, cederlos, permutarlos, constituir o aceptar hipotecas y prendas comerciales o agrarias con facultad de cancelarlas total o parcialmente; adquirir ó vender bienes inmuebles por los preciosyplazos que convengan; celebrar locaciones; adquirir y registrar marcas y patentes; realizar toda clase de operaciones bancarias con el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco del Crédito Industrial Argentino y demás Instituciones Bancarias de la República ya sean oficiales o particulares; comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias de cualquier fuero o jurisdicción que sean con facultad para entablar o contestar demandas, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en arbitros, poner o absolver posiciones, transar, renunciar al derecho de apelar con prescripciones adquiridas, conferir poderes generales o especiales, formular protestos o protestas, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos. Las facultades enunciadas o enumeradas precedentemente en esta cláusula, son enunciativas y no limitativas. La sociedad tendrá toda la capacidad jurídica necesaria para realizar todos los negocios y contratos que requiere su objeto, a cuyo fin los socios tendrán todas las facultades pertinentes expresadas en el artículo mil ochocientos setenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, en cuanto sean compatibles con el caracter de la sociedad a que se dan por expresamente reproducidas. Los socios Gerentes no recibirán retribución alguna por sus gestiones de tales hasta tanto la sociedad no resuelva lo contrario. — Quinta: La sociedad llevará la contabilidad prescripta por el Código de Comercio y además un libro de actas y resoluciones rubricado, en el cual se asentarán por orden cronológico las resoluciones que se tomen con relación a los negocios sociales. Los socios se reunirán una vez al mes y en tal opotrunidad considerarán los balances que se practiquen, de comprobación. — Sexta: Para el caso de cesión de la cuota de un socio o parte de la misma, se requiere la conformidad expresa de los otros socios, conforme a lo dispuesto en el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En caso de resolución judicial que ordene la transferencia de la cuota de uno de los socios, cualquiera de los otros socios individualmente o la sociedad, tendrán opción para adquirir la cuota en las mismas condiciones ofrecidas por los terceros extraños a la sociedad. — Séptima: Si al finalizar cualquier ejercicio económico, el balance general practicado arrojare una pérdida del veinticinco por ciento del capital social, los socios reunidos establecerán la disolución o la continuación de la sociedad. — Octava: Si durante la vigencia de la sociedad acaeciere el fallecimiento o la incapacidad de alguno de os socios entrarán a ocupar el lugar del fallecido o incapaz los herederos o el representante legal del incapaz, e intervendrá ésta tan solo a los efectos del contralor y fiscalización de la marcha y operaciones comerciales. También podrán los herederos ó representante legal del incapaz optar por su retiro de la sociedad, en cuyo caso esta entrará en liquidación. — Novena: En caso de liquidación o disolución de la sociedad, cualquiera de los socios podrá optativamente y con privilegio, hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad debiendo en tal caso abonar a los socios salientes su capital y utilidades en las condiciones que convengan. — Décima: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario de acuerdo a las normas legales e impositivas y de las utilidades líquidas que resulten se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva establecido por el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, cesando esta obligación cuando dicho fondo de reserva alcance a un diez por ciento del capital social. El remanente que resulte será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: El cincuenta por ciento para la señora Ana Altschuller de Strauch y el veinticinco por ciento para cada uno de los socios señora Jocha Wollmann de Wollmann y señor Sioma Wollmann; las pérdidas si las hubiere, serán también soportadas por los socios en idéntica proporción. Los balances se considerarán aprobados si no fueran observados, por los socios, por telegrama colacionado, dentro de los treinta días de su realización. Los socios señora Jocha Wollmann de Wollmann y señor Sioma Wollmann se obligan a partir del segundo ejercicio anual a reintegrar a la señora Ana Altschuller de Strauch, cada uno la cantidad de Diez mil cuatrocientos treinta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional, que esta les ha facilitado, sin interés, para la integración de sus partes de capital social. Bajo estas diez cláusulas dejan constituída la sociedad "Fábrica de Tejidos de Punto "Lanart" Sociedad de Responsabilidad Limitada" — Leída que les fué a los comparecientes se ratificaron en su contenido; así la otorgaron y la firmaron junto con los testigos del acto señores Luis J. Castilla Sastre y Jorge A. Moreno, ambos vecinos, mayores, hábiles, de mi conocimiento y por ante mí, de todo lo que doy fé. Esta escritura sigue a la número noventa del día de hoy. — Anna de Strauch. — Jocha Wollmann. — Sioma Wollmann. — Tgo. Luis J. Castilla Sastre. — Tgo. Jorge A. Moreno. Hay un sello. — Ante mí Miguel Jantus. Concuerda con su matriz que pasó ante mí por esta Registro a mi cargo, doy fé. — Para la sociedad "Fábrica de Tejidos de Punto "Lanart" Sociedad de Responsabilidad Limitada" en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional número tres millones quinientos dos mil setecientos ochenta y seis al tres millones quinientos dos mil setecientos ochenta y nueve, expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — S.R. "Dr. Luis", vale. — Buenos Aires, 8 de Agosto de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 500. — e.3|9-Nº 19.834-v.7|9|51

GARCIA REGUERA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Daric Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, se reúnen los señores don José Manuel García Reguera, que firma "José García Reguera"; don José Manuel Villaverde do Eijo, que usualmente firma "José Villaverde"; don José Manuel María García Pagani, que acostumbra a firmar "J. García Pagani"; don José Martín Noseda Rizzi, que comúnmente firma "J. Noseda"; don Saba Zivich Szymanek, que firma "S. Zivich"; don Humberto Nicolás Trovarelli, que usa como firma "H. Trovarelli"; don Baldomero Antonio Blanco, que acostumbra firmar "Baldomero A. Blanco" y don J

Mario Mori, que usualmente firma "Luis M. Mori". Todos son casados, a excepción del señor Zivich, que es soltero; español el primero de los nombrados, argentino naturalizado el segundo, y argentinos nativos los restantes, domiciliándose a los fines de este otorgamiento en la calle Moreno número mil cuatrocientos treinta y dos. Manifiestan que resuelven constituir a partir del Primero del corriente mes y año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, una Sociedad para continuar con los negocios que explotaba la de carácter colectivo existente entre los cuatro primeros, bajo el rubro de "García Reguera y Compañía", según contrato privado celebrado el cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, que fuera inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha diez y ocho de ese mismo mes y año, bajo el número mil treinta y uno, al folio cuatrocientos ochenta y nueve del Libro cuarenta y ocho de Contratos Privados, la que consideran disuelta con retroactividad al treinta y uno de Julio próximo pasado por facultad que les confiere la cláusula Décima Tercera del referido contrato y de cuyo Activo y Pasivo, de acuerdo al Inventario y Balance General que al efecto han practicado, se hace cargo la sociedad que constituyen por el presente, la que se regirá por las cláusulas que a continuación se determinan: Primera: Nombre y domicilio: Bajo la denominación de "GARCIA REGUERA Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída entre los comparecientes una Sociedad del expresado carácter, con domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Moreno número mil cuatrocientos treinta y dos, sin perjuicio de poder establecer domicilios especiales y sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero, además de las Sucursales que tienen actualmente establecidas en: Cabildo dos mil ciento uno de esta Capital, Pehuajó, Lincoln, Nueve de Julio, Los Toldos (General Viamonte), Capilla del Señor, San Antonio de Areco, todas éstas en la Provincia de Buenos Aires; General Alvear en la Provincia de Mendoza y Santa Rosa en el Territorio Nacional de La Pampa y que funcionan todas ellas bajo la denominación comercial de "Grandes Tiendas "Galver". — Segunda: Duración: El término de duración se fija en Veinticinco (25) años, a contar desde el primero de Agosto del año mil novecientos cincuenta y uno. — Tercera: Objeto: Su objeto es dedicarse al comercio por mayor y menor en los ramos de: Tejidos, ropería, mercería, bonetería, lencería, confecciones, perfumería, zapatería, mueblería y demás anexos, pudiendo comprar, vender, fabricar, importar y exportar, tomar o dar en representación o consignación todos los artículos pertenecientes a estos ramos o cualquier otra clase de mercaderías en las que sea lícito comerciar como asimismo abarcar cualquier clase de operaciones compatibles con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Además de realizar los negocios, actos y contratos que requiera su objeto y de acuerdo a la facultad que le otorga el artículo tercero de la ley de la materia en su expresión más amplia, la Sociedad podrá, para cumplir sus fines, y sin que la siguiente enumeración sea limitativa; adquirir por cualquier título, en las condiciones que se convenga, por compra u otra forma lícita: bienes, muebles, semovientes, mercaderías generales, máquinas, aparatos, útiles, etcétera; enajenarlos, permutarlos o venderlos por los plazos, formas de pago y tipo de moneda que se convenga, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar, constituir o cancelar prendas agrarias; adquirir, transferir o ceder créditos; adquirir, transferir, enajenar o ceder y permutar por cualquier título: mercaderías, materias primas, derechos, valores y acciones sobre cualquier clase de bienes; dar y recibir en pago, cobrar, percibir; efectuar toda clase de pagos y transacciones, hacer novaciones, remisiones y quitas; celebrar contratos de locación de toda índole y arrendamientos aun por más de seis años y rescindirlos; realizar contratos de seguros como asegurada y contratos de fletamento fluvial, marítimo o aéreo o de transportes por ferrocarril o por cualquier otro medio; conferir poderes o mandatos especiales o generales para toda clase de asuntos que en alguna forma interesen o sea parte de la Sociedad y revocarlos; formular protestos y protestas, denunciar, acusar, y promover querellas y estar en todo juicio de cualquier fuero o jurisdicción en que sea parte o le afecte; dar o tomar posesión de toda clase de bienes, registrar o inscribir, adquirir o enajenar marcas y patentes de fábrica o de invención, nombres o designaciones comerciales; para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos, documentos o escrituras públicas o privadas fueren menester para el mejor éxito de sus negocios. También podrá la Sociedad con la autorización previa del Directorio: comprar, vender o gravar con derechos reales bienes inmuebles y tomar participacion por vía de fusión como socia de cualquier carácter de limitada responsabilidad, en empresas o negocios cualesquiera, ya constituídos o a constituirse — Cuarta: Capital y Cuotas Suplementarias: El Capital Social queda constituído por la suma de Siete Millones de Pesos Moneda Nacional, dividido en siete mil cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas y totalmente integradas en la siguiente proporción: el señor García Reguera, tres mil cuotas; el señor Villaverde, mil doscientas cincuenta cuotas; el señor García Pagani, mil doscientas cincuenta cuotas; el señor Noseda, ochocientas cincuenta cuotas; el señor Zivich, doscientas cuotas; el señor Trovarelli, ciento cincuenta cuotas; el señor Blanco, ciento cincuenta cuotas y el señor Mori, ciento cincuenta cuotas. Los aportes de los señores García Reguera, Villaverde, García Pagani y Noseda se integrarán totalmente, hasta alcanzar las sumas citadas, con las existencias y bienes de toda naturaleza que resultaren del inventario y balance practicado el 31 de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, y que constituyen el patrimonio líquido de la Sociedad Comercial Colectiva "García Reguera y Compañía". Los demás socios señores Zivich, Trovarelli, Blanco y Mori integrarán totalmente sus aportes, hasta completar las sumas correspondientes, con los saldos acreedores que tengan en sus cuentas particulares en la citada Sociedad Comercial Colectiva "García Reguera y Compañía", de acuerdo al balance arriba mencionado. — Los socios se comprometen a integrar cuotas suplementarias de capital, ya sea para aumentarlo (cláusula quinta) o para abonar las cuotas disponibles indicadas en la cláusula décima séptima y hasta una suma equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de las cuotas aportadas por cada socio al constituir esta Sociedad, dentro de un plazo máximo de noventa (90) días, a contar de la fecha en que así lo resuelva el Directorio; realizado lo cual, se inscribirá en el Registro Público de Comercio dicha resolución y suscripción. — Quinta: Aumento de Capital: El Directorio por mayoría de votos que representen, como mínimo, la mitad más una de las cuotas sociales, podrá resolver el aumento del capital, decidiendo si la integración de las cuotas suplementarias de capital se hará por parte de los socios en proporción a sus aportes primitivos, o bien, incorporando a la Sociedad nuevos socios, con preferencia empleados de la firma. — Sexta: Cuentas Particulares de los Socios: Todos los socios tendrán en la Sociedad una cuenta particular, que se formará con las sumas que ellos faciliten a la misma y con las utilidades que al finalizar cada ejercicio le correspondan a cada uno. —

Los saldos que a favor de cada socio existan en dichas cuentas, son préstamos hechos a la Sociedad y gozarán de un interés anual que será fijado y liquidado en la forma que el Directorio lo resuelva, debiendo lo que éste decida, aplicarse a todos los socios por igual, cualquiera sea el monto de su cuenta. — Los socios podrán retirar de su cuenta particular hasta la suma de Diez mil pesos moneda nacional mensuales, cantidad que podrá elevarse hasta la de pesos cincuenta mil moneda nacional también mensuales, pero ésta con anuencia de la Gerencia, la que tendrá en cuenta para acordar esos retiros la situación financiera de la sociedad. — Si las cantidades solicitadas excedieran de las disponibilidades existentes, será facultativo de los gerentes prorratear dichas disponibilidades, en base a los saldos existentes en las cuentas particulares de cada socio solicitante. —

Para poder los socios retirar total o parcialmente los haberes de su cuenta particular, deberán solicitarlo por carta certificada y si a criterio de los gerentes ello afectare la buena marcha de los negocios, le podrán ser abonados en cuatro cuotas iguales, trimestrales, venciendo la primera de dichas cuotas a los noventa días de notificada tal decisión. — Los retiros que hagan los socios para pagos del Impuesto a los Réditos o de cualquier otro gravamen impositivo derivado de las actividades sociales, no están comprendidos en las limitaciones antes enunciadas. — Cuando los Gerentes consideren que las sumas acreditadas en las cuentas particulares de los socios y sobre las cuales se abonan intereses, no sean necesarias total o parcialmente para el desenvolvimiento de la Sociedad, lo comunicarán al Directorio para que éste disponga que el total o parte de dichas sumas queden proporcionalmente a disposición de sus titulares y las que a partir de los treinta días de comunicada esta resolución no gozarán de interés alguno. — Séptima: Directorio: A objeto de cumplir con los actos que especifica este Contrato y con los que más abajo se detallan, queda constituído un Directorio que estará integrado por todos los socios, el cual celebrará sus reuniones cuando sea convocado por cualquiera de los Gerentes o por mayoría de socios representados por capital o por número y con la obligación de efectuar dos reuniones, como mínimo, en cada ejercicio comercial. — La convocatoria se hará con la debida anticipación por carta certificada, dirigida al domicilio que cada socio hubiera comunicado a la sociedad según cláusula vigésima segunda y en ella se expresará la orden del día, la que deberá ser copiada en el libro copiador. — Los socios podrán hacerse representar en las reuniones, por mandatarios, que deberán también ser socios de la firma, los que acreditarán su representación mediante poder especial, carta poder o telegrama colacionado, que deberá llegar a la Sociedad veinticuatro horas antes del día fijado para la reunión. — Habrá quórum con la presencia de cinco socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. — Fracasada una reunión por falta de quórum, se podrá citar, con el voto de la mayoría de cuotas de los socios asistentes, a una segunda reunión, fijando la fecha de la misma y la que será válida, siempre que asistan a ella socios que por sí o por poder representen al cincuenta y uno por ciento del capital social. — También será válida toda reunión, aunque no hubiese sido convocada con las formalidades prescriptas, cuando estuviesen presentes personalmente o por poder, socios que constituyen el setenta y cinco por ciento del capital social. — La Presidencia del Directorio será ejercida por el socio asistente que posea mayor número de cuotas de capital y actuará como secretario el socio que se designe ad hoc en cada reunión. Todas las resoluciones, salvo las que establece la cláusula Décima segunda en su inciso i), se tomarán por mayoría de votos presentes, computándose un voto por cada cuota de capital. En caso de empate, el Presidente actuante dispondrá de un voto más. — De todo lo resuelto se dejará constancia en un Libro de Actas rubricado, donde se anotarán por orden de fechas las resoluciones tomadas, cuyas actas deberán ser firmadas por todos los asistentes. — Son atribuciones y deberes del Directorio además de los que este contrato fija: a) Juzgar la actuación de los señores Gerentes, removerlos o designarlos, de acuerdo a la cláusula octava: b) Resolver sobre todas las operaciones relativas a bienes inmuebles; constituir, fusionar, disolver y liquidar sociedades; formar sociedades, entidades u organismos o tomar participaciones en cualquier empresa o en sociedades y entidades u organismos ya formados, confiriendo poder a uno o varios socios para otorgar las escrituras públicas o privadas y demás documentos que sean necesarios y verificar cuanto sea conveniente a la Sociedad a los fines enunciados; c) Fijar la remuneración de los socios; d) Determinar y asignar a los socios las sumas que crea necesarias para cubrir gastos de representación; estas sumas por considerarse gastos de la Sociedad, serán cargadas a la cuenta de Gastos Generales; e) Autorizar las ausencias temporararias de los socios cuando excedan de sesenta días, pudiendo éstos, en ese caso, delegar en otro socio la representación de sus cuotas; f) Fijar si las cuentas particulares de los socios gozarán o no de interés y en caso afirmativo estipular la tasa y período en que los mismos se liquidarán; g) Designar, remover, trasladar, suspender, o dejar cesante al personal con sueldos superiores a Dos mil quinientos pesos moneda nacional mensuales; h) Fijar las habilitaciones y gratificaciones que se resolviese distribuir al personal; i) Autorizar la apertura de nuevas sucursales o agencias o disponer su clausura; j) Disponer las normas especiales que habrán de tenerse en cuenta al practicar los balances generales y modificar las fechas de los ejercicios comerciales; k) Disponer con anterioridad a la confección del balance general, los castigos o amortizaciones extraordinarias a aplicarse a los bienes del activo; l) entender en los casos de socios suspendidos en sus funciones en la Sociedad, de acuerdo a la cláusula décima y resolver acerca de su separación; m) entender en los casos de rescisiones parciales, ya sea por la aplicación del inciso anterior o por aplicación de la cláusula décima cuarta, así como en los casos en que se discuta la situación social con los derechohabientes de algún socio fallecido o incapacitado; n) tomar conocimiento, considerar y aprobar el balance general a cuyo efecto realizará una reunión especial a la que se citará con diez días de anticipación — La inasistencia de los socios a esta reunión, no justificada debidamente, a juicio de la mayoría de cuotas de los asistentes, hará que a aquéllos se los considere, sin más requisito, como aprobando y aceptando de pleno derecho el balance de que se trate, con todas sus consecuencias; ñ) resolver cualquier duda o divergencia que se suscitare en la interpretación de cualquiera de las cláusulas de este contrato. — Octava: Administración de la Sociedad: La Administración y Dirección de la Sociedad, estará indistintamente a cargo de los gerentes que se designan en la cláusula décima octava, quienes estarán investidos para su mandato, con toda la amplitud de facultades que concede el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, salvo las limitaciones que se fijan en la cláusula séptima de este Contrato. — Los Gerentes están obligados a dar cuenta al Directorio de la forma en que desempeñan sus funciones y del estado en que se encuentra la Sociedad. El Directorio podrá remover a los Gerentes, necesitando para ello mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital. — Con esta misma mayoría podrá el Directorio designar nuevos Gerentes, cuando se trate de que dicho cargo sea desempeñado por un socio de la Sociedad; necesitando el setenta y cinco por ciento de dichos votos para designar a persona que no sea socio. — Novena: De los Socios: El socio Señor García Reguera queda exento de una atención constante en las actividades de la Sociedad, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad o negocio. — El socio Señor Villaverde gozará de iguales privilegios que los acordados al socio anterior y será facultativo del nombrado, separarse de la sociedad transcurridos los seis primeros años de vigencia del presente contrato. — Tres meses antes del vencimiento de este plazo el Señor Villaverde, se obliga a comunicar al Directorio si decide o no continuar en la sociedad. — El Directorio resolverá por mayoría de cuotas de capital de los socios restantes sobre la situación que plantease el Señor Villaverde y si esta fuese la de continuar en la Sociedad, siempre que los demás acepten, deberá fijarse en que condiciones y plazo y con qué prerrogativas seguiría en la misma. — La falta de comunicación en la época fijada, se interpretará como de que el Señor Villaverde decide separarse de la Sociedad. — A todos los demás socios les queda expresamente prohibido, ya sea directa o indirectamente, por sí o por interpósita persona, atender o formar parte de ninguna otra clase de comercio o industria que tenga semejanza con las que son objeto de este contrato, así como propietario, socio, gerente, apoderado o empleado, salvo autorización expresa del Directorio. — Estos socios desempeñarán en la Sociedad las funciones que los gerentes les encomienden, dedicando su trabajo personal directo, conocimiento y diligencia para lograr el mayor éxito en los negocios sociales. — Décima: Separación de Socios: Las obligaciones establecidas para los socios en la cláusula novena, son uno de los elementos determinantes de este Contrato y si en cualquier momento alguno de ellos se negara a cumplir las órdenes recibidas de los gerentes o las cumpliera sin poner en ello la dedicación y diligencia necesarias o se considerasen desaparecidas las condiciones personales que motivaron su inclusión en la Sociedad a juicio exclusivo de los gerentes, éstos podrán suspenderlo en sus funciones, comunicando de inmediato al Directorio los motivos de tal medida. — El Directorio, conocidos los hechos y oídas las partes.

podrá disponer, por mayoría de cuotas de capital, la separación de la Sociedad del socio suspendido, permitiéndose a éste intervenir en la votación. — A tal efecto, los firmantes de este contrato renuncian expresamente a cualquier reclamación o indemnización que pudiera derivarse de tal decisión, aceptando formalmente los términos de esta cláusula, teniendo únicamente derecho a percibir el importe de sus cuotas de capital por su valor nominal y la parte de los beneficios devengados hasta la fecha de la separación, proporcionándolos al resultado del balance general correspondiente al ejercicio comercial en curso, de acuerdo a la forma de pago establecida en la cláusula décima sexta. — Si dicho ejercicio arrojase pérdida, ellas serán deducidas de cualquiera de los créditos que a su favor mantenga el ex socio en la Sociedad y si su importe no alcanzara a cubrirlas, la Sociedad tendrá derecho a reclamar su inmediato pago. — Undécima: Uso de la razón social: El uso de la razón social adoptada estará a cargo de los socios Señores García Reguera, Villaverde, García Pagani y Noseda, quienes indistinta, alternativa, separada, sucesiva o individualmente suscribirán toda documentación con su firma personal, precedida de la denominación social "García Reguera y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", y la indicación del Capital que posea en ese momento; con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni en fianzas o garantías a favor de terceros, ni en especulaciones de Bolsa, ni en negocios o actos ajenos al giro de su comercio, salvo que hayan sido previamente autorizados por el Directorio. — Los socios, en la forma ante dicha, actuarán con todas las facultades y atribuciones necesarias para el mayor beneficio en todos los negocios en que la Sociedad sea parte o le interese. — Sin ser limitativa la siguiente enumeración, en representación de la Sociedad, podrán efectuar toda clase de operaciones bancarias o comerciales con particulares o con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás Instituciones bancarias o de crédito, oficiales o particulares, sus agencias o sucursales, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos y extracciones de fondos y demás valores, operar en cuenta corriente, a plazo fijo, firmar, girar o librar obligaciones aun en descubierto, aceptar, endosar y de cualquier otro modo negociar o cobrar cheques, letras de cambio, giros y demás documentos comerciales. — Para la enumeración que más abajo se expresa tendrán la representación social y uso de la firma todos los socios de la Sociedad, vale decir que, además de los socios citados, tendrán también dicha representación los socios Señores Zivich, Trovarelli, Blanco y Mori, quienes en forma indistinta, alternativa, separada, sucesiva o individualmente suscribirán, con su firma personal precedida de la denominación social citada, toda documentación para cualquier trámite ante las autoridades nacionales o federales y sus dependencias; provinciales; de las gobernaciones nacionales; municipales, administraciones generales, legislaturas o de la justicia, tribunales de trabajo o de faltas de cualquier fuero o competencia, jurisdicción o jerarquía del territorio de la Repúblico o del extranjero, por sí o por apoderado especial o general. — Duodécima: Balances: El año comercial de la Sociedad comenzará el día primero de Agosto y finalizará el día treinta y uno de Julio del año siguiente, salvo disposiciones en contrario adoptada por el Directorio. — A la terminación de cada año comercial se levantará un inventario general de bienes, confeccionándose el balance general de los negocios con arreglo a las normas siguientes: a) los inmuebles figurarán por el precio de sus aportaciones, adjudicaciones o compras, computándose como aumento todo lo que se invierta en los mismo en mejoras permanentes y como disminución la amortización establecida para la liquidación del impuesto a los réditos; b) los muebles, instalaciones, máquinas, útiles, rodados y demás implementos de trabajo se avaluarán de acuerdo a sus costos, deducidas las amortizaciones permitidas para liquidar el impuesto a los réditos; c) las mercaderias serán estimadas al precio de costo o de plaza, el que resultare menor en el momento del balance; d) las acciones de sociedades anónimas se estimarán por su valor en la Bolsa a la fecha de balance; si lo hubiere, y en su defecto, al que corresponda según su último balance, observándose también este último procedimiento si se tratase de cuotas de sociedades de responsabilidad limitada; e) los gastos de explotación, representación, sueldos, indemnizaciones, gratificaciones y remuneraciones de cualquier índole, correspondientes al ejercicio, serán liquidados por la cuenta de pérdidas y ganacias; f) los créditos a favor de la Sociedad que no estén garantizados y tengan más de un año de antigüedad, así como los que los Gerentes consideren incobrables, pasarán a la cuenta de pérdidas y ganancias, sin perjuicio de las gestiones que posteriormente se efectúen para obtener su cobro; g) sólo podrán contabilizarse los demás castigos de bienes o de cuentas que el Directorio hubiere dispuesto previamente; h) el Directorio podrá disponer el acrecentamiento anual del Fondo de Reserva para Despidos, el cual no podrá exceder de los límites admitidos a tal efecto por la reglamentación del impuesto a los réditos; i) con la conformidad de todos los socios podrán crearse fondos de reservas especiales, así como también dar destino o disolver los mismos. — Igual unanimidad se requerirá para disolver total o parcialmente el Fondo de Reserva para Despidos. — Décima Tercera: Reparto de Utilidades: De las utilidades realizadas y líquidas se deducirá el cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el límite del diez por ciento del capital. — El remanente se distribuirá de la siguiente manera: al señor García Reguera, veinticinco por ciento; al señor García Pagani, veinticuatro por ciento; al señor Noseda, diecisiete por ciento; al señor Villaverde, doce por ciento; al señor Zivich, siete y cuarto por ciento; al señor Trovarelli, cinco y cuarto por ciento; al señor Blanco, cuatro y tres cuartos por ciento y al señor Mori, cuatro y tres cuartos por ciento, debiendo ser acreditado en las respectivas cuentas particulares. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades y serán compensadas con las ganancias de los próximos ejercicios hasta cubrir el importe de las mismas. — Décima Cuarta: Transferencia, gravamen o embargo de cuotas: Queda absolutamente prohibido a todos los socios transferir, gravar o ceder total o parcialmente sus cuotas sociales a favor de terceros. — Esta prohibición es absoluta, renunciando los socios al régimen establecido por el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Cuando uno o más socios desearen retirarse de la Sociedad, deben ofrecer sus cuotas a la Gerencia por telegrama colacionado y al menos con una anticipación de sesenta días al término del ejercicio comercial en curso, estando obligados a permanecer en la Sociedad hasta la finalización de ese período comercial. — La Gerencia convocará a reunión de Directorio y éste resolverá por alguna de las siguientes formas: a) aceptar el ofrecimiento pagando las cuotas ofrecidas por su valor nominal y de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima sexta; o b) entrar en liquidación, siempre que la mayoría de capital de los socios restantes así lo resolviera. — Cualquiera fuera la resolución que se adopte, el Directorio deberá ponerlo en conocimiento del socio o socios dentro de los sesenta días después de terminado el ejercicio comercial. En caso de gravamen o embargo sobre las cuotas sociales de cualquier socio, el Directorio queda facultado para aplicar las sanciones establecidas en la cláusula décima. — Décima Quinta: Fallecimiento o incapacidad: Si durante la vigencia del presente contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, queda especialmente convenido que la Sociedad continuará sus negocios hasta la fecha establecida para el balance general, cuyo resultado será distribuído en la forma determinada en la cláusula décima tercera. — La sociedad, dentro de los quince días de producido el fallecimiento, notificará a los familiares del causante, que los herederos del socio fallecido, deben unificar su representación y que el representante de ellos, se le reconoce la facultad de fiscalizar las operaciones sociales, sin derecho a intervenir en los actos comerciales. — Igual procedimiento se seguirá en caso de incapacidad de cualquier socio. — Durante los sesenta días subsiguientes al fallecimiento o incapacidad, dicho representante deberá comunicar a la Sociedad, por cual de los dos siguientes puntos optan sus representados: a) Si deciden retirarse de la Sociedad; o b) Si resuelven continuar en ella. — En caso de optar el representante de los herederos del socio fallecido o del incapacitado por el punto a), serán los socios supérstites o capaces, por mayoría de cuotas de capital, quienes dispongan si deciden aceptar las cuotas del socio fallecido o incapacitado y en ese caso el total que resulte, será liquidado en la forma establecida en la cláusula décima sexta. — Si los socios supérstites o capaces no aceptan hacerse cargo de las cuotas correspondientes al socio fallecido o incapacitado, la Sociedad entrará automáticamente en liquidación en base a las normas fijadas en la cláusla décima novena. — Si el representante de los herederos o del socio incapacitado optase, en nombre de ellos, por el punto b), facultad que expresamente se les reconoce, se deja establecido que a contar desde la terminación del ejercicio comercial en que se produjo el fallecimiento o incapacidad quedan obligados, por un plazo de dos años, a permanecer en la Sociedad, sin intervenir en los actos comerciales, y con el mismo porcentaje de útilidades o pérdidas que tenía en ella el socio fallecido o incapacitado, perdiendo toda prerrogativa personal que este contrato o el Directorio hubieren acordado a dicho socio y sólo podrán por intermedio del representante que los unifica, fiscalizar las operaciones sociales, concurrir a las reuniones del Directorio, tomar parte en las mismas y contribuir con sus votos a decidir en las resoluciones que se tomaren, comprometiéndose a respetar todas las normas que en este contrato se estipulan. — Sesenta días antes del vencimiento del plazo de estos dos años, la mayoría de capital de los socios supérstites o capaces, resolverá si decide pagar los haberes del socio fallecido o incapacitado y en este caso se procederá en la forma que estipula la cláusula décima sexta o si resuelve que los herederos o el socio incapacitado continúen en la Sociedad; siempre que éstos también lo acepten, se estudiaría en base a qué condiciones seguirían en la misma. — Si son los herederos o el socio incapacitado los que resuelven retirarse de la Sociedad, deberán también comunicarlo con una anterioridad de sesenta días al vencimiento del plazo de los dos años y en este caso se procederá en la forma estipulada al tratar el punto a). — Si por cualquier circunstancia los herederos no unificasen su representación ante la Sociedad, dentro de los plazos que en esta cláusula se fijan para poder optar por los puntos a) ó b), perderán la facultad que el punto b) les concede y será entonces la Sociedad quien por mayoría de cuotas de capital de los socios supérstites o capaces, resuelva por cual de las dos ponencias que se indican en el punto a) opta, comunicándolo a los herederos por telegrama colacionado. — Décima Sexta: Forma de pago de los haberes de los socios: Queda perfectamente establecido que el socio que deje de pertenecer a la Sociedad por aplicación de la cláusula décima, décima cuarta o décima quinta, no tendrá derecho a percibir suma alguna por concepto de indemnización o pago, ya sea en efectivo o en efectos, por concepto de llave, marcas, denominaciones comerciales, lucro cesante, ni por ninguna otra causa; como tampoco por la parte proporcional de los fondos creados para atender las obligaciones que resulten de Leyes Sociales, Obreras o de previsión, debiendo recibir exclusivamente de la Sociedad, el importe que en el capital social representen sus cuotas al valor nominal y el saldo de su cuenta particular, como así también las partes proporcionales correspondientes al fondo de reserva constituído para responder a la obligación legal que marca el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y los que se hubieren creado de acuerdo al inciso i) de la cláusula doce de este contrato, calculadas estas proporciones en base a los porcentajes con que el causante hubiera contribuído a la formación de dichos fondos de reserva. — El importe total resultante será dividido en ocho partes iguales. — En caso de aplicación de la cláu sula décima, seis de estas partes serán documentadas con pagaré y las dos restantes, quedarán para responder del resultado del balance general correspondiente al ejercicio en que se produjo la separación del socio. — Efectuado dicho balance, se proporcionará el resultado del mismo al tiempo de actuación que tuvo en ese ejercicio el socio separado y las utilidades o pérdidas que resulten se adicionarán o restarán, según corresponda, a las dos cuotas dejadas en respaldo y la cantidad resultante será entregada en dos pagarés iguales. — En caso de aplicación de las cláusulas décima cuarta y décima quinta, el importe total obtenido será satisfecho en ocho pagarés iguales. — En todos los casos, cada pagaré será abonado semestralmente a contar desde la fecha de separación, (cláusula décima) o desde la fecha de iniciación del ejercicio comercial siguiente al retiro o fallecimiento (cláusula décima cuarta y décima quinta); al importe de cada uno de ellos se le sumará un interés calculado a razón del ocho por ciento anual y serán pagaderos por semestre adelantado en el domicilio de la Sociedad, dentro de los cinco primeros días de comenzado cada período. — Será facultad exclusiva del socio o socios que continúen en la Sociedad, pagar estos documentos antes de sus vencimientos, descontándose en tal caso, los intereses correspondientes al tiempo que faltare por vencer; como así también podrían optar por efectuar el pago totalmente al contado. — Décima Séptima: De las Cuotas Disponibles: Cuando por las causales previstas en las cláusulas décima, décima cuarta o décima quinta, quedasen cuotas disponibles, estas pasarán a disposición del Directorio quien, por mayoría de votos de capital de los socios restantes, resolverá sobre el total o parcial destino de ellas, de acuerdo a las siguientes soluciones: a) asignándolas a los restantes componentes de la Sociedad en proporción a sus respectivos capitales y hasta cubrir el cincuenta por ciento de los mismos, teniéndose en cuenta estos importes para rebajarlos de las cuotas suplementarias a que obliga la cláusula cuarta de este contrato. Cuando el total de cuotas disponibles fuese mayor que el cincuenta por ciento del capital, la citada mayoría del Directorio, podrá repartir las cuotas excedentes entre los socios que desearen adquirirlas, prorrateándolas en base a sus respectivos capitales o en la forma que de común acuerdo resuelvan los adquirentes. b) rebajarlas del capital social y c) ofrecerlas a terceros, dando preferencia a empleados de la Sociedad. En caso de optarse por las soluciones a) o b), la participación de utilidades o pérdidas que gozaba cada cuota disponible, calculada según la relación que provenga de dividir el porciento asignado a dichas cuotas por el número de éstas, aumentará el porcentaje que a los socios les corresponde de acuerdo al número de nuevas cuotas que integrasen. De optarse por el punto c) la mayoría del Directorio fijará las cuotas a asignarse y qué porcentaje en lós resultádos comerciales tendrían los nuevos socios. Será necesaria la unanimidad de socios para variar las soluciones previstas, tanto en lo que se refiere al prorrateo de las cuotas disponibles como a la distribución del porcentaje que ellas dejan. — Décima Octava: Designación de Gerentes: Se designan Gerentes con todas las facultades y atribuciones que les fija la cláusula octava de este contrato, a los Señores García Pagani y Noseda, cuyos datos personales ya se han señalado. — Décima Novena: Disolución de la Sociedad: En el caso de que esta Sociedad deba disolverse, ya sea por las causas previstas en este contrato o por cualquier otra causa legal o por que así lo resolviesen los socios que representen la mitad más una de las cuotas de capital, será el Directorio el que se encargará de realizar la liquidación, nombrando los liquidadores y fijando las normas con sujeción a las cuales aquella se realizará. El plazo para la liquidación no podrá exceder de dos años. — Vigésima: Cambio de tipo de Sociedad: Esta Sociedad podrá convertirse en otra de otro tipo de las que admita el Código de Comercio o las leyes dictadas o a dictarse especialmente al efecto, por decisión de la mayoría de votos contados por cuotas de capital. — Vigésima Primera: Toda duda o divergencia, cualquiera fuera su aspecto, que se suscitare entre los socios durante la vigencia, disolución o liquidación de esta Sóciedad o sobre la interpretación de cualquier cláusula de este contrato, debe ser sometida en primer término a consideración del Directorio, quien por mayoría de votos contados por cuotas de capital, resolverá sobre la cuestión planteada. En caso de que la solución dada por el Directorio no satisficiese a las partes o a alguna de ellas, dicha cuestión será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte en

disidencia, los que de antemano deberán designar a un tercero para el caso de discordia. Si no se llega a un acuerdo para la elección del tercero que deba dirimir las diferencias, éste será nombrado por el Presidente del Banco Español del Río de la Plata Limitado de esta Capital a solicitud de los designados por las partes. El fallo que se dicte será irrecurrible e inapelable ante los tribunales ordinarios o de otro fuero. Los infractores a esta disposición incurrirán en una multa de pesos: Cien mil moneda nacional a favor de los demas socios, como así mismo se harán pasibles de la misma multa, el socio o socios que dejasen de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral o que dificultasen en alguna forma su substanciación. — Vigésima segunda: En la primera reunión que se celebre entre los socios, éstos deberán denunciar en forma precisa su domicilio real a los efectos legales y si no residiesen en la Capital Federal constituir otro en ella, de todo lo cual se labrará la correspondiente acta. Estos domicilios serán tenidos por tales, mientras no se comuniquen a la Sociedad otros nuevos, por medio de un instrumento fehaciente y en las mismas condiciones que los constituídos originariamente. El hecho de que la Sociedad enviase correspondencia a un socio a otro domicilio que el registrado en sus libros como real, no significa que reconozca con ello un cambio en el denunciado como tal. Las notificaciones que se hicieran en los domicilios consignados por los socios como reales, se tendrán por válidas, aún cuando no vivieran allí o se hubieran mudado de los mismos. — Vigésima Tercera: Por separado y en la forma prescripta por las leyes vigentes, se hará la transferencia de los bienes inmuebles y créditos que existieren en el Activo de la anterior Sociedad para que pasen a formar parte, los que correspondan, a la que se constituye por este acto; quedando desde ya autorizados para suscribir la documentación pertinente, los Gerentes o las personas que con posterioridad resuelva designar el Directorio. Bajo los veinte y tres artículos que preceden las partes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Este testimonio se halla extendido en el presente sello de un peso con cincuenta centavos moneda nacional número quinientos veinte y cinco mil ochocientos setenta, y en otros de igual valor números: Quinientos veinte y cinco mil ochocientos cincuenta y ocho, Quinientos veinte y cinco mil ochocientos setenta y uno, Quinientos veinte y cinco mil ochocientos sesenta, Quinientos veinticinco mil ochocientos sesentiuno, Quinientos veinticinco mil ochocientos sesentidós, Quinientos veinticinco mil ochocientos sesenta y tres, Quinientos veinticinco mil ochocientos sesenticuatro, Quinientos veinticinco mil ochocientos sesenta y cinco, Quinientos veinticinco mil ochocientos sesentiséis, Quinientos veinticinco mil ochocientos sesentisiete, Quinientos veinticinco mil ochocientos sesentiocho, Quinientos veinticinco mil ochocientos sesentinueve y Quinientos veinticinco mil ochocientos setentidós. — Raspado: firma. — fecha — cincuenta — constituir — Registro — Directorio — octava — suspender — y — Señor — atención — que — ni — con — si — observándose — comercial — las exclusivamente — ejercicio. — resulten — casos — reaccion — Vigésima: Todo Vale. — Testado: a: No vale. — Raspado: Practicado: También Vale. — José García Reguera. — José Villaverde. — J. García Pagani. — J. Noseda. — S. Zivich. — H. Trovarelli — Baldomero A. Blanco. — Luis M. Mori.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 2.110.— e.3|9-Nº 19 827-v.7|9|51

GAZELLE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Cesión de Cuotas de Capital y Modificación de Estatutos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre el señor Israel Hersch Feld, argentino naturalizado, viudo, que firma Enrique Feld, domiciliado en Maipú 723, por una parte y la señora Esther Galún de Hirschhorn, lituana, casada, domiciliada en Cánning 1203, Dpto. B., que firma Esther G. de Hirschhorn, por la otra parte, ambos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene: — Primero: El señor Israel Hersch Feld, componente con el señor Abraham Majer Hirschhorn de la Sociedad "GAZELLE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato privado de fecha veintidos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto en el Registro Público de Comercio el veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil seiscientos treinta al folio doscientos ochenta del Libro diecisiete de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, modificada por contrato privado de fecha quince de Mayo de mil novecientos cincuenta, inscripto el siete de Julio de mil novecientos cincuenta bajo el número un mil ciento setenta y seis al folio cuatrocientos setenta y siete del libro diez y siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y ampliado por contrato privado del veinte de Julio de mil novecientos cincuenta, inscripto el veinticinco de Agosto de mil novecientos cincuenta, bajo el número un mil ciento diecisiete al folio cuarenta y dos del libro diez y nueve de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, vende, cede y transfiere a la señora Esther Galún de Hirschhorn, sus cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea cincuenta mil pesos de igual moneda, de capital que posee y le corresponde en la referida Sociedad "Gazelle" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: La cesión se hace con efecto retroactivo al primero del corriente mes y año, y conjuntamente con sus cuotas de capital, vende cede y transfiere a la señora Esther Galún de Hirschhorn su parte de ganancias acumuladas o que pudieran corresponderle, reservas legales, reservas por ganancias capitalizadas y todo cuanto pueda tener o corresponderle a esa fecha, en la referida Sociedad. — Tercero: La venta se hace por el precio total de Ochenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, que la compradora abona en la siguiente forma: Cinco mil pesos moneda nacional en este acto y en efectivo, y los setenta y cinco mil pesos de igual moneda restantes en tres pagarés de veinticinco mil pesos cada uno, con vencimientos al cinco de Septiembre, cinco de Octubre y Cinco de Noviembre de 1951, respectivamente. Los referidos pagarés están firmados también por los señores Abraham Majer Hirschhorn y Marcos Mamber, quienes se responsabilizan solidariamente de su pago. — Cuarto: En consecuencia, el señor Israel Hersch Feld, cede y transfiere a la señora Esther Galún de Hirschhorn y ésta toma a su cargo, todos sus derechos, acciones y obligaciones que había y tenía en la referida Sociedad, quedando completamente desvinculado y libre de la misma, manifestando recíprocamente los contratantes no tener suma alguna que reclamarse bajo ningún concepto, fuera del precio de compraventa convenido. — Quinto: De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 11.645, el socio señor Abraham Majer Hirschhorn, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Cánning 1203, Dpto. B, de esta Capital Federal, mayor de edad y hábil para contratar, acepta la transferencia arriba indicada y firma de conformidad. — Sexto: En este estado, el señor Abraham Majer Hirschhorn y la señora Esther Galún de Hirschhorn únicos socios componentes de "Gazelle" Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven modificar algunas de las cláusulas del contrato social, a saber: a): Modifícase el artículo quinto del contrato social, en la siguiente forma: "La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo únicamente del socio Abraham Majer Hirschhorn, quien actuará en calidad de socio Gerente con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales". b): Modifícase el artículo sexto del mismo contrato, en la siguiente forma: "La firma social estará a cargo únicamente del socio Gerente Abraham Majer Hirschhorn, pudiendo otorgar cuantos instrumentos y documentos públicos o privados resulten necesarios, no pudiendo comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla en fianza de ningún género". c): Déjase sin efecto la parte del artículo Undécimo en la que los socios se comprometen a acumular en la Sociedad el cincuenta por ciento de sus utilidades líquidas hasta duplicar el capital fijado por contrato, cuyo artículo queda modificado como sigue: "Undécimo: Una vez aprobado el balance, las utilidades líquidas, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, podrá retirarse en efectivo, en cuotas mensuales y consecutivas durante los doce meses subsiguientes al cierre del ejercicio respectivo". — Séptimo: Quedan en vigencia todas las cláusulas del contrato originario y posteriores modificaciones que no hayan sido alteradas por el presente contrato. De conformidad con los artículos precedentes, se firma en Buenos Aires, a catorce de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, en dos sellos nacionales de diez centavos números 1.455.849 y 1.455.850 Serie J. Fdo.: Enrique Feld. — Esther G. de Hirschhorn. — Abraham M. Hirschhorn. — Buenos Aires, 28 de Agosto de 1951. — Testado: de Comercio: No vale: Entre líneas: Nacional de 1ª. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal: Vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 390. — e.3|9 Nº 19.814-v.7|9|51

H. H. FURLONG Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 6, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: "Entre los señores Horacio Héctor Furlong, soltero, con domicilio en la calle Miró ciento setenta y cuatro; Norman Max Tatschke, casado, Blanco Encalada cinco mil ciento quince; Fernando Antonio Pérez, soltero, Cullen cinco mil doscientos veinte; Oscar Alberto Furlong, soltero, Puán veinticuatro y Horacio Andrés Frasca, casado, Grecia tres mil quinientos treinta; todos argentinos y mayores de edad, se conviene constituir una sociedad sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad será de responsabilidad limitada de conformidad con el régimen de la ley 11.645, y girará bajo la razón social "H. H. FURLONG Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en la Capital Federal, calle Cangallo cuatrocientos sesenta o donde más adelante se establezca, pudiendo abrir agencias o sucursales en el interior o el exterior, cuando así convenga a los negocios sociales. — Segunda: Su giro comienza a partir del primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno y tendrá una duración de cinco años. — Tercera: El objeto principal será la industrialización y/o comercialización de textiles, el comercio de exportación e importación y la negociación de toda clase de mercaderías en el país o fuera de él, pudiendo actuar asimismo como agente, comisionista, representante y consignataria de terceros. — Cuarta: El capital social es de ciento cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 155.000.—) representado por un mil quinientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional, suscripto en maquinarias, útiles y mercaderías por valor de ciento cinco mil pesos moneda nacional, de conformidad con el inventario y avalúo anexo, que forma parte integrante del presente contrato; y en dinero efectivo por cincuenta mil pesos moneda nacional, todo ello según la participación de los socios e integración que se detalla en la cláusula siguiente. — Quinta: La parte de capital en especie es aportada en conjunto y totalmente integrada en la siguiente forma: Horacio Héctor Furlong, setenta y cinco mil pesos moneda nacional, representados en setecientos cincuenta cuotas: Norman Max Tatschke, diez mil pesos moneda nacional, representados en cien cuotas; Fernando Antonio Pérez, diez mil pesos moneda nacional, representados en cien cuotas y Horacio Andrés Frasca, diez mil pesos moneda nacional, representados en cien cuotas. La parte en efectivo de cincuenta mil pesos moneda nacional, es aportada por Oscar Alberto Furlong, representada en quinientas cuotas, de las que integra en este acto doscientas cincuenta por valor de veinticinco mil pesos moneda nacional, comprometiéndose este socio a integrar el remanente en dinero efectivo dentro del primer ejercicio, en el momento mismo que cualquiera de los socios gerentes se lo requiera. — Sexta: La administración y gerencia de la sociedad será ejercida indistintamente por los socios Norman Max Tatschke, Fernando Antonio Pérez y Horacio Andrés Frasca, quienes suscribirán con sus firmas a continuación de la razón social. — Séptima: El nombramiento de nuevos gerentes y la remoción, se decidirá por mayoría absoluta de votos computados según el capital. — Octava: Los gerentes tendrán las más amplias facultades que resulten necesarias o convenientes para el mejor cumplimiento de los fines sociales, comprendidas las de representar judicialmente a la sociedad nombrando apoderados y letrados, otorgar poderes especiales, escrituras públicas, realizar operaciones bancarias inclusive con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, y gestiones u operaciones con toda clase de instituciones públicas. Este detalle es meramente enunciativo y no taxativo. — Novena: Los gerentes no podrán comprometer a la sociedad en prestaciones a título gratuito, en fianzas, avales o garantías a favor de terceros o ajenas al giro social. — Décima: El ejercicio comercial será anual a partir del primero de julio y hasta el treinta de junio siguiente. Al cierre de cada ejercicio, los gerentes efectuarán un balance general, inventario cuenta de ganancias y pérdidas. — Décima Primera: Las cuentas sociales les serán sometidas a los socios dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio, y tanto ellas como cualquier cuestión que afecte o comprometa el crédito de la sociedad, requerirán para su aprobación mayoría absoluta de capital. — Cualquier modificación del acto constitutivo requerirá unanimidad, salvo los casos de incorporación de socios nuevos o ampliación de los aportes de los socios, lo que podrá decidirse por el voto de las tres cuartas partes del capital. — Décima Segunda: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten luego de apartar el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste llegue al diez por ciento del capital se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: Horacio Héctor Furlong, el cuarenta por ciento; Oscar Alberto Furlong, el veinte por ciento; Norman Max Tatschke, el trece con treinta y cuatro por ciento; Fernando Antonio Pérez, el trece con treinta y tres por ciento y Horacio Andrés Frasca, el trece con treinta y tres por ciento. En igual proporción contribuirán a las pérdidas. — Décima Tercera: La sociedad no se disuelve por fallecimiento o incapacidad de cualquier socio, sea gerente o no; se continuará con sus herederos o representantes legales con sujeción a las siguientes condiciones: a) los representantes legales o sucesores deberán unificar representación en la sociedad y se someterán a todas las estipulaciones del presente contrato; b) tendrán todos los derechos del socio fallecido o incapaz, con excepción de ejercer la gerencia o administración; c) podrán retirarse de la sociedad en las condiciones fijadas por la cláusula siguiente. — Décimo Cuarta: Transcurrido el primer ejercicio de funcionamiento de la sociedad, cualquiera de los socios podrá retirarse, previa comunicación efectuada con noventa días de anticipación. — Su capital se determinará al cumplirse ese plazo, y le será reintegrado en cuatro cuotas trimestrales iguales a partir de esa fecha, con el interés bancario corriente al momento. — Décima Quinta: La cesión de cuotas sociales a terceros sólo podrá hacerse con aprobación unánime de los socios, teniendo preferencia cualquier socio para adquirirlas en igualdad de condiciones, siempre que opte a ello dentro de los cinco días de la notificación escrita por el cedente. — Entre los socios es libre la cesión de cuotas. — Décima Sexta: En cualquier momento, de acuerdo con la marcha de los negocios y con la conformidad de las tres cuartas partes del capital, podrá procederse a la disolución anticipada de la sociedad: también podrá pedirla un socio cuando la pérdida ascendiere al cincuenta por ciento del capital y en ese supuesto será obligatoria, salvo que los demás resolviesen continuarla, en cuyo caso se le abonará a dicho socio su parte con la deducción proporcional de la pérdida, según el procedimiento que establece la cláusula décima cuarta. — Décima Séptima: Al término del contrato, o cuando se procediese la disolución anticipada, se procederá a la liquidación y partición del haber social por los socios gerentes, que a ese efecto actuarán como liquidadores de conformidad con las condiciones del presente contrato y las disposiciones legales al respecto. — Décima Octava: Cual

quier divergencia sobre la aplicación de este contrato, será sometida a amigables componedores designados uno por cada parte. — El laudo será respetado por los socios. — Décima Novena: A todos los efectos del presente contrato, los socios constituyen domicilio especial en los indicados al comienzo del mismo, reconocen la competencia de la justicia de la Capital Federal y renuncian a la prórroga de jurisdicción. — En prueba de total conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — H. H. Furlong — Horacio Andrés Frasca — F. A. Pérez Román — O. A. Furlong. — N. M. Tatschke. — Inventario y Avalúo del Aporte de Capital en Especie, Correspondiente al Contrato Social "H. H. Furlong y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", Celebrado el Veintisiete de Julio de Mil Novecientos Cincuenta y Uno. — Maquniraias $ 75.000.— 1 Máquina Elite Diamantwerke Aktiengesellschaft Sugmar Schönan Sa. Nº 59530 a "Medida 50|7" con motor eléctrico de 1|4 HP. $ 16.000 — 1 Máquina G. F. Grosser Medida 60|8 Nº 82587 $ 17.000 — 1 Máquina Dubied Nº 149524 Medida 60|8 pesos 20.000 — 1 Máquina de coser "La Ducale" con motor eléctrico $ 4.000 — 1 Máquina de coser "Rimoldi" eléctrica Nº 262-7397 $ 4.000 — 1 Devanadora de 6 husos con motor eléctirco de 1|4 HP. $ 6.000 — 12 motores de 1|4 HP. monofásicos sin capacidor $ 7.000 — Herramientas y repuestos varios $ 1.000 — Muebles y Utiles $ 6.000. — Mercaderías $ 15.000. — Materia Prima $ 9.000. — Total $ 105.000,—. — Son Ciento Cinco Mil Pesos Moneda Nacional. — H. H. Furlong — F. A. Pérez Román — O. A. Furlong — Horacio Andrés Frasca — N. A. Tatschke". — En la cláusula quinta, sobre borrado "gerentes se lo", vale.

Buenos Aires, 16 de Agosto de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 400.— e.3|9-Nº 19.812-v.7|9|51

J. J. TOMASELLO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 20, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato aclaratorio de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, los suscriptos Rodolfo Gualterio Schmidt, que firma: "R. Schmidt", argentino, de cincuenta años de edad, casado, domiciliado en la calle Suipacha novecientos diez y nueve, y Juan José Tomasello, que firma: "Juan J. Tomasello", de cuarenta y seis años de edad, argentino, casado, domiciliado en la calle Pinzón mil trece, únicos socios componentes de la sociedad comercial que gira en esta plaza con el rubro de: "J. J. Tomasello y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" con un capital social de pesos trescientos mil moneda nacional, con sede social en la calle Pinzón mil trece, constituída originariamente por contrato de fecha diez y ocho de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, inscripto en el Registro Público de Comercio el veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número ciento ochenta y tres, al folio trescientos veinte del Libro ocho de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, modificada y ampliada por contrato de seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, inscripto en el Registro Público de Comercio el cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil ciento cincuenta y uno, folio cuatrocientos setenta y uno, libro diez de Sociedades de Responsabilidad Limitada, declaran por el presente: que en el contrato de modificación de las cláusulas siete y once, efectuado entre ambos por instrumento privado de fecha: cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto en el Registro Público de Comercio el cinco de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número cuatrocientos catorce, al folio doscientos ochenta y siete, libro catorce de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, se ha deslizado un error en la parte que textualmente dice: "únicos socios integrantes de la sociedad: "Juan José Tomasello y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada"...; por cuanto el verdadero rubro de dicha sociedad fué, ha sido y es: "J. J. Tomasello y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", error que por el presente dejan aclarado en forma expresa, manifestando que desde su origen, existe continuidad indivisible, hasta la fecha de dicha sociedad, y que el verdadero rubro es como ya se ha dejado expresado: "J. J. TOMASELLO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y no por error figuró en la forma antes dicha; como también que su giro ha continuado y continúa normalmente de acuerdo a las cláusulas que rigen el contrato vigente, en todas sus partes. Y así lo declaran y suscriben el presente, como único ejemplar para su debida publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital de la República. Sobre raspado: Schmidt. Vale. — R. Schmidt. — Juan J. Tomasello. S|raspado: Alberto. Vale.

Buenos Aires, agosto 29 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 150.— e.3|9.-Nº 19.762-v.7|9|51

KOVAL Y BLANCK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a Diez y Seis días del mes de Agosto de Mil Novecientos Cincuenta y Uno, entre don Saúl Koval, argentino, casado, domiciliado en la calle Pujol Novecientos Noventa y Dos de esta Capital, don Jaime Blanck, argentino, casado, domiciliado en la calle Ramallo Dos Mil Quinientos Sesenta y Cuatro de esta Capital, doña Ester Companechetz de Koval, argentina, casada, domiciliada en la calle Pujol Novecientos Noventa y Dos de esta Capital y doña Teresa Nemirovsky de Blanck, argentina, casada, domiciliada en la calle Ramallo Dos Mil Quinientos Sesenta y Cuatro de esta Capital, todos mayores de edad y hábiles para este acto, convienen de común acuerdo la formalización de un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "KOVAL Y BLANCK S. R. L." y es continuadora de la Sociedad Colectiva "Koval y Blanck" cuyo contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha Veintiséis de Abril de Mil Novecientos Cuarenta y Ocho, bajo el número Trescientos Diez y Siete, al folio Cuarenta y Tres del libro Cincuenta y Dos de Contratos Privados del Referido Registro. — Segundo: El domicilio de la sociedad será en la calle Ramallo número Dos Mil quinientos Sesenta y Cuatro de esta Capital, o donde más adelante se estableciere, quedando asimismo facultada para establecer toda clase de agencias, sucursales, etc., en el territorio de la República y|o en el exterior. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de accesorios para automotores y su comercialización, pudiendo abarcar otras actividades, afines o extrañas, siempre y cuando los socios de común acuerdo así lo resolvieren. — Cuarto: La sociedad tendrá una duración de diez años contados a partir del Primero de Abril de Mil Novecientos Cincuenta y Uno a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Quinto: El capital social será de Doscientos Treinta y Cinco Mil Pesos moneda nacional, divididos en Doscientas Treinta y Cinco cuotas de Un Mil Pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas de acuerdo al Estado General de Activo y Pasivo al Primero de Abril de Mil Novecientos Cincuenta y Uno, que se acompaña y que forma parte integrante del presente. Las cuotas se distribuyen de la siguiente manera: Saúl Koval, Ciento Veinticinco cuotas que representan Ciento Veinticinco Mil Pesos de Capital; Jaime Blanck, Sesenta cuotas que representan Sesenta Mil Pesos moneda nacional de Capital; Ester Companechetz de Koval, Veinticinco cuotas que representan Veinticinco Mil Pesos moneda nacional de Capital y Teresa Nemirovsky de Blanck, Veinticinco cuotas que representan Veinticinco Mil Pesos moneda nacional de Capital. — Sexto: Los socios señores Saúl Kovak y Jaime Blanck serán gerentes de la sociedad de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo Diez y Seis de la Ley Oonce Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco, y en tal carácter gozarán de amplios poderes para administrar y podrán realizar conjunta, alternada o separadamente toda clase de cobranzas y pagos, peticiones, juicios, escritos, contratos, arreglos, transacciones y operaciones en general, quedando ambos socios asimismo autorizados para el uso de la firma social en forma indistinta. En tal carácter quedan expresamente autorizados para actuar en todo tipo de operaciones, tales como concertar préstamos, con o sin garantía, cuentas corrientes, etc., ya sea con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco del Crédito Industrial, Banco Municipal de Préstamos, o cualquier otro banco privado y oficial, existente o a crearse, o con cualquier institución de crédito o compañía de seguros, etc. — Séptimo: El ejercicio anual queda comprendido entre el día Primero de Abril y el día Treinta y Uno de Marzo del año siguiente. A esta última fecha se practicará un inventario y balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias. Los bienes y mercaderías o materias primas en existencias se inventariarán por su precio de costo. El régimen de amortización o previsión será el que adopta la Dirección General Impositiva y no se contabilizarán ganancias o pérdidas que no sean las realizadas y líquidas. Previa deducción del Cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el Diez por ciento del Capital, las utilidades realizadas y líquidas, o pérdidas resultantes, en su caso, serán distribuídas entre los socios de la manera siguiente: Treinta y Cinco por ciento al señor Saúl Koval; Treinta y Cinco por ciento al señor Jaime Blanck; Quince por ciento a la señora Ester Companechetz de Koval y Quince por ciento a la señora Teresa Nemirovsky de Blanck. El socio señor Jaime Blanck percibirá anualmente durante la vigencia de este contrato, en concepto de adicional de utilidad, una suma a fijar a principio de cada ejercicio de común acuerdo entre los socios, imputándose esta erogación a la cuenta de Gastos Generales. — Octavo: La sociedad no se disolverá por la muerte, interdicción, quiebra, incapacidad sobreviniente, o retiro de uno o más de los socios. En caso de fallecimiento o de incapacidad judicialmente declarada de alguno de los socios, la sociedad continuará con los derecho-habientes del mismo, quienes unificarán su personería. Pero si los sobrevivientes resolvieran no incorporar a los herederos o representantes, la parte del causante será abonada en base al último balance aprobado y al inventario que deberá realizarse de inmediato. Dicho pago será efectuado en cuatro cuotas semestrales vencidas, sin interés. — Noveno: Se resolverá por simple mayoría de votos, no pudiendo tener cada socio más de un voto; a) la aprobación de los balances e inventarios; b) el nombramiento y remoción de los gerentes de la sociedad; c) la disolución anticipada de la sociedad; d) si se aprueba o no la cesión de cuotas de alguno de los socios a favor de otro socio, sin cuya conformidad dicha cesión no podrá realizarse; e) el cambio de objeto de la sociedad; f) el aumento o disminución del capital social. — Décimo: Las cuotas de capital son cesibles entre los socios en las condiciones del artículo anterior, no pudiendo hacerlo a terceros extraños sino en el caso en que ninguno de los socios las acepte por su valor real fijado de común acuerdo, valor mínimo por el que será ofrecido a terceros extraños. En tal caso el socio saliente percibirá el importe de sus cuotas con las reservas que le correspondan y las utilidades al día de su retiro. — Undécimo: Llegado el caso de liquidación de la sociedad, ella estará a cargo de los dos socios designados como gerentes, quienes deberán proceder a levantar un inventario y balance general, que servirá de base a la misma. Los liquidadores deberán proceder a la liquidación de la sociedad, bajo la misma razón social y con el aditamento "en liquidación". — Duodécimo: Una vez producida la liquidación, la partición se hará entre los socios en la proporción designada para la distribución de utilidades y pérdidas y una vez devueltos los aportes. En caso de que el producido una vez liquidada la sociedad, fuera inferior al capital social, la partición se hará en proporción a los aportes. — Décimo Tercero: Cualquier cuestión o desinteligencia, que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o durante la liquidación de la sociedad, sobre la interpretación o aplicación de cláusulas del presente contrato, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte quienes antes de laudar designarán un tercero único en caso de discordia. Los fallos serán inapelables, renunciando las partes, desde ya, a la vía judicial. Para el caso de que no se nombraren los árbitros dentro de los quince días de producida la cuestión, cualquiera de los socios podrá recurrir para su nombramiento al Juez de Comercio de turno. — Décimo Cuarto: Sobre los puntos no convenidos expresamente en el presente contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley Once Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco, en cuanto no hayan sido modificadas. En un todo de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscribe el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada en la Ciudad y fechas al principio enunciadas. — Firmado: Saúl Koval, Jaime Blanck, Ester C. de Koval, Teresa N. de Blanck. — Buenos Aires, Agosto 28 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 400.— e.3|9-Nº 19.748-v.7|9|51

LAURINO Y ASTARITA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Ciudad de Buenos Aires, Doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.037. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Treinta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante y los testigos que al final se expresarán, comparecen los señores, don Francisco Laurino, casado en primeras nupcias, argentino, de treinta y nueve años, domiciliado en la calle Salcedo número cuatro mil treinta; y don Mariano Luis Astarita, que firma "Mariano L. Astarita", soltero, argentino, de cuarenta años, domiciliado en la calle Salcedo número tres mil novecientos sesenta y ocho; ambos vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Y dicen: Que han convenido constituir entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada, que ha de regirse por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el presente contrato y, llevando a cabo tal propósito vienen por este acto a formalizarla bajo las siguientes condiciones: Primera: Queda constituída entre los señores Francisco Laurino y Mariano Luis Astarita, con efecto retroactivo al día primero de julio del corirente año, una sociedad de responsabilidad limitada, cuyo objeto principal será el dedicarse al comercio en el ramo de compra y venta de envases de vidrio y actividades afines sin perjuicio de poder extender sus actividades a cualquier otro ramo o negocio que los socios de común acuerdo, resolvieren emprender más adelante. — Segunda: La sociedad girará en esta plaza bajo la razón social de "LAURINO Y ASTARITA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Ciudad, actualmente en la Avenida Cruz número dos mil ochocientos veintiocho, sin perjuicio de las agencias, sucursales o representaciones que podrá establecer en todo el territorio de esta República. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de Quince Años a partir del primero de Julio próximo pasado, pudiendo no obstante ser disuelta a pedido de cualquiera de los socios, consignado en telegrama colacionado u otra forma cierta, con una anticipación mínima de seis meses, una vez transcurridos los primeros cinco años de vigencia. — Cuarta: El capital de la sociedad se establece en la cantidad de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una, de las que cada uno de los socios ha suscripto e integrado veinticinco cuotas, o sea veinticinco mil pesos moneda nacional; y está constituído íntegramente por mercaderías, muebles y útiles, según surge del inventario realizado y suscripto por ambos socios, de común acuerdo. — Quinta: La sociedad será administrada por ambos socios, indistintamente, revistiendo el carácter de gerentes administradores. — La firma social que será la particular de cada socio, seguida o precedida por la razón social, podrá ser usada por los socios gerentes, también en forma indistinta y separadamente, con las más amplias facultades para ejecutar

todos los actos necesarios para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, de acuerdo con lo prescripto por el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pero con la prohibición de comprometerla en fianzas de terceros, prestaciones a título gratuito y operaciones ajenas al giro de su comercio. — Sexta: El día treinta de junio de cada año, se realizará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán practicarse cuando cualquiera de los socios lo pida, de acuerdo con las normas establecidas por la Dirección General Impositiva. — Hecha la deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta tanto éste sea integrado y las que los socios de común acuerdo resolvieren efectuar el saldo constituirá la utilidad definitiva, que será distribuída entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — Los balances serán sometidos a la aprobación de los socios durante treinta días, pasados los cuales sin que mediare observación fundada por escrito, en forma auténtica, quedarán automáticamente aprobados. — Si de cualquier balance resultaren pérdidas equivalentes al treinta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad, mediante telegrama colacionado, dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio. — Séptima: Además de las operaciones que constituyen su objeto principal, la sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar por intermedio de sus gerentes, los siguientes actos: comprar, vender y permutar efectos o mercaderías que sean el objeto del comercio de la sociedad; adquirir o enajenar toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos, créditos, acciones o de cualquier otra naturaleza, sea por compra venta, permuta, dación en pago u otra forma a título oneroso, pactando los precios, formas de pago, garantías reales y personales y demás condiciones; celebrar contratos de locación, como locadora, locataria o sublocataria, pudiendo ampliarlos, renovarlos, modificarlos, transferirlos o rescindirlos ajustando sus condiciones. — Tomar o dar dinero prestado a interés, con garantía hipotecaria, prendaria, personal o sin garantía, con particulares, establecimientos comerciales y bancarios, especialmente de los bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, sus agencias y sucursales, o cualquier otro banco o institución de crédito, creado o que se creare, con sujeción a las leyes, estatutos y resoluciones, firmando la documentación necesaria y aceptando o conviniendo tipos de interés y formas de pago. — Realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales que tengan por objeto librar, descontar, ceder, aceptar y negociar de cualquier modo letras de cambio, giros, pagarés, cheques y otras obligaciones y documentos de crédito, pudiendo avalarlos, endosarlos, protestarlos y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada. — Constituir depósitos de dinero, valores o efectos en los bancos, comercios o en poder de particulares, ya sea en cuenta corriente, plazo fijo, cajas de ahorro o de seguridad y extraer total o parcialmente esos depósitos y los que se hayan efectuado o se efectúen a nombre de la sociedad. Constituir y aceptar hipotecas y otros derechos reales y cancelarlos, cederlos o subrogarlos; hacer, aceptar o impugnar, consignaciones, novaciones, remisiones y quitas de deudas, registrar marcas de fábrica y comercio y patentes de invención; efectuar protestos y protestas. — Cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente, otorgando recibos y cartas de pago. Comparecer en juicios de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción, pudiendo promover y contestar demandas, reconvenir, prorrogar y declinar de jurisdicción, producir pruebas de todo género e informaciones, recusar, comprometer en árbitros, arbitradores, transigir, apelar, renunciar a ese derecho y a prescripciones adquiridas, trabar embargos, preventivos, definitivos e inhibiciones y sus levantamientos y realizar todos los trámites e interponer todos los recursos legales. — Conferir poderes especiales y generales y revocarlos y aceptar y desempeñar mandatos. Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, toda clase de asuntos de ese orden, ocurrir ante las empresas ferroviarias y de transportes, realizando los trámites y gestiones necesarios. — Otorgar, aceptar y firmar todos los instrumentos públicos y privados necesarios para la realización de los actos y gestiones enumerados u otros relacionados con los negocios sociales, debiendo considerarse esta mención como enunciativa y no limitativa. — Octava: Todas le resoluciones que interesen a la administración o negocios sociales, como las que fijen los sueldos de los gerentes, deberán ser tomadas por unanimidad y asentarse en el libro de actas que a tales fines se llevará, firmadas por ambos socios. — Novena: La sociedad se disolverá: a) Por expiración del plazo; b) Por el motivo determinado en las cláusulas tercera y sexta; c) En cualquier momento, anticipadamente, por acuerdo de los socios. — En todos los casos la liquidación de la misma se hará por los gerentes o la persona que éstos designen de común acuerdo. — En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la sociedad también se disolverá, pudiendo no obstante continuar su comercio con los herederos del fallecido o representantes del incapaz, si éstos así lo desearen y manifestaren en forma cierta dentro de los noventa días de producida la disolución, otorgándose un nuevo contrato. — Si se resolviera la liquidación de la sociedad, dichos herederos deberán unificar su representación, a fin de que su representante la realice junto con el socio sobreviviente. — Décima: Cualquier duda, divergencia o cuestión que se planteare sobre la interpretación, aplicación de este contrato, o relacionada con el giro social, entre los socios o sus sucesores por cualquier título, se someterá a la solución de amigables componedores, nombrados uno por cada parte y en caso de desacuerdo de éstos, a la resolución de la Justicia Ordinaria de esta Ciudad, a cuya jurisdicción se someten los contratantes con exclusión de toda otra. — Undécima: Para todo lo que no está previsto expresamente en este contrato, regirá y será de aplicación la ley de la materia, y el Código de Comercio. — En las precedentes condiciones queda constituída la sociedad y formalizado su contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, de acuerdo a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firmaron con los testigos del acto, don Norberto Manuel Umerez y don Rafael Capodanno, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Francisco Laurino. — Mariano L. Astarita. — Tgo.: Norberto Manuel Umerez. — Tgo.: Rafael Capodanno. — Hay un sello. — Ante mí: Juan La Rocca. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí y se halla al folio mil treinta y siete del Registro trescientos treinta y tres a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad Laurino y Astarita, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio en tres sellos de dos pesos cada uno, numerados correlativamente del un millón doscientos veintidós mil sesenta al presente, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, el diez de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Testado: la disolución — No Vale. — Entre líneas: día — Raspado: siguientes — sobreviviente — o — Vale. — Decreto Ley 30.440 $ 432. — Juan La Rocca. — Hay un sello.

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 390.— e.3|9-Nº 19.840-v.7|9|51

METALIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Cesión de Cuotas. — Egreso de un Socio. — En Buenos Aires, a los Catorce días de Agosto de Mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Mauricio Szmulewicz, Gecel Stukalsky, Guillermo Manuel Schoua, y Tomás Schargorodsky, en su carácter de únicos integrantes de "METALIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato social y su modificación, inscriptos respectivamente bajo el Nº 1791, folio 444, libro 17, y Nº 2418, folio 1641, libro 18 del Registro Público de Comercio, Sección Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen de común acuerdo lo siguiente: Primera: El señor Tomás Schargorodsky egresa de la sociedad y cede la totalidad de sus treinta cuotas en la misma a los demás socios en la siguiente proporción: al señor Guillermo Daniel Schoua dieciséis cuotas; al señor Mauricio Szmulewicz siete cuotas y al señor Gecel Stukalsky, siete cuotas. — Segundo: El señor Schargorodsky recibe el importe de sus cuotas ($ 30.000.— m|n.) con más Cuarenta mil pesos m|n. por concepto de utilidades hasta la fecha; o sea un total general, por todo concepto, de Setenta Mil Pesos moneda nacional, cuyo pago se efectúa en la siguiente forma: Veintidos mil pesos m|n. en dinero efectivo que recibe en este acto; y los cuarenta y ocho mil pesos m|n. restantes en doce pagarés de cuatro mil pesos moneda nacional cada uno, venciendo cada treinta días y venciendo el primero de ellos el cinco de Octubre próximo, sin intereses. — Tercera: Los señores Stukalsky y Schoua continuarán en el cargo de gerentes y tendrá el uso de la firma social el nombrado en primer término conjuntamente con cualquiera de los otros dos socios, o sea el señor Stukalsky con el señor Schoua, o con el señor Szmulewicz. — Cuarta: En todo lo no modificado por el presente, continuarán vigentes las cláusulas del contrato social y su modificación. — Quinta: El señor Schargorodsky declara no tener reclamación alguna que formular contra la sociedad ni contra sus socios. — Conformes las partes con todo lo estipulado en el presente se firma para constancia, obligándose a su ratificación en caso necesario, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — M. Szmulewicz. — G. Stukalsky. — G. D. Schoua. — T. Schargorodsky.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 115.— e.3|9-Nº 19.795-v.7|9|51

MERCERIA MITRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que los componentes de la razón social "MERCERIA MITRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por documento privado del 16 de Julio de 1951, han convenido: Primero: El socio don Jaime Busso se retira de la sociedad con la conformidad de los demás socios. — Segundo: El socio Domingo Bargach Mitre se hace cargo de la cuota del señor Jaime Busso reintegrándole su valor de pesos Mil ($ 1.000.00) y en su carácter de Gerente de la Sociedad hará efectivo al señor Jaime Busso de la utilidad que le corresponde de acuerdo al Balance e Inventario practicado al 30 de Junio de 1951 fecha de su retiro de la sociedad. — Tercero: El señor Domingo Bargach Mitre se adjudica al seis por ciento (6%) de las utilidades anuales que por contrato correspondía al señor Jaime Busso y deja de percibir del retiro de pesos Setecientos moneda nacional ($ 700.00 m|n.) que gozaba hasta la fecha. — Cuarto: Los firmantes declaran definitivamente roto el vínculo que unía al señor Jaime Busso con la sociedad y éste renuncia a todos los derechos que tenía en la misma.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 65.— e.3|9-Nº 19.797-v.7|9|51

MOTOREX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a veintiocho de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores: Don Juan Morgenthaler, soltero, suizo; Don Carlos Silvio Angello, casado, argentino; Don Cándido Iglesias, casado, español; Don Alfredo Carlos Kothe, casado, naturalizado argentino; Don Santiago Arias, soltero, argentino y don Eugenio Tschümperlin, casado, suizo, domiciliado en la calle Lafinur número tres mil ciento cincuenta y cuatro, mayores de edad y legalmente capacitados para este acto se conviene lo siguiente: Primero: Que los seis nombrados, constituyeron según contrato privado suscripto con fecha tres de Junio de mil novecientos cuarenta y seis, y su modificación de fecha veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de comerciar en el ramo de reparación mecánica en general, compra-venta de repuestos, importación, exportación, representación, consignación, estación de servicio y toda otra actividad afín, que gira en esta plaza bajo el rubro de "MOTOREX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con un capital social de Cincuenta mil pesos moneda nacional, y siendo su domicilio el expresado en la calle Lafinur tres mil ciento cincuenta y cuatro. Del citado contrato así como de su modificación se tomó nota en el Registro Público de Comercio, con fecha veinticinco de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número seiscientos veintitrés, al folio cuatrocientos diez y nueve del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número trescientos cuarenta y seis, al folio trescientos cinco, del libro diez y seis de dichos contratos. El referido capital social se encuentra aportado e integrado totalmente por los socios, en la siguiente proporción: Doscientas cincuenta cuotas o sean Veinticinco mil pesos, por el socio señor Juan Morgenthaler y las doscientas cincuenta cuotas restantes, en iguales proporciones por cada una de los otros cinco socios, a razón de Cincuenta cuotas, o sean Cinco mil pesos nacionales cada uno. — Segundo: Que el socio señor Juan Morgenthaler, cede y transfiere por su valor nominal, Ciento sesenta y cinco de las doscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, de que es titular en la referida Sociedad "Motorex", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la proporción de treinta y tres cuotas para cada uno de los otros socios, señores Angello, Iglesias, Kothe, Arias y Tschümperlin, quienes aceptan la referida cesión de las mismas, por su valor nominal de Cien pesos cada una. A su vez el cedente declara haber recibido a su entera satisfacción el precio de Diez y seis mil quinientos pesos m|n. por cuyo importe otorga carta de pago en forma a sus cesionarios. — Tercero: Como consecuencia de la cesión y transferencia de cuotas practicada precedentemente, se modifica la cláusula tercera del contrato social en ese sentido, la que quedará redactada en la siguiente forma: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Quinientas cuotas de Cien pesos cada una, y aportado e integrado totalmente por los socios, en la siguiente proporción: el señor Juan Morgenthaler, ochenta y cinco cuotas o sean Ocho mil quinientos pesos m|n.; el señor Carlos Silvio Angello, ochenta y tres cuotas o sean Ocho mil trescientos pesos m|n.; el señor Cándido Iglesias, ochenta y tres cuotas o sean Ocho mil trescientos pesos m|n.; el señor Alfredo Carlos Kothe, ochenta y tres cuotas o sean Ocho mil trescientos pesos m|n.; el señor Santiago Arias, ochenta y tres cuotas o sean Ocho mil trescientos pesos m|n. y al señor Eugenio Tschümperlin, ochenta y tres cuotas o sean Ocho mil trescientos pesos m|n. — Cuarto: Que estando próximo a expirar el plazo de la citada Sociedad, de común acuerdo resuelve prorrogar el término de duración de la Sociedad "Motorex", Sociedad de Responsabilidad Limitada, por el plazo de diez años más, a contar desde el día primero de Mayo del corriente año mil novecientos cincuenta y uno, quedando en consecuencia modificada en ese sentido la cláusula cuarta del contrato social. — Quinto: Asimismo los socios, de común acuerdo, resuelven la modificación parcial del contrato social referido, con respecto a otras cláusulas, las que quedarán redactadas en la siguiente forma: Sexto: Queda modificada la cláusula quinta y redactada así: La gerencia y administración de la Sociedad, estará a cargo de dos de cualesquiera de los socios, debiendo actuar en todos los casos en forma conjunta, con las más amplias facultades inherentes a dichos cargos, quienes tendrán el uso de la firma social en la misma forma, firmando siempre bajo el sello de "Motorex", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital pesos Cincuenta mil, quedándoles absolutamente prohibido a los asociados, comprometer la firma social en operaciones o negocios ajenos al giro de la Sociedad y especialmente en afianzar obligaciones de terceros. Sin embargo para representar a la Sociedad ante las Administraciones o Reparticiones Administrativas Nacionales, Provinciales o Municipales o para actuar ante los señores Jueces o Tribunales de Justicia, podrán actuar cualquiera de los socios Gerentes, indistintamente sin limitación alguna. — Séptimo: Se modifica la cláusula sexta, la que quedará redactada en la siguiente forma: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente para sus gastos particulares, la

suma de seiscientos pesos moneda nacional, que se imputarán a utilidades. — Octavo: La cláusula séptima queda modificada en la siguiente forma: Las utilidades o pérdidas que arrojen los negocios sociales, serán distribuídas y soportadas por partes iguales entre los seis socios, previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital social. Queda anulada la cláusula novena, la que quedará redactada en la siguiente forma: Los socios quedan obligados a dedicar todo su tiempo, actividad y contracción a los negocios sociales, propendiendo por los medios lícitos a su alcance, al mayor adelanto y progreso de la Sociedad. Y quedan firmes y con toda su fuerza legal, todas y cada una de aquellas cláusulas del contrato originario y su modificación, que no hubieren sido modificadas por el presente. En prueba de conformidad, con todo lo expuesto, firman todos los nombrados el presente, el que se halla extendido en dos sellos de dos pesos cada uno, números: Dos millones setenta y ocho mil seiscientos, y dos millones setenta y ocho mil seiscientos tres, habilitado el primero con el sellado de ley, y en el lugar y fecha ut supra. — Entre líneas: mil. Sobre raspado: Don. seis. un. quedará. Todo vale. — J. Morgenthaler — Carlos S. Angello — Cándido Iglesias — A. Kothe — Santiago Arias — Eugenio — Tschämperlin. — Buenos Aires, Julio 20 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 300.— e.3|9-Nº 19.726-v.7.9|51

ROZENBLUM Y SHAMMAH

Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Sociedad de Responsabilidad Limitada — En Buenos Aires, a los Catorce días de Agosto de Mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Salomón Rozenblum, polaco, casado, domiciliado en la calle Cabrera 3350, Departamento 2, e Isaac Shammah, argentino, casado, domiciliado en la calle Larrea 339, Departamento "A", convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con las siguientes bases y cláusulas: Primera: La sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de tienda y mercería al por menor en la calle Paraná Nº 992, de esta Capital, donde fija su asiento legal, y girará bajo la razón social "ROZENBLUM Y SHAMMAH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El capital social lo constituye la suma de Cuarenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en cuarenta cuotas de mil pesos m|n cada uno, y aportado en la siguiente proporción: el señor Rosenblum, veinticinco cuotas ($ 25.000.—) y el señor Shammah, quince cuotas ($ 15.000.—); se halla totalmente integrado por mercaderías, muebles e instalaciones según balance conformado por las partes. — Tercera: La duración del presente se conviene por cinco años a partir del día catorce del corriente mes y año. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor Rozenblum, quien ejercerá la gerencia con todas las facultades legales. — El señor Shammah estará al frente del negocio en las secciones de ventas, compras, y actividades generales que el mismo demande, actuando siempre bajo el control y directivas del socio gerente, y dedicando todo su tiempo y aptitudes al mismo con exclusión de toda otra actividad. — Quinta: Anualmente, los días treinta y uno de Diciembre se practicará balances generales de resultados; de las utilidades líquidas que se produjeren se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal y el remanente se distribuirá entre ambos socios por partes iguales. — En igual proporción concurrirán a las pérdidas en su caso. — Los balances deberán ser aprobados por ambos socios. — Sexta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, por intermedio de su gerente, además de todos los actos comunes inherentes al giro social, los siguientes: comprar, vender y permutar bienes muebles, inmuebles y semovientes; arrendarlos, transferirlos y gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar y constituir prendas agrarias y cancelarias; adquirir y ceder créditos, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación; presentarse ante los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales, reparticiones autárquicas y oficinas administrativas en general; conferir poderes especiales y generales de administración y para asuntos judiciales; inscribir marcas y patentes de invención; para todo lo cual podrá suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Podrá asimismo, realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, y demás entidades de crédito oficiales y particulares; solicitar préstamos y descuentos, efectuar depósitos en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, pagarés y giros, endosarlos y negociarlos. — Séptima: Todo conflicto o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios durante la existencia de la sociedad, su disolución o liquidación serán dirimidos por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en disputa y un tercero para caso de discordia nombrado por los primeros y cuyo fallo será inapelable. — Octava: En cualquier caso de disolución de la sociedad el señor Shammah tendrá la preferencia para continuar por su sola cuenta con los negocios, siempre que restituya a su consocio la totalidad del capital aportado y utilidades u otros haberes que existan a su favor. — Pero al vencimiento del término contractual, el señor Rozenblum tendrá opción para prorrogar el contrato por tres años más lo que deberá hacer saber a su consocio con una anticipación de tres meses. — Conformes las partes con todo lo estipulado declaran constituída la sociedad "Rozenblum y Shamman, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y formalizado el presente contrato social, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmándose para constancia en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Salomón Rozenblum. — Isaac Shammah.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 215.— e.3|9-Nº 17.996-v.7.9|51

SAIMFEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre don Jaime José Litovsky, argentino, de treinta y tres años de edad, domiciliado en la calle Pasteur número trescientos treinta y siete, casado en primeras nupcias con doña Berta Smalinsky, por una parte, y don Isidro Israel Eliscovich, argentino, de veintiocho años de edad, domiciliado en la calle Junín número Cuarenta y nueve, casado en primeras nupcias con doña Luisa Spoliansky, por la otra parte, convienen de común acuerdo y por propia voluntad, constituir una Sociedad Comercial, la que se regirá por las disposiciones siguientes: Primera: Entre los contratantes arriba individualizados queda constituída por la suscripción del presente instrumento, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en plaza con el nombre de "SAIMFEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuya denominación significa: Sociedad Argentina, Importadora, Fabril y Exportadora. — Segunda: El domicilio de la Sociedad, se fija provisoriamente en la calle Pasteur número trescientos treinta y siete, de la Capital Federal, pudiendo cambiar este domicilio, de acuerdo con la conveniencia de los intereses societarios, también podrán ser establecidas sucursales y agencias en cualquier punto del país y del extranjero, de acuerdo con las exigencias del volumen de operaciones que desarrolle la sociedad. — Tercera: La duración del presente contrato social, se fija por el término de cinco años, a partir del dieciséis de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, a cuyo término, de no mediar expresa oposición de las partes, se considerará automáticamente prorrogado por un período de tiempo igual. En ningún caso la sociedad podrá disolverse antes del quince de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, excepto en el caso previsto en la cláusula Octava. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la importación, representación, distribución, fabricación, compra, venta, reventa, exportación de artículos de: ferretería, electricidad, mercería, librería, papelería, fotografía, plásticos, cuchillería, etcétera, siendo esta enumeración de carácter enunciativo, pero no limitativa pudiendo la sociedad incorporar a sus actividades, todo otro ramo que se halle en el comercio, siempre que los socios actuantes consideren que el mismo tiende al objeto social. — Quinta: El capital social, lo constituye la suma de Cien Mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, dicho capital social se suscribe entre los socios en la siguiente forma: el socio Jaime José Litovsky, suscribe cincuenta cuotas, que equivalen la suma de Cincuenta Mil pesos moneda nacional y el socio Isidro Israel Eliscovich suscribe las cincuenta cuotas restantes que también representan la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional. La integración del capital suscripto se realiza en especie, formada por Muebles y Utiles Marcas, Patentes, Obligaciones y efectos a cobrar, que ambos socios transfieren a la sociedad de su peculio privado, cuyo valor y liquidez quedan reconocidos mediante la suscripción del Balance que se firma por separado y que se declara parte integrante de este contrato social. — Sexta: La gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los dos socios pudiendo cualquiera de ellos obrar en nombre de la sociedad y en el interés de la misma, con entera libertad, pudiendo obligarla y representarla con todas las atribuciones que les permite el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenticinco, la firma de cualquiera de los dos en el ejercicio de la gerencia, será considerada suficiente y obligatoria para todos los casos en que representen los intereses de la sociedad. Cualquiera de los socios en el ejercicio de la gerencia estará suficientemente facultado, para representar a la sociedad ante el Banco Central de la República, así como ante toda otra institución de crédito ya sea integrante o no del sistema Bancario Oficial, comprendiendo esta facultad, la de representación ante todas las reparticiones públicas que requieran por cualquier motivo a la sociedad, ya sea en trámites propios de las respectivas reparticiones, o bien por presentaciones que los gerentes hagan en interés de la sociedad. A los socios les está vedado, prestar la firma social en garantías, fianzas o cauciones en las que la sociedad no tenga un interés directo. — Séptima: El quince de agosto de cada año, se practicará un Balance General e Inventario, con el objeto de determinar, la utilidad o quebranto que haya arrojado el ejercicio que concluye en esa fecha. — Octava: El importe de las utilidades o quebrantos que arroje la evidencia del ejercicio concluído, será distribuído por partes iguales entre los socios, las que se debitarán o acreditarán según el caso en sus respectivas cuentas particulares. Si durante cualquier momento de su existencia, la sociedad tuviera quebrantos que absorban el cincuenta por ciento del capital social, la sociedad entrará inmediatamente en liquidación, salvo expresa oposición de sus integrantes de liquidarla, de lo que deberá dejarse debida constancia en el libro de Actas de la sociedad, así como también las medidas que se adopten, para que la empresa siga desarrollando normalmente sus actividades. — Novena: Los contratantes se comprometen emplear su mayor celo, devoción e interés, por el normal y progresivo desarrollo de la empresa objeto de este contrato, en todo cuanto la misma exija. Se reconoce a la fecha de suscripción del presente instrumento, que el socio Jaime José Litovsky, posee una casa de comercio que gira a su solo nombre, bajo el rubro de "Lisma" en esta plaza, sita en la calle Pasteur trescientos treinta y siete de esta ciudad, cuyos bienes y capital para nada intervienen, en la empresa que por este instrumento se constituye y que los bienes que actualmente posea, o en el futuro adquiera, para nada quedan obligados con la sociedad, excepto en la medida del capital suscripto a su nombre. — También se reconoce a la fecha de suscripción del presente instrumento, que el socio Isidro Israel Eliscovich, es miembro de la sociedad colectiva formada por Isidro y Mauricio Eliscovich y que gira en plaza con la denominación de "Ligi", también radicada en esta capital, cuyos bienes y capitales privados para nada intervienen en la empresa que por este acto se constituye, y que los bienes que actualmente posea, o en el futuro adquiera, para nada quedan obligados con la sociedad, excepto en la medida del capital suscripto a su nombre. — En consecuencia queda entendido y convenido, que ambas partes contratantes, pueden realizar en las casas de comercio antes enumeradas, cualquier actividad similar al objeto de la sociedad que por este acto se constituya sin que ello implique violación a las normas del presente contrato social, ni los obligue absolutamente con respecto a esta sociedad. — Décima: Todas las patentes, derechos y protecciones, que el señor Jaime José Litovsky obtenga de la oficina de Marcas y Patentes de la Nación, pasarán a poder de la sociedad acreditándosele al señor Litovsky el valor de inversión debidamente justificado a su favor. — A los efectos de la cláusula Quinta, se tomarán para integrar su parte de las cuotas de capital suscriptas, las inversiones que por concepto de obtención de las citadas marcas, patentes y derechos efectúe el señor Litovsky de su peculio, por el valor de inversión. — Undécima: Si cualquiera de los socios deseare retirarse de la sociedad, deberá notificar al otro socio, su intención de hacerlo, con noventa días de anticipación. — Dentro de los quince días de recibida la notificación, el otro socio, comunicará debidamente su inteción de hacerse cargo de la parte del socio saliente o en caso contrario de proceder a liquidar la sociedad. — En ambos casos, al vencimiento del aviso del socio disidente, se practicará un Balance General e Inventario, con el objeto de determinar el patrimonio de la sociedad a esa fecha. — Si el otro socio decidiera continuar con la sociedad, haciéndose cargo de la parte del socio saliente, le pagará su capital, proporción de las llaves de negocio, utilidades realizadas a la fecha y proporción que le corresponda de las reservas de la sociedad, en la siguiente forma: la mitad al momento de salir el socio, al contado, y la otra mitad, en doce cuotas escalonadas de igual valor, debiendo estas estar debidamente garantizadas, y gozarán del interés bancario al tipo vigente en el momento de la disolución. — En el caso de que se decida liquidar la sociedad, esa misión estará a cargo de ambos socios, los que realizarán los bienes sociales, al mejor postor, con la facultad para cualquiera de los socios para quedarse con los bienes sociales, al precio del mejor comprador. — En lo que atañe a la cláusula tercera, también deberá notificarse la voluntad de no continuar con la sociedad, al vencer los primeros cinco años de constituída la misma, tres meses antes de cumplirse los citados cinco años. — Todas las formalidades precedentemente expuestas, rigen también para los herederos de cualquiera de los socios que falleciera, durante la vigencia del presente contrato social. — Duodécima: El domicilio de la sociedad será suficientemente válido para todas las notificaciones, intimidaciones e interpelaciones, desconociéndose las que en el mismo no sean hechas. — Todas las notificaciones, intimaciones e interpelaciones, deberán hacerse por telegrama colacionado. — Décimo Tercera: En el caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá, el socio supérstite subrogará en todas sus atribuciones al socio fallecido, correspondiendo a los herederos de este, el mismo trato en cuanto a derechos y obligaciones tenía el socio que falleció, los herederos deberán soportar de su peculio la retribución que requiera una persona que reúna las condiciones necesarias para reemplazar al socio que falleciera. — En el caso de no encontrarse la persona adecuada, el socio supérstite será acreedor por esa suma. — En todos los casos, los herederos del socio fallecido, deberán unificar personería en sus relaciones con la sociedad. — Décimo Cuarta: Para cualquier divergencia, que surja entre los socios, respecto al presente contrato social, en el alcance de sus efectos, el significado de sus cláusulas, etc., será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de entrar a fallar, nombrarán un tercero para el caso de discordia y cuyo laudo será inapelable. — Bajo las catorce cláusulas que preceden, las partes dan por formalizado el presente contrato social, como así también la constitución de "Saimfex Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyos efectos se comprometen y se obligan a cumplirlo de acuerdo a derecho, en fe de lo cual, firman el presente único ejemplar, que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, en la misma, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos

cincuenta y uno. — Fdo.: Litovsky. — I. Eliscovich. — Buenos Aires, agosto 27 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 505.— e.3|9-Nº 19.843 v.7|9|51

S U P E R T E X

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Primera Instancia, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de agosto de mil novecientos cincuentiuno, entre los señores Elías Galante, argentino, casado, domiciliado en la calle Pinzón 429, el señor Juan Carlos Borojovich, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Corrientes 5595 ambos en la Capital Federal y el señor Natalio Smalko, soltero, argentino, domiciliado en la calle Pte. Perón 670, Villa Lynch, Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: Declaran constituída entre los suscriptos una sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada, que girará con la razón y firma social de SUPERTEX S. R. L., con domicilio legal en la calle Corrientes 5595, Capital Federal, con fábrica en la calle Villegas 548, Villa Diehl, San Martín, Buenos Aires, domicilio que podrán ser cambiados, como así establecer agencias y representaciones en cualquier lugar del país como en el exterior. — Segunda: Constituye su principal objeto la fabricación de tejidos de seda, algodón, mezcla y afines, ya sea por cuenta de terceros (facconiers) o bien por cuenta propia, como así también importar, elaborar, exportar y manufacturar en todos sus procesos cualquier clase de tejidos y afines, compra y venta de los mismos, etc., de común acuerdo entre los socios. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una y suscriptas por todos los socios en partes iguales, es decir, cincuenta cuotas de mil pesos cada una o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal cada socio. — Los socios integran parcialmente el mencionado capital suscripto por los bienes que se detallan en el inventario general que firman de conformidad todos los socios y que forma parte del presente contrato siendo lo aportado por los señores Elías Galante y Juan Carlos Borojovich la suma de Cuarenticuatro mil pesos moneda nacional de curso legal cada uno y por el señor Natalio Smalko, la suma de Quince mil pesos moneda nacional de curso legal, comprometiéndose todos los socios a aportar en dinero en efectivo los saldos correspondientes a medida que las necesidades de la sociedad así lo requieran. — Por decisión unánime de los socios el capital social podrá ser aumentado en cualquier momento en que las necesidades de la sociedad así lo exijan, pudiendo ser aportado dicho aumento por todos los socios en la proporción de sus aportes, por cualquiera de ellos individualmente o por cualquier persona que designen por unanimidad. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha. — Quinta: Las cuotas sociales pueden ser cedidas a terceros con autorización de la mayoría de los socios. — Sexta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de todos los socios quienes tendrán el uso de la firma social obligando a la sociedad con la firma conjunta de dos de ellos, quienes no podrán emplearla en cuestiones ajenas a la sociedad ni en fianzas o garantías a terceros. — Podrán adquirir bienes inmuebles, enajenarlos, constituir hipotecas y toda clase de derechos reales sobre los mismos, suscribir y endosar contratos, obligaciones, cheques, letras de cambio, otorgar poderes judiciales, solicitar créditos bancarios, realizar toda clase de operaciones bancarias inclusive ante los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos y hacer gestiones o intervenir en cuestiones judiciales, administrativas, aduaneras y todo lo que fuere menester para el giro social. — Séptima: Anualmente se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento a requerimiento de cualquiera de los socios. — Octava: Del resultado del ejercicio anual se retendrá un cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal hasta que éste llegue a formar un diez por ciento del capital social. — Novena: Las ganancias y pérdidas que resultasen de los balances anuales una vez efectuadas las deducciones a que se refiere el artículo anterior serán distribuídas o soportadas en partes iguales por todos los socios. — Décima: El señor Natalio Smalko, deberá dedicarse a las partes técnicas de la sociedad no pudiendo tener otra ocupación. — Décima Primera: Fallecido o incapacitado cualquiera de los socios la sociedad continuará su giro social con los socios o socio sobrevivientes o capaces y los herederos del socio o socios fallecidos o incapacitados quienes deberán unificar la personería. — Si optasen por retirarse de la sociedad el valor del capital será liquidado de acuerdo al último balance y pagado en forma que se convenga entre las partes. — Décima Segunda: Para el caso de disolución o liquidación se designará por unanimidad un liquidador único, con amplias facultades al efecto. — Décima Tercera: Toda diferencia, duda, o divergencia y dificultad que suscite entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su liquidación o partición será dirimida sin forma de juicio por amigables componedores nombrados uno por cada parte divergente con facultad de éstos de nombrar a un tercero para el caso de desacuerdo entre ellos y cuyos fallos serán obligatorios e inapelables. — Entre líneas "lo" (Vale). Se extiende el original en sellos de un peso moneda nacional números Doscientos sesentisiete mil cuatrocientos cuarentitres y doscientos sesentisiete mil cuatrocientos cuarentiséis Serie J. — Buenos Aires, Agosto 27 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 230. — e.3|9-Nº 19.857-v.7|9|51

SUCESION LUDOVICO CASTELLI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 3, hace saber por el término de cinco días, la publicación del siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores: Raúl Castelli, argentino, casado, domiciliado Pavón tres mil sesenta; Nélida Castelli, argentina, soltera, domiciliada Cochabamba dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro y José Chiecchio, italiano, casado, domiciliado Cuenca cuatrocientos treinta y siete, Villa Lynch, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, han resuelto de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que tendrá por objeto la explotación de un establecimiento mecánico y fundición, la que se regirá por las disposiciones siguientes: Primero: El domicilio legal de la sociedad se constituye en la calle Cochabamba dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República, bajo la razón social de "SUCESION LUDOVICO CASTELLI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El término de duración de este contrato, será de quince años a partir del día veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha retrotraen las operaciones sociales. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en doscientas diez cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, aportados de la siguiente manera: el señor Raúl Castelli, la suma de treinta y siete mil quinientos pesos nacionales o sean setenta y cinco cuotas; la señorita Nélida Castelli, la suma de treinta y siete mil quinientos pesos o sean setenta y cinco cuotas; y el señor José Chiecchio, la suma de treinta mil pesos o sean sesenta cuotas. — El total de este capital aportado, se halla integrado por máquinas, herramientas, muebles y útiles, rodados, mercaderías, materias primas, y demás existencias del negocio que constituída el giro de la sociedad colectiva "Ludovico Castelli y Cía.", inscripta en el Registro Público de Comercio el treinta de mayo de mil novecientos treinta y nueve, bajo el número ciento setenta y cinco, al folio doscientos doce del libro cuarenta y uno de Contratos Privados, la que quedó disuelta por el fallecimiento del socio Ludovico Castelli, haciéndose cargo totalmente los contratantes del activo y pasivo de la sociedad extinguida, de acuerdo al inventario y balance practicado al efecto. — Cuarto: Los tres socios serán gerentes de la sociedad y en tal carácter tendrán a su cargo el uso de la firma social adoptada, debiendo llevar la firma conjunta de dos cualquiera de los socios para todos los negocios y operaciones de la sociedad, quedándoles absolutamente prohibido emplearla o comprometerla en fianzas o garantías de terceros. — Los asociados en su carácter de gerentes, podrán representar a la sociedad ante las reparticiones administrativas o judiciales, ya fueren nacionales, provinciales o municipales, como así ante terceras personas, administrar libremente el negocio y hacer uso de todas las atribuciones y facultades que corresponden a dicho cargo. — Quinto: Mensualmente los socios retirarán para sus gastos personales, la suma que de común acuerdo determinaren, la que se cargará a la cuenta de gastos generales. — Sexto: Anualmente al día veintiocho de febrero, se efectuará un balance e inventario general para conocer el estado de los negocios, pudiendo practicarse parciales o de comprobación de saldos, cuando cualquiera de los socios lo solicitase. — Séptimo: Las ganancias líquidas y realizadas que arrojen los balances comerciales, serán distribuídas entre los socios, previa separación de la reserva legal del cinco por ciento en la forma que prescribe el artículo veinte de la ley, por partes iguales. — El socio José Chiecchio, de las utilidades que le correspondiese, retirará el cincuenta por ciento y el otro cincuenta por ciento se le acreditará en su cuenta particular, hasta igualar sumando el mismo con su haber social, el importe equivalente al de los demás socios. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en igual proporción que la distribución de las utilidades y si alcanzase el veinte por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir de inmediata disolución y liquidación de la sociedad. — Octavo: Si durante la vigencia de este contrato, ocurriere el fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, los sobrevivientes o capaces, podrán continuar por sí, los negocios sociales, si así lo resuelven, de acuerdo con los herederos del socio fallecido o incapacitado, haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad. Si los herederos del socio fallecido o incapacitado, no quieren continuar en la sociedad, podrán exigir la liquidación de su haber. — Si se resuelve la continuación de la sociedad por los socios sobrevivientes o capaces y no aceptan los herederos del fallecido o incapaz, continuar en ella, se practicará de inmediato un balance general y el haber social que pueda corresponder al socio fallecido o incapacitado, le será abonado a los herederos o sucesores o representantes legales, en un término no mayor de dos años y en cuotas iguales y sucesivas, trimestrales, contadas desde la fecha del deceso o declaración de incapacidad, con un interés a estilo del que cobra el Banco de la Nación Argentina. El haber del socio fallecido o incapacitado, será liquidado por los socios sobrevivientes o capaces con intervención de los herederos del fallecido o el representante del incapaz, bajo una sola representación y en un todo de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio. — Noveno: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, debiendo notificar tal determinación a los demás, con seis meses de anticipación por medio de telegrama colacionado, liquidándosele su haber social, en la misma forma determinada para el artículo anterior. — Décimo: Toda duda, divergencia o dificultad que llegare a suscitarse entre los contratantes, durante la vigencia de este contrato, al tiempo de disolverse o liquidarse la sociedad, será resuelta y dirimida por árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia y el fallo de los arbitradores o del tercero en su caso, será acatado y respetado como sentencia firme e inapelable. Queda facultada la socia Nélida Castelli, para solicitar y obtener la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Bajo los diez artículos que anteceden, dejan formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Hecho en la Ciudad de Buenos Aires, en tres sellados de diez centavos con su correspondiente habilitación, números: ciento sesenta y dos mil novecientos setenta y siete K, ciento sesenta y dos mil novecientos setenta y nueve K, y el presente que firman, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, agosto 28 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 315.— e.3|9-Nº 19.791-v.7|9|51

SUDAMERICANA DE CONTROL — SUDAMCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Hugo Juan Minck, nacionalidad argentino, estado casado y Vicente Scarlato, nacionalidad argentino, estado soltero, ambos mayores de edad, personas hábiles para ejercer el comercio, domiciliados en la calle 25 de Mayo Número 347, Piso 6º, Escritorio Nº 638, Capital Federal, se ha resuelto realizar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, bajo las cláusulas que a continuación se expresan: — Primero: A partir del 1º de Agosto de 1951 queda formalmente constituída la sociedad que girará bajo la razón social de "SUDAMERICANA DE CONTROL — SUDAMCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Su objeto es el de realizar el control de mercaderías en puertos de embarque y otros lugares y actuar en el ramo de importación y exportación. — Tercero: Tendrá su domicilio legal en la calle 25 de Mayo 347, Piso 6º, Escritorio Nº 638, Capital Federal, pudiendo modificarlo, establecer sucursales, agentes representantes, nombrar apoderados, todo ello dentro del territorio argentino y en el extranjero — Cuarto: El capital social se fija en la suma de m$n. 10.000.— (Diez mil pesos moneda nacional), dividido en 10 (Diez) cuotas de $ 1.000 %. (Mil pesos moneda nacional) cada una, suscriptas por los socios por partes iguales. Los aportes fueron totalmente integrados de conformidad con el inventario inicial que forma parte integrante de este contrato — Quinto: La gerencia será desempeñada por ambos socios, con uso conjunto de la firma social. Los gerentes quedan debidamente autorizados: a) Adquirir por cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso con o sin garantía, documentadamente o en cuenta simple o corriente, fijando precios, formas de pago o cobro; b) Efectuar depósitos de dinero o valores y toda clase de operaciones bancarias, extrayendo total o parcialmente dichos depósitos y valores ya sea en los Bancos nacionales, provinciales, municipales o privados; c) Tomar dinero prestado a interés de los Bancos, pudiendo asimismo prestar dinero conviniendo formas de pago, plazos o intereses; d) Librar, aceptar, endosar, descontar cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones de crédito públicas o privadas: e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, quitas y deudas; f) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultades para iniciar o contestar demandas de cualquier naturaleza, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, apelar, desistir; g) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; h) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos: i) Actuar y representar a la sociedad ante todas las reparticiones públicas, sea cual fuere su jurisdicción, sin limitación alguna, inclusive Instituto de Previsión Social, Ministerio de Industria y Comercio, Dirección General de Aduanas, etc., y para todas aquellas gestiones que tengan atingencia con el objeto social; j) Comprar y vender inmuebles, en ambos casos con o sin garantía hipotecaria; k) Suscribir los documentos correspondientes para la importación y exportación de toda clase de cosas, como también las que correspondieren a las representaciones de las firmas radicadas en el país y en el extranjero. Esta enumeración es meramente enunciativa y los gerentes no tienen otra limitación que la prohibición del uso d

la firma social para operaciones ajenas a las que se dedica la sociedad, como asimismo comprometerla en prestaciones a título gratuito. — Sexto: La sociedad se constituye por el término de cinco años contados desde la fecha de vigencia de la misma. Comprobado por los balances anuales la pérdida de un cincuenta por ciento (50%) del capital social, cualesquiera de los socios podrá exigir la disolución de la Sociedad, en cuyo caso los otros socios podrán optar por adquirir las cuotas del socio saliente las que serán abonadas en el improrrogable término de diez y ocho meses en cuotas trimestrales, realizándose en el acto de la transferencia de cuotas un pago del 10% (Diez por ciento) sobre el total del capital más las utilidades, venciminto primera cuota tres (3) meses después del retiro del socio, gozando el saldo de un interés del seis por ciento (6%) anual pagadero dentro de los primeros quince (15) días de cada trimestre; en el caso de resolverse la liquidación, los integrantes sociales deberán designar liquidadores dentro del término de un (1) mes de planteadas la cuestión, haciéndose constar tal circunstancia en el respectivo libro de actas. — Séptimo: Cada 31 de Diciembre se practicará un balance inventario de los negocios sociales y de las utilidades resultantes, previa deducción de las amortizaciones, se apartará el cinco por ciento (5%) para la formación de la reserva legal y el remanente se distribuirá en la siguiente proporción: Hugo Juan Minck cincuenta por ciento (50%) y Vicente Scarlato cincuenta por ciento (50%). Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. Los saldos que se acrediten en las cuentas corrientes de los socios gozarán de un interés del seis por ciento (6%) anual. — Octavo: De retirarse cualesquiera de los socios antes de vencido el plazo de vigencia de este contrato o comprobándose que durante su participación en la sociedad se han dedicado a actos que perjudiquen el desarrollo normal de la misma, perderán a favor de los otros socios todo cuanto pudiera corresponderles por utilidades obtenidas en los negocios realizados por la Sociedad en el último ejercicio. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualesquiera de los socios deberán practicarse un Balance General a la fecha del fallecimiento, y los demás componentes de la sociedad podrán optar por continuar la sociedad con los herederos legales del socio fallecido o los representantes legales del socio incapacitado, hasta la expiración del término de la misma o reintegrarles la participación que en concepto de capital y utilidades le corresponda al socio fallecido o incapacitado a la fecha del fallecimiento o incapacidad legalmente declarada, respectivamente. En cualquier caso, aceptación o rechazo, dentro de los treinta (30) días de ocurrido el fallecimiento o de claroda judicialmente la incapacidad, deberán los sucesores o representantes legales unificar personería en una sola persona que los represente en la sociedad. — Décimo: El nombramiento y remoción de gerentes, disolución de sociedad y demás resoluciones que interesen a la misma, serán tomadas por el voto unánime de los socios. Se llevará un libro de actas, en el que se asentarán las resoluciones adoptadas, cuando cualesquiera de los socios lo pidiere. — Undécimo: En caso de plantearse la disolución de la sociedad, ésta deberá realizarse a más tardar dentro de los dos (2) meses de comunicada, debiendo hacerse en base a un balance inventario, aplicándose el sistema devengado. — Duodécimo: Cualquier cuestión o diferencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales, durante la existencia, liquidación o disolución de la sociedad, será dirimida obligatoriamente por árbitros arbitradores o amigables componedores a opción de quien inicia la cuestión, nombrados uno por cada parte dentro del mes de planteado el hecho; los árbitros o componedores así nombrados, designarán un tercero a más tardar dentro de los quince (15) días, el cual fallará de acuerdo a su criterio dentro del término de sesenta (60) días, de su designación, siendo este fallo inapelable y sin recurso alguno. Bajo las cláusulas que anteceden queda definitivamente constituída la sociedad "Sudamericana de Control — Sudamco. Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose los socios a cumplirlas fielmente, en prueba de lo cual firman el presente convenio en un ejemplar y dos copias del mismo tenor y a los mismos efectos, en la ciudad de Buenos Aires, a los ... días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Hugo Juan Minck. — Vicente Scarlato.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 375.— e.3|9-Nº 19.764-v.7|9|51

TELAFIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría número 2 del autorizante, se hace saber por cinco días que se ha dispuesto la publicación del siguiente contrato:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Alfredo Goldschlager, casado, argentino; don Félix Goldschlager, casado, argentino, ambos domiciliados en esta ciudad en la calle Panamá novecientos setenta; don Armando Abadi, soltero, argentino, domiciliado en la calle Zavalía dos mil noventa; y don José Abadi, casado, argentino, domiciliado en la calle Quintana doscientos nueve, ambos de este vecindario, todos mayores de edad, se conviene y declara lo siguiente: A) Los dos primeros otorgantes dicen: — I) Que por escritura de fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, pasada ante el escribano Tomás Young al folio mil ciento setenta y siete vuelto del Registro ciento sesenta y nueve, recopilaron las cláusulas del contrato constitutivo de la sociedad "TELAFIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de la que son únicos actuales socios, las que habían sido objeto de sucesivas modificaciones y establecen que la sociedad tiene por objeto dedicarse a la compra-venta de tejidos, creación de nuevos tipos, elaboración y fabricación de tejidos y cualquier otro producto textil, representación de casas textiles nacionales y extranjeras, tomar participación directa o indirectamente en fábricas textiles o sus similares y en general hacer cuantas operaciones de carácter comercial, financiero e industrial, mobiliario e inmobiliario se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales y cualquier otra operación de carácter comercial que los socios resolvieran emprender, que su capital queda fijado en doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en cuotas de cien pesos cada una, que su domicilio principal lo es en esta ciudad y que su duración es hasta el treinta de septiembre del año en curso, determinándose las demás estipulaciones que surgen de dicha escritura. — II) Que por escritura del veinte y cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y ocho pasada ante el mismo escribano Tomás Young al folio doscientos cuarenta y ocho vuelto del Registro ciento sesenta y nueve citado, el señor Asriel Benski, con la conformidad del señor Félix Goldschlager, cedió a don Alfredo Goldschlager sus quinientas cuotas de capital en la referida sociedad y modificaron las cláusulas sexta en el primer párrafo y la décima en el segundo párrafo. — III) Que dichas escrituras se inscribieron en testimonio, en el Registro Público de Comercio de esta Capital el diez y ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis bajo el número mil trescientos cincuenta y uno al folio ciento veinte y seis del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y el cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número mil ciento sesenta y cuatro al folio treinta y dos del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, respectivamente. — B) Los cuatro otorgantes exponen: Que habiendo los dos primeros re- — (Sigue en el sello de pesos uno, cincuenta moneda nacional número doscientos cincuenta y cuatro mil setecientos ochenta y uno J.) — Viene del sello de pesos uno, cincuenta moneda nacional número doscientos cincuenta y cuatro mil setecientos setenta y nueve J. — suelto prorrogar la duración de la sociedad hasta el treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, con el ingreso de los otros dos exponentes y el consiguiente aumento del capital a trescientos mil pesos moneda nacional, mediante cesión de cuotas y aporte de cincuenta mil pesos moneda nacional por el señor José Abadi, por el presente documento otorgan lo que a continuación se expresa: El señor Alfredo Goldschlager expresa: C) Que Cede y Transfiere al señor Armando Abadi mil cuotas de su capital en la citada sociedad "Terafin Sociedad de Responsabilidad Limitada", por el valor nominal de las mismas o sea por Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal que el cedente ha recibido antes de ahora del cesionario, por cuyo importe hace servir el presente documento como recibo y carta de pago en favor del mismo. — II) Que Cede y Transfiere a su consocio don Félix Goldschlager setecientas cincuenta cuotas de su expresado capital por el valor nominal de las mismas o sea por Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, que ha recibido del cesionario antes de este acto, por cuyo importe también hace servir este documento como recibo y carta de pago en favor de este otro cesionario. D) Los señores Armando Abadi y Félix Goldschlager aceptan las precedentes cesiones a su favor, declarando el señor Abadi conocer y aceptar, en cuanto no sean modificadas por el presente contrato, las cláusulas, que rigen el contrato constitutivo de la referida sociedad. — E) Los cuatro otorgantes agregan: Que en virtud de las cesiones precedentes, del ingreso del señor José Abadi con el nuevo aporte de cincuenta mil pesos moneda nacional, de la prórroga de la duración de la sociedad, acuerdan modificar las cláusulas segunda, tercera, quinta, sexta (primer párrafo) del contrato social y suprimir la cláusula séptima, siendo lo modificado lo siguiente: Segunda: La sociedad tendrá por objeto: a) La compra y venta de hilados y tejidos en general; b) La creación de nuevos tipos de hilados y tejidos; c) La elaboración y fabricación de hilados y tejidos en general y cualquier otro producto textil; d) La importación y exportación en general; e) La representación de firmas y casas textiles así como de casas y firmas de otros ramos, nacionales o extranjeras; f) Tomar participación directa o indirectamente en fábricas textiles o sus similares; y g) En general, hacer toda clase de operaciones de carácter comercial, financiero o industrial, mobiliario o inmobiliario, que directa o indirectamente se relacionen con los objetos sociales. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en tres mil cuotas de cien pesos cada una, las que se distribuyen y adjudican a los socios en la siguiente proporción: Quinientas cuotas al socio don Alfredo Goldschlager — Sigue en el sello de pesos uno, cincuenta moneda nacional número doscientos cincuenta y cuatro mil setecientos ochenta y tres J. — Viene del sello de pesos uno, cincuenta moneda nacional número doscientos cincuenta y cuatro mil setecientos ochenta y uno J. — mil cuotas al señor Félix Goldschlager, mil cuotas al señor Armando Abadi y quinientas cuotas al señor José Abadi. — Dichas cuotas son integradas en la siguiente forma: Las cuotas de los señores Alfredo Goldschlager, Félix Goldschlager y Armando Abadi se hallan integradas totalmente en la forma que surge de la escritura citada del veinte y ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y seis pasada ante el escribano Tomás Young y las cuotas del señor José Abadi en dinero efectivo, de las que integra en este acto el cincuenta por ciento, comprometiéndose a integrar el saldo de su aporte a medida que lo requiera la marcha de los negocios. — Quinta: La sociedad durará hasta el treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y uno. — Cada socio podrá retirarse de la sociedad el primero de abril y primero de octubre de cada año y por primera vez el primero de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, previo aviso de seis meses, por telegrama colacionado dirigido a la sede de la sociedad. — Los socios restantes tendrán derecho a adquirir las cuotas del socio saliente en proporción a sus aportes de capital y por un valor según balance que se confeccionará para tal fin a la fecha del retiro del socio saliente y dentro de los sesenta días a partir de esa fecha. — El importe de los haberes del socio saliente le deberá serle abonado en la siguiente forma: el treinta y tres y un tercio por ciento dentro de los siete días de haber presentado el precitado balance a la asamblea de socios y el resto al plazo de nueve meses a contar de la fecha de su retiro, mediante pagos trimestrales iguales y sucesivos. — Sin perjuicio de ello, los socios restantes podrán abonar los haberes del socio saliente en cualquier fecha anterior a los plazos precitados. — En el caso del retiro de un socio, los socios restantes podrán resolver dentro de los noventa días de haber recibido el aviso de retiro del socio saliente, la disolución y liquidación de la sociedad si así lo prefirieran. — Sexta: (primer párrafo): La gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios señores Félix Goldschlager y Armando Abadi, quienes actuando conjunta o separadamente tendrán las siguientes facultades:... Novena (antes décima): El ejercicio comercial comenzará el primero de octubre de cada año y terminará el treinta de septiembre del año siguiente, a cuya fecha deberá confeccionarse un inventario y balance general. — De la utilidad realizada y líquida se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y previa asignación de importes a reservas facultativas que resuelva la asamblea de socios, el resto se distribuirá en a siguiente forma: el treinta por ciento al socio don Félix Goldschlager, el treinta por ciento al socio don Armando Abadi, el veinte por ciento al socio don Alfredo Goldschlager y el veinte por ciento al socio don José Abadi. — Sigue en el sello de pesos uno con cincuenta moneda nacional número doscientos cincuenta y cuatro mil setecientos ochenta y cinco J. — Viene del sello de pesos uno, cincuenta moneda nacional número doscientos cincuenta y cuatro mil setecientos ochenta y tres J. — Las pérdidas serán soportadas en las mismas proporciones. — Se firman cuatro ejemplares en el lugar y fecha arriba indicados. — Sobre raspado: fábricas — Goldschlager — cinco de agosto — continuación — setecientas — setenta — hace — firmas — nacionales — Tomar — septiembre — tercio — Sigue en el sello de pesos uno, cincuenta moneda nacional número — Valen. — Entre líneas: de carácter — se inscribieron — de — por — ciento — Valen. — Testado: y cualquier otro producto textil; d) La importación y exportación en general. — No vale. — Sobre raspado: de septiembre. — Vale. — Alf Goldschlager. — Félix Goldschlager. — José Abadi. — Armando Abadi.

Buenos Aires, 27 de Agosto de 1951. — E/l.: "1ra. Instancia en lo" vale. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 450.— e.3|9-Nº 19.794 v.7|9|51

TEXTIL ALSE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, hácese saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Manuel Kurant, Abraham Sobel y Hersz Sobel todos mayores de edad y hábiles para contratar, domiciliados en la calle Ecuador 636 en su carácter de únicos integrantes de "TEXTIL ALSE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en ese Registro Público de Comercio con fecha 31 de Julio de 1951, bajo el Nº 1.45t al Fº 416 del Lº 19 de Contratos de sociedades de resp. lda., convienen de común acuerdo y dejan constancia que el señor Manuel Kurant, vende, cede y transfiere su total participación en la sociedad consistente en cuarenta cuotas de capital de un mil pesos c|l por un valor nominal total de cuarenta mil pesos m|n., en la siguiente forma: a Abraham Sobel, veinte cuotas y a Hersz Sobel, veinte cuotas; declarando el vendedor recibir en este acto de los compradores el importe íntegro de las cuotas en dinero efectivo a su más entera satisfacción, otorgando por el presente amplia carta de pago y recibo y declarando que al retirarse como socio renuncia como gerente y no tiene ninguna reclamación que formular contra la Sociedad ni ninguno de sus componentes. Asimismo los señores Sobel declaran no tener ningún reclamo a efectuar contra el señor Kurant. Los señores Abraham y Hersz Sobel, convienen por este mismo acto en reformar la cláusula quinta del contrato social en lo referente al uso de la firma social, la cual quedará a cargo de cualquiera de ellos dos indistintamente. También convienen en reformar el mismo

"d" de la cláusula séptima del contrato social en lo referente a la distribución de las utilidades y pérdidas, las que se repartirán por mitades. Previa lectura y ratificación y en prueba de conformidad se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los trece días de Agosto de un mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre raspado: trece. — Vale — Firmado: Abraham Sobel. — Enrique Sobel. — Manuel Kurant.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 100.— e.3|9-Nº 19.3'6-v.7 9|51

CASUSCELLI HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciseis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Antonio Casuscelli, argentino, de 34 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Lidia Edith Pascuini, domiciliado en la calle Ameghino Nº 1780, don Pedro Casuscelli, argentino, de 30 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Josefina Cordoni, domiciliado en la calle Withe Nº 1324 y don Albero Angel Casuscelli, argentino, de 23 alis de edad, soltero, domiciliado en la calle Junta número 3877, todos en esta Ciudad, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las siguientes cláusulas y estipulaciones: Primera: La Sociedad girará en esta plaza bajo el rubro de "CASUSCELLI HERMANOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La Sociedad se dedicará a la fabricación de calzado en general y anexos. — Tercera: El domicilio será en esta Ciudad, actualmente calle Ameghino número mil setecientos ochenta, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior de la República o en el extranjero. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Dos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal representado por Doscientas Cuatro cuotas de Quinientos Pesos Moneda Nacional cada una, que los socios suscriben por partes iguales y aportan totalmente en efectos, según inventario que se firma por separado. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios, quienes quedan nombrados por este acto Gerente. — La administración y representación legal de la Sociedad estará a cargo de los socios gerentes con amplitud de facultades para el mejor funcionamiento de la Sociedad, quienes podrán realizar toda clase de transacciones comerciales con los Bancos: Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y demas bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, celebrar contratos, firmar escrituras públicas de cualquier naturaleza, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, firmar y aceptar toda clase de papeles comerciales, endosar y avalar documentos, firmar pagarés, librar cheques contra depósitos o en descubierto, dentro de los créditos que se le acuerden, abrir cuentas corrientes bancarias, descontar pagarés, demandar a los deudores de la Sociedad y contestar demandas y realizar toda clase de actos concernientes a la Sociedad, siendo esta enumeración meramente enunciativa y no limitativa. — Sexta: El término de duración de la Sociedad se estipula en cinco años a contar del primero de julio del corriente año, pudiendo cualquiera de los socios retirarse de la Sociedad dando aviso a los demás socios por telegrama colacionado con una anticipación de seis meses por lo menos. — Séptima: Anualmente y al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales sin perjuicio de los balances de comprobación mensuales o de los que por imperio de la ley deban de practicarse en la actualidad o en el futuro. — Previa a toda distribución de utilidades, deberán practicarse las amortizaciones correspondientes y separarse el cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital social, el saldo de utilidades se distribuirán por partes iguales y en la misma proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Octava: Los socios Gerentes podrán retirar mensualmente hasta la suma de Cuatrocientos Cincuenta Pesos Moneda Nacional cada uno con imputación a la cuenta Sueldos y Jornales. — Novena: Los gerentes deberán dedicar toda su actividad y tiempo a la Sociedad quedándoles terminantemente prohibido dedicarse a otras actividades comerciales o industriales que compitan o no con las de la Sociedad. — Décima: Las cuotas sociales no podrán cederse a terceros sin el consentimiento de los demás socios, quienes se reservarán el derecho de adquirirlas. — Décima Primera: La Sociedad podrá disolverse anticipadamente a pedido de cualquiera de los socios si se comprobara una pérdida del capital superior al cincuenta por ciento, entrando en liquidación la que será practicada por los socios. — Al vencimiento de este contrato la Sociedad entrará en liquidación y si los socios decidieran continuar la deberán firmar un nuevo contrato. — Décima Segunda:: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios se practicará un balance e inventario general para determinar la parte correspondiente al socio fallecido o incapacita do a esa fecha y los socios sobrevivientes o capaces podrán optar por pedir la disolución de la Sociedad o bien continuar ésta los representantes del fallecido o incapacitado, debiendo a tal fin los herederos unificar su personería. — De la misma forma se procederá si alguno de los socios deseare retirarse de la Sociedad. — Décima Tercera: Cualquier duda o diferencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte dentro del plazo de diez días de producida la controversia. — Para el caso de discordia los árbitros antes de resolver deberán designar un tercero cuyo fallo será inapelable. — Bajo las trece cláusulas que anteceden las partes dejan constituída la Sociedad "Casuscelli Hermanos" Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose al fiel cumplimiento de este contrato con arreglo a derecho. — Leído que fué el presente, las partes se ratifican de su contenido y de conformidad con lo expuesto firman el presente en el lugar y fecha "ut-supra". — Firmado. — Antonio Casuscelli, Pedro Casuscelli y Alberto Angel Casuscelli. — Buenos Aires, Agosto 20 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 270.— e.3|9-Nº 19.784-v.7|9'51

S. A. D. I. O.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los ocho días de agosto de Mil novecientos cincuenta y uno, entre doña Judicth Catalina Salvarezza y doña Alicia Zamudio, ambas argentinas, casadas, mayores de edad y domiciliadas en Tucumán mil cuatrocientos treinta y ocho, se ha convenido lo siguiente: Primera: En la fecha las nombradas declaran constituída una sociedad mercantil de responsabilidad limitada bajo la denominación de S.A.D.I.O., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, actualmente en Tucumán mil cuatrocientos treinta y ocho, séptimo piso y con una duración de cinco años, contados a partir de la fecha indicada precedentemente. — Segunda: La sociedad se dedicará a la compra-venta, importación, exportación y representaciones en el ramo de frutas en general, del país y del extranjero, y obras públicas y afines y a cualquier otro objeto a que de común acuerdo, resolvieren dedicarse los socios en lo futuro. — Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de Veinte Mil Pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una, totalmente suscripto por las socias en la siguiente forma: la señora Salvarezza: ciento ochenta cuotas o sean Dieciocho mil pesos y la señora Zamudio: veinte cuotas o sean Dos mil pesos. — De este importe las socias han integrado en dinero efectivo el cincuenta por ciento. — Cuarta: La dirección y administración y el uso de la firma social estarán a cargo de dos gerentes indistintamente, con iguales derechos y atribuciones. — Quedan designados gerentes en este acto, la señora doña Judith Catalina Salvarezza y el señor Marco Antonio Cigorraga, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Tucumán mil cuatrocientos treinta y ocho. — Quinta: Las facultades de los gerentes comprenden las especificadas en los artículos Diecisiete de la Ley Tres mil novecientos setenta y cinco, Seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil con excepción de sus incisos quinto, sexto y décimosexto. — Los gerentes podrán realizar toda clase de operaciones con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución bancaria o de crédito del país y del extranjero. — Queda prohibido a los gerentes dar la firma social en prestaciones a título gratuito o en fianzas o garantías a terceros. — Sexta: Anualmente el treinta y uno de marzo se practicarán el inventario y balance generales de los negocios. — Previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal y las amortizaciones y reservas de uso mercantil, las utilidades se distribuirán entre los socios en forma proporcional al capital integrado por cada una de ellas. — Las pérdidas se soportarán en igual forma. — Séptima: Las socias y los gerentes quedan autorizados expresamente para dedicarse a otras actividades. — Octava: Se llevará un Libro de Actas rubricado donde se anotarán todas las resoluciones que adopten los socios, las que serán aprobadas por el voto favorable de la mitad más una de las cuotas sociales suscriptas e integradas. — Novena: En caso de disolución por cualquier causa, la liquidación será efectuada por los gerentes con las atribuciones indistintas que les acuerda la cláusula Cuarta. — Bajo las Nueve Cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, suscribiendo este único ejemplar que quedará archivado en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados ut-supra, suscribiéndole, asimismo, el señor Cigorraga como expresión de conformidad con la aceptación del cargo de gerente. — Alicia Zamudio de Cigorraga. — Marco A. Cigorraga. — Judith C. Salvárezza. — Sobre raspado "anotarán". Vale. — Buenos Aires, Agosto 28 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 175. — e.4|9 Nº 19.882-v.10'9|51

ARROYO Y DOMINGUEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional, Doctor Luis Alberto Palacio a cargo del Juzgado número 7, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días lo siguiente:

Entre los señores Manuel Domínguez Barcia, español, casado, mayor de edad, domiciliado en Larrazábal ochocientos cuarenta y siete de esta Capital y Francisco Arroyo, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Larrazábal ochocientos cuarenta y siete de esta Capital, se a convenido en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al primero de Enero del corriente año y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro "ARROYO Y DOMINGUEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Larrazábal ochocientos cuarenta y siete de esta Capital, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de la construcción y sus anexos. — Tercera: El presente contrato tendrá una duración de diez años a contar del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Transcurridos los primeros cinco años de duración, cada uno de los socios tendrá derecho a retirarse de la sociedad dando aviso al otro socio mediante telegrama colacionado con ciento ochenta días de anticipación. — En tal caso si el otro socio resolviera continuar explotando el o los negocios de la sociedad, podrá hacerlo y el haber que por todo concepto le correspondiera al socio saliente, le será abonado en cuatro cuotas semestrales e iguales, sin interés, cuyo haber se establecerá de acuerdo a un balance que se practicará a tal fin. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal divididos en cuarenta cuotas de cinco mil pesos cada una, que los socios aportan por partes iguales, es decir veinte cuotas de cien mil pesos cada uno, importando cien mil pesos de capital el aporte de cada socio. — Este aporte se realizará en mercaderías, instalaciones y otros efectos según balance que se acompaña. — Quinto: Las cuotas de cada socio no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin la expresa conformidad del otro socio. — Sexta: La sociedad será administrada por los dos socios en calidad de Gerentes, con uso indistinto y separado de la firma social, que consistirá en la firma personal habitual precedida de la denominación "Arroyo y Domínguez, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En este mismo carácter los socios llevarán la contabilidad. — La única limitación al empleo de la firma social es la prohibición de no comprometerla en negocios ajenos al giro social, ni en prestaciones gratuitas, fianzas o garantías a favor de terceros, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que formen el objeto social, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de los bienes materia del acto. — b) Constituir depósitos de dinero o valores y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes y durante la vigencia de este contrato. — c) Celebrar contratos y realizar operaciones con particulares, instituciones públicas y mixtas, incluyendo el Banco de la Nación Argentina y sucursales, Banco Hipotecario Nacional de Préstamos de la Ciudad de Buenos Aires y Banco Central de la República. — d) Tomar dinero en préstamo, con interés o sin él, con garantía de cualquier tipo o sin ella, de particulares y establecimientos comerciales y bancarios, especialmente con los mencionados en el inciso anterior. — e) Librar, aceptar, endosar, avalar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente. — g) Representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, ministerios, reparticiones públicas, sociedades privadas y mixtas, particulares y en especial, sin que esta enunciación sea taxativa, los Ministerios de Trabajo y Previsión Social, Industria y Comercio y Salud Pública de la Nación, así como reparticiones provinciales. — h) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y por ante cualquier instancia, por sí o por medio de apoderado, con facultades para prorrogar jurisdicción, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — i) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. — j) Conferir poderes general y especial y revocarlos, así como sustituirlos en su caso. — k) Formular protestos y protestas. — l) Otorgar y firmar instrumentos públicos y privados que fueran menester para ejecutar todos los actos jurídicos, comerciales y administrativos necesarios para el giro de la sociedad. — Séptima: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los que se podrán realizar para comprobación cuando lo consideren conveniente los socios. — De las utilidades que resulten se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal contemplado por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta alcanzar el diez por ciento del capital. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro en caso de que el socio restante decidiera admitir la incorporación de los herederos o representante legal del socio fallecido, quienes en tal caso tendrán las funciones que el socio les asigne. — En caso contrario, el importe del capital correspondiente al socio fallecido o incapaz será puesto a disposición de sus herederos, autoridad judicial o representante legal, como así también las utilidades si las hubiere, previo un balance que se practicará al respecto dentro de los tres meses de producido el fallecimiento o incapacidad. — Novena: Las cuotas sociales no podrán ser enajenadas ni cedidas a terceros extraños a la sociedad, salvo acuerdo unánime de socios. — Aún en el caso de producirse tal acuerdo tendrá derecho preferencial a su adquisición el otro socio en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros; debiendo ejercerse

esta opción dentro del tercero días de notificada la voluntad de enajenar o ceder las cuotas. — Décima: Queda entendido que los balances que se practiquen para establecer el haber del socio saliente, muerto o incapacitado, de ninguna manera incluirá valores intangibles, como ser llave del negocio, mayor valor de los bienes del negocio, desvalorización de la moneda, etc., practicándose por los valores de libros. — Décimoprimera: Toda duda o divergencia que se produjera entre los socios en relación con el presente contrato será sometida a la decisión de amigables componedores, nombrado uno por cada parte y en caso de no llegar a una decisión nombrarán a la vez un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décimosegunda: Los socios de común acuerdo autorizan al Dr. Tomás V. Ruiz para correr con todos los trámites de inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. — En prueba de conformidad se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a once días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobrerraspado: Sexta. — Precedida. — enajenación. — cualquier. Valen. — Francisco Arroyo. — Manuel Domínguez Barcia. — Buenos Aires, 24 de agosto de 1951. — Ttdo. "se" No vale. — E. L. "Alberto". Vale. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 325. — e.4|9-Nº 19.878-v.10|9|51

ALFORD PROPIEDAD HORIZONTAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Norberto Gowland, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Salvador Feinstein, Mario J. Bendersky y Luis Feigin, únicos integrantes de "ALFORD PROPIEDAD HORIZONTAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha cinco de abril de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número doscientos cinco al folio doscientos cuarenta y uno del Libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido modificar el artículo quinto de dicho contrato, el que quedará redactado en la siguiente forma: Artículo Quinto: El Capital Social queda fijado en la suma de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en: A) Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional Curso Legal en cuatrocientas cincuenta cuotas ordinarias de Un mil pesos moneda nacional cada una, que han suscripto los socios en la siguiente forma: Salvador Feinstein, Ciento Cincuenta cuotas, o sean Ciento Cincuenta mil pesos moneda nacional; Mario José Bendersky, Doscientas veinticinco cuotas, o sean, Doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional, y Luis Feigin, Setenta y cinco cuotas, o sean Setenta y cinco mil pesos moneda nacional. De dichos aportes cada uno de los socios ha integrado, en dinero efectivo, el cincuenta por ciento, o sean Doscientos Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal en conjunto, que ingresaron ya a la Caja de la Sociedad, habiendo sido oportunamente depositados en la forma ordenada en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En cuanto a los saldos respectivos, los socios se comprometen a integrarlos cuando las necesidades del negocio lo requieran. — B) Quinientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal es quinientas cincuenta cuotas suplementarias de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, que han suscripto íntegramente los socios por partes iguales; y C) Un Millón de Pesos Moneda Nacional en mil cuotas suplementarias de garantía, que han suscripto íntegramente los socios por partes iguales. Todas las demás cláusulas del contrato no modificadas, subsisten en todo su valor. Firman los socios en prueba de conformidad tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut-supra. — S. Feinstein. — Mario J. Bendersky. — Luis Feigin.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 125.— e.4|9.-Nº 19.892.-v.10|9|51

AULICINO Y BARRERE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Nº 1, Doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Ciento Ochenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores: don Enrique Oscar Barrere, que firma "E. O. Barrere", casado en primeras nupcias con doña María Ana Poggi, argentino, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Sarmiento número cuatrocientos setenta, y don Luis José Aulicino, que firma "Luis J. Aulicino", de cincuenta y un años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con doña Juana Proietto, domiciliado en la calle Esparza número veintitrés; ambos vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Artículo Primero: Bajo el nombre de "AULICINO Y BARRERE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, cuyo objeto principal será dedicarse al ramo de Importaciones, Exportaciones, Representaciones y Consignaciones en General, pudiendo la Sociedad, para los mejores fines y objetos de la misma celebrar todos los actos y operaciones civiles y comerciales que considere necesarios para favorecer su desarrollo inclusive comprar y vender en cualquier forma productos o mercaderías elaboradas o no, así como bienes muebles e inmuebles; aceptar y otorgar toda clase de garantías, ya sean hipotecarias o prendarias, incluso prendas agrarias; celebrar contratos de locación y arrendamientos aún por un plazo que exceda de seis años; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, inclusive el de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias, Banco Industrial de la República Argentina, y otros similares, oficiales o particulares, conforme a sus cartas orgánicas, leyes y reglamentos, o con sociedades y particulares, estar en juicio como actora o demandada, formular protestos y protestas, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, y, en general, efectuar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines y objetos, siendo la precedente enumeración simplemente enunciativa y no limitativa en modo alguno. — Artículo Segundo: El domicilio legal de la sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Sarmiento número cuatrocientos setenta, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero con o sin capital determinado. — Artículo Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar del día primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones efectuadas por la Sociedad, las que se ratifican y aceptan por este acto, pudiendo la sociedad ser disuelta y liquidada en cualquier tiempo si así lo resuelven los socios por unanimidad de capital en una reunión especialmente convocada al efecto. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representados por cuatrocientas acciones de un mil pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos por el socio don Enrique Oscar Barrere, y doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos por el socio don Luis José Aulicino, integrado totalmente por muebles, útiles, instalaciones, mercaderías, depósitos bancarios, créditos, semovientes y demás que forman parte del activo de la extinguida razón social "Peuvrel y Compañía, Sucesores de Peuvrel Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", del que se han hecho cargo, y que transfieren por este acto a la sociedad que se constituye, cuyo activo consta en el balance de dicha sociedad practicado al treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta, según libros rubricados, el que en copia firmada por los socios se agrega a la presente. — Artículo Quinto: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, será facultativo del socio sobreviviente o capaz proseguir el giro de los negocios sociales con los herederos, legatarios, o representantes del socio fallecido o incapaz, quienes deberán unificar su representación o adquirir contra la cesión de su cuota social su parte de capital, abonándole su valor nominal, más las utilidades y reservas, previa deducción de las pérdidas, resultante del balance general especial que será practicado a esa fecha. — La cesión de cuotas de capital a terceros extraños a la sociedad deberá ser aceptada por unanimidad, pudiendo el otro socio adquirir la parte de cuotas que se desease ceder. — Producido el fallecimiento o incapacidad de un socio, el capital aportado, utilidades y demás que le pertenezcan, de acuerdo a lo estipulado anteriormente, le será entregado a los herederos del socio fallecido o representante del incapaz, al contado, una vez finalizado el balance e inventario que se menciona y dictada la declaratoria de herederos o declaración judicial de la incapacidad, con más los intereses del cinco por ciento anual por el tiempo transcurrido, debiéndose abonar a los herederos del socio fallecido una cantidad mensual igual al sueldo que éste percibía en la sociedad, sumas que percibirán hasta que se les haga efectivo el haber que les correspondiere y las que serán debitadas al mismo al hacerse su entrega. — Artículo Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios que la componen, a cuyo efecto quedan designados desde ya Gerentes de la misma los señores Enrique Oscar Barrere y Luis José Aulicino, quienes podrán actuar conjunta, separada o indistintamente, quedándoles absolutamente prohibido hacer uso de la firma social para asuntos extraños a sus fines y objetos, y especialmente comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceros. — Artículo Séptimo: Cada socio-Gerente podrá retirar mensualmente para sus gastos personales una suma que se establecerá en la primera reunión que se celebre al efecto por unanimidad. Ninguno de los socios podrá disponer de suma alguna del capital social para provecho personal. — Artículo Octavo: Los socios realizarán reuniones periódicas cada vez que lo consideren conveniente o medie necesidad o lo requiera cualquiera de ellos, debiendo constar lo tratado en acta firmada por los mismos. Las resoluciones tratadas serán aprobadas por unanimidad. Artículo Noveno: Los socios deberán dedicar todo su tiempo y conocimiento en beneficio de la sociedad, no pudiendo dedicarse a negocios similares al objeto de la presente ni formar parte de otras que tengan iguales actividades. — Artículo Décimo: Anualmente, al treinta y uno de Octubre, se practicará un balance e inventario general sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios vieren convenir, el que deberá ser aprobado en reunión de socios convocada al efecto. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar a un diez por ciento del capital social, y el remanente será distribuído entre los socios en la proporción de los capitales aportados. Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en la misma proporción — Artículo Undécimo: Todo aquello que no está previsto en el presente contrato será regido por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y correlativas de los Códigos de Comercio y Civil. Toda duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia de la sociedad o con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente contrato será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia, quienes laudarán dentro de los quince días de encomendada su gestión; su fallo será inapelable y obligatorio su cumplimiento. Bajo los artículos que anteceden los comparecientes dejan constituída la sociedad "Aulicino y Barrere, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Leída, se ratifican, la acepta y firman, suscribiéndola también los señores don Oscar Manuel Rodríguez y don Humberto Colombo, vecinos, mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento, testigos del acto, del cual y del contenido de la presente escritura doy fe. E. O. Barrere. Luis J. Aulicino. Oscar M. Rodríguez. H. Colombo. Está mi sello. Ante mí: Emilio Crotto. Concuerda con su matriz que bajo el número indicado pasó ante mí y queda al folio cuatrocientos treinta y nueve del Registro número doscientos once a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Aulicino y Barrere, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del: un millón doscientos noventa y dos mil ochenta y nueve al un millón doscientos noventa y dos mil noventa y dos que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. Entre líneas: por el socio; vale.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 410.— e.4|9-Nº 19.913-v.10|9|51

COPANI HERMANOS & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de Julio del año 1951. — Entre los al final firmados Doña María Cristina Toscano, argentina, soltera, Don Salvador Ignacio Copani, argentino, casado, ambos mayores de edad, don Juan José Copani y doña Cristina Concepción Copani ambos argentinos menores de edad, autorizados para ejercer el comercio por venia inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 223. Folio 354 del Libro II, con fecha 11 del corriente mes y año, todos domiciliados en la Avenida del Libertador General San Martín Nº 5.641, convienen celebrar el presente contrato de sociedad. — Primero: Los comparecientes declaran constituída al día primero de Mayo del corriente año, fecha a la cual retrotraen los efectos de este contrato, una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en plaza bajo el rubro de "COPANI HERMANOS & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá por principal objeto explotar el negocio de compra-venta de aceites comestibles, frutas secas, aceitunas, su envasamiento y la comercialización de todo producto alimenticio. — Segundo: — La Sociedad que por este acto se constituye, fija su domicilio legal en la Avenida del Libertador General San Martín Nº 5641, sin perjuicio de las agencias, sucursales, depósitos y plantas industriales de elaboración y envasamiento que podrá establecer en cualquier punto de la República. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos moneda legal, dividido en cien cuotas de Un mil pesos moneda legal cada una, el que ha sido aportado por los socios en la siguiente proporción: María Cristina Toscano, cincuenta cuotas o sea la suma de Cincuenta mil pesos m|l.; Salvador Ignacio Copani trece cuotas o sea la suma de Trece mil pesos m|l.; Juan José Copani, veinticinco cuotas o sea la suma de Veinticinco mil pesos m|l. y Cristina Concepción Copani, doce cuotas o sea la suma de Doce mil pesos m|l.; el referido capital se encuentra representado por las instalaciones, muebles, útiles, mercaderías y depósitos que se consignan en inventario por separado. — Cuarto: La presente sociedad se constituye por el término de Cinco Años a contar desde el 1º de Mayo del corriente año. — Quinto: La administración, fiscalización y dirección de los negocios sociales, queda reservada a los socios gerentes, designándose en este acto para tales cargos a los señores Salvador Ignacio Copani y Juan José Copani, quienes actuarán en forma indistinta, con la sola limitación de no poder comprometer la firma social en operaciones o negocios ajenos al giro de la sociedad, ni en fianzas, cartas de recomendación y garantía. — Sexto: Anualmente y al 31 de Diciembre se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación, que los socios podrán hacer practicar en cualquier momento; las utilidades o pérdidas que arroje el ejercicio anual serán distribuídas o soportadas en la siguiente proporción: Los socios María Cristina Toscano, Cristina Concepción Copani y Salvador Ignacio Copani, el veinte por ciento cada uno y el socio Juan José Copani, el cuarenta por ciento. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará con un representante del socio fallecido o incapacitado. —

Bajo tales condiciones se firma el presente en el lugar y fecha arriba indi-

cados. — Salvador Copani. — Cristina Copani. — J. Copani. — María Cristina Toscano. — Buenos Aires, Agosto 20 de 1951. —Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 225. — e.4|9-Nº 19.894-v.10|9|51

EL PIQUETE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Robert Sidney Bolton, de nacionalidad inglés, de cincuenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Arenales número ochocientos cuarenta y tres de esta Capital Federal; don Juan Luis Siri, de nacionalidad argentino, de cincuenta y un años de edad, domiciliado en la calle Conde número dos mil ochocientos treinta y seis de esta Capital Federal; don Carlos Rimoldi, de nacionalidad argentina, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en la localidad de San José, Gobernación de Misiones; don Raúl Emilio Rossi, de nacionalidad argentina, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en la calle San Martín número ciento veintidós de la Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos; don Domingo Juan Mosna, de nacionalidad argentina, de treinta y un años de edad, domiciliado en la calle San Luis número tres mil trescientos cincuenta y cinco de esta Capital Federal; don Julio Oscar Antonio Canzani, de nacionalidad argentina, de veinticuatro años de edad, domiciliado en la calle Bulnes número mil veinticuatro de esta Capital Federal; don Gualberto Lafitte, de nacionalidad argentina, de treinta y seis años de edad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número doscientos cuarenta y uno de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos; don Félix Alonso, de nacionalidad uruguaya, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Conde número dos mil ochocientos treinta y seis de esta Capital Federal; don Juan Carlos Etchebehere, de nacionalidad argentina, de diecinueve años de edad, domiciliado en la calle Humahuaca número tres mil trescientos sesenta y cinco de esta Capital Federal; don Juan Severo Buonocore, de nacionalidad uruguaya, de cuarenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Lavalle número tres mil setecientos cuarenta y nueve de esta Capital Federal; don José Ferro, de nacionalidad paraguaya, de cincuenta y un años de edad, domiciliado en la localidad de San José, Gobernación de Misiones; don Jorge Norberto Antonio Canzani, de nacionalidad argentina, de veinte años de edad, con domicilio en la calle Bulnes número mil veinticuatro de esta Capital Federal; don Juan Francisco Siri, de nacionalidad argentina, de veintitrés años de edad, domiciliado en la calle Conde número dos mil ochocientos treinta y seis de esta Capital Federal; don Carlos Eugenio Peschi, de nacionalidad argentina, de veinticuatro años de edad, domiciliado en la calle Uriarte número mil quinientos setenta y nueve de esta Capital Federal y don Alberto Aquiles Bernasconi, de nacionalidad argentina, de veinte años de edad, con domicilio en la calle Billinghurst número setecientos sesenta de esta Capital Federal; y todos constituyendo domicilio legal en la calle Lavalle número tres mil ciento treinta y cuatro de la Capital Federal convienen en formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: Razón Social. La sociedad girará bajo la razón social de: "EL PIQUETE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Duración. La duración de la Sociedad será de cincuenta años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercero: Domicilio Social. El domicilio legal será en esta Ciudad, actualmente en la calle Lavalle número tres mil ciento treinta y cuatro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior o exterior de la República cuando ello sea necesario para atender el giro de sus negocios. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto la producción, comercio y|o elaboración de yerba mate, citrus y otras frutas en general y de todo otro producto del suelo. — En general practicar cualquier operación comercial, industrial, financiera e inmobiliaria que esté relacionada directa o indirectamente con los objetos principales antes mencionados. — Quinto: Capital Social. El capital social está constituído por la suma de Seiscientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en seis mil seiscientas cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, las que se distribuirán y adjudicarán a los socios en la proporción siguiente: Don Robert Sidney Bolton, mil cuotas o sean cien mil pesos moneda legal; don Carlos Rimoldi, mil cuotas o sean cien mil pesos moneda legal; don Juan Luis Siri, mil cuotas o sean cien mil pesos moneda legal; don Raúl Emilio Rossi, quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda legal; don Domingo Juan Mosna, quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda legal; don Julio Oscar Antonio Canzani, trescientas cuotas o sean treinta mil pesos moneda legal; don Gualberto Laffitte, trescientas cuotas o sean treinta mil pesos moneda legal; don Félix Alonso, trescientas cuotas o sean treinta mil pesos moneda legal; don Juan Carlos Etchebehere, trescientas cuotas o sean treinta mil pesos moneda legal; don Juan Severo Buonocore, trescientas cuotas o sean treinta mil pesos moneda legal; don Juan Francisco Siri, trescientas cuotas o sean treinta mil pesos moneda legal; don Jorge Norberto Antonio Canzani, trescientas cuotas o sean treinta mil pesos moneda legal; don José Ferro, doscientas cuotas o sean veinte mil pesos moneda legal; don Alberto Aquiles Bernasconi, ciento cincuenta cuotas o sean quince mil pesos moneda legal y don Carlos Eugenio Peschi, ciento cincuenta cuotas o sean quince mil pesos moneda legal. — De estas cuotas los socios han integrado en efectivo el cincuenta por ciento y el resto lo integrarán cuando los socios lo resuelvan computándose para este caso mayoría de capital. — Dicho capital podrá ser aumentado por resolución de los socios por mayoría de capital y cuyas cuotas deberán ser ofrecidas en primer término a los mismos. — En caso de que éstos no se interesaren podrán admitirse nuevos socios por resolución unánime. — Sexto: Administración y dirección. — La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo indistintamente de los socios señores Robert Sidney Bolton, Carlos Rimoldi, Juan Luis Siri, Raúl Emilio Rossi, Domingo Juan Mosna y Julio Oscar Antonio Canzani, quienes actuarán conjunta, separada o alternativamente como gerentes y tendrán en tal carácter el uso indistintamente de la firma social que será la particular de cada uno de ellos precedida de un sello con la denominación social y la cual no podrán emplear en asuntos ajenos a la sociedad y especialmente en fianzas o garantías a terceros. Tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad y conducir sus negocios con la sola limitación para los casos de comprar, vender, hipotecar bienes inmuebles o prendar bienes muebles, para lo cual será indispensable convocar a reunión todos los socios y las decisiones se tomarán por mayoría de votos computados de acuerdo al capital, en la forma establecida por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. Sin que esta enumeración sea limitativa podrán: a) Tomar y prestar dinero, cobrar y percibir cuantas cantidades y pertenezcan o se adeuden a la sociedad, ya sea metálico, billetes, frutos, títulos, valores, cédulas, mercaderías o efectos, otorgando los recibos, finiquitos y cartas de pagos necesarios. b) Hacer toda clase de pagos. c) Administrar libremente todos los bienes raíces, muebles, semovientes, créditos, cédulas, títulos y demás de cualquier clase y naturaleza que adquiriere. d) Dar y tomar bienes raíces u otros en locación por y amortizaciones respectivas, pudiendo solicitar, recibir y dar nuevas sumas de dinero en cuenta corriente, vales, letras y pagarés como girantes, aceptantes, en un plazo que exceda o no de seis años e) Renovar siempre que fuera necesario todas las letras, vales y pagarés que llegare a tener la sociedad, con su giro, aceptación o endoso, haciendo las bajas dosantes o avalistas; renovar, firmar, endosar, negociar, protestar y pagar esos documentos a sus respectivos vencimientos, retirar los fondos que tuviese depositados en la Sociedad a su nombre o a su orden y a nombre de otras personas, en los Bancos Oficiales o Particulares, Nacionales o Extranjeros, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Entre Ríos, Banco Español del Río de la Plata Limitado, Banco de Italia y Río de la Plata y establecimientos comerciales o corporaciones, pudiendo hacer nuevos depósitos, establecer cuentas corrientes, girar contra esos fondos, firmando los cheques y demás documentos que sean necesarios y dar y tomar giros sobre cualquier punto de esta República o del Extranjero. f) Reconocer todas las obligaciones que se contraigan, hacer novaciones que las extingan o modifiquen, aceptar pagos por entregas de bienes, aceptar prendas con o sin desplazamientos, constituir o ceder derechos reales sobre inmuebles, aceptar y cancelar hipotecas y todo género de gravámenes, hacer renuncias de derechos y celebrar, rescindir o modificar toda clase de contratos. g) Para representar a la Sociedad en los asuntos de Aduana y Marina presentando declaraciones, escritos, solicitudes, parciales, conocimientos, manifiestos, recibir las mercaderías consignadas a nombre de la Sociedad o a su orden y celebrar contratos de seguro y fletamento. h) Para retirar y hacerse cargos en las Administraciones de Correos y Telecomunicaciones, agencias u otros centros de comunicación o transporte de todas las cartas y pliegos aún siendo certificados o bien valores declarados o paquetes que le sean dirigidos o deba de recibir la Sociedad. i) Para otorgar y suscribir cuantos instrumentos públicos o privados sean requeridos para el giro de la sociedad. j) Para comparecer en defensa de los derechos de la Sociedad cuantas veces sea necesario, ante los Juzgados, Cámaras, Cortes de Justicia, Cuerpos Colegiados, Municipalidades y sus dependencias, Dirección de Impuesto a los Réditos y Autoridades Nacionales, Provinciales o Comunales competentes en todos los asuntos civiles, comerciales y correccionales, de jurisdicción voluntaria y contenciosa, administrativa, gubernativos y demás en que tenga algún interés o parte la Sociedad; presentando documentos, escritos, testigos y otros justificativos con facultad de iniciar todo género de acciones o demandas, desistir de ellas, contrademandar y reconvenir, producir pruebas, transigir, celebrar arreglos, comprometer en árbitros, prestar y exigir juramentos, fianzas y cauciones juratorias, articular y absolver posiciones por personales que fueran, asistir a juicios verbales, declinar y prorrogar de jurisdicción, interponer recursos legales, desistir de excepciones, recursos y toda clase de solicitudes u oposiciones, nombrar peritos, pedir requirimientos, citaciones y emplazamientos, exhibiciones, embargos preventivos y definitivos, desembargos, secuestros, desalojos, lanzamientos, venta y remate de bienes así como compulsas de libros, cotejos de letras y reconocimientos de firmas, decir de nulidad, renuncias al derecho de apelar, formalizar protestos y conferir poderes generales o especiales y revocarlos, verificando cuantas gestiones sean necesarias o convenientes al giro social. — Séptima: Balance anual. — Anualmente se formará al día 31 de diciembre un Balance General y su correspondiente Cuadro de Ganancias y Pérdidas a partir del año 1951, para cuya aprobación se requiere la mayoría de votos computados según el capital en la forma establecida por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Octava: Distribución de utilidades. De las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del Capital Social. El saldo se distribuirá a los socios en la misma proporción de sus aportes de capital. — Novena. Disolución y liquidación. Al terminar la sociedad por cualquier causa será liquidada por los gerentes que actuarán entonces conjuntamente, debiendo antes proceder a pagar las deudas sociales, después se reintegrará el capital aportado por los socios y el remanente si lo hubiere se distribuirá en la proporción de sus aportes de capital. — Décima: Retiro de los socios. Cualesquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, previo aviso en forma a los otros con seis meses de anticipación al Balance General a practicarse, debiendo transferir sus cuotas a los demás socios, considerándose la parte de capital conforme a una estimación de los libros que por acuerdo de la mayoría de capital se practicará cada fin de ejercicio y de la cual se dejará constancia en el libro de Actas de la sociedad, y las utilidades y reservas se considerarán conforme al resultado que arroje dicho Balance General. La liquidación al socio saliente deberá estar terminada el día treinta y uno de marzo siguiente y de acuerdo lo que resuelva la Sociedad por voto de la mayoría de capital, podrá pagarse el total de la liquidación en esa fecha o en su defecto se abonará un veinticinco por ciento y el resto en cuotas también de un veinticinco por ciento a tres, seis y nueve meses devengando un interés del seis por ciento. En caso de que los socios no se interesaren podrán ofrecerse las cuotas a terceros. — Undécima: Caso de fallecimiento. En caso de fallecimiento o incapacidad de cualesquiera de los socios, sus herederos o representantes tendrán opción a continuar los negocios debiendo a tal efecto unificar personería. No ejercitándose esa opción deberán transferir las cuotas y la proporción de utilidades acumuladas que les pertenecieran, a los demás socios, estableciéndose valores y plazos para el pago en la misma forma establecida para el caso de retiro de socios. En caso de que los demás socios no se interesaren se ofrecerán a terceros. — Décima Segunda: Dudas o divergencias. Todas las cuestiones, dudas o divergencias que se susciten durante la vigencia de este contrato o con motivo de la disolución o liquidación de la Sociedad será resuelta por dos personas nombradas de común acuerdo, para que como árbitros o amigables componedores decidan las cuestiones originadas, quienes a su vez designarán a un tercero para el caso de discordia y el fallo que se pronuncie será aceptado y respetado por todos los interesados, quienes no podrán interponer recurso alguno de apelación ante los Tribunales Ordinarios. Los señores Félix Antonio Etchebehere, con cédula de identidad número 380.153 expedida por la Policía de la Provincia de Buenos Aires; Francisco Aquiles Bernasconi con cédula de identidad número 187.433 expedida por la Policía de la Capital Federal y señora Virginia María Massolo de Canzani, con cédula de identidad número 2.423.615 expedida por la Policía de la Capital Federal, padres de los menores de edad Juan Carlos Etchebehere, Alberto Aquiles Bernasconi y Jorge Norberto Antonio Canzani respectivamente y que suscriben el presente contrato, autorizan a sus respectivos hijos a contraer el compromiso que resulta del mismo. Bajo las doce cláusulas que anteceden, los firmantes dejan constituída la Sociedad El Piquete, Sociedad de Responsabilidad Limitada, extendiéndose el presente contrato en la Ciudad de Buenos Aires a los Veintiún días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1951. — S|R. 29. Vale. — Federico González del Solar, secretario.

$ 675.— e.4|9-Nº 19.939-v.10|9|51

ESCULAPIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis A. Palacio, Secretaría 19, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura pública Nº 194 del 8 de junio de 1951, pasada ante el escribano Sr. Patricio H. Quinos; los señores José Chiappano y José María Podestá, ceden y transfieren al doctor Jaime Alberto Giner, veinticinco cuotas cada uno, de un valor nominal de mil pesos cada cuota, del capital que tienen en la sociedad "ESCULAPIO. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, agosto 28 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 35.— e.4|9-Nº 19.897-v.10|9 51

FLORES EMBASSY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 10 de agosto de 1951, don Alfredo Ricci cede y transfiere con efecto retroactivo al primero de julio ppdo., a favor de sus consocios señores Horacio Roberto Ostera, José Antonio Satriano y Ricardo H. Villamonte, siete, siete y cinco cuotas, respectivamente, del capital que posee en FLORES EMBASSY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1951. — Federico González del Solar secretario.

$ 35. —e.4|9-Nº 19.893-v.10|9|51

F A S A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del doctor González del Solar, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Félix Severiano Laviz, español, casado, domiciliado en

calle Beauchef 224; don Javier Laviz, español, casado, domiciliado en la calle Beauchef 224; actuales únicos componentes de la entidad "FASA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 20 de octubre de 1949 bajo el Nº 2.000 al Folio 178, del Libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificación de contrato inscripta con fecha 29 de marzo de 1951 bajo el Nº 194; al Folio 223 del Libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y los señores Elías Raizboim, polaco, casado, domiciliado en la calle Paraguay 3531; don Alberto Jaime Rosenblit, uruguayo, casado, domiciliado en la calle Uriarte 1345 Dpto. "A"; y don Juan Bautista Díaz, argentino, casado, domiciliado en la calle La Madreselva 6855 que ingresan en la Sociedad, convienen como sigue: Primero: El capital que actualmente corresponde al señor Javier Laviz de Ciento Veintiún Mil Quinientos Pesos nominales se revalúa en la suma de Doscientos Mil Pesos M|Legal. — Segundo: El capital que actualmente corresponde al señor Félix S. Laviz de Ciento Veintiún Mil Quinientos Pesos nominales se revalúa en la suma de Doscientos Mil Pesos M|Legal. — Tercero: El capital social se aumenta a la suma de Un Millón de Pesos M|Legal por nuevos aporte de los socios actuales e ingresantes. — Cuarto: Los contratantes resuelven modificar el contrato de sociedad el cual quedará redactado en la siguiente forma: Primera: Queda subsistente la Sociedad denominada "Fasa Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Beauchef Nº 224; el que podrá mudar, como así establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad es la fabricación de tejidos por cuenta propia o ajena, importación, exportación, compra y venta de hilados y tejidos en general y cualquier otro negocio que los socios de común acuerdo resuelvan realizar. — Tercera: La sociedad durará hasta el día 31 de Diciembre de 1978, pero cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la misma en oportunidad del cierre de cualquier ejercicio de la sociedad, deberá dirigir un telegrama colacionado a los restantes socios con una anticipación de noventa días al vencimiento del ejercicio social correspondiente. En el supuesto de que alguno de los socios deseare retirarse de la Sociedad en la época señalada para ello, otorga desde ya opción a los restantes socios para que adquieran sus cuotas en proporción a los aportes que tuvieren realizados o en cualquier otra proporción que entre esos restantes socios convinieren, a su valor nominal, aumentado con la proporción que correspondiere a las reservas libres, continuando la Sociedad entre ellos. El pago se efectuará en cuatro cuotas trimestrales con el interés del ocho por ciento. Si los socios no desearen adquirir tales cuotas la Sociedad se disolverá. — Cuarta: El capital social se eleva a la suma de Un Millón de Pesos Moneda Legal, dividido en diez mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas del siguiente modo: Don F. S. Laviz, Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Pesos M|Legal o sea dos mil quinientas cincuenta cuotas; Don Javier Laviz, Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Pesos M|Legal o sea dos mil quinientas cincuenta cuotas; Don E. Raizboim, Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Pesos M|Legal o sea dos mil quinientas cincuenta cuotas; Don A. J. Rosenblit, Ciento Treinta Mil Pesos M|Legal o sea mil trescientas cuotas y don J. B. Díaz, Ciento Cinco Mil Pesos M|Legal o sea mil cincuenta cuotas de capital; íntegramente aportado del modo siguiente: La suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal por revaluación del capital actual nominal de Doscientos Cuarenta y Tres Mil Pesos Moneda Nacional de C|L. y el saldo en mercaderías y cuentas a cobrar, todo conforme más detalladamente resulta del balance e inventario que los socios han firmado de conformidad y forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de todos los socios quienes asumen la función de gerentes; siendo la firma social ejercida con las más amplias facultades en forma conjunta por cualesquiera de los socios Laviz con cualesquiera de los socios E. Raizboim y A. J. Rosenblit. La firma del señor J. B. Díaz podrá reemplazar a la de los señores Laviz en el caso de ausencia o impedimento de éstos en cuya oportunidad se le otorgará dicha facultad en legal forma. — Sexta: Los socios señores A. J. Rosenblit y J. B. Díaz, se comprometen a aportar su trabajo personal en la efectiva atención de la marcha de la fábrica. Les será prohibido a estos socios dedicarse a cualquier otra actividad pues deberán dedicarse a la atención de la producción, con todo su celo, tiempo y capacidad. En caso de no prestarlo así sin excepción de causa, deberán retirarse de la Sociedad adquiriendo sus cuotas los socios restantes, quienes también podrán resolver la disolución de la Sociedad, todo de acuerdo con la cláusula tercera en la parte referente a retiro de socio. La apreciación de la debida prestación de trabajo personal será diferida en caso de divergencia al juicio de árbitros previstos en la cláusula undécima. — Los socios gozarán de las siguientes retribuciones mensuales con cargo a gastos generales: Don J. B. Díaz $ 1.500.— m|l.; Don A. J. Rosenblit $ 1.500.— y los restantes socios $ 1.000.— m|l., cada uno. Los socios E. Raizboim y A. J. Rosenblit podrán hacerse representar para el ejercicio de sus derechos sociales, por el señor Naum Rosenblit. — Séptima: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance e invetnario general, practicándose en el Balance las amortizaciones y previsiones que autoriza la Dirección General Impositiva y además las extraordinarias que los socios de común acuerdo resuelvan. Las utilidades serán distribuídas o las pérdidas soportadas entre los socios en la siguiente forma: Don F. S. Laviz; Don J. Laviz; Don E. Raizboim y Don A. J. Rosenblit, el veintidós y medio por ciento cada uno (22.5 o|o); Don J. B. Díaz, el diez por ciento (10 o|o). — Previamente a toda distribución se destinará el cinco por ciento de las utilidades a formar el fondo de reserva que establece el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Los balances serán aprobados por la mayoría de votos que represente la mayoría de capital y se considerarán automáticamente aprobados si dentro de los quince días de conocidos no fueran impugnados por escrito por los socios. — Octava: La liquidación por disolución de la Sociedad será realizada por todos los socios con las mismas formas de uso de firma social que se acuerdan durante la vigencia de la sociedad. Se conviene que en la cuota de liquidación corresponderá a los señores Laviz, por partes iguales, previamente a la distribución los primeros Cien Mil Pesos Moneda Legal ($ 100.000.—) de excedente por el menor valor que se considera se valúa en el presente contrato su aporte y el saldo en proporción al porcentaje fijado en la cláusula séptima. — En lo restante se procederá de acuerdo con las normas comunes. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios la sociedad se disolverá salvo que los socios sobrevivientes y los herederos o derechohabientes del otro resolvieran proseguirla. — A todo evento los herederos y derechohabientes del socio fallecido o incapacitado deberán unificar su representación ante la Sociedad. — Décima: Todas las resoluciones que se tomen y que sean de interés para la marcha de los negocios sociales, serán hechas constar en un Libro de Actas que la Sociedad llevará con las formalidades legales y debidamente rubricado, siendo válidas las resoluciones que se tomen por simple mayoría de votos, salvo los casos en que la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco exige unanimidad. — Undécima: Cualquier duda, divergencia o diferencia que se planteare entre los socios o los socios y los derechohabientes de otro, durante el curso de la Sociedad o de su liquidación, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte divergente, los que nombrarán tercero para el caso de discordia antes de entrar a conocer de las cuestiones sometidas a su arbitraje. No pudiendo ponerse de acuerdo sobre la designación, éste será nombrado por la Cámara Argentina de Comercio. El fallo que éste o aquellos en su caso pronuncien será inapelable y deberá ser acatado por las partes, quienes hacen renuncia expresa al fuero de los Tribunales de Justicia. — De entera conformidad con las cláusulas que anteceden se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de Agosto del año mil novecientos cincuenta y uno. — Félix S. Laviz. — Elías Raizboim. — Javier Laviz. — A. J. Rosenblit. — Juan B. Díaz. — Buenos Aires, Agosto 27 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 390. — e.4|9-Nº 19.912-v.10|9|51

FIMETAL FUNDICIONES METALURGICAS INDUSTRIALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital, Doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 11 de junio de 1951 pasada por ante el escribano Alfonso M. Romanelli, la sociedad "FIMETAL FUNDICIONES METALURGICAS INDUSTRIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha resuelto aumentar su capital social y modificar algunas cláusulas de su contrato social, en virtud de lo dispuesto por acta que por dicha escritura ha quedado protocolizada y que transcripta literalmente dice: "Acta Nº 17: — En la ciudad de Buenos Aires a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno reunidos en la sede social de la calle Avenida San Martín Nº 4156, los socios de Fimetal Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyas firmas constan al pie de la presente, convocados en Asamblea Extraordinaria, por el Gerente Sr. Juan Spanic, se declara abierta la sesión, siendo las diez y ocho horas. — El socio Sr. Andrés Stambuk, sugiere la conveniencia de modificar algunas de las cláusulas del contrato que rigen la Sociedad, a fin de facilitar su mejor desenvolvimiento, de acuerdo al volúmen que van tomando los negocios, elevando su capital social a la suma de $ 700.000.— (Setecientos mil pesos moneda legal). — Luego de un extenso cambio de ideas se resuelve por unanimidad la modificación de las siguientes cláusulas, que rigen el Contrato de la Sociedad, constituído por escritura de fecha diez de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho pasada en la Capital Federal por ante el Escribano don Julio E. Martínez Perri y en el Registro de su adscripción, en la forma que se expresa a continuación. — Primero: Mantener el rubro de Fimetal Fundiciones Metalúrgicas Industriales, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por no considerar conveniente modificación alguna. — Segundo: Aumentar el capital social hasta la suma total de $ 700.000.— (Setecientos mil pesos m|nacional) o sean $ 100.000.— (Cien mil pesos moneda nacional) autorizados por asamblea de socios de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta, según consta en el Acta Nº 17 al folio Nº 30, del Libro de Actas y $ 200.000.— (Doscientos mil pesos moneda nacional) por la presente, lo que representa un total de $ 300.000.— (Trescientos mil pesos moneda nacional) más, divididos en trescientas cuotas de $ 1.000.— (Un mil pesos moneda nacional) cada una, y suscribiéndose el aumento entre los socios, en la siguiente proporción: Andrés Stambuk, $ 102.000.—; José B. Chioldi, $ 50.000.—; Herman Stambuk, $ 48.000.—; Octavio A. Caprioglio, $ 30.000.—; Juan Spanié, $ 28.000.—; Renato Larotonda, $ 24.000.—; y Rodolfo Chioldi, $ 18.000.— las que deberán ser integradas cuando así lo resuelva la Asamblea de socios, convocados a tal efecto. — Tercero: Modificar al apartado (a) del artículo tercero del contrato que en adelante dirá: a) Explotación de la Industria metalúrgica en general, Importación y Exportación. — Cuarto: Sustituir el artículo quinto, por el siguiente: La administración general de la sociedad se centralizará. ...Estará a cargo de un gerente que podrá ser socio o no, cuyo nombramiento o remoción con o sin causas justificadas, se hará por Asamblea General y por simple mayoría de votos de capital. — El Gerente usará de la firma social en todos los actos comunes o de simple administración debiendo usarla en forma conjunta, con uno de los apoderados que se designarán más adelante, para disponer de los fondos pertenecientes a la Sociedad, para todos aquellos actos o contratos en que se contraigan obligaciones y en cualquier ...En todos los casos en forma individual o conjunta, el Gerente dispondrá de la firma social, estampando su firma particular, con el antidatado de Fimetal Sociedad de Responsabilidad Limitada y ejércerá sus funciones con las siguientes atribuciones a...) b...) c...) y d...) puestas en los estatutos sociales. — Quinto: Sustituir el artículo séptimo por el siguiente: se designa Gerente de la Sociedad al Sr. Juan Spanic quien actuará de acuerdo a las atribuciones contenidas en el artículo anterior. — Sexto: Sustituir el artículo octavo, por el siguiente; además del Gerente, la Sociedad podrá ser representada y administrada, con la misma amplitud de facultades a él concedidas, por los apoderados que se nombran en este acto, los socios Señores Andrés Stambuk, Herman Stambuk, José B. Chioldi y Rodolfo Ghioldi, que actuarán en forma conjunta, dos cualesquiera de ellos o únicamente uno de ellos conjuntamente con el Gerente y los que no estarán sujetos a las restricciones, por el artículo catorce de la Ley número once mil seiscientos cuarenticinco y no podrán ser removidos sino por resolución expresa de la Asamblea de socios. — Séptimo: Modificar, singularizando todas las expresiones del contrato que en plural digan "los Gerentes" por "el Gerente" y Octavo: Suprimir del apartado primero del artículo décimo cuarto "un cinco por ciento para formar un fondo de Reserva Especial" que en consecuencia dirá: — Décimo cuarto: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, cesando esta obligación, cuando alcance ese fondo al diez por ciento del capital y el resto se distribuirá de la siguiente manera: Un cinco por ciento para el Gerente, un tres por ciento para cada uno de los apoderados y que durante el ejercicio hayan intervenido en la administración de la Sociedad, etc. — Después de una larga consideración al respecto, se aprueba por unanimidad las modificaciones antes dichas, autorizando al Gerente, para que convenga con el escribano de la sociedad se eleve a escritura pública, las presentes modificaciones del contrato y se cumplan los demás requisitos legales. — Siendo las veinte horas del día ut-supra y sin otro asunto a tratar se levanta la sesión. — A. Stambuk. — José B. Ghioldi. — R. Stambuk. — O. Caprioglio. — Juan Spanic. — C. Barreiro. — R. Ghioldi. — H. Stambuk. — R. P. Larotonda". — Buenos Aires, 21 de Agosto de 1951. — Pedro A. Taranco, secretario.

$ 275.— e.4|9-Nº 19.908-v.10|9|51

IPEMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina a los catorce días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre don Gualterio Pascual Maraschi que firma "G. Maraschi", argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en esta capital en la calle Condarco cinco mil cuatrocientos sesenta y seis, y don Luciano Horacio Pérez que firma "L. Pérez", argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en esta Capital en la calle Condarco cinco mil cuatrocientos sesenta y seis, por este acto Convienen en la celebración de un contrato de sociedad comercial de Responsabilidad Limitada que se regirá en un todo por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las de los Códigos Civiles y Comercial y las siguientes cláusulas: Primera: Entre don Gualterio Pascual Maraschi y don Luciano Horacio Pérez, queda formalizada una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "IPEMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estableciendo su domicilio en esta capital en la calle Condarco Cinco mil cuatrocientos sesenta y seis, lugar donde se instalan las oficinas pudiendo modificarlo y establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país y|o en el extranjero. — Segunda: El objeto de la presente sociedad lo constituye el depósito, transvasamiento y venta de pescados en general y o sus anexos en el local de la calle Rivadavia mil trescientos noventa y cinco Villa Dibel.

Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires y los que los socios constituyan denominando al producto envasado "Ipemar" cuyo nombre constituye el patrimonio de la presente sociedad, pudiendo además dedicarse a otro negocio lícito que los socios de común acuerdo resuelvan agregar; además de la importación, exportación y|o representación de artículos afines con el principal. — Tercera: La sociedad se contrata por el término de diez años a partir del primero de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la cual retrotraen sus efectos y ratifican los negocios realizados. — Cuarta: El capital social lo forma la suma de Cien Mil Pesos Moneda Legal, dividido en cuotas de Un Mil pesos cada una, o sea cien cuotas, suscriptas e integradas por los socios por partes iguales, de acuerdo al balance que justipreciado y firmado se agrega por separado, constituído por materia prima, mercaderías, rodados, envases, y créditos. — Quinta: El día Veintiocho de Febrero de cada año, se formulará un balance e Inventario General a los efectos de determinar el estado de los negocios, el que practicará en base a las leyes y reglamentos que rijan la materia. — Dentro de los noventa días de practicado el referido balance se distribuirán entre los socios por partes iguales los beneficios alcanzados, debiendo previamente destinar un cinco por ciento de los mismos para formar el fondo de Reserva Legal hasta que llegue al diez por ciento del capital. — En igual proporción soportarán las pérdidas si las hubieran. — Sexta: La dirección, administración y contralor de los negocios sociales estará a cargo indistinto de los socios don Gualterio Pascual Maraschi y don Luciano Horacio Pérez y tendrán el uso indistinto de la firma social adoptada con amplias facultades de administración, y con la limitación expresa de no comprometerla en prestaciones a título oneroso y|o gratuito, ni en fianzas o garantías a favor de terceros, teniendo capacidad para realizar a nombre de la sociedad además de los negocios y actos que requieran su objeto los siguientes: adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles o semovientes, el dominio, condominio o la nuda propiedad, venderlos, transferirlos o gravarlos con cualquier derecho real, tomar préstamos garantidos o no, aceptar prendas agrarias o constituirlas o cancelarlas, adjudicar o ceder créditos, permutar, dar y recibir en pago, cobrar, transar y celebrar contratos de locación y|o arrendamiento y rescindirlos, conferir poderes especiales y|o generales y revocarlos, formular protestos y protestas; denunciar, acusar, y proveer querellas, dar y tomar posesión, registrar o inscribir marcas y|o patentes de invención para todo lo que podrán suscribir cuantas escrituras públicas o privadas fueran menester. — Podrán además realizar toda clase de operaciones bancarias, en cuenta corriente, caja de ahorros, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto o contra depósito en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y cualquier otro banco oficial o privado, nacional o provincial creado o a crearse y|o sucursales, firmar y|o endosar cheques, avales, pagarés, letras de cambio, warrants, o cualquier otro papel de comercio, endosable o al portador presentarse ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales y|o municipales; Dirección General Impositiva, Aduana de la Ciudad de Buenos Aires, demás aduanas de la República, Ministerio de Industria y Comercio, Finanzas etc., por ante las cuales podrán presentar escritos o peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones y pedir reconsideración de las adversas; entendiendo esta cláusula como enunciativa y no limitativa ni taxativa. — Séptima: En un libro de Actas que se llevará, se asentarán las deliberaciones entre los socios, conformidades de balances, y cualquier otro asunto de gran importancia para la sociedad, las bases para la aceptación de cualquier decisión en la mayoría que regirá las deliberaciones será de la mitad más uno de los votos presentes teniendo cada cuota derecho a un voto. — Octava: Mensualmente cada socio podrá retirar de los fondos sociales hasta la suma de Mil pesos moneda legal, imputable a cuenta de beneficios y deducible de la cuenta personal. — Novena: No se podrán ceder las cuotas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento expreso y unánime de todos los socios. — Décima: Ningún socio que desee retirarse de la sociedad antes del vencimiento del presente contrato, tendrá derecho a exigir suma alguna en concepto de indemnización o por pago de mayor valor de algún bien del activo, o pago de llave, marca o prestigio, debiendo abonársele de conformidad al balance general último practicado, o el que al efecto se efectúe, según lo estipulen los socios. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos quienes deberán unificar su representación dentro del término de los noventa días del día del fallecimiento o la declaración judicial de incapacidad. — Duodécima: Para el caso de disolución y|o liquidación de la presente sociedad se efectuará un Inventario y Balance General a efectos de determinar el estado patrimonial de la sociedad, se abonarán todas las deudas sociales y el remanente se distribuirá entre los socios de acuerdo al saldo que a esa fecha arrojen las cuentas personales y de aportes de capital. — Décima tercera: Cualquier divergencia que surgiera entre los socios, durante la vigencia de la sociedad o al término de su vencimiento, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte quienes, antes de entrar a entender en la cuestión planteada designarán un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable, tanto el laudo de los arbitradores como el fallo del árbitro único no podrán durar más de treinta días de suscitarse la cuestión; recurriendo exclusivamente a los Tribunales ordinarios al sólo efecto de autenticar el fallo arbitral. — De común acuerdo las partes firman el presente contrato en el lugar y fecha al comienzo enunciado, dando por constituída la sociedad "Ipemar, Sociedad de Responsabilidad Limitada" obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho. — G. Maraschi. — L. Pérez. — Veintiocho de Febrero enmendado Vale. — G. Maraschi. — L. Pérez.

Buenos Aires, 29 de Agosto de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 365.— e.4|9-Nº 19.925-v.10|9|51

LA FERIA DE TEJIDOS AGOP DICRANIAN E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis días del mes de Junio de 1951, y con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1951, bajo la denominación de "La Feria de Tejidos" Agop Dicranian e Hijos S. R. L., queda constituída una Sociedad, con arreglo a la Ley Nº 11.645, la que será regida por las siguientes cláusulas: — Artículo 1º — La Sociedad se dedicará a la explotación del negocio de venta al por mayor y menor de tejidos, ubicado en la calle Azcuénaga Nº 461, de esta Capital y que giraba bajo el rubro de "LA FERIA DE TEJIDOS" AGOP DICRANIAN, pudiendo ampliar sus actividades e incluso dedicarse a la industrialización de sus productos, asimismo podrá dedicarse a la exportación e importación de tales mercaderías. — Artículo 2º — La Sociedad, podrá adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, venderlos o enajenarlos en cualquier forma, aceptar o constituir hipotecas u otras garantías que considere convenientes. — Artículo 3º — Esta Sociedad se constituye por tiempo indeterminado. — Artículo 4º — El Capital Social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos m|n. el. dividido en mil cuotas de cien pesos m|n. cl., siendo aportado en la siguiente forma: Pesos 72.000.— m|n. c|l., o sean 720 cuotas por el socio Sr. Agop Dicranian, provenientes del Activo líquido (Según balance al 31 de Diciembre de 1950, que se agrega al presente contrato) de la extinguida firma "La Feria de Tejidos" Agop Dicranian, cuyo Activo y Pasivo han tomado a su cargo los integrantes de esta Sociedad. Pesos Catorce Mil m|n. c|l., o sean 140 cuotas por el socio Sr. Dicran Dicranian en efectivo y Pesos Catorce Mil m|n. c|l. o sean 140 cuotas por el socio Sr. Archac Dicranian, también en efectivo. Estos dos últimos integrarán le inmediato, a mitad de sus aportes comprometidos y la otra mitad en el término de 2 años. — Artículo 5º — La Administración y Gerencia de la Sociedad estará a cargo del socio Sr. Agop Dicranian, teniendo no obstante todo el uso de la firma social indistintamente, debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula "La Feria de tejidos" Agop Dicranian e Hijos S. R. L. La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Artículo 6º — El socio Gerente representará a la Sociedad en todos sus actos y al efecto tendrá todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la misma y conducir sus negocios. Así, sin que esta enunciación sea limitativa, podrá: a) Resolver todos los negocios en que la Sociedad esté (Continúa en el sello de $ 0,10, Nº 1.481,108, Serie J). (Continuación del sello de $ 0,10 Número 1,481,107, Serie J) interesada. b) Firmar en nombre de la Sociedad toda clase de contratos, documentos y escrituras. c) Adquirir, representando a la Sociedad, bienes muebles o inmuebles al contado, o a plazos, arrendarlos y venderlos, firmando las escrituras públicas correspondientes. d) Representar a la Sociedad ante el Banco de la Nación Argentina u otras instituciones de crédito fiscales o particulares, y ante los poderes públicos Nacionales, Provinciales o Municipales. — Artículo 7º — Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la Sociedad. — Artículo 8º — Anualmente se practicará un Balance General y Cuenta de Resultados el día 31 de Diciembre de cada año, para ser sometido a la aprobación de los socios, a cuyo efecto se requerirá mayoría absoluta de votos, computada según el capital, como lo establece el artículo 412 del Código de Comercio. — Artículo 9º — De las utilidades líquidas obtenidas se destinará a) Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar a un 10% del Capital Social. b) La suma necesaria para efectuar las amortizaciones técnicamente aconsejables de acuerdo a lo establecido por la ley de Impuesto a los Réditos. c) La suma necesaria para constituir un fondo de reserva para cubrir eventual pago de indemnizaciones por despido (ley 11.729). d) El saldo se distribuirá así: 60 % al Socio Sr. Agop Dicranian, 20 % al Socio Sr. Dicran Dicranian y el 20 % al socio Sr. Archac Dicranian. Del remanente de las utilidades obtenidas los socios se comprometen a no retirar más que hasta el 50% de las mismas, mientras exista un Pasivo Exigible superior a las utilidades obtenidas en cada Balance Si hubiera pérdidas estas serán soportadas por los socios en la misma forma. — Artículo 10. — La sociedad queda integrada con la concurrencia de los siguientes socios fundadores: Sr. Agop Dicranian, argentino naturalizado, Sr. Dicran Dicranian, griego, y el Sr. Archac Dicranian, griego, domiciliado en la calle Moldes 1147, de esta Capital, todos mayores de edad, quedan en este acto facultados el socio Gerente Sr. Agop Dicranian para llenar las formalidades a que se refiere el artículo 5º de la Ley Nº 11.645 a efectos de que la Sociedad pueda funcionar como limitada. — Artículo 11. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo, contra cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades, de (Continúa en el sello de $ 0,10, Nº 1.481.109, Serie J) (Continuación del sello de $ 0,10, Nº 1.481,108, Serie J) conformidad al último balance anual, o proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Artículo 12. — En caso de liquidación por cualquier causa que sea, la misma se practicará por el socio Gerente, debiendo ante todo pagar las deudas sociales. Después se reintegrará el Capital aportado por los socios y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá a los socios en la misma forma que establece el inciso d) del artículo 9º del presente contrato. — En prueba de conformidad firman el presente los socios: Sres. Agop Dicranian, Dicran Dicranian y Archac Dicranian. — Entre líneas líneas "veintiséis" vale.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1951. — El secretario.

$ 310.— e.4|9-Nº 19.857-v.10|9|51

L'AIGLON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Mayo de 1951, entre los señores Moisés Scublinsky, ruso, casado, domiciliado en la calle Dante Nº 34 de esta Capital don David Gornstein, ruso, casado, domiciliado en la calle Dante Nº 642, Capital, don Felipe Crupnicoff, argentino, casado domiciliado en la calle Tuyutí Nº 7045, Capital don Moisés Matesevich, argentino, soltero, domiciliado en la calle Guido 2403, Capital, doña Sofía Susmán de Crupnicoff, austríaca, casada, domiciliada en la calle Tuyutí 7045, Capital, todos mayores de edad y don Daniel Kreiman, argentino, domiciliado en la calle Cortina 1612, también de esta Capital, menor de edad autorizado en legal forma para ejercer el comercio según autorización inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número 244, al folio 357, del Libro Dos, de Venias para ejercer el Comercio, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada la que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro "L'AIGLON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Azcuénaga Nº 454 de esta Capital, sin perjuicio de poder establecer Sucursales y|o filiales dentro y|o fuera del país. — Segunda: La sociedad que se constituye tiene por objeto principal la fabricación y venta al por mayor y menor de camisas, corbatas y confecciones en general, e Importación y Exportación de toda clase de mercaderías. — La sociedad podrá realizar además todo otro negocio que considere conveniente para el desenvolvimiento del giro comercial. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de Tres Años a contar del 31 de Marzo de 1951, a cuya fecha se retrotraen sus efectos y se renovará indefinidamente por período igual si ninguna de las partes manifestara su voluntad en contrario seis meses antes de fenecer cada trienio mediante aviso por telegrama colacionado. — Cuarta: El Capital de la Sociedad lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben e integran en la siguiente forma: El socio Don Moisés Scublinsky noventa y cinco cuotas, o sean Noventa y cinco mil pesos; Don David Gornstein setenta y cinco cuotas, o sean Setenta y cinco mil pesos; Don Felipe Crupnicoff quince cuotas, o sean Quince mil pesos, Don Moisés Matesevich cinco cuotas, o sean Cinco mil pesos; Doña Sofía Susman de Crupnicoff cinco cuotas, o sean Cinco mil pesos, y Don Daniel Kreiman cinco cuotas, o sean cinco mil pesos. — Los componentes de esta sociedad integran sus cuotas de capital en la siguiente forma: El señor Scublinsky, mediante el aporte de mercaderías, muebles y útiles y un crédito contra la sociedad comercial colectiva Gornstein y Crupnicoff, todo ello de acuerdo al Inventario que por separado y que forma parte integrante del presente. — El señor Gornstein y el señor Crupnicoff integran sus respectivas cuotas mediante el aporte de sus cuentas capital, representadas por la diferencia entre el Activo y Pasivo de la Sociedad Comercial Colectiva que giraba en plaza bajo el rubro "Gornstein y Crupnicoff", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 765, folio 261, tomo 54 de contratos privados con fecha 24 de julio del Año del Libertador General San Martín 1950, de acuerdo al detalle mencionado en el Inventario arriba mencionado. — De esta manera la sociedad que se constituye por el presente se hace cargo del Activo y Pasivo de la firma Gornstein y Crupnicoff. — La Señora Sofía Susman de Crupnicoff y el señor Daniel Kreinman integran sus cuotas mediante el aporte de los créditos que tenían contra la sociedad Gornstein y Crupnicoff, también de acuerdo al detalle del inventario citado. — El señor Matesevich integra sus cuotas de capital con el aporte de mercaderías, de acuerdo al Inventario respectivo. — Quinta: La administración, dirección y representación de la sociedad estará a cargo de los socios don Moisés Scublinsky, don David Gornstein y don Felipe Crupnicoff — Los socios administradores asumen el carácter de socios gerentes subdividirán dose las actividades internas como sigue

don Moisés Scublinsky, actuará en la Dirección General, don David Gornstein, en la Producción Industrial, Despacho y Recepción de Mercaderías y don Felipe Crupnicoff en la Organización de la Venta y en la Dirección General del Personal. El uso de la firma social como la suscripción de cualquier documento que comprometa los intereses sociales estará a cargo de Don Moisés Scublinsky individualmente, o de Don David Gornstein y Felipe Crupnicoff, conjuntamente, siéndole prohibido el uso de la firma social en negocios ajenos a la sociedad que se constituye. Los socios en uso de la firma social deberán firmar siempre bajo el sello "L'Aiglon S. R. L.". Los demás socios intervendrán en las tareas que les sean encomendadas por los socios gerentes. Son atribuciones de los socios: Tomar dinero en préstamo con o sin garantía; constituir derechos reales; operar con los Bancos particulares y oficiales, inclusο los de la Nación Argentina, Banco del Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, girar, aceptar, endosar y protestar papeles de comercio; aceptar o conceder créditos en cuenta corriente o de gestión y girar en descubierto, cobrar y pagar deudas activas y pasivas, realizar operaciones Bancarias que tengan por objeto extraer los depósitos consignados a nombre de la razón social, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador, descontar o cobrar letras de cambio, pagarés, vales, conformes, giros y cualquier otra clase de créditos, firmar letras de cambio, pagarés, como aceptante, negociar cualquier clase de papeles de crédito Públicos o privados, comprar y vender mercaderías, contratar locaciones de servicios, hacer novaciones, transacciones y otorgar y firmar los documentos públicos y privados necesarios para efectuar cualquier acto administrativo. Los socios David Gornstein y Felipe Crupnicoff están obligados a consagrar todo su tiempo y actividad al mejor desarrollo de los negocios sociales, quedándoles prohibido actuar personal o por tercera o interpósita persona o conjuntamente en otras actividades o negocios similares o de ramos ajenos al de la Sociedad. — Sexta: El día 31 de Marzo de cada año se practicará un inventario balance general y estado demostrativo de pérdidas y ganancias, de acuerdo a las disposiciones legales y técnicas. Este balance general será practicado de acuerdo a las siguientes bases; las mercaderías se justipreciarán al costo, los muebles y útiles maquinarias y demás enseres se justipreciarán al costo. Los bienes que integran el activo físico serán amortizados en la forma que fija y|o fije la Dirección General Impositiva. Los restantes rubros del activo se tomarán por el resultado de la contabilidad llevada legalmente. El pasivo se computará solamente el exigible a la Sociedad y el fondo de reserva constituído para responder a los riesgos de la Ley 11.729 — Séptima: Las utilidades líquidas y realizadas, que resulten del balance anual a que se refiere la cláusula anterior previa deducción del 5 % para constituir el fondo legal de reserva serán distribuídas en la siguiente proporción: Moisés Scublinsky, el 35 %; David Gornstein, el 30 %; Felipe Crupnicoff, el 20 %; los restantes socios, el 5 % c|u. Las pérdidas serán distribuídas en la misma proporción. — Octava: Regirá el caso de cesión de cuotas lo que establece el primer apartado del art. 12 de la Ley 11.645. Teniendo opción los demás socios, si la cesión a terceros extraños fuese autorizada judicialmente, para adquirir las cuotas a su valor nominal. En este caso las cuotas adquiridas serán prorrateadas en proporción a las que posean los demás socios. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno o más de los socios la Sociedad será disuelta y entrará de inmediato en liquidación debiendo los herederos y|o curadores en su caso, designar un representante legal ante la misma a estos efectos y a fin de que la liquidación se lleve de conformidad con lo establecido en la cláusula 8ª. A pedido de los herederos y|o curadores en su caso, los socios restantes podrán optar por decisión de la mayoría por continuar la Sociedad admitiendo los herederos y|o curadores los mismos derechos y obligaciones que el socio fallecido y|o incapaz. A estos efectos los herederos y|o curadores deberán designar representante único en la sociedad. — Décima: En caso de disolución o liquidación de la sociedad, se procederá a la extinción del pasivo y al pago de la indemnización al personal por toda su antigüedad, a medida que se realice el activo restante se reembolsará a los socios su capital y ganancias acumuladas en proporción al capital invertido por cada uno. El señor Moisés Scublinsky podrá optar por hacerse cargo de las mercaderías total o parcialmente al riguroso precio de costo. — Décima: El Señor Moisés Scublinsky cede a la Sociedad por el término en que permanezca en vigencia el presente contrato el local que ocupa en la calle Azcuénaga Nº 454, por el alquiler exacto que paga el propietario del mismo, y que en caso de disolución o vencimiento del contrato social pasará a poder del Sr. Moisés Scublinsky sin abonar llave alguna. — Duodécima: El Señor Scublinsky cede sin cargo a la Sociedad para su utilización durante todo el tiempo en que permanezca en vigencia el presente contrato las marcas de su propiedad "L'Aiglon" y "Corfin", las cuales deberán serle reintegradas en las mismas condiciones, caso de disolución, liquidación o vencimiento del plazo por el que se constituye la Sociedad; como asimismo los Sres. Gornstein y Crupnicoff, ceden su marca "Dafel" en las mismas condiciones. — Décima Tercera: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios o sus sucesores, durante la Sociedad o al tiempo de la disolución y|o liquidación de la misma será resuelta por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte discordante y cuyos arbitradores antes de entrar a desempeñar sus funciones designarán un tercero para caso de discordia. — La resolución en cualquier caso será inapelable y tendrá el carácter y la fuerza de cosa Juzgada, quedando los socios sometidos a ella y renunciando. — Bajo las trece cláusulas que anteceden los firmantes dejan constituída esta sociedad de responsabilidad limitada, en un solo ejemplar, del que se obtendrán testimonios para las partes. — M. Scublinsky. — D. Gornstein. — F. Crupnicoff. — Sofía S. de Crupnicoff. — M. Matesevich. — D. Kreiman. — Buenos Aires, Agosto 19 de 1951. — Alejandro Lobougle, secretario.

$ 615. — e.4|9-Nº 19.886-v.10|9|51

VALVION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Primera Instancia, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se publica por cinco días el siguiente edicto:

Modificación de Contrato Social. — Cesión de Cuotas. — Ampliación del Capital. — En Buenos Aires a los siete días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Benjamín Rosen y León Mondrus, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad que gira en plaza bajo la razón social "VALVION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" según contrato del diez de Abril de mil novecientos cincuenta, inscripto en el Registro Público de Comercio el 7 de Junio de 1950, bajo el número 930, al folio 439 del libro 17 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y modificaciones según contrato del 5 de Julio de 1950, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 3 de Julio de 1951 bajo el número 1261 del libro 20 al folio 401 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y el señor Jacobo Reynik, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Corvalán 1252 de la Capital Federal, resuelven de mutuo y común acuerdo la formalización del presente contrato modificatorio de los arriba detallados, de acuerdo a las cláusulas y condiciones que se expresan a continuación: Primero: El socio León Mondrus se retira de la sociedad Valvion S. R. L. a partir del 1º de Mayo de 1951, cediendo y vendiendo sus trescientas cuotas de capital en la sociedad a favor del Señor Jacobo Reynik, quien ingresa en la misma en su lugar. — Segundo: La citada venta de cuotas se realiza por el precio total de Veinticinco Mil Cuarenta y Cinco Pesos c| 9|100 m|n. de c|l. ($ 25.045 09), de cuya suma el Señor Mondrus recibe en este acto el importe de Quince Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 15.000.—) por el cual sirve de amplio y suficiente recibo el presente instrumento. La sociedad tiene igualmente la suma de Cinco Mil Setecientos Setenta y Tres Pesos c.| 28 100 m|n. ($ 5.773,28) la cual será aplicada a la cancelación del 50 % del pasivo social existente al 30 de Abril de 1951, según constancias suscriptas por los socios por separado, destinada a cubrir la parte del socio saliente. El saldo de Cuatro Mil Doscientos Setenta y Un Pesos c|. 81|100 m|n. ($ 4.271.81) le será abonado al Señor Mondrus luego de transcurrido el período de oposiciones de las publicaciones legales, entendiéndose que todo acreedor que se presentara, fuera de los detallados en la constancia arriba citada, será pagado, deduciéndose del saldo adeudado al Señor Mondrus el 50 % de los pagos realizados. — Tercero: El socio saliente, señor Mondrus mantendrá ilimitadamente su responsabilidad por el 50 % de toda deuda social anterior al 1º de Mayo de 1951, inclusive por aportes jubilatorios, leyes sociales en general y por cualquier otro concepto, obligándose a restituir dentro de las veinticuatro horas de incurrir en una multa equivalente a los importes fijados por las demoras en su cancelación. Por otra parte, la sociedad se obliga a pagar al Señor Mondrus, el 50 % de toda suma de dinero que cobre y perciba por operaciones y|o gestiones anteriores a su retiro de la sociedad. — Cuarta: Se conviene expresamente que en caso de declararse despedido algún obrero o empleado de la sociedad dentro de los sesenta días subsiguientes a la presente formalización el Señor Mondrus responderá por el 50 % de toda y cualquier suma que haya que pagar a los obreros o empleados en concepto de indemnizaciones emergentes de leyes vigentes, en las condiciones y con las penas previstas en la cláusula anterior. — Quinto: Con la firma del presente instrumento el señor Mondrus se declara absolutamente desvinculado de la sociedad no teniendo nada que reclamar de la misma ni del señor Reynik, salvo lo expresamente previsto en este contrato. — Sexto: En este estado el Señor Jacobo Reynik, de común acuerdo con el socio Señor Benjamín Rosen, resuelven ampliar el capital social, elevándolo a la suma de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 90.000.00) suscribiendo el señor Reynik, además de las cuotas adquiridas del socio saliente otras trescientas cuotas de $ 100.00 m|n. cada una o sean en total $ 30.000.00 m|n., suma de la cual integra en este acto en dinero efectivo $ 15.000.00 obligándose a integrar el resto igualmente en dinero efectivo— dentro de los sesenta días de la fecha. — Séptimo: De acuerdo a las modificaciones introducidas en el contrato original por este instrumento, la redacción definitiva del contrato de sociedad de "Valvion S. R. L." será en adelante la siguiente: Primera: La sociedad tendrá su domicilio y administración en esta Capital, actualmente en la calle Azcuénaga 766, pudiendo establecer sucursales y agencias en todo el país y|o trasladar la sede social a cualquier punto de la república, previa conformidad de los socios. — Segunda: El objeto de la sociedad será la fabricación y venta de valijas de cuero, fibra etc. de todas clases y artículos afines, pudiendo importar, exportar y vender al por mayor y menor los productos que elabora, pudiendo cambiar de ramo siempre que los socios de común acuerdo así lo resuelvan. — Tercero: El Capital social lo constituye la suma de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 90.000.—) dividido en 900 cuotas de $ 100.— m|n. cada una, suscriptas 300 de ellas o sean $ 30.000.— por el socio Señor Benjamín Rosen y 600 o sean $ 60.000.— por el socio Señor Jacobo Reynik, de cuyo importe $ 60.000.— han sido entregados antes de ahora en la sociedad original en maquinarias, muebles, útiles, etc. según inventario suscripto por las partes, $ 15.000.— los ha integrado el Señor Reynik en dinero efectivo y $ 15.000.— los integrará el mencionado socio dentro de los sesenta días de la fecha. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de veinte años a partir del 1º de Abril de 1950, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad en cualquier momento siempre que preavise en forma expresa al otro socio con una anticipación de por lo menos noventa días. En tales casos, el otro socio tendrá opción para adquirir las cuotas del socio saliente, pagándole su capital aportado y utilidades en cuatro cuotas iguales, pagaderas la primera en el acto de formalizarse el retiro y las tres restantes a los 120, 240 y 360 días respectivamente de esa fecha, documentándose la obligación con garantía a satisfacción y con más un interés del 8 % anual. Para el cálculo de utilidades se tomará el activo social revaluado y actualizado a la fecha de la disolución resolviendo tal revaluación los socios de común acuerdo o por arbitraje privado. — Quinta: La dirección, administración, así como el uso de la firma social estarán a cargo de ambos socios en forma conjunta, quienes al efecto quedan designados como gerentes, debiendo para obligar a la sociedad suscribir con sus firmas particulares debajo de un sello con la razón social. — Sexta: Ambos socios deberán dedicar íntegramente su tiempo y actividad a los negocios sociales quedándoles prohibido tener otras actividades lucrativas salvo común y expreso acuerdo. — Séptima: Anualmente al 31 de Diciembre se practicará un inventario y Balance General de los negocios sociales, y de las utilidades líquidas obtenidas se destinará un 5 % para el fondo de reserva legal, distribuyéndose el resto entre ambos socios por partes iguales. — En igual proporción serían soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Octava: Los socios podrán asignarse retiros mensuales para sus gastos particulares, los que serán imputados a sus respectivas cuentas de utilidades, estableciéndose los montos de tales retiros por actas inscriptas en el respectivo libro rubricado. — Novena: En caso de incapacidad absoluta o fallecimiento de alguno de los socios, se procederá a liquidar a sus derechohabientes o herederos las sumas que correspondan por capital y utilidades en la forma prevista en la cláusula cuarta de este contrato. — Posteriormente a tal liquidación y en cualquier momento que ingrese a la sociedad algún nuevo socio en lugar del incapacitado o fallecido, los derechohabientes o herederos tendrán derecho a exigir la cancelación anticipada de los documentos que se les adeudare. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios ya sea con motivo de la interpretación del presente contrato o por cualquier otra causa emergente de las operaciones sociales, al tiempo de su vigencia o en oportunidad de su disolución y|o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, quienes antes de laudar designarán a un tercero para el caso de desacuerdo, siendo el fallo de este Tribunal, válido, obligatorio e inapelable para las partes, quienes al efecto renuncian expresamente a la intervención judicial de cualquier fuero o jurisdicción. — Bajo las cláusulas precedentes los otorgantes declaran formalizado el presente instrumento, y ratificando su contenido, firman al pie en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut supra. — Fdo.: León Mondrus. — Benjamín Rosen. — J. Reynik. — Modificación del Contrato Social. — Ampliación del Capital. — En Buenos Aires, a los once días del mes de Julio de 1951, entre los señores Benjamín Rosen, y Jacobo Reynik en su carácter de únicos integrantes de la sociedad que girará en plaza bajo la razón social "VALVION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato del 10 de Abril de 1950, inscripto en el Registro Público de Comercio el 7 de Junio de 1950, bajo el Nº 930, al folio 439 del Libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificaciones del 5 de Julio de 1950, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 3 de Julio de 1951, bajo el Nº 1261, al folio 408 del libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y del 7 de Mayo de 1951, aun no inscripta en el Registro Público de Comercio, y el señor Naum Herman, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Seguí número 2087 de la Capital, resuelven de mutuo y común acuerdo formalizar el presente contrato modificatorio de los arriba detallados y de acuerdo a las cláusulas y condiciones que se expresan a continuación: Primera: En el día de la fecha ingresa en la Sociedad en carácter de socio el señor Naum Herman, con iguales e idénticas atribuciones y obligaciones de los demás socios, salvo lo expresamente observado en el presente contrato. — Segundo: El nuevo socio señor Herman aporta a la sociedad la suma de Cien Mil Pesos m|n. (m$n. 100.000.—) representada por mil cuotas de m$n. cien cada una, integradas en su 50 % en el presente acto en dinero efectivo, obligándose a integrar el saldo dentro de los noventa días de la fecha. — Con motivo de este aporte de capital el capital social será en adelante de Pesos Ciento Noventa Mil m n. de c|l. (m$n. 190.000.—). — Tercera: Queda modificada la cláusula quinta de contrato anterior, cuyo texto en adelante será el siguiente: "Quinta: La Dirección y Administración así como el uso de la firma social estarán

a cargo de los tres socios quienes al efecto quedan designados como Gerentes, debiendo para obligar a la sociedad, suscribir con sus firmas particulares dos cualesquiera de ellos conjuntamente debajo de un sello con la razón social". — "Cuarta: Quedan modificadas las cláusulas Séptima y Octava del contrato anterior, cuya redacción en adelante será la siguiente: "Séptima: Anualmente al 31 de Diciembre se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, y de las utilidades líquidas obtenidas se destinará un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal distribuyéndose el resto entre los tres socios por partes iguales. — En igual proporción serían soportadas las pérdidas si las hubiere. — Octava: Los socios señores Rosen y Reynik, gozarán de un sueldo mensual de m$n. 1.000.— cada uno, con imputación a gastos generales. — Los tres socios tendrán derecho a un retiro mensual para sus gastos particulares, el que nunca podrá exceder de m$n. 1.500.— entre sueldo y retiro. — Tales retiros se imputarán a las respectivas cuentas particulares de los socios". — Quinta: En todo cuanto no haya sido modificado expresamente en el presente instrumento, subsisten con plena vigencia las cláusulas y condiciones del contrato anterior, aplicables en un todo a los tres socios. — Bajo las cinco cláusulas precedentes, los otorgantes declaran formalizado el presente contrato modificatorio, y ratificando su contenido lo firman al pie en prueba de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — Sobre-rraspado "once — Julio", si vale: — Entre líneas: "aun no" — si vale. — Lo testado: — "con fecha — bajo el Nº, al folio, del libro, de contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada" no vale. — Benjamín Rosen. — J. Reynik. — Naum Herman.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 550.— e.4|9-Nº 19.589-v.10|9|51

VIAJES Y TURISMO (CORDEIRO)

RUY CORDEIRO & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Ruy Barbosa Torres Cordeiro, brasileño, casado, con domicilio en la calle Intendente Alfaro 761, Acassusso, FCNGBM, y Norberto Halstead argentino, casado, con domicilio en Carlos Calvo 1655, en el carácter de socios componentes de la Sociedad VIAJES Y TURISMO (CORDEIRO) RUY CORDEIRO & CIA. S. R. L., cuyo contrato se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número seiscientos cincuenta y cuatro, folio doscientos cincuenta y siete, del Libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y la Señorita Juana Steinberg, argentina, de 29 años de edad, soltera, con domicilio en la calle Bernardo Irigoyen 1568, compradora, convienen: Primero: El Señor Ruy Barbosa Torres Cordeiro cede y transfiere, con la conformidad del socio Señor Norberto Halstead a favor de la Señorita Juana Steinberg, el noventa y cuatro por ciento de las cuotas del capital social con todos sus derechos y obligaciones emergentes de las mismas. La venta se realiza por el precio de Noventa y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional, que la compradora abona en este acto en dinero efectivo, por el que se le otorga recibo y carta de pago. El Señor Ruy Barbosa Torres Cordeiro se reserva el uno por ciento de las cuotas. — Segundo: Los socios Señores Steinberg, Halstead y Barbosa Torres Cordeiro resuelven modificar las cláusulas: primera, cuarta, quinta y décima del Contrato Social en los puntos siguientes: Cláusula Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el nombre de "Viajes Cordeiro" Steinberg & Cía., S. R. L. El nombre de fantasía "Viajes Cordeiro" es de la exclusiva propiedad de la socia Juana Steinberg por habérselo adquirido a su propietario Ruy Barbosa Torres Cordeiro, quien le tiene tramitando su registro ante la Dirección de la Propiedad Industrial por intermedio del Estudio Marval y Riencket y a cuya solicitud le ha correspondido el Acta número diez y seis mil ciento cuarenta y nueve en el mencionado Registro. Esta Sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias o sucursales en todo el territorio de la República Argentina o en el exterior. — Cláusula Cuarta: El capital de la Sociedad será de Cien Mil Pesos divididos en cien cuotas de mil pesos cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: noventa y cuatro cuotas, representativas de noventa y cuatro mil pesos, las aporta la señorita Juana Steinberg; cinco cuotas representativas de cinco mil pesos, el señor Norberto Halstead; una cuota representativa de mil pesos, el Señor Ruy Barbosa Torres Cordeiro. El capital ha sido integrado en su totalidad. — Cláusula Quinta: Modifícase esta cláusula en lo que respecta al Gerente, instituyéndose en tal carácter a la señorita Juana Steinberg quien tendrá todas las facultades enumeradas en la parte no modificada de la expresada cláusula quinta. — Cláusula Décima: De común acuerdo los firmantes autorizan al socio Juana Steinberg o a la persona que la misma designe, para correr con los trámites y diligencias que demanden la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Tercero: La presente transferencia, modificación de Contrato Social y la propiedad del nombre de fantasía "Viajes Cordeiro" serán inscriptos en el Registro Público de Comercio. En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, el primero para la Señorita Juana Steinberg, el segundo para el Señor Norberto Halstead el tercero para el Señor Ruy Barbosa Torres Cordeiro y el cuarto para su inscripción en el Registro Público de Comercio; en Buenos Aires Capital de la República Argentina, el 27 de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Nota: Cordeiro entre paréntesis enmiéndose. Y Turismo vale. — Juana Steinberg. — Norberto Halstead — R. Cordeiro. — Buenos Aires, Agosto 29 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 175.— e.4|9-Nº 19.926 v.10|9|51

MARTINEZ Y OCAMPO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número quinientos diez y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, a seis de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí y testigos comparecen: don Julián Martínez Barnes, que firma "Julián Martínez"; don Luis Martínez Barnes, que firma "Luis Martínez"; don Ricardo Manuel Grandio, que firma "Ricardo Grandio"; doctor Narciso Emilio José León Ocampo, que firma "N. E. Ocampo"; doña María de Alvear de Ocampo, que firma "María Alvear de Ocampo"; don Rafael María Ocampo, que firma "R. M. Ocampo"; doctor Eduardo Luis Vivot, que firma "Eduardo L. Vivot"; doña Delia Carmen Ocampo Alvear de Vivot, que firma igual; don Luis Azzarini, que firma "L. Azzarini"; don Andrés Carnicer, que firma "A. Carnicer"; doctor Carlos Pedro Sagarna, que firma "Carlos P. Sagarna"; doctor Carlos María de Alvear, que firma "C. M. de Alvear"; arquitecto Rafael Alberto Ocampo, que firma "R. A. Ocampo"; doctor Emilio Félix de Alzaga, que firma "Emilio F. de Alzaga"; don José Enrique Carlos Miguens, que firma "José Enrique Miguens"; don Alejandro Moreno Vivot, que firma igual; don Andrés Martínez Evheramendi, que firma "Andrés Martínez"; don Narciso Carlos María Ocampo, que firma "Narciso C. Ocampo" y don Aldo Luis Martínez, que firma "Aldo L. Martínez", los tres primeros españoles, los demás argentinos, los diez y seis primeros casados, los tres últimos solteros, todos domiciliados a los fines de este otorgamiento en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número seiscientos veinte y ocho, los diez y siete primeros mayores de edad y los dos últimos menores y mayores de diez y ocho años, siendo el menor don Narciso Carlos María Ocampo hijo legítimo del aquí compareciente don Narciso Emilio José León Ocampo y el menor don Aldo Luis Martínez hijo legítimo del aquí compareciente don Luis Martínez Barnes, todas personas de mi conocimiento, como de que los padres de los menores nombrados ratificando las autorizaciones otorgadas a los mismos para ejercer el comercio, autorizaciones inscriptas con respecto al primero el tres de julio último bajo el número doscientos cinco folio trescientos cincuenta y dos del libro dos de venias para ejercer el comercio; y con respecto al segundo con fecha treinta de julio de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número doscientos sesenta y cuatro, folio trescientos cincuenta y nueve del libro dos de venias para ejercer el comercio, les otorgan dichas autorizaciones a mérito de lo dispuesto en el artículo doce del Código de Comercio. Y los comparecientes dicen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes bases: Primera: Con la denominación de "MARTINEZ Y OCAMPO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, con asiento en esta capital, actualmente en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número seiscientos veinte y ocho, octavo piso, departamento U, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en el interior o exterior de la República. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de Diez Años, contados desde el dos de mayo último, fecha a la cual se retrotrae la iniciación de las operaciones sociales, dejándose constancia que con respecto a las operaciones realizadas o a realizarse desde esa fecha hasta el día de la inscripción en el Registro Público de Comercio, serán solidaria e ilimitadamente responsables todos los socios. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación agrícola ganadera en general, compra y venta y acopio de haciendas, cereales, frutos del país y demás productos agropecuarios; compra y venta, explotación o administración de inmuebles rurales; comisiones y representaciones y toda clase de actividad agropecuaria y su industrialización por cuenta propia y de terceros, pudiendo también exportar y|o importar toda clase de ganado y|o de productos agropecuarios. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Un Millón Doscientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil doscientas cuarenta cuotas de mil pesos cada una, con derecho a un voto cada uno y en la siguiente proporción: doña María de Alvear de Ocampo doscientas treinta y cinco cuotas; el doctor Narciso Emilio José León Ocampo, doscientas treinta cuotas; los señores Julián Martínez Barnes y Luis Martínez Barnes, doscientas cuotas cada uno; los señores Rafael María Ocampo y Ricardo Manuel Grandió, cincuenta cuotas cada uno; los señores Narciso Carlos María Ocampo y Eduardo Luis Vivot cuarenta cuotas cada uno; doña Delia Carmen Ocampo Alvear de Vivot, treinta cuotas; los señores Luis Azzarini y Andrés Carnicer, veinte y cinco cuotas cada uno; los señores Carlos Pedro Sagarna, Carlos María de Alvear y Alejandro Moreno Vivot, veinte cuotas cada uno; don José Enrique Carlos Miguens, quince cuotas; y los señores Emilio Félix de Alzaga, Andrés Martínez Evheramendi, Rafael Alberto Ocampo y Aldo Luis Martínez, diez cuotas cada uno. El capital ha sido totalmente integrado en dinero efectivo. El capital social podrá ser aumentado mediante la emisión y suscripción de nuevas cuotas de un mil pesos cada una y en cantidades que convengan los socios. El aumento de capital será resuelto por la Asamblea de socios que represente el setenta y cinco por ciento de capital y con el voto favorable de socios presentes que representen la mitad del capital. En caso de que alguno de los socios no aceptara la suscripción de cuotas suplementarias, los otros socios podrán suscribirlas en proporción a su capital. Las cuotas sociales no podrán ser cedidas, ni transferidas a terceros sin el consentimiento expreso de la unanimidad de los socios. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes don Julián Martínez Barnes y el doctor Narciso Emilio José León Ocampo, quienes tendrán el uso de la firma social y actuarán conjunta, separada o alternativamente y podrán: comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o semovientes, frutos, productos y mercaderías al contado o a plazos, aceptando y suscribiendo los documentos que sean necesarios; cobrar o percibir total o parcialmente las obligaciones, bienes, dinero, o especies dadas en garantía o adeudadas a la sociedad; registrar marcas o patentes, hacer operaciones con instituciones bancarias oficiales o particulares, nacionales o extranjeras, inclusive los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y Provincia de Buenos Aires conforme a sus leyes y reglamentos especiales; girar contra fondos depositados o contra créditos acordados en descubierto; librar, aceptar, endosar y descontar cheques; conceder quitas y esperas; transigir; comprometer en árbitros o arbitradores; prorrogar y declinar de jurisdicción, aceptar, tachar, recusar, impugnar, reconvenir, poner y absolver posiciones, prestar juramentos, cauciones y fianzas en juicio; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; designar, remover y destituir los empleados y fijar las remuneraciones que deben percibir; conceder habilitaciones, comisiones y gratificaciones. Podrán, además, con la firma conjunta de ambos gerentes, comprar, vender o hipotecar inmuebles, tomar o dar dinero en préstamo con garantía hipotecaria, prendaria, personal o sin ellas; librar, aceptar, endosar y descontar letras, pagarés y otros documentos de crédito. — Sexta: En caso de fallecimiento, incapacidad o ausencia por más de tres meses de alguno de los socios gerentes, éstos serán reemplazados automáticamente y con las mismas facultades, en la siguiente forma: el gerente don Julián Martínez Barnés por el socio don Luis Martínez Barnés y el gerente doctor Narciso Emilio José León Ocampo por el socio arquitecto don Rafael Alberto Ocampo. Si alguno de los sustituídos no aceptara o por cualquier razón no pudiera aceptar el cargo dentro de los cinco días de conocido el fallecimiento, incapacidad o ausencia del o los gerentes, el socio doctor Carlos Pedro Sagarna deberá convocar por telegrama colacionado la asamblea de socios, que deberá reunirse en un plazo no mayor de quince días para la elección de nuevo gerente o gerentes, según el caso, para lo cual se requerirá, por lo menos la presencia y el voto favorable del setenta y cinco por ciento del capital, excluído el que corresponda al socio o socios gerentes a reemplazar. De no obtenerse la concurrencia necesaria en la primera citación, se hará una segunda para un plazo no mayor de diez días y la elección se efectuará requiriéndose la mayoría del capital presente, cualquiera fuera éste, computándose los votos del socio que vote por sí mismo. — Séptima: Los socios gerentes o no, podrán dedicarse particularmente a los mismos negocios que forman el objeto de la sociedad. — Octava: La remuneración, remoción y nombramiento de gerentes y todas las resoluciones, incluso las previstas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se tomarán por la mayoría y en la forma establecida en el artículo sexto y la convocación se efectuará en la forma y modo que en el mismo se establece y a solicitud de un socio. Los socios podrán hacerse representar por mandatarios, socios o no, nombrados por carta poder, escritura pública o telegrama colacionado. Las resoluciones se harán constar en el Libro de Actas. — Novena: El treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general de los negocios y de las existencias sociales, sin perjuicio de los parciales que los socios acordasen efectuar en cualquier momento. Del resultado de los primeros se separará de las ganancias un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital y el remanente se dividirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. Si hubiere pérdidas ellas serán soportadas por el capital y en la misma proporción. — Décima: Si las pérdidas llegaren al cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución y liquidación de la sociedad, salvo que los socios restantes decidan adquirir las cuotas del solicitante o solicitantes a prorrateo de sus respectivos capitales, por un precio no inferior al valor de dichas cuotas, según el último balance aprobado y dentro de los treinta días de formulado el pedido de disolución. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se practicará un inventario y balance a la fecha del suceso y los socios restantes podrán optar: a) por continuar con los sucesores o representantes, los que deberán unificar representación; b) anular las cuotas del socio reduciendo el capital social. El pago de los haberes del socio fallecido o incapacitado se hará en cuatro cuotas iguales y consecutivas, a los seis, doce, y diez y ocho y veinte y cuatro meses, o de inmediato si así lo resuelven los socios. En caso de que se optare por el pago por cuotas sobre las cantidades impagas correrá un interés del ocho por ciento anual. — Décima Segunda: En caso de disolución de la sociedad por expiración del plazo o por cualquier otra causa, ella será liquidada por los

gerentes y en caso de impedimento de alguno de ellos, por el otro gerente y un socio designado por la mayoría de los mismos, debiendo ante todo procederse a pagar las deudas sociales, distribuyendo el remanente entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. — Décima Tercera: Cualquier diferencia o duda que se suscitare entre los socios, durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su liquidación o disolución, será resuelta por un árbitro arbitrador amigable componedor nombrado por el Señor Presidente de la Sociedad Rural Argentina. El amigable componedor no tendrá que someterse a forma alguna de juicio y el laudo que dicte, será de obligatorio cumplimiento para todas las partes. — Bajo las trece cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída les es, se ratifican y firman, como acostumbran a hacerlo con los testigos don Esteban Alberico Palermo y don Juan Pedro Malpeli, son ambos vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Julián Martínez. — Luis Martínez. — Ricardo Grandio. — N. E. Ocampo. — Eduardo L. Vivot. — Delia Carmen Ocampo Alvear de Vivot. — María Alvear de Ocampo. — R. M. Ocampo. — L. Azzarini. — A. Carnicer. — Carlos P. Sagarna. — C. M. de Alvear. — R. A. Ocampo. — Emilio F. de Alzaga. — José Enrique Miguens. — Alejandro Moreno Vivot. — Andrés Martínez. — Narciso C. Ocampo. — Aldo L. Martínez. — Tgo.: E. A. Palermo. — Tgo.: J. P. Malpeli. — Está mi sello. — Ante mí: Pedro A. Lartigau. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro sesenta y siete a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos numerados los tres primeros correlativamente del un millón trescientos tres mil quinientos setenta y tres al un millón trescientos tres mil quinientos setenta y cinco y el presente un millón cuatrocientos cincuenta y tres mil ciento cuarenta y tres que sello y firmo en Buenos Aires a nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, 29 de Agosto de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 510.— e.4|9.-Nº 19.888.-v.10|9|51.

MAZA & CANALS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires a los veinte y ocho días del mes de Diciembre del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta; entre los señores don Lorenzo Maza, español, casado en segunda nupcias; don Joaquín Manuel Canals, argentino, casado, y don Amador Maza, argentino, soltero, todos mayores de edad y domiciliados en la calle Acevedo número mil cuatrocientos cuarenta y siete, convienen lo siguiente: Que los contratantes tienen formada una Sociedad Comercial Colectiva que gira en plaza bajo el rubro de "Maza & Canals", dedicada a explotar un taller de Tapicería, Pintura y Reparación de automóviles y trabajo afín al automotor, que se encuentra instalado en la calle Acevedo número mil cuatrocientos cuarenta y siete, según contrato social de fecha siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco ante el Escribano Agustín M. Carpaneto e inscripto en el Registro Público de Comercio en fecha cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número cuatrocientos setenta y cuatro - Folio trescientos noventa y seis, del Libro doscientos treinta de Contratos Públicos, resuelven de mutuo y común acuerdo transformarla en Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones generales de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las particulares contenidas en las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro de "MAZA & CANALS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y el domicilio social lo será en el actual local que ocupa su Taller, calle Acevedo número mil cuatrocientos cuarenta y siete de esta Capital Federal, los que podrán ampliar, trasladar y establecer sucursales en cualquier lugar del país. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad es el de explotar el negocio de Tapicería Pintura - Reparación de Automóviles y Todo Trabajo Afín al Automotor, pudiendo ampliar sus actividades en todo lo concerniente y afín a los indicados ramos, siendo este detalle simplemente enumerativo y no restrictivo, pues la Sociedad podrá ampliar sus actividades a otros ramos del comercio, la industria o la producción, operaciones mobiliarias e inmobiliarias o financieras y en fin toda actividad lícita que convenga a los intereses sociales. — Tercera: El capital de la Sociedad será de Ciento Treinta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 130.000,00 m|n.) que se divide en mil trescientas cuotas de cien pesos cada una y, que aportan los socios en la siguiente proporción: El socio Lorenzo Maza, cuatrocientas treinta y cuatro cuotas de cien pesos cada una o sea un total de cuarenta y tres mil cuatrocientos pesos ($ 43.400,00 m|n.). El socio Joaquín Manuel Canals cuatrocientos treinta y tres cuotas de cien pesos cada una o sea Cuarenta y tres mil trescientos pesos ($ 43.300,00 m|n.) y el socio Amador Maza, cuatrocientos treinta y tres cuotas de cien pesos cada una o sea cuarenta y tres mil trescientos pesos ($ 43.300,00 m|n.); Capital totalmente suscrito e integrado por los socios en mercaderías, muebles y útiles, semovientes, inmuebles, dinero y demás bienes provenientes del activo líquido, según balance general de resultados al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, de la extinguida Sociedad colectiva "Maza & Canals", suscrito por todos los socios y certificado por el Contador Público don Federico Vitulli, y cuyo activo y pasivo han tomado a su exclusivo cargo los integrante de la Sociedad. — Cuarta: El término de la Sociedad lo será por el término de Quince (15) años, a contar desde el día uno de Enero del corriente año mil novecientos cincuenta, fecha a que se retrotraen los términos de este contrato y por consiguiente se aprueban, aceptan y ratifican todos los actos realizados desde entonces a nombre de la Sociedad con sus consecuencias legales. Cualquier socio se reserva el derecho de retirarse de la Sociedad, pero no podrá hacerlo antes de Un año de existencia de la misma; toda clase de gastos motivada por la separación de un socio será a cargo del mismo. El socio que deseare retirarse deberá dar aviso en forma auténtica a los otros socios y el retiro se hará efectivo a los seis meses de la fecha del aviso. En estos casos se efectuará un balance general de resultados para determinar el haber del socio que se retira, el que será abonado en la siguiente forma: una cuarta parte al contado y el resto en cuatro cuotas que no excedan de veinte y cuatro meses en total, firmándose al efecto los pagarés respectivos con interés del cinco por ciento (5 %) y garantía si fuere exigida. Las cuotas del socio saliente serán adquiridas por su valor nominal y, por partes iguales entre los socios restantes, sin perjuicio de lo que los mismos pudieran acordar al respecto. En caso de fallecimiento, incapacidad o interdicción civil de cualquiera de los socios, se practicará un balance general de resultados dentro de los treinta días, con intervención de los herederos o causahabientes del socio fallecido o incapacitado, debiendo éstos unificar su representación y correr con los gastos que ello significare; adelantándose a los herederos una mensualidad que se convenga y a cuenta del haber que le corresponda mientras no se termine el balance general de resultados. Del haber que en concepto de Capital y utilidades resulte corresponderle al socio fallecido se le abonará en la misma forma indicada en este artículo al retiro de un socio. La Sociedad continuará sus actividades con los socios restantes. — Quinta: La Sociedad podrá además de las operaciones propias de su giro comercial, comprar, vender, arrendar, hipotecar o en cualquier forma adquirir bienes muebles, inmuebles o semovientes o de cualquier otra naturaleza, aceptar bienes en pago, celebrar contratos de consignación, de arrendamientos, de locación o demás que resulten beneficiosos a la Sociedad, dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantías hipotecarias, prendarias o de cualquier otra naturaleza, celebrar contratos de prenda agraria, estar en juicio como actora o demandada, conferir poderes generales o especiales y realizar operaciones bancarias con cualquiera de los bancos oficiales o particulares de esta u otra plaza, establecidos o que se establecieran en el futuro, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, sus agencias o sucursales, abrir y cerrar cuentas, hacer depósitos en cuenta corrientes o a plazos fijo, en caja de ahorro o en cualquier otra forma y retirarlos cuando lo estimen conveniente, hacer descuentos, firmar, endosar, aceptar, avalar letras, cheques, pagarés, giros y demás documentos de crédito, a favor, a cargo o contra la Sociedad, girar en descubierto o como las necesidades lo exijan, hacer denuncia de bienes, solicitar y obtener préstamos del Banco Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, ya sea en efectivo, en cédulas o en bonos hipotecarios y de acuerdo a las leyes y reglamentos de dichas instituciones, gravando los bienes de la Sociedad si los hubiere en oportunidad, firmando las respectivas escrituras. La Sociedad podrá realizar en fin y llevar a cabo todos los actos que se estimen conducentes a la mejor marcha de sus negocios, pues la enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no limitativa, otorgando, aceptando y firmando todos los instrumentos públicos o privados que sean precisos. — Sexta: La Administración y Dirección estará a cargo de cualquiera de los socios, quienes actuarán, conjunta, separada o alternativamente con el cargo de Gerentes Administradores, sin más limitaciones que las que impongan los negocios sociales y sus funciones serán delimitadas en la primera reunión a efectuarse con la concurrencia de todos los socios, la que se asentará en el Libro de Actas rubricado. El uso de la firma de la Sociedad en actos, contratos, cheques, pagarés, vales, presupuestos, cotizaciones y demás, estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios con el aditamento del sello social. Los socios no podrán en ninguna forma comprometer u obligar a la Sociedad en asuntos u operaciones ajenas al giro de los negocios sociales, ni prestaciones, fianzas o avales a favor de terceros. Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento, libros, cuentas y documentos de la Sociedad. Periódicamente los socios se reunirán tantas veces como lo crean necesario en el año comercial a fin de conocer la situación de la Sociedad. Las resoluciones tomadas se asentarán en el libro de actas. La ausencia a las reuniones no significa la ignorancia de las resoluciones adoptadas. — Séptima: Anualmente se efectuará un balance general de resultados; de las ganancias habidas se separará el cinco por ciento (5 %) para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento (10 %) del Capital y, previa deducción de las amortizaciones y demás reservas que de común convengan los socios, el remanente será distribuído entre los socios por partes iguales; las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. Los socios no percibirán sueldos, sus retiros serán a cuenta de sus ganancias y con cargo a su cuenta particular, monto y época de las mismas, todo lo será determinado en la primera reunión a efectuarse asentándose en el Libro de Actas. Comprobado por los balances de resultados anuales la pérdida del veinte por ciento (20 %) del Capital, uno cualquiera de los socios podrá exigir la disolución de la Sociedad, en cuyo caso los otros socios podrán optar por adquirir las cuotas del socio saliente las que serán abonadas en el improrrogable término de un año en cuotas trimestrales, gozando el saldo de interés del cinco por ciento (5 %) y en caso de resolverse la liquidación de la Sociedad los integrantes deberán designar dos socios liquidadores; haciéndose conocer tal circunstancia en el Libro de Actas. — Octava: En caso de suscitarse divergencias entre los socios con motivo de la interpretación del presente contrato o a la liquidación o disolución de la Sociedad, aquéllas serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrado uno por cada parte divergente, los árbitros antes de reunirse para deliberar deberán nombrar un árbitro único cuyo fallo será respetado e inapelable. Todo lo que en este contrato no haya sido previsto será resuelto al tenor de las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás de del Código de Comercio que les sean aplicables. Bajo las condiciones expuestas los firmantes dan por finalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho y dispondrán su inscripción ante el Registro Público de Comercio, así lo firman en lugar y fecha ut-supra. — Lorenzo Maza. — Joaquín Canals. — Amador Maza. — Buenos Aires, 29 de Agosto de 1951 — Manuel A. Cabrera, secretario

$ 470.— e.4|9-Nº 19.880-v.10.9|51

NICOLAS Y JOSE LOIACONO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Fedefal, doctor Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a un día del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, los Señores Nicolás Daniel Loiacono, argentino, casado y José Antonio Loiacono, argentino, casado, ambos mayores de edad y domiciliados en la calle Pergamino número 1090 de esta Capital, han convenido la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes condiciones y bases: Primero: La Sociedad se constituye bajo la denominación de "NICOLAS Y JOSE LOIACONO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio comercial en esta Capital calle José León Suárez Nº 99, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segundo: — El objeto de la Sociedad será la compra y venta de frutas frescas al por mayor y al detalle, como así también su producción y en general toda clase actividad relacionada con la comercialización, producción e industrialización de frutas y sus derivados, importación y exportación y toda clase de negocios afines a las mismas. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Cincuenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 55 000.—) constituído por cuentas a cobrar, valor de llaves del negocio y dinero en efectivo, según inventario practicado en la fecha y que forma parte del presente contrato, dividido en cincuenta y cinco cuotas de Mil pesos m|n. cada una. Este capital ha sido aportado íntegramente en la siguiente proporción: Nicolás Daniel Loiacono treinta y cinco cuotas o sean Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, y José Antonio Loiacono, veinte cuotas o sean Veinte Mil Pesos Moneda Nacional. — Cuarto: La sociedad se contrata por el término de tres años con opción a tres años más, siempre que no existiera oposición de parte de los socios notificada con tres meses de anticipación a su vencimiento; no mediando ésta, se considerará tácitamente prorrogada. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, con el cargo de gerentes, debiendo suscribir con sus firmas personales conjunta o separadamente a continuación de la fórmula "Nicolás y José Loiacono, Sociedad de Responsabilidad Limitada", todos los actos, contratos, asuntos y negocios en los que intervenga la Sociedad. Queda expresamente prohibido a los Gerentes comprometer el uso de la firma social en operaciones, fianzas, garantías, prestaciones a título gratuito ajenos a los intereses sociales. — Sexto: La Sociedad podrá efectuar además de los fines para los que ha sido creada, los siguientes actos; comprar y vender toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes; títulos y acciones; constituir, aceptar o transferir prendas, hipotecas y todo otro derecho real; abrir cuentas corrientes y efectuar operaciones y descuentos en los Bancos oficiales y particulares en esta plaza o del interior; emitir, aceptar y endosar letras de cambio, giros, vales, pagarés, cheques y cualquier otro documento civil y comercial: dar o recibir dinero en préstamo; celebrar contratos de locación que no excedan de seis años; de sociedad accidental, fianzas, comisiones, consignaciones, transportes, etc., por los precios, plazos y condiciones que determinen, expedir conocimientos, facturas, guías, cartas de porte, tomar seguros, hacer novaciones, cobrar y percibir dinero, aceptar pagos por entrega de bienes, conceder quitas, conceder poderes especiales y generales y revocarlos; y toda clase de operaciones necesarias para el mejor desenvolvimiento del negocio social. — Séptimo: Anualmente el día 31 de Julio se efectuará un balance general y las utilidades líquidas resultantes previa deducción del cinco por ciento hasta completar el diez por ciento del capital para formar el fondo de reserva legal, se distribuirá entre los socios por partes iguales, o sea el 50 por ciento cada uno Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción Para que se consideren aprobados los balances deberán ser suscriptos por los socios o sus representantes legales. — Octavo: En caso de incapacidad legal o fallecimiento de alguno de los socios, será facultativo del otro continuar los negocios con los herederos del mismo o sus representantes

debiendo a tal efecto aquellos unificar su personería. Caso contrario se procederá a la disolución de la sociedad en la fecha en que se practique el primer balance. — Noveno: Para todo lo no previsto expresamente en este contrato se tomarán como normas las prescripciones de la Ley Nº 11.645. — Décimo: Bajo las bases expresadas queda formalizado este contrato, obligándose las partes a su fiel cumplimiento conforme a la ley, firmando ambos contratantes de conformidad el presente.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 230.— e.4|9-Nº 19.909-v.10|9|51

NADYA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Hugo Dario Maciel, Secretaría Bocalandro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Los Sres. Julio Dyszel, argentino, casado, domiciliado en calle Luis Viale 198, 1º B, y Efraim Dyszel, polaco, soltero, domiciliado en calle Acoyte 1336, ambos mayores de edad, constituyen por este acto una sociedad de responsabilidad limitada de conformidad con la Ley 11.645 y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de NADYA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio estará en esta Capital Federal, actualmente en la calle Luis Viale 196, sin perjuicio de las sucursales, agencias y representaciones que podrán establecerse en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación del ramo de Confecciones, tejidos de punto y artículos afines en general. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos M|N. de C|Legal ($ 150.000.00) dividido en Ciento cincuenta (150) cuotas de Un mil pesos m|n. cada una que los socios suscriben en partes iguales e integran totalmente en este acto con muebles, útiles, instalaciones, mercaderías, créditos activos, créditos pasivos y demás rubros del activo y pasivo de sus respectivas actividades comerciales conforme a los balances practicados al efecto y suscriptos por las partes de plena conformidad. — Cuarta: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de ambos socios en forma conjunta, quedando el efecto designados por este acto Gerentes de la Sociedad y facultados para realizar en esa forma todos los actos tendientes al cumplimiento del objeto de la misma, incluso: comprar, vender, permutar, gravar, arrendar y subarrendar bienes muebles, inmuebles y semovientes; realizar toda clase de operaciones en las instituciones bancarias del país, especialmente el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires, aceptando los reglamentos de los mismos; obtener y acordar créditos con o sin garantía hipotecaria o prendaria; otorgar las escrituras públicas y privadas que hagan a los actos y contratos de la sociedad; estar en juicio y comparecer en toda clase de trámites y gestiones ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales y municipales, ya sea personalmente o por medio de apoderados generales o especiales y realizar cuantos más actos sean conducentes a los fines sociales, estableciéndose que esta nómina de facultades es meramente enunciativa. — Quinta: Anualmente se practicará un balance general de las operaciones sociales y las utilidades líquidas que el mismo arroje, previa la reserva legal y las demás que correspondan, serán repartidas entre los socios en proporción del Sesenta por ciento (60 %) para el señor Julio Dyszel, y del Cuarenta por ciento (40 %) para el Sr. Efraim Dyszel. De las utilidades del primer ejercicio los socios solo podrán retirar hasta el Veinticinco por ciento (25 %) de lo que a cada uno le corresponda, debiendo quedar el resto en la sociedad mientras sea necesario para su mejor desenvolvimiento — Sexta: Ninguno de los socios podrá dedicarse a otras actividades de ninguna clase ajenas a la sociedad, ya sea por cuenta propia o de terceros, por sí o por interpósita persona, bajo pena de perder a favor de la misma las utilidades que obtuviese y de facultar al otro socio a exigir la rescisión del contrato social y el pago de los daños y perjuicios que la misma le ocasione. — Séptima: Toda divergencia que ocurra entre los socios sobre la interpretación y aplicación del presente contrato, será sometida a la decisión de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, debiendo aquéllos nombrar un tercero antes de laudar. El fallo que se diere será inapelable. — Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad se liquidará con intervención de los herederos del fallecido, debiendo éstos unificar su representación a tal fin. — Novena: El término de duración de este contrato será de Diez (10) años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pero después de los primeros tres años de vigencia, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad percibiendo el importe de su capital y las utilidades que le correspondan hasta la fecha de su retiro y haciéndose cargo el socio remanente del activo y del pasivo de la misma. Igualmente, después de los primeros cinco años de vigencia, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad y su correspondiente liquidación. En ambos casos deberá mediar un preaviso mínimo de seis meses. — Décima: La liquidación de la sociedad, en los casos que la misma corresponda, se hará a falta de mutuo acuerdo, de conformidad con las normas establecidas por el Código de Comercio. Bajo tales cláusulas queda constituída la sociedad de referencia, firmándose el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a 13 días del mes de Agosto de 1951. — J. Dyszel. — Efraim Dyszel. — E|L "1ra. Instancia en lo" vale. — Buenos Aires, 27 de Agosto de 1951 — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 240.— e.4|9-Nº 19.881-v.10|9|51

NOBIMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Juan Arsenio Martínez, argentino, de cincuenta y cuatro años de edad, farmacéutico, domiciliado en la calle Sarandí número cuatrocientos ochenta, casado en primeras nupcias con doña Dora Zuffardi y don Mario Nobili, argentino, de cuarenta años de edad, farmacéutico, domiciliado en la calle Moreno número un mil seiscientos cincuenta y seis, casado en primeras nupcias con doña Ezilda Emma Ferrua formalizan por este acto el presente contrato de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan. — Primera: Los citados señores Juan Arsenio Martínez y Mario Nobili constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación "NOBIMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con efectos a partir desde la fecha de su constitución. — Segunda: La Sociedad tendrá el asiento principal de sus negocios y domicilio en esta Capital, calle Cangallo número mil seiscientos setenta sin perjuicio de poder trasladarlo y de instalar agencias o sucursales, dentro o fuera del territorio de esta República, con la conformidad de sus dos socios. — Tercera: La sociedad se constituye por un plazo de diez años, pero el tiempo inicial mínimo será de tres años a partir desde la fecha del presente. — El socio que deseare retirarse al fenecer este término o posteriormente podrá hacerlo con un preaviso de ciento veinte días dirigido al otro socio por telegrama colacionado, rigiendo para el reintegro de su capital las condiciones que se estipulan más adelante. — Cuarta: El objeto principal de la Sociedad será comerciar productos del ramo de farmacia, alopática u homeopática, laboratorio, fabricación de especialidades medicinales, importar o exportar las mercaderías necesarias a esos fines o productos similares y efectuar todas las operaciones comerciales o de carácter comercial derivadas o que puedan derivar de esos actos de comercio. — Finalmente la Sociedad podrá celebrar todas las transacciones comerciales y contratos de cualquier naturaleza que sean directa o indirectamente comprendidos en los objetos y propósitos mencionados precedentemente. — A tales fines y como parte del objeto social la Sociedad podrá comprar, vender, permutar, transferir, o de cualquier otro modo de adquirir, gravar, enajenar o prendar bienes muebles, inmuebles, negocios o establecimientos comerciales o industriales; emitir, girar, aceptar, y endosar letras y cualesquiera otros documentos de créditos; celebrar contratos de locación; solicitar créditos y préstamos, operar con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco del Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional o cualesquiera otra institución bancaria, oficial o particular; girar, cobrar y pagar cheques, contra depósitos o en descubierto; solicitar de los poderes públicos del país o del extranjero marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, renovarlas, transferirlas, ceder y adquirir derecho a su explotación comprarlas, venderlas, abandonarlas y cancelarlas; formar sociedades, aceptar representaciones y comisiones y consignaciones; estar en juicio como actora o demandada; y en general efectuar, por cuenta de la Sociedad o de terceros, toda clase de negocios comerciales, industriales, u otros que directa o indirectamente se relacionen con los objetos sociales. — Quinta: El monto del capital social queda fijado en la suma de Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, divididos en Treinta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas en partes iguales por los socios o sea quince cuotas valor Quince mil pesos moneda nacional cada uno de ellos. — El aporte se efectúa en dinero efectivo. — Sexta: La administración y dirección de los negocios sociales estará indistintamente a cargo de cada uno de los socios, los que actuarán conjunta, separada ó alternativamente como gerentes con las más amplias facultades y sin más limitaciones que la de tener que actuar en forma conjunta en los casos que sea necesario obligar a la Sociedad en circunstancias o condiciones que no sean las ordinarias del giro de los negocios en los casos previstos por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que se da aquí por reproducido. — Al efecto enunciado los socios podrán otorgar los instrumentos necesarios, representar a la Sociedad en sus asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos y ejercitar todos los poderes especificados en el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio que también se da aquí por reproducido; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la Sociedad; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; otorgar y firmar los documentos privados que se requieran y ejercitar las demás facultades necesarias para el mejor desempeño de su cargo. — No podrán en ningún caso usar ni comprometer la firma social en especulaciones u operaciones ajenas a la Sociedad ni prestarla como fianza o garantía por terceros. — Los Gerentes quedan eximidos de la prohibición para ejercer actos de comercio por su cuenta o por terceros similares o no a los desarrollados por la presente Sociedad. — Séptima: Anualmente se efectuará un balance general al último día del mes de Diciembre de cada año requiriéndose para su aprobación la conformidad de ambos socios. — El primer ejercicio vencerá el 31 de Diciembre del año en curso. — Octava: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en proporciones iguales a cada socio debiendo establecerse el porcentaje de amortización de conformidad por ambos socios ante de fijarse la cifra definitiva de utilidad o total de las pérdidas, como así también separar el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento fijado por el artículo veinte de la ley respectiva. — Novena: En caso de pérdida que alcance al cincuenta por ciento del capital social cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la Sociedad que en este como en cualquier otro caso de liquidación será hecha por los socios conjuntamente. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el sobreviviente tendrá opción a adquirir de los herederos las cuotas que le correspondían y la proporción de las utilidades acumuladas pagando su precio en un plazo no mayor de dos años con amortizaciones no menores de una mitad por año y con el interés corriente de plaza. — Décima Primera: Producido el retiro de uno de los socios de acuerdo a lo ya indicado anteriormente el que quede podrá optar por la continuación de los negocios o por la liquidación efectuándose un balance general, para establecer las cifras de capital y utilidad a la fecha. — Si el socio no saliente optase por la continuación, la parte del saliente le será pagada íntegramente y dentro del término no mayor de dos años en las mismas condiciones estipuladas en la cláusula décima. — Décima Segunda: Para todo no lo previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Tercera: Para los casos de remoción de gerentes así como también para su nombramiento y demás resoluciones que interesen a la Sociedad será necesaria la conformidad expresa de ambos socios. — Bajo las precedentes trece cláusulas los otorgantes dejan formalizado este contrato y dan por constituída la Sociedad Comercial "Nobimar, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y un días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y uno. — Mario Nobili. — Juan Arsenio Martínez.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 350.— e.4|9-Nº 19.907-v.10|9|51

OLIVARES SAN JAVIER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 16 días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Raúl Fortunato, argentino, soltero, con domicilio en Talcahuano 439, Capital Federal; Aníres Abel Alvarez, argentino, casado, con domicilio en Corrientes 1257, Capital Federal; Julio Antonio Leonetti, argentino, soltero, con domicilio en Viel 418, Capital Federal; Ismael Spitalnik, argentino, casado, con domicilio en Constitución 492, Haedo F.C.N.D.F.S.; Mauro Scavone, argentino, soltero, con domicilio en Campana 72, Capital Federal; Alberto Rodolfo del Bagno, argentino, casado, con domicilio en Paraguay 5074, Capital Federal; Enrique Orta Nadal, argentino, casado, con domicilio en Entre Ríos 521, Capital Federal; Felipe Mario Raurich, argentino, casado, con domicilio en Humboldt 1277, Capital Federal; Roberto Fresa, argentino, casado, con domicilio en Tucumán 1658, Capital Federal; Guido Nardi, argentino, casado, con domicilio en Salta 2045, Capital Federal; Manuel Arcos, argentino, casado, con domicilio en Méjico 1480, Capital Federal; Walterio Rubén Cazala, argentino, soltero, con domicilio en Juneal 643, Capital Federal; y Vicente Mario Leonetti, argentino, soltero, con domicilio en Viel 418, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación "OLIVARES SAN JAVIER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su asiento principal en la Capital Federal y su primer domicilio en la calle Ayacucho 457, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, pudiendo trasladarlo cuando crea conveniente, así como establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: Tendrá por objeto la compra, venta y fraccionamiento de inmuebles para plantaciones de olivares, y la comercialización de productos olivícolas, derivados y anexos. — Tercera: Para cumplir con su objeto la sociedad podrá adquirir por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, créditos, títulos, derechos y acciones; vender esos mismos bienes, enajenarlos, transferirlos, subdividirlos, permutarlos, cederlos, todo por los precios, formas de pago y demás pactos y condiciones que convengan; efectuar construcciones, crear establecimientos industriales y comerciales; encarar el cultivo de cualquier especie agrícola; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles; dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal; aceptar y constituir hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de otros bancos oficiales

o particulares de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos, de compañías, sociedades particulares; aceptar y constituir anticresis, prendas y cualquier otro derecho real, por las cantidades, plazos, intereses y demás condiciones que se estipulen; efectuar toda clase de operaciones bancarias y de crédito con los bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás bancos oficiales o particulares y en cualquiera de sus sucursales, que tengan por objeto, librar, descontar, ceder, aceptar y negociar de cualquier otro modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques y otras obligaciones y documentos de crédito; constituir prendas y en general ejecutar toda clase de actos, contraer toda clase de obligaciones y adquirir toda clase de derechos que se relacionen con el objeto social; abrir cuentas corrientes en los mencionados establecimientos bancarios girando sobre los fondos que estuvieran depositados o en descubierto; hacer depósitos de dinero en Caja de Ahorro, a plazo fijo o a la vista, novaciones y cualquier renuncia gratuita, remisión o quitas de deudas; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la Sociedad por cualquier concepto actuar ante las autoridades administrativas y judiciales con facultad de transigir, comprometer en árbitros juris o arbitradores, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, prorrogar o declinar jurisdicciones, formar sociedades principales o subsidiarias con cualquier persona o sociedades que exploten negocios afines o similares a los que constituyen el objeto de la presente, fusiones con otras sociedades, prorrogarlas, modificarlas, disolverlas o liquidarlas; realizar en nombre de la sociedad todas las funciones que según los Códigos Civil y de Comercio requieren poderes especiales y conferir mandatos general y especiales; otorgar, aceptar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester, entendiéndose esta enumeración como simplemente enunciativa y no como limitativa. — Cuarta: La Sociedad tendrá una duración de veinticinco años, pudiendo a su expiración prorrogarse por el plazo que los socios acuerden y disolverse anticipadamente, conforme a las disposiciones legales vigentes. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional Curso Legal ($ 420.000.— m|n. c|l.), dividido en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, integradas en un cincuenta por ciento y aportadas por los socios en dinero efectivo, en la siguiente forma: Raúl Fortunato, ochocientas cuarenta cuotas; Andrés Abel Alvarez, seiscientas cuotas; Julio Antonio Leonetti, cuatrocientas cincuenta cuotas; Ismael Spitalnik, cuatrocientas cincuenta cuotas; Mauro Scavone, trescientas cuotas; Alberto Rodolfo del Bagno, trescientas veinte cuotas; Enrique Orta Nadal, trescientas cuotas; Felipe Mario Raurich, trescientas cuotas; Roberto Fresa, doscientas cuotas; Guido Nardi, ciento cincuenta cuotas; Manuel Arcos, ciento cincuenta cuotas; Walterio Rubén Casala, cien cuotas; y Vicente Mario Leonetti, cuarenta cuotas. — El otro cincuenta por ciento de los aportes, los socios lo integrarán en efectivo en dos cuotas iguales, pagaderas del 1º al 5 de los meses de agosto a setiembre de 1951, respectivamente. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por el señor Guido Nardi, en el carácter de gerente, quien no percibirá sueldo alguno y representará a la sociedad con facultades suficientes para cumplir con todos los actos jurídicos consignados en la cláusula tercera, que se da por reproducida a sus efectos, debiendo firmar con su nombre personal, anteponiendo la denominación de la sociedad para todos los actos, negocios y asuntos sociales. — Queda prohibido al gerente emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, garantías, fianzas o negociaciones ajenas a la sociedad. — Séptima: Para la validez de toda resolución social que por las leyes no exija la unanimidad de votos, inclusive el nombramiento o remoción del gerente, como la aprobación de balances, será necesaria las tres cuartas partes de votos, computándose cada cuota como un voto. Los socios se reunirán en Asambleas, que podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las Asambleas ordinarias de socios se celebrarán una vez por mes, y tendrán lugar el último día martes de cada mes o el subsiguiente día hábil si éste fuera feriado. En las Asambleas ordinarias los socios tratarán la marcha general de los negocios y toda otra cuestión que el gerente crea conveniente. Las Asambleas extraordinarias tendrán lugar a pedido de cualquiera de los socios. El socio que deseare la convocatoria a asamblea extraordinaria deberá hacerlo saber a la sociedad fehacientemente indicando el motivo y asunto que desea que se trate. La asamblea ordinaria inmediata tratará y resolverá a simple mayoría de votos la procedencia o improcedencia de la convocatoria a asamblea extraordinaria. Todas las asambleas serán presididas por un presidente designado a simple mayoría de votos y éste designará en cada caso el Secretario para llevar el libro de actas en el que se extenderán las resoluciones adoptadas, y cuyas actas firmarán todos los socios presentes en cada asamblea. En todas las reuniones los socios podrán hacerse presentar por terceros socios o no, munidos de simple carta poder. — Octava: Además del control que ejercerán los socios por medio de la aprobación o impugnación de balances, cualquiera de ellos estará autorizado en todo tiempo para fiscalizar el movimiento de la sociedad, para lo cual tendrá libre acceso al local y a los libros y documentos sociales. — Novena: Los ejercicios sociales cerrarán el treinta junio de cada año, y dentro de los sesenta días subsiguientes a ese cierre serán puestos a consideración de los socios el balance e inventario y el proyecto de presupuesto de gastos para el ejercicio económico siguiente. Esta presentación se considerará aprobada si dentro de los treinta días de efectuada no predominara la impugnación de socios que representen más de la mitad del capital de la sociedad. — Décima: Las utilidades o las pérdidas habidas en los ejercicios anuales se determinarán en los balances haciendo la relación de los gastos generales y especiales pagados, de los realizados pendiente de pago, de los compromisos previstos por obras en ejecución o a realizar aprobadas, de las inversiones técnicas a efectuar, así como de las previsiones por malos créditos, riesgos posibles, cumplimiento de leyes sociales, impuestos satisfechos o a satisfacer y de las amortizaciones de activo fijo y circulante. Los inventarios se basarán en el precio de costo o valor de plaza, el que fuera menor, para los productos en existencia y según valor residual para los bienes de activo fijo. — Undécima: De las utilidades anuales se destinará el cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital. El resto de las utilidades se distribuirán o soportarán entre los socios en proporción al capital aportado, previa deducción de las reservas legales o del porcentaje que de común acuerdo resolvieran asignar para la creación de un fondo de reservas especiales. — Duodécima: Aprobados los balances según se establece en la cláusula novena, la gerencia acreditará y liquidará a los socios las utilidades proporcionadas que le correspondan, dentro de los treinta días de su aprobación. — Décimatercera: A partir de los cinco años de la constitución de la sociedad cualquier socio podrá retirarse de ella y a ese fin dará aviso por telegrama colacionado dirigido a la sede social con no menos de sesenta días de anticipación, y el egreso siempre se hará con efecto al fin del ejercicio comercial. En caso de que alguno o algunos de los socios hicieran uso del derecho antes indicado los restantes tendrán prioridad sobre cualquier tercero en la adquisición de las cuotas del saliente en proporción a sus propios aportes o en la que fijen de común acuerdo. La forma en que se efectuará el reintegro de las cuotas y la parte de utilidades acumuladas será resuelta en asamblea de socios especialmente citada a ese efecto, y a la que concurrirá con derecho a voto el socio saliente. La resolución deberá tomarse con el voto de las tres cuartas partes del capital y tendrá en cuenta las condiciones económicas y financieras de la sociedad. El monto de lo que corresponda al socio saliente se determinará por el balance ordinario de la sociedad y no se tomarán en cuenta el valor de llave, de clientela, de marca, de denominación comercial ni ningún otro valor que no figure en el activo de la sociedad. — Décimacuarta: En caso de resolverse la ampliación del capital los miembros actuales de la sociedad tendrán preferencia para tomar las nuevas cuotas en la proporción a sus propios aportes o en la que fijen de común acuerdo. — Décimaquinta: Para la liquidación de la sociedad por cualquier circunstancia se procederá a realizar el activo y extinguir el pasivo si lo hubiere y el remanente o la responsabilidad por las pérdidas se adjudicará a cada socio en proporción al capital aportado. El Gerente en ejercicio cumplirá las funciones de liquidador con las facultades previstas en este contrato, pero con las limitaciones inherentes al estado de liquidación. — Décimasexta: En caso de incapacidad o fallecimiento de algunos de los socios los demás deberán practicar y terminar dentro de los diez días un inventario y balance general a la fecha de la incapacidad o deceso, admitiendo en esa operación la vigilancia de un representante único del incapaz o de los herederos del fallecido. Cualquier reclamación contra ese balance deberá interponerse en el perentorio término de quince días a contar desde la fecha de su confección, pasado los cuales se tendrá por definitivo y aprobado. Dentro de ese mismo término los representantes del incapaz o herederos del socio fallecido deberán optar con la conformidad de los socios que representen la mayoría del capital, ya sea por su continuación como asociado mediante la designación de un solo representante con los mismos derechos y atribuciones del causante o ya sea por el retiro de su capital. Para retirar el capital deberá ofrecer previamente sus cuotas en venta a los socios restantes, quienes tendrán treinta días de plazo para adquirirlas y ajustar la compra por el precio que resulte de acuerdo al citado balance. La adquisición podrá hacerla pagando las cuotas y créditos que tuviere el causante en la siguiente forma: 25 % al contado, 25 % dentro de los doce meses de acordada legalmente la transferencia y el 50 % restante dentro de los doce meses de la última fecha, con más un interés del seis por ciento anual y documentándolo con pagarés con la firma personal del o de los adquirentes y el aval de la firma social. Si los socios restantes no se avinieran a comprar las cuotas del incapaz o del fallecido o no aceptaran la cesión a terceros conforme a la ley, se procederá a la liquidación de la sociedad, que será realizada por los socios sobrevivientes o capaces con la simple fiscalización del representante del incapaz o de sus herederos. — Décimaséptima: Toda divergencia que se suscite entre los socios durante la existencia de la sociedad o con motivo de la disolución o liquidación, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por el o los socios que pidan el arbitraje y otro por el o los demás socios; ambos arbitradores deberán ser nombrados dentro del término de cinco días a contar desde la fecha en que se solicitare el arbitraje y deberán dictar su laudo dentro de los quince días de la fecha de aceptación del cargo; esos arbitradores podrán a su vez designar un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. — Si no hubiere acuerdo para designar el arbitrador tercero, su designación será efectuada por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Las partes constituyen domicilios especiales en los reales antes indicados, salvo notificación fehaciente en contrario, dirigida a la sociedad. — Bajo las diez y siete cláusulas que anteceden, los suscriptos dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento quedan obligados con arreglo a derecho. — En prueba de conformidad se firma un ejemplar único que queda en poder del gerente señor Guido Nardi para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Enmendado: "Cada cuota como un voto" "del capital" Valen. — E. líneas: "cuarenta" Vale. — Testado "cuarenta" No vale. — Raúl Fortunato. — Andrés Allel Alvarez. — Julio A. Leonetti. — Ismael Spitalnik. — Mauro Scavone. — Alberto Rodolfo del Bagno. — Enrique Orta Nadal. — Felipe M. Raurich. — Roberto Fresa. — Guido Nardi. — Manuel Arcos. — Walterio Rubens Cazalá. — Vicente Mario Leonetti. — Buenos Aires, 28 de Agosto de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 600.— e.4|9-Nº 19.911-v.10|9|51

PANAMETAL LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Ingeniero Enrique Carlos Chodera, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Rivadavia Nº 8481, Capital Federal; Doctor Jorge Antonio Aja Espil, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Córdoba Nº 679, Capital Federal; y Guido Gaudini, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Zañartú Nº 1765, Capital Federal, todos ellos hábiles para contratar, se convienen constituir una sociedad conforme a las disposiciones de la Ley Nº 11.645, la cual será regulada por las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituída entre las partes una sociedad denominada: "PANAMETAL LIMITADA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, calle Rivadavia Nº 8481, 7º piso C, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier otro punto del país o en el exterior, asignándoles capitales o no. — Segunda: La duración de esta sociedad será de diez años, cuyo plazo será prorrogado por otro período igual, siempre que ningún socio solicitare su disolución con aviso previo de tres meses de anticipación. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto el comercio en el ramo de la importación y exportación, compra y venta de aceros, hierros y cualquier otros productos metalúrgicos, mecánicos y anexos, así como todo lo relacionado en forma directa o indirecta con dicha actividad, inclusive la participación en empresas análogas. La sociedad podrá actuar a título propio o a nombre de terceros, actuando como presentante, representante, mandataria, comisionista y|o consignataria sea de firmas nacionales o extranjeras. Podrá también financiar dichas operaciones con capitales propios o ajenos y financiar, intervenir o tomar partes de capital en cualquier sociedad civil, comercial, industrial o financiera. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional (50.000.— m$n.), dividido en cincuenta (50) cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Ing. Enrique Carlos Chodera, cuarenta cuotas; Dr. Jorge A. Aja Espil, cinco cuotas; y el Sr. Guido Gaudini, cinco cuotas. El Ing. E. Chodera integra en este acto veinte y cuatro cuotas (24), de las cuales diez y seis (16) en dinero efectivo y las ocho (8) restante en muebles, útiles de su propiedad, de acuerdo al inventario practicado al efecto. Los socios Sres. J. Aja Espil y G. Gaudini integran en este acto en dinero efectivo el 50% de sus aportes. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un gerente, quedando desde ya designado en calidad de tal el Ingeniero Enrique Carlos Chodera, con las atribuciones y derechos que resultan de la ley y el presente contrato. El gerente tendrá todas las facultades necesarias para obligar a nombre de la sociedad a la que comprometerá en cualquier acto bajo su sola firma. Podrá por consiguiente, sin que ello importe una limitación a la generalidad de sus poderes, autorizar y llevar a cabo todos los contratos que constituyen los fines sociales, pudiendo hacer pagos aunque no sea los ordinarios de administración, dar poderes generales o especiales, hacer novaciones que extingan obligaciones preexistentes, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, hacer remisión o quitas de deudas, intervenir en toda clase de juicios y en expedientes administrativos o contencioso-administrativos, apelar a tribunales inferiores del Estado, abrir cuentas bancarias, girando contra las mismas en cubierto, contra fondos existentes, endosar cheques, firmar cheques o pagarés extendidos a favor de la sociedad para su depósito o cobro o descuento, dar y tomar en arrendamiento inmuebles, operar ante cualquier institución bancaria, oficial o particular del país o del extranjero, inclusive Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional o de la Provincia de Buenos Aires, realizar cuantos más actos de administración o disposición de bienes, solicitar préstamos de dinero, en cuenta corriente, con descuentos de pagarés, o en cualquier otra forma de acuerdo a los créditos que rijan en las instituciones donde los soliciten, adquirir bienes muebles e inmuebles, venderlos, gravarlos, darlos en garantía de operaciones sociales, adquirir, comprar y vender toda clase de mercaderías al contado o a plazos y practicar cuantas más amplias operaciones fueren necesarias al mejor desarrollo de los negocios sociales así como aquellos actos para los cuales

los arts. 1881 y 608 del Código Civil y del Código de Comercio exigen poderes especiales o que sean exigidos por cualquier otra disposición legal en vigencia. — Sexta: La Sociedad cerrará su primer balance el 31 de Octubre de 1952 y en el futuro el 31 de Octubre de cada año. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, previa separación del porcentaje destinado a la formación del Fondo de Reserva Legal, serán reservadas o capitalizadas o distribuídas entre los socios según resuelvan los mismos por unanimidad. Los socios participarán en las ganancias y soportarán las pérdidas en su caso, a prorrata de las cuotas de cada uno. — Séptima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad continuará con sus negocios, hasta la terminación del plazo establecido, debiendo los herederos del fallecido unificar su representación. En esa oportunidad se practicará un balance e inventario general para determinar el haber del socio fallecido y en el caso de que los herederos no deseen continuar, los socios supérstites tendrán derecho de adquirir las cuotas de capital pertenecientes al fallecido, por partes iguales, de conformidad con dicho balance, cuyo pago podrá efectuarse en cuatro cuotas semestrales. — Octava: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución, será resuelta por árbitros arbitradores, uno por cada parte, quienes antes de entrar en funciones designarán un tercero para el caso de desacuerdo y el fallo que se dicte será obligatorio para los socios. De no mediar acuerdo sobre la designación del árbitro tercero, éste será desempeñado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de esta Capital. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato de sociedad, autorizando al socio Dr. Jorge Antonio Aja Espil para realizar todos los trámites tendientes a la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. — En prueba de conformidad las partes firman el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en el lugar y fecha al principio indicados. — Buenos Aires 13 de agosto de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 300.— e.4|9.-Nº 19.868.-v.10|9|51.

PODEMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días. que por documento de fecha 5 de Julio de 1951, han sido modificados los artículos quinto, sexto y octavo del contrato de la sociedad "PODEMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" los que en lo sucesivo regirán en la siguiente forma: — Artículo Quinto: El capital social se fija en $ 200.000 m n de cllegal dividido en 200 cuotas de $ 1.000 m n. cada una que corresponde a los socios en la siguiente proporción; 68 cuotas o sean $ 68.000.— a doña María Segunda Martínez de Podestá; 66 cuotas o sean $ 66.000.— a doña María Teresa Podestá y 66 cuotas o sean $ 66.000.— a don Lázaro H. Podestá. — Artículo Sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de don Lázaro H. Podestá y de doña María Teresa Podestá en carácter de socios gerentes, con el uso de la firma social usada en forma indistinta y pudiendo cada uno de los gerentes con su sola firma obligar a la sociedad; comprar, vender, hipotecar, arrendar y celebrar toda clase de contratos sobre muebles, inmuebles y semovientes, con particulares, sociedades, instituciones y administraciones públicas o privadas, operar en los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cualquier otro oficial o privado, sus agencias y sucursales, creadas o por crearse; aceptar, firmar, endosar cualquier documento, descontar, avalar letras, giros, pagarés, cheques conocimientos y demás papeles de comercio, solicitar créditos operar en cuenta corriente, efectuar y percibir pagos, adquirir. explotar y registrar marcas de comercio, industrias y patentes de invención otorgar poderes especiales y generales presentarse por sí o por apoderado ante las autoridades judiciales o administrativas, Tribunales de Faltas Ministerio de Industria y Comercio, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio y Oficinas dependientes de los mismos y cualquier otra creada o por crearse. Esta enumeración es simplemente aclarativa y en ningún modo limitativa, pués la Sociedad por intermedio de sus representantes, ejercerá ampliamente todos sus derechos y contraerá las obligaciones que fueren necesarias o convenientes para el mejor desarrollo del giro social, de tal manera que nunca deje de realizarse acto jurídico alguno por no hallarse comprendido en el presente y con la sola prohibición de no comprometer la firma social en negocios ajenos al giro de la Sociedad, ni en fianzas y garantías a terceros. Todos los socios se comprometen, salvo conformidad entre ellos, a no aceptar como empleados, obreros o dependientes, personas que fuesen parientes o personas allegadas a los mismos. — Artículo Octavo: La contabilidad se llevará conforme a las disposiciones legales, cerrando el ejercicio el día 30 de Junio de cada año, en cuya fecha se practicará el inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales que se juzgasen convenientes, siguiendo el procedimiento de inventariar las mercaderías, máquinas y herramientas y demás al precio de costo y efectuar las quitas y desvalorizaciones dentro de los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva. De las utilidades líquidas y realizadas se separará un cinco por ciento para la formación del llamado Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el 10 o|o reglamentario y, el remanente se distribuirá entre los socios en la proporción de una tercera parte para cada uno de ellos. En la misma forma y proporción se soportarán las pérdidas. si las hubiere. — Entre líneas—forma—Vale. — Buenos Aires, Agosto 29 de 1951. — Adolfo J. Serra. secretario.

$ 170. — e.4|9-Nº 19.918-v.10|9|51

PODEMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 15 de Junio de 1951, el señor Pedro Esteban Martínez, vende, cede y transfiere a favor de doña María S. M. de Podestá, doña María T. Podestá y a don Lázaro H. Podestá las 50 cuotas de capital de mil pesos cada una, que le corresponden en la sociedad "PODEMAR. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente proporción: 18 cuotas o sean diez y ocho mil pesos a doña María S. M. de Podestá, 16 cuotas o sean diez y seis mil pesos, a doña María T. Podestá y 16 cuotas o sean diez y seis mil pesos moneda nacional a don Lázaro H. Podestá, renunciando el señor Pedro Esteban Martínez al cargo de Gerente que tenía en la referida sociedad.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1951. — S|r.: Agosto, vale. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 50.— e.4|9-Nº 19.919-v.10|9|51

JULIO FELDMANN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Doctor Hugo D. Maciel. Secretaría Dr. F. González del Solar. se hace saber por cinco días, que el Señor Francisco Feldmann. vende, cede y transfiere al Sr. Julio Feldmann las ciento diez cuotas valor Cien pesos %., cada una que le correspondía en la sociedad JULIO FELDMANN. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según instrumento privado de fecha 9 de Agosto de 1951.

Buenos Aires, Agosto 30 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 40.— e.5|9-Nº 19.988-v.11|9|51

JOSE M. FLORES Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que la razón social JOSE M. FLORES Y COMPAÑIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha prorrogado por veinte años la vigencia del contrato social cuyo vencimiento se operó el treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires. 30 de Agosto de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.). secretario

$ 30.— e.5|9-Nº 19.96?-v.11|9|51

MODAS PREMIER DE LINIERS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Jacobo Wolf Falek, polaco, domiciliado en la calle Cangallo Nº 4369, Menaszo Wasserman, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Luis María Drago 349, y la señorita Inés Waserman, argentina, domiciliada en la calle Luis María Drago 349, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: — Primera: Queda constituída entre los otorgantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "MODAS PREMIER DE LINIERS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Rivadavia 11290, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar desde el día 16 de abril de 1951, a cuya fecha se retrotraen sus efectos. — El socio que desee retirarse de la sociedad podrá hacerlo una vez transcurrido los dos primeros años de vigencia del presente contrato, debiendo notificar su decisión a los demás socios con una anticipación no menor de ciento ochenta días a la fecha de su retiro. — Tercera: El objeto de la sociedad es la venta al por menor de confecciones para damas y anexos en el local ubicado en la calle Rivadavia 11.290. pudiendo realizar cualquier otra actividad lícita. — Cuarta: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de ciento diez mil pesos moneda nacional, representando por ciento diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente forma: Jacobo Wolf Falek, cincuenta y cinco cuotas o sea cincuenta y cinco mil pesos, Menaszo Wasserman. treinta y cinco cuotas o sea treinta y cinco mil pesos e Inés Wasserman, veinte cuotas o sea veinte mil pesos. — El capital se halla totalmente integrado de acuerdo al balance adjunto que forma parte del contrato. debidamente suscripto por todos los socios. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Jacobo Wolf Falck y Menasze Wasserman, quienes actuarán conjuntamente, quedando investidos de todas las atribuciones y facultades que como administradores les acuerda la Ley 11.645 y los Códigos Civil y de Comercio en cuanto no se opongan a la citada ley. — El socio Jacobo Wolf Falek retirará como sueldo una suma que se fijará de común acuerdo entre los socios, imputándose tal retiro a Gastos Generales, debiendo dedicar todo su tiempo a la atención de las negociaciones sociales. — Sexta: El ejercicio comercial finalizará el 31 de Diciembre de cada año a cuya fecha deberá practicarse inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. — Para la formación del Balance General, régimen de amortizaciones, sistema de gastos y ajustes de ganancias y pérdidas, se seguirán en general las normas de la Dirección General Impositiva, salvo acuerdo común contrario de todos los socios. — Además se observarán la reglas siguientes: a) Se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal que prescribe el artículo 20 de la Ley 11 645; hasta cubrir el equivalente del diez por ciento del capital social. b) Se formará una reserva para responder a las obligaciones de las leyes del trabajo vigentes o que se promulgaren en lo sucesivo. c) El remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Al socio Jacobo Wolf Falek. el cincuenta por ciento al socio Menasze Wasserman el treinta y dos por ciento y al socio Inés Wasserman, el diez y ocho por ciento. — Las pérdidas se imputarán en la misma proporción que la establecida para la utilidades. — Los socios se obligan en este acto a reservar en sus cuentas particulares y a efecto de aumentar el capital social, el cincuenta por ciento de las utilidades que le corresponda a cada uno, durante los dos primeros ejercicio. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará entre los socios sobrevivientes a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado quienes deberán unificar su representación y tendrán derecho a las utilidades que al consocio le hubiera correspondido. — Octava: Cualquier duda o divergencia que se planteara será sometida a árbitros nombrados uno por cada parte. — Estos antes de entrar en conocimiento del asunto nombrarán un tercero para el caso de discordia. — En prueba de conformidad los otorgantes suscriben este único ejemplar en lugar y fecha arriba enunciados. — M. Wasserman. — J. Falck. — I. Waserman. — Buenos Aires, Agosto 21 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 225. — e.5|9-Nº 32-v.11|9|51

HIJOS DE VICTOR J. DEL CARRIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura pasada ante el Escribano don A. O. Fernández Sáenz con fecha 27 de julio de 1951, la sociedad "HIJOS DE VICTOR J. DEL CARRIL. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha trasladado su domicilio a la localidad de Catriló, Territorio Nacional de la Pampa. — Buenos Aires, Agosto 24 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 30.— e.5|9-Nº 19.992 v.11|9|51

AMICI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Sres. Remo Amici, con domicilio en la calle Esquiú esquina Porvenir, Turdera, Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires y Pedro Dellavedova, domiciliado en Guatemala 5477 Capital, ambos italianos, casados, mayores de edad, hábiles han convenido lo siguiente: — Primero: La constitución de la sociedad "AMICI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio legal y escritorios en la calle Guatemala 5477 de esta Capital y fábrica en la calle Zufriategui 6095 Villa Martelli, provincia de Buenos Aires. — Segunda: Tendrá por objeto principal la explotación del ramo de fundición en general, pudiendo realizar además cualquier negocio lícito permitido por las leyes, adquirir enajenar hipotecar bienes inmuebles. dar y obtener créditos como así también realizar todas aquellas operaciones que permitan el normal y mejor desenvolvimiento de la empresa. — Tercera: La duración es por cinco (5) años pero en cualquier momento la parte interesada podrá retirarse de la sociedad comunicando tal decisión al otro, mediante telegrama colacionado y con una anticipación de treinta días. en este caso se practicará un balance a la fecha de la notificación y el capital y utilidades que les correspondiera, será distribuído en cuatro cuotas trimestrales iguales, sucesivas y sin interés a contar del vencimiento de los treinta días de la notificación. — Cuarta: El capital social es de Ochenta Mil Pesos divididos en 160 cuotas de quinientos pesos cada una suscriptas: $ 70.000, o sea 140 cuotas por el señor Remo Amici y $ %. 10.000.— o sea 20 cuotas por el señor Pedro Dellavedova integrándose este capital en mercaderías. muebles y útiles etc., según balance que se acompaña y forma parte integrante de este contrato — Quinta: Anualmente se efectuará un balance por cierre al 31 de mayo, sin perjuicio de los balances generales o parciales que los socios dispongan en cualquier momento dividiendo las utilidades por partes iguales. previa deducción del 5% para formar el fondo de reserva legal y de las otras reservas facultativas a determinarse. En caso de pérdidas, etc., se distribuirá por partes iguales. dejándose constancia que el señor Dellavedova debe dejar las utilidades en el negocio que serán capitalizadas hasta emparejar el capital. pudiendo ambos socios retirar mensualmente la suma de se-

tecientos pesos a cuenta de utilidades. — Sexta: La administración y gerencia estará a cargo de ambos socios y asimismo para obligar válidamente a la sociedad se requerirá la firma de los dos socios conjuntamente. — Séptima: Los socios no podrán comprometer la firma social en fianzas y préstamos cualquiera sea su naturaleza bajo pena de ser considerados de su exclusivo cargo personal. — Octava: En caso de incapacidad o fallecimiento de algún socio, los sucesores legales tendrán derecho a continuar en el negocio con las mismas obligaciones y derechos que el incapaz o causante debiendo unificar personería. — Novena: Toda divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato se resolverá por peritos, nombrados por cada una de las partes. En caso de disconformidad se nombrará un único tercer perito cuyo fallo será inapelable. — Décima: Todos los casos que se suscitaren y que no fueran previstos en este contrato serán legislados de acuerdo a las disposiciones del C. de Comercio y leyes concordantes. — Undécima: En prueba de fe las partes contratantes firman el presente contrato a los 27 (veintisiete) días de agosto de 1951. — P. Dellavedova. — A. Amici.

Buenos Aires, 30 de agosto de 1951 — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 175.— e.5|9-Nº 19.986-v.11|9|51

ARZAGRAF

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticuatro (24) días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Manuel María Arza, Amer Serafín Zapillón y Héctor Jaime Cerviño, mayores de edad y hábiles, y componentes de "ARZAGRAF SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta ciudad Avenida de Mayo Nº 881 7º piso, constituída según contrato de fecha 1º de Julio de 1950 por un término de Diez Años con un capital de Noventa Mil pesos m|l., y demás que especifica el referido contrato que fué inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1, al folio 160, del libro 20 con fecha 2 de Enero de 1951, se convienen lo siguiente: — (1º) El señor Héctor Jaime Cerviño, cede, vende y transfiere a los señores Manuel María Arza y Amer Serafín Zapillón las cuotas de capital que tiene y le corresponde en la referida sociedad, con todos sus derechos, obligaciones y privilegios. — (2º) La suma total de esta cesión de cuotas asciende a la cantidad de Veintidós Mil pesos moneda nacional de c|l., representada por 220 cuotas de Cien pesos cada una, y de las cuales el señor Arza toma a su cargo 110 cuotas, y el señor Zapillón 110 cuotas. — (3º) El pago total de esta cesión de cuotas, los señores Arza y Zapillón lo efectúan en 44 documentos pagarés de Quinientos pesos m|l. cada uno, con vencimientos estipulados los días 25 de cada mes. — (4º) Con motivo de esta cesión de cuotas, el señor Cerviño queda separado de esta sociedad y renuncia a su cargo de gerente en la misma, quedando asimismo modificados los artículos 5º del contrato social, en el cual se refiere a la Dirección, Administración y Representación de la sociedad, la cual por este acto queda conferida al socio Manuel María Arza, y asimismo con respecto al libramiento de cheques, manejo de fondos, cobros, documentos y demás operaciones bancarias, sólo será necesaria la firma indistintamente de los socios Arza o Zapillón; y el artículo 4º referente al capital social, el mismo está establecido en la suma de Noventa Mil pesos m|l., constituído por 900 cuotas de Cien pesos c|u., suscripto por partes iguales entre los socios, y de las cuales el señor Arza tiene integrado m$n. 45.000.— m|l. y el señor Zapillón m$n. 23.000.— m|l. y el resto se irá integrando a medida que los negocios sociales lo requieran. — Las demás cláusulas no son modificadas. — Para constancia y en prueba de conformidad firmamos el presente en el lugar y fecha Ut Supra. — Firmado: Manuel María Arza. — Amer Serafín Zapillón. — Héctor Jaime Cerviño. — Buenos Aires, Agosto 28 de 1951. — Federico González del Solar secretario.

$ 135.— e.5|9-Nº 20.000-v. 11|9|51

ANTONIO VENCE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, publíquese por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Enrique Guillermo Gorsse, argentino, domiciliado en la calle Tucumán número 450, piso 5º, departamento B, Capital y Antonio Vence, español, domiciliado en la calle Las Casas número 3656, departamento 3, Capital, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, resolvieron constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que en este acto se constituye se denominará "ANTONIO VENCE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su asiento principal en el local de la calle Paraná número mil doscientos noventa y nueve. — Segunda: La duración del contrato social se fija en cinco años, a contar de la fecha de firmarse el presente, plazo que se prorrogará por un período de cinco años más, salvo que alguno de los socios, pida la disolución de la sociedad, noventa días antes del vencimiento del plazo, lo que deberá hacer mediante telegrama colacionado, al otro socio. — Tercera: La sociedad se dedicará a la compra venta de bombones, artículos de regalo y afines y su capital lo constituye la suma de Cien mil pesos moneda nacional, que los socios aportan por partes iguales, en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. Los socios integran en este acto dicha suma, en existencias, instalaciones, útiles y enseres, que se han balanceado en la fecha y cuyo balance ha sido firmado por todos los contratantes, estimándolos de común acuerdo, inclusive la llave del negocio en que se encuentran, calle Paraná 1299, en la suma de cien mil pesos, y cuya propiedad, hasta la fecha común a los contratantes, por partes iguales, pasa a esta sociedad. — Cuarta: La administración de la sociedad será realizada por ambos socios a quienes designa como gerentes del establecimiento. — Quinta: Sin perjuicio de los balances parciales que deberán practicarse en cualquier momento que alguno de los socios lo requiera, anualmente se practicará un balance general e inventario de las existencias de la sociedad, los que deberán ser aprobados por la unanimidad de los socios y si hubiere utilidades, ellas serán distribuídas de la siguiente manera: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, conforme al artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y hasta el límite que el mismo precepto prescribe, y el resto se distribuirá, entre los socios por partes iguales. Si hubiere pérdidas, éstas se repartirán por partes iguales entre los socios. — Sexta: Los socios dedicarán preferentemente sus actividades a la atención del fin social, sin que ello obste para que cualquiera de ellos se dedique a otras actividades, con tal de que no sean similares a las que son objeto de la sociedad que se constituye. La designación y remoción de empleados, se hará de común acuerdo entre los socios. — Séptima: La sociedad podrá realizar toda clase de o- (Viene del sello de $ 1.50 Nº 401.513) peraciones con los Bancos oficiales o particulares, incluso Banco de la Nación, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, ya sea en títulos o en dinero efectivo, cédulas, etc., abrir cuentas, formar dinero en préstamo con o sin garantías prendarias, hipotecarias u otras, descontar documentos, librar cheques, realizar toda clase de depósitos y demás operaciones bancarias en general con la firma de uno de los socios. — Octava: Esta sociedad deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio y el presente contrato se publicará, por cinco días en la forma ordenada por la ley. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios, el restante podrá optar entre admitir como socios a los derecho habientes del fallecido o disolver la sociedad. En el primer caso, los sucesores del fallecido entrarán a ocupar el lugar de éste y deberán unificar su representación, interviniendo en la sociedad tan sólo a los efectos del contralor, fiscalización y percepción de las utilidades que les correspondan. En caso de que optare por la disolución de la sociedad, deberá el socio sobreviviente hacerlo saber por telegrama colacionado, dentro de los treinta días del deceso, a los herederos del fallecido. — Décima: La liquidación de la sociedad se producirá en los siguientes casos: a) Si en algún ejercicio hubieran pérdidas que excediesen del cuarenta por ciento del capital social integrado; b) A la expiración del plazo convenido o de su prórroga, concurriendo las circunstancias determinadas en la cláusula segunda; c) En el caso previsto en la cláusula novena in-fine. — A los efectos de la liquidación, que será llevada a cabo por el socio gerente, colocando el rubro social el aditamento "en liquidación", se practicará un inventario especial y último, a los efectos de la realización del activo y pasivo de la sociedad. El producido de la liquidación será distribuído mensualmente por partes iguales entre los socios y finiquitada la liquidación, la partición a hacerse, comprenderá asimismo, el fondo de reserva legal, ya mencionado. — Undécima: La cuota de los socios no podrá ser cedida por ningún socio, a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento de los otros socios. — Duodécima: En todo cuanto se hubiese estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil, que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. — Bajo tales conceptos, dan por formalizado este contrato, obligándose a su fiel y extricto cumplimiento con arreglo a derecho y firmando todos los socios el presente documento en el lugar y fecha más arriba indicados. — E. G. Gorsse. Antonio Vence.

Buenos Aires, Agosto 30 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 265. — e.5|9-Nº 19.963-v.11|9|51

BOTRI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 11 del Dr. Manuel Vidal Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1175. — Primer Testimonio. Escritura Número Quinientos Setenta y Dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dies y ocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante y los testigos que al final nombraré y firmarán, comparece el señor Carlos Gunther Boysen, soltero, argentino, empleado, domiciliado en la calle Chacabuco número seiscientos cuarenta y seis, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que a los efectos de su protocolización y extensión de testimonio y para su anotación en el Registro Público de Comercio, me exhibe el testimonio, el que copiado íntegramente dice así: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores doña Ingeborg Margarita Boysen de Eichhoz, de estado civil casada, argentina, de profesión quehaceres domésticos; don Kurt Eichhoz, casado, argentino, y de profesión hacendado y don Carlos Gunther Boysen, de estado soltero, de profesión empleado, argentino, todos de este vecindario, mayores de edad, y hábiles para contratar, concurren por su propio derecho y el señor Carlos Gunther Boysen, por sí y además por su hermano don Alfredo Walter Boysen en virtud del poder general que le fuera conferido a su favor con fecha once de Abril de mil novecientos cuarenta y siete ante el Escribano de esta ciudad don Horacio Pagliera, el cual se encuentra inscripto en el Registro de Mandatos de esta ciudad, con fecha diez y siete de Abril de aquel año, bajo el número mil novecientos noventa, al folio siete mil quinientos sesenta y nueve, del Registro número cincuenta y uno, el cual se transcribirá al final y declara su apoderado encontrarse en todá su fuerza y vigor. En tal virtud entre los presentes y el representado resuelven de común acuerdo en formalizar una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes bases: Primera: Queda constituída a partir de la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de BOTRI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en esta ciudad, calle Mendoza 2321. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a inversiones inmobiliarias, mobiliarias, agropecuarias, comerciales e industriales y toda clase de negociación con títulos, acciones y documentos de comercio. — Tercera: El plazo de duración de la misma será de cincuenta (50) años, a partir de la fecha, en que podrá ser ampliado a su vencimiento por otro período igual. No obstante el plazo estipulado y siempre que mediare consentimiento unánime entre los socios será disuelta en cualquier momento, entrando en liquidación. En caso de retirarse alguno de los socios de la sociedad, ofrecerá sus cuotas en primer término a los demás socios y en segundo término a terceros. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de treinta mil pesos moneda nacional, representativo de treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada uno, las que se encuentran suscriptas e integradas totalmente en las siguientes proporciones: los socios Alfredo Walter Boysen y don Carlos Gunther Boysen, la cantidad de diez mil pesos cada uno, o sean diez cuotas de un mil pesos cada una por cada socio; y los señores doña Ingeborg Margarita Boysen de Eichholz y don Kurt Eichholz, la suma de cinco mil pesos cada uno, o sean cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional por cada socio. Este capital en dinero efectivo se encuentra depositado su cincuenta (50) por ciento en el Banco de la Nación Argentina, comprometiéndose el resto a integrarlo los socios en la oportunidad que sea necesario. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad será representada por cualesquiera de dos socios, que representen por lo menos un tercio del capital social, quienes usarán de la firma social en toda clase de negociaciones que comprenden el giro comercial, estándoles prohibido firmar fianzas y garantías a terceros e intervenir en toda negociación ajena a la misma. El mandato de administración comprende entre otras las siguientes facultades: a) Formalizar toda clase de contratos de locación por los términos, plazos y demás condiciones que interesen a la sociedad, renovarlos, rescindirlos, modificarlos, ampliarlos y prorrogarlos. b) Realizar los gastos propios de la administración, velar por la buena conservación de los bienes sociales, adquirir, hipotecar y vender pública o privadamente toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones, créditos y toda clase de papeles de comercio, por las cantidades, plazos, formas de pago, intereses que convengan a la sociedad. c) Firmar boleto de compraventa, devolución de condominios, planos, planillas, formularios, como toda clase de documentos públicos, privados y escrituras públicas que fueren necesarias para el otorgamiento de los actos que se relacionen con el giro comercial. d) Solicitar créditos en dinero o en especies, y dar dinero en préstamo por las cantidades e intereses y plazos que convengan. Obligarse u obligar a los deudores a su cumplimiento, pactar las cláusulas penales necesarias, y el renunciamiento al juicio ejecutivo y la fijación del domicilio legal. e) Solicitar dinero de las Instituciones Bancarias, y abrir en las mismas toda clase de cuentas corrientes o a premio, pudiendo girar sobre las mismas toda clase de giros, pagarés, vales, cheques y demás documentos de crédito público o privado; depositar, avalar iguales documentos anteriores pedir saldos activos y pasivos y cerrar si así fuera necesaria toda clase de cuentas que se abrieran en las Instituciones Bancarias del país, ya sean oficiales o particulares. — En caso de préstamo concedidos por las referidas instituciones celebrar, toda clase de convenciones, que se ajusten con sus leyes o reglamentos, y entregar bienes, en prenda, custodia o garantía. f) Intervenir en asuntos de orden administrativo, ante la administración pública, nacional, municipal, o provincial, pudiendo presentarse toda clase de escritos, solicitar resoluciones, apelar de las mismas, abonar impuestos y tasas, repetirlos, efectuar cotejos y protestas e intervenir en cuantos más trámites sean necesarios con amplias y generales facultades y especialmente ante oficinas de multas, fáltas u otras. g) Retirar toda clase de correspondencia epistolar, encomiendas y demás efectos de la Dirección de Correos y Telecomunicaciones u oficinas particulares u oficiales, marítimas, terrestres o aéreas. h) Y en el interés social intervenir ante los señores Jueces, Tribunales, Cámaras y demás autoridades judiciales de todo fuero y jurisdicción, pudiendo presentarse por sí o por medio de apoderados, con escritos, escrituras, títulos, testigos, y documentos de toda naturaleza, prorrogar y declinar jurisdicciones, tomar y absolver posiciones, realizar pruebas e informaciones, pedir embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones, desalojos y

desahucios, la quiebra o el concurso civil de los deudores de la sociedad, interviniendo en la designación del Síndico liquidador, aceptar, rechazar concordatos y adjudicaciones, asistir a audiencias y comparendos verbales, realizar toda clase de juicios, apelar o desistir de éste u otro recurso legal, recusar, transar y decir de nulidad y simulación, intentando los recursos de inconstitucionalidad e inaplicabilidad de la Ley y doctrina legal, cobrar, percibir, sustituir, y conferir poderes especiales y generales a los efectos del mandato judicial. i) Conferir poderes generales y especiales, y revocarlos, con el fin de representar a los gerentes en todas o cualesquiera de las cláusulas a que se refiere su mandato social, pudiendo revocarlos, limitarlos o ampliarlos. — Sexta: Los gerentes ordenarán se lleven los libros de contabilidad necesarios, que establece la Ley de la materia, como así un libro de actas donde se asentarán todas las disposiciones de la Sociedad. — En toda clase de deliberaciones, las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, dando a cada cuota el derecho de un voto. — Séptima: Todos los años al treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los de simple comprobación que podrán solicitar los socios trimestralmente, y tanto uno como otros se darán por aprobados a los diez días del conocimiento personal de los socios. — Del balance general se apartará un cinco (5) por ciento de las utilidades para constituir el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el (10) por ciento del capital suscripto; también se establecerá un tanto por ciento para amortización de los bienes sociales y leyes de provisión y el resto será dividido proporcionalmente entre los socios de acuerdo a los capitales suscriptos, las pérdidas serán soportadas en proporción a los capitales aportados. — Octava: Los socios de común acuerdo establecerán las retribuciones mensuales que por sus trabajos dentro de la sociedad les correspondan cantidades que serán cargadas a gastos generales o se establecerá en cada ejercicio un tanto por ciento como mayor ganancia, al socio que por su desempeño en la misma sea merecedor a él. — En caso de fallecimiento e incapacidad de cualesquiera de los socios la sociedad proseguirá hasta el final del ejercicio en que ello ocurriera, en la misma forma con la representación unificada de los herederos pre-fallecidos o pre-incapacitado, y al finalizar el mismo se resolverá de común acuerdo sobre el ingreso de sus herederos o al retiro definitivo conviniendo en cada caso la forma de la entrega del capital y ganancias correspondientes, al socio pre-fallecido o pre-incapacitado. — Décima: En caso de disolución de la sociedad la misma estará en manos de dos socios designados ad-hoc, en forma conjunta, quienes llevarán a feliz término dentro de un plazo no mayor de dos años. — Décima primera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios será dirimida por árbitros arbitradores designados uno por cada parte y un tercero por éstos, antes de entrar a laudar cuyo fallo será inapelable, renunciando así a toda contienda judicial. — Bajo tales causales, dejan formalizada la presente sociedad obligándose a respetarla e inscribirla en el Registro Público de Comercio en forma: El poder mencionado al comienzo, textualmente dice así: "Primer Testimonio. — Escritura número ciento treinta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, el escribano autorizante y los testigos que al final nombraré y firmarán, comparece: don Alfredo Walter Boysen, de estado soltero, de veintitrés años de edad, argentino, que firma "A. W. Boysen", domiciliado en la calle Chacabuco seiscientos cuarenta y seis, hábil y de mi conocimiento de que doy fe y dice: Que confiere poder general amplio a favor de don Carlos Günther Boysen, que firma "C. G. Boysen", mayor de edad, y de este mismo vecindario, para que en su nombre y representación, intervenga en sus negocios de orden administrativos, comercial, industrial y judicial, cualquiera que fuere su naturaleza y jurisdicción a que correspondan, a cuyo efecto autoriza a su mandatario para practicar los siguientes actos: ... Formación de Sociedades: Constituir, prorrogar, disolver, dividir o liquidar sociedades de cualquier naturaleza, con facultad para suministrar sus aportes de capital en dinero, efectos o acciones; reglar las condiciones para su constitución, renovación, disolución, división y liquidación; adquirir, suscribir, enajenar acciones de compañías; representar al otorgante en Asambleas o Directorios en que tenga intereses o parte y percibir dividendos y utilidades y dar recibos... Otorgamiento de escriutras: Otorgar y firmar las escrituras e instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enunciados con los requisitos propios de la naturaleza de cada acto o contrato y las cláusulas y condiciones especiales que su mandatario pactare con arreglo a derecho... Leída que le fué se ratifica de su contenido y la firma el compareciente por ante mí junto con los testigos del acto que lo fueron los señores don Luis A. Torres y don Teodoro Luis Chiglione, vecinos y hábiles, de que doy fe. — A. W. Boysen. — Tgo.: Luis A. Torres. — Tgo.: T. L. Chiglione. — Hay un sello. — Ante mí: Horacio Pagliera...". — Es Copia Fiel doy fe, como se encuentra habilitado con dos estampillas de sesenta pesos moneda nacional de la serie J., número cero, cero, cero nueve mil doscientos treinta y su correlativa en orden numérico inutilizadas el once de Junio del corriente año, en la Caja veinte y que ha sido puesta de manifiesto en este acto una boleta de depósito a nombre de la sociedad "Botri, Sociedad de Responsabilidad Limitada", folio quince —uno por la suma de quince mil pesos moneda nacional correspondiente a la Caja número ocho del Banco de la Nación Argentina, Casa Central. — Previa lectura y ratificación la firma por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores don Oscar Luis Espinosa y don Jaime Cayetano Pérez, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe. — C. G. Boysen. — Tgo.: Jaime C. Pérez. — Tgo.: O. Espinosa. — Hay un sello. — Ante mí: Alejandro I. Abrevaya. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número treinta y nueve de mi adscripción e interinamente a mi cargo. — Para el interesado expido primer testimonio en ocho sellos de ley números: Un millón cincuenta y cinco mil trescientos setenta y cinco al un millón cincuenta y cinco mil trescientos ochenta y dos que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Agosto 30 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 525.— e.5|9-Nº 19.998-v.11|9|51

BIANCHI Y COMPAÑIA "TIMBER"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Nº 1, Dr. Hugo D. Maciel Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Ochenta y Cuatro. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veinte y cinco de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: don Juan José Bianchi, que firma "Juan J. Bianchi", argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña Angela Mauro, domiciliado en Ricardo Gutiérrez cuatrocientos treinta, Ramos Mejía; don Javier Federico Castelli, que firma "J. F. Castelli", argentino, de treinta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con doña Bernarda Saugranis, domiciliado en Juncal setecientos setenta y seis y don Jorge Juan Migliore, que firma "J. Migliore", argentino, de treinta y un años de edad, casado en primeras nupcias con doña Magdalena Josefa Sangranis, domiciliado en la calle Santiago del Estero setecientos treinta y siete; todos de tránsito aquí, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen a constituir por el presente una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a lo establecido por la ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por lo estatuído en los artículos siguientes: Primero: La Sociedad girará bajo la razón social de "BIANCHI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y con la denominación de "TIMBER", y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Lautaro número mil quinientos diez y nueve, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Segundo: La duración de la Sociedad será por un plazo de diez años, contados desde la fecha, a cuyo término quedará automáticamente prorrogada por períodos subsiguientes de diez años, siempre que no exista manifestación en contrario por parte de alguno de los socios. — Tercero: El objeto principal de la Sociedad es el de comerciar en los ramos de compra y venta de papel y afines, importación, exportación, representaciones, comisiones, fabricación, compra y venta de mercaderías y productos en general sin limitación alguna, pudiendo asimismo realizar cualesquiera otros actos de comercio lícito, que los socios consideren ventajosos para la Sociedad, con la sola excepción de los que prohibe el artículo tres de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Quinientos Diez Mil Pesos dividido en quinientas diez cuotas de mil pesos cada una, que suscriben los socios, por partes iguales en la forma siguiente: Ciento setenta cuotas o su equivalente de Ciento setenta mil pesos cada uno de ellos, integrando en este acto: cien mil pesos cada uno en la siguiente forma: ochenta y ocho mil pesos en mercaderías según detalle firmado por todos los socios, que se agrega como cabeza de la presente y Doce mil pesos en dinero efectivo, obligándose a integrar los Setenta mil pesos por cada uno restantes dentro de los ciento veinte días de la fecha. — Quinto: La sociedad será administrada por los tres socios con el cargo de Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, del señor Bianchi y cualquiera de los otros socios: señores Castelli y Migliore, para todos los negocios que formen el objeto de la Sociedad con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro social, ni en fianzas, avales o garantías a favor de terceros o de los socios individualmente. — Los socios firmarán con su firma personal, precedida de un sello con la denominación social. — Sexto: Salvo las limitaciones establecidas en el artículo anterior y en la forma indicada en el mismo, los socios gerentes tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la Sociedad, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito todas clases de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipotecas o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes, materia del acto o contrato; b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos, o extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato; c) Tomar dinero prestado a interés de los Establecimientos bancarios, comerciales o particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Español del Río de La Plata, sus agencias o sucursales, con sujeción a sus leyes y reglamentos. — d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privados con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — e) Hacer, aceptar, o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — f) Constituir y aceptar derechos reales, dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. — g) Comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, civiles, comerciales o criminales, producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — h) Cobrar, percibir, otorgar recibos o cartas de pago. — i) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fuesen necesarios, para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Los socios tienen también la administración interna de la casa con facultad para tomar o despedir empleados, fijar sus sueldos y habilitaciones. — Esta reseña de facultades es simplemente enunciativa y en ningún caso limitativa. — j) representar a la Sociedad ante terceros de cualquier clase que fueren inclusive ante los poderes públicos de cualquier fuero y jurisdicción y oficinas públicas, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Tribunales de Trabajo, Secretaría de Trabajo y Previsión, Tribunal Municipal de Faltas y demás reparticiones nacionales, provinciales y municipales, pudiendo delegar atribuciones en mandatarios especiales, otorgando los poderes necesarios y revocándolos. k) Registrar marcas, patentes y designaciones comerciales e industriales y transferirlas. — Séptimo: La aprobación de los balances, fijación de sueldos de los socios y demás resoluciones que interesen a la Sociedad, serán tomadas por unanimidad. — Octavo: Al treinta de Junio de cada año se practicará un balance general del giro social valuando las existencias al precio de costo o del día, el que resultare más bajo. Se harán las reservas y amortizaciones que correspondan sobre el activo, según los coeficientes fijados por la Dirección General Impositiva. De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento del capital social. El resto de las utilidades líquidas será distribuído entre los socios por partes iguales. En caso de pérdidas éstas serán soportadas en la misma proporción. — Noveno: Los socios no podrán realizar por cuenta propia operaciones de las que forma el objeto social, ni asumir la representación de otras personas o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, sin previa autorización de la sociedad y deberán consagrar a la misma todo el tiempo, actividad, celo e inteligencia que ella exija prestándose recíprocamente cooperación en sus respectivas funciones. — Décima: Las cuotas de los socios no podrán ser cedidas por éstos a terceros, sin el consentimiento y voto favarable de los demás socios. — Undécimo: La Sociedad no se disolverá por muerte interdicción, incapacidad física o legal o quiebra de algunos de los socios. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de ellos se efectuará un balance a la fecha del fallecimiento o incapacidad y los sucesores o representantes del socio premuerto e incapacitado deberán optar: a) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socio, no teniendo intervención en los negocios sociales, asumiendo uno de ellos la representación legal de los demás, no pudiendo en consecuencia asumir el cargo de gerentes; b) O por el reembolso del haber que le correspondiere al socio que represente de acuerdo al Balance que se practicará. — Duodécimo: El reembolso mencionado en el artículo anterior se efectuará en cuatro cuotas iguales pagaderas respectivamente: a los noventa; ciento ochenta; doscientos setenta y trescientos sesenta días de practicado el balance, con más los intereses que en esa época aplique el Banco de la Nación Argentina, a los préstamos comunes sin garantía especial, pudiendo la Sociedad adelantar dichos pagos si lo creyere conveniente. — Décimo Tercero: Cualquiera de los socios, transcurridos cinco años podrá pedir su separación de la Sociedad debiendo manifestarlo por telegrama colacionado a cada uno de los socios con una anticipación de ciento ochenta días. El reembolso de su haber se hará en la forma y tiempo establecido en el artículo duodécimo, dejándose establecido que no se le reconocerá ninguna participación en el valor de la llave del negocio. — Décimo Cuarto: En caso de liquidación de la Sociedad, la misma será realizada por los socios gerentes de acuerdo a las disposiciones legales. — Décimo Quinto: Toda divergencia entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será resuelto inapelablemente por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de iniciar su cometido designará un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo los Artículos Precedentes dejan constituído el presente contrato de sociedad. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron con los testigos del acto don Hipólito Gil Elizalde y Luis Pablo Sánchez, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la otorgada con el número ciento ochenta y tres que pasó ante mí titular con esta misma fecha. — Juan J. Bianchi. — J. F. Castelli. — J. Migliore. — Tgos.: H. Gil Elizalde. — Luis Pablo Sánchez. — Hay un sello. Ante mí: Julio C. Veroni. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número noventa y siete de adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de

dos pesos moneda nacional cada uno, de actuación notarial numerados del tres millones setecientos nueve mil ciento ochenta y tres al tres millones setecientos nueve mil ciento ochenta y cinco, y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 470.— e 5|9-Nº 19.955-v.11|9|51

BASES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Florián Bases, Palmiro Bases, Francisco Pujals Sio, Luis Manzione, José Medina, Alberto Rafael Fieiras, Carlos Alberto Páez, Emilio León, españoles los tres primeros y argentinos los demás, casados todos menos Pujals y Páez que son solteros y la señora María de los Angeles García Viuda de Bases, española, todos mayores de edad, hábiles para contratar, constituyendo domicilio legal en calle Tejedor setenta y cuatro, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que con ajuste a la Ley 11.645, se regirá por las cláusulas que se establecen en el presente contrato. — Primera: La sociedad que se formaliza se denominará "BASES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede legal en la calle Tejedor setenta y cuatro de esta Capital. — Segunda: El período de duración de este contrato será de tres años a partir del día primero de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, prorrogable automáticamente a su vencimiento por un período igual, siempre que socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento de las cuotas del capital no se opongan, quienes en tal caso, deberán hacer conocer su decisión a los demás por telegrama colacionado, noventa días antes de la expiración del plazo fijado, dejando también constancia en el Libro de Actas, conducta que se seguirá en períodos sucesivos. — Tercera: Tendrá por objeto explotar el ramo de fabricación y venta de calzado al por mayor y menor, dentro y fuera del país, pudiendo anexar otras actividades afines o no, de común acuerdo entre los socios. — Cuarta: El capital social es de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, constituído por mil cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscripto por los contratantes en la proporción siguiente: Florián Bases, ciento setenta cuotas; Palmiro Bases, ciento setenta; Francisco Pujals Sio, cien; Luis Manzione, cien; José Medina, cincuenta; Alberto Rafael Fieiras, cien; Carlos Alberto Páez, cien; Emilio León, cincuenta, y doña Angeles García viuda de Bases, ciento sesenta. — Quinta: Todos los socios han integrado las cuotas suscriptas, con excepción de los señores Fieiras, Páez y Emilio León que han cubierto el cincuenta por ciento, obligándose a cancelar el resto en cuotas mensuales no menores de doscientos pesos moneda legal. — Sexta: La sociedad se hace cargo del Activo y Pasivo de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Bases Hermanos cuyo balance certificado por Contador Público firman por separado los contratantes. — Séptima: Se establece expresamente que ninguno de los socios hace renuncia a sus derechos y obligaciones que por imperio de las Leyes 13.937|46 y 31.665|44 les comprenden por su calidad de empleados de la firma antecesora hasta el presente. — Octava: Todos los gastos de explotación del negocio, impuestos, jubilaciones y otras gavelas, como así también los sueldos que se asignarán a cada uno de los socios, de los que se dejará constancia en el libro de actas serán soportados por la sociedad, deduciéndose de las utilidades antes de hacer la liquidación de las mismas. — Novena: Las ganancias que resulten previas las deducciones legales, gastos, etc., serán distribuídas a cada uno de los socios en proporción a sus cuotas. — En igual forma soportarán las pérdidas si las hubiera. — A tal efecto se practicará un balance general al finalizar cada ejercicio comercial o sea el 30 de junio de cada año. — Décima: Siendo deseo de los señores Bases y señora de Bases retirarse de las actividades, motivo de este contrato, se conviene que los seis socios Pujals, Manzione, Medina, Fieiras, Páez y León no retirarán sus utilidades hasta cubrir las cuotas de los señores Bases a favor de quienes se acreditarán, al mismo tiempo que se harán las transferencias de las cuotas que esos importes cubran a nombre de cada uno de los nombrados. — Undécima: La gerencia y administración de la sociedad será ejercida por los señores Florián y Palmiro Bases durante el primer año y al finalizar este período se designarán de común acuerdo entre los firmantes a los que han de ejercerla en los dos años subsiguientes, dejándose constancia en el libro de Actas. — Duodécima: Los socios gerentes tendrán, además de las facultades y responsabilidades que fija la Ley 11.645, en especial las siguientes: a) Firmar contratos, adquirir, gravar, sea con derecho real de hipoteca, prenda u otro, arrendar en las condiciones y plazos que creyeran conveniente, pudiendo firmar los instrumentos o escrituras del caso. b) Endosar giros, letras, cheques, percibir su importe, operando en los Bancos de plaza, ya sean particulares, mixtos u oficiales, abrir cuentas corrientes, librar cheques, suscribir pagarés, órdenes de pago, girar en descubierto y tomar dinero prestado al interés corriente; c) Nombrar apoderados, confiriendo poderes generales o especiales y revocarlos. — Décimotercero: La firma no podrá ser utilizada en operaciones ajenas a la evolución comercial, estándole prohibido garantizar operaciones de terceros. — Décimocuarto: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará hasta la expiración del plazo del contrato, percibiendo en este caso los herederos la suma de trescientos pesos mensuales, quienes no tendrán ingerencia alguna en la administración de la sociedad y a los que se le liquidarán las utilidades y el valor de las cuotas pagándoseles en el término del año siguiente al del cierre del Ejercicio. — Décimoquinto: Si alguno de los socios quisiera retirarse antes de finalizar este contrato podrá hacerlo cediendo las cuotas a los restantes las que le serán pagadas en la misma forma que se establece para los herederos. — Décimosexto: Para el caso de divergencias en la interpretación o aplicación de las cláusulas de este contrato, las partes se someten al fallo de árbitros arbitradores, amigables componedores con facultades de nombrar un tercero en discordia. — Sujeta a las diez y seis cláusulas precedentes queda constituída la firma Bases, Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmándose todos de acuerdo y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno, con arreglo a derecho. — Firmado: Florián Bases. — Palmiro Bases. — Francisco Pujals Sio. — Luis Manzione. — José Medina. — A. R. Fieiras. — Carlos Páez. — Emilio León. — María de los Angeles G. Bases. — Buenos Aires, Agosto 24 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 300. — e.5|9 Nº 19.951-v.11|9|51

BRUSCO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Que por documento privado del 20 de agosto de 1951, entre los socios de BRUSCO Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se ha convenido: — Primero: Ampliar el capital social de la mencionada entidad en la suma de $ 2.200.000.— con lo cual el capital total de la sociedad asciende a la suma de $ 5.000.000.— totalmente integrado. — Segundo: Dicha cantidad de $ 2.200.000.— es aportada por los socios en la siguiente forma, todas en títulos nacionales: m$n. 400.000.— el señor Emilio Víctor Manuel Brusco; m$n. 400.000.— la señorita América Itala Brusco; m$n. 150.000.— la señora Regina Betinelli de Brusco; m$n. 400.000.— la señora Elda Josefina Brusco de Galvez; m$n. 400.000.— la señorita Elisa Esther Brusco y m$n. 90.000.— cada uno de los siguientes: Hugo Antonio Nicodemo, Carlos Alberto Nicodemo, Rodolfo Pedro Gronda, Natalia Elisa Brusco de Pascl y Jorge Néstor Salimei. — Tercero: Quedan subsistentes en toda sus partes las demás cláusulas del contrato social, y la presente ampliación del capital deberá ser inscripta en el respectivo Registro Público de Comercio, previa publicación de edictos en forma legal. — Buenos Aires, 30 de Agosto de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 65. — e.5|9-Nº 19.996-v.11|9|51

BUILCO, EMPRESA CONSTRUCTORA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del Autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a veinte días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Raymond Willis Taylor, Guillermo Vila y Dante Luis Tavagnacco, socios componentes de "BUILCO, EMPRESA CONSTRUCTORA COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el d·s de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número un mil trescientos setenta y dos, folio ochenta y ocho, libro diez y siete, venden, ceden y transfieren todas sus cuotas de capital que totalizan mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada uno o sea un valor nominal de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, en la siguiente forma: El señor R. W. Taylor quinientas cuotas al Sr. Benjamín Levy, con domicilio en Norberto Quirno Costa treinta y nueve. Capital, quien con los nombrados integra la referida sociedad y que con esta adquisición amplía su capital en la misma a mil cuotas o sean Cien Mil Pesos Moneda Nacional; el señor G. Vila y el señor D. L. Tavagnacco, quinientas cuotas cada uno a la señora María Luisa Smania de Levy, con domicilio en Hidalgo treinta y cinco, Capital, argentina, mayor de edad, casada, o sean mil cuotas por Cien Mil Pesos Moneda Nacional. Los cedentes cesan en sus funciones de gerentes y en la dirección técnica de la citada sociedad. En virtud de la cesión de cuotas precedentes quedan como únicos socios componentes de la citada sociedad el señor Benjamín Levy y la señora María Luisa Smania de Levy, modificándose el Contrato Social respectivo en las siguientes cláusulas. — En la cláusula segunda: El domicilio será Avenida Presidente Roque Sáenz Peña novecientos treinta y tres, Capital Federal: En la cláusula cuarta: Ambos socios asumen el carácter de Gerentes: En la cláusula octava: La dirección queda a cargo de ambos socios indistintamente: En la cláusula novena: El capital Social que está constituído por dos mil cuotas de cien pesos cada uno, corresponde: Mil cuotas al señor Benjamín Levy y mil cuotas a la señora María Luisa Smania de Levy o sea cien mil pesos moneda nacional cada socio: En la cláusula décima quinta: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en proporción a las cuotas de capital de cada socio. Se firma de conformidad. — Guillermo Vila. — Dante Luis Tavagnacco, Benjamín Levy. — María Luisa Smania de Levy. — Raymond Willis Taylor.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 125.— e.5|9-Nº 19.964-v.11|9|51

CASA SENRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que: Por escritura de fecha 23 de Julio de 1951, al folio 765, del Registro 319 a cargo del Escribano Miguel A. De Marco, la "CASA SENRA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, hizo cesión de las cuotas de capital a favor de los señores Eugenio Roveta, Genaro Caballero, Eugenio Humberto Roveta, Ricardo Roveta, y Francisco Martínez en la proporción de 75 cuotas para los tres primeros, y setenta cuotas para don Ricardo Roveta, y las cinco restantes para el señor Francisco Martínez, distribuyéndose las utilidades en la proporción del 26.68 por ciento para el primero, el 26.66 por ciento para los dos siguientes y el 10 por ciento para los dos últimos, designándose gerentes de la Sociedad a los señores Eugenio Roveta, Genaro Caballero, y Eugenio Humberto Roveta; y por último dispúsose a favor del señor Eugenio Roveta libertad absoluta y exclusiva de poder actuar en cualquier otra actividad distinta y sin obligación alguna ni labor dentro de la presente de acuerdo a las cláusula décima octava, y décima novena del contrato original, estableciéndose además que las marcas y denominaciones comerciales "Casa Senra", y "Productos Khune" se involucran en la referida cesión. — Raspado: Limitada: octava. Valen. — Buenos Aires, 30 de Agosto de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 75. — e.5|9-Nº 19.999-v.11|9|51

FINCOM

COMPAÑIA GENERAL FINANCIERA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno, la señorita Peregrina González, de nacionalidad argentina, de estado soltera, mayor de edad, con domicilio en la calle Osvaldo Cruz Nº 1912, en su carácter de socia de la sociedad "FINCOM" COMPAÑIA GENERAL FINANCIERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - Capital $ 50.000,00, c|l., que fuera inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha 24 de mayo del Año del Libertador General San Martín 1950, bajo el número 316, al folio 422, del libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y cesión de cuotas en fecha 3 de mayo de 1951, bajo el número 967, al folio 303, del libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y el señor Zeno Botta, de nacionalidad italiana, de estado casado, con domicilio en la calle Arenales Nº 1272, 2º piso "B", mayor de edad, han resuelto: — Primero La señorita Peregrina González, vende, cede y transfiere al señor Zeno Botta, Diez (10) Cuotas-Capital de Cien Pesos Moneda Legal ($ 100,00 c|l.) Cada Una, que representan la cantidad de Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 1.000.00 c|l.) de que es titular en la sociedad "Fincon" Compañía General Financiera, Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital: $ 50.000,00 c|l. — Segundo: Autorizar a cualquiera de los firmantes para la tramitación e inscripción de cuanto aquí se establece. — (Firmado): Zeno Botta. — P. González. — Buenos Aires, 28 de Agosto de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 75. — e.5|9-Nº 20-v.11|9|51

FERRO - METAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número Ochocientos Treinta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, en el día veinte y siete del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, comparecen ante mí y testigos que suscriben: los señores Abraham Sliapnic, que firma "A. Sliapnic,", argentino, casado; Carlos Sliapnic, que firma "Carlos Sliapnic", argentino, casado; Salomón Katz, argentino naturalizado, casado; Oton Hirst, que firma "O. Hirst", argentino naturalizado, casado; Tania Marcusan de Schliapnik, que firma "Tania M. de Schliapnik", viuda; Berta Schliapnik de Katz, que firma "Berta S. de Katz", argentina naturalizada, casada, y don Julio Filer, argentino naturalizado, casado, todos mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, de mi conocimiento doy fe, así cómo de que todos concurren a este acto por derecho propio haciéndolo además don Julio Filer en nombre y representación de su señora esposa doña Clara Schliapnik de Filer, a mérito del mandato general que le tiene conferido por escritura de fecha seis de Abril del corriente año, pasada ante mí, en este mismo Registro a mi cargo que en su matriz tengo a la vista y en lo pertinente se transcribirá más adelante. — Y los señores Julio Filer, Carlos Sliapnic, Abraham Sliapnic y Salomón Katz, en el carácter de socios de la firma que gira en plaza bajo el rubro de "Ferro - Metal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Capital trescientos mil pesos moneda na-

cional, constituída por contrato privado de plazo indeterminado de duración, inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha veinte y cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, bajo el número trescientos sesenta y nueve, folio trescientos cuarenta y seis, del libro cinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificada por Acta del veinte y siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, inscripta al folio cuatrocientos dos, libro ocho, bajo el número cuatrocientos setenta y seis, modificado por acta de fecha veinte y siete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, inscripto bajo el número mil trescientos diez y ocho, al folio ciento cuarenta y siete, del Libro nueve, con fecha tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, modificado por acto de fecha treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripta bajo el número mil veinte, folio veinte y cinco, libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha siete de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, dicen que, han resuelto modificar el Contrato que les rige, ampliando el capital social a la suma de Un millón de pesos moneda nacional, fijando el plazo de duración de la sociedad de conformidad a la cláusula especial, y admitiendo el ingreso de los nuevos socios, señora Tania Marcusan, viuda de Schliapnik, Berta Schliapnik de Katz, Clara Schliapnik de Filer, en su carácter de herederos de don Herman Schliapnik, y al señor Oton Hirst. — Que en tal sentido han suscripto entre los comparecientes un proyecto de Contrato Social con fecha cinco de Junio de mil novecientos cincuenta, que no se ha inscripto en el Registro Público de Comercio, y que ha sido repuesto con el sellado de ley, quedando agregado a la presente. — Manifiestan pues los comparecientes que el texto definitivo del Contrato es el siguiente. — Artículo Primero: La Sociedad "FERRO - METAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", continuará las operaciones comerciales en la forma que venía desarrollándolas hasta ahora, dedicándose a la fabricación y comercialización de todo producto metalúrgico y|o electrotécnico. — Se dedicará asimismo a la importación y|o exportación en general, pudiendo en todos los casos tomar y|o dar representaciones. — Tendrá su domicilio legal en la calle Santiago de Chile número seis mil cuatrocientos sesenta y uno, y seis mil cuatrocientos sesenta y tres, y continuará con el rubro comercial que hasta ahora tenía Ferro - Metal, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Un millón de pesos moneda nacional. — Artículo Segundo: El capital social se fija en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de mil pesos cada uno, que se suscriben en la siguiente proporción: Tania Marcusan viuda de Schliapnik, doscientas cuotas; Julio Filer, doscientas cuotas; Abraham Sliapnic, doscientas cuotas; Oton Hirst, ciento cincuenta cuotas; Carlos Sliapnic cien cuotas; Salomón Katz, cincuenta cuotas; Clara Schliapnik de Filer cincuenta cuotas y Berta Schliapnik de Katz, cincuenta cuotas. — El socio Julio Filer integra su capital con las ciento cinco cuotas que ya tenía en la Sociedad más los saldos a su favor resultante del Balance general practicado al veinte y ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno. — El socio Salomón Katz cincuenta cuotas, integra su capital con las veinte y cinco cuotas que ya tenía en la Sociedad, más los saldos resultantes a su favor del Balance general ya mencionado. — El socio Abraham Sliapnic doscientas cuotas, integra su capital, con las sesenta y cinco cuotas que tenía en la Sociedad, más los saldos resultantes a su favor del Balance mencionado, más los derechos e importes que le correspondieren en su carácter de heredero de don Herman Schliapnik. — El socio Carlos Sliapnik, cien cuotas, integra su capital, con las veinte y cinco cuotas que ya tenía en la Sociedad, más los saldos a su favor que resultan del Balance General de referencia, más los derechos e importes que le correspondieren como heredero de don Herman Schliapnik. — Las socias Clara Schliapnik de Filer y Berta Schliapnik de Katz cincuenta cuotas cada una, integran sus aportes con los importes líquidos y derechos que le correspondieren como herederos de don Herman Schliapnik. — La socio Tania Marcusán viuda de Schliapnik, doscientas cuotas, integra su capital con los importes líquidos y derechos que le correspondieron en su carácter de cónyuge supérstite de don Herman Schliapnik. — El socio Oton Hirst ciento cincuenta cuotas, ha integrado su capital en dinero efectivo; ochenta mil pesos nacionales, más los saldos resultantes a su favor del Balance general mencionado anteriormente. — De resultas de los aportes efectuados por los socios, el capital social de Un millón de pesos moneda nacional se encuentra totalmente integrado, conforme al Balance general que suscripto por el Contador Público, Carlos Feldstein, practicado el veinte y ocho de Febrero del año en curso, se agrega a la presente, pasando asimismo a integrar el capital y en calidad de aporte social de los socios: Tania Marcusan de Schliapnik, Berta Schliapnik de Katz, Clara Schliapnik de Filer, Abraham Sliapnic y Carlos Sliapnic, la finca sita en la calle Santiago de Chile seis mil cuatrocientos sesenta y uno, y seis mil cuatrocientos sesenta y tres, la que se transfiere en este acto a Ferro-Metal, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, estableciéndose que la Sociedad se hace cargo de la hipoteca que sobre el mismo bien existe por valor de setenta y cinco mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional y cuyos linderos y demás características se consignan más adelante. — Artículo Tercero: La Sociedad podrá establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero si el giro de los negocios lo requiriesen. — Artículo Cuarto: Sin perjuicio del Balance general que se practicará anualmente al veinte y ocho de febrero, cualquiera de los socios podrá disponer en cualquier momento la ejecución de balances parciales, pero este derecho no podrá ser ejercido más de dos veces en un mismo año comercial ni antes de transcurridos sesenta días del último balance general o parcial, cuando se requiera comprobación de existencias. — Para la aprobación del Balance General anual, cada socio se recibirá por escrito de un ejemplar. — Las observaciones que se desearen formular deberán ser notificadas en forma autenticada a los socios restantes dentro de los quince días de la recepción. — Si transcurriese este término que se computará por separado para cada socio, sin que se recibiere oposiciones al balance, éste se reputará tácitamente aprobado. — Practicado el Balance general las ganancias que arroje serán distribuídas en la siguiente forma: cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social, cinco por ciento con carácter de habilitación al socio Oton Hirst, diez por ciento con carácter de habilitación el socio Abraham Sliapnic, cinco por ciento para distribuir entre el personal, según lo dispongan los socios gerentes, y, previa reserva del fondo de la ley once mil setecientos veinte y nueve, el resto se distribuirá en parte proporcional entre los socios según capital suscripto. — Las pérdidas serán cargadas en la misma proporción. — Los socios podrán hacer retiros mensuales a cuenta de utilidades en la forma y cantidad que se establecerán por separado. — Artículo Quinto: Se designan socios gerentes a los señores Abraham Sliapnic, Oton Hirst y doctor Julio Filer, quienes tendrán uso de la firma social; en todos los casos, salvo los expresamente especificados en este mismo artículo, deberán firmar dos de ellos conjuntamente. — La dirección general de la Sociedad estará a cargo del socio Abraham Sliapnic y la dirección técnica a cargo del señor Oton Hirst; ambos socios gerentes deberán dedicar toda su actividad y capacidad a la sociedad no pudiendo ejercer otras actividades comerciales ni industriales, salvo en los casos expresamente que se les autorice; por tal motivo gozarán de un sueldo mensual que se establecerá por separado. — El socio Gerente doctor Julio Filer, podrá ocuparse de sus actividades habituales no debiendo dedicar todo su tiempo a la sociedad; por tanto no gozará de retribución alguna por las actividades que en su puesto de Gerente desempeña. — A los fines de su desempeño los socios gerentes designados tendrán todas las facultades conferidas en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sin más limitación que la de no poder comprometer la firma social en negocios ajenos al giro social en provecho particular o en garantía o avales a terceros comprendiendo el poder de administrar, además de las gestiones comunes a la sociedad, facultad para comprar, vender, ceder o de cualquier modo adquirir o transferir toda clase de bienes muebles, fondos de comercio, materias primas, productos elaborados o en fabricación, para registrar, adquirir y ceder marcas de fábrica, patentes y derechos de explotación, cancelar hipotecas, constituir prendas, tomar dinero en préstamos con o sin garantía, real o personal de particulares, establecimientos de créditos, Bancos oficiales o particulares y en especial de los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, aceptando las disposiciones de los estatutos y reglamentos internos, realizar toda clase de operaciones bancarias y financieras, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, librar cheques u órdenes de pago, contra depósitos o en descubierto, librar, aceptar, endosar y avalar letras, pagarés, vales, cheques u otros documentos de comercio. — Celebrar contratos de locación como locador o locatario, aun por más de seis años, contratos de locación de servicios, de sociedad, de cualquier clase de depósitos, mandatos y consignaciones, y cualquier otro contrato lícito, civil o comercial, comparecer en juicio por sí o por apoderados en defensa de los intereses sociales, como actores o demandados en cualquier instancia, fuero o jurisdicción, como así también ante las autoridades y reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales, ministerios, secretarías y especialmente ante el Ministerio de Hacienda de la Nación, Aduana de la Capital y del Interior, con amplias facultades. — Conferir poderes especiales o generales pudiendo revocar los parcial o totalmente, otorgar, aceptar y firmar todos los instrumentos públicos y privados para ejecutar los actos enumerados, siendo esta enumeración taxativa y no limitativa, pues la Sociedad podrá, por intermedio de los administradores, efectuar los actos y negocios requeridos para el cumplimiento de su finalidad sin limitación. Sin perjuicio de lo expresado, los gerentes podrán firmar, individual e indistintamente la correspondencia diaria, planillas de horarios de obreros y empleados, conformes, estadísticas, notificaciones en expedientes administrativos y desgloses de documentos de los mismos, licitaciones y todas las gestiones ante el Ministerio de Trabajo y Previsión y en todo asunto de mero trámite. — Artículo Sexto: La duración de la sociedad se establece por cinco años a partir del día primero de Junio de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, prorrogables por otro período igual automáticamente y siempre que una asamblea de socios convocados expresamente a tal fin antes de noventa días de la terminación, no resolviese su liquidación. Si alguno o algunos de los socios no estuviese de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea, podrá pedir su retiro de conformidad a lo establecido en el artículo siguiente. — Artículo Séptimo: La sociedad no se disuelve por el fallecimiento o retiro de alguno de los socios; si alguno de los socios quisiera ceder total o parcialmente, durante la vigencia de este contrato, sus cuotas a terceros deberá previamente ofrecerlas a los socios quienes tendrán derecho a adquirirlas por el precio que resulte del último balance aprobado, considerando el capital social y con exclusión de otros valores de llave, clientela, marca, nombre comercial o toda otra valorización del activo físico o ideal que no estuviera incluído en este balance. Si más de un socio expresase el deseo de adquirir las cuotas mencionadas éstas se prorratearán entre ellos en proporción a sus cuotas de capital. Los socios compradores podrán pagar el precio de las cuotas cedidas en cuatro semestres consecutivos con intereses bancarios, pagaderos conjuntamente con la cuota. Las cuotas cedidas participarán de las utilidades y soportarán las pérdidas que correspondan hasta el día de la cesión. Si ningún socio expresara deseo de adquirirlas, las cuotas referidas podrán ser cedidas a extraños, pero en ningún caso se admitirá la cesión de cuotas a terceros vinculados directa o indirectamente con la competencia. — Artículo Octavo: En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos se incorporarán a la Sociedad con la obligación de designar un representante único aceptado por la Sociedad, salvo que dentro de los sesenta días posteriores al fallecimiento del socio, pidan ser reembolsados, lo que la Sociedad deberá hacer en la forma y condiciones establecidas en la cláusula anterior. — Artículo Noveno: En caso de liquidación cualquiera sea la causa, serán liquidadores los gerentes. — Artículo Décimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o su liquidación y disolución será sometida a la resolución de dos árbitros nombrados de común acuerdo de todos los socios, designándose para el caso de que no se pusieran de acuerdo un tercero que será el Presidente de la Bolsa de Comercio. Bajo las diez cláusulas que preceden dan los comparecientes por ampliada la sociedad Ferro-Metal, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Un millón de pesos moneda legal, obligándose a la validez de lo expuesto con forma a derecho. El inmueble que transfieren los señores Carlos Sliapnic, Berta Schliapnik de Ka Katz, Clara Schliapnik de Filer, Abraham Sliapnic y Tania Marcusan viuda de Schliapnik, a favor de Ferro-Metal, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Un millón de pesos moneda nacional, como parte del aporte de capital, y que se hace mención precedentemente está ubicado en la zona Sud de esta ciudad, calle Santiago de Chile número antes seis mil cuatrocientos sesenta y uno, hoy números Seis Mil Cuatrocientos Sesenta y Uno y Seis Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres, entre las de Murguiondo y Oliden, cuyo terreno se designa en el plano de subdivisión con los números diez y once de la manzana H., los que a su vez son parte de los lotes diez y once de un plano anterior, y miden por estar unidos: diez y siete metros treinta y dos centímetros de frente al Sud; cuarenta y cinco metros veinte y tres centímetros en el costado Oeste; cuarenta y dos metros noventa centímetros en el del Este, teniendo en el contrafrente diez y siete metros noventa y nueve centímetros, y lindan: por su frente con la calle Santiago de Chile; por el Oeste con el lote nueve, y por el Este y Norte con más terreno de su manzana. Le corresponde a los transmitentes a mérito de los siguientes antecedentes: Primero: Don Herman Schliapnik, siendo de estado casado, hubo el inmueble descripto por compra que hizo a don Natalio Andrés Garavano y Mignacco y otro, según escritura de fecha veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y tres, ante el Escribano don Gregorio Cummins, en el Registro ciento treinta y seis a su cargo. — Segundo: Fallecido don Herman Schliapnik, tramitó su juicio sucesorio por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil número once de la Capital de la República a cargo del doctor Félix Bordelois, Secretaría número treinta y dos del doctor Valentín Carro Alvarez, donde después de seguidos los trámites de estilo, por auto de fecha catorce de Noviembre de mil novecientos cincuenta, que obra a fojas ochenta y siete, se declara en cuanto hubiere lugar por derecho que por fallecimiento de don Herman Schliapnik, o Sliapnic o Schliapink le suceden en el carácter de herederos sus legítimos hijos: Carlos, Abraham, Berta y Clara Schliapnik o Sliapnic o Schliapink y Marcusan, sin perjuicio de los derechos que la ley le acuerda a la cónyuge supérstite doña Tania Marcusan de Schliapnik o Sliapnic o Schliapink. Por auto de fecha veinte y siete de diciembre de mil novecientos cincuenta, se dió por satisfecho el importe sucesorio y el de Justicia, e inscribiéndose la declaratoria de herederos precedentemente relacionada, respecto al bien que nos ocupa en la zona Sud, tomo mil quinientos doce, folio noventa y ocho número de la finca noventa y nueve mil doscientos ocho. — De Los Certificados que se agregan a la presente, resulta: Que el dominio consta sin restricciones ni modificaciones en la forma dicha; no existen embargos e inhibiciones por los transmitentes y el causante que impidan este otorgamiento, y ni más hipoteca que la constituída en primer lugar a favor de María Asunta Linari de Pirano, por setenta y cinco mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional, según escritura del nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el Escribano Solveyra, inscripta en el tomo ochocientos cincuenta y nueve, zona Sud, folio ocho, oficio inscripto por el Juez Bordelois, Secretaría Chiesa y Alvarez, inscripto en el tomo novecientos treinta y tres, zona Sud, folio cuarenta y cinco, la que toma a su cargo la Sociedad Ferro Metal, Sociedad de Responsabilidad Limitada, como se dirá más adelante. — No se adeuda: Impuesto Inmobiliario hasta el corriente año inclusive, Impuestos Generales a la Municipalidad, servicios vencidos a las Obras Sanitarias de la Nación, ni deuda alguna por afirmado, cercos y aceras. — En estas condiciones los señores Carlos Sliapnic, Berta Schliapnik de Katz, Clara Schliapnik de Filer, Abraham

Sliapnic y Tania Marcusan de Schliapnik, dejan transferida en plena propiedad a favor de Ferro Metal, Sociedad de Responsabilidad Limitada, la finca de referencia que como consta en la copia del Balance adjunto las partes nan valuado en Doscientos cincuenta mil pesos, obligándose a evicción y saneamiento conforme a derecho. — Por su parte los señores Abraham Sliapnic, Carlos Sliapnic, Salomón Katz, Oton Hirst, Tania Marcusan viuda de Schliapnik, Berta Schliapnik de Katz y Julio Filer, todos los comparecientes en el carácter que concurren y como únicos componentes de Ferro-Metal, Sociedad de Responsabilidad Limitada, dicen: Primero: Que aceptan esta transferencia a favor de la misma. — Segundo: Que la Sociedad se encuentra en posesión del inmueble. y Tercero: Que toman a su cargo la hipoteca constituída a favor de doña María Asunta Linari de Peirano por la suma de setenta y cinco mil doscientos cincuenta pesos nacionales, antes relacionada, y cuyas cláusulas constitutivas conocen y aceptan. — El escribano autorizante hace constar que el inmueble objeto de la presente se encuentra valuado por la Contribución Inmobiliaria en la suma de doscientos treinta y tres mil quinientos pesos moneda nacional. — Las partes pertinentes del mandato invocado por el doctor Filer son del siguiente tenor: "Escritura número trescientos cuarenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, en el día seis del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, comparece ante mí y testigos que subscriben: doña Clara Schliapnik de Filer, casada, argentina naturalizada, vecina de esta Ciudad, mayor de edad, de mi conocimiento doy fe, y dice: que confiere Poder General a favor del doctor Julio Filer para que en su nombre y representación administre, dirija y gobierne todos los bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones y demás que actualmente posee o adquiera en lo sucesivo por cualquier título o concepto en toda la República Argentina, todos los cuales podrá vender, arrendar, hipotecar, permutar, ceder y de cualquier modo enajenarlos; transferirlos o gravarlos por los precios, plazos, formas de pago, intereses, pactos y demás condiciones que estime convenientes, percibiendo los precios aun cuando medien plazos para el pago, así como sus frutos, rentas e intereses, dando los recibos del caso. — Para que celebre contratos de cualquier clase, forme, disuelva, prorrogue, modifique, amplíe o liquide sociedades de cualquier naturaleza, aporte y retire capitales, tome la intervención que le corresponda, tanto en las ya constituídas como en las que se constituyan más adelante ... Leída y ratificada firma la compareciente como acostumbra junto con los testigos del acto, señores Osvaldo M. Pueta e Ildefonso L. J. Ingaramo, vecinos hábiles, doy fe. — Clara S. de Filer. — O. M. Pueta. — I. Ingaramo. — Hay un sello. — Ante mí: Mario F. Asconchilo". — Es Copia Fiel de las partes pertinentes del original de su referencia, cuya plena vigencia me asegura el mandatario, doy fe. — Leída que les fué por mí, ratifican su contenido y firman los comparecientes junto con los testigos del acto que lo fueron los señores Osvaldo M. Pueta y Mariano Rodríguez Repetto, vecinos hábiles, doy fe. — Tania M. de Schliapnik. — Berta S. de Katz. — Julio Filer. — Carlos Sliapnic. — Salomón Katz. — O. Hirst. — A. Sliapnic. — Tgo.: O. M. Pueta. — Tgo.: M. Rodríguez Repetto. — Hay un sello — Ante mí: Mario F. Asconchilo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil ochocientos cuarenta del Registro doscientos veinte y cuatro a mi cargo, doy fe. — Se ha empleado para el otorgamiento de la presente escritura de Modificación y ampliación de Contrato social con transferencia de inmueble como aporte social por la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, el certificado expedido por el Registro de la Propiedad bajo el número de entrada doce mil seiscientos cincuenta y nueve y ampliación número: treinta y seis mil ciento veinte y cinco por el que se pagó en concepto de derechos arancelarios la suma de Treinta y dos pesos nacionales. — Para la Sociedad "Ferro-Metal, Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente testimonio extendido en ocho sellos valor de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, numerados correlativamente del un millón doscientos noventa y cinco mil setenta y dos al un millón doscientos noventa y cinco mil setenta y ocho y el presente que firmo y sello en Buenos Aires, a primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Mario F. Asconchilo. Hay un sello. Entre líneas — cincuenta. — Vale.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.020.— e.5|9-Nº 19.970-v.11|9|51

FRAMAGAS INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Carlos Herbert Von Franken, uruguayo, casado, domiciliado en Almafuerte 1023, Acassuso, Provincia de Buenos Aires; Ernesto Matta, argentino, casado, domiciliado en Conesa 479, Departamento A., Capital; Rodolfo Julio Schneider, argentino, soltero, domiciliado en Blas Parera s|n., Santa Fe y Luis Gayán Contador, chileno, casado, domiciliado en Betarrán 301, Martín Coronado, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, se celebra el siguiente contrato de sociedad: Primero: Queda constituída entre las partes la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "FRAMAGAS INDUSTRIAL, S. R. L.", con vigencia desde el día 1º de Abril de 1951 y con duración hasta el día 31 de Diciembre de 1960. — La sociedad podrá ser disuelta, en cualquier oportunidad, por resolución de mayoría de votos, de tres cuartas partes del capital. — Segundo: Su primer domicilio legal será en la calle 25 de Mayo 158 Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer agencias o sucursales en el país y exterior. — Tercero: El objeto social será la fabricación de productos del hogar, desinfectantes, higiénicos, compra-venta, representación o financiación y cualquier otra actividad comercial o industrial lícita conveniente. — La distribución de los productos elaborados estará a cargo exclusivo de "Franken & Cía.". — Cuarto: El capital social será de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal representado por doscientas cuotas de cien pesos cada una integradas del siguiente modo: el señor Carlos Herbert Von Franken cincuenta acciones de m$n. 100.— (cien pesos moneda nacional) o sean m$n. 5.000.— (cinco mil pesos moneda nacional); el señor Ernesto Matta, cincuenta acciones de m$n. 100.— (cien pesos moneda nacional) o sean m$n. 5.000.— (cinco mil pesos moneda nacional); el señor Rodolfo Julio Schneider, cincuenta acciones de m$n. 100.— (cien pesos moneda nacional) o sean m$n. 5.000.— (cinco mil pesos moneda nacional) y el señor Luis Gayán Contador, cincuenta acciones de m$n. 100.— (cien pesos moneda nacional) o sean m$n. 5.000.— (cinco mil pesos moneda nacional). — Los socios integran sus aportes en dinero efectivo del siguiente modo: la mitad en este acto y el resto dentro de doce meses. — Quinto: Los socios deberán ceder a la firma mientras que dure la sociedad el derecho de explotación de las marcas de su propiedad que tuvieran registradas o en gestión de registro y que abarquen las clases de los productos que elabora la sociedad no perdiendo el derecho de propiedad individual. — Sexto: El uso de la firma social estará a cargo de todos los socios como gerentes debiendo firmar indistintamente dos de ellos para obligar a la sociedad y sin poder otorgar fianzas ni garantías gratuitas a favor de terceros. — Séptimo: La dirección técnica estará a cargo del señor Luis Gayán Contador quien deberá dedicar toda su actividad y trabajo personal al mejor desempeño en la fabricación de los productos que le encomiende la sociedad sin poder realizar otras actividades comerciales o industriales por sí o por interpósita persona y deberá poner a disposición de la firma para su libre y gratuita explotación las fórmulas de su invención y conocimiento. — El señor Gayán percibirá un sueldo de seiscientos pesos moneda nacional mensuales pudiendo retirar a cuenta de sus utilidades como socio hasta mil pesos moneda nacional mensuales y recibirá además vivienda gratuita en el mismo establecimiento mientras se desempeñe en su cargo. — Los gerentes no percibirán remuneraciones por su actuación administrativa y no tendrán obligación de dedicarse exclusivamente a los negocios sociales. — Octavo: Las resoluciones sociales incluso el retiro de utilidades se adoptarán por mayoría de votos de tres cuartas partes del capital social a cuyo efecto cada cuota social representará un voto. — El aumento de capital requerirá el voto unánime de todos los socios. — Las resoluciones se asentarán en un Libro de Actas firmado todos los socios asistentes. — Las reuniones tendrán lugar en el domicilio legal y podrán ser convocadas por cualquier socio citando a los restantes en sus domicilios arriba constituídos fehacientemente con anticipo de catorce días. — Las reuniones deben efectuarse con la concurrencia mínimo de tres socios considerándose que los no asistentes desaprueban lo resuelto pero un socio ausente podrá hacerse representar en las reuniones y votaciones por otro socio, mediante carta-poder. — Noveno: El ejercicio comercial cerrará anualmente al día 31 de Diciembre y dentro de los treinta días se someterá el balance e inventario a los socios para su consideración teniéndolo por aprobado si no queda formalmente observado. — Se llevará la contabilidad en forma comercial, en libros rubricados. — Las utilidades y pérdidas se repartirán en la siguiente forma: Von Franken, Matta y Schneider 20% respectivamente; Gayán 40%. — Décimo: A partir del 1º de Abril de 1956 cualquier socio podrá retirarse de la sociedad con preaviso de tres meses. — En caso de fallecimiento de un socio la firma continuará sin modificaciones, hasta la terminación del contrato debiendo los herederos designar un representante único. — En ambos casos las cuotas podrán ser cedidas libremente a otro socio pero las cesiones a terceros requerirán la expresa conformidad de todos los socios restantes. — Los socios que manifiesten negativa deberán adquirir a prorrata la cuota por su valor fijado conforme la pauta fijada por la Dirección General Impositiva para los gastos de transmisión gratuita de bienes. — Undécimo: La disolución y liquidación se practicará por todos los socios en la forma establecida por el Código de Comercio. — La partición se hará en forma proporcional a los aportes. — Duodécimo: Toda diferencia será sometida al fallo exclusivo de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal. — Se firma el presente contrato en un solo ejemplar en Buenos Aires, a los 13 días del mes de Abril de 1951. — Siguen las firmas. — Formula Aclaración. — Señor Juez: Rodolfo Eberhardt Julio Schneider, socio gerente de Framagas, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los autos de inscripción de contrato social a V. S. respetuosamente digo: I.— Que como resulta del acta de ratificación de contrato social de Framagas Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, mi nombre completo es el expresado "ut supra" y no Rodolfo Julio Schneider, como reza el encabezamiento del contrato social. — II.— Solicito a V. S. 1º) Se tenga presente mi verdadero nombre completo. — 2º) Se publique el edicto de ley bajo mi nombre completo de Rodolfo Eberhardt Julio Schneider. — Proveer de conformidad. — Será Justicia. — Fdo.: R. E. J. Schneider. — Otrosí decimos: Carlos Herbert Vo Franken, Ernesto Matta y Luis Gayán Contador, a V. S. decimos: Que prestamos conformidad con lo expresado precedentemente. — Será Justicia. — Firmado: Franken, Ernesto Matta, Luis Gayán Contador. — Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — Enmendado "Framagas", vale. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 325.— e.5|9-Nº 11-v.11|9|51

INDEPENDENCIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Hugo D. Maciel, secretaría del doctor González del Solar, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 16 días del mes de agosto de 1951, comparecen los señores Ricardo José Alonso y Enrique Lanza, en su carácter de Directores titulares de "Cumbre S. A. Comercial" con domicilio en Corrientes 980, sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 23 de marzo de 1950 bajo el Nº 296, fº 433, Libro 48 Tomo A. de Estatutos Nacionales. — Los Sres. Alonso y Lanza, justifican su personería con el testimonio del acta de Asamblea que exhiben, y que copiado textualmente en su parte pertinente dice: "Acta Nº tres. — Primera Asamblea General Ordinaria celebrada el 30 de Enero de 1951. — En Buenos Aires, a los treinta días de enero de mil novecientos cincuenta y uno reunidos en la sede social, Corrientes novecientos ochenta, ...trece accionistas, ... la Presidencia pone a consideración el punto segundo del Orden del Día, que dice: Designación de tres Directores Titulares y un suplente por un año"... Pide la palabra el accionista Dr. Jorge L. R. Fortin y manifiesta... que va a proponer se apruebe la... lista de candidatos a Directores... integrada por los señores Ricardo José Alonso, Enrique Lanza y Gerardo Martínez como Directores titulares... puesta a consideración esta moción, es aprobada por unanimidad quedando elegidos por un año los anteriormente nombrados...". — Asimismo se deja constancia que los señores Alonso y Lanza en nombre de Cumbre S. A. Com. pueden suscribir este contrato en virtud de lo dispuesto por los artículos 10º y 15º del Estatuto de dicha sociedad anónima, en cuanto estos determinan: Artículo décimo: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio...; Artículo décimo quinto: El Directorio tendrá las siguientes atribuciones: a) ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de dos Directores; b) administrar los negocios sociales con amplias facultades, pudiendo... celebrar contratos de sociedad...". — Seguidamente se transcribe la parte pertinente del acta del Directorio en la que consta haberse resuelto la formación de Independencia S. R. L. — "Acta número 21. — Se resuelve la participación en una sociedad de responsabilidad limitada. — En Buenos Aires, a los dos días... agosto de 1951, se reunen los Directores Srs. Ricardo José Alonso, Enrique Lanza y Guerino Cassinera... presenté el síndico doctor Enrique Zaldivar a efectos de resolver la participación de Cumbre S. A. Com. en una sociedad de responsabilidad limitada... que se formaría con los señores Agenor Severini y Mario Eduardo López, a fin de explotar una agencia de El Trust Joyero Relojero S. A. en la ciudad de Tucumán.... Se aprueba la participación en la sociedad a que se hace mención más arriba conviniéndose, asimismo, que el señor Enrique Lanza represente a Cumbre S. A. Com. ante esta compañía. — En cuanto al contrato social... en el que se denomina a la nueva sociedad Independencia S. R. L... será firmado en representación de Cumbre S. A. por los señores Ricardo José Alonso y Enrique Lanza...". — Comparecen por otra parte los señores Agenor Severini, argentino, casado, domiciliado en Corrientes mil, Capital Federal y Mario Eduardo López, argentino, casado, domiciliado en Corrientes mil, Capital Federal. — Los señores Ricardo José Alonso, Enrique Lanza, Agenor Severini y Mario Eduardo López, dejan constancia que han resuelto la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada (ley 11.645) que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de "INDEPENDENCIA. S. R. L.", con domicilio en esta Capital Federal. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de diez años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Sin perjuicio de ello, dicho plazo se considerará automáticamente prorrogado por períodos consecutivos de diez años, si noventa días antes del vencimiento de cada plazo, cualquiera de los socios no hiciera saber en forma fehaciente a los demás su voluntad de retirarse. — Tercero: El objeto de la sociedad es la explotación de una agencia de "El Trust Joyero Relojero". de Buenos Aires, en la ciudad de Tucumán, para lo cual podrá realizar todos los actos jurídicos conducentes a tal fin. — La sociedad podrá dedicarse a otra clase de actividades comerciales, si todos los socios de común acuerdo lo resolvieren. — Cuarto: El capital social está compuesto por la suma de pesos setecientos mil, divididos en setecientas cuotas de Un Mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: Cumbre S. A. Comercial, pesos trescientos cincuenta y siete mil o sean trescientas cincuenta y siete cuotas; Sr. Severini pesos doscientos cincuenta mil o sean doscientas cincuenta cuotas; Sr. López pesos noventa y tres mil o sea noventa y tres cuotas. — Del total precedentemente indicado, los socios integran en dinero efectivo el 50%. — Quinto: Todo aumento de capital que se realice será suscripto en la misma proporción que se suscribe el capital inicial de la sociedad. — Sexto: La sociedad será dirigida y administrada por el socio Cumbre S. A. Comercial, la que a este efecto nombra su representante, a D. Enrique Lanza. — Séptimo: El representante de Cumbre S. A., señor Enrique Lanza, ejercerá la gerencia de la sociedad pudiendo en tal carácter efectuar toda clase de actos jurídicos que la obliguen, representándola en toda clase de asuntos judiciales y administrativos, ante Ministerios y reparticiones de cualquier índole, Nacionales, Provinciales y Municipales. — Podrá, así

mismo abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos en cualquier Banco, firmar y endosar cheques, giros, pagarés y letras de cambio y toda clase de documentos comerciales; firmar toda clase de contratos, incluso de sociedad, de prenda e hipoteca; nombrar gerentes, y apoderados ya sea entre los socios o terceros en los cuales podrá sustituir total y parcialmente la dirección y administración de la sociedad, otorgándoles poderes especiales y generales y realizar cuantos más actos requiera la marcha de la sociedad, dado que la enumeración que antecede es meramente enunciativa. — Octavo: Las resoluciones sobre la administración y marcha de la sociedad incluso la aprobación de los balances anuales se tomarán por simple mayoría de votos correspondiendo a cada socio tantos votos como cuotas tuviere suscriptas. Las deliberaciones y resoluciones se asentarán en un libro de Actas rubricado que se llevará al efecto. — Noveno: El ejercicio social cerrará el treinta de abril de cada año, en cuya oportunidad se realizará un inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas. — Décimo: De los beneficios que resultaren deberá deducirse el 5% para la constitución del fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el 10% del capital. Se deducirán también las reservas facultativas que decidan efectuar los socios. — Undécimo: La utilidad líquida se acreditará a cada uno de los socios, en proporción a su capital integrado. Las pérdidas serán soportadas por cada socio en proporción al capital suscripto. Ninguno de los socios podrá retirar sus utilidades por el término de dos ejercicios completos, las que deben ser capitalizadas. En el tercer, cuarto y quinto ejercicio las utilidades, si las hubiera, solamente podrán retirarse hasta el 50% de su importe y el resto debe capitalizarse. A partir del Sexto ejercicio las utilidades se retirarán totalmente, hechas las deducciones legalmente obligatorias y siempre que el normal funcionamiento de la sociedad lo permita. — Décimo Segundo: Vencido cualquiera de los plazos de diez años a que hace referencia el artículo segundo, el socio que desee la disolución de la sociedad o retirarse de la misma, deberá manifestarlo a los demás socios en el plazo y forma indicados en el artículo mencionado. Estos resolverán si la sociedad se prorroga o no. En el primer supuesto que debe resolverse por unanimidad entre los socios que eventualmente continuarían con el giro social, estos tendrán prioridad para adquirir las cuotas a su valor, según resulte del último balance aprobado. En caso de hacer uso de la opción, deberán manifestarlo al socio saliente dentro de los noventa días de recibo el aviso. Los adquirentes de las cuotas deberán abonarlas al hacerse la cesión, en un plazo que no podrá exceder de treinta días contados del fijado para el vencimiento del contrato. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento de alguna de las personas físicas de la sociedad, sus herederos continuarán en la misma, debiendo unificar la representación. En caso de disolución de "Cumbre S. A. Comercial", sus sucesores también continuarán en la sociedad debiendo unificar la representación. Toda otra situación de cesión o transferencia de cuotas, se regirá por lo dispuesto en la Ley 11.645. — Décimo Cuarto: La sociedad se disolverá, además de los casos que lo establece la ley y por expiración de los plazos que se han fijado en este contrato, cuando hubiere perdido el 75% de su capital y si así lo requiriese alguno de los socios. — Décimo Quinto: En caso de disolución, la sociedad será liquidada por el socio administrador y gerente designado en el artículo sexto de este contrato social. — Firmado por Cumbre Sociedad Anónima Director - Presidente E. Lanza, R. Alonso. — Agenor Severini. — Mario E. López.

Buenos Aires, agosto 27 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 430.— e.5|9-Nº 19.958-v.11|9|51

LAURSEN, COTULE, LAURSEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada:

Entre los señores Ivar Benjamín Laursen, argentino, domiciliado en Quinta "La Sirena" Florencio Varela, F. C. N. G. R., Antonio Cotule, argentino, domiciliado en la calle Crámer setecientos catorce, Bernal, F. C. N. G. R. y Gustavo Laursen, argentino, domiciliado en la calle Balcarce mil trescientos ochenta y uno, Capital Federal, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con arreglo a los siguientes artículos: Primero: Nombre y domicilio: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "LAURSEN, COTULE, LAURSEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo domicilio estará en la Capital Federal, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro punto del país. — Segundo. Duración: La Sociedad se constituye por el término de cinco años a contar desde el primero de mayo de mil novecientos cincuenta y uno y podrá ser disuelta o prorrogada anticipadamente por resolución tomada en reunión de socios. — Tercero. Objeto: La Sociedad tiene por objeto principal la compra-venta de artículos rurales y materiales de construcción. Podrá dedicarse también a la fabricación, importación y exportación de toda clase de mercaderías como asimismo aceptar representaciones y agencias. Para el cumplimiento de los objetos expresados la Sociedad podrá adquirir, enajenar, permutar y/o arrendar, aun por plazo que exceda de seis años, toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos; constituir, aceptar, transferir y cancelar derechos reales, prendas civiles, comerciales, agrarias y otras variantes de éstas que se creen; dar y aceptar toda clase de garantías y cauciones; adquirir, vender, permutar y solicitar marcas de fábrica, de comercio, aportes a sociedades constituídas o a constituirse, en las condiciones que juzgue convenientes; realizar cuantos más actos se consideren convenientes para alcanzar los fines de la Sociedad, debiendo entenderse que la precedente enumeración es puramente enunciativa y no limitativa o excluyente de otras facultades no mencionadas o enunciadas. — Cuarto. Capital: El Capital de la Sociedad lo constituye la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, que se integra en la forma que resulta del inventario de mercaderías que las partes firman por separado y que constituye parte integrante de este contrato. Dicho capital estará representado por mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que los socios suscriben en la siguiente proporción: Ivar Benjamín Laursen, setecientas veinticinco cuotas, Gustavo Laursen, setecientas veinticinco cuotas y Antonio Cotule, cincuenta cuotas. Quinto. Aumento de capital e incorporación de nuevos socios: La Sociedad podrá resolver el aumento del capital y la incorporación de nuevos socios, a cuyo efecto se modificará adecuadamente este contrato. — Las condiciones en que dichos aumentos y|o incorporaciones se efectuarán serán resueltas en reunión de socios. — Sexto. Administración de la Sociedad: La administración de la Sociedad queda a cargo de los señores Ivar Benjamín Laursen, Antonio Cotule y Gustavo Laursen, a quienes se designa gerentes, y quienes podrán desempeñar el cargo conjunta, separada o indistintamente pero para obligar a la Sociedad siempre hará falta la firma del señor Ivar Benjamín Laursen. — Séptimo. Balance y distribución de utilidades: Todos los años el treinta y uno de diciembre se confeccionará un balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y un inventario. Las utilidades netas que resulten, previa deducción de las sumas que se destinen a la formación de reservas legales y facultativas y de la deducción del treinta por ciento de dichas utilidades que se destinará al aumento del capital serán repartidas entre los socios en la proporción siguiente: Ivar Benjamín Laursen, un tercio, Gustavo Laursen, un tercio y Antonio Cotule, un tercio. Este último sólo podrá retirar el sesenta por ciento de sus utilidades y el cuarenta por ciento quedará depositado en la Sociedad y se destinará a adquirir cuotas de los otros dos socios, por partes iguales hasta alcanzar la tercera parte del capital de la Sociedad, de forma tal que todos los socios tengan igual capital. Los socios podrán retirar mensualmente a cuenta de utilidades las sumas que de tiempo en tiempo acuerden y de lo que dejarán debida constancia en acta. — Octavo. Representación: Cada cuota da derecho a un voto y no habrá limitación al número de cuotas que cada socio podrá representar. Será tenida por aprobada y como resolución de la Sociedad toda decisión que se adopte por el voto unánime de los socios, inclusive para resolver sobre los puntos a que se refiere el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Noveno. Reuniones de socios: Los socios se reunirán por lo menos una vez por año dentro de los primeros treinta días posteriores al ejercicio anterior a fin de considerar y aprobar el balance correspondiente al ejercicio vencido y tratar cualquier otro asunto mencionado en la convocatoria y en las demás oportunidades en que un gerente las convocase. — Décimo. Separación, incapacidad o fallecimiento de socios: En caso de separación, incapacidad o fallecimiento de un socio se realizará un balance especial a la fecha del hecho y la suma que resultase corresponder al socio separado, incapacitado o fallecido, por capital, utilidades y saldo de cuenta corriente a esa fecha, será abonada al mismo, a su representante legal o derecho habientes, según sea el caso, en cuatro cuotas semestrales más intereses a razón del seis por ciento anual. Este balance podrá ser controlado por el interesado o su representante legal pero, en el caso de fallecimiento, los derechos habientes deberán unificar su representación en una sola persona para tal fin. El balance se realizará en la forma habitual en que se efectuasen los balances de la Sociedad, no pudiendo reclamarse revaluación del activo, llave del negocio ni participación en las reservas que se constituyan para cumplir con la ley once mil setecientos veintinueve y concordantes y demás leyes de previsión social en vigencia o que se dicten en el futuro, pues dichas reservas, quedarán a beneficio de la Sociedad. Las cuotas de todo socio separado, incapacitado o fallecido, podrán ser adquiridas por los socios sobrevivientes proporcionalmente a sus respectivos capitales. — Undécimo. Libro de Actas: Además de los libros exigidos por el Código de Comercio, se llevará un libro de actas rubricado donde se transcribirán por orden cronológico todas las resoluciones de la Sociedad cuya importancia lo requiera. — Duodécimo. Disolución de la Sociedad: En caso de que esta Sociedad deba disolverse y entrar en liquidación ésta se llevará a cabo por los gerentes, si es que otra cosa no resolvieren los socios. — Décimo tercero. Arbitraje: Toda duda o divergencia que se produjese durante la vigencia de este contrato o con motivo de la disolución y/o liquidación de la Sociedad, ya se refiera a su interpretación o se trate de diferencias producidas entre los socios o en cualquier otra forma siempre que se relacione con este contrato será sometida a la resolución de árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia y quienes antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. En fe de lo expuesto se firma el presente, en la Ciudad de Buenos Aires a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno, en un sólo ejemplar que ha sido extendido en los sellos nacionales de veinte centavos cada uno número Cero treinta y siete mil doscientos trece, Cero treinta y siete mil doscientos catorce y el presente, Cero treinta y siete mil doscientos dieciséis, todos de la serie "I". (Fdo.:) I. B. Laursen. — Antonio Cotule. — Gustavo Laursen.

Buenos Aires, veintisiete de Agosto de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 400.— e.5|9-Nº 19.974-v.11|9|51

LABORATORIOS ACTON ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — "Contrato Social. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Arne Stig Ludvigsen, dinamarqués; Arturo Richardson, inglés; John (Juan) Kyle Prescott, argentino, y Eric John (Juan) White, argentino, todos mayores de edad, de estado civil casados y con domicilio legal en esta ciudad, calle San Martín Nº 33, Piso Primero, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo el régimen de la Ley Nº 11.645, en las condiciones siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "LABORATORIOS ACTON ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, calle San Martín Nº 333, primer piso, y en adelante donde se fijare, pudiendo además instalar sucursales y|o agencias en cualquier parte del país y del extranjero. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de Diez Años a partir del día de su inscripción en el Registro Público de Comercio; entendiéndose que este plazo se considerará automática y sucesivamente prorrogado por nuevos períodos de diez años sin necesidad de trámites o diligencias judiciales o extrajudiciales, si el o los socios que representen la mayoría del capital no manifiesten, con una anticipación mínima de noventa días al vencimiento del plazo estipulado o de sus prórrogas sucesivas, a los otros socios su propósito de disolver la Sociedad. Esta manifestación deberá ser hecha a la administración social por medio de telegrama colacionado o cualquier otra forma auténtica. La liquidación podrá también decidirse en cualquier momento por el voto favorable de socios que representen las tres cuartas partes del capital social. En todos los casos, el o los socios que manifiesten su voluntad de continuar con las actividades sociales, tendrán derecho a hacerlo y a adquirir las cuotas del socio o socios restantes, abonándolas en dinero efectivo, en cuatro cuotas semestrales de igual importe, y por el valor real de las mismas según resulte de un balance que se hará al efecto. Queda igualmente establecido que una vez terminado el plazo estipulado de diez años, cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, mediante aviso auténtico con anticipación de noventa días al vencimiento del ejercicio, teniendo en tal caso los demás socios la opción de adquirir sus cuotas al precio que resulte del último balance y pagárselas en cuatro cuotas semestrales iguales. Si los socios no tomaran esta opción, el renunciante podrá vender sus cuotas a terceros no socios. — Cuarta: La Sociedad tendrá por objeto principal la fabricación, comercialización, distribución, importación y exportación de productos químicos medicinales e industriales; y en general y sin limitación alguna el ejercicio de toda actividad lucrativa lícita que favorezca su progreso y desarrollo. Para cumplir sus fines sociales, la Sociedad podrá ejercer y realizar los actos y derechos siguientes: adquirir inmuebles, muebles o semovientes; adquirir, aceptar, otorgar, transferir, permutar y extinguir derechos reales; adquirir y transferir créditos, derechos, monedas, títulos, títulos acciones, marcas, etc.; adquirir, enajenar, transferir o permutar por cualquier título que sea. Alquilar, hipotecar, permutar y (Continúa en el sello Nº 1.507.461 J., valor $ 0.10) (Viene del sello Nº 1.507.460 J., valor $ 0.10) de cualquier otro modo enajenar o gravar sus bienes cuando lo estimen conveniente. Además, podrá tomar en arrendamiento por plazos mayores de seis años, oficinas, locales, depósitos y cualquier otra clase de muebles, inmuebles o semovientes. Igualmente podrá dar, pedir y recibir dinero en préstamo con garantía hipotecaria, prendaria o sin ellas. Colocar y tomar dinero en préstamo en moneda nacional o extranjera, en oro o en papel, con o sin garantías personales, hipotecarias, de prenda común o con registro de la Ley Nº 15.348|46 o anticresis. Operar con toda institución bancaria, oficiales o particulares del país y del extranjero. Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Provincial de Santa Fe o cualquier institución oficial o particular, personas y sociedades. Firmar, girar, aceptar, endosar, descontar y avalar letras, giros, pagarés, cheques, warrants, conocimientos, pólizas de fletamento y demás papeles de comercio; aceptar y conceder créditos en cuenta corriente; girar en descubierto; adquirir, explotar, vender, transferir y registrar marcas de fábrica, denominaciones comerciales e industriales y patentes de invención; concurrir a licitaciones públicas y privadas, etc. Esta enumeración es meramente enunciativa y no taxativa, por lo que la Sociedad podrá realizar cualquier negocio, acto, contrato u operación que le interese, incluso representar a una o más firmas nacionales o extranjeras, ya sea por sí sola o asociada a terceros, por cuenta propia o ajena. — Quinta: El capital de la Sociedad se fija en la cantidad de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 400.000.—), dividido en cuatrocientas cuotas de valor de un mil pesos m|n. cada una, que los socios han suscripto de la siguiente manera: Señor

Arne Stig Ludvigsen, Doscientas Cuotas, o sean m$n. 200.000.—; Sr. Arturo Richardson, Ciento Diez Cuotas, o sean m$n. 110.000.—; Sr. John Kyle Prescott, Cincuenta Cuotas, o sean m$n. 50.000.—, y Sr. Eric John White, Cuarenta Cuotas, o sean m$n. 40.000.—. Los socios integran el cincuenta por ciento de sus subscripciones en dinero efectivo, obligándose a ingresar el otro cincuenta por ciento a la caja de la sociedad, cuando lo exija el desarrollo de los negocios de la misma. Queda entendido que esta capital podrá ser aumentado en cualquier momento de acuerdo con el art. 18º de la Ley. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los señores Arturo Richardson y Eric John White, que en este acto se designan "Socios Gerentes", de conformidad con el art. 13º de la Ley, con todas las facultades necesarias para el desempeño de su cargo, sin limitación alguna, que actuarán y usarán la firma social en forma separada, pero estándoles vedado comprometer a ésta en negocios ajenos al giro de la Sociedad y en fianzas o garantías a favor de terceros. — Los gerentes podrán, en consecuencia y en forma individual, llevar a término todos los actos y contratos conducentes a obtener el mejor resultado del objeto determinado en la cláusula cuarta, y además: nombrará apoderados especiales o generales y revocarles el mandato; hacer pagos ordinarios y extraordinarios de la administración, co- (Continúa en el sello número 1.507.462 J. valor $ 0.10) — (Viene del sello Nº 1.507.461 J. valor $ 0.10) — brar y percibir lo que se adeudare a la Sociedad; nombrar y despedir personal; fijarles sueldos, comisiones, gratificaciones y habilitaciones; transigir, comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores; prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas; dar y aceptar fianzas, reconocer, novar y extinguir obligaciones preexistentes; representar a la Sociedad ante los poderes públicos y sus dependencias administrativas: lo mismo que ante los tribunales de todas las jurisdicciones, incluso la Justicia del Trabajo de la Capital y de las provincias, Cámaras de conciliación, etc. — Séptima: El financiero de la Sociedad comenzará el 1º de Julio y terminará el 30 de Junio de cada año, a excepción del primer ejercicio que correrá desde la iniciación de las actividades hasta el 30 de Junio de 1952. — Dentro de los cuarenta y cinco días de terminado cada ejercicio se harán un inventario y balance general de la Sociedad, que serán sometidos a la aprobación de todos los socios. — De las utilidades líquidas y realizadas se separará como mínimum el cinco por ciento para el fondo de "reserva legal" hasta completar el máximum del diez por ciento del capital y el remanente será distribuído en partes iguales entre las cuotas de capital. — Las pérdidas si las hubiere, sólo deberán abonarse con bienes de la Sociedad y en igual proporción. — Octava: — Anualmente después de cada balance, y dentro de los 60 días del cierre del ejercicio, se reunirán los socios debidamente citados, para considerar dicho balance y las demás cuentas de la administración, y las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos de acuerdo con el Art. 19º de la Ley. — Los socios debidamente citados por la gerencia que no concurrieren se los tendrá por conformes. Estas y las demás resoluciones de los socios se registrarán en un libro de actas que se llevará al efecto. — Novena: — La liquidación, ya sea anticipada o por vencimiento del plazo o prórroga, será practicada por uno o varios liquidadores designados por mayoría de capital, en cuya oportunidad se les fijará facultades y honorarios; y la misma se realizará de acuerdo con los arts. 434 y correlativos del Código de Comercio. — Después de cancelado todo el pasivo y los gastos de la liquidación, el remanente será distribuído en partes iguales entre todas las cuotas de capital. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, los socios restantes podrán decidir por simple mayoría de capital: a) La adquisición de las cuotas de dicho socio mediante pago del cincuenta por ciento en efectivo y al contado y el saldo en tres cuotas semestrales iguales, del valor de las mismas según resulte del balance que se practique a efecto; b) o que los herederos o legatarios o representante legal de socio en cuestión, entren a formar parte de la Sociedad, debiendo unificar la representación en una sola persona. — Undécima: Queda convenido además: a) Que a los socios no les alcanza la prohibición del art. 14º de la Ley; b) Que los socios podrán hacerse representar en todas las votaciones por medio de cartas poderes, así como también votar en las mismas por carta certificada o telegrama colaciona- (Continúa en el sello número 1.507.463 J. valor $ 0.10) — (Viene del sello Nº 1.507.462 J. valor $ 0.10) — do; c) y que toda diferencia de opiniones que se suscitare entre los socios sobre cuestiones relacionadas con los negocios sociales, o sobre la interpretación de lo previsto o no previsto en este contrato, que no pudiera ser resuelta por votación, será decidida extrajudicialmente por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada una de las partes. Los arbitradores designarán un tercero para el caso de desacuerdo. El nombramiento de los arbitradores deberá hacerse dentro del tercero día en que surgiere la cuestión motivo del arbitraje, y el fallo dictado será inapelable. — Duodécimo: El socio gerente Sr. Arturo Richardson queda facultado para gestionar la inscripción del presente contrato y para introducir en el mimo todas las modificaciones que fueren requeridas para ello. — En fe de lo estipulado, y para su fiel cumplimiento, firman este único ejemplar para su presentación al Registro Público de Comercio. — E|L.: "e", "pagadero", "a" "v". Todo vale. — Lo testado no vale. — (firmados): Arne S. Ludvigsen. — A. Richardson. — J. K. Prescott. — Eric J. White".

Buenos Aires, Agosto 27 de 1951 — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 515.— e.5 9-Nº 2-v.11|9|51

MILA, GARCIA Y PINTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nacional Nº 6, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente édicto en el Boletín Oficial:

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría número diez y siete, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta. "Año del Libertador General San Martín", entre los Señores Ramón Gaspar Juan Milá, que firma: Ramón Milá, Español, casado, Cédula de Identidad número un millón diez mil quinientos treinta y uno de Capital Federal, el Señor Carlos García Rodríguez, que firma: C. García, Español, casado, Cédula de Identidad número: cuatrocientos veintiocho mil cuatrocientos cuarenta de Capital Federal, ambos domiciliados en la calle Pedro Echagüe número mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, Capital, y la Señora María Brancacio Viuda de Pinto, que firma: María B. Vda. de Pinto, Italiana, Cédula de Identidad número dos millones setecientos cuarenta y seis mil quinientos diez y siete, la Señorita Ana Marina Pinto, que firma: Ana M. Pinto, Argentina, soltera. Libreta Cívica número dos millones novecientos cuarenta y ocho mil trece, y la Señorita Angela Francisca María Pinto, que firma: Angela Pinto, Argentina, soltera, Libreta Cívica número dos millones novecientos cuarenta y ocho mil diez, y las tres últimas domiciliadas en la calle Medrano número setecientos catorce. Capital. Todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido celebrar el siguiente Contrato de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primero: Las partes dejan constituída una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que girará bajo el rubro de "MILA, GARCIA Y PINTO". — Segundo: Su domicilio legal y real será en la calle Alsina número dos mil novecientos cuarenta, Capital, y podrá dedicarse a la explotación de los negocios de Garages, venta de nafta, aceites y afines, compra-venta de automóviles, camiones y repuestos, Representaciones y Consignaciones del ramo automotor, pudiendo realizar todas las actividades relacionadas directa o indirectamente con la Industria y Comercio. El capital Social estará constituído por la suma de Ciento Sesenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, distribuído en seiscientas cuotas de doscientos cincuenta pesos cada una, aportadas por los Socios en la siguiente forma: Ramón Gaspar Juan Milá, Ciento sesenta y cinco cuotas, total Cuarenta y un mil doscientos cincuenta. — Carlos García Rodríguez, ciento sesenta y cinco cuotas total cuarenta y un mil doscientos cincuenta. — María B. Vda. de Pinto, Ciento diez cuotas, total veintisiete mil quinientos. — Ana Marina Pinto, Ciento diez cuotas, total veintisiete mil quinientos. — Angela Francisca María Pinto, Ciento diez cuotas, total veintisiete mil quinientos. — Dicho importe incluye la compra del negocio de Garage de Alquiler denominado Garage "Once", sito en esta Ciudad, calle Alsina número dos mil novecientos cuarenta. Cuyo precio de compra es de Ciento Sesenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — La existencia de Mercaderías según balance efectuado el día treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta, asciende a la suma de: Cuatro Mil Ciento Seis Pesos con Ochenta y Seis Centavos Moneda Nacional firmado por todos los Socios de conformidad, y que será abonada conjuntamente con el precio de compra del negocio. El importe del total de la compra únicamente se abonará al Contado Ciento veintinueve mil pesos (Continúa en el sello de diez centavos número cero noventa y cinco mil trescientos sesenta). (Viene del sello de diez centavos número cero noventa y cinco mil trescientos cincuenta y nueve) aportados por los socios en la siguiente forma: Ramón Gaspar Juan Milá: treinta y dos mil doscientos cincuenta pesos. Carlos García Rodríguez: treinta y dos mil doscientos cincuenta pesos. — María B. Vda. de Pinto: Veintiún mil quinientos pesos. — Ana Marina Pinto: Veintiún mil quinientos pesos. — Angela Francisca María Pinto: Veintiún mil quinientos pesos, y el saldo en doce pagarés de tres mil pesos mensuales sin intereses que serán abonados por los socios en partes proporcionales al capital aportado a su vencimiento. — Cuarto: El Garage será atendido y vigilado para su mayor mejoramiento por los Señores Milá y García y Señoritas Pinto, que no tendrán derecho a remuneración alguna bajo ningún concepto por su aporte personal. — Quinto: Se llevarán dos planillas diarias para todo control de Entrada y Salida, una para los Señores Milá y García, y otra para la Señora y Señoritas Pinto. — Sexto: La Señora María B. Vda. de Pinto, la Señorita Ana M. Pinto y la Señorita Angela Pinto podrán retirar la suma de pesos trescientos, por mes cada una, a cuenta de las respectivas ganancias que le correspondieran en la sociedad. — Séptimo: Si el estado financiero de la Sociedad lo permite también los demás socios podrán retirar sumas iguales a cuenta de sus ganancias. Una vez cancelados los pagarés todos los meses se practicará un balance de comprobación y cada una de las partes habiendo ganancias se repartirá en la siguiente forma: el cincuenta por ciento a los Señores Milá y García, y el cincuenta por ciento para la Señora Vda. de Pinto e hijas y ocasionando pérdidas será repuesto el cincuenta por ciento de parte de los Señores Milá y García y será repuesto el cincuenta por ciento de parte de la Señora Vda. de Pinto e hijas. — Octavo: Los libros estarán llevados por el Señor Carlos García Rodríguez sin remuneración alguna por tal concepto. — Noveno: La Sociedad no podrá sin embargo comprometerse en prestaciones o títulos gratuitos ni en garantía en favor de terceros. — Décimo: no se requerirá la conformidad de los demás socios para que cualquiera de ellos puedan ocuparse de otros negocios o entren a formar parte como Socios de otras firmas aparte de ésta que constituye. — Undécimo: Siempre que cualquiera de los Socios quieran vender su parte que le corresponde en la Sociedad, podrá hacerlo sin autorización alguna de las partes restantes, quedando establecido que se dará preferencia a los demás socios para adquirir la parte que pone en venta, cuyo pago será al Contado. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos podrán continuar en la Sociedad, unificando representación. A la fecha de fallecimiento o incapacidad se practicará un balance especial para establecer la suma que corresponde abonar sobre la ganancia neta del Garage, si los herederos no estuviesen conformes de conti- (Continúa en el sello de diez centavos número cero noventa y cinco mil trescientos sesenta y uno). (Viene del sello de diez centavos número cero noventa y cinco mil trescientos sesenta) nuar en la Sociedad tendrán derecho a vender su parte que le corresponde. — Décimo Tercero: Anualmente de las utilidades líquidas se apartará un cinco por ciento para fondos de reserva legal y de acuerdo con el resultado del balance los Socios establecerán que tanto por ciento se destina para constituir un fondo que respalde las atenciones de las Leyes números nueve mil seiscientos ochenta y ocho y doce mil novecientos veintiuno. — Décimo Cuarto: Además de los libros que establece la Ley se llevará un libro de Actas rubricado en el cual se anotarán las decisiones de importancia de la Sociedad, inclusive las del artículo diecisiete de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Quinto: Se faculta al Señor Enrique Sartorio para correr con la Inscripción de este Contrato en el Registro Público de Comercio. — Se firman tres ejemplares de igual tenor y a un solo efecto. — Buenos Aires, Agosto 9 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 325.— e.5|9.-Nº 19.956.-v.11|9|51.

POLI Y DI CARLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de esta Capital de la República Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a doce días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno, los Señores Jorge Gabino Di Carlo, de nacionalidad argentina, de estado soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Fragata Presidente Sarmiento mil doscientos setenta y tres, y, el señor Ferruccio Poli, de nacionalidad italiana, de estado casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Boyacá ochocientos cincuenta y nueve, ambos capaces para contratar, convienen en formalizar la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las prescripciones de la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco (Ley 11.645) y disposiciones del Código de Comercio, y en un todo de acuerdo a las cláusulas siguientes. — Primera: Dan por constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "POLI Y DI CARLO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y Metalizaciones y Galvanizaciones en General. — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad, queda fijado en la calle Coronel Apolinario Figueroa mil setecientos cincuenta y seis, sin perjuicio de establecer Sucursales, anexos y agencias en cualquier punto de la República o en el extranjero si así lo exigiese el desenvolvimiento de la Sociedad. — Tercera: El capital lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (150.000.— m$n. c|l.), dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y, aportada por los socios por partes iguales en materias primas, maquinarias, y dinero en efectivo, etc. según inventario que se firma por separado y forma parte integrante de este contrato. — Cuarto: La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado, pero con un plazo mínimo de cinco años, a partir del día primero de Junio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos los derechos y obligaciones de la Sociedad que se constituye. — Ninguno de los socios podrá retirarse antes del vencimiento de los primeros cinco años a que se hizo referencia, pudiendo hacerlo después de vencido dicho término debiendo comunicarse su decisión por telegrama colacionado con noventa días de anticipación, en cuyo caso el otro socio podrá hacerse cargo del activo y pasivo abonando al saliente su capital más las ganancias que le hubiesen correspondido en la siguiente forma: el veinticinco por ciento de la suma resultante del balance confeccionado en dinero efectivo dentro de los treinta días de haberse aprobado aquél, y el resto en seis cuotas semestrales e iguales con el interés bancario corriente en dicho momento. — Quinto: El objeto de la Sociedad es dedicarse, a metalizaciones, galvanizaciones en general y a toda actividad que tengan afinidad directa e indirecta con dicha industria. — Además la Sociedad podrá realizar operaciones de importación, exportación, consignaciones, compra-venta de mercaderías en general como asimismo realizar todas y cuantas operaciones sean necesarias para la mejor aplicación del capital inclusive la de adquirir inmuebles para la misma. — Sexta: La administración; Gerencia y uso de la firma social, estará indistintamente a cargo de cualesquiera de los dos socios, los que por contrato que suscriban son designados Gerentes recíprocamente, quedando entendido que uno u otro obligan a la Sociedad mediante su sola firma, debiendo al pie de la misma estamparse el sello de "Poli y Di Carlo, Sociedad de Res-

ponsabilidad Limitada'' Capital 150.000.— Pesos, y, con la sola modificación de que en los casos en que la Sociedad deba obligarse por créditos solicitados al Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial o cualquier otra Entidad particular u oficial o cualesquiera otras Instituciones de crédito, será necesaria la firma conjunta de ambos socios, extremo éste que regirá también para conferir poderes. En consecuencia la Sociedad que se constituye por medio de uno u otro de sus socios, podrá realizar operaciones bancarias en cuenta corriente, girar en descubierto, solicitar descuentos de pagarés, efectuar depósitos en el Banco de la Nación Argentina. Banco Central de la República Argentina. Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, o en cualquier otro existente a la firma del presente, o que se llegase a crear con posterioridad; podrán asimismo firmar y|o endosar toda clase de cheques, pagarés, letras, vales, warrants, certificados de depósitos. y cualquier otro papel endosable al portador. — Podrá presentarse cualesquiera de ellos, ante las Reparticiones Nacionales. Provinciales, Municipalidades, sean cuales fueren las mismas, como también apersonarse ante la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, Dirección General de Impuestos a los Réditos, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Ministerio de Industria y Comercio, Administración Nacional de Contribución Territorial, Obras Sanitarias de la Nación, Aduanas de la Capital; etc., formulando toda clase de peticiones, sean las que fueren, y realizar en fin, cuanto acto sea conveniente o necesario u obligado para representar a la Sociedad. — Séptima: Ambos socios quedan inhabilitados para utilizar la firma social en operaciones ajenas a las actividades o compromisos de la misma, como también darla para fianza o garantías de terceros. — Octava: Las ganancias y las pérdidas serán repartidas y soportadas entre ambos socios por partes iguales. — Novena: Al treinta y uno de Diciembre de cada año, deberá practicarse balance, efectuándose la constitución de los fondos de reservas emergentes de las Leyes once mil seiscientos cuarenta y cinco y once mil setecientos veintinueve, y de las utilidades netas los socios podrán retirar solamente el cincuenta por ciento de las mismas, debiendo dejar el otro cincuenta por ciento en la Sociedad hasta haberse alcanzado la duplicación del capital. — Décima: La Sociedad llevará un libro de actas, y las resoluciones adoptadas deberán llevar la firma de ambos socios. — Décima Primera: Ambos socios podrán retirar en concepto de remuneración, dada la índole de las tareas que realizan, la suma de Un mil quinientos pesos mensuales cada uno, la cual no podrá ser modificada, sino de común acuerdo. — Décima Segunda: Además de las facultades que los socios tienen, de acuerdo a lo establecido en la cláusula sexta, cualesquiera de ellos podrá presentarse ante los Señores Jueces Nacionales en lo Civil, Comercial, Federal, Criminal, Juzgados del Trabajo, Delegaciones Regionales, Juzgados en lo Contencioso Administrativo, sea cual fuere la ubicación de los mismos, y en todo asunto en que la Sociedad sea parte interesada. — Décima Tercera: Si durante la vigencia del presente contrato ocurriere el fallecimiento o incapacidad de cualesquiera de los socios, los herederos o los representantes del socio fallecido o incapacitado, podrán optar: a) Por continuar con los negocios sociales ocupando en consecuencia el mismo lugar que al fallecido o incapacitado habría correspondido, previa unificación de personería. — b) Por retirarse de la Sociedad, en cuyo caso el socio restante se hará cargo de las cuotas partes de aquél y previo balance que se practicará, abonará a los herederos o representantes del desaparecido o incapacitado, la suma que por capital y utilidades le hubiese correspondido, en la forma siguiente: Dentro de los treinta días de haberse aprobado el balance, en dinero en efectivo, el veinte por ciento del total y el saldo en cinco cuotas semestrales e iguales a cuyo fin se suscribirán pagarés que contendrán los intereses usuales en ese momento. — Décima Cuarta: La Sociedad entrará en liquidación, si al término de algún ejercicio se comprobaren pérdidas del 30 % del capital, (treinta por ciento) o cuando así lo resolviesen de común acuerdo ambos socios, quienes harán prevalecer ese mismo criterio cuando se tratase de liquidación o disolución. — Las resoluciones que tome la Sociedad, deberán serlo siempre de común acuerdo. — Décima Quinta: En caso de divergencias entre los socios, motivada por la interpretación de alguna de las cláusulas del presente contrato, o por operaciones derivadas de él, o por cualquier otra situación, la cuestión planteada será sometida a la decisión de árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte, los que a su vez designarán un tercero de común acuerdo, para el caso de disidencia, siendo el laudo inapelable para las partes, renunciando en consecuencia a recurrir a los Tribunales, salvo el caso de requerirse la ejecución o condena o el pago de las costas. — Bajo tales condiciones, dejan las partes constituída la Sociedad, a cuyo total y perfecto cumplimiento se someten, suscribiendo el presente en el lugar y fecha ya indicados. — Jorge Di Carlo. — Feruccio Poli.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 390.— e.5|9-Nº 8-v.11|9|51

RODOLFO CAMPOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Hugo Darío Maciel se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Acta Nº 4: En la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de abril de 1951, reunidos la totalidad de los socios de RODOLFO CAMPOS Y COMPAÑIA S. R. L. Capital pesos 80.000.00 se resolvió por unanimidad aceptar las transferencias de cuotas capital de un valor nominal de Cien pesos m|l., cada una, siguientes: cinco cuotas que transfiere el Sr. Rubén Héctor Frías al Sr. Roque Jacinto Frías y de veinte cuotas que el Sr. Andrés Martínez transfiere al Sr. José Rubén Martínez, tomándose nota de que los efectos de esas transferencias con relación a las distribuciones de utilidades se retrotraerán al día primero de marzo del corriente año. A continuación se designó a los socios Sres. Juan Luis Gómez Lastra y Juan Carlos de la Garma para que indistinta, conjunta o alternativamente, gestionen la inscripción de este Acta a sus efectos, en el Registro Público de Comercio y cumplan con todos los requisitos de Ley. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la reunión. Entre líneas: Carlos de la Garma: Vale. — José: Vale. — Firmado: J. C. de la Garma. — J. L. Gómez Lastra. — R. Campos. — Silvio Piattoni. — Roque J. Frías. — José R. Martínez — Camardese Alfonso. — Ismael P. Frías. — Andrés Martínez. — José Vasilevich. — Rubén Héctor Frías.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 75.— e.5|9-Nº 21-v.11|9|51

RADIO CONTINENTAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Aumento de capital y modificación de denominación social. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Zoltan Sandor, rumano, casado, domiciliado en Pampa tres mil setecientos ochenta y nueve y Herman Lichtmann, rumano, soltero, domiciliado en Venezuela quinientos sesenta, ambos mayores de edad, y componentes de la Sociedad que gira bajo la denominación de ''Universal, Sociedad de Responsabilidad Limitada''. inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número novecientos sesenta y cuatro, al folio trescientos cuarenta y uno del libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido modificar la denominación social y aumentar el capital en giro, en la forma que a continuación se establece: Primero: Que en vista de que la denominación ''Universal'', se halla ya registrada por otra empresa del mismo ramo, lo que podría acarrear dificultades a la Sociedad, se resuelve cambiar la actual denominación por la de ''RADIO CONTINENTAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA''. — Segundo: Los socios convienen en aumentar el capital social, de Ciento Sesenta Mil Pesos nacionales, a la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, aportando la diferencia de Cuarenta Mil Pesos que constituye el aumento, por partes iguales, o sea Veinte Mil Pesos nacionales cada socio, en mercaderías, conforme a Inventario suscripto de conformidad. En consecuencia, el aporte de cada socio, queda establecido en Cien Mil Pesos nacionales, o sea Cien cuotas de Un Mil Pesos, y totalmente integrado. — Tercero: Las demás cláusulas contractuales se mantienen en todo su vigor. De conformidad de partes se suscribe el presente, en el lugar y fecha arriba indicados. — Zoltan Sandor. — H. Lichtmann''.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

Se publica nuevamente por haberse insertado con error en el Boletín Oficial desde el 28|8 al 3|9|51.

e.5|9.-Nº 19.285.-v.11|9|51

TRUMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de Agosto de 1951, reunidos los señores Carlos Foldes, argentino, casado, domiciliado en la calle Freire 1236, Otto Altbach, argentino, casado, con domicilio en la calle Freire 1069 y Oscar Bartos, argentino, casado, domiciliado en la calle Cochabamba 1368, todos de ésta Capital Federal, mayores de edad, hábiles para contratar y únicos integrantes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ''TRUMAR'' inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de Septiembre de 1949, bajo el número 1875, folio 57 del libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven modificar dicho contrato social a partir del 1º de Julio de 1951 en lo que respecta a sus cláusulas 2º, 3º, 4º, 8º, 10º y 11º, las cuales reemplazan por las que se transcriben a continuación: Segunda: La Sociedad de referencia establece su domicilio en la calle Azcuénaga 666 de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y|o establecer sucursales o agencias en la capital, interior y exterior del país. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la importación, compra-venta e industrialización de maderas y anexos, como así también cualesquier otras operaciones comerciales que se relacionen con las mismas, sin perjuicio además de cualquier otro negocio u operación comercial que la decisión unánime de todos los socios inserta en el libro de Actas, considere de beneficio para la Sociedad. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de m$n. 300.000.— (trescientos mil pesos moneda nacional) dividido en 300 (trescientas) cuotas de m$n. 1.000.— (Un mil pesos moneda nacional) cada una, totalmente suscriptas e integradas por partes iguales, en mercaderías, etc., según balance que se acompaña debidamente firmado por todos los socios. — Este capital podrá ser aumentado como asimismo se podrán admitir nuevos socios con el consentimiento unánime de los actuales. — Octava: El ejercicio social cerrará el 30 de Junio de cada año y el balance respectivo confeccionado de acuerdo con las prácticas contables y leyes en vigor, sólo se reputará aprobado si así lo establece la Asamblea de Socios por unanimidad. — Las utilidades líquidas que resulten según dicho balance se distribuirán entre los socios por partes iguales, una vez deducido el 5% (cinco por ciento) para la Reserva Legal, pudiendo éstos retirar, capitalizar o no, las utilidades o una parte de las mismas, de acuerdo con lo que se resuelva al tratar el correspondiente Balance General. — Los socios podrán efectuar retiros de dinero mensuales a cuenta d sus utilidades, debitándose dichas sumas a las cuentas particulares de los mismos, pero teniendo en cuenta que entre los retiros de los señores Foldes y Bartos, que tienen la obligación de dedicar su tiempo en forma exclusiva a los negocios de la Sociedad y los del señor Altbach que no tiene tal obligación, deberá existir una diferencia a favor de aquéllos de m$n. 600.— mensuales por cada uno, entendiéndose que en el caso de que este último se dedicara también exclusivamente a las actividades sociales, cesará de inmediato la diferencia expresada más arriba. — En caso de pérdidas las mismas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos o representantes legales respectivamente, dentro de los términos de este contrato, debiendo los mismos unificar su personería en substitución del socio fallecido. — En el caso de que no quisieran ingresar a la sociedad en carácter de socios, los demás seguirán con el negocio y procederán a liquidar la parte que corresponda al socio fallecido o incapacitado, abonándosela en cuatro cuotas semestrales iguales sin interés, tomando como base para la liquidación el balance que deberá efectuarse a la fecha en que sobreviniera el fallecimiento o incapacidad, continuando la sociedad con los socios restantes si no convinieren entre sí disolverla, en cuyo caso la sociedad entrará en liquidación, siendo sus liquidadores los mismos socios. — Undécima: Toda duda, dificultad o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de la disolución o liquidación será resuelta por amigables componedores nombrados uno por cada parte. — El fallo será inapelable debiendo darse conforme a las disposiciones del contrato y lo que en él no se establezca de acuerdo con las leyes en vigor. — Todos los socios prestan su conformidad con la reforma detallada precedentemente, ratificándola con su firma puesta al pie del presente. — Firmaron: Carlos Foldes, Otto Altbach y Oscar Bartos.

Buenos Aires. Agosto 30 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 190.— e.5|9-Nº 19.993-v.11|9|51

TEXIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre Don Lázaro Jacobo Nochimovski, casado, argentino naturalizado, Don Isaac Nachimowski, soltero, argentino naturalizado, ambos domiciliados en la calle Dr. Luis Beláustegui Nº 967, Doña Inés Nochimovski de Grinberg, casada, argentina, domiciliada en la calle Cereti Nº 1897, los tres mayores de edad y Don Rodolfo Nochimovski, soltero, argentino, domiciliado en la calle Dr. Luis Beláustegui Nº 967, menor de edad autorizado por el Sr. Juez de Comercio Doctor Barroetavenia, en autos tramitados ante ese Juzgado, Secretaría del Doctor Leff, para ejercer el comercio, inscripta dicha autorización en el Registro Público de Comercio, el veinte de mayo del año mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número ciento trece, al folio ciento veintinueve, del Libro II de Venias para ejercer el comercio, todos de esta ciudad y únicos componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en esta plaza bajo la Razón Social de "TEXIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" e inscripta en el Registro Público de Comercio, el catorce de agosto del año mil nueve cientos cuarenta y ocho, bajo el número mil doscientos cuarenta y al folio cincuenta y dos del Libro quince de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven modificar de común acuerdo, el contrato de Sociedad así: Primero: Que venciendo el plazo de duración de la citada Sociedad el treinta del corriente, se prorroga la vigencia del mismo en doce años a partir del primero de julio del año en curso. Cada tres años cualquiera de los socios, con noventa días de anticipación podrá pedir su liquidación con previo aviso a los demás socios. — Segundo: El capital social se amplía en la suma de un cien mil pesos moneda nacional, dividido igualmente en cien cuotas de un mil pesos cada una, aportados por los socios en la siguiente forma: el socio Lázaro Jacobo Nochimovski, cuarenta y cinco cuotas, el socio Isaac Nachimowski, diez y seis cuotas, la socia Inés Nochimovski de Grinberg, diez y siete cuotas, y el socio Rodolfo Nochimovski, veintidós cuotas. En consecuencia el capital social es de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional aportado así: el socio Lázaro Jacobo Nochimovski, doscientas ochenta cuotas; el socio Isaac Nachimowski veinticinco cuotas; la socia Inés Nochimovski de Grinberg, veinte cuotas y el socio Rodolfo Nochimovski, veinticinco cuotas, que se encuentra integrado en intalaciones, maquinarias, mercaderías y demás bienes que con su respectiva valuación se de-

terminan en el inventario que por separado firman los socios. — Tercero: Se anula el artículo sexto del contrato originario. — Cuarto: El único socio que retirará dinero para ser imputado a la cuenta de gastos generales es el señor Lázaro Jacobo Nochimovski y será de un mil pesos mensuales pudiéndose modificar esa cantidad por acta asentada en el respectivo libro. Los retiros de los demás socios serán cargados a la cuenta particular de cada uno de ellos. — Quinto: Las pérdidas o ganancias serán soportadas o distribuídas entre los socios en la siguiente proporción, el socio Lázaro Jacobo Nochimovski cuarenta y cinco por ciento, el socio Isaac Nachimowski veinte por ciento, la socia Inés Nochimovski de Grinberg, quince por ciento y el socio Rodolfo Nochimovski, veinte por ciento. — Sexto: Se anula el artículo décimo primero del contrato originario. — Séptimo: Se modifica el artículo décimo cuarto del contrato originario en el sentido de que en caso de fallecimiento o incapacidad del gerente, asumirán en forma conjunta el mismo cargo ipso facto los socios Isaac Nachimowski y Rodolfo Nochimovski, con las estipulaciones dadas en el artículo décimo catorce. — Octavo: Se anula en el contrato originario todo lo que se oponga a estas modificaciones. De conformidad se firma este único ejemplar, para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Lázaro Jacobo Nochimovski — Isaac Nachimowski — Inés Nochimovski de Grinberg — Rodolfo Nochimovski.

Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 200.— e.5|9-Nº 3-v.11|9|51

TOLAS

Sociedad Anónima

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Norberto Gowland, secretaría Nº 6 del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Diez. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen el Ingeniero don Guillermo Antonio Estanislao Kosciolek, que firma "G. Kosciolek", casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Reconquista número trescientos cuarenta y uno; don Carlos Arbeiter, casado, argentino, domiciliado en la calle Cangallo número cuatrocientos treintinueve y don Liber Fernández o Héctor Liber Fernández, que firma "L. Fernández", de estado casado, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Cangallo número cuatrocientos treinta y nueve, mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe, así como de que el primero concurre a este acto por su propio derecho, el Señor Arbeiter lo hace en nombre y representación de don Manfredo Wirth, ejercitando el mandato por éste conferido que más adelante se transcriba y el Señor Fernández lo hace en nombre y representación de la sociedad anónima "Tolas", Sociedad Anónima, con asiento en Zurich, (Suiza), en mérito del poder que se transcribe a continuación: Primero: "Poder especial ante el Consulado Argentino. "Comparece el Señor Jacok Walter Voldum, de nacionalidad Suiza, casado y de 37 años de edad, domiciliado en la calle Stampfenbachstrasse Nº 67, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre en nombre y representación de la sociedad "Tolas A. — G. Zurich", Stampfenbachstr. 67 constituída por escritura de fecha 4 de septiembre de 1946 ante el notario Zurich-Altstadt, Talstr. 25 e inscripta en el Registro Público de Comercio 17 de septiembre de 1946, Nº 217 2722 y de la que se transcribe lo pertinente para acreditar el carácter del compareciente. "El suscripto apoderado de la oficina del Registro de Comercio del Cantón de Zurich, certifica que está inscripto en dicho registro que la sociedad anónima Tolas S. A., teniendo su domicilio en Zurich Stampfenbachstr. 67 tiene válidamente concedido firma individual a Walter Jakob Voldum, nacido y domiciliado en Zurich en capacidad de delegado del consejo administrativo y director (En el mismo registro hay aún otra persona que está autorizada a firmar para la sociedad)". — Y el compareciente en el carácter acreditado expone: Que confiere poder especial a favor del señor Liber Fernández, vecino de la Ciudad de Buenos Aires, para que en nombre y representación de la sociedad otorgante adquiera cuotas de capital de sociedades de responsabilidad limitada constituídas en la República Argentina, por las sumas, condiciones y demás que estimen convenientes los mandatarios y para que puedan modificar dichas sociedades y de cualquier otra naturaleza que adquieran para dedicarse a fines comerciales, industriales y de cualquier otro objeto, quedando autorizados para establecer los respectivos aportes de capital, plazo de duración y sus prórrogas, normas para administrar los negocios, designar administradores y Gerentes, fijar el alcance de las facultades de éstos, establecer la forma en que se distribuirán las utilidades o se soportarán las pérdidas, manera que se practicarán los balances e inventarios, como se retirarán las utilidades, modo de procederse en caso de liquidación o disolución de la sociedad y demás condiciones que consideran convenientes subordinar las bases o nuevas bases de las sociedades formalizadas o que constituyeren en lo sucesivo, para lo cual se hallarán ampliamente investidos de las facultades necesarias para representarla a la sociedad en el curso de los negocios de las antedichas sociedades, las que podrán modificar, ampliar, renovar y disolver y constituir nuevas sociedades, en base de las mismas, haciéndose cargo de su activo y pasivo y en general quedan ampliamente facultados para suscribir los instrumentos y escrituras de adquisición de cuotas de sociedad, de modificación, de ampliación o de renovación y de constitución de nuevas bases para las sociedades, con todas las facultades propias de los actos inherentes a las actividades de la sociedad, para lo cual estarán investidos de las más amplias facultades inclusive para adquirir cuotas de capital de otros consocios en el futuro y demás derechos que tuvieren en las sociedades constituídas y que se constituyesen en virtud de este mandato. — Voldum-Zurich, 24 de Abril de 1950. Vu pour légalisation de la asignature de M. Walter Jakob Voldum, délégué du conseil d'administration et directeur de la société Tolas, S. A., Zurich, qui est autorisé a engager ladite société par sa signature individuelle, Zurich le 24 avril 1950. — 2131. —2, Notarial Zurich (Altstadt). Hay una firma ilegible y un sello. Visto para legalización Zurich el 24 de Abril de 1950. La Cancillería de Estado del Cantón de Zurich, el secretario: A. Widmer. Hay un sello. Kontr. Nr. 1895 Taxs. Fr. 5. A. Widmer. — Certifico que la firma que aparece en este documento y dice: Dr. A. Widmer es auténtica y pertenece a Dr. A. Widmer Secretario Cancillería Cantón Zurich. Año del Libertador General San Martín. Zurich 25 Abril 1950. — Hay tres estampillas consulares inutilizadas por dos sellos. Nº de orden 612. Nº del arancel 7. Derecho percibido $ 49.50.F:23.85. — Juan A Giraldes. Cónsul General. Año del Libertador General San Martín. — La Secretaría de Relaciones Exteriores certifica que la firma que aparece en este documento es auténtica y pertenece al Dr. Juan A. Giraldes. Buenos Aires 22 de Mayo de 1950. S. Doyle. — Hay un sello. — Santiago Doyle. Secretario de Embajada. — Auxiliar de Legalizaciones G.A.B.Nº 96432. — Hay una estampilla de dos pesos, inutilizada por un sello". — Es Copia Fiel, doy fe, encontrándose habilitada la primera foja con una estampilla de tres pesos número cero cuatrocientos doce mil seiscientos cuarenta y seis H. y la subsiguiente con una estampilla de un peso cincuenta centavos número cero trescientos ochenta y siete mil cuatrocientos veinte y siete I, doy fe. — Segundo: "Consulado General de la República Argentina. Escritura Nº 138. Poder Especial. — En la Ciudad de Viena, a los cuatro días del mes de Mayo del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, el funcionario consular autorizante con arreglo a lo prescripto en el Artículo Nº 78 de la Ley del Servicio Exterior Nº 13.951 y en el Artículo Nº 319 del Reglamento Consular y los testigos don José Teichmann, mayor de edad, austríaco, casado, domiciliado en Viena I, Naglergasse 27 y el Doctor Don Carlos Alberto Kirchhoff, argentino, mayor de edad, soltero, domiciliado en Viena XIII, Beckgasse 48, compareció don Manfredo Wirth, que firma "M. Wirth", austríaco, casado, de 37 años de edad, domiciliado en Linz, Austria, Tungassingerstrasse 9, de cuyo conocimiento y capacidad legal doy fe y dijo: Que confiere poder especial a favor de los Señores Doctor Julio Delmonte o Carlos Arbeiter, vecinos de la ciudad de Buenos Aires, para que conjunta, separada o alternativamente cedan y transfieran por escritura pública a la persona o personas que le pareciere las cuotas de capital que tiene en la sociedad denominada "Tolas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, constituída por escritura del 18 de Noviembre de 1949, entre el compareciente y Don Guillermo Antonio Kosciolek. Dicha cesión y transferencia la otorgará por los precios, plazos y demás condiciones que crea conveniente, pudiendo cobrar y percibir su importe o declararlos percibidos con anterioridad, otorgando recibo y carta de pago y trasmitiendo todos los derechos que tiene y puedan corresponderle en la mencionada sociedad, colocándolo al adquirente en su lugar, grado y prelación y practiquen todos los trámites, diligencias y demás resguardos que fueren necesarios, para la inscripción definitiva de la mencionada transferencia. En su testimonio y leída que le fué se ratificó en su contenido, firmando con los testigos arriba expresados, por ante mí, de que doy fe. — Fdo.: Valentín Eduardo Acevedo. Vicecónsul a cargo del Consulado General. Doctor Manfred Wirth, poderdante. — Testigos José Teichmann. Doctor Kirchhoff. — Hay un sello que dice: Valentín Eduardo Acevedo. Vicecónsul a cargo del Consulado General. Nº de orden 639. Nº de arancel 5, derecho percibido 44 (cuarenta y cuatro) Pesos m|n. que son U S A $ 4.89 (cuatro con 89|100). — Hay una estampilla consular correspondiente al ejercicio 1948|50 de a 44 Pesos m|n. Nº 0027150 inutilizada por un sello que dice: Consulado General de la República Argentina. — Concuerda con su original que pasó ante mí bajo el Nº de Escrituras 138, folios 411 al 412 del Registro de Actas notariales a cargo del Funcionario que suscribe. A petición del otorgante y para que le valga en derecho, expido este primer testimonio, que firmo y sello en Viena a los cuatro días del mes de Mayo del año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Valentín E. Acevedo. — Valentín Eduardo Acevedo. Vice Cónsul a cargo del Consulado General. — Hay una estampilla — Hay dos sellos. — No de orden 6.40. No del arancel: 6. Derecho percibido $ m|n. 16.50 U. S. A $ 1.83. Año del Libertador General San Martín. La Secretaría de Relaciones Exteriores certifica que la firma que antecede es auténtica y pertenece al Sr. Valentín Eduardo Acevedo. Buenos Aires, 22 de Mayo de 1950. S. Doyle. — Santiago Doyle. Secretario de Embajada. Auxiliar de Legalización, Libro 6180 Nº 46431. Hay una estampilla de dos pesos y un sello". — Es también copia fiel, doy fe, el que se encuentra repuesto con una estampilla de tres pesos número cero cuatrocientos doce mil seiscientos cuarenta y siete H. así como de que los mandatarios aseguran que dichos poderes se encuentran en plena vigencia. — Y los comparecientes exponen: Que por escritura de fecha diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante mí al folio mil cuatrocientos sesenta y nueve vuelto, del protocolo de ese año de este Registro, entre el compareciente don Guillermo Antonio o Guillermo Antonio Estanislao Kosciolek y don Manfredo Wirth, constituyeron la Sociedad que gira sus negocios con el rubro de "TOLAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tiene por objeto dedicarse a la importación de materiales siderúrgicos, maquinarias y afines y a la exportación en general, por el plazo y demás condiciones determinadas en esa escritura, que se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha veinte y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil quinientos setenta y ocho, al folio ciento noventa y dos del Libro diez y ocho. Que por la cláusula cuarta se fijó el capital en la suma de diez mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de cien pesos cada una, aportados en la siguiente forma: Por el doctor Manfredo Wirth noventa y cinco cuotas que importan nueve mil quinientos pesos y por el Ingeniero Kosciolek cinco cuotas que representan quinientos pesos. Que el Señor Wirth ha cedido dichas cuotas de capital a la Sociedad Anónima "Tolas" y llevándolo a efecto el Señor Carlos Arbeiter en nombre y representación del Señor Manfredo Wirth declara: Que Cede y Transfiere a favor de la Sociedad Anónima "Tolas", con asiento en Zúrich (Suiza), las noventa y cinco cuotas de capital que representan nueve mil quinientos pesos, que posee su mandante en la referida sociedad "Tolas", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Que dicha cesión la realiza mediante el precio de Nueve Mil Quinientos Pesos moneda nacional de curso legal, que declara tener percibidos de la sociedad cesionaria, antes de este acto, por cuya suma le otorga el correspondiente recibo y en nombre de su mandante le trasmite todos los derechos que en lo cedido tenía, colocándola en su lugar, grado y prelación y autorizándola a ejercitar todos los derechos derivados de esta cesión. El Señor Fernández en nombre de la Sociedad Anónima Tolas manifiesta su conformidad y aceptación. Que en virtud de la precedente cesión la sociedad queda constituída entre el Señor Kosciolek y la Sociedad Anónima Tolas, de Zurich, Suiza, que se regirá por las mismas cláusulas y condiciones consignadas en la escritura del diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, con la sola modificación de la cláusula cuarta por el nuevo aporte de capital y la cláusula octava relacionada a la designación de Gerentes, las que quedan modificadas en la siguiente forma: "... Cuarta: El capital se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 200.000), dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una, suscripto y a aportar por los socios en dinero efectivo en la siguiente forma: Tolas S. A. Zurich, ciento noventa (190) cuotas o sean ciento noventa mil pesos moneda nacional (m$n. 190.000); el Ingeniero Guillermo Antonio Estanislao Kosciolek, diez (10) cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000). — Octava: Se designa gerente de la Sociedad al Ingeniero Guillermo Antonio Estanislao Kosciolek, con el uso de la firma social, el que tendrá las más amplias facultades para cumplir el objeto y los fines de la Sociedad, de acuerdo con el artículo décimo sexto de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con la única prohibición de comprometer la firma social en garantía de obligaciones propias o de terceros ajenas al negocio y de realizar operaciones por cuenta propia, de las que sean objeto de la sociedad. Sin perjuicio de lo que antecede podrán nombrarse otros gerentes o apoderados en las condiciones que se determinen". — Dejan constancia los comparecientes que la integración del capital se ha verificado cinco mil pesos integrado al constituirse y noventa y cinco mil pesos depositados en el Banco de la Nación Argentina, con lo que queda integrado el cincuenta por ciento del capital en efectivo. En consecuencia dejan así modificado parcialmente el contrato social. — Previa lectura en la que se ratifican, así la otorgan y firman junto con los testigos del acto que lo fueron don Angel Ernesto Rossetti y don Gregorio L. Videla, vecinos hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — G. Kosciolek. — C. Arbeiter. — L. Fernández. — Tgo: Angel E. Rossetti. — Tgo.: Gregorio L. Videla. — Hay un sello. — Ante mí: Aquiles Yorio. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio quinientos ochenta y uno del Registro ochenta y uno a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente testimonio que sello y firmo a cuatro de mayo del mismo año de su otorgamiento, extendido en este sello de dos pesos y cuatro anteriores de igual valor, numerados correlativamente del cuatrocientos sesenta y un mil trescientos sesenta y tres al cuatrocientos sesenta y un mil trescientos sesenta y seis. — Buenos Aires, Agosto 27 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 645.— e.5|9.-Nº 19.967.-v.11|9|51.

TALLERES METALURGICOS HERCULES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo Darío Maciel, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Gregorio Lipovetsky, casado, argentino de 40 años de edad, con domicilio en Pedro Morán 3178 en esta Ciudad, y Manasse Karas, casado, polaco, de 38 años de edad, con domicilio en Mercedes 4245 en esta misma Ciudad, se ha resuelto constituir con arreglo a las disposiciones de la Ley 11.645, una sociedad de respon-

sabilidad limitada, la que se regirá de conformidad a las siguientes disposiciones: Primera: Con efecto retroactivo al día primero de julio del año en curso mil novecientos cincuenta y uno, constituyen una sociedad, la que girará bajo la denominación de TALLERES METALÚRGICOS HERCULES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y cuyo domicilio legal será Tequendama 3170. Departamento D. en esta Capital, pudiendo por resolución de los socios establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro punto de la República o en el extranjero. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será la fabricación y reparación de maquinarias y repuestos para las mismas en general, sin perjuicio de la fabricación, venta, importación o exportación de todo artículo que los socios consideren de utilidad a los fines sociales. — Tercera: El término de duración de este contrato es por diez años contados desde la fecha a la que se retrotraen las operaciones. — Si alguno de los socios decidiese retirarse de la firma, deberá previamente comunicarlo a la sociedad y al socio restante en forma separada mediante telegrama. — Si el retiro coincidiese con la fecha de cierre del ejercicio comercial anual, tendrá derecho a las utilidades que le correspondiesen por contrato, pero si tal eventual retiro se produjese en el curso del ejercicio, perderá todo derecho a dichas utilidades siendo en cambio responsable por su parte de las pérdidas si las hubiere. — Cuarta: Si alguno de los socios decidiese vender sus cuotas de capital a terceras personas, sólo podrá hacerlo mediando la conformidad previa del socio restante, la que deberá constar en el libro de actas o similar. — Quinta: En cualquier momento un socio podrá pedir la disolución de la sociedad, en cuyo caso los bienes de la firma serán adjudicados entre los socios al mejor postor. — Sexta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 350.000), dividido en Trescientas cincuenta (350) cuotas de Mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una, integradas en su totalidad por los socios por partes iguales en maquinarias, herramientas y materiales, de conformidad al detalle que como agregado a este contrato se acompaña. — Séptima: El día 31 de diciembre de cada año se practicará balance general y las utilidades resultantes, previa deducción del cinco por ciento (5 %) para la constitución de la Reserva Legal hasta acumular una cantidad equivalente al diez por ciento (10 %) del capital social, será distribuída entre los socios por partes iguales, vale decir, el cincuenta por ciento a cada uno. — Si en alguno de los ejercicios hubiere pérdidas, las mismas serán soportadas particularmente por los socios en la misma proporción. — A los efectos determinados en el artículo 17 de la Ley 11.645 se conviene que la aprobación de los balances se efectuará expresamente por los socios, quienes suscribirán de conformidad al pie de la copia transcripta en el libro de Inventarios. — Octava: La administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios quienes actuarán al efecto en carácter de Gerentes en forma individual, para lo cual, a continuación del nombre de la sociedad suscribirán sus respectivas firmas personales sin otra limitación que la de no comprometerla en negocios o actos ajenos al giro del negocio, comprendiendo el mandato, además de la administración de los negocios motivo de la sociedad, las siguientes atribuciones: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito el dominio, condominio o nuda propiedad de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes y créditos, enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda de cualquier naturaleza, hipoteca o cualquier otro derecho real; permutarlos, pactando en caso de adquisición o enajenación el precio, forma de pago y demás condiciones de la operación. — b) Constituir depósitos en dinero en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad. — c) Solicitar créditos en descubierto, tomar dinero prestado en los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires u otros Bancos oficiales, semioficiales o particulares, existentes a la fecha o a crearse en lo sucesivo, con sujeción a sus leyes y reglamentos, vender mercaderías a plazos, dar o exigir toda clase de garantías, sean personales, prendarias o hipotecarias, establecer la forma de pago y tipo de interés. — d) Librar, endosar, descontar, pagar, cobrar, enajenar, ceder y negociar en cualquier forma letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito públicos o privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria, personal o de warrants. — e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — f) Constituir o aceptar derechos reales, dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente. — g) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales, sus oficinas y dependencias con toda clase de facultades y las de promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar y prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, producir todo género de pruebas o informaciones, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, constituir domicilios especiales y renovarlos? y reconvenir. — h) Percibir, otorgar recibos y cartas de pago. — i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; formular protestos y registrar marcas y sus transferencias. — j) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fuere menester para ejecutar los actos o contratos enumerados o relacionados con la administración social. — Todas estas enunciaciones son simplemente enumerativas y no limitativas. — Novena: Las divergencias que se produzcan entre los socios durante la vigencia del presente contrato o con motivo de la disolución de la sociedad, serán dirimidas por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte. — En caso de desacuerdo entre éstos, designarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Para la tramitación de este contrato, los socios autorizan plenamente al señor J. Mario Gentile, Libreta de Enrolamiento número 115.233, para que presente y firme todos los escritos que sea menester ante los Tribunales de la Capital Federal y Registro Público de Comercio y para que retire de éste los respectivos testimonios. — De conformidad con lo estipulado en las nueve cláusulas precedentes, las partes interesadas firman conjuntamente al pie, en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento, en tres sellos de diez centavos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del cuatrocientos quince mil doscientos cincuenta y uno al cuatrocientos quince mil doscientos cincuenta y tres, inclusive, de la Serie K. — Gregorio Lipovestky. — Manassa Karas. — Buenos Aires, Agosto 24 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 345. — e.5|9-Nº 19.962-v.11|9|51

TOBAL PECYNER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Trescientos Veinte y Tres. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que nombraré y suscriben, comparecen: don Jorge Isaac Tobal, que firma: "Jorge Tobal" argentino, soltero, comerciante, domiciliado en Díaz Vélez cuatro mil ciento setenta y cuatro; don Ramón Tobal, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en Díaz Vélez cuatro mil ciento setenta y cuatro; don Elías Pecyner, polaco, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Eugenia Markus, domiciliado en Donato Alvarez dos mil ciento veinte y uno; don Yankel Pecyner, polaco, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Rosa Spivak, domiciliado en Miguel Angel mil novecientos veinte y siete y doña Amalia Pecyner de Wirstel, que firma: "A. Pecyner de Wirstel" polaca, comerciante, viuda de sus primeras nupcias con Salomón Wirstel, domiciliada en Espinosa dos mil doscientos sesenta y nueve los comparecientes se domicilian en la Capital Federal, hallándose de tránsito aquí, son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido en constituir una Sociedad que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y además por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará y girará bajo el rubro y razón social de "TOBAL PECYNER Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle José E. Uriburu número trescientos sesenta y siete y funcionando la fábrica en la calle Chascomús siete mil trescientos cincuenta y cuatro, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República Argentina o del extranjero. — Segundo: El objeto principal de la Sociedad, será la fabricación de tejidos en general, pudiendo tener como ramos anexos, la importación, compraventa e industrialización de hilados, tejidos y sus derivados, incorporando asimismo otros negocios de naturaleza análoga. Para el mejor cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá: a) Comprar y vender mercaderías que comprende el giro social, pudiendo firmar compromisos, otorgar conformes en cuentas o facturas y librar giros, letras de cambio o pagarés; b) Efectuar toda clase de operaciones de compraventa, permuta, cesión, prenda y/o hipoteca, y de cualquier forma adquirir bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, acciones, derechos, títulos y demás valores de cartera, como asimismo el transporte y transformación de productos y cosas y su industrialización; c) Dar y/o tomar dinero prestado de particulares, sociedades o Bancos, incluso el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, constituyendo las garantías hipotecarias, prendarias o de cualquier naturaleza; d) Solicitar aperturas de créditos documentarios y tramitarlos hasta su finalización, formar Trust Receipt y solicitar permisos de cambio en el Banco Central de la República Argentina, librar, endosar, descontar, adquirir enajenar, ceder y negociar de cualquier forma en los Bancos o Bolsas de la República o en plaza o con cualquier persona, compañía, sociedad o entidad pública o privada del país o del extranjero, sin limitación de tiempo ni cantidad, letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, cartas de crédito, títulos de venta, bonos o cédulas hipotecarias y además documentos de crédito público o privado o papeles de comercio, interviniendo como girante, aceptante, endosante, avalista, o en cualquier otro carácter, girar en descubierto, dar en caución títulos, acciones u otros efectos, abrir o clausurar cuentas corrientes; e) Constituir, prorrogar, disolver o liquidar sociedades anónimas de responsabilidad limitada, colectivas, en comandita comunes o por acciones, de capital e industria y de cualquier naturaleza, adquirir, suscribir o enajenar acciones de compañías y estar representada en asambleas, reuniones de directorio o de otra índole en las que tenga interés o sea parte. — Tercero: El término de duración será de veinte años a contar desde el primero de Julio próximo pasado, a cuya fecha las partes retrotraen los efectos de este contrato, pero podrá ser disuelta recién a los tres años y así sucesivamente con períodos cada vez de tres años; para tal efecto, el socio que desee la disolución deberá notificar a la Sociedad por telegrama colacionado con seis meses de anticipación, en su defecto la sociedad girará por un período de otros tres años. Si algún socio solicitara la disolución, los restantes resolverán si se disuelve la Sociedad o si se prosiguen sus operaciones adquiriendo del socio saliente sus cuotas a prorrata de sus capitales. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Ochocientos Mil pesos dividido en ochocientas cuotas de pesos mil moneda nacional, cada una, del que la señora Amalia Pecyner de Wirstel, suscribe doscientas veinte cuotas e integra totalmente transfiriendo a la Sociedad los tres telares de su propiedad marca "Omita" y uno marca "Rocher", telares a que las partes de común acuerdo asignan el valor de pesos doscientos veinte mil. El señor Yankel Pecyner suscribe doscientas veinte cuotas, que integra transfiriendo a la Sociedad tres telares marca "Omita" y uno marca "Rocher", a los que de común acuerdo se asignan el valor de pesos doscientos veinte mil. El señor Elías Pecyner, suscribe cien cuotas, que integra así: cincuenta cuotas transfiriendo a la Sociedad repuestos para telares, muebles y útiles, debidamente inventariados y a los que se le asignan un valor de pesos cincuenta mil y las otras cincuenta cuotas, las integra en dinero efectivo. Los señores Jorge Isaac Tobal y Ramón Tobal, suscriben ciento treinta cuotas cada uno, que integran así: cincuenta y tres cuotas cada uno, en mercaderías, que transfieren a la Sociedad, treinta cuotas cada uno, en muebles y útiles, que asimismo transfieren a la Sociedad, todo ello conforme a inventario, que las partes conocen, asignándoles de común acuerdo ese valor y cuarenta y siete cuotas, cada uno, en dinero efectivo. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Elías Pecyner, Jorge Isaac Tobal y Ramón Tobal, con el carácter de Gerentes. El uso de la firma social estará a cargo del señor Elías Pecyner, conjuntamente con uno de los otros dos gerentes, no pudiendo comprometerla en asuntos ajenos al giro social ni para garantizar obligaciones personales o de terceros. El señor Yankel Pecyner trabajará en la fábrica para la Sociedad y deberá dedicar todo su tiempo y esfuerzo en su beneficio, no pudiendo ocuparse en ninguna otra tarea en beneficio personal, como retribución por sus tareas, recibirá un sueldo mensual de pesos mil quinientos que se cargará en gastos generales. La señora Amalia Pecyner de Wirstel, podrá retirar mensualmente hasta la suma de pesos mil, a cuenta de las utilidades que puedan corresponderle. — Sexto: El treinta de Junio de cada año, sin perjuicio de los parciales que puedan realizarse, se practicará un balance o inventario general. De las utilidades que el mismo arrojare, se destinará el diez por ciento para constituir el fondo de reserva legal y el remanente se distribuirá entre los socios en la proporción de un veinte por ciento para cada uno, de esta utilidad, cada socio podrá retirar hasta un máximo del cincuenta por ciento de lo que le corresponda y si de la parte que está facultado a retirar deseare dejar en la Sociedad la totalidad o una parte, la Sociedad le abonará por esa suma un interés del nueve por ciento anual. Si hubieren pérdidas se soportarán por partes iguales. — Séptimo: En caso de fallecimiento o declaración legal de incapacidad de cualquiera de los socios, se practicará un balance o inventario general a la fecha del deceso o declaración de incapacidad y sus herederos o curador, podrán dentro de los noventa días de la fecha preindicada y siempre que estén de acuerdo los demás integrantes, optar entre continuar en la Sociedad en representación del cesante, a cuyo efecto unificarán la representación o bien retirar la parte que por capital y utilidades correspondiere al fallecido o incapacitado, que le será entregada en seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales a contar de los tres meses de la fecha del balance, sin interés. En este caso, sus cuotas serán adquiridas por los socios a prorrata. — Octavo: Toda cuestión que se suscitare entre los socios con motivo de este contrato, será dirimida por árbitros arbitradores designados uno por cada parte en litigio, quienes, antes de laudar, designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Bajo las cláusulas que anteceden dejan constituída la Sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué, ratifican su contenido y firman, junto con los testigos presenciales del acto que lo son don Pedro Vernengo y Héctor P. Ratto, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. Esta escritura sigue, a la número trescientos veinte y dos otorgada en este Registro a mi cargo con fecha de hoy. — Jorge Tobal. — Ramón Tobal. — Elías Pecyner. — Yankel Pecyner. — A. Pecyner de Wirstel. — Testigo: Pedro Vernengo. Tgo.: H. P. Ratto. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo D. Pondé. — Concuerda con su matriz, doy fe. Para la Sociedad "Tobal, Pecyner y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, números: Tres millones setecientos ocho mil catorce; Tres millones setecientos ocho mil quince; tres millones setecientos ocho mil diez y siete y el presente tres millones setecientos ocho mil veintiuno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Eduardo B. Pondé. — Buenos Aires, 24 de agosto de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 495. — e.5|9-Nº 19.977-v.11|9|51

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, del señor Eduardo Guevara, Expediente Nº 61.038|51.

Territorio del Neuquén, Loncopué, diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Señor Director General a cargo de la Dirección Nacional de Minería. — Eduardo Guevara, mayor de edad, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Loncopué, Territorio del Neuquén, ante el señor Director General me presento y digo: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados, labrados ni cercados, vengo a solicitar el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas que deberá ubicarse en el lote 15, de la Fracción B, de la Sección XXXIV, del Territorio del Neuquén, entre los siguientes límites: al Sud, una recta paralela al límite Sud del citado lote y distante 800 m. (ochocientos m.) al Norte del mismo; al Oeste, la margen izquierda del Río Agrio; al Este, el límite Este del mismo lote y al Norte, una recta paralela al límite Sud del cateo y que, con los tres otros límites, precedentemente definidos, encierre una superficie de 2.000 hectáreas. De esas 2.000 hectáreas, 1.875 hectáreas son de propiedad de "El Pino Andino S. A." y las 125 hectáreas restantes, situadas en la parte Norte del cateo, son de propiedad desconocida. Hago constar que son accionista y síndico de la Sociedad propietaria de la mayor parte del terreno sobre el cual solicito este permiso de cateo y que tengo además autorización del Directorio para efectuar los trabajos de cateo. Otorgo amplio poder a los Doctores Armando Ossola y Oscar G. Nasjleti y al señor Roberto Martinoli, domiciliados en la Ciudad de Buenos Aires, calle Sarmiento 559, esc. 170|173, 9º piso, para que, conjunta, separada y|o alternativamente, me representen en la tramitación del presente permiso de cateo. Sírvase el señor Director General conceder el permiso de cateo solicitado. Será justicia — Fdo.: Eduardo Guevara. — Recibido en mi oficina hoy diez y seis de enero de mil novecientos cincuenta y uno siendo las diez horas quince minutos. Acompaña duplicado. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 852|51. — Buenos Aires, julio 20 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de aproximadamente 1.350 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Eduardo Guevara, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 15, Fracción B, Sección XXXIV, Departamento de Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: al Norte recta en dirección Este-Oeste que pasa por un punto que se halla a 4.000 m. al Norte del esquinero Sudeste del lote 15 mencionado; al Este una poligonal de tres lados que de Norte a Sud se definen de la siguiente manera: el primer lado recta en dirección Norte-Sud pasa por el esquinero precedentemente definido; el segundo lado recta de 1.000 m. de longitud en dirección Este-Oeste pasa por un punto que se halla a 7.000 m. al Norte de la intersección del Arroyo Mulichinco con la divisoria común del lote 16, de la Fracción B, Sección XXXIV y lote 20, de la Fracción A, Sección XXXI; el tercer lado recta en dirección NORTE-SUD pasa por el extremo Oeste del segundo lado. — Al Sud recta en dirección Este-Oeste de 3.283 m. de longitud en dirección Este-Oeste cuya prolongación pasa a 800 m. al Norte del esquinero Sudeste del lote 15 mencionado y finalmente; al Oeste una poligonal que del Norte a Sud se determina del siguiente modo: primero una poligonal que bordea la margen izquierda del Río Agrio; continúa una recta de 2.000 m. de longitud en dirección Este-Oeste que pasa por un punto que se halla a 3.600 m. al Norte de otro punto A, que se encuentra a 4.283 m. al Oeste del esquinero Sudeste del lote 15, siguiendo luego una recta de 2.800 m. de longitud en dirección Norte-Sud que pasa por el punto A citado. Los terrenos afectados según consta en autos son de propiedad de la Sociedad Anónima "El Pino Andino" S. A. Ganadera e Industrial, con domicilio en Rawson Nº 3860, Olivos, F.C.N.G.B.M., y de don Daniel David Lafontaine y Arlandino; sin domicilio conocido. Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, julio 23 de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, julio 30 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4.513, folio 413 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo XII, a favor del señor Eduardo Guevara. — Firmado: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 430.— e.6|9-Nº 44-v.19|9|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de las primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, del señor Pedro Lázaro Della Chá, en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente número 61.110-51.

Señor Director General de Industrias Mineras. S/D. Buenos Aires. El que suscribe Pedro Lázaro Della Chá, argentino de 36 años de edad, casado, de profesión comerciante, domiciliado en Chos-Malal del Territorio del Neuquén, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de primera y segunda categoría con excepción de aquellas que son reservas del Estado, en terreno no cultivada, labrada ni cercada y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 há. situadas en el Departamento Ñorquín, Sección XXX, Fracción D, Lotes 24 y 17, formando un rectángulo que deberá ubicarse en la siguiente forma: Del esquinero N.E. del lote 24 se traza una recta en dirección este-oeste de 2.000 metros para determinar el punto "A". Desde el punto "A" trazamos una recta de 5.000 metros en dirección sud-norte determinando el punto "B", esquinero noreste del rectángulo. Del punto "B" trazamos una recta en dirección este-oeste al punto "C". Del punto "C" trazamos una recta en dirección norte-sud de 10.000 metros determinando el punto "B". Desde el punto "D" en dirección oeste-este trazamos una recta de 2.000 metros determinando el punto "E", esquinero sud-este del rectángulo formado por los puntos B, C, D y E, cuyos lados Norte-Sud tienen un largo de 10.000 metros y cuyos lados del Este al Oeste tienen 2.000 metros formando la superficie de 2.000 há. En los trabajos de exploración se empleará 4 obreros con sus correspondientes implementos de trabajo. Autorizo a correr con el trámite de esta solicitud al Dr. José I. Gil Navarro, domiciliado en la calle Paraná 836 de la Capital Federal. Será Justicia. Fdo.: Pedro Della Chá. Se agrega plano indicando la ubicación. Recibido en mi Oficina hoy veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y uno siendo las ocho horas. Acompaña croquis. Conste.: Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. Informe Nº 806-51. Buenos Aires, julio 6 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 2.000 hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Pedro Lázaro Della Chá, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro de los lotes 17 y 24, Fracción D, Sección XXX, Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de rectángulo de 10.000 metros en dirección Norte-Sud por 2.000 m., de modo que su esquinero Sudeste se halla a 5.000 m. al Sud y 2.000 m. al Oeste del vértice Sudeste del lote 17 mencionado. Los terrenos afectados según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Buenos Aires, 10 de julio de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, julio 16 de 1951. Registrado bajo el Nº 4.503 folio 402, del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén (Tomo XII) a favor del señor Pedro Lázaro Della Chá. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 300.— e.5|9-Nº 18-v.18|9|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, del Señor Pedro De Vega, Expediente Nº 61.022-51.

Chos-Malal (Neuquén), Enero de 1951 Señor Director General de Industrias Mineras Buenos Aires. El que suscribe Pedro de Vega, de nacionalidad Español de sesenta y cuatro años de edad, casado comerciante, con domicilio legal en Chos-Malal, Territorio Nacional del Neuquen, constituyendo domicilio legal en Avda. Roque Sáenz Peña 885 Capital Federal, al Señor Director General se presenta y expone: Que solicita se le conceda permiso de cateo para minerales de primera y segunda categoría; excluyéndose los que se consideran reserva del Estado, ubicado en el lote 15 de la Sección XXXI Fracción A del Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, cuyo punto se ubicará partiendo de la Estaca del kilómetro 741 de la Ruta Nacional Nº 40 cuatro mil metros en dirección Oeste, de este punto cinco mil metros al Sud y de este punto cuatro mil metros al Este, y de este punto cinco mil metros al Norte cerrándose aquí el rectángulo. — Adjunto un plano detallando el rectángulo solicitado. El terreno es de propiedad fiscal y no está labrado ni cercado. No hay Minas colindantes en explotación. Es Justicia. Fdo.: Pedro de Vega. Recibido en mi Oficina hoy quince de enero de mil novecientos cincuenta y uno siendo las nueve horas treinta y siete minutos. Acompaña croquis. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 752-51. — Buenos Aires, junio 26 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 1.700 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Pedro de Vega, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 15, Fracción A, Sección XXXI, Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente forma: partiendo del esquinero Sudoeste se medirán sucesivamente 3.000-m. al Norte, 1.500-m. al Este, 2.000-m. al Norte, 2.500-m. al Este, 5.000-m. al Sud y 4.000-m. al Oeste; dicho esquinero se encuentra a 2.000-m. al Norte de un punto que se halla a 2.500-m. al Este del vértice Sudoeste del lote 15 mencionado. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 28 de junio de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, 13 de Julio de 1951. — Registrado bajo el Número 4499, folio 397 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Pedro de Vega. — Fdo.: Julio César Cataldi El Escribano de Minas.

$ 270.— e.4|9-Nº 19.916-v.17|9|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Enrique Michemberg. — Expediente Nº 61.217,51.

Buenos Aires, abril 9 de 1951. — Señor Director de Autoridad Minera Nacional. El que suscribe Enrique Michemberg, argentino, soltero, mayor de edad, minero, con domicilio en Cochabamba 733, 2º, de esta Capital, ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en terrenos sin cultivar, ni labrar y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hás., situada en el Territorio Nacional del Neuquén, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: Desde un punto a 1.900 metros al Oeste del Cerro Chihuido del Salado, ubicado según el plano de la Dirección General de Minas, en el lote 6, de la fracción D, sección XXXI, Departamento Picunches, territorio antes mencionado, se tenderá una línea de 2.500 m. en dirección Sur y de 2.500 metros en dirección Norte. A cada extremo de esta línea de 5.000 metros se tenderán líneas de 4.000 m. en dirección Este. Uniendo los extremos de éstas quedará formado un rectángulo dentro del lote 6 mencionado y parte dentro del lote 10 de la fracción C, de la misma sección, que corresponde al lugar solicitado. En los trabajos de exploración se emplearán cuatro hombres con cuatro palas, cuatro picos y tres carretillas. Es Justicia. Fdo.: Enrique Michemberg. Recibido en mi oficina hoy nueve de abril de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las dieciséis horas veintidós minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi - El Escribano de Minas. Informe Nº 775|51. Buenos Aires, junio 28 de 1951. La solicitud de permiso de cateo, de aproximadamente, 1.700 hectáreas, para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Enrique Michemberg, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 6 de la fracción D y lote 10 de la fracción C, sección XXXI, Departamento Loncopué del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Este recta de 5.000 m. de longitud en dirección Norte-Sud cuyo punto medio se halla a 2.100 m. al Este de la cúspide del Cerro Chihuido del Salado. Al Norte y Sud recta paralela en dirección Este-Oeste que pasan por los extremos Norte y Sud del límite Este ya definido y finalmente al Oeste una poligonal de cinco lados que de Norte a Sud se definen del siguiente modo: el primer lado y quinto lado recta en dirección Norte-Sud que pasan por un punto que se halla a 3.000 m. al Este del Km. 795 de la Ruta Nacional Nº 40 que va de Zapala a Mendoza; el segundo y cuarto lado son rectas paralelas en dirección Este-Oeste pasando a 6.000 m. y 2.000 m. al Norte respectivamente del esquinero Sudeste del lote 6 mencionado y el tercer lado es una recta de 4.000 m. en dirección Norte-Sud que pasa por un punto que se halla a 3.000 m a. Oeste del esquinero Sudeste del lote 6 mencionado. Los terrenos afectados según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la mina "Santa Teresa" - Expediente 127.238|48. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi - El Escribano de Minas. Buenos Aires, 2 de julio de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago - Di-

rector Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, julio 16 de 1951. Registrado bajo el Nº 4.501, folio 400 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, tomo XII, a favor del señor Enrique Michemberg. Fdo.: Julio César Cataldi - El Escribano de Minas.

$ 350.— e.3|9-Nº 19.855-v.14|9|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, del señor José María Ezcurra. Expediente número 125.780|48

Buenos Aires, 12 de junio de 1948. — Señor Director de Minas y Geología, Dr. don Remigio Rigal S|D. — El que suscribe, José María Ezcurra, argentino, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Tacuarí 336 piso 5, Dep. C, de esta Capital, se presenta ante el Sr. Director y expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de substancias y minerales de primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles, en terrenos que no están cultivados ni cercados, y cuya propiedad es fiscal: Solicita el correspondiente permiso de cateo, en una zona de 2.000 hectáreas, situada en el Territorio Nacional del Neuquén, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Departamento Zapala — Sección X — lotes 23 y 22 A partir del esquinero alambrado o mojón formado por los lotes 25, 24, 26 y 23, se medirán 4.000 metros sobre la línea divisoria de los lotes 26 y 23, desde este punto y siguiendo la misma línea mencionada se medirán 4.000 metros y desde aquí, se medirán formando ángulo recto rumbo E. 5.000 metros o sea el ancho de los lotes 23 y 22 con ello, queda formado un rectángulo de 2.000 hectáreas que es la extensión que se solicita. — Es Justicia. — Fdo.: José María Ezcurra. — Recibido en mi Oficina hoy junio 12 de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las once horas treinta y tres minutos. — Conste. — Julio César Cataldi, escribano de Minas. — Informe Nº 884|51. — Buenos Aires, julio 30 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás. para las substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor José María Ezcurra, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 22 y 23 de la Sección X, Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte 45º Este por 4.000 metros, de modo que su vértice Oeste se encuentra a 4.000 m. al Sud 45º Este del esquinero Oeste del lote 23 citado. — Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las minas "Beatriz", expediente 210.419|43, "La Victoria", expediente 179.455|42, "Beatriz 2º", expediente 200.406|47 y las manifestaciones de descubrimiento "La Perla", expediente 210.418|43 y "San Jorge", expediente 125.593|48. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director, Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, agosto 8 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4.520, folio 422 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo XII; a favor del Señor José María Ezcurra. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

$ 300.— e.31|8-Nº 19.694-v.13|9|51

Solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, Departamento Florentino Ameghino, Territorio Nacional del Chubut, del señor Francisco Linares, Expediente número 61.367|51.

Buenos Aires, de mayo de 1951. — Señor Director de Autoridad Minera Nacional. — Francisco Linares, español, casado, de 53 años de edad, minero, domiciliado en la calle Eva Perón 359, Trelew, Chubut, ante el señor Director se presenta y respetuosamente manifiesta: I) Que para efectuar exploraciones en busca de "Caolín" en terrenos que no se encuentran cultivados, ni labrados, ni cercados, y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas situadas en el Territorio Nacional del Chubut, la cual deberá ubicarse partiendo de un punto que se encuentra a 500 m. al sud de una casa única edificada sobre la margen Sud del Río Chubut, a 500 m. de la línea divisoria de los lotes 15 y 16 de la Colonia Florentino Ameghino, del Territorio de Chubut; desde este punto de partida se miden 1.500 m. al sud oeste siguiendo una línea recta paralela al río Chubut; desde su punto terminal se miden 5.000 m. en dirección al sudeste sobre una línea recta que forme ángulo de noventa grados con la anterior; desde su punto terminal se miden 4.000 m. en dirección nordeste sobre una línea recta que forme ángulo de noventa grados con la anterior; desde su punto terminal se miden 5.000 m. en dirección noroeste sobre una línea recta que forme ángulo de noventa grados con la anterior y desde su punto terminal se miden 2.500 m. en dirección al sudoeste sobre una línea recta que forme ángulo de noventa grados con la anterior, y hasta cerrar el rectángulo. — II) En los trabajos de exploración se emplearán 6 hombres con picos, palas y carretillas, carpas y un camión para el transporte. — Conceder el permiso será Justicia. — Fdo.: Fco. Linares. — Recibido en mi Oficina hoy treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y uno siendo las trece horas cincuenta y siete minutos. — Acompaña croquis. — Conste. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Informe Nº 869-51. — Buenos Aires, julio 25 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 1.500 Hás. para las sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Francisco Linares, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 15, 16. 17 de la Colonia Florentino Ameghino, departamento del mismo nombre, Teritorio Nacional del Chubut, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: Al Sudeste: recta en dirección Sud 70º Oeste, trazada a 5,000 m. al Sud 20º Este de un punto A, situado a 500 m. al Sud 20º Este de la casa edificada sobre la margen Sud del Río Chubut y a 500 m. al Noreste de la divisoria común de los mencionados lotes 15 y 16. — Al Sudoeste recta con rumbo Norte 20º Oeste que pasa a 1.500 metros al Sud 70º Oeste del punto A. — Al Noroeste una poligonal de cuatro lados determinado de Oeste a Este como a continuación se detalla: el primer lado, de dirección Norte 70º Este pasa en su prolongación hacia el Noreste por el punto A; el segundo lado con rumbo Este-Oeste está trazado a 5.000 m. al Sud del esquinero Noreste del lote 13, de la Fracción C, Sección BII, Departamento Gaimán del territorio mencionado; el tercer lado orientado de Norte a Sud pasa en su prolongación hacia el Norte por el mismo esquinero Noreste y el cuarto es la prolongación del primer lado ya descripto y finalmente al Noreste otra poligonal de tres lados que se determina de Norte a Sud como sigue: el primer lado con rumbo Norte Sud pasa en su prolongación hacia el Norte por un punto B. que se encuentra a 2.500 m. al Oeste de otro situado a 1.000 m. al Sud del mojón situado en el Km. 1.555,500 de la ruta Nacional que va de Trelew a Esquel; el segundo lado de dirección Este-Oeste está trazado a 4.000 m. al Sud del punto B y el tercer lado es una recta paralela al límite Sudoeste trazada a 4.000 m. del mismo. — Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al artículo 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 25 de julio de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, Agosto 3 de 1951. — Registrado bajo el Nº 1.423 folio 305 del Registro de Cateos y Exploraciones del Teritorio Nacional del Chubut - Tomo VIII - a favor del señor Francisco Linares. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 430.— e.31|8-Nº 19.711-v.13|9|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, del señor Emilio Gofredo Monti, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 61.119/51.

Señor Director del Servicio de Autoridad Minera. S/D. Emilio Gofredo Monti, argentino, casado, 38 años de edad, comerciante, domiciliado en Zapala territorio del Neuquén, al señor Director expongo: Que solicito se me conceda un permiso para explorar 2.000 Hectáreas en el Departamento de Zapala territorio del Neuquén y que se ubican así: un rectángulo de 5.000 metros en los lados Nor-Oeste y Sud Este por 4.000 metros en los lados Nor Este y Sud Oeste, de manera que el lado Sud Oeste coincide con el límite de los lotes 26 y 27 de la Sección XX; el lado Nor Este coincide con el límite de los lotes 23 y 22 de la Sección XX. El lado Nor Oeste está situado a 5.800 metros al Sud Este del límite Nor Oeste de los lotes 23 y 26 y el lado Sud Este a 9.800 metros de ese límite, tal como lo indica el plano adjunto. El terreno es fiscal y no está labrado, cercado ni sembrado. Designo apoderado para que me represente en la tramitación de este expediente al Doctor Eduardo Bidau, domiciliado en la calle Suipacha 280 de Buenos Aires. He registrado mi firma en el Libro respectivo fos. 110-876. Saludo al señor Director muy atte. E. Gofredo Monti. Recibido en mi Oficina hoy veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y uno siendo las nueve horas cuarenta y tres minutos. Acompaña croquis y duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo: Francisco B. Urtubey Escribano de Minas Adsto. Informe número 815/51. Buenos Aires, julio 6 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Há., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Emilio Gofredo Monti ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 26 y 23, Sección XX, Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte 45º Este por 4.000 m. de modo que su esquinero Norte se halla a 5.800 m. al Sud 45º Este del vértice Norte del lote 23 citado. Terrenos de propiedad fiscal. Consta en autos que se respetarán los derechos de la manifestación de descubrimiento denominada "Geramolles", expediente Nº 104.730/50. Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Buenos Aires, 10 de julio de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido en el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos; tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, julio 17 de 1951. Registrado bajo el Nº 4.504, folio 403 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén. Tomo XII a favor del señor Emilio Gofredo Monti. Fdo: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 270.— e.29|8-Nº 19.416 - v.10|9|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, del señor Antonio Puget, ubicada en el Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut, Expediente Nº 61.185-51.

Buenos Aires, marzo 29 de 1951, Señor Director General de Industria Minera. Dr. Perfecto Sánchez. S|D. El que suscribe Antonio Puget, argentino casado, de 54 años, de profesión minero, domiciliado en la calle Maipú Nº 231, de esta Capital, ante el Sr. Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de tierras aluminosas y otras comprendidas en sustancias de 2ª Categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común en terrenos fiscales, no cercados, labrados ni cultivados, solicita el correspondiente permiso de cateo, en una zona de dos mil hectáreas en el Territorio del Chubut, las que deberán ubicarse en la siguiente forma: Punto de referencia y punto de partida: Puesto de Segundo Gallardo, ubicado según el plano que se acompaña, en el lote 18, de la Colonia Florentino Ameghino, Distrito de Dolaven, Depto. de Gaiman, Territorio Nacional del Chubut. De dicho punto, se correrán 5.000 metros S. 30º O. hasta mojón Nº 1, a mojón Nº 2, 4.000 mts. N. 60º O.; de mojón Nº 2 a mojón Nº 3, 5.000 mts. N. 30º E.: De mojón Nº 3 a Mojón Nº 4, 4.000 m. S. 60º E. o sea cerrando el pedimento. El pedimento quedará entre los lotes 7 y 14 Letra C. Sección B II, Presidente Derqui, Dpto. de Gaimán. En los trabajos de exploración, se invertirán en jornales de obreros y utensilios, los fondos necesarios para tratar de llegar al resultado que se persigue. Designo apoderado para intervenir en este expediente, al señor Germán Frese, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña Nº 885. Saludo al señor Director General con mi consideración más distinguida. Fdo.: Antonio Puget. Recibido en mi Oficina hoy veintinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno siendo las quince horas tres minutos. Acompaña croquis y duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Infor. Nº 781-51. Buenos Aires, junio 28 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de aproximidamente 200 há. para las sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Antonio Puget, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 7 y 14 y sin número de la Fracción C, Sección BII, de la Colonia Florentino Ameghino del Departamento Gaimán del Territorio Nacional del Chubut, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Sudeste recta en dirección Sud 30º Oeste que pasa por el puesto del señor Segundo Gallardo, situado en el lote 18, de la Colonia Florentino Ameghino; al Norte recta en dirección Este-Oeste pasa por un punto que se halla a 9.000 m. al Sud del esquinedo Noreste del lote 7 ya mencionado y finalmente al Oeste una poligonal de tres lados, que de Norte a Sud se define del siguiente modo: el primer lado recta en dirección Norte-Sud pasa por un punto que se halla a 4.000 m. al Este de un punto A que coincide con el Km. 1555 de la Ruta Nacional Nº 25 que va de Las Plumas a Trelew; el segundo lado recta en dirección Sud 85º Este pasa por un punto A ya citado y el tercer lado recta en dirección Sud 45º Este pasa por un punto que se halla a 2.500 m. al Norte 45º Este del punto A. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la mina registrada "Titina" Expediente 84.817-45. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Artº 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Buenos Aires, 2 de julio de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Artº 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, julio 13 de 1951. Registrada bajo el Nº 1419, folio 301 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut (Tomo VIII) a favor del señor Antonio Puget. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 370.— e.28|8-Nº 19.184-v.10|9|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, del señor José María Ezcurra, Expediente Nº 61.307-51.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1951. — Sr. Director Autoridad Minera Nacional,

Dr. Agustín L. Drago. S|D. — El que suscribe José María Ezcurra, mayor de edad, casado, argentino, comerciante con domicilio en la calle Sarmiento Nº 470 de esta Capital — Se presenta ante el señor Director y expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría, excluyendo combustibles sólidos, líquidos y de aprovechamiento común, solicita el correspondiente permiso de cateo de una zona en un rectángulo de cinco mil metros (5.000 metros) rumbo Norte 247º Este, por cuatro mil metros (4.000mes.) que se ubicará de acuerdo al croquis de un plano que se adjunta, en el Departamento de Zapala, Territorio Nacional de Neuquén. — El terreno es de propiedad fiscal sin labrar, cercar ni cultivar, para ello se emplearán cinco obreros, con los elementos usuales. — Agradeceré al Sr. Director proveer de conformidad. Será Justicia. — Fdo.: José María Ezcurra. — Recibido en mi Oficina hoy once de mayo de mil novecientos cincuenta y uno siendo las quince horas cincuenta y cinco minutos. Acompaña croquis. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe número 841-51. — Buenos Aires, Julio 18 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor José María Ezcurra, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 6, 7 y 10, Sección XIX, Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de rectángulo de 5.000 metros en dirección Norte 67º Este por 4.000 m., de modo que su esquinero Este coincide con un punto A definido con visuales dirigidas a los siguientes cerros: Punto Barda 4.500 m. rumbo Norte 15º Oeste; Mesa dirección Sud 34º 30' Este; Horqueta al Sud 3º 20' Oeste y Negro al Sud 7º 20' Oeste. Los terrenos afectados según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 18 de julio de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Direción General de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, Julio 24 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4.511, folio 410 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo XII a favor del señor José María Ezcurra. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 260.— e.27|8-Nº 19.072-v.7|9|51

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

3 DE AGOSTO DE 1951

359.645. — Lirios y Rosas. Revista bimestral. (Id. Español). Prop.: Instit. Ntra. Sra. de la Misericordia. Bs. Aires, mayo, junio de 1951. 2.500 ejemplares. Precio $ 8 anuales. (Argentina).

359.646. — Revista Internacional del Notariado. Trimestral. (Id. Español). Prop. Unión International del Notariado Latino. Buenos Aires, enero, marzo|951. 3.500 ejemplares. Precio $ 4. (Argentina).

359.647. — Revista del Notariado. Mensual. (Id. Español). Prop. Colegio de Escribanos. Bs. Aires, enero, febrero de 1951. 4.200 ejemplares. Precio pesos 4. (Argentina).

359.648. — El Gorrión. Revista semanal. (Id. Español). Prop. Editorial Manuel Láinez, Ltda. S. A., Buenos Aires, julio|951. 240.000 ejemplares. Precio pesos 0.60. (Argentina).

359.649. — Tit Bits. Revista semanal. (Id. Español). Prop. Edit. Manuel Láinez, Ltda. S. A., Bs. Aires, julio 1951. 290.000 ej. Precio $ 0.60. (Arg.).

359.650. — Lanza Brava. Revista semanal. (Id. Español). Prop. Edit. Manuel Láinez, Ltda. S. A., Buenos Aires, julio|951. 160.000 ej. Precio pesos 0.30. (Arg.).

359.651. — Puño Fuerte. Revista semanal. (Id. Español). Prop. Edit. Manuel Láinez, Ltda. S. A. Bs. Aires, julio|951. 520.000 ej. Precio $ 0.50. (Arg.).

359.652. — El Plata Seráfico. Revista semanal. (Id. Español). Prop. Tercera Orden Franciscana. Bs. Aires, marzo a julio|951. 4.000 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina).

359.653. — Heraldo Bautista. Revista mensual. (Id. Español). Prop. Asoc. de Iglesias Evangélicas Bautistas de Rosario. Rosario, julio de 1951. 700 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

359.654. — Progreso. Revista mensual. (Id. Español). Prop. Cipriano Barreiro. Bs. Aires, mayo, junio, julio|951. 1.200 ej. Precio $ 1.50. (Arg.).

359.655. — Revista C. A. B. E. Mensual. (Id. Español). Prop. Club Atlético Banco Español del Río de la Plata. Bs. Aires, junio|951. 1.700 ejemplares. Gratis. (Argentina).

359.656. — Boletín Argentino Forestal. Mensual. (Id. Español). Prop. A. R. Oliva. Bs. Aires, abril, mayo, junio de 1951. 2.400 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

359.657. — Jurisprudencia Argentina. Diario. (Id. Español). Prop. Revista de Jurisprudencia Argentina, S. A. Bs. Aires, julio|951. 114.700 ejemplares. Gratis. (Argentina).

359.658. — Intervalo. Revista semanal. (Id. Español). Prop. Columba Hnos. Bs. Aires, julio|951. 800.970 ejemplares. Precio $ 0.70. (Argentina).

359.659. — Fantasía. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Columba Hnos. Bs. Aires, julio de 1951. 547.240 ejemplares. Pr. $ 0,50. (Arg.).

359.660. — El Tony. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Columba Hnos. Bs. Aires, julio de 1951. 541.205 ejemplares. Pr. $ 0,50. (Arg.).

359.661. — Aquí Buenos Aires. Revista bimestral. (Id. español). Prop.: S. Internacional Rad. Arg. (S.I.R.A.), Bs. Aires, julio-agosto 1951. 40.000 ejemplares. Precio: Gratis. (Argentina).

359.662. — España Republicana. Revista mensual. (Id. español). Prop.: C. Pérez Carranza. Bs. Aires, julio 1951. 18.600 ejemplares. Pr. $ 0,50. (Arg.).

359.663. — El Chubut. Diario. (Id. español). Prop.: Edit. El Chubut S.O.O. Comod. Rivadavia, junio 1951. 2.068.750 ejemplares. Pr. $ 0,18. (Argentina).

359.664. — Poder y Justicia. Diario. (Id. español). Prop.: J. F. Vilella. Buenos Aires, julio 1951. 25.000 ejemplares. Pr. $ 0,10. (Argentina).

359.665. — Gaceta Judicial. Diario. (Id. español). Prop.: J. F. Vilella. Buenos Aires, julio 1951. 12.500 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

359.666. — Alem. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Pedro Espondaburu. Rauch, julio 1951. 3.625 ejemplares. Precio $ 0,40. (Arg.).

359.667. — El Argentino. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: E. A Condé. Dionisia, julio 1951. 2.600 ejemplares. Pr. $ 0,50. (Arg.).

359.668. — Boletín Informativo. Mensual. (Id. español). Prop.: Centro U. Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. Rosario (Sta. Fe), agosto de 1951. 5.950 ejemplares. Gratis. (Argentina).

359.669. — El Cooperativista. Boletín mensual. (Id. español). Prop.: La Mutua Agrícola Ltda., S. Coop., Moisés Ville, julio 1951. 800 ejemplares. Gratis. (Argentina).

359.670. — La Prensita. Diario decenal. (Id. español). Prop.: Bussmann Hermanos. Tres Lomas, marzo de 1951. 2.700 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

359.671. — La Mañana. Diario. (Id. español). Prop.: Publio Barrio. Mar del Plata (Bs. Aires), julio 1951. 155.000 ejemplares. Pr. $ 0,20. (Arg.).

359.672. — Vida Nueva. Revista trimestral. (Id. español). Prop.: José Abentin. Rosario (Sta. Fe), agosto-setiembre-octubre 1951. 700 ejemplares. Precio $ 0,70. (Argentina).

359.673. — Programa para las reuniones de los Misioneros Voluntarios. Mensual. (Id. español). Prop.: Casa Editora Sudamericana. Florida (Bs. Aires), agosto de 1951. 3.400 ejemplares. Precio: Gratis. (Argentina).

359.674. — El Auxiliar de la Escuela Sabática. Mensual (Id. español). Prop.: Casa Editora Sudamericana. Florida (Bs. Aires), agosto de 1951. 2.450 ejemplares. Precio $ 0,90. (Argentina).

359.675. — Diario de Sesiones. Cámara de Senadores. (Id. Español). Prop.: Cámara de Senadores de la Prov. de Sta Fe. Sta. Fe, agosto de 1951. 3.500 ejemplares. S|precio. (Argentina).

359.676. — El Obrero. Periódico mensual (Id. Español). Prop.: Sebastián Raggi Córdoba, agosto de 1951. 900 ejemplares. S|precio. (Argentina).

359.677. — 17 de Octubre. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Galiano Zazzali Monteverde. Pellegrini (Bs. Aires), julio de 1951. 520 ejemplares. S|precio. (Argentina).

359.683. — Clementi. 32 sonatas y rondoes. Para piano, música. 133 págs. Autor: Clementi - Beethoven - Dussek Haydn - Hofman y otros. Arreglo: Ricardo Kleinmichel. Editor e impresor Editorial Julio Korn. 1.000 ejemplares Buenos Aires, 20 de julio de 1951. Precio $ 12. (Argentina).

359.684. — Tierra Argentina. Album de 50 danzas y aires tradicionales del Folklore para acordeón, música. 43 págs Anónimo. Arreglo de: Enzo Gesualdo. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 606 ejemplares, Buenos Aires, 27 de julio de 1951. Precio $ 12. (Argentina).

359.685. — La vendimia y sus cantares. Album de 10 canciones y danzas argentinas. Letra. 23 págs. Autor: Hilario Cuadros R. y Luciano Senda. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 579 ejemplares. Buenos Aires, 20 de julio de 1951. Precio $ 8. (Argentina).

359.686. — La vendimia y sus cantares. Album de 10 canciones y danzas argentinas. 23 págs. Autor: Hilario Cuadros R., Pedro Herrera y otros. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 579 ejemplares. Buenos Aires, 20 de julio de 1951. Precio $ 8. (Argentina).

359.687. — Porteña, Tango, letra. 2 págs. Autor: M. Luisa Domenech. Editor: El autor. Impresor: Edic. Mus. Roma. 50 ejemplares. Buenos Aires, 3 de agosto de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

359.688. — Porteña. Tango, música. 2 págs. Autor: M. Luisa Domenech. Editor: El autor. Impresor: Ediciones Mus. Roma. 50 ejemplares. Buenos Aires, 3 de agosto de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

359.691. — La Lucha. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Comité de la U. C. R. de Pehuajó. Director: Pablo Julián Landa. Pehuajó (Bs. Aires), julio de 1951. 700 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

459.698. — Se torció el obelisco. Vals, letra. 2 págs. Autor: Príncipe Azteca. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

359.699. — Se torció el Obelisco. Vals, música. 2 págs. Autor: Tulio V. Pesaresi. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

359.700. — Patria Linda. — Vals, música. 2 págs. Autor: Alejandro Ariel Editor: Edic. Mus. Roma. Impresor: E. M. O. R. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de julio de 1951. Precio $ 2,50. (Argentina).

359.701. — Patria Linda. Vals, letra. 2 págs. Autor: Carlos Dorre Editor: Edic. Mus. Roma. Impresor: E. M. O. R. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de julio de 1951. Precio $ 2,50. (Argentina).

359.702. — Monte Caseros Este. A escala 1:100.000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

359.703. — Wenceslao Escalante. — A escala 1:50.000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1951. Precio pesos 1,50. (Argentina).

359.704. — Pampa Bachongo. A escala 1:50.000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

359.705. — San Fernando A escala 1:25.000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

359.707. — Noticioso Orbea. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Cartuchería Orbea Argentina S. A. Director: Juan Bautista Scursoni. Buenos Aires, mayo-junio de 1951. 20.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

359.725. — El patio de la Morocha. Tango, letra. 3 págs. Autor: Cátulo Castillo. Editor e impresor: Ediciones Musicales Sucesos. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 29 de enero de 1951. Precio $ 3. (Argentina).

359.726. — El patio de la Morocha. Tango, música. 3 págs. (3). Autor: Mariano Mores. Editor e impresor: Ediciones Musicales Sucesos. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, 29 de enero de 1951. Precio $ 3. (Argentina).

359.727. — Soledad. Beguine, música. 2 págs. Autor: Don Fabian. Editor e impresor: Ediciones Musicales Sucesos. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de enero de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

359.728. — Soledad. Beguine, letra. 2 págs. Autor: Don Fabian. Editor e impresor: Ediciones Musicales Sucesos. 500 ejemplares. Buenos Aires. 29 de enero de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

359.732. — Yo soy del Sur. Milonga, música. 2 págs. Autor: Oscar R. Canuflo. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 10 de junio de 1943. Precio $ 0,50. (Argentina).

359.733. — ¿Para qué? Samba, letra. 2 págs. Autor: Eduardo Rispoli. Editor: Edic. Mus. Calderón. Impresor: Ferrer. 250 ejemplares. Buenos Aires, 20 de julio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

359.734. — ¿Para qué? Samba, música. 2 págs. Autor: Eduardo Rispoli Editor: Editorial Mus. Calderón. Impresor: Ferrer. 250 ejemplares. Buenos Aires 20 de julio de 1951. Precio pesos 1,50. (Argentina).

359.746. — Tic tac. Bolero, Mambo, letra. 2 págs. Autor: Osvaldo Farres. Editor: Edic. Musicales Fermata. Impresor. Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de junio de 1951. Precio $ 2,50. (Argentina).

359.747. — Tic tac. Bolero, mambo, música. 2 págs. Autor: Osvaldo Farres. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de junio de 1951. Precio $ 2,50. (Argentina).

359.748. — Fili D'Oro. Canzone napolitana, letra. 2 págs. Autor: G. Capurro. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de junio de 1951. Precio $ 2,50. (Argentina).

359.749. — Fili D'Oro. Canzone napolitana. música. 2 págs. Autor: F. Buongiovanni. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de junio de 1951. Precio $ 2,50. (Argentina).

359.750. — Place Pigalle. (Plas Pigal). Foxtrot, letra. 2 págs. Autor: Maurice Chevalier. Versión castellana: por Rafaelmo. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires. 31 de julio de 1951. Precio $ 2,50. (Argentina).

359.765. — Las comentadas persecuciones de Rivadavia a San Martín. Injustificados ataques a Rivadavia en publicaciones recientes. 41 págs. Autor: José R. Salvá. Editor: José R. Salvá. Impresor: Talleres Gráficos de B. Pez. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de julio de 1951. Precio $ 5. (Argentina).

e.27|8-Nº 4 345-v 7|9|51

6 DE AGOSTO DE 1951

359.767 — Corriere Degli Italiani. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Corditalia S. R. L. Bs. Aires, julio|951. 97.500 ejemp. Precio: $ 0,20 (Argentina).

359.768 — C. I. P. A. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Centro de Industriales Panaderos de Avellaneda. Avellaneda - Bs. Aires. abril - mayo|951. 2.600 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

359.769 — El Mensajero Evangélico. Periódico mensual. (Id. español). Prop.:

Pedro David Chevalley. Buenos Aires, julio|951. 650 ejemplares. Precio: pesos 0,25 (Argentina).

359.770 — El Líder. Diario. (Id. español). Prop.: Augusto Porto. Buenos Aires, junio de 1951. 754.000 ejemp. Precio: $ 0,20 (Argentina).

359.771 — El Líder. Diario. (Id. español). Prop.: Augusto Porto. Buenos Aires, julio de 1951. 806.000 ejempl. Precio: $ 0,20 (Argentina).

359.772 — El Pueblo. Diario. (Id. español). Prop.: El Pueblo - J. Roberto Bonamino & Cía. Buenos Aires, julio de 1951. 1.950.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

359.773 — Profamilia. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: El Pueblo - J. Roberto Bonamino & Cía. Buenos Aires, julio|951. 550.000 ejempl. Sin precio. (Argentina).

359.774 — Plenitud. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: El Pueblo - J. Bonamino & Cía. Buenos Aires, julio 1951. 15.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

359.775 — Resumen Mensual de Exportación de Frutos del País de la Rep. Argentina. (Id. español). Prop.: Emilio Steinmann. Bs. Aires, mayo - junio|951. 800 ejemplares. Precio: $ 7.— (Argentina).

359.776 — Boletín de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación. Diario. (Id. español). Prop.: Administr. Gral. de Obras Sanitarias de la Nación. Buenos Aires, julio de 1951 43.400 ejemplares. Gratis. (Argentina).

359.777 — Revista Holando Argentina. Mensual. (Id. español). Prop.: César Alberto Lozano. Buenos Aires, junio de 1951. 3.000 ejemp. Precio: $ 3.— (Argentina).

359.778 — Revista Argentina de Reumatología. Mensual. (Id. español). Propietario: Dr. Guido Costa Bertani Bs. Aires, julio|951. 700 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

359.779 — Tiempo Argentino. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Esteban A. Malaspina. Buenos Aires, julio de 1951. 2.000 ejempl. Sin precio. (Argentina).

359.780 — Hormigón Elástico. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Zorislav Franjetic. Buenos Aires, mayo de 1951. 1.500 ejemplares. Precio: $ 5.— (Argentina).

359.781 — Acción Industrial. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Amable Gutiérrez Díez. Bs. Aires, julio de 1951 12.000 ejempl. Precio: $ 0,50 (Argentina).

359.782 — Argentina Nueva. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Oscar R. Gauna. Rosario (Sta. Fe). agosto de 1951. 1.000 ejemplares. Precio: pesos 0,15 (Argentina).

359.783 — La Industria Azucarera. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Centro Azucarero Argentino. Bs. Aires, julio de 1951. 350 ejemplares. Precio: $ 3.— (Argentina).

359.784 — Boletín de Galería de Publicidad Stefani. Mensual. (Id. español). Prop.: Stefani S. R. L. Bs. Aires, julio de 1951. 5.000 ejempl. Gratis. (Argentina).

359.785 — La Nación. Diario. (Id. español). Prop.: S. A. La Nación. Buenos Aires, julio de 1951. 5.127.059 ej. Precio: $ 0,20 (Argentina).

359.786 — La Voz de Londres. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: The British Broadcasting Corporation. Buenos Aires. julio|951. 195.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

359.787 — La Voz del Pueblo. Diario. (Id. español). Prop.: Antonio Maciel. Tres Arroyos, julio de 1951. 162.000 ejemplares. Precio: $ 0,30 (Argentina).

359.788 — Comercio y Justicia. Diario. (Id. español). Prop.: Pronsato & Cía. Córdoba, julio|951. 135.000 ejemplares. Precio: $ 0.30 (Argentina).

359.789 — Los Andes. Diario. (Id. español). Prop.: Soc. Diario Los Andes Hermanos Calle. Mendoza, julio de 1951. 1.442.733 ejemplares. Precio: pesos 0,15 (Argentina).

359.790 — La Razón. Diario. (Id. español). Prop.: La Razón Soc. de Resp. Ltda. Chivilcoy. (Bs. Aires), julio de 1951. 75.000 ejemplares. Precio: pesos 0,20 (Argentina).

359.791 — Repertorio de Santa Fe. Diario. (Ir. español). Prop.: Albino G. Cabanellas. Rosario (Sta. Fe), junio de 1951. 12.500 ejemplares. Precio: $ 0,10 (Argentina).

359.792 — Iberia. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Enrique Varela. Bahía Blanca (Bs. Aires), julio|951. 500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

359.793 — El Pueblo de Trelew. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Ivo Vinconzi. Trelew (Chubut), julio de 1951. 2.250 ejemplares. Precio: $ 0,40 (Argentina).

359.794 — Corazón. 286 págs. Edición 4ta. Autor: Edmundo De Amicis. Traducción: Anónima. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1951. Precio: $ 8.— (Argentina).

359.795 — Aventuras de Huck. 284 págs. Edición 5ta. Autor: Mark Twain Supervisión de: M. E. Antonini. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de julio de 1951. Precio: $ 9.— (Argentina).

359.796 — Hijos de las Circunstancias. 272 págs. Edición 2da. Autor: W. Somerset Maugham. Traducción del inglés al castellano por: Manuel Barberá. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 7.000 ej. Buenos Aires, 31 de julio de 1951. Precio: $ 3.— (Argentina).

359.797 — La Tragedia de los Cinco Círculos. 192 págs. Autor: W. I. Eisen. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 35.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 de julio de 1951. Precio: $ 2.— (Argentina).

359.798 — El Diablo. Y Otros Cuentos. 152 págs. Autor: Max Brand y otros. Traducción del inglés al castellano por: Anónimo. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera 40.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de julio de 1951. Precio: $ 2.— (Argentina).

359.799 — Veinte Escalones y otros. 128 págs. Autores: Cornell Woolrich y otros. Traducción del inglés al castellano por: Anónima. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de julio de 1951. Precio: $ 2.— (Argentina).

359.800 — Estudios Sobre el Origen de las Plantas Cultivadas. 192 págs. Autor: Nicolai I. Vavilov. Traducción del ruso-inglés al español por: Felipe Freier. Supervisada por: Ovidio Núñez. Editor: Acme Agency. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de julio de 1951. Precio: $ 55.— (Argentina).

359.801 — Fundamentos de Fitogeografía. 664 págs. Autor: Stanley A. Cain. Traducción del inglés al castellano por: Felipe Freier. Editor: Acme Agency. Impresor: Artes Gráficas B. U. Chiesino. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de julio de 1951. Precio: $ 85.— (Argentina).

359.818 — Ensayo Genealógico de la Familia Urquiza. Rama de Don José Narciso de Urquiza y Alzaga. 51 págs. Autor: Eduardo De Urquiza. Editor: El Autor. Impresor: Soldani & Cía. 400 ejemplares. Buenos Aires, 21 de junio de 1951. Precio: $ 15.— (Argentina).

359.824 — Mundo Hospitalario. Revista trimestral. (Id. español). Prop.: Asociación de Médicos Municipales de la Capital Federal. - Director: Lorenzo Urcaray. Buenos Aires. mayo - junio - julio|951. 1.500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

359.825 — Así es. Milonga. letra. 2 págs. Autor: Angel S. Terlucio. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ej. Bs. Aires. 1º de julio de 1951. Precio: $ 1.50 (Argentina).

359.826 — Así es. Milonga, música. 2 págs. Autor: Angel S. Terlucio. Editor: El Autor Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 1º de julio de 1951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

359.827 — Igual que vo. Canción bolero, música. 2 págs. Autores: Salvador Baggieri y Julio Boccazzi. Editor: Los Autores. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

359.828 — Vamos Andando. 22 págs. Autor: Francisco Mingorance Casildo - Clemente Sancho Lozano y otros. Editor: Revista Vamos Andando. Impresor: Victoriano A. Roberot. 300 ejemp. Valentín Alsina (Bs. Aires), 3 de julio de 1951. Sin precio. (Argentina).

359.829 — Auana. Revista trimestral. (Id. español). Prop.: Asociación Universitaria Argentina - Norteamericana. Director: Casimiro Lana Sarrate. Buenos Aires. julio de 1951. 2.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

359.830 — Pa'Que te Bailen. Milonga, música. 2 págs. Autor: Julio César Cauget. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 1º de diciembre de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

359.831. — La Mañanita. Milonga. música. 2 págs. Autor: Guerrino Palombarini. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 28 de setiembre de 1950. Precio: $ 1.— (Argentina).

359.835 — Moreno. Biografía. 114 págs Autor: Bernardo González Arrili. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Dirico. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1951. Precio: $ 8,50 (Argentina).

359.836 — Tierra Virgen. Método Gradual de Lectura. 350 págs. Autor: Germán Berdiales y Pedro Inchauspe. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Juan Blázquez. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, junio/951. Precio $ 8,75. (Argentina).

359.837 — Savia Nueva. Páginas Selectas. Libro para 5to. grado. 280 págs. Edición 16. Autor: José D. Forgione y Eloy Fernández Alonso. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Tall. Graf. S. Kalifón. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1951. Precio $ 6,30. (Argentina).

359.838 — Lenguaje. Desarrollo de un programa para Primer Grado. Método Funcional. 151 págs. Edición 12. Autor: José Domingo Forgione. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Tall. Gráf. S. Kalifón. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, setiembre de 1950. Precio $ 5,50. (Argentina).

359.839 — Pachito e Che. Son Montuno con canto. Faz A. Letra y Música: Alex Tobar. Faz B. Impuesto de Soltería. Son Montuno con canto. Letra y música: Alex Tobar. Intérprete: Alex Tobar y su Orquesta. Disco Seeco número SN 9.039. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. Precio $ 7,80. (Argentina).

359.840 — Noche en Venecia. Bolero con canto. Faz A. Letra y música: María Alma. Faz B. Regresa. Bolero con canto. Letra y música: O. Maldonado. Intérprete: María Alma. Disco Seeco Nº SN 9.042. 1.700 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. Precio $ 7,80. (Argentina).

359.841 — Oye Este Mambo. Mambo con canto. Faz. A. Letra y música: Lino Fría. Faz B. Yo la Quiero Conocer. Bolero con canto. Letra y música: O. Estivill. Intérprete: Sonora Matancera. Disco Seeco Nº SN 9.041. 2.600 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. Precio $ 7,80. (Argentina).

359.842 — Mambo Pide la Gente. Mambo Guaracha con canto. Faz A. Letra y música: Pablo Cairo. Faz B. A San Lázaro. Bolero con canto. Letra y música: R. Márquez Rojo. Intérprete: Daniel Santos y su Conjunto. Disco Seeco Nº SN 9.040. 3.200 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. Precio $ 7,80. (Argentina).

359.843 — La Niña de la Casa. Guaracha con canto. Faz A. Letra y música: Bobby Capó. Faz B. Tic-Tac. Bolero con canto. Letra y música: Osvaldo Farré. Intérprete: Bobby Capó con acompañamiento de Orquesta. Disco Seeco Nº SN 9.038. 4.000 ejemplares. Buenos Aires. 1º de junio de 1951. Precio $ 7,80. (Argentina).

359.844 — Las Flores de mi Jardín. Purajhey. Música. 2 págs. Autor: Emilio Chamorro. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Buenos Aires. 2 de julio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

359.845 — Las Flores de mi Jardín. Purajhey. Letra. 2 págs. Autor: Heraclio Pérez. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Buenos Aires, 2 de julio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

359.849 — La Voz. Diario. (Id. español). Prop.: María Esther Bernan. Director: Nain Aón. Prov. de Bs. Aires (Florencio Varela), 1º/agosto/951. 500 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

359.853 — El Alma que Canta. Revista semanal. (Id. español). Prop. y Director: Blas Buccheri. Buenos Aires, 24 de julio de 1951. 68.200 ejemplares. Precio $ 0,70. (Argentina).

359.854 — Centinela. Diario. (Id. español). Prop.: José María Sinópoli. Director: José Antonio Calabria (hijo). Haedo (Prov. Bs. Aires), 23 de julio de 1951. 2.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

359.859 — La que no Olvidó. Tango. Música. 2 págs. Autor: Juan Bitente. Editor: El Autor. Impresor: Arco Iris. 300 ejemplares. Buenos Aires, 3 de agosto de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

359.860 — La que no Olvidó. Tango. Letra. 2 págs. Autor: Pedro Fernández. Editor: El Autor. Impresor: Arco Iris. 300 ejemplares. Buenos Aires, 3 de agosto de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

359.867 — La Cancha. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Inocencio Enrique Frigerio. Director: Inocencio Enrique Frigerio. Buenos Aires, 10 de julio de 1951. 35.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

359.872 — El Nuevo Mundo. Cartas Relativas a sus Viajes y Descubrimientos. 342 págs. Autor: Américo Vespucio. Traducción de: Ana María R. de Aznar y Oonah Marphy de García Onrubia. Editor: Editorial Nova. Impresor: López & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de julio de 1951. Precio $ 32,—. (Argentina).

e.28|8-Nº 4.369-v.10|9|51

---

7 DE AGOSTO DE 1951

359.877. — Nuevo Mundo. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Miguel Fernández. Avellaneda (Bs. As.), agosto de 1951. 3.500 ejemplares. S|precio. (Argentina).

359.878. — Patris (Patria). Periódico mensual. (Id. Griego). Prop.: Atanasio Bairaclioti. Buenos Aires, julio de 1951. 1.200 ejemplares. Precio pesos 0.20 (Argentina).

359.879. — Elpis (Esperanza). Periódico mensual (Id. Griego). Prop.: Atanasio Bairaclioti. Bs. Aires, agosto 1951. 1.200 ej. Precio $ 0.20 (Argentina).

359.880. — El Espejo. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: León Grugman. Buenos Aires, julio de 1951. 2.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

359.881. — Revista de Ciencias Económicas. Bimensual. (Id. Español). Prop.: Colegio Doctores en Ciencias Económicas y Contadores Públicos, etc. Bs. Aires, enero-febrero de 1951. 3.800 ejemplares. S|precio. (Argentina).

359.882. — Momento Automovilístico. Revista Mensual. (Id. Español). Prop.: F. V. Mantecón y otros. Rosario (Sta. Fe), agosto de 1951. 5.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

359.883. — Argentina Industrial. Revista Mensual. (Id. Español). Prop.: Mercurio Maci. Buenos Aires, julio de 1951. 10.000 ejemplares. S|precio. (Arg.).

359.884. — La Tribuna Odontológica. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: D. Cohen. Buenos Aires, agosto de 1951. 1.800 ejemplares. Precio $ 2. (Arg.).

359.885. — México en la Cultura. Revista trimestral. (Id. Español). Prop.: Inst. Cultural Argentino-Mexicano. Bs. Aires, abril-mayo-junio de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

359.886. — Guía Argentina de Tráfico Aéreo. Mensual. (Id. Español). Prop.: Pedro Krum. Buenos Aires, julio de 1951. 2.000 ejemplares. Precio $ 2.50. (Argentina).

359.887. — La Producción. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Centro de Consignatarios de Productos del País. Buenos Aires, julio de 1951. 20.800 ejemplares. S|precio. (Argentina).

359.888. — Cronista Mercantil Argentino. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Armando Capo. Buenos Aires, julio de 1951. 1.300 ejemplares. S|precio. (Argentina).

359.889. — Revista River. Mensual. (Id. Español). Prop.: Roberto Neuberger. Buenos Aires, mayo-junio de 1951. — 180.000 ejemplares. Precio $ 0.40. (Argentina).

359.890. — Arrafik. (El Compañero). Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Jusef Camal. Buenos Aires, julio-agosto de 1951. 2.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

359.891. — Mecánica Popular. Revista Mensual (Id. Español). Prop.: Popular Mechanics Co. Buenos Aires, junio-julio de 1951. 18.000 ejemplares. Precio $ 10. (Argentina).

359.892. — Bucaneros. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Editorial Ellas. Buenos Aires. agosto de 1951. 50.000 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argent.).

359.893. — Asturias. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Centro Asturiano de Buenos Aires. Buenos Aires, mayo-junio de 1951. 19.300. ejemplares. S|precio. (Argentina).

359.894. — La Voz de San Justo. Diario. (Id. Español). Prop.: Carlos y José Martínez Maritorena. Córdoba, julio de 1951. 78.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

359.895. — El Guaraní. Diario. (Id. Español). Prop.: E. Jasid. Corrientes, julio de 1951. 225.000 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

359.896. — Sembrando. Revista bimensual. (Id. Español). Prop.: Comisión Central Doctrina Cristiana. Corrientes,

enero-agosto de 1951. 5.800 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).
359.897. — La Verdad. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: H. Fernández. Río Grande. T. del Fuego, junio de 1951. 1.120 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).
359.898. — La zona. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop.: J. C. Ludueña y otro. Buenos Aires, julio de 1951. — 10.000 ejemplares. S|precio. (Arg.).
359.899. — Boletín de la Sociedad Rural de las Colonias. Mensual. (Id. Español). Prop.: Soc. Rural de las Colonias. Esperanza (Santa Fe). julio de 1951. 400 ejemplares. Gratis. (Argentina).
359.900. — El Mensajero de Nuestra Señora de la Salette. Revista mensual (Id. Español). Prop.: Padres Misiones de Ntra. Señora de la Salette, Córdoba, agosto de 1951. 1.500 ejemplares. Precio $ 0.50 (Argentina).
359.901. — Campo Argentino. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: J. M. Rosenzuaig. Carlos Casares (Buenos Aires), agosto de 1951. 250 ejemplares. Gratis. (Argentina).
359.902. — Crédito del Comercio. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: P. C. Citarrosa. Buenos Aires, julio de 1951. 2.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).
359.903. — El Semanario. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Jesús Borlandelli. Cañuelas (Bs. As.), julio de 1951. 2.800 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).
359.904. — El Centinela. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Parroquia de N. Sra. de la Merced. Las Lomitas, Formosa, julio de 1951. 2.250 ejemplares. Precio $ 0.40. (Argentina).
359.905. — El Pago de la Matanza. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: L. L. Scarímbolo. Buenos Aires, julio de 1951. 3.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).
359.906. — Diario de Sesiones. (Id. Español). Prop.: Cámara de Diputados de Santa Fe. Santa Fe, julio de 1951. 5.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).
359.907. — El Clarín. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: P. M. De Nigris. Buenos Aires, Julio de 1951. 4.800 ejemplares. S|precio. (Argentina).
359.908. — El Amigo del Hogar. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Pbro. José Ochoa. General Pico (La Pampa), julio de 1951. 1.200 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).
359.909. — La Verdad. Diario. (Id. Español). Prop. Elías G. Luayza. Ayacucho (Buenos Aires), mayo de 1951. — 34.500 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).
359.910. — La Acción. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Parroquia de Avellaneda. (Bs. Aires), julio de 1951. 2.200 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).
359.911. — La Obra. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: A. A. Costas. Puerto Bahía Blanca (Ing. White), julio de 1951. 7.400 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).
359.912. — Vamos Andando. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: V. A. Roberts. Buenos Aires, agosto de 1951. 30 ejemplares. S|precio. (Argentina).
359.913. — Dios y Patria. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Círculo de Católicos Polacos en Buenos Aires. — Buenos Aires, agosto de 1951. 2.400 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).
359.914. — El Barman. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Asoc. Mutual de Barman y Afines de la República Argentina. Buenos Aires. julio de 1951. 300 ejemplares. Gratis. (Argentina).
359.915. — Crónica. Diario. (Id. Español). Prop.: Oscar F. Nucciolo. La Plata (Buenos Aires), julio de 1951. 4.500 ejemplares. S|precio. (Argent.).
359.916. — Revista Eclesiástica de Santa Fe. Mensual. (Id. Español). Prop.: Arzobispado de Santa Fe. Santa Fe, mayo-junio de 1951. 800 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).
359.917. —La Voz Parroquial. Semanario (Id. Español). Prop.: Pbro. L. A. Kaul. Mansilla (Entre Ríos), junio-julio de 1951. 4.050 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).
359.918. — Palenque. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Inst. Hogar Rural. Concepción del Uruguay (Entre Ríos), julio de 1951. 700 ejemplares. Gratis. (Argentina).
359.919. — La Prensita. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Bussmann Hnos. Tres Lomas (Buenos Aires), Abril de 1951. 3.600 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).
359.920. — La Prensita. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Bussman Hnos. Tres Lomas (Buenos Aires), mayo de 1951. 2.700 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).
359.921. — La Verdad. Diario. (Id. Español). Prop.: Elías G. Luayza. Ayacucho (Buenos Aires), junio de 1951. 3.630 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).
359.922. — La Verdad. Diario. (Id. Español). Prop.: E. G. Luayza. Ayacucho (Buenos Aires), julio de 1951 36.000 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argent.).
359.923. — Letras. Revista quincenal. (Id. Español). Prop.: Jesús A. Garzón. La Carlota (Córdoba), mayo de 1951. 1.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).
359.924. — Flores al Lápiz. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: José Becker. Buenos Aires, agosto de 1951. 500 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).
359.925. — El Mensajero Deseret. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: H. Brown. Buenos Aires, julio de 1951. 4.600 ejemplares. Precio $ 1. (Argent.).
359.926. — La Verdad. Diario. (Id. Español). Prop.: Junta Parroquial de la Acción Católica de Junín. Junín (Buenos Aires), Julio de 1951. 113.500 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).
359.928. — Ligne Nouvelle Nº 47. Revista de modas femeninas. 36 páginas. Autor: Anónimo. Editor: Edition Roger. Impresor: Platt. S. A. 85.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1951. precio $ 7. (Argentina).
359.929. — La Grande Revue Nº 26. 36 páginas. Revista de modas femeninas. Autor.Anónimo. Editor: Edition Roger. Impresor: Talleres Gráficos Didot. — 70.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1951. Precio $ 8. (Argentina).
359.930. — Yrigoyen. La Conspiración Civil y Militar del 4 de Febrero de 1905. 251 páginas. Autor: Ricardo Caballero. Editor: Raigal. Impresor: Buenos Aires Herald. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de julio de 1951. Precio $ 18. (Argentina).
359.931. — Modelario "Minerva". Ejercicios de mecanografía. 66 páginas. Autor: Eugenio C. Del Cioppo. Editor: Librería Mercurio. Impresor: Genaro Pucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de julio de 1951. Precio $ 11. (Argent.).
359.934. — Naranja y Sinople. 70 páginas. Autor: Ernesto Bourband T. Editor: El autor. Impresor: A. M. Escobar. 500 ejemplares. Concepción del Uruguay (E. Ríos), 1º de julio de 1951. Precio $ 5. (Argentina).
359.943. — De Fierro a Fierro. Tango. Letra. 2 páginas. Autor: Francisco Laino, Antonio Buglioni y José Sorrentino. Editor: Editorial Noila. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de julio de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).
359.944. — El Tigre Contreras. Milonga. Letra. 2 páginas. Autor: Francisco Laino, Antonio Buglioni y José Sorrentino. Editor: Editorial Noila. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de julio de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).
359.946. — Unión. Vals Música. 3 páginas. Autor: Nuncio Tomasi. Editor: e impresor: Gornatti Hnos. 300 ejemplares. Buenos Aires, 28 de marzo de 1941. Precio $ 0.70. (Argentina).
359.949. — Reducciones y Fortines. 72 páginas. Autor: Orestes Di Lullo. Editor: El autor. Impresor: Jesús Carrascosa. 1.000 ejemp. Santiago del Estero, 31 de octubre de 1949. Precio $ 3. (Argentina).
359.941. — De Fierro a Fierro. Tango. Música. 2 páginas. Autor: Francisco Laino, Antonio Buglioni y José Sorrentino. Editor e Impresor: Editorial Noila. — 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de julio de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).
359.942. — El Tigre Contreras. Milonga. Música. 2 páginas. Autor: Francisco Laino, Antonio Buglioni y José Sorrentino. Editor e impresor: Editorial Noila. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de julio de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).
359.927. — Comando de Combate. Los Portaaviones Norteamericanos en la Guerra del Pacífico. 402 páginas. Autor: Frederick C. Sherman. Editor: Dirección de Publicaciones del Círculo de Aeronáutica. Impresor: Julio Kaufman. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de julio de 1951. Precio $ 25. (Argentina).
359.952. — Cancioncita de mi Patria. (Aire de milonga). Para piano. Música. 2 páginas. Autor: Avelina Alboni. Editor: El autor. Impresor: Ricordi America. 500 ejemplares. Buenos Aires, 28 de abril de 1951. Precio $ 2. (Argent.).
359.957. — ¡Aguaray! Guarania. (Canción paraguaya). Letra. 2 páginas. Autor: Roberto Oroña H. Editor e impresor: Editorial Continental. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).
359.958. — ¡Aguaray! Guarania. (Canción paraguaya). Música. 2 páginas. Autor: Mario C. Legnazzi. Editor e impresor: Editorial Continental. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. Precio $ 1.50. (Argent.).
359.959. — Yo y Mi Cadaver. 106 páginas. Autor: Juan Manuel Prieto. Editor: Ediciones Alamo. Impresor: Talleres Gráficos Nueva Vida. 400 ejemplares. Avellaneda (Buenos Aires), 4 de mayo de 1951. S|precio. (Argentina).
359.983. — No Hay Dos Sin Tres. Tango. Música. 2 páginas. Autor: José Tomás. Editor: El autor. Impresor: Edit. Argentina. 50 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).
359.984. — Anabella. Vals. Música. 2 páginas. Autor: José Tomás. Editor: El autor. Impresor: Edit. La Argentina. 50 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).
359.985. — No Hay Dos Sin Tres. Tango. Letra. 2 páginas. Autor: Pedro Schemper. Editor: El autor. Impresor: Edit. Argentina. 50 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).
359.986. — Anabella. Vals. Letra. 2 páginas. Autor: Pedro Schemper. Editor: El autor. Impresor: Edit. Argentina. 50 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).
359.987. — Olivares Granadinos. Pasodoble. Música. 2 páginas. Autor: Oscar E. Garcia. Editor: El autor. Impresor: Bini. 500 ejemplares. Buenos Aires, 17 de Febrero de 1930. Precio $ 0.40 (Argentina).
359.993. — Oración a Mi Amada. Canción guarania. Letra. 2 páginas. Autor: Eladio Martínez y Emigdio Ayala Báez. Editor: Ediciones Inter. Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de junio de 1951. Precio $ 2.50. (Argentina).
359.994. — Oración a Mi Amada. Canción guarania. Música. 2 páginas. Autor: Eladio Martínez y Emigdio Ayala Báez. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de junio de 1951. Precio $ 2.50. (Argentina).
359.995. — Place Pigalle. Fox-trot. Letra. 2 páginas. Autor: Maurice Chevalier. Editor: Ediciones Intern. Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires. 31 de julio de 1951. precio $ 2.50. (Argentina).
359.996. — Place Pigalle. Fox-trot. Música. 2 páginas. Autor: Alstone. Editor: ediciones Intern. Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de julio de 1951. Precio $ 2.50. (Argentina).
359.997. — Me Hablaron de Ti. Bolero. Letra. 2 páginas. Autor: Leopoldo Díaz Vélez. Editor: Ediciones Intern. Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de junio de 1951. Precio $ 2.50. (Argentina).
359.998. — Me Hablaron de Ti. Bolero. Música. 2 páginas. Autor: Leopoldo Díaz Vélez. Editor: Ediciones Intern. Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de junio de 1951. Precio $ 2.50. (Argentina).
360.005. — Historia del Milagroso San Roque de Montpellier. 30 páginas. Autor: Domingo Suriano Lo Preiato. Editor: El autor. Impresor: Jorge A. De Miguel & Cía. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 29 de julio de 1951. Precio $ 2. (Argentina)

e.30|8-Nº 4.489-v.12|9|51

---

8 DE AGOSTO DE 1951

360.008. — Sophia. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Fco. Bruaila. Buenos Aires, agosto|951. 4.500 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).
360.009. — Capa. Revista mensual. (Idioma español). Propietario: Cámara Argentina de Perfumería. Buenos Aires, agosto de 1951. 2.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).
360.010. — Revista de Derecho Procesal. Trimestral. (Id. español). Propietario: Ediar Soc. Anón. Editores. Buenos Aires, 3º y 4º trimestre 950 5 000 ejemplares. S|precio (Argentina)
360.011. — Plates. Revista bimensual. (Id. español). Propietario: María Giménez. Buenos Aires, julio, agosto de 1951. 2.000 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).
360.012. — Helvetia. (Helvecia). Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Elena Cometta Manzoni de R. Burmester. Buenos Aires, mayo a agosto de 1951. 16.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).
360.013. — Boletín Informativo Diario del Mercado Nacional de Frutas. Diario. (Id. español). Propietario: Ministerio de Industria y Comercio. Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores Mercado N. de Frutas. Buenos Aires, julio de 1951. 8.750 ejemplares. S|precio. (Argentina).
360.014. — La Razón. Diario (Id. español). Propietario: S. A. La Razón. Buenos Aires, junio, julio de 1951. 24.000.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).
360.015. — Argentina Austral. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Soc. Anón. Imp. y Exp. de la Patagonia. Buenos Aires y Patagonia, abril de 1950 a marzo de 1951. 50.000 ejemplares. S|p. (Argentina).
360.016. — Chabela. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Editorial Sopena Argentina. Buenos Aires, julio de 1951. 91.600 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).
360.017. — Leoplán. Revista quincenal. (Id. español). Propietario: Editorial Sopena Argentina. Buenos Aires, julio de 1951. 94.000 ejemplares. Precio pesos 1,50. (Argentina).
360.018. — Maribel. Revista semanal. (Id. español). Propietario: Editorial Sopena Argentina. Buenos Aires, julio de 1951. 785.000 ejemplares. Precio pesos 1. (Argentina).
360.019. — El Constructor. Periódico semanal. (Id. español). Propietario: E. Sureda. Buenos Aires, junio de 1951. 8.850 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).
360.020. — Radio y Televisión Práctica. Periódico semanal. (Id español). Propietario: Org. Cul. Téc. Buenos Aires, julio|951. 72.800 ejemplares. Precio pesos 0,70. (Argentina).
360.021. — Bienvenida (Ahlansahla). Revista mensual. (Id. árabe). Propietario: Gabriel Trabonni. Buenos Aires. julio de 1951. 1.400 ejemplares. Precio pesos 40 anual. (Argentina).
360.022. — El Tribunal. Diario. (Id. español). Propietario: M. Frend Brea. Buenos Aires, julio de 1951. 12.500 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).
360.023. — Noticiero Argentino. Diario. (Id. español). Propietario: M. Frende Brea. Buenos Aires, julio de 1951. 26.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).
360.024. — Mundo Metalúrgico. Revista mensual. (Id. español). Propietario: O. E. E. Mateo López. Buenos Aires, julio de 1951. 4.250 ejemplares. Precio $ 20 anuales. (Argentina)
360.025. — Revista de la Sociedad Filatélica Argentina. Bimensual (Id español). Propietario: Soc. Filat. Argentina. Buenos Aires, mayo, junio|951. 550 ejemplares. Precio $ 2 (Argentina).
360.026. — Archivos Argentinos de Pediatría. — Revista mensual. (Id. español). Propietario: A. Frascoli. Buenos Aires. mayo|951. 1.500 ejemplares. Precio $ 40 anual. (Argentina).
360.027. — Revista Cultural de la Capital Federal y Prov. de Buenos Aires. Mensual. (Id. español). Propietario: Alfredo Argenti. Buenos Aires. julio de 1951. 5.000 ejemplares S|precio. (Argentina).
360.028. — St. Andrew's Scots Presbyteriana Church Magazine Revista mensual. (Id. español). Propietario: Congregación de la Iglesia Presbyteriana Escocesa de San Andrés. Buenos Aires, julio|951. 1.725 ejemplares. S|precio. (Argentina).
360.029. — St. Andrew's Scots Presbyteriana Church Magazine. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Iglesia Presbiteriana Escocesa San Andrés. Buenos Aires, agosto de 1951. 1 702 ejemplares. S|precio. (Argentina).
360.030. — Revista de la Cooperación. Bimensual. (Id. español). Propietario: Federación Argentina de Cooperativas de Consumo Ltda. Buenos Aires. julio, agosto de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 2,50. (Argentina).
360.031. — Coop. Periódico mensual (Id. español). Propietario: Federación Argentina de Cooperativas de Consumo Ltda. Buenos Aires. julio|951. 2.500 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

360.032. — Mundo Israelita. Revista semanal. (Id. español). Propietario: L. Kibrick. Buenos Aires, julio de 1951. 17.600 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

360.033. — Nueva Palabra. (Novoie Slovo). Periódico quincenal. (Id. español). Propietario: Dimitri Konstantinow. Buenos Aires. junio, julio, agosto de 1951. 4.200 ejemplares. Precio pesos 0,80 (Argentina).

360.034. — La Voz del Pueblo. Periódico semanal. (Id. español). Propietario: Roque Florentino. Junín (Buenos Aires), julio 1951. 1.800 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

360.035. — Boletín Oficial. Diario. (Idioma español). Propietario: Gobierno de la Provincia de Tucumán. Tucumán, julio 951. 18.000 ejemplares Precio pesos 0,20 (Argentina).

360.036. — El Argentino. Periódico semanal. (Id. español). Propietario: Miguel Angel Volonté. Saladillo Buenos Aires), julio 951. 3.600 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

360.037. — El Joven Misionero. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Asociación Cultural Esdeva Villa Calzada (Buenos Aires), agosto 951. 23.000 ejemplares. Precio $ 0,70. (Argentina).

360.038. — El Mensajero. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Mendoza. Mendoza, junio, julio de 1951. 3.200 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

360.039. — El Litoral. Diario (Id. español). Propietario: Soc. Responsabilidad Limitada. Buenos Aires, julio de 1951. 831.048 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

360.040. — El Carmeño. Periódico semanal. (Id. español). Propietario: Manuel González. Carmen de Areco. (Buenos Aires), julio 951. 1.750 ejemplares. (Argentina).

360.041. — Tornquist. Periódico semanal. (Id. español). Propietario: Aquiles Evangelista. Tornquist (Buenos Aires), julio 951. 1.300 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

360.042. — Vida Cristiana. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Parroquia del Sgdo. Corazón de Jesús. Villa Angela (Chaco), julio de 1951. 1800 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

360.043. — Fields News. Revista trimestral. (Id. español). Prop.: Alejandro B. Hay. Temperley (Bs. Aires), julio-setiembre 1951. 8.100 ejemplares. Gratis. (Argentina).

360.044. — Defensa Gremial. Revista mensual (Id. español). Prop.: Centro Almaceneros Minoristas. Gualeguaychú (E. Ríos), julio de 1951. 500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

360.045. — El Municipio. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: B. Gómez Gómez. Bs. Aires, agosto de 1951. 1.000 ejemplares. S.precio. (Argentina).

360.046. — Parroquia San Pedro. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Parroquia de San Pedro. Buenos Aires, julio 1951. 200 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

360.047. — El Mensajero de Nuestra Señora de Itatí. — Revista mensual. (Id. español). Prop.: Obispado de Corrientes y Francisco Roch Lloréns. Itatí (Corrientes), agosto 1951. 4.000 ej. Pr. $ 1.—. (Argentina).

360.048. — Lirio Seráfico. Revista. (Id. español). Prop.: Instituto Hermanas Misioneras Franciscanas. Director: Sor María Margarita Strubbia. Salta (prov.). mayo-junio 1951. 1.000 ej. Pr. $ 2.—. (Arg.)

360.049. — Nueva Argentina. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Buró de Difusión dependiente de la Intervención Partido Peronista Distrito Mendoza. Director: Julio César Vitali. Mendoza (prov.), 16 de julio de 1951. 5.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

360.050. — La Voz del Pueblo. Periódico semanal (Id. español). Prop.: Domingo A. Brussini. San Jerónimo Norte (Sta. Fe), 18 de agosto de 1951. 950 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

360.051. — La Obra de Don Bosco en la Patagonia Septentrional. — Periódico mensual. (Id. español). Prop.: La Obra de Don Bosco. Director: P. Francisco Picabea. Bahía Blanca (Bs. Aires). julio de 1951. 7.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

360.052. — Amancay. Boletín bimestral. (Id. español). Prop.: Sociedad de Ex Alumnos del Colegio Manuel Belgrano (Hermanos Maristas). Director: Roberto Sobrero. Bs. Aires, julio-agosto 1950. 800 ejemplares. Gratis. (Argentina).

360.054 — La Voz del Pueblo. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y director: Roque Florentino. Junín (Prov. de Bs. Aires), 9 de julio de 1951. 3.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina)

360.056. — Amor de Luna. Tango. letra. 2 pág. Autor: Máximo J. Orsi. Editor: El autor. Impresor: Edit. Musical América. 1.000 ej. Buenos Aires, 5 de mayo de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

360.059. — Una Noche Cualquiera. Película cinematográfica. Productor: S. An. Radio Cinem. Arg. Lumiton. Argumento: Pietro Tellini Adaptación: Julio Porter. Principales intérpretes: Pepe Arias, Elena Lucena, Mario Fortuna y otros. 9 rollos con 2.620 metros. Bs. Aires, 21 junio de 1951. (Argentina).

360.060. — El Complejo de Felipe. Película cinematográfica. Productor: Soc. An. Radio Cinematográf. Argentina Lumiton. Argumento: Bela Gadov. Adaptación: Julio Porter. Principales intérpretes: Enrique Serrano, Elina Colomer, Diana Maggi y otros. 9 rollos con 2.580 metros. Bs. Aires, 24 de abril de 1951. (Argentina).

360.061. — Cartas de Amor. Película cinematográfica. Productor: Soc. Anón. Radio Cinematográfica Argentina Lumiton. Argumento: Basada en la novela de Marcelo Peyret. Adaptación de: Jorge Bouche y Julio Porter. Principales intérpretes: Mecha Ortiz, Elisa O. Galve, Roberto Escalada y otros. 9 rollos con 2.754 metros. Buenos Aires, 25 de enero de 1951. (Argentina).

360.069. — Urquiza en la Historia de la Educación Argentina. (La Educación para la Libertad). 80 págs. Autor: Antonio Salvadores. Editor: El autor. Impresor: Olivieri & Domínguez. 1.000 ejemplares. La Plata (Bs. As.), 17 de julio de 1951. Precio $ 9.—. (Argentina).

360.071. — El Informativo de Ordenanzas y Decretos Municipales. Periódico mensual. (Id. español). Prop. y director: Ricardo Cayetano Rocca. Buenos Aires. junio y julio de 1951. 500 ejemplares. S|precio. (Argentina).

360.073. — Conjuración de Catilina. Guerra de Yugurta. 199 págs. Obra extranjera. Autor: Salustio. Traducción: Manuel Marín Peña, Angel Pariente. Editor: Librería y Casa Editorial Hernando, S. A. Impresor: Galo Sáez. Madrid, España, año 1950. Precio $ 15.—. (Extranjera).

360.074. — Diálogo de los Oradores Agrícola - Germania. 157 págs. Obra extranjera. Autor: Tácito. Traducción: Manuel Marín Peña. Editor: Librería y Casa Editorial Hernando S. A. Impreser: Galo Sáenz. Madrid, España, año 1950. Precio $ 15. (Extranjera).

360.076. — Mi Venganza. Bolero, música. 2 págs. Autor: Gisela J. Raposo. Editor: Editorial Argentina. Impresor: Edit. Argentina. 50 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

360.077. — Mi Venganza. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Gisela J. Raposo. Editor e impresor: Editorial Argentina 50 ejemplares. Buenos Aires. junio de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

360.078. — Locura de Amar. Bolero-canción, letra. — 2 págs. Autor: L. Capurro. Editor e impresor: E.M.Y.C. 250 ejemplares Buenos Aires, 12 de junio de 1951. — Precio $ 2.—. (Argentina).

360.083. — Campo Misionero. Revista mensual. (Id. español). Prop. y directores: Carlos E. Ibarbalz y Stephen G. Spooner. Buenos Aires, agosto de 1951. 3.200 ejemplares. Precio $ 1.—. (Argentina).

360.084. — Raíces Desnudas. 73 págs. Autor: Ana Emilia Lahitte. Editor: Ediciones Término. Impresor: H. O. Gadea. 1.000 ejemplares. La Plata (Bs. Aires), 23 mayo 1951. Precio $ 10.—. (Argentina).

360.085. — El Muro de Cristal. 60 págs. Autor: Ana Emilia Lahitte. Editor: Edición Moreno. Impresor: Imprenta Moreno. 1.000 ejemplares. La Plata (Bs. Aires), 20 mayo 1951. Precio $ 12.-. (Argentina).

360.090. — Cocinando con la Olla a Presión. — 231 págs. Edición 2da. Autor: Aly Simmons. Editor: El Ateneo. Impresor: Imprenta F. y M. Mercatali. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. Precio $ 22.—. (Argentina).

360.097. — Evolución de la Legislación del Trabajo. — 86 págs. Autor: Alfredo O. J. Ruprecht. Editor: Editorial Bibliográfica Argentina. Impresor: Imprenta de la Universidad Nacional del Litoral. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1951. Precio $ 12.—. (Argentina).

360.098. — Correlación de las Constituciones de 1853 y 1949. Por sus respectivos textos. 110 págs. Autor: Alberto J. Alonso Casellas. Editor: Editorial Bibliográfica Argentina. Impresor: Tall Gráficos Optimus. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, mayo de 1951. Precio $ 12.— (Argentina).

360.101. — Son Tus Divinos Ojos. Vals, letra. 2 págs. Autor: Osvaldo Quinteros. Editor e impresor: Editorial Musical ICA. 500 ejemplares. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

360.102. — La Fraternidad. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Sociedad de Estudios Psicológicos La Fraternidad Director: Antonio Melo. Buenos Aires, mayo-junio de 1951. 500 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

359.263. — "Tony Salvador". Seudónimo.

359.460. — "Cheli". Seudónimo.

e.30|8-Nº 4 490-v.12|9|51

---

9 DE AGOSTO DE 1951

360.114 — Leoplán. Revista quincenal. (Id. Español). Prop.: Editorial Sopena Argentina S. R. L. Director: Ricardo Sopena. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. 47.000 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina).

360.115 — Maribel. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Sopena Argentina S.R.L. Director: María Isabel L. Robledo. Buenos Aires 7 de agosto de 1951. 157.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

360.118 — The Alamen Concerto. (Concierto de el Alamein). Música. 12 págs. Autor: Albert Arlen. Editor Casa Lottermoser. Impresor: De Stefano e hijos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de julio de 1951. Precio $ 8.— (Argentina).

360.119 — Tema del Concierto en el Alamein. Música. 7 págs. Autor: Albert Arlen. Editor: Casa Lottermoser. Impresor: De Stefano e hijos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de julio de 1951. Precio $ 6.— (Argentina).

360.120 — Marcelo T. de Alvear. Estudio Crítico Biográfico. 49 págs. Autor: Antonio F. A. Pedrotta. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta López. 300 ejemplares. Buenos Aires, 12 de julio de 1951. Precio $ 7.— (Argentina).

360.130 — De Maestro a Seductor o Serapio Salva al Doctor. Pieza teatral en dos actos. Un legajo 16 hojas. Autor: Mariano Segot. Declaración jurada. Teatro Colón de Mar del Plata. (Prov. de Bs. Aires), 17 julio de 1951. (Argentina).

360.121 — Noches de Cólera. Pieza teatral en dos actos. 62 hojas. Autor: Armand Salacrou. Tranducción del francés al castellano por: Mario Alberto Rolla. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Lassalle de Buenos Aires, el día 19 de marzo de 1951. (Argentina).

360.132 — Perdón, Madre Mía. Pieza teatral en tres actos. 25 hojas. Autor: Francisco R. Montalvo. Declaración jurada. Prov. de Mendoza, Club Belgrano de Las Heras, el día 20 de abril de 1951. (Argentina).

360.133 — La Estancia de la Muerte. Pieza teatral en tres actos. 20 hojas. Autor: Francisco R. Montalvo. Declaración jurada. Club Belgrano de Las Heras. (Prov. de Mendoza). el día 23 de marzo de 1951. (Argentina).

360.134 — El Corazón de Juan Cuello. Pieza teatral en tres actos. 40 hojas. Autor: Leonardo T. Lamas y Francisco Staffa. Declaración jurada. Buenos Aires. Cine Teatro Aesca el día, 5 de diciembre de 1950. (Argentina).

360.135 — Los Caballeros de la Tabla Redonda. Pieza teatral en tres actos. 97 hojas. Autor: Jean Cocteau. Traducción del francés al castellano por: Pablo Palant. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Cervantes el día, 28 de octubre de 1950. (Argentina).

360.136 — Luminarias 1951. Revista en un acto. 10 hojas. Autor: Jorge Iris, José M. Andion y Pedro Inocente. Declaración jurada. Teatro Colón de Baradero (Prov. de Buenos Aires), el día, 4 de julio de 1951. (Argentina).

360.137 — Feria de Tentaciones. Revista en un acto. 15 hojas. Autor: Pablo Williams y Antonio Bassi. Declaración jurada. Teatro Casino de Buenos Aires, el día 5 de julio de 1951. (Argentina).

360.144 — La Bombacha y el Bugui Bugui. Comedia en tres actos. 109 hojas. Autor: Antonio Botta. Declaración jurada. Teatro La Comedia de Rosario (Prov. de Santa Fe), el día 12 de abril de 1951. (Argentina).

360.145 — La Llave en el Desván. Comedia dramática en tres actos. 73 hojas Autor: Alejandro Casona. Declaración jurada. Teatro Ateneo de Buenos Aires el día 1º de junio de 1951. (Argentina).

360.146 — Antígona Vélez. Pieza teatral en tres actos. 65 hojas. Autor: Leopoldo Marechal. Declaración jurada. Teatro Cervantes de Buenos Aires, el día, 25 de mayo de 1951. (Argentina).

360.147 — Lucha Hasta el Alba. Drama en tres actos. 43 hojas. Autor: Hugo Betti. Traducción del italiano al castellano por: Catrano Catrani y León Klimovsky. Declaración jurada. Teatro Odeón de Mar del Plata (Porv. de Bs. As.), el día 8 de marzo de 1951. (Argentina).

360.148 — Que Linda Luna de Miel, Pasó la Novia sin él. Pieza teatral en tres actos. 38 hojas. Autor: Lamarque y Medero. Declaración jurada. Teatro Corrientes de Buenos Aires, el día 16 de junio de 1951. (Argentina).

360.149 — Carillón de Buenos Aires. Revista en un acto. 50 hojas. Autor: Antonio Botta y Marcos Bronenberg. Declaración jurada. Teatro Maipo de Buenos Aires, el 14 de junio de 1951. (Argentina).

360.150 — El Paraíso del Hombre. Revista en un acto. 60 hojas. Autor: Antonio Botta y Marcos Bronenberg. Declaración jurada. Teatro Maipo de Buenos Aires, el día 14 de junio de 1951. (Argentina).

360.151 — F. B. Pieza teatral en tres actos. 70 hojas. Autor: Enrique Suárez De Deza. Declaración jurada. Teatro Nacional de Buenos Aires, 2 de junio de 1951.. (Argentina).

360.152 — Nazareno Cruz y el Lobo. Pieza teatral en tres actos. 46 hojas. Autor: Juan Carlos Chiappe. Declaración jurada. Teatro Variedades de Buenos Aires, el día 3 de julio de 1951. (Argentina).

360.153 — La Tragedia de Yankele. Drama en tres actos. 24 hojas. Autor: Santiago Benvenuto. Declaración jurada. Cine Echesortu de Rosario (Prov. de Santa Fe), 22 de febrero de 1951. Argentina).

360.154 — Perdida en las Tinieblas. Comedia en tres actos. 57 hojas. Autor: Héctor Bates. Declaración jurada. Teatro Solís de Buenos Aires, el día 9 de mayo de 1951. (Argentina).

360.158 — Rico Tipo. Revista Semanal. (Id. Español). Prop.: Divito & Di Benedetto S.R.L. Director: José A. G. Divito. Buenos Aires, 25 de julio de 1951. 111.000 ejemplares. Precio $ 0,80. (Argentina).

360.159 — Chicas. Revista Mensual. (Id. Español). Prop.: Editorial Chicas S. R. L. Director: José A. G. Divito. Buenos Aires, julio de 1951. 31.000 ejemplares. Precio $ 3.—. (Argentina).

360.181 — Maithe. Curso Maithe de Corte y Confección. Lecciones 5 y 6. 16 págs. Autor: María Teresa Panizo Larrainzar. Editor: M. Tereza Panizo. Impresor: R. Stefano e hijos y Cía. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 de agosto de 1951: Precio $ 2.—. (Argentina).

360.182 — 1000 Recetas Industriales Utiles y Prácticas. 169 págs. Autor: Anónimo. Recopilación y adaptación por: Luis Aguirre. Editor: Klug, Marchino y Cía. Editorial Pan América. Impresor: Artes Gráficas Alfonso Ruis. 4.000 ejemplares. Edición 2da. Aumentada. Buenos Aires, 31 de julio de 1951. Precio $ 10.— (Argentina).

360.183 — Reparación y Ajuste de Automóviles. Parte Primera Motor. 194 págs. 2da. edición mejorada. Autor: Víctor M. L. Aggollia. Editor: Klug, Marchino & Cía. Editorial Pan

América. Impresor: Artes Gráficas Alfonso Ruiz. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de julio de 1951. Precio $ 9.— (Argentina).

360.184 — Construcción de Dinamos y Electromotores. 159 págs. Edición 4ta. Autor: Alfred H. Avery. Con la revisión técnica de: Aurelio Rodríguez Parrino. Editor: Klug, Marchino & Cía. Editorial Pan América. Impresor: Tall. Gráf. Césari. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de agosto de 1951. Precio $ 11.— (Argentina).

360.185 — El Torno y sus Accesorios. 142 págs. Edición 3ra. Autor: Anónimo. Traducción del inglés al castellano por: Virgilio Piñero. Editor: Klug, Marchino & Cía. Editorial Pan América. Impresor: Tall Gráf. Césari. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de agosto de 1951. Precio $ 10.— (Argentina).

360.188 — Economía y Finanzas. Revista semanal. (Id. Español). Prop. y Director: Juan Cardoni Buenos Aires, 26 de julio de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

e.3|9-Nº 4.564 - v.14|9|51

14 DE AGOSTO DE 1951

360.446. — Charla Rural. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Ernesto Armando Larghero. Buenos Aires, julio de 1951. 10.000 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

360.447. — Noticias Gráficas. Diario. (Id. Español). Prop.: Editorial Democracia S. A. Buenos Aires, julio de 1951. 6.200.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

360.448. — Ahorro. Revista bimestral. (Id. Español). Prop.: Caja Nacional de Ahorro Postal. Buenos Aires, mayo, junio de 1951. 50.000 ejemplares S|p. (Argentina).

360.449. — Artesano Argentino. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Emilio Saad y Angel Dellalsatta. Buenos Aires, junio de 1951. 1.000 ejemplares. S|p. Argentina).

360.450. — El Avisador Mercantil. Diario. (Id. Español). Prop.: El Avisador Mercantil S. A. Buenos Aires, julio de 1951. 165.000 ejemplares. Precio $ 100 por año. (Argentina).

360.451. — El Retiro. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Confederación de Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. Buenos Aires, julio de 1951. 3.600 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

360.452. — Bancarios del Provincia. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Manuel José Marcos. Buenos Aires, junio de 1951. 4.000 ejemplares. S p. (Argentina).

360.453. — Agencia Misional. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Fco. M. Ledóchowski Thun. Villa Calzada. (Buenos Aires), agosto de 1951. 8.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

360.454. — Sokolski Glas. (La Voz de los Sokolistas). Periódico mensual. (Id. Yugoeslavo). Prop.: Sociedad Yugoeslava de Gimnasia Sogol en la Argentina. Dock Sud. Avellaneda (Bs. As.), agosto de 1951. 1.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

360.455. — El Orden. Diario. (Id. Español). Prop.: Cejas Hnos. y Cía. Cnel. Pringles, (Buenos Aires), julio de 1951. 33.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

360.456. — La Razón. Periódico decenal. (Id. Español). Prop.: Leandro Sánchez. Mercedes, (Prov. de Corrientes), julio de 1951. 3.000 ejemplares. Precio $ 0,70. (Argentina).

360.457. — Esquel. Diario. (Id. Español). Prop.: Luis Feldman Josin. Esquel, julio de 1951. 72.500 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

360.458. — El Territorio. Diario. (Id. Español). Props.: Ernesto Zamudio, Luis S. Viola y E. Bissón. Resistencia, (Chaco), julio de 1951. 187.500 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

360.459. — Revista de la Bolsa de Comercio de Rosario. Quincenal. (Id. Español). Prop.: Bolsa de Comercio de Rosario. Rosario, julio de 1951. 1.500 ejemplares. S|precio. (Argentina).

360.460. — Revista de la Caja Mutual de Policía. Mensual. (Id. Español). Prop.: Caja Mutual de Policía. Rosario, julio de 1951. 4.000 ejemplares. Gratis. (Argentina)

360.461. — Revista Informativa de Higiene, Trabajo. Trimestral. (Id. Español). Prop.: Luis Rodolfo Collate. Bs Aires, mayo, julio 1951. 500 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

360.462. — El Fraternal. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Asociación Unión Española de Mozos y Cocineros de S. M. Bs. Aires. julio 1951. 500 ejemplares. Gratis (Argentina).

360.463. — Revista del Instituto de Humanidades de Salta. Mensual. (Id. Español). Prop.: Instit de Humanidades de Salta, enero, a junio 1951. 3.600 ejemplares. Precio $ 3.50 (Argentina).

360.464. — La Voz del Carmen. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: José Costa. Buenos Aires, mayo, junio, julio, ago-to 1951. 2.000 ejemplares. Gratis (Argentina).

360.465. — La Gaceta. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Alfonso F. Giacomantone. San Antonio de Areco (Bs. Aires). julio 1951. 5.000 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

360.466. — La Región Periódico quincenal. (Id. Español). Prop.: J. H. Carranza Oliva. Bs. Aires, julio 1951. 3.000 ejemplares. Gratis (Argentina).

360.467. — Revista de Tir. Mensual (Id Español). Prop.: Comando General de Regiones Militares. Bs. Aires, julio 1951. 4.000 ejemplares. Gratis (Argentina).

360.468. — La Verdad. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: José Lanúcara. Lanús (Prov. de Bs. Aires), julio de 1951. 4.800 ejemplares. Precio $ 0.20 (Argentina).

360.469. — Gimnasia y Esgrima. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Club Gimnasia y Esgrima. Buenos Aires, julio de 1951. 25.000 ejemplares. Gratis (Argentina).

360.470. — La Voz del Pueblo. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop.: Stgo. Gómez Tato. Martínez (Bs. As.), julio 1951. 7.200 ejemplares. Gratis (Argentina).

360.471. — El Combate. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Nemesio Aristimiño. Vicente López (Bs. Aires), julio de 1951. 3.500 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

360.472. — La Prensita. Periódico decenal. (Id. Español). Prop.: Bussmann Hnos. Tres Lomas. julio 1951. 2.700 ejemplares. Precio $ 0,20 (Argentina).

360.473. — El Mensajero de la Sagrada Familia. — Revista mensual. (Id Español). Prop.: Los Misioneros de la Sagrada Familia. Buenos Aires, junio, agosto 1951. 11.000 ejemplares. Precio $ 0.40 (Argentina).

360.474. — El Municipio. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop.: Carlos Jorge Stefanelli. Almirante Brown (Bs. Aires), julio 1951. 800 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

360.475. — Gimnasia y Esgrima. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Club Gimnasia y Esgrima. Buenos Aires agosto 1951. 25.400 ejemplares. Gratis (Argentina).

360.476. — Ideales. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Casa Parroquial. Victoria (Entre Ríos), julio de 1951. 530 ejemplares. Precio $ 0,20 (Argentina).

360.477. — Boletín de la Unión Vecinal de Ayuda Moral y Mutua de Ciudadela Sud. Mensual. (Id. Español). Prop.: U. V. de Ayuda M. de Ciudadela Sud. Ciudadela (Bs. Aires), agosto de 1951. 1.100 ejemplares. Gratis (Argentina).

360.478 — Córdoba. Diario (Id. español). Prop.: Soc. Editorial Córdoba, S. A. Córdoba (Prov.), junio de 1951. 677.816 ejemplares. Precio $ 0,15 (Argentina).

360.479 — Córdoba. Diario (Id. español). Prop.: Sociedad Editorial Córdoba, S. A. Córdoba (Prov.), julio de 1951. 717.930 ejemplares. Precio: pesos 0,15 (Argentina).

360.480 — Guía de especialidades medicinales. 680 págs. Autor recopilador: César F. Vallory. Editor: Editorial Bibliográfica Argentina S. R. L. Impresor: Tall. Gráf. Optimus. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de enero de 1950. Precio: $ 20.— (Argentina).

360.481 — Gaceta del Trabajo. Tomo 1º. 412 págs. Autores: Diego Lamas y Alfredo J. Ruprecht. Editor: Editorial Bibliográfica Argentina. Impresor: Molachino. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, enero de 1950. Precio: $ 30.— (Argentina).

360.482 — Gaceta del Trabajo. Tomo 4to. 242 págs. Autores recopiladores: Diego Lamas y Alfredo J. Ruprecht. Editor: Editorial Bibliográfica Argentina. Impresor: Molachino. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1949. Precio: $ 30.— (Argentina).

360.483 — Gaceta del Trabajo. Tomo 5to. 232 págs. Autor recopilador: Diego Lamas y Alfredo J. Ruprecht. Editor: Editorial Bibliográfica Argentina. Impresor: Molachino. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, agosto 1948. Precio: $ 22.— (Argentina).

360.484 — Gaceta del Trabajo. Tomo 6to. 226 págs. Autor recopilación: Diego Lamas y Alfredo J. Ruprecht. Editor: Editorial Bibliográfica Argentina. Impresor: Molachino. 2.500 ejemplares. Buenos Aires. noviembre 1948. Precio: $ 22 — (Argentina).

360.485 — Gaceta del Trabajo. Tomo 7mo. 214 págs. Autores recopilación: Diego Lamas y Alfredo J. Ruprecht. Editor: Editorial Bibliográfica Argentina. Impresor: Molachino. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de diciembre de 1949. Precio $ 12.— (Argentina).

360.486 — Gaceta del Trabajo. Tomo 8vo. 228 págs Autores recopilación: Diego Lamas y Alfredo Ruprecht. Editor: Editorial Bibliográfica Argentina. Impresor: Molachino. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1949. Precio: $ 12.— (Argentina).

360.487 — Gaceta del Trabajo. Tomo 9no. 228 págs. Autores recopilación: Diego Lamas y Alfredo J. Ruprecht. Editor: Editorial Bibliográfica Argentina. Impresor: Molachino. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de diciembre de 1949. Precio: $ 12.— (Argentina).

360.488 — Gaceta del Trabajo. Tomo 10mo. 224 págs. Autores recopilación: Diego Lamas y Alfredo J. Ruprecht. Editor: Editorial Bibliográfica Argentina. Impresor: Molachino. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1950. Precio $ 18.— (Argentina).

360.489 — Gaceta del Trabajo. Tomo 11. 224 págs. Autores recopilación: Diego Lamas y Alfredo J. Ruprecht. Editor: Editorial Bibliográfica Argentina. Impresor: Molachino. 2.500 ejemplares. Buenos Aires. junio de 1950. Precio: $ 18.— (Argentina).

360.490. — Gaceta del Trabajo Tomo 12 224 págs. Autores recopilación: Diego Lamas y Alfredo J. Ruprecht. Editor: Editorial Bibliográfica Argentina. Impresor: Molachino. 2.500 ejemplares. Buenos Aires. febrero de 1951. Precio: $ 18.—. (Argentina).

360.491. — Gaceta del Trabajo. Tomo 13. 224 págs. Autor recopilación: Diego Lamas y Alfredo J. Ruprecht. Editor: Editorial Bibliográfica Argentina. Impresor: Molachino. 2.500 ejemplares. Buenos Aires enero de 1951. Precio: $ 18.—. (Argentina).

360.492. — Gaceta del Trabajo. Tomo 14. 224 págs. Autor recopilación: Diego Lamas y Alfredo J. Ruprecht. Editor: Editorial Bibliográfica Argentina. Impresor: Molachino. 2.500 ejemplares. Buenos Aires. julio de 1951. Precio: $ 18.—. (Argentina).

360.495. — Folletín. Tango. letra. 2 págs. Autor: Atilio Supparo (hijo). Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires. 10 de agosto de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

360.496. — Folletín. Tango. música. 2 págs. Autor: Alfonso Lacueva. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires. 10 de agosto de 1951. Precio: $ 2.—. (Argentina).

360.497. — Que Va. Bolero, música. 2 págs. Autor: Osvaldo Farres. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares Buenos Aires, 30 de julio de 1951. Precio: $ 2.—. (Argentina).

360.498. — Que Va. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Osvaldo Farres. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de julio de 1951. Precio: $ 2.—. (Argentina).

360.499. — Tiritumbala. Cateretê. letra. 2 págs. Autor: Florencio Chiarello. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de julio de 1951. Precio: $ 2.—. (Argentina).

360.500. — Tiritumbala. Cateretê, música. 2 págs. Autor: Don Filinto. Arreglo de: Feliciano Brunelli. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de julio de 1951. Precio: $ 2.—. (Argentina).

360.501. — Tiritumbala. Cateretê, música. 2 págs. Autor: Don Filinto. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de julio de 1951. Precio: $ 2.—. (Argentina).

360.502. — No Sangres Corazón. Mambo, música. 2 págs. Autor: Rodolfo Junes. (Yunes). Editor: Editorial Musical Arpegio. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de agosto de 1951. Precio: $ 2.—. (Argentina).

360.503. — No Sangres Corazón. Mambo, música, 2 págs. Autor: Rodolfo Junes. (Yunes). Arreglo de: Félix Villa. Editor: Editorial Musical Arpegio. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de agosto de 1951. Precio: $ 2.—. (Argentina).

360.504. — No Sangres Corazón. Mambo, letra. 2 págs. Autor: Rodolfo Junes. (Yunes). Editor: Editorial Musical Arpegio. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de agosto de 1951. Precio: $ 2.—. (Argentina).

360.505. — Organito de suburbio. Milonga. Letra. 2 págs. Autor: Héctor C. Zaparoli. Editor: Ediciones Musicales Universal. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires. 10 de agosto de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

360.506. — Organito de suburbio, Milonga. Música. 2 págs. Autor: Juan Carlos Caviello. Editor: Ediciones Musicales Universal. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10|agosto|951. Precio $ 2.— (Argentina).

360.507. — Rítmica, dinámica, pedal y otros problemas de la ejecución pianística. 71 págs. Autor: Leimer - Gieseking. Traducción del alemán al castellano por: Roberto J. Carman. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R Canale. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de julio de 1951. Precio $ 8.— (Argentina).

360.508. — Primer solfeo folklórico argentino. Primer volumen. 42 págs. Autores: E. C. Galeano - O. S. Bareilles. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stefano & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 29 de junio de 1951. Precio $ 8.— (Argentina).

360.509. Tre giorni son che nina. Música. (De la obra "Versiones Corales"). 1 pág. Autor: G. B. Pergolesi. Versión coral: Nicolás Mignogna. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 6 de agosto de 1951. Precio $ 3.— (Argentina).

360.510. — Ya se van los pastores. Antigua canción popular española. Música. 2 págs. Autor: Anónimo. Versión coral de: Nicolás Mignogna. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 6 de agosto de 1951. Precio $ 3.50 (Argentina).

360.511. — En lo alto de aquella montaña. Antigua canción popular española. Música 2 págs. Autor: Anónimo. Versión coral de: Nicolás Mignogna. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 6 de agosto de 1951. Precio $ 3.50 (Argentina).

360.512. — En alas de mi canto. Op. 34, Nº 2. Música. 7 págs. Autor: F. Mendelssohn. Versión coral: Nicolás Mignogna. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 6 de agosto de 1951. Precio $ 3.50 (Argentina).

360.513. — Rosa silvestre. Op. 3, Nº 3. Letra. 7 págs. Autor: G. A. Grunauer Herrera. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 6 de agosto de 1951. Precio $ 3.50 (Argentina).

360.514. — Rosa silvestre. Op. 3, Nº 3. Música. 7 págs. Autor: Franz Schubert. Versión coral: Nicolás Mignogna. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 6 de agosto de 1951. Precio $ 3.50 (Argentina).

360.515. — Minué. Música. 6 págs. Autor: J. Exaudet. Versión coral de: Nicolás Mignogna. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 6 de agosto de 1951. Precio $ 3.— (Argentina).

360.516. — En alas de mi canto. Op. 34, Nº 2. Letra. 7 págs. Autor: P. M. Castelnuevo. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 6 de agosto de 1951. Precio $ 3.50 (Argentina).

360.517. — Escuela del Violín para Principiantes. (Sistema del semitono). Op. 6. Libro V. Música. 31 páginas. Autor: O. Sevcik. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. Canale y Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de julio de 1951. Precio $ 4. (Argentina).

360.518. — Escuela del Violín para Principiantes. (Sistema del semitono). Op. 6. Libro IV. Música. 32 páginas Autor: O. Sevcik. Editor: Ricordi Ameri-

ca. Impresor: R. Canals & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de julio de 1951. Precio $ 4. (Argentina).

360.519. — Minué. Letra. 6 páginas. Autor: Luis Patricio. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo y Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 6 de agosto de 1951. Precio $ 3. (Argentina).

360.520. — Marcha a la Turca. Rondó, música. 4 páginas. Autor: W. A. Mozart. Transcripción para guitarra de: Casuscelli. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 26 de julio de 1951. Precio $ 3. (Argentina).

360.521. — Baladas. Para piano, música. 52 páginas. Autor: F. Chopin. Revisión de: Beniamino Cesi. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. Canals. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de julio de 1951. Precio $ 8. (Argentina).

360.522. — Ciencia y Técnica. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Centro Estudiantes de Ingeniería. Director: Osvaldo J. Etchepareborda. Buenos Aires, agosto de 1951. 4.000 ejemplares. Precio $ 5. (Argentina).

360.523. — Noche Serrana. Para piano, música. 2 páginas. Autor: José Siciliani. Editor: Ricordi Americana. Impresor Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 16 de julio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

360.524. — Puro Tranco. Tango, música. 2 páginas. Autores: Antonio Buglione, Francisco Insúa y José Celano. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de julio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

360.525. — Cañada Fragoza. Chamamé, música. 2 páginas. Autor: Eustaquio Miño. Editor: El autor. Impresor: Editorial Taragui. 100 ejemplares. Buenos Aires, 14 de agosto de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

360.532. — Errores y Horrores. El Comunismo y el Bolchevismo en Rusia y en el Mundo. 200 páginas. Autor: Dr. Ante Pavelic. Traducción del italiano al castellano por: Profesor Antonio Asti Ferrari. Editor: Ediciones Verdad. Impresor: Tall. Gráf. Sacerdoti & Macchi. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 14 de agosto de 1951. Precio pesos 15. (Argentina).

360.550. — Volviendo el Pensamiento. Vals, letra. 2 páginas. Autor: Aniceto P. V. Genera. Editor: El autor. Impresor: Editorial Genera. 300 ejemplares. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

360.551. — Volviendo el Pensamiento. Vals, música. 2 páginas. Autor: Fernando Bustamante. Editor: El autor. Impresor: Editorial Genera. 300 ejemplares. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

360.552. — Guainita. — Canción. Letra. 2 págs. Autor: Aniceto P. V. Genera. Editor: El Autor. Impresor: Edit. Genera. 300 ejemplares. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

360.553. — Guainita. Canción, Música. 2 págs. Autor: Fernando Bustamante. Editor: El Autor. Impresor: Editorial Genera. 300 ejemplares. Bs. Aires 1º de agosto de 1951. Precio $ 1,50. (Arg.).

360.554. — Revista Policial y Penitenciaria. Mensual. (Id. Español) Prop y Director: Herman Díaz Pérez. Salta (Prov.), febrero de 1951. 1.000 ejemp. Precio $ 3.— (Argentina).

360.560. — Exaude. 60 págs. Autor: I. Del Pino de Polidano Iniesta. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta Buenos Aires. 200 ejemp. Catamarca Prov.), año 1951. Precio $ 3.— (Argentina).

360.564. — El Progreso. Periódico (Id. Español). Prop. y Director: Isaac Huda. Hurlingham (Bs. Aires), 26 de julio de 1951. 520 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

360.565. — 4 Mujeres de la Historia Americana. 101 págs. Autor: José J. C. Valenti. Editor: El Autor. Impresor: Artes Gráficas Alfonso Ruiz. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de julio de 1951. Precio $ 9. (Argentina)

360.573. — Nuevas Bases Periódico. (Id. Español). Prop.: Comité Ejecutivo del Partido Socialista. Director: Américo Ghioldi. Buenos Aires, 15 y 30 de junio de 1951. 25.000 ejemplares. Precio pesos 1.— (Argentina).

360.574. — Como bala. Tango milonga, música. 2 páginas. Autores. Ricardo E. Martínez y Omar Nacir Editor: Los Autores. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 14 de agosto de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

360.583. — Gaceta del Trabajo. Tomo 2do. 328 págs. Autores recopiladores: go Lamas y Alfredo J. Ruprecht. Editor: Editorial Bibliográfica Argentina. Impresor: Molachino. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 23 de enero de 1950. Precio $ 30.— (Argentina).

360.584. — Gaceta del Trabajo. Tomo 3ro. 406 páginas. Autor recopilación: Diego Lamas y Alfredo J. Ruprecht. Editor: Editorial Bibliográfica Argentina. Impresor: Molachino. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de febrero de 1950. Precio $ 30.— (Argentina).

360.591. — Arroyito claro. Vidalita letra. 2 páginas. Autor: Roberto D. Pereyra. Editor: El Autor. Impresor: Edic. Mus. Argital. 100 ejemplares. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

360.592. — Arroyito claro. Vidalita, música. 2 páginas. Autor: Jorge L. Rusconi. Editor: El Autor. Impresor: Edic. Mus. Argital. 100 ejemplares. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina)

360.598. — La Lealtad. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Alfredo Augusto Faggiano. Director: R. Rodolfo A. Faggiano. Quilmes. (Bs. As.), 11|agosto|951. 400 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

360.603. — Deportes en Lanús. Revista quincenal. (Id. Español). Prop.: Víctor Cardaci. Director: Juan Carlos Tallot. Lanús. (Bs. As.), 20|julio|951. 5 000 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

e.5|9-Nº 4.617-v.18|9|51

SECCION BALANCES

E. 333

SOCIEDAD ANONIMA H. W. ACKERMANS & H. van HAAREN

País de origen: Bélgica.

Domicilio de la Casa Matriz: Begynenvest 11, Amberes, Bélgica.
Domicilio de la Sucursal en Argentina, 25 de Mayo 293 - Buenos Aires
Fecha de Autorización: 15 de Junio de 1920.
Fecha de Inscripción en el Registro Público de Comercio: 30 de Junio de 1920.

Capital de la Casa Matriz:

Autorizado	Francos belgas	4.000.000.—
Suscripto	íd.	4.000.000.—
Realizado	íd.	4.000.000.—

Capital de la Sucursal en Argentina: No asignado.

BALANCE GENERAL DE LAS OPERACIONES DE LA SUCURSAL EN LA REPUBLICA ARGENTINA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1947

ACTIVO			$ curso legal
I — Activo Fijo			
Inmuebles y accesorios		405.845.30	
Edificios y Construcciones	$ 63.207.19		
Retirado por amortización total, Zanjas isla Campana	„ 3.091.45		
Neto	$ 60.115.74		
Menos: Amortizaciones anteriores	25.918.27		
Deducción Zanjas isla Campana	„ 3.091.45		
Neto anteriores $ 22.526.82			
Del Ejercicio „ 3.047.79	„ 25.874.61	34.241.13	
Máquinarias, herramientas y acces.	$ 36.169.14		
Menos: Amortizaciones anteriores $ 21.845.60			
Del Ejercicio „ 1.817.21	„ 23.662.81	12.506.33	
Muebles, útiles y máquinas de oficinas	$ 2.045.50		
Menos: Amortizaciones anteriores	„ 2.044.50	1.—	452.593.76
II — Acivo Circulante			
Títulos y acciones, Valor nominal		10.001.—	
Menos: Reserva entre Costo y Valor nominal		1.—	10.000.—
III — Activo Disponible			
No hay.			—.—
IV — Activo Exigible			
Deudores en cuenta corriente		66.02	
Deudores por cauciones		6.434 50	6.500.52
V — Activo Transitorio			
No hay.			—.—
VI — Activo Nominal			
Obras		2.—	2.—
Cuentas de Orden			
No hay.			—.—
		Total del Activo	469.096.28

PASIVO		$ curso legal
I — Pasivo No Exigible		
No hay.		—.—
II — Pasivo Exigible		
Acreedores en cuenta corriente	26.293.74	
Casa Matriz	442.765.54	469.059.28
III — Pasivo Transitorio		
Dirección Gneral Impositiva, a depositar		37.—
Cuentas de Orden		
No hay.		—.—
	Total del Pasivo	469.096.28

DETALLE DE PERDIDAS Y GANANCIAS EN LA REPUBLICA ARGENTINA DURANTE EL EJERCICIO 1º DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 1947

	DEBE	HABER
Amortizaciones: s/Instalaciones $ 3.047.79; s/Máquinas, herramientas y accesorios „ 1.817.21	4.865.—	
Honorarios, sueldos, jornales, alquileres, conservación de construcciones, instalaciones, maquinarias, impuestos, papelería y menudos generales	26.550.24	
Impuesto complementario provincia de Buenos Aires	1.584.13	
Quebrantos por mercaderías	9.060.15	
Leyes sociales, aportes jubilaciones	1.662.61	
Venta de Cereales		18.860 70
Arrendamientos y alquileres		6.160.—
Pérdida, transferida a Casa matriz		18.701.43
	43.722.13	43.722.13

Sociedad Anónima H. W. Ackermans & H. van Haaren, p.p. N. L. J. van Haaren. Fdo.: C. Coin, Contador-Auditor (no graduado) Art. 7º, Decreto 5.103/45, Tº I - Fº 86.

Inspector que visó el balance: Sr. Costantini.

Buenos Aires, 13 de Junio, "Año del Libertador General San Martín", 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Inspector General de Justicia

e.7|9-Nº 2.297 s|p.p.-v.7|9|51